Elección General de California Martes, 8 de noviembre de 2016

¡Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el Día de las Elecciones!

★ ★ ★ ★ ★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★ ★ ★ ★ ★

Certificado de Exactitud

Yo, Alex Padilla, Secretario de Estado del Estado de California, por medio de la presente certifico que las iniciativas de ley incluidas aquí serán puestas a consideración de los electores del Estado de California en la Elección General que se llevará a cabo a lo largo de todo el Estado el 08 de noviembre de 2016 y que esta guía ha sido correctamente preparada de conformidad con la ley. En testimonio de ello, estampo aquí mi firma y el Gran Sello del Estado en Sacramento, California, este 15º día de agosto de 2016.

Alex Padilla, Secretario de Estado

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. **Derecho a votar si es un elector inscrito.** Usted es elegible para votar si:
   - es un ciudadano estadounidense que vive en California
   - tiene al menos 18 años de edad
   - está inscrito donde vive actualmente
   - no está en prisión o en libertad condicional por un delito mayor

2. **Derecho a votar si es un elector inscrito aunque su nombre no esté en la lista.** Usted votará utilizando una boleta electoral provisional. Su voto será contado si los funcionarios de elecciones determinan que usted es elegible para votar.

3. **Derecho a votar si usted aún permanece en la fila cuando la urnas cierren.**

4. **Derecho a emitir un voto secreto** sin nadie que lo moleste o le diga cómo votar.

5. **Derecho a obtener una nueva boleta electoral si cometió un error,** si aún no ha emitido su boleta electoral. Usted puede:

   Pedirle a un funcionario electoral en el lugar de votación una nueva boleta electoral; o
   Cambiar su boleta electoral para voto por correo por una nueva en una oficina de elecciones o en su lugar de votación; o
   Votar con una boleta electoral provisional, si usted no tiene su boleta electoral original para voto por correo.

6. **Derecho a recibir ayuda al emitir su voto** de cualquiera que usted escoja, a excepción de su empleador o representante de sindicato.

7. **Derecho a dejar su boleta electoral completa para voto por correo en cualquier lugar de votación** en el condado en el que esté inscrito para votar.

8. **Derecho a obtener los materiales electorales en cualquier otro idioma aparte del inglés** si suficientes personas en su recinto electoral hablan ese idioma.

9. **Derecho a formular preguntas a los formularios de elección acerca de los procedimientos electorales** y observar el proceso electoral. Si la persona a quien pregunte no puede responder sus preguntas, ellos deben enviarlo con la persona que sí pueda respondérselas. Si usted es problemático, ellos pueden dejar de responderle.

10. **Derecho a informar cualquier actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.
    - En la web a **www.sos.ca.gov**
    - Por teléfono al **(800) 232-VOTA (8682)**
    - Por correo electrónico a **elections@sos.ca.gov**

SI USTED CREE QUE SE LE NEGÓ ALGUNO DE ESTOS DERECHOS, LLAME SIN CARGO Y CONFIDENCIALMENTE A LA LÍNEA DIRECTA DEL ELECTOR DEL SECRETARIO DE ESTADO AL **(800) 232-VOTA (8682).**

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA 7

PROPUESTAS

51 Bonos Escolares. Financiamiento para Instalaciones de Escuelas K-12 y Colegios Comunitarios. Ley por Iniciativa. **18**

52 Programa de Tarifas Hospitalarias de Medi-Cal. Enmienda Constitucional y Ley por Iniciativa. **24**

53 Bonos de Ingreso. Aprobación de Los Votantes a Nivel Estatal. Enmienda Constitucional por Iniciativa. **30**

54 Legislatura. Legislación y Procedimientos. Enmienda Constitucional y Ley por Iniciativa. **36**

55 Extensión de Impuestos para Financiar la Educación y la Atención Médica. Enmienda Constitucional por Iniciativa. **40**

56 Impuesto a Los Cigarros para Financiar la Atención Médica, La Prevención Del Uso De Tabaco, La Investigación y la Aplicación de la ley. Enmienda Constitucional y ley por Iniciativa. **46**

57 Sentencias Penales. Libertad Condicional. Procesos y Sentencias Penales de Delincuencia de Menores. Enmienda Constitucional y ley por Iniciativa. **54**

58 Dominio del Inglés. Educación Multilingüe. Ley por Iniciativa. **60**

59 Corporaciones. Gasto Político. Protecciones Constitucionales Federales. Pregunta Consultiva Legislativa. **64**

60 Películas Para Adultos. Condones. Requisitos de Salud. Ley por Iniciativa. **68**

61 Compras Estatales de Medicinas Recetadas. Estándares de Tarificación. Ley por Iniciativa. **72**

62 Pena de Muerte. Ley por Iniciativa. **78**

63 Armas de Fuego. Venta de Municiones. Ley por Iniciativa. **84**

64 Legalización de La Marihuana. Ley por Iniciativa. **90**

65 Bolsas para Llevar. Cargos. Ley por Iniciativa. **100**

66 Pena de Muerte. Procedimientos. Ley por Iniciativa. **104**

67 Prohibición de Bolsas de Plástico de Uso Único. Referendo. **110**

PERSPECTIVA GENERAL DE LA OBLIGACIÓN DE BONOS ESTATALES 114

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS AL SENADO DE ESTADOS UNIDOS 117

TEXTO DE LOS PROYECTOS DE LEY 118

PÁGINAS DE INFORMACIÓN

Declaración de los Derechos del Elector 2
Asistencia para Electores con Discapacidades 4
Inscripción del Elector 4
Privacidad de la Información de Registro del Votante 4
Formas de Votar 5
Votación Provisional 5
Carta del Secretario de Estado 6
Recursos en Línea 16
Guías de Información para el Elector en Formato de Audio & Impresiones Grandes 16
Encuentre su Lugar de Votación 16
Elecciones en California 17
Principales Contribuyentes para los Candidatos e Iniciativas de Ley en la Boleta Electoral a Nivel Estatal 17
Información Sobre las Declaraciones de los Candidatos 116
Candidatos Presidenciales de EE. UU. 116
Fechas a Recordar 223

Asistencia para Electores con Discapacidades

Las leyes estatales y federales requieren que los lugares de votación sean físicamente accesibles para los electores con discapacidades. Los funcionarios de elecciones del condado inspeccionan cada lugar y con frecuencia hacen modificaciones temporales para el Día de las Elecciones. Cada persona que trabaja en algún lugar de votación ha recibido capacitación sobre leyes electorales y derechos de los votantes, incluida la necesidad de hacer modificaciones razonables en las políticas y procedimientos para garantizar la igualdad de acceso.

Las leyes federales y estatales requieren que todos los votantes tengan la posibilidad de emitir sus boletas electorales de forma privada e independiente. Cada lugar de votación debe tener como mínimo una máquina para votar que les permita a todos los votantes, incluidos quienes son ciegos o tienen impedimentos visuales, emitir una boleta electoral sin asistencia. La máquina para votar permite a los votantes verificar sus opciones electorales y, si hay algún error, permite a los votantes corregir esas opciones antes de emitir la boleta electoral.

Verifique su muestra de boleta electoral

El folleto de la boleta electoral de muestra de su condado:

- Describirá la manera en que las personas con discapacidad tendrán la posibilidad de emitir sus boletas electorales de forma privada e independiente.
- Exhibirá el símbolo de una silla de ruedas si su lugar de votación es accesible para electores con discapacidades.

En el lugar de votación

Si usted necesita ayuda para marcar su boleta electoral puede elegir hasta dos personas para que lo hagan. Esta persona no puede ser:

- Su empleador ni nadie que trabaje para él
- El dirigente de su sindicato de trabajo ni nade que trabaje para él

La votación en la acera le permite estacionar lo más cerca posible de la zona de votación. Los funcionarios electorales le alcanzarán la lista de electores para que firme, una boleta electoral y los materiales electorales que pueda necesitar, si usted se encuentra efectivamente en la acera o en un automóvil.
Comuníquese con la oficina de elecciones de su condado para determinar si en su lugar de votación disponen de votación en la acera.

Inscripción del Elector

Si usted ya se ha registrado para votar, no necesita volver a hacerlo ***a menos que*** haya cambiado su nombre, el domicilio, la dirección postal o si quiere cambiar o seleccionar un partido político.

Puede registrarse para votar en línea en *RegisterToVote.ca.gov.* o llamar a la Línea Gratuita Directa para el Votante del Secretario de Estado (800) 232-VOTA (8682) para que le envíen un formulario por correo.

Los formularios de registro de electores están disponibles en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas, oficinas gubernamentales de la ciudad y del condado, y en la oficina del Secretario de Estado de California.

Privacidad de la Información de Registro del Votante

Programa Safe at Home para el Registro de Elector Confidencial: Ciertos electores que afronten situaciones que pongan en riesgo su vida (por ejemplo, violencia familiar, víctimas de acoso) pueden calificar para la categoría de elector confidencial. Para obtener más información, comuníquese con la línea gratuita del programa Safe at Home del Secretario de Estado al (877) 322-5227 o visite *http://www.sos.ca.gov/registries/safe-home/.*

Privacidad de la Información del Votante: La información que aparece en su declaración jurada de registro electoral será utilizada por los funcionarios electorales para enviarle información oficial acerca del proceso electoral, por ejemplo, la ubicación de su lugar de votación y los temas y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información del registro de votantes está prohibido por ley y se considera un delito menor. La información del votante puede ser proporcionada a algún candidato para un cargo, al comité de alguna iniciativa de ley de la boleta electoral o a otra persona con fines electorales, escolares, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine el Secretario de Estado. Ni os números de su licencia de conducir ni de su seguro social, ni su firma tal como aparece en su tarjeta de inscripción de elector, pueden ser divulgados para estos fines. Si tiene alguna pregunta acerca del uso de la información del votante o desea denunciar que sospecha acerca del uso indebido de dicha información, por favor llame a la Línea Directa para el Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Formas de Votar

Voto por Correo

- Solicite una boleta electoral para votar por correo hasta el **1 de noviembre**.
- El envío por correo—debe estar fechado el **8 de noviembre** o antes de esa fecha y debe ser recibido por la oficina electoral de su condado a más tardar el **14 de noviembre**.
- La entrega en persona—en la oficina electoral de su condado o en cualquier lugar de votación de su condado antes de las 8 p.m. el **8 de noviembre.**

Vote Temprano en Persona

Algunos condados ofrecen la opción de votación temprana en algunos lugares antes del día de las elecciones. Comuníquese con la oficina electoral de su condado para saber si ofrecen la opción de votación temprana. La información de contacto del condado se puede encontrar en: *http://www.sos.ca.gov/elections/voting-resources/county-elections-offices/.*

¡Vote en los Puestos de Votación el Día de las Elecciones

- El día de las elecciones los puestos de votación estarán abiertos en el siguiente horario: **8 de noviembre de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.**
- La ubicación de su puesto de votación está impreso en la contraportada del folleto de la boleta electoral de muestra que los funcionarios de elecciones del condado le enviaron por correo. Usted también puede averiguar cual es su puesto de votación:

✆ Si llama al (800) 232-VOTA (8682)
En línea en *www.sos.ca.gov/elections/polling-place*
Si envía el mensaje de texto *Vote* a GOVOTE (468683)

Votación Provisional

Si su nombre no aparece en la lista de electores en su lugar de votación, usted tiene derecho a votar con una boleta electoral provisional.

¿Qué Es una Boleta Electoral Provisional?

Una boleta provisional es una boleta electoral normal que se coloca en un sobre especial antes de ponerla en la urna electoral.

¿Quien Emite una Boleta Electoral Provisional?

Las boletas electorales provisionales son boletas electorales emitidas por electores que:

- Creen que están registrados para votar aunque sus nombres no estén en la lista oficial de inscripción de electores.
- Votaron por correo pero no recibieron o no tienen la boleta electoral, y en cambio, quieren votar en algún lugar de votación.

¿Se Contará Mi Boleta Provisional Electoral?

Su boleta electoral provisional se contará después de que los funcionarios de elecciones del condado hayan confirmado que usted está registrado para votar en ese condado y que no votó en esa misma elección.

Usted puede votar con una boleta electoral provisional en cualquier lugar de votación del condado donde esté registrado para votar, sin embargo, solo se contará en la contienda electoral donde usted tiene derecho a votar.

¿Cómo Puede Verificar el Estatus de de su Boleta Electoral Provisional?

Cada votante que emita una boleta electoral provisional tiene derecho a preguntar al funcionario de las elecciones del condado si se contó su voto y, si no fue así, la razón por la cual no se contó.

Visite *http://www.sos.ca.gov/elections/ballot-status/* para obtener la lista de contactos y la información sobre cómo verificar el estatus de su boleta electoral provisional.

Secretario de Estado

Estimados Compañeros Californianos,

No existe mayor derecho que el derecho al voto. A través del voto, usted ayuda a elegir a sus líderes locales, estatales y nacionales, y garantizar que su voz sea escuchada. La Elección General Presidencial se acerca rápidamente. Lo animo a participar en su derecho más fundamental como ciudadano de los Estados Unidos de América.

Esta Guía del Votante puede ayudarle a tomar decisiones con fundamento. Incluye análisis imparciales, argumentos a favor y en contra de las iniciativas de ley en la boleta electoral, declaraciones de los candidatos, la Declaración de los Derechos del Elector e información adicional importante.

Toda la información se presenta acá como una referencia para usted. Esta guía también está disponible en línea en el sitio web del Secretario del Estado de California: *www.voterguide.sos.ca.gov.*

Tómese un tiempo para leer con atención la información contenida en esta guía a medida que se acerca el día de las elecciones. Si quiere saber quién está financiando cada una de las campañas, puede buscar información de financiamiento de campaña en: *http://powersearch.sos.ca.gov/.*

Si tiene alguna pregunta sobre cómo votar o cómo inscribirse para votar puede contactar la oficina del Secretario de Estado llamando sin cargo al 1-800-232-VOTA (8682). Para obtener la información de contacto de sus funcionarios de elecciones del condado, puede visitar el sitio web del Secretario de Estado: *www.sos.ca.gov/county-elections-offices.*

Gracias por su compromiso con el futuro de nuestro estado y nuestra nación. La Elección General Presidencial es el martes, 8 de noviembre. Su voto es importante. Recuerde que su voto es su voz. Sea escuchado. ¡VOTE!

Elección General de California Martes, 8 de noviembre de 2016

¡Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el Día de las Elecciones!

★ ★ ★ ★ ★ Guía Oficial de Información para el Votante ★ ★ ★ ★ ★

Esta guía de referencia rápida contiene un resumen e información de contacto para cada propuesta estatal que se mostrará en la boleta electoral del 8 de noviembre del 2016.

- Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el Día de las Elecciones.
- Las instrucciones sobre cómo votar se pueden consultar con un trabajador electoral o leyendo su folleto de la boleta electoral de muestra.
- Es posible que los nuevos electores deban proporcionar algún tipo de identificación o documentación conforme a la ley federal. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral provisional, incluso si no proporciona la documentación necesaria.
- Únicamente los electores elegibles pueden ejercer su derecho al voto.
- Alterar el equipo de votación va en contra de la ley.

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 51 BONOS ESCOLARES. FINANCIAMIENTO PARA INSTALACIONES DE ESCUELAS K-12 Y COLEGIOS COMUNITARIOS. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Autoriza $9 mil millones en bonos de obligación general para la nueva construcción y modernización de las instalaciones de escuelas públicas K-12, las instalaciones de escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno y de educación vocacional, y las instalaciones de colegios comunitarios de California. Impacto fiscal: costos del estado de aproximadamente $17.6 mil millones para liquidar tanto el capital ($9 mil millones) como los intereses ($8.6 mil millones) de los bonos. Pagos de aproximadamente $500 millones al año durante 35 años.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: El estado podría vender $9 mil millones en bonos de obligación general para establecimientos educativos ($7 mil millones para establecimientos de escuelas públicas K-12 y $2 mil millones para establecimientos de colegios comunitarios).

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: El estado no tendrá la autoridad para vender nuevos bonos de obligación general para las escuelas públicas K–12 y los establecimientos de los colegios comunitarios.

ARGUMENTOS

PRO Nuestros niños merecen escuelas seguras en las que puedan aprender pero muchas escuelas y colegios comunitarios necesitan reparaciones para cumplir con los estándares de salud y seguridad. la Propuesta 51 reparará las escuelas en deterioro, mejorará las aulas y ofrecerá establecimientos de capacitación laboral para veteranos así como educación vocacional. Todos los proyectos son responsabilidad de los contribuyentes locales.

CONTRA la Propuesta 51 fue creada para desarrolladores avaros con el fin de explotar a los contribuyentes con fines de lucro. La Propuesta 51 impide que los legisladores proporcionen un fondo escolar justo. Las escuelas desfavorecidas quedan excluidas. No hay ningún mejoramiento en la responsabilidad del contribuyente. No contribuye en nada a la lucha en contra del despilfarro, el fraude y el abuso. El gobernador Brown se opone a la Propuesta 51. Vote NO a la 51.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on Proposition 51—Californians for Quality Schools
info@californiansforqualityschools.com
www.californiansforqualityschools.com

EN CONTRA

G. Rick Marshall, Chief Financial Officer
California Taxpayers Action Network
621 Del Mar Avenue
Chula Vista, CA 91910
(310) 346-7425
rick@StopProp51.org
StopProp51.org

PROPUESTA 52 PROGRAMA DE TARIFAS HOSPITALARIAS DE MEDI-CAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Extiende indefinidamente una ley existente que impone tarifas a los hospitales para financiar los servicios de atención médica de Medi-Cal, la atención para pacientes no asegurados y la cobertura de salud infantil. Impacto fiscal: consecuencia fiscal incierta, que oscila entre un impacto relativamente pequeño y ahorros anuales del Fondo General estatal de aproximadamente $1 mil millones y mayor financiamiento para hospitales públicos en unos cientos de millones de dólares cada año.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: El cargo existente impuesto a la mayoría de los hospitales privados, que está programado para finalizar el 1 de enero de 2018 conforme a la ley vigente, sería extendido de forma permanente. Para la Legislatura sería más complicado hacerle alguna modificación. La renta recaudada sería utilizada para generar ahorros estatales, aumentar los pagos de servicios hospitalarios para Californians con bajos ingresos y ofrecer subsidios a los hospitales públicos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: El cargo existente impuesto a la mayoría de los hospitales privados terminaría el 1 de enero de 2018, a menos que alguna medida adicional de la Legislatura extienda el plazo.

ARGUMENTOS

PRO El SÍ a la Propuesta 52 extiende el programa actual de cargos hospitalarios del estado Medi-Cal, que genera más de $3 mil millones al año en fondos federales de contrapartida que cubren los gastos de atención médica para niños, personas mayores y familias con bajos ingresos. la Propuesta 52 evita que la legislatura desvíe el dinero y lo use para otros propósitos sin la aprobación del elector.

CONTRA Elimina toda responsabilidad y supervisión de más de $3 mil millones de dólares de los contribuyentes. Otorga $3 mil millones a los directores ejecutivos de los hospitales sin auditorias independientes y sin el requisito de que el dinero sea invertido en asistencia médica. Los fondos públicos podrán ser gastados en cabilderos y en beneficios y salarios para los burócratas de los hospitales en lugar de niños y personas mayores.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on Proposition 52, a coalition of California Association of Hospitals and Health Systems and non-profit health care organizations.
info@yesprop52.org
www.yesprop52.org

EN CONTRA

George M. Yin
Californians For Hospital Accountabilty and Quality Care—No on 52, Sponsored by Service Employees International Union—United Healthcare Workers West
777 S. Figueroa Street, Suite 4050,
Los Angeles, CA 90017
(213) 452-6565
gyin@kaufmanlegalgroup.com
www.noon52.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 53 BONOS DE INGRESO. APROBACIÓN DE LOS VOTANTES A NIVEL ESTATAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Requiere la aprobación de los votantes a nivel estatal antes de que el estado pueda emitir o vender cualquier bono de ingreso para ciertos proyectos, si el monto del bono excede $2 mil millones. Impacto fiscal: se desconocen las consecuencias fiscales locales y estatales, y dependerían del proyecto al que afecte esta iniciativa de ley y de las acciones que tomen los organismos gubernamentales y los votantes en respuesta al requisito de voto de la iniciativa de ley.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Los bonos de rentas del estado con un total de más de $2 mil millones para un proyecto financiado, administrado o que sea propiedad del estado requeriría una aprobación de los electores a nivel estatal.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Los bonos de rentas del estado podrían continuar usándose sin la aprobación de los electores.

ARGUMENTOS

PRO la Propuesta 53 requiere la aprobación de los electores para los megaproyectos estatales con un costo mayor de $2 mil millones en bonos de rentas del estado—como por ejemplo, el tren bala. No ejerce un impacto en los proyectos locales. Aumenta la transparencia para que los contribuyentes conozcan el costo verdadero. Responsabiliza a los políticos y detiene la emisión de cheques en blanco. ¡Si los contribuyentes tienen que pagar, deben poder opinar!

CONTRA la Propuesta 53 deteriora el control local al requerir el voto a nivel estatal para algunos proyectos locales de infraestructura. Faculta a los electores en regiones remotas para rechazar las necesidades de su comunidad. La Propuesta 53 pone en peligro el suministro de agua, la seguridad de los puentes y otras reparaciones. Sin exenciones por emergencias/desastres. Los Bomberos Profesionales de California, las ciudades, los condados, la Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California instan a votar No a la 53. www.NoProp53.com

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on 53—Stop Blank Checks
925 University Ave.
Sacramento, CA 95825
(916) 500-7040
Info@StopBlankChecks.com
www.YESon53.com

EN CONTRA

No on Prop. 53—Californians to Protect Local Control
info@NoProp53.com
NoProp53.com

PROPUESTA 54 LEGISLATURA. LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Prohíbe que la legislatura apruebe cualquier proyecto de ley a menos que se publique en Internet 72 horas antes del voto. Exige que la legislatura grabe sus procedimientos y los publique en Internet. Autoriza el uso de grabaciones. Impacto fiscal: costos únicos de $1 millón a $2 millones y costos continuos de aproximadamente $1 millón al año para grabar las reuniones legislativas y publicar esos videos para que estén disponibles en Internet.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Cualquier propuesta de ley (incluyendo cambios a la Propuesta de ley) tendría que estar disponible para su consulta por los legisladores y ser colocada en Internet durante al menos 72 horas antes de que pueda ser aprobada por la Legislatura. La Legislatura tendría que garantizar que sus reuniones públicas sean grabadas y difundir los videos de esas reuniones en Internet.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Las reglas y tareas de la Legislatura no cambiarían.

ARGUMENTOS

PRO la Propuesta 54 evita que la legislación *sorpresiva* de grupos de intereses especiales sea aprobada por cualquier cámara legislativa *sin ser revisada* con 72 horas de antelación. La Propuesta 54 coloca *todas* las reuniones públicas de la Legislatura en línea para que los electores puedan revisar las acciones públicas de los legisladores. Una coalición bipartidista de buen gobierno, contribuyentes, minorías, comercios y grupos medioambientales apoya la Propuesta 54. No requiere recaudar dinero adicional de los impuestos.

CONTRA Un voto "NO" permite la continuación del acceso gratuito al Internet y a la TV para todos los ciudadanos de California para que puedan observar cómo se hacen las leyes. Un voto "NO" también previene que los grupos de intereses especiales como las empresas tabaqueras, petroleras y farmacéuticas, retrasen la aprobación de las leyes estatales. Un voto "No" también limita los anuncios políticos "atacantes".

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on 54—Voters First, Not Special Interests, Sponsored by Hold Politicians Accountable
1215 K Street, Suite 2260
Sacramento, CA 95814
(916) 325-0056
info@YesProp54.org
www.YesProp54.org

EN CONTRA

Steven Maviglio
Californians for an Effective Legislature
1005 12th St., Suite A
Sacramento, CA 95814
(916) 607-8340
steven.maviglio@gmail.com
www.NoOnProposition54.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 55 — EXTENSIÓN DE IMPUESTOS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN Y LA ATENCIÓN MÉDICA. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN

Extiende doce años el aumento temporal del impuesto sobre los ingresos personales promulgado en 2012 para los salarios mayores a $250,000; los ingresos se asignarán a escuelas K-12, universidades comunitarias de California y, ciertos años, a la atención médica. Impacto fiscal: aumento del ingreso estatal, de $4 mil millones a $9 mil millones al año, de 2019 a 2030, dependiendo de la economía y del mercado de valores. Mayor financiamiento para escuelas, colegios comunitarios y atención médica para gente con bajos ingresos, reservas presupuestarias y pago de deudas.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: El aumento del impuesto sobre la renta a los contribuyentes con ingresos altos, que está programado para expirar a finales del 2018, sería extendido hasta el 2030.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: El aumento del impuesto sobre la renta a los contribuyentes con ingresos altos expiraría en su fecha programada a finales del 2018.

ARGUMENTOS

PRO ¡La Propuesta 55 ayuda al desarrollo de los niños! La Propuesta 55 previene el recorte de $4 mil millones a las escuelas públicas de California y aumenta el acceso de los niños a la atención médica al mantener las tasas de impuestos vigentes de los Californians más pudientes con estrictos requisitos de responsabilidad. No podemos regresar a los recortes profundos que enfrentamos en la última recesión. *www.YesOn55.com*

CONTRA VOTE "NO" A LA 55—TEMPORAL DEBERÍA SER TEMPORAL. Los electores apoyaron el aumento de los impuestos en 2012 porque el Gobernador Brown dijo que sería una medida TEMPORAL. La estimación del presupuesto estatal demuestra que no se requiere el aumento de los impuestos para equilibrar el presupuesto pero los grupos de intereses especiales quieren incrementarlos para engordar al gobierno. DÍGALES NO.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Jordan Curley
Yes on 55—Californians for Budget Stability
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
info@protectingcalifornia.com
www.YesOn55.com

EN CONTRA

Howard Jarvis Taxpayers Association
www.hjta.org

PROPUESTA 56 — IMPUESTO A LOS CIGARROS PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN MÉDICA, LA PREVENCIÓN DEL USO DE TABACO, LA INVESTIGACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA LEY. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Aumenta el impuesto a los cigarros en $2.00 por cajetilla, con un aumento equivalente en otros productos de tabaco y cigarros electrónicos que contienen nicotina. Impacto fiscal: ingreso adicional neto estatal de $1 mil millones a $1.4 mil millones de 2017 a 2018, con ingresos potencialmente más bajos en años futuros. Los ingresos se usarán principalmente para aumentar el gasto en atención médica para los habitantes de bajos recursos de California.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Un impuesto estatal especial sobre el consumo de cigarrillos aumentaría a $2 por cajetilla—de 87 centavos a $2.87. Un impuesto estatal especial sobre el consumo de otros productos del tabaco aumentaría en un monto similar. Un impuesto estatal especial sobre el consumo también se aplicaría a los cigarrillos electrónicos. La renta proveniente de estos impuestos más altos sería usada para muchos propósitos pero principalmente para aumentar la inversión en la atención médica para los Californians con bajos ingresos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: No se realizarían cambios en los impuestos estatales existentes para los cigarrillos, otros productos del tabaco y los cigarrillos electrónicos.

ARGUMENTOS

PRO La atención médica relacionada con el tabaco le produce un gasto a los contribuyentes de California de $3.5 mil millones anuales, incluso si usted no fuma. La Propuesta 56 funciona como un cargo al usuario al establecer impuestos sobre el tabaco para ayudar a pagar por la prevención del hábito de fumar y la atención médica—de esta forma los fumadores pagan su cuota justa por sus costos. La Red de Acción de la Sociedad Americana del Cáncer patrocinó la Propuesta 56 para prevenir que los niños comiencen a fumar y salvar vidas.

CONTRA Siga el dinero de la 56: Este aumento de los impuestos de $1.6 mil millones les otorga $1 mil millones a las compañías de seguro médico y a los grupos de intereses especiales. La propuesta 56 estafa a las escuelas por $600 millones al año al evadir nuestra garantía mínima de financiamiento de las escuelas. Únicamente el 13% del dinero está destinado a ayudar a los fumadores o a prevenir que los niños comiencen a fumar. No a la 56.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on 56—Save Lives California
1020 12th Street, Suite 303
Sacramento, CA 95814
(916) 706-2487
info@YesOn56.org
YesOn56.org

EN CONTRA

No on 56—Stop the Special Interest Tax Grab
925 University Ave.
Sacramento, CA 95825
(916) 409-7500
Info@NoOnProposition56.com
www.NoOnProposition56.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 57 — SENTENCIAS PENALES. LIBERTAD CONDICIONAL. PROCESOS Y SENTENCIAS PENALES DE DELINCUENCIA DE MENORES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Permite la consideración de libertad condicional para criminales no violentos. Autoriza créditos de tiempo de sentencia por rehabilitación, buena conducta y educación. Otorga al juez del tribunal de menores la decisión de enjuiciar al menor como si fuera un adulto. Impacto fiscal: ahorros netos estatales que probablemente serán de decenas de millones de dólares cada año, dependiendo de la implementación. Costos netos del condado que probablemente serán de algunos millones de dólares al año.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Algunos prisioneros de la cárcel estatal, condenados por delitos mayores no violentos, serían considerados para su liberación temprana. El sistema penitenciario del estado podría otorgar créditos adicionales en las sentencias a los prisioneros por buen comportamiento y por logros aprobados de rehabilitación o educacionales. Los jóvenes deberán tener una audiencia en una corte juvenil antes de ser transferidos a una corte de adultos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: No habría cambios en el proceso de liberación de los prisioneros. El sistema penitenciario del estado no podría otorgar créditos adicionales en las sentencias a los prisioneros. Algunos jóvenes podrían continuar siendo juzgados en cortes para adultos sin una audiencia en una corte juvenil.

ARGUMENTOS

PRO Los líderes de la seguridad pública de California y las víctimas de crímenes apoyan la Propuesta 57, La Ley de Seguridad Pública y Rehabilitación del 2016—ya que la Propuesta 57 centra los recursos en mantener a los criminales peligrosos detrás de las rejas, al mismo tiempo que rehabilita a los prisioneros juveniles y adultos, y ahorra decenas de millones de dólares de los contribuyentes. SÍ a la Propuesta 57.

CONTRA Vote NO a la 57 ya que:
- Autoriza la LIBERACIÓN ANTICIPADA de criminales violentos, que incluyen a aquellos que VIOLAN a víctimas inconscientes.
- Autoriza la liberación inmediata de 16,000 criminales peligrosos, que incluyen asesinos condenados.
- Modifica la Constitución de California; les arrebata el derecho a las víctimas; les concede más derechos a los criminales.Vote NO a la 57.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

James Harrison
Remcho, Johansen and Purcell, LLP
1901 Harrison Street,
Suite 1550
Oakland, CA 94612
(510) 346-6200
Info@SafetyandRehabilitation.com
www.Vote4Prop57.com

EN CONTRA

William Kolkey
Stop Early Release of Violent Criminals Committee
FPPC#1386627
No on 57 Committee
921 11th Street, #300
Sacramento, CA 95814
(916) 409-7401
will@StopEarlyRelease.com
www.StopEarlyRelease.com

PROPUESTA 58 — DOMINIO DEL INGLÉS. EDUCACIÓN MULTILINGÜE. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Mantiene el requisito de que las escuelas públicas garanticen que los estudiantes dominen el idioma inglés. Exige que los distritos escolares soliciten la participación de los padres y de la comunidad para desarrollar programas de adquisición del idioma. Exige el adiestramiento para garantizar que la adquisición del inglés sea lo más rápida y eficiente posible. Autoriza a los distritos escolares a establecer programas bilingües de inmersión para hablantes nativos y no nativos del inglés. Impacto fiscal: no hay ningún efecto fiscal importante en los distritos escolares ni en el gobierno estatal.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Las escuelas públicas podrían decidir con más facilidad cómo enseñar a los aprendices de Inglés, ya sea con programas únicamente en Inglés, bilingües o de otro tipo.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Las escuelas públicas aún deberán cumplir con el requisito de enseñar a la mayoría de los aprendices de Inglés a través de programas impartidos únicamente en Inglés.

ARGUMENTOS

PRO Maestros, padres, directores de escuelas, miembros de las juntas escolares locales y el Gobernador Jerry Brown apoyan la Propuesta 58 para ayudar a los estudiantes a aprender Inglés tan rápido como sea posible y expandir las oportunidades para que los hablantes de Inglés dominen una segunda lengua. La Propuesta 58 les otorga a los distritos escolares el control local para decidir sobre los métodos de instrucción más efectivos para sus estudiantes.

CONTRA La propuesta 58 no se trata de modernizar la forma en la que enseñamos Inglés. Se trata de eliminar los derechos de los padres a una educación en el idioma Inglés para sus hijos. El éxito del idioma Inglés ha sido increíble. Los niños inmigrantes aprenden Inglés más rápido que nunca y un número récord de estudiantes inmigrantes son admitidos en nuestras universidades.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Lisa Gasperoni
Yes on 58—Californians for English Proficiency sponsored by the California State Council of Service Employees
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 668-9103
info@SupportProp58.com
www.SupportProp58.com

EN CONTRA

www.KeepEnglish.org

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 59 — CORPORACIONES. GASTO POLÍTICO. PROTECCIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES. PREGUNTA CONSULTIVA LEGISLATIVA.

RESUMEN

Pregunta si los funcionarios electos de California deberían usar su autoridad para proponer y ratificar una enmienda a la Constitución federal para anular la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre Citizens United v. Federal Election Commission. Citizens United dictaminó que las leyes que limitan de cierta manera el gasto político de las corporaciones y los sindicatos son anticonstitucionales. Impacto fiscal: no hay ningún efecto fiscal directo sobre los gobiernos estatal o locales.

¿Usarán los funcionarios electos de California toda su autoridad constitucional, incluidos, entre otros, proponer y ratificar una o más enmiendas a la Constitución de Estados Unidos para anular el caso 558 U.S. 310 de Citizens United vs. Comisión Federal Electoral (Federal Election Commission) (2010) y otros precedentes judiciales aplicables para permitir la total regulación o limitación de contribuciones de campaña y gastos, para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente del nivel de riqueza, puedan expresar sus opiniones los unos a los otros y dejar claro que las corporaciones no deberían de tener los mismos derechos constitucionales que los seres humanos?

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que:Los electores les solicitarán a sus funcionarios electos que usen su autoridad constitucional para procurar más cambios en la regulación de los gastos de campaña y las contribuciones.Como iniciativa consultiva, la Propuesta 59 no requiere ninguna medida adicional por parte del Congreso o la Legislatura de California.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que:Los electores no les solicitarán a sus funcionarios electos que procuren ciertos cambios en la regulación de los gastos de campaña y las contribuciones.

ARGUMENTOS

PRO Vote SÍ por la Propuesta 59 para decirle al Congreso que queremos que el gran capital esté fuera de la política y que se anulen los fallos erróneos de la Corte Suprema que dicen que los gastos de campaña ilimitados son la libertad de expresión y que las corporaciones tienen los mismos derechos constitucionales que las personas reales.Enviemos un mensaje al Congreso diciéndoles que los responsabilizaremos.

CONTRA La Legislatura debería dejar de despilfarrar los dólares de los contribuyentes al presentar iniciativas de ley en la boleta electoral que no contribuyen en nada y que le piden al Congreso que anule las propuestas de la Corte Suprema. En lugar de perder dinero y tiempo en iniciativas de ley en la boleta electoral que no contribuyen en nada, los políticos en Sacramento deberían enfocarse en la transparencia y en generar puestos de trabajo en California. La Propuesta 59 no hace nada.¡Vote NO!

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Derek Cressman
California Common Cause
(323) 536-1459
vote@yesonCAProp59.com
www.yesonCAProp59.com

EN CONTRA

Dave Gilliard
Gilliard, Blanning & Associates
5701 Lonetree Blvd., Suite 301
Rocklin, CA 95765
(916) 626-6804
info@gbacampaigns.com

PROPUESTA 60 — PELÍCULAS PARA ADULTOS. CONDONES. REQUISITOS DE SALUD. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Exige que los actores de películas para adultos usen condones durante la filmación de las relaciones sexuales. Exige que los productores paguen las vacunas, las pruebas y los exámenes médicos de los actores. Exige que los productores anuncien en las locaciones de las películas el requisito del uso del condón. Impacto fiscal: probable reducción de varios millones de dólares en la recaudación tributaria local y estatal al año. Mayor gasto estatal que podría exceder $1 millón al año en reglamentación, compensado parcialmente con nuevas tarifas.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Habrá requisitos adicionales de salud y seguridad laboral para las producciones cinematográficas para adultos en California y medidas adicionales para hacer cumplir esos requisitos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Las producciones cinematográficas para adultos continuarían estando sujetas a los requisitos estatales vigentes de salud y seguridad laboral locales, incluyendo las reglas que requieren el uso de condones en las producciones cinematográficas para adultos.

ARGUMENTOS

PRO Un voto "SÍ" a favor de la Propuesta60 evitará que los pornógrafos de películas para adultos expongan a sus actores a enfermedades que amenazan sus vidas y que les cuestan a los contribuyentes millones de dólares. La Propuesta 60 les otorga a los funcionarios de la salud de California nuevas herramientas de aplicabilidad de la ley para garantizar que los pornógrafos obedezcan finalmente las mismas reglas de protección en el lugar de trabajo que aplican a otras industrias en California.

CONTRA La propuesta 60 permite que CUALQUIER Californiano demande a los actores de películas para adultos que distribuyan o produzcan contenido para adultos, que viole su privacidad y menoscabe la seguridad del lugar de trabajo.Un solo grupo de interés especial ha gastado millones para ocultar las fallas de la Propuesta 60.Únase a los trabajadores, organizaciones de la salud pública, de los derechos civiles, al Partido Demócrata y al Partido Republicano de California, VOTE NO a la Propuesta 60.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Rick Taylor
Yes on Prop. 60, For Adult Industry Responsibility (FAIR)
22815 Ventura Blvd., #405
Los Angeles, CA 91364
(310) 815-8444
rick@dakcomm.com
www.FAIR4CA.org

EN CONTRA

Eric Paul Leue
Californians Against Worker Harassment
PO Box 10480
Canoga Park, CA 91309
(818) 650-1973
press@freespeechcoalition.com
www.DontHarassCA.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 61 COMPRAS ESTATALES DE MEDICINAS RECETADAS. ESTÁNDARES DE TARIFICACIÓN. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Prohíbe al estado comprar medicinas recetadas a un fabricante de medicinas a un precio mayor que el precio más bajo que el Departamento de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos paga por el medicamento. Excluye los programas de atención administrada financiados por medio de Medi-Cal. Impacto fiscal: posibles ahorros estatales de un monto desconocido, dependiendo de (1) cómo se procesen las impugnaciones de implementación de la iniciativa de ley y de (2) las respuestas de los fabricantes de medicinas respecto a la disposición y el precio de sus medicinas.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: En general, las agencias estatales no podrán pagar un precio mayor por ningún medicamento recetado en relación con el precio más bajo pagado por el mismo medicamento por el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Las agencias estatales podrán continuar con la negociación de precios y el pago de los medicamentos recetados sin consultar los precios pagados por el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos.

ARGUMENTOS

PRO La Propuesta 61, La Ley de Liberación de los Precios de Medicamentos en California, requeriría que todos los medicamentos prescritos comprados por el Estado de California tengan un precio igual o menor al precio pagado por el mismo medicamento por el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, que hasta ahora paga el precio más bajo en comparación con cualquier otra agencia federal.

CONTRA Los expertos opinan que la Propuesta 61 incrementaría los precios de los medicamentos recetados, reduciría el acceso de los pacientes a las medicinas necesarias, generaría más burocracia y demandas que les costarían millones a los contribuyentes y afectaría a los veteranos al incrementar los costos de sus medicamentos recetados. Propuesta rechazada con contundencia por parte de la Asociación Médica de California, la NACCP de California, la Asociación de Contribuyentes de California, la Coalición Contra el Cáncer de Ovarios de la Gran California, los Veteranos de Guerras en el Extranjero (Veterans of Foreign Wars, VFW), el Departamento de California. www.NoProp61.com

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Aref Aziz
Yes on Prop. 61, Californians for Lower Drug Prices
22815 Ventura Blvd., #405
Los Angeles, CA 91364
(323) 601-8139
Yes@StopPharmaGreed.com
www.StopPharmaGreed.com

EN CONTRA

No on Prop. 61—Californians Against the Deceptive Rx Proposition
(888) 279-8108
info@noprop61.com
www.NoProp61.com

PROPUESTA 62 PENA DE MUERTE. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Deroga la pena de muerte y la reemplaza por cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Se aplica de manera retroactiva a las sentencias de muerte existentes. Aumenta la porción de sueldos de manutención de los presos que se pueden aplicar a la indemnización de la víctima. Impacto fiscal: reducción neta continua de los costos de justicia penal estatal y de los condados de aproximadamente $150 millones anuales en unos cuantos años, aunque el impacto podría variar en decenas de millones de dólares, dependiendo de varios factores.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: El estado no podrá sentenciar a muerte a ningún delincuente por asesinato en primer grado.La sanción más fuerte posible sería un período de cárcel de por vida sin la posibilidad de libertad condicional. Los delincuentes que se encuentren actualmente bajo una sentencia de muerte serían sentenciados nuevamente a la vida en prisión sin posibilidad de libertad condicional.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Algunos delincuentes condenados por asesinato en primer grado podrían continuar siendo sentenciados a muerte. No habrá cambios para los delincuentes que actualmente se encuentren bajo una sentencia de muerte.

ARGUMENTOS

PRO La Propuesta 62 reemplaza al SISTEMA DE PENA DE MUERTE FALLIDO con una estricta sentencia de por vida sin la posibilidad de libertad condicional. Los prisioneros deberán trabajar y pagar una indemnización en lugar de sentarse en el corredor de la muerte. Garantiza que ninguna persona inocente sea ejecutada.LOS CONTRIBUYENTES AHORRAN $150 MILLONES/año. Los miembros de las familias de las víctimas y los antiguos defensores de la pena de muerte: dicen SÍ a la 62.

CONTRA La propuesta 62 abroga la pena de muerte para asesinos despiadados, incluyendo asesinos de niños, asesinos de masas, asesinos en serie y asesinos violadores/torturadores. La Propuesta 62 implica que estos asesinos vivirán el resto de sus vidas a costa de los contribuyentes, con atención médica gratuita, mucho tiempo después de que sus víctimas hayan fallecido. La aplicabilidad de la ley, los familiares de las víctimas y el DA se oponen a la Propuesta62.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Quintin Mecke
Yes on Prop. 62, Replace the Costly, Failed Death Penalty System
5 Third Street, Suite 724
San Francisco, CA 94103
(415) 243-0143
info@justicethatworks.org
www.YesOn62.com

EN CONTRA

Mike Ramos
Californians for Death Penalty Reform and Savings
520 Capitol Mall, Ste. 630
Sacramento, CA 95814
(800) 372-6417
info@noprop62yesprop66.com
www.noprop62yesprop66.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 63 ARMAS DE FUEGO. VENTA DE MUNICIONES. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Exige una verificación de antecedentes penales y la autorización del Departamento de Justicia para comprar municiones. Prohíbe la posesión de cargadores de municiones de gran capacidad. Establece procedimientos para hacer cumplir las leyes que prohíben que personas específicas posean armas de fuego. Exige la participación del Departamento de Justicia en el Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales. Impacto fiscal: mayores costos de los tribunales estatal y locales, y de ejecución de la ley, probablemente en decenas de millones de dólares al año, relacionados con nuevos procesos judiciales para retirar las armas de fuego a personas denegadas después de ser condenadas.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Se crearía un nuevo proceso judicial para eliminar el uso de las armas de fuego en individuos que hayan sido condenados por ciertos crimenes. Se implementarían nuevos requisitos relacionados con la venta o compra de municiones.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: No se implementarían nuevos requisitos relacionados con las armas de fuego y las municiones.

ARGUMENTOS

PRO La propuesta 63 mejorará la seguridad pública al mantener alejadas las armas y municiones de las manos incorrectas. La aplicabilidad de la ley y los líderes de la seguridad pública apoyan la Propuesta 63 porque reducirá la violencia con armas al evitar que criminales violentos, agresores domésticos y enfermos mentales peligrosos obtengan y usen armas mortales y municiones.

CONTRA La aplicabilidad de la ley, los expertos en antiterrorismo y los grupos de libertades civiles se oponen de forma contundente a la Propuesta 63. Fue escrita por un político que buscaba su propio beneficio y no la seguridad pública de la comunidad. Impone cargas costosas a la aplicabilidad de la ley y a los contribuyentes y solo afecta el cumplimiento de la ley.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Lindsey Cobia
Safety for All
268 Bush Street, Suite 222
San Francisco, CA 94104
(415) 735-5192
safetyforall@safetyforall.com
www.safetyforall.com

EN CONTRA

Coalition for Civil Liberties
info@coalitionforcivilliberties.com
www.stoptheammograb.com

PROPUESTA 64 LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Legaliza la marihuana según la ley estatal, para ser usada por adultos de 21 años o mayores. Impone impuestos estatales sobre la venta y el cultivo. Estipula la autorización industrial y establece los estándares para los productos de marihuana. Permite la reglamentación y fiscalidad local. Impacto fiscal: recaudación tributaria adicional que oscila entre varios cientos de millones de dólares y más de $1 mil millones al año, principalmente dedicados para fines específicos. Reducción de costos de justicia penal en decenas de millones de dólares al año.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Los adultos de 21 años de edad o mayores podrán cultivar, poseer y consumir marihuana legalmente para fines no médicos con ciertas restricciones. El estado regularía el comercio de la marihuana para fines no medicinales y cobraría impuestos sobre el cultivo y venta de la marihuana para fines medicinales y no medicinales. La gran parte de la renta proveniente de estos impuestos promovería programas juveniles, de protección medioambiental y la aplicabilidad de la ley.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: El cultivo, posesión o consumo de marihuana para fines no medicinales continuaría siendo ilegal. Seguiría siendo legal el cultivo, posesión o consumo de marihuana para fines medicinales.

ARGUMENTOS

PRO La Propuesta 64 genera un sistema seguro y legal para el uso de la marihuana en adultos. Controla, regula y cobra impuestos sobre el uso de la marihuana y ofrece la protección de niños más estricta del país. Provee miles de millones para programas extracurriculares, capacitación laboral, tratamiento para las drogas y penalización a conductores bajo el efecto de las drogas. Fija nuestra opinión sobre la marihuana. ¡Visite YesOn64.org!

CONTRA La propuesta 64 omite a propósito los estándares de DUI para mantener a los conductores bajo los efectos de la marihuana alejados de nuestras autopistas. La Asociación de Patrulleros de Caminos de California y el Senador Dianne Feinstein se oponen rotundamente. Legaliza anuncios que promueven el hábito de fumar marihuana, las gomitas y los brownies en programas sintonizados por niños y adolescentes. Demuestra una indiferencia imprudente hacia la salud y seguridad de los niños. Rechazada por la Asociación de Hospitales de California. Vote "No".

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Dustin Moore
Yes on 64, Californians to Control, Regulate and Tax Adult Use of Marijuana While Protecting Children
1029 H St., Suite 301
Sacramento, CA 95814
(916) 382-2952
info@yeson64.org
www.yeson64.org

EN CONTRA

Tim Rosales
No on 64
2150 River Plaza Drive #150
Sacramento, CA 95833
(916) 473-8866
info@NoOn64.net
www.NoOn64.net

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 65 BOLSAS PARA LLEVAR. CARGOS. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Redirige el dinero recolectado por las tiendas de abarrotes y ciertos comercios minoristas a través de la venta por mandato de bolsas para llevar. Exige que las tiendas depositen los ingresos de la venta de bolsas en un fondo especial para apoyar proyectos ecológicos específicos. Impacto fiscal: ingresos estatales potenciales de varias decenas de millones de dólares al año bajo ciertas circunstancias; el dinero se usará para apoyar ciertos programas ecológicos.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Si la ley estatal (1) prohíbe ofrecerles a los clientes cierto tipo de bolsas para llevar de forma gratuita y (2) exige un cargo para otro tipo de bolsas para llevar, la renta que se produzca sería depositada en un fondo estatal nuevo para financiar ciertos programas medioambientales.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Si una ley estatal requiere cargos por las bolsas para llevar, esa ley podría destinar el uso de la renta para cualquier fin.

ARGUMENTOS

PRO SÍ A LA 65—PROTEJAMOS EL MEDIO AMBIENTE. En un acuerdo negociado por los cabilderos de intereses especiales, la Legislatura ESTABLECIÓ que las tiendas de abarrotes debían COBRAR y MANTENER cargos sobre ciertas bolsas a la salida. Los vendedores son $300 millones más ricos, mientras que los compradores pierden $300 millones. La Propuesta 65 destina esos cargos a proyectos medioambientales, y no a la ganancia de los vendedores.

CONTRA La Propuesta 65 está patrocinada por compañías de la industria del plástico que se encuentran fuera del estado, provenientes de Carolina del Sur y Texas. A ellos no les importa el medio ambiente de California, solo quieren confundir a los electores y distraerlos del asunto real: la necesidad de retirar las bolsas de plástico del supermercado. La Propuesta 65 es engañosa y no merece su voto.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Yes on 65
2350 Kerner Blvd., Suite 250
San Rafael, CA 94901
info@SayYesOn65.com
www.SayYesOn65.com

EN CONTRA

Mark Murray
Californians Against Waste
921 11th Street, Ste. 420
Sacramento, CA 95814
(916) 443-5422
murray@cawrecycles.org
cawrecycles.org

PROPUESTA 66 PENA DE MUERTE. PROCEDIMIENTOS. LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN

Cambia los procedimientos que rigen las impugnaciones de los tribunales estatales sobre la pena de muerte. Designa a la corte superior para las peticiones iniciales y limita las peticiones sucesivas. Exige que los abogados designados que toman apelaciones no punibles de pena capital, acepten apelaciones de pena de muerte. Exenta a funcionarios penitenciarios de los procesos de reglamentación existentes para desarrollar métodos de ejecución. Impacto fiscal: impacto continuo desconocido en los costos de tribunales estatales por el procesamiento de impugnaciones legales en penas de muerte. Ahorros potenciales de prisión de decenas de millones de dólares al año.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: Los procesos judiciales para los casos legales de las sentencias de muerte estarían sujetos a varios cambios, como límites de tiempo en esos casos y reglas revisadas para aumentar el número de abogados disponibles para ellos. Los prisioneros condenados podrían alojarse en cualquier prisión estatal.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: No habría cambios en el proceso judicial actual del estado para los casos legales de las sentencias de muerte. El estado continuaría limitado a albergar prisioneros condenados únicamente en ciertas prisiones estatales.

ARGUMENTOS

PRO Nuestro sistema de pena de muerte se encuentra estancado en décadas de apelaciones. Necesitamos reformarlo, no abrogarlo, aprobando la Propuesta 66. La Propuesta 66 ahorra millones, ofrece un cierre a las familias de las víctimas y justicia a los asesinos brutales. No se ejecutarán personas inocentes bajo la Propuesta 66. Los familiares de las víctimas, el DA y la aplicabilidad de la ley apoyan la Propuesta 66.

CONTRA La Propuesta 66 no es una reforma real. No conocemos todas sus consecuencias pero sí sabemos esto: agrega más capas a la burocracia gubernamental causando más retrasos, le cuesta más dinero a los contribuyentes y aumenta el riesgo de ejecutar a una persona inocente de California. La Propuesta 66 es un experimento costoso que empeora los problemas.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Kermit Alexander
Californians for Death Penalty Reform and Savings
520 Capitol Mall, Ste. 630
Sacramento, CA 95814
(800) 372-6417
info@noprop62yesprop66.com
www.noprop62yesprop66.com

EN CONTRA

No on 66—Californians for Fair Justice
39 Drumm St.
San Francisco, CA 94111
campaign@cafairjustice.org
www.NoonCAProp66.org

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROPUESTA 67 **PROHIBICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO DE USO ÚNICO. REFERENDO.**

RESUMEN

Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza un estatuto que prohíbe que las tiendas de abarrotes y otras tiendas ofrezcan a los clientes bolsas de papel o de plástico de uso único para llevar, pero permite la venta de bolsas de papel reciclado y de bolsas reutilizables. Impacto fiscal: impactos fiscales relativamente bajos en los gobiernos estatal y locales, incluido un aumento menor en los costos administrativos estatales y posibles ahorros menores del gobierno local debido a la reducción en los costos de gestión de basura y desechos.

LO QUE IMPLICA SU VOTO

SÍ Un voto "SÍ" por esta iniciativa de ley implica que: La mayoría de las tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, farmacias de cadenas grandes y tiendas de licores no podrán proporcionar bolsas de plástico para llevar de un solo uso. Por lo general, las tiendas deberán cobrar al menos 10 centavos por cualquier otra bolsa para llevar que se les proporcione a los clientes a su salida. Las tiendas se quedarían con los ingresos que se produzcan de la renta para fines específicos.

NO Un voto "NO" por esta iniciativa de ley implica que: Las tiendas podrían continuar entregando bolsas de plástico de un solo uso y otras bolsas sin costo alguno, a menos que una ley local restrinja el uso de este tipo de bolsas.

ARGUMENTOS

PRO El SÍ a la 67 protege los esfuerzos exitosos de California para ELIMINAR LAS BOLSAS PLÁSTICAS DE LOS SUPERMERCADOS. Las bolsas plásticas estrangulan la vida silvestre, contaminan comunidades, aumentan los costos de limpieza y obstruyen las máquinas de reciclaje. Las prohibiciones de bolsas plásticas de supermercados FUNCIONAN EN 150 COMUNIDADES DE CALIFORNIA. No permita que las compañías de la industria del plástico fuera del estado detengan a California. SÍ a la 67.

CONTRA QUE NO LO ENGAÑEN. La Propuesta 67 representa un IMPUESTO OCULTO $300 millones anuales provenientes de los consumidores que deberán pagar $.10 por cada bolsa de supermercado a la salida. Ni un solo centavo está destinado al medio ambiente. Los $300 millones completos son ganancias del vendedor. No al impuesto de las bolsas . . . VOTE "NO" A LA PROPUESTA 67.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Mark Murray
California vs Big Plastic
921 11th Street, Ste. 420
Sacramento, CA 95814
(916) 443-5422
murray@cawrecycles.org
protectplasticbagban.org

EN CONTRA

No on 67
2350 Kerner Blvd., Suite 250
San Rafael, CA 94901

Visite el Sitio Web del Secretario de Estado para:

- Obtener información sobre las contribuciones de campaña y las actividades de cabildeo
  cal-access.sos.ca.gov O
  powersearch.sos.ca.gov
- Visualizar esta guía del votante en otros idiomas
  www.voterguide.sos.ca.gov
- Encontrar su lugar de votación el Día de las Elecciones
  www.sos.ca.gov/elections/polling-place
- Obtener información de la boleta electoral sobre el voto por correo
  www.sos.ca.gov/elections/voter-registration/vote-mail
- Obtener información útil para electores que votan por primera vez
  www.sos.ca.gov/elections/voting-california
- Ver los resultados de las elecciones en vivo después del cierre de las urnas el Día de las Elecciones
  http://vote.sos.ca.gov

Guías de Información para el Elector en Formato de Audio & Impresiones Grandes

Esta guía se encuentra disponible sin costo alguno en Inglés, Chino, Hindi, Japonés, Camboyano, Coreano, Español, Tagalo, Tailandés y Vietnamita.

Para solicitarla:

- Comuníquese con la línea directa del Secretario de Estado para el elector al número (800) 232-VOTA (8682)
- Visite www.sos.ca.gov
- Descargue una versión de audio MP3 en la página *www.voterguide.sos.ca.gov/es/audio*

Encuentre su Lugar de Votación

Los lugares de votación están establecidos por los funcionarios de elecciones del condado. Cuando reciba por correo su folleto de la boleta electoral de muestra del condado unas semanas antes del Día de las Elecciones, ubique en la portada posterior la dirección de su lugar de votación.

También puede visitar la página del Secretario de Estado *www.sos.ca.gov/elections/polling-place* o llamar a la línea directa para el elector completamente gratuita (800) 232-VOTA (8682).

También puede enviar un mensaje de texto con la palabra *Voto* al GOVOTE (468683) para obtener información sobre su lugar de votación.

Elecciones en California

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta guía.

Cargos Nominados por los Partidos/Partidistas

Los partidos políticos podrían nominar formalmente candidatos para cargos nominados por los partidos/partidistas en las elecciones primarias. Un candidato nominado representará a ese partido como su candidato oficial para el cargo específico en la elección general y la boleta electoral reflejará una designación oficial. Quien reciba la mayor cantidad de votos de cada partido en las elecciones primarias avanzará a la elección general. Los partidos también eligen funcionarios de los comités centrales del condado en las elecciones primarias.

Un elector solo puede votar en las elecciones primarias del partido político para el cual él o ella ha revelado una preferencia cuando se inscribió para votar. Sin embargo, un partido político podría autorizar a una persona que se ha negado a revelar un partido de preferencia a votar en las elecciones primarias de ese partido.

Cargos Nominados por los Votantes

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar formalmente a candidatos para cargos nominados por los votantes en las elecciones primarias. Un candidato nominado para un cargo nominado por los votantes en las elecciones primarias es la persona nominada por la gente y no el nominado oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para la nominación para un cargo nominado por los votantes debe establecer su preferencia de partido, o su falta de preferencia de partido, en la boleta electoral, pero solo el candidato puede seleccionar la designación de preferencia de partido y esta se incluye solo para información de los electores. No significa que el candidato esté nominado o apoyado por el partido designado, o que exista alguna afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que ningún candidato nominado por los votantes sea el candidato oficialmente nominado de cualquier partido político. En el folleto de la boleta electoral de muestra del condado, los partidos pueden incluir los candidatos para los cargos nominados por los votantes que han recibido el respaldo oficial del partido.

Cualquier elector puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los votantes si cumple con los otros requisitos necesarios para votar para ese cargo. Los dos principales candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo nominado por los votantes, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación del partido de preferencia. Ningún partido tiene derecho a hacer participar en la elección general a un candidato con designación para dicho partido a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias.

Cargos No Partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en las elecciones primarias, y un candidato en las elecciones primarias no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para la nominación para un cargo no partidista no puede designar su preferencia de partido, o su falta de preferencia de partido, en la boleta electoral. Los dos principales candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

Principales Contribuyentes para los Candidatos e Iniciativas de Ley en la Boleta Electoral a Nivel Estatal

Cuando un comité (una persona o grupo de personas que reciben o gastan dinero con el propósito de influenciar a los electores para apoyar u oponerse a candidatos o a iniciativas de ley en la boleta electoral) apoya o se opone a una iniciativa de ley en la boleta electoral o a un candidato y recauda al menos $1 millón, el comité debe informar sus 10 contribuyentes principales a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California (FPPC). El comité debe actualizar la lista de los 10 principales cuando exista algún cambio.

Estas listas están disponibles en el sitio web de la FPPC en *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html*.

PROPUESTA

51 BONOS ESCOLARES. FINANCIAMIENTO PARA INSTALACIONES DE ESCUELAS K-12 Y UNIVERSIDADES COMUNITARIAS. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Autoriza $9 mil millones en bonos de obligación general: $3 mil millones para nuevas construcciones y $3 mil millones para la modernización de instalaciones de escuelas públicas K-12, $1 mil millones para instalaciones de escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno y de educación vocacional, y $2 mil millones para instalaciones de universidades comunitarias de California.
- Prohíbe la enmienda a la autoridad existente de recaudar tarifas a constructores para financiar instalaciones escolares, hasta que se gasten los nuevos ingresos provenientes de los bonos de construcción o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.
- Prohíbe la enmienda al proceso de la Junta de Asignación Estatal de asignar financiamiento para construcción escolar, respecto a estos bonos.
- Asigna dinero del Fondo General para liquidar los bonos.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Costos del estado de aproximadamente $17.6 mil millones para liquidar tanto el capital ($9 mil millones) como los intereses ($8.6 mil millones) de los bonos. Pagos de aproximadamente $500 millones al año durante 35 años.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

California Tiene 8.3 Millones de Estudiantes Inscritos en los Niveles K–14 de la Educación Pública. Este sistema de escuelas públicas que abarca desde el jardín de niños hasta el grado 12 (K–12) tiene aproximadamente 6.2 millones de estudiantes, 10,000 escuelas (incluidas 1,100 escuelas autónomas), 950 distritos escolares y 58 oficinas de educación en los condados. Los Colegios Comunitarios de California tienen actualmente 2.1 millones de estudiantes en 113 recintos universitarios distribuidos en 72 distritos. Estos Colegios Comunitarios ofrecen clases de Inglés, otros cursos básicos y Educación Cívica, así como capacitación laboral, diplomaturas de dos años y preparación para la universidad.

Proyectos de Instalaciones para los Grados K-12 de Escuelas Públicas Sujetos a Revisión Estatal. Según el actual Programa de Instalaciones Escolares del estado las escuelas pueden presentar propuestas ante la Oficina para la Construcción de Escuelas Públicas de California. Las propuestas pueden ser para comprar terrenos, construir edificios nuevos o modernizar los existentes (es decir, renovarlos). Las escuelas pueden recibir financiamiento para construcciones nuevas si no tienen espacio suficiente para los estudiantes actuales y futuros. También pueden obtener fondos para modernizar edificios cuya construcción data de 25 años como mínimo.

Programa Basado en Aportes Estatales y Locales. En la mayoría de los casos, las escuelas que reciben subvenciones estatales para los proyectos que fueron aprobados deben aportar fondos locales. En el caso de la compra de terrenos y de proyectos de construcción nuevos, la participación estatal y local para afrontar los costos son del 50 %. En los proyectos de modernización la participación estatal es del 60 % y la local del 40 %. Si las escuelas no tienen suficiente financiamiento pueden solicitar más subsidios estatales y cubrir hasta el 100 % de los costos del proyecto, y de ese modo reducir o eliminar los aportes locales.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Particularidades del Programa para Dos Tipos de Proyectos de Instalaciones para Grados K-12. Las obras en instalaciones para educación técnica profesional y escuelas autónomas se reglamentarán, con algunas diferencias, mediante la mayoría de las reglas básicas del programa. Aunque el estado paga el 60 % de los costos de la mayoría de los proyectos de modernización, en el caso de la educación técnica profesional y las escuelas autónomas se hace cargo del 50 %. (Los costos de las construcciones nuevas se distribuyen en partes iguales.) En cuanto a la educación técnica profesional los subsidios del estado también se limitan a $3 millones en las instalaciones nuevas y $1.5 millones en las modernizaciones. Las propuestas de proyectos para escuelas autónomas también deben someterse a una revisión especial por parte del estado para determinar si la escuela es solvente. Además de estas reglas especiales, las escuelas que no logran cubrir la participación local en estos dos tipos de proyectos pueden solicitar préstamos estatales (en vez de pedir más subvenciones estatales). El pago de los préstamos para educación técnica profesional y escuelas autónomas tienen plazos máximos de 15 y 30 años, respectivamente.

Proyectos de Instalaciones en Colegios Comunitarios Aprobados en el Presupuesto Anual. Aunque los colegios comunitarios de educación terciaria también pueden recibir financiamiento estatal para comprar terrenos, construir edificios nuevos y modernizar los existentes, el proceso de solicitud y aprobación de los proyectos es diferente del utilizado en el caso de las instalaciones para los grados K–12. Para recibir financiamiento estatal, los distritos de los colegios comunitarios deben presentar propuestas de proyectos ante el Canciller del sistema de colegios comunitarios. El Canciller será quien decida cuáles serán los proyectos que se presentarán ante la Legislatura y el Gobernador, para que luego se aprueben dentro del presupuesto estatal y cuenten con financiamiento en virtud de la ley de presupuesto del estado.

Diferentes Aportes Locales para Instalaciones de Colegios Comunitarios. A diferencia de las instalaciones para los grados K-12, la ley estatal no especifica cómo deben ser los aportes estatales y locales destinados a instalaciones de colegios comunitarios. En cambio, el Canciller califica todos los proyectos de instalaciones presentados mediante un sistema de puntos. Los proyectos de los colegios comunitarios que cuenten con mayores aportes locales obtendrán más puntos.

La Principal Fuente de Financiamiento del Estado para las Instalaciones de las Escuelas Públicas y los Colegios Comunitarios Proviene de la Venta de Bonos de Obligación Garantizados por el Estado. Normalmente, el estado los emite bonos de obligación para pagar proyectos de instalaciones. Estos bonos se deben aprobar por mayoría. Desde 1998 hasta 2006, los votantes aprobaron cuatro bonos por un total de $36 mil millones para instalaciones de grados K–12 y $4 mil millones para colegios comunitarios. Los votantes no han aprobado nuevos bonos estatales para instalaciones desde 2006. En la actualidad, ya no quedan más fondos provenientes de bonos estatales para instalaciones escolares y colegios comunitarios. (Para obtener más información acerca del uso de los bonos por parte del estado, vea "Perspectiva General de la Deuda de Bonos Estatales" que se presenta más adelante en esta guía del votante.)

El estado amortiza los bonos después de un tiempo mediante pagos anuales por servicio de deuda. En 2016 y 2017 el estado pagará $2.4 mil millones por el servicio de deuda de los bonos de obligación del estado emitidos anteriormente para instalaciones escolares y $300 millones para

Para el texto completo de la Propuesta 51, vea la página 118.

instalaciones de colegios comunitarios.

Los Distritos Recaudan Fondos para Instalaciones Principalmente Mediante Bonos de Obligación Locales. Los distritos de las escuelas públicas y de los colegios comunitarios pueden vender bonos de obligación locales para ayudar a cubrir los costos de los proyectos de instalaciones educativas. Deben obtener como mínimo el 55 % de los votos para aprobar la venta de estos bonos locales. Desde 1998, los distritos de las escuelas públicas y de los colegios comunitarios han vendido $64 mil millones y $21 mil millones, respectivamente, en bonos de obligación locales para proyectos de instalaciones educativas.

Escasas Fuentes de Financiamiento Locales. Además de los bonos locales, los distritos escolares pueden recaudar fondos para instalaciones educativas mediante el cobro de aranceles para nuevas construcciones. Desde 1998, han recaudado $10 mil millones por este concepto. (Los colegios comunitarios no tienen esta opción para recaudar fondos.) Tanto los distritos de las escuelas como los de los colegios comunitarios pueden recaudar fondos locales destinados a instalaciones mediante otros métodos, por ejemplo, mediante el cobro de impuestos sobre los terrenos del distrito escolar, aunque lo hacen con mucha menor frecuencia.

PROPUESTA

Como se muestra en la Figura 1, esta iniciativa de ley permite al estado vender $9 mil millones en bonos de obligación destinados a instalaciones en escuelas públicas y colegios comunitarios.

Instalaciones en Escuelas con Grados K–12. Como se muestra en la figura, los $7 mil millones destinados a instalaciones en escuelas públicas con grados K-12 se asignan a cuatro tipos de proyectos: construcciones nuevas, modernización e instalaciones para educación técnica profesional y escuelas autónomas. Las reglas del programa actual del estado que se aplican a instalaciones escolares servirían para reglamentar estos fondos.

Instalaciones en Colegios Comunitarios. Los $2 mil millones destinados al financiamiento de colegios comunitarios se asignan a cualquier proyecto vinculado a instalaciones educativas, ya sea compra de terrenos, construcción de edificios nuevos o modernización de los existentes y compra de equipos. Según la práctica vigente, la Legislatura y el Gobernador aprueban determinados proyectos de instalaciones en colegios comunitarios de educación terciaria que se financian mediante la venta de bonos en virtud de la ley de presupuesto anual.

EFECTOS FISCALES

Esta Iniciativa de Ley Podría Incrementar los Costos del Servicio de Deuda del Estado. El costo generado para el estado al emitir los bonos propuestos dependerá del momento de la venta, de la tasa de interés vigente y del plazo de pago del bono. El estado podrá emitir estos bonos durante un periodo de cinco años y pagar el capital y los intereses utilizando el Fondo General del estado (su principal cuenta de operación) con un plazo

Figura 1

Propuesta 51: Usos de los Fondos de los Bonos

(En Millones)

	Importe
Instalaciones de Escuelas Públicas con grados K–12	
Construcciones nuevas	$3,000
Modernización	3,000
Instalaciones para programas de educación técnica	500
Instalaciones de escuelas autónomas	500
Subtotal	($7,000)
Instalaciones de Colegios Comunitarios	$2,000
Total	**$9,000**

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

de aproximadamente 35 años. Si los bonos se venden a una tasa de interés promedio de 5 %, el costo total para cancelar los bonos será de $17.6 mil millones ($9 mil millones por el capital más $8.6 mil millones por los intereses). **El pago promedio anual será de aproximadamente $500 millones**. Esta cantidad es menos de la mitad del 1 % del presupuesto actual del Fondo General del estado.

La Iniciativa de Ley Podría Afectar la Recaudación de las Rentas Locales y su Aplicación para la Construcción de Instalaciones Escolares. La aprobación de un nuevo bono estatal probablemente influirá en las medidas que tome el distrito escolar local. Esto se explica porque los distritos de las escuelas y los colegios comunitarios tienen la obligación de obtener aportes locales para sus instalaciones si quieren recibir financiamiento estatal. No hay certeza de cuál será el efecto sobre las medidas que podrían tomar. Por un lado, algunos distritos escolares y de colegios comunitarios podrían recaudar y gastar más fondos locales, dada la mayor disponibilidad de fondos estatales. Por consiguiente, podrían hacerse más obras en instalaciones educativas en estos distritos durante los próximos años. En cambio, otros distritos escolares y de colegios comunitarios podrían recaudar y gastar menos fondos locales ya que debido a la mayor disponibilidad de fondos estatales no tendrían necesidad de hacer frente a todos los costos de los proyectos de sus instalaciones. Estos distritos podrían llevar a cabo la misma cantidad de proyectos sin que sea necesaria la emisión de un nuevo bono estatal. Podrían utilizar los nuevos fondos estatales que tienen disponibles para compensar los importes que podrían haber recaudado localmente.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 51, vea la página 118.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 51 ★

LA PROP. 51 HACE DE LA PROTECCIÓN AL ESTUDIANTE UNA MÁXIMA PRIORIDAD.

Muchas escuelas y colegios comunitarios son anticuadas y necesitan reparaciones para cumplir con los estándares básicos de salud y seguridad; entre ellas, readaptación de seguridad contra terremotos, seguridad contra incendios, y remoción de asbestos, pintura de plomo y tuberías. La Prop. 51 ayudará garantizar que nuestras escuelas locales sean modernas y seguras para los estudiantes.

LA PROP. 51 AYUDARÁ A TODOS LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA A OBTENER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

"Nada es más desalentador que enseñar a los estudiantes cuando nuestras aulas se están cayendo y no brindan acceso a las necesidades académicas básicas de los estudiantes. Para ayudar a los estudiantes a tener éxito, la Prop. 51 reparará las escuelas anticuadas y deterioradas y modernizará la tecnología en el aula, bibliotecas y los laboratorio de ciencias y computación".—*Tim Smith, Maestro del año de California en 2014, Escuela Secundaria Florin*

MEJORAR LA EDUCACIÓN VOCACIONAL Y AYUDAR A LOS VETERANOS QUE REGRESAN.

"La Prop. 51 les permite a las escuelas locales y a los colegios comunitarios actualizar las aulas de educación vocacional de modo que los estudiantes puedan formarse en carreras bien remuneradas y contribuir con la creciente economía de California. Y, les debemos a nuestros veteranos el brindarles formación y ayuda en la transición al lugar de trabajo".—*Tom Torlakson, Superintendente Estatal de Enseñanza Pública*

AUMENTA EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ASEQUIBLE.

"Al mejorar y reparar las instalaciones de nuestros colegios comunitarios, podemos aumentar el acceso a una educación superior asequible y de calidad para todos los californianos. Nuestros colegios comunitarios contribuyen a la fortaleza económica y social de las comunidades locales en todo el estado y ayuda a los estudiantes universitarios a evitar miles de dólares en deudas. Necesitamos mostrar nuestro apoyo a los estudiantes de California".—*Jonathan Lightman, Director Ejecutivo, Asociación de Profesores de los Colegios Comunitarios de California*

CALIFORNIA ENFRENTA UN GRAN RETRASO EN LOS PROYECTOS VECINALES.

"Los enfermeros escolares están conscientes de la necesidad de mejorar las instalaciones de las escuelas; la sobrepoblación, la plomería y otros problemas ambientales que requieren las modificaciones necesarias para mantener la óptima salud y seguridad de los estudiantes, profesores y personal serán abordados por la Prop. 51".—*Kathy Ryan, Presidenta, Organización de Enfermeros Escolares de California*

PROTEGE EL CONTROL LOCAL SOBRE CADA PROYECTO.

"La Prop. 51 protegerá el control local al exigir que el financiamiento solo se use para los proyectos de mejoramiento de las escuelas aprobados por las juntas de las escuelas locales y colegios comunitarios. Todo el dinero debe invertirse en la localidad, donde los contribuyentes tengan voz para decidir cuál es la mejor forma de usar estos fondos para mejorar las escuelas de sus vecindarios".—*Chris Ungar, Presidente, Asociación de Juntas Escolares de California*

UNA MANERA FISCALMENTE RESPONSABLE DE MODERNIZAR Y REPARAR LAS ESCUELAS CON UNA FUERTE RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

"Un bono a nivel estatal es la mejor opción para suplir las necesidades de construcción de las escuelas de California, ya que la educación es un asunto estatal. Sin este bono, los contribuyentes locales enfrentarán impuestos locales más altos sobre la propiedad, lo que crea desigualdades entre las escuelas en diferentes comunidades, trata de forma distinta a los contribuyentes y carece de disposiciones de fuerte responsabilidad".—*Teresa Casazza, Presidenta, Asociación de Contribuyentes de California*

NO PODEMOS ESPERAR MÁS TIEMPO.

En diez años no hemos aprobado un bono escolar a nivel estatal y ahora nos enfrentamos a un retraso masivo de proyectos de escuelas locales. Nuestras escuelas están en la desesperada necesidad de modernizaciones y reparaciones para mantener a nuestros estudiantes seguros y garantizar que tengan instalaciones donde ellos puedan aprender.

La Prop. 51 ayudará a nuestros estudiantes y veteranos a tener éxito.

POR FAVOR ÚNASE A NOSOTROS VOTANDO SÍ POR LA PROP. 51.

JUSTINE FISCHER, Presidenta
PTA del Estado de California

KEN HEWITT, Presidente
Asociación de Maestros Jubilados de California

LARRY GALIZIO, Director Ejecutivo
Liga de Colegios Comunitarios de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 51 ★

Desde 2001, hemos aprobado más de $146 mil millones en bonos estatales y locales para reparar las escuelas en California. Todavía los partidarios de la Prop. 51 siguen alegando que nuestras escuelas no "cumplen con los estándares básicos de salud y seguridad".

¿A dónde fue ese dinero?

INVITA AL FRAUDE:

La última auditoría al bono escolar a nivel estatal realizada por Departamento de Finanzas de California encontró MILES DE MILLONES EN RIESGO de *"ser utilizados para propósitos secundarios . . . si se deja no resuelto . . . continuará afectando negativamente la responsabilidad del bono".*

Los fondos de bonos pueden ser mal utilizados porque las salvaguardas de la inversión no se implementan o no funcionan.

Tanto el Gobernador Jerry Brown como la Procuradora General Kamala Harris han planteado esta inquietud.

La Prop. 51 mantiene vigente este sistema defectuoso.

BLOQUEA LAS REFORMAS:

La Prop. 51 ata las manos de los legisladores y bloquea las reglas actuales. Secuestra nuestra democracia al *restringir a los legisladores de corregir las reglas* que le niegan a las escuelas menos favorecidas la ayuda que necesitan.

Esto garantiza que los constructores no paguen su justa porción.

PERMITE EL GASTO IMPRUDENTE:

Los bonos son costosos. Se requieren dos dólares de impuestos para reembolsar cada dólar prestado. Los bonos deben usarse para cosas que duren por décadas. Increíblemente, los fondos de la Prop. 51 pueden invertirse en equipos con 10 años "de vida útil promedio". *Los pagos de bono durarán por más décadas.*

Esto es como comprar tu almuerzo con una hipoteca de 30 años y pagar por ello muchas veces más.

La Prop. 51 puede ser la iniciativa de ley más subjetiva y tortuosa jamás presentada ante los electores de California. *Fue creada por la industria de la construcción para beneficio de dicha industria.*

Visite *StopProp51.org*. Vea quién está detrás de la campaña por el Sí.

¡VOTE NO por la 51!

G. RICK MARSHALL, Jefe Directivo Financiero
Red de Acción de Contribuyentes de California

WENDY M. LACK, Directora
Red de Acción de Contribuyentes de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 51 ★

Los bonos son deudas que deben reembolsarse con intereses, con el tiempo.

Desde 1998, los electores de California han aprobado $35 mil millones en bonos para construir escuelas en el estado. Todos fueron colocados en la boleta electoral por la Legislatura y rechazadas por el Gobernador. La Propuesta 51 es diferente. La Legislatura no colocó la Propuesta 51 en la boleta electoral. Y el Gobernador se opone.

Nos unimos al Gobernador en el lado opositor porque la Propuesta 51 es:

INASEQUIBLE:

Los californianos ya están pagando $2 mil millones cada año en bonos escolares del estado. La Propuesta 51 costaría $500 millones adicionales cada año—dinero que el estado no tiene.

En total, California tiene más de $400 mil millones en deuda y compromisos financieros. El Gobernador Brown llama a esto un "muro de deuda". Pedir prestado más dinero que no podemos pagar es insensato.

IRRESPONSABLE:

Con los bonos escolares locales, las comunidades controlan el gasto. Con los bonos escolares estatales, los burócratas y sus amigotes toman el control. *El control local es la mejor manera de minimizar el despilfarro gubernamental.*

INNECESARIA:

Para la construcción de escuelas, *las iniciativas de ley de bonos locales funcionan mejor que los bonos a nivel estatal.* En junio pasado los electores aprobaron más de 90% de bonos escolares locales en la boleta electoral, otorgando más de $5.5 mil millones para la construcción de escuelas.

Se espera que la matrícula escolar disminuya en los próximos 10 años. La Propuesta 51 desperdicia dinero favoreciendo la construcción de nuevas escuelas por encima de la remodelación de las escuelas existentes.

DESIGUAL:

El fondo de la Propuesta 51 iría para aquellos que están de primeros en la línea. Los grandes distritos adinerados se llevarían "la mayor parte" porque tienen personal dedicado que realiza todo el papeleo. Esto deja por fuera a los distritos más pequeños y más pobres, que son los que más necesitan la ayuda. Esto es *moralmente incorrecto*.

REFORMA PRIMERO:

La Propuesta 51 no hace nada para cambiar el burocrático programa de bono estatal que no se ajusta a nadie. Los distritos escolares pequeños con necesidad no pueden costear a consultores costosos utilizados por las escuelas grandes y acaudaladas.Las reformas al programa son necesarias para que los distritos en desventaja obtengan el dinero que merecen.

En febrero pasado el Gobernador Brown le dijo a *Los Angeles Times*, *"Estoy en contra del bono de $9 mil millones de los desarrolladores . . . [esto] derrocha el dinero que sería mucho mejor invertido en las comunidades de bajos recursos".*

Brown también dijo que las promesas de beneficio a los empleados estatales son *"obligaciones tan masivas que es tentador ignorarlas . . . Es posible que no podamos pagarlos en un año, ni en dos, ni siquiera en 10. Sin embargo, es nuestra obligación moral hacerlo —particularmente antes de que contraigamos nuevos compromisos".*

Nosotros estamos de acuerdo.

La Propuesta 51 es apoyada por empresarios y políticos que se benefician más del gasto del estado. La opción del Sí por la 51 ya ha recaudado más $6 millones de aquellos que se beneficiarían más, que incluye a la *Coalición para la Vivienda y Escuela Adecuada (CASH)* y la *Asociación de la Industria de la Construcción de California.*

La Red de Acción de Contribuyentes de California es una organización de voluntariado, no partidista y sin fines de lucro que promueve la responsabilidad y la transparencia fiscal en el gobierno local. Combatimos el secreto gubernamental, el despilfarro y la corrupción, y buscamos garantizar que todos reciban un buen valor para sus dólares de impuesto.

Somos personas como ustedes que apoyan la calidad de las escuelas y deseamos la responsabilidad fiscal del gobierno sin despilfarro.

Únanse a nosotros para votar NO por la Propuesta 51.

www.caltan.org

G. RICK MARSHALL, Jefe Directivo Financiero
Red de Acción de Contribuyentes de California

WENDY M. LACK, Directora
Red de Acción de Contribuyentes de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 51 ★

La Prop. 51 garantiza que cada estudiante de California tenga la oportunidad de aprender en escuelas seguras, modernas, a la vez que se protege a los contribuyentes.

LA PROP. 51 NO ES UN AUMENTO DE IMPUESTO.

La Prop. 51 es un bono que se reembolsará de una cantidad muy pequeña de la renta estatal anual EXISTENTE para reparar y modernizar las escuelas locales. NO aumenta los impuestos.

PROTEJA A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS LOCALES MÁS ALTOS.

Sin comparar los dólares de un bono escolar a nivel estatal, los contribuyentes enfrentarían impuestos locales más altos sobre la propiedad para pagar las reparaciones y mejoras de las escuelas, y es posible que algunos distritos escolares nunca puedan pagar la reparación de las escuelas por su cuenta. Esta sociedad entre el estado y los distritos escolares locales ha financiado de forma justa las reparaciones de las escuelas para todos los estudiantes.

REQUIERE UNA FIRME RESPONSABILIDAD.

La Prop. 51 coloca a los electores locales en control en cuanto a cómo se invierte el dinero del bono escolar. Requiere auditorías anuales y estándares firmes de contabilidad.

LA PROP. 51 HACE DE LA PROTECCIÓN A LOS ESTUDIANTES UNA PRIORIDAD.

Muchas escuelas y colegios comunitarios son anticuadas y necesitan reparaciones para cumplir con los estándares básicos de salud y seguridad; entre ellas, readaptación de seguridad contra terremotos, seguridad contra incendios, y remoción de asbestos, pintura de plomo y tuberías. Estas reparaciones son vitales para mantener seguro a cada estudiante.

SÍ POR LA PROP. 51.

La Prop. 51 ayudará a cada estudiante de California a obtener educación de calidad, mayor acceso a una educación universitaria asequible y mejorar la formación vocacional para los veteranos y estudiantes que se preparan para el campo laboral.

La Prop. 51 es apoyada por grupos de contribuyentes, maestros, comerciantes, Republicanos y Demócratas. Véalo por usted mismo en *www.californiansforqualityschools.com*

Únase a nosotros en el respaldo de la Prop. 51.

CHRIS UNGAR, Presidente
Asociación de Juntas Escolares de California

TERESA CASAZZA, Presidenta
Asociación de Contribuyentes de California

LARRY GALIZIO, Director Ejecutivo
Liga de Colegios Comunitarios de California

PROPUESTA

52 PROGRAMA DE TARIFAS HOSPITALARIAS DE MEDI-CAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Extiende indefinidamente una ley existente que impone tarifas a los hospitales para obtener fondos federales de contrapartida.
- Utiliza las tarifas para financiar los servicios de atención médica de Medi-Cal, la atención para pacientes no asegurados y la cobertura de salud infantil.
- Requiere la aprobación del votante para cambiar el uso de las tarifas o los fondos.
- Permite otras enmiendas o la derogación por parte de la legislatura con dos tercios de los votos.
- Declara que los ingresos de las tarifas no cuentan como ingresos con respecto al límite de gasto del estado o al requisito de financiamiento de la Propuesta 98.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- La consecuencia fiscal de esta iniciativa de ley es incierta, principalmente porque no se sabe si la legislatura extendería la tarifa hospitalaria en ausencia de la iniciativa de ley.
- Si la legislatura extendiera la tarifa hospitalaria sin esta iniciativa de ley, probablemente la iniciativa de ley tendría muy poco impacto fiscal en los gobiernos estatal y locales.
- Si la legislatura no extendiera la tarifa hospitalaria en ausencia de la iniciativa de ley, la iniciativa de ley podría tener como consecuencia ahorros en el Fondo General estatal de aproximadamente $1 mil millones anualmente y mayor financiamiento de hospitales públicos en unos cientos de millones de dólares cada año.

52

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Perspectiva general de Medi-Cal y los Hospitales

Medi-Cal Provee Beneficios de Salud a los Residentes de Bajos Ingresos de California. El programa de Medi-Cal provee beneficios de salud para los residentes de bajos ingresos de California que cumplen con ciertos requisitos de elegibilidad. Estos beneficios de salud incluyen servicios como consultas de atención médica primaria, consultas de emergencia, cirugías y medicamentos de prescripción. Actualmente, Medi-Cal provee beneficios de cuidados de salud a más de 13 millones de Californianos. El gasto total de Medi-Cal en 2015–16 fue de aproximadamente $95 mil millones, de los cuales cerca de $23 mil millones provinieron del Fondo General del estado (su cuenta principal de operaciones).

El Costo de Medi-Cal se Comparte Entre el Estado y el Gobierno Federal. Para la mayoría de los costos del programa de Medi-Cal, tanto el gobierno estatal como el gobierno federal pagan la mitad de los costos. En algunos casos, el gobierno federal comparte una porción mayor de los costos con el estado. A fin de recibir financiamiento federal para Medi-Cal, el estado debe cumplir con varias leyes y requisitos federales.

Los Hospitales Públicos y Privados Proveen Cuidados a las Personas Inscritas en Medi-Cal. Existen aproximadamente 450 hospitales generales de cuidados intensivos, privados y públicos ("hospitales") autorizados en California que ofrecen servicios como servicios de emergencia, cirugía y cuidados ambulatorios a los residentes de California, incluyendo los inscritos en Medi-Cal. Aproximadamente cuatro quintos de los hospitales son privados y cerca de un quinto son públicos. Los hospitales públicos son propiedad y operados

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

por entidades públicas como los condados o la Universidad de California. Los hospitales privados son propiedad y operados por entidades privadas que pueden ser sin o con fines de lucro.

Cargo por Garantía de Calidad del Hospital

En años recientes, el estado ha impuesto un cargo especial en la mayoría de los hospitales privados. Este cargo es denominado Cargo por Garantía de Calidad del Hospital ("cargo hospitalario"). Ha sido cobrado desde el 2009. El cobro del cargo hospitalario por parte del estado finalizará el 1 de enero de 2018. La Figura 1 describe el cobro y uso de la renta del cargo hospitalario durante 2015–16. Se utiliza la renta del cargo para dos propósitos: (1) para financiar la cuota del estado de pagos aumentados de Medi-Cal para los hospitales y subsidios para hospitales públicos ($3.7 mil millones durante 2015–16) y (2) para generar ahorros en el Fondo General estatal ($850 millones durante 2015–16). La renta del cargo hospitalario utilizada para los pagos aumentados de Medi-Cal fue igualada con $4.4 mil millones de financiamiento federal de Medi-Cal, lo que resultó en $8.1 mil millones total de pagos de Medi-Cal y subsidios para los hospitales durante 2015–16.

El Cargo Hospitalario Resulta en un Beneficio Neto para la Industria Hospitalaria. Tal como se muestra en la Figura 1, la industria hospitalaria recibió en

Figura 1
Los Ahorros del Estado y el Beneficio Neto de Hospital Resultantes del Cargo Hospitalario durante el 2015-16

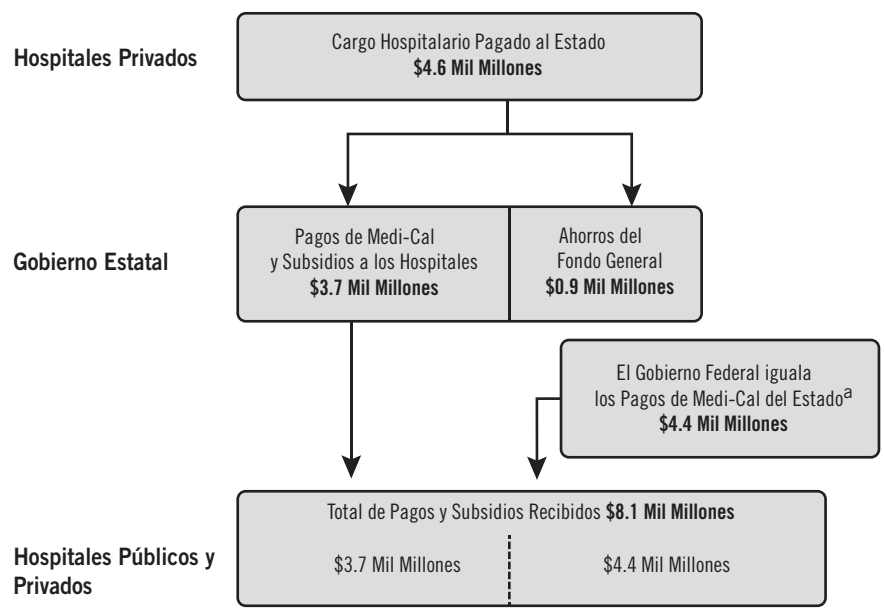

[a] El gobierno estatal y el federal comparten el costo de Medi-Cal. Cuando el estado gasta dinero en Medi-Cal, el gobierno federal generalmente provee financiamiento federal para pagar su porción de los costos.

Para el texto completo de la Propuesta 52, vea la página 122.

2015–16 un *beneficio neto* de $3.5 mil millones como resultado del cargo, ya que los hospitales recibieron $8.1 mil millones en pagos y pagaron $4.6 mil millones en cargos. Los hospitales públicos, en particular, recibieron un beneficio de $235 mil millones en 2015–16, conformados por los subsidios y los pagos aumentados de Medi-Cal.(Mientras la industria hospitalaria como un todo recibió un beneficio neto, un número reducido de hospitales privados pagaron más por la renta del cargo que lo que recibieron en pagos de Medi-Cal).

El Dinero Obtenido del Cargo Hospitalario Resulta en Ahorros para el Estado. Tal como se muestra en la Figura 1, la renta del cargo es utilizada para generar ahorros en el Fondo General del estado. Estos ahorros se produjeron porque la renta del cargo hospitalario se utiliza para pagar los servicios de salud de los niños en Medi-Cal, que de otra forma se pagarían utilizando el dinero del Fondo General del estado. (El Fondo General del estado se apoya principalmente en los impuestos como el impuesto sobre la renta o los impuestos sobre las ventas). La cantidad de la renta del cargo utilizada para generar ahorros en el Fondo General del estado se basa en una fórmula que se encuentra en la ley estatal.Durante 2015–16, los ahorros del Fondo General del estado se calcularon en aproximadamente $850 millones.

La Legislatura Ha Extendido el Cargo Hospitalario Varias Veces en el Pasado. Desde el inicio del cargo en el 2009, el mismo ha sido extendido cuatro veces por la Legislatura desde la fecha en la que debía haber finalizado de acuerdo a la ley vigente del momento.Consecuente con está práctica del pasado, la Legislatura podría promulgar potencialmente una nueva ley para extender el cargo hospitalario actual más allá del 1ero de enero de 2018 (fecha en la que finaliza el cargo actual).

Cualquier Extensión del Cargo Hospitalario Debe Ser Aprobada por el Gobierno Federal. Si la Legislatura o los electores extienden el cargo más allá del 1ero de enero de 2018, dicha extensión también debe ser aprobada por el gobierno federal a fin de recibir el financiamiento del mismo.Se requiere la aprobación del gobierno federal porque el estado utiliza la renta del cargo hospitalario para financiar la porción estatal de los aumentos del pago de Medi-Cal a los hospitales y el gobierno federal también debe pagar parte de estos aumentos de pago.

PROPUESTA

Hace que el Cargo Hospitalario sea Permanente. A pesar de que el cargo hospitalario debería, de otra forma y de acuerdo a la ley estatal vigente, finalizar el 1ero de enero de 2018, la Propuesta 52 extiende el cargo actual de forma permanente. Como ocurre con cualquier extensión del cargo hospitalario, la extensión bajo esta iniciativa de ley requiere de la aprobación federal.

Dificulta que el Estado Finalice el Cargo Hospitalario. De acuerdo con la iniciativa de ley, el estado podría finalizar el cargo hospitalario si *dos tercios* de cada casa de la Legislatura vota para que así sea. De acuerdo con la ley vigente, el cargo puede ser finalizado con un voto *mayoritario* en cada casa.

Dificulta el Cambio del Cargo Hospitalario. De acuerdo con la iniciativa de ley, los cambios al cargo hospitalario generalmente requeriría la futura aprobación de los electores en una elección a nivel estatal. De acuerdo a la ley vigente, se pueden hacer cambios al cargo a través de la Legislatura. Por ejemplo, la Legislatura puede cambiar la fórmula utilizada para generar los ahorros del Fondo General del estado. La iniciativa de ley sí permite que la Legislatura—con dos tercios de los votos de cada casa—realice ciertos cambios específicos, como aquellos necesarios para obtener la aprobación federal del cargo hospitalario.

Excluye Dinero del Cargo Hospitalario en el Cálculo Anual del Financiamiento Escolar. La Constitución Estatal requiere que se utilicen ciertas fórmulas para calcular un nivel de financiamiento mínimo anual para la educación K–12 y los Colegios Comunitarios

de California. Estas fórmulas toman en cuenta la cantidad de renta del Fondo General del estado. De acuerdo con la práctica actual, la iniciativa de ley excluye de estos cálculos el dinero recaudado por el cargo hospitalario. La iniciativa de ley provee esta exclusión en una enmienda de la Constitución Estatal.

EFECTOS FISCALES

El efecto fiscal de esta iniciativa de ley es incierta, principalmente porque no se sabe si la legislatura extendería el cargo hospitalaria en ausencia de la iniciativa de ley. Hasta la fecha, la Legislatura ha extendido el cargo cuatro veces. Por lo tanto, dada la práctica anterior, es posible que la Legislatura haya extendido el cargo hospitalario más allá del 1ero de enero de 2018, de todos modos. También existen cambios recientes en la ley federal que pueden requerir que se realicen cambios en la estructura del cargo hospitalario y estos pueden afectar el impacto fiscal del mismo. A continuación, describimos el efecto fiscal de esta iniciativa de ley en dos escenarios principales:

- ***Si la Legislatura Extendiese el Cargo Hospitalario sin la Iniciativa de Ley.*** En este caso, la iniciativa de ley probablemente tendría poco efecto fiscal en los gobiernos estatales y locales (para el período en el que la Legislatura extendió el cargo). Esto ocurre porque el estado ya estaría generando ahorros en el Fondo General y proveyendo financiamiento a los hospitales públicos. Sin embargo, notamos que la ausencia de esta iniciativa de ley causaría que la Legislatura pudiese cambiar la estructura del cargo hospitalario de tal forma que los ahorros del Fondo General y el beneficio de los hospitales públicos pudiesen ser diferentes de lo que han sido.
- ***Si la Legislatura* No *Extendiese el Cargo Hospitalario sin la Iniciativa de Ley.*** En este caso, la iniciativa de ley tendría un gran efecto fiscal en los gobiernos estatales y locales. Los efectos fiscales en este escenario probablemente serían similares a los obtenidos recientemente (con los ajustes por crecimiento en el tiempo): (1) ahorros anuales del Fondo General de aproximadamente $1 mil millones y (2) financiamiento a los hospitales públicos estatales y locales en el nivel bajo de cientos de millones de dólares. Los gobiernos estatales y locales también notarán algunas rentas aumentadas como resultado de los fondos federales añadidos al estado por el cargo. Sin embargo, los nuevos requisitos federales podrían afectar estos impactos y pudiesen causar cambios en el cargo hospitalario. Actualmente, son inciertos los cambios que se deben realizar al cargo hospitalario para cumplir con los requisitos federales. Cualquiera de esos cambios podría aumentar, disminuir o no producir ningún cambio en los impactos en los gobiernos estatales y locales.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 52, vea la página 122.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 52 ★

VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 52 Y HARÁ QUE UNA BUENA IDEA SIGA FUNCIONANDO—UNA QUE ESTÁ HACIENDO MUCHO BIEN A MUCHA GENTE BUENA QUE NECESITA AYUDA.

¿QUÉ HACE LA PROPUESTA 52?

Hace dos cosas.

En primer lugar, amplía el alcance del programa actual de pagos hospitalarios de Medi-Cal que genera más de $3 mil millones al año en fondos de contrapartida federales que no estarían disponibles de otra manera. Este dinero permite que Medi-Cal provea servicios de cuidados de la salud de a más de 13 millones de Californians, incluyendo:

- 6.7 millones de niños;
- 1.6 millones de personas mayores con enfermedades crónicas;
- 4.5 millones de familias trabajadoras de bajos ingresos cuyos salarios no son suficientes para sustentarlos; y
- personas con discapacidades.

En segundo lugar, la Propuesta 52 prohíbe estrictamente que la Legislatura utilice estos fondos para cualquier otro propósito sin el voto de la gente.

Así de simple.

¿QUIÉN ESTÁ DETRÁS DE ESTA INICIATIVA Y POR QUÉ ESTÁ EN LA BOLETA ELECTORAL?

El programa de cargos hospitalarios de Medi-Cal hospital fue promulgado inicialmente como un programa bi-partidario por la Legislatura en 2009. Se ha renovado tres veces, pero cada una de esas veces se ha intentado desviar el dinero para algún otro uso. Se ha colocado en la boleta electoral por más de 400 hospitales de la comunidad local de California con el fin de asegurar que California continúe recibiendo una participación justa de los fondos de contrapartida federales para Medi-Cal con el fin de servir a nuestros ciudadanos más vulnerables y de prevenir el desvío de los fondos para cualquier otro propósito.

¿QUIÉN ESTÁ APOYANDO LA PROPUESTA 52?

Esta iniciativa ha generado el apoyo sin precedentes de prácticamente todas las organizaciones principales de cuidados de la salud, comercios, laborales y comunitarias en todo el estado. Es poco probable que una coalición de consenso como esta se haya logrado antes. Por ejemplo, la Asociación de Maestros de California, el Consejo de Oficios de la Construcción de California, los Bomberos Profesionales de California, el Sindicato de Camioneros y más de 30 sindicatos locales se han sumado a la Cámara de Comercio de California, la Mesa Redonda de Comercio de California, así como las organizaciones en defensa de los niños, las personas mayores y los discapacitados. Además, ha sido apoyada tanto por el partido Democrático como por el Republicano del estado. En el ambiente político actual tan contencioso, esto por sí solo es un desarrollo sorprendente.

¿CÓMO LA PROPUESTA 52 IMPACTA A LOS CONTRIBUYENTES DE CALIFORNIA?

Esta medida GENERA MÁS DE $3 MIL MILLONES EN FONDOS FEDERALES DISPONIBLES SIN COSTOS DEL ESTADO A LOS CONTRIBUYENTES DE CALIFORNIA.

Mediante la ampliación de los pagos hospitalarios de Medi-Cal, el estado continuará recibiendo más de $3 mil millones al año en fondos de contrapartida federales disponibles para Medi-Cal. Sin esta ampliación, el déficit hará que algunos hospitales de la red de seguridad comunitaria cierren.

Por favor, VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 52 PARA QUE UNA BUENA IDEA SIGA FUNCIONANDO—UNA QUE ESTÁ HACIENDO MUCHO BIEN A MUCHA GENTE BUENA.

C. DUANE DAUNER, Presidente
Asociación de Hospitales de California

THERESA ULLRICH, MSN, NP-C Presidenta
Asociación de Profesionales de Enfermería de California

DEBORAH HOWARD, Directora Ejecutiva
Liga de Defensores de Personas Mayores de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 52 ★

LA PROP. 52 NO AYUDA A NADIE SINO A LOS DIRECTORES GENERALES Y A LOS CABILDEROS DE LOS HOSPITALES.

LA PROP. 52 ES DAR UN GATO POR LIEBRE: ¿Un dinero que pretende ofrecer a los niños y las personas mayores? Ellos ya reciben ese dinero. La ley de California *ya provee* más de $3,000,000,000 en financiamiento para los servicios de cuidados de la salud. La Prop. 52 no va cambiar eso.

Lo que la Prop. 52 realmente hace es cambiar nuestra Constitución para *eliminar permanentemente* cualquier responsabilidad, supervisión o garantía de que estos Directores Generales y sus cabilderos inviertan los $3,000,000,000 en cuidados de la salud.

¿Por qué están invirtiendo decenas de millones en la Prop. 52? Porque se les sigue pillando haciendo un mal uso de nuestro dinero:

- La corporaciones hospitalarias que se benefician de la Prop. 52 han sido multadas con cientos de millones de dólares por *facturaciones fraudulentas, innecesarias o excesivas de Medi-Cal y Medicare.*
- Otros Directores Generales de hospitales tomaron esos dólares de impuestos destinados a los pobres y a los ancianos y los gastaron en contratos de arrendamiento de autos de lujo, membresías del club campestre y varios millones de dólares en salarios para los ejecutivos.
- Los Directores Generales de hospitales que patrocinan la Prop. 52 ganan alrededor de $153,000 A LA SEMANA.

Todo lo que la Prop. 52 hace es eliminar cualquier responsabilidad o supervisión de los mismos Directores Generales que han cometido fraude y han desperdiciado los dólares preciados de los impuestos en beneficios lujosos para sí mismos.

No se deje engañar por este cambio complicado e innecesario de nuestra Constitución. Es un truco de interés especial diseñado para eliminar la supervisión de los Directores Generales de los hospitales y sus cabilderos codiciosos—a expensas de los contribuyentes y los Californians ifornianos vulnerables.

VOTE NO POR LA PROP. 52

www.No0n52.com

VIRGINIA ANDERS-ELLMORE, Profesional de Enfermería

MICHELLE ROSS, Trabajadora de Cuidados de la Salud

JOVITA SALCEDO, Beneficiaria de Medi-Cal

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 52 ★

"Nuestros dólares de cuidados de la salud deberían estar tratando pacientes, no financiando los beneficios cuantiosos de Directores Generales millonarios. *La Prop. 52 toma recursos de los pacientes y las comunidades y los desvía a los bolsillos de los intereses especiales de los ricos, sin ninguna supervisión, sin ninguna responsabilidad y sin ninguna garantía de que al menos se invierta en cuidados de la salud.* Eso está mal y hace que el trabajo de los enfermeros y los doctores sea más duro".—*Virginia Anders-Ellmore, Profesional de Enfermería*

- *La Prop. 52 le da a los Directores Generales de los hospitales un cheque por un valor de más de $3 mil millones*—sin condiciones, sin supervisión y sin ningún requisito de que el dinero se invierte en cuidados de la salud.
- *La Prop. 52 da más de $3,000,000,000 a los mismos Directores Generales a quienes ya se les paga millones* y que usan nuestros dólares de impuestos para beneficios como contratos de arrendamiento de autos de lujo y cargos por juegos de golf *sin ninguna responsabilidad.*
- *La Prop. 52 es excelente para los Directores Generales de los hospitales y sus cabilderos, pero es mala para los pacientes,* las mujeres y niños de bajos ingresos, personas mayores y veteranos.

Los Directores Generales de los hospitales y sus cabilderos adinerados están gastando millones de dólares—incluyendo nuestros dólares de impuestos—para hacerle creer que la Prop. 52 ayuda a los pacientes de Medi-Cal.

Pues no es así. Perjudica a la gente que más lo necesita y solo ayuda a los cabilderos de los hospitales y a sus Directores Generales sobrevaluados.

Esto es lo que realmente hace:

- *La Prop. 52 libera a los Directores Generales de los hospitales y sus cabilderos de toda supervisión o responsabilidad* de la forma en que gastan los $3,000,000,000 de los dólares de los contribuyentes que reciben para tratar a los residentes de bajos ingresos.
- Obliga al estado a dar miles de millones en beneficios de salud federales de bajos ingresos a los hospitales *sin ninguna supervisión, sin ninguna responsabilidad y sin ninguna garantía de que se invertirán en cuidados de la salud en lo absoluto,* y mucho menos de los cuidados de salud de para mujeres, niños y personas mayores de bajos ingresos.
- Estos mismos Directores Generales y cabilderos han gastado millones de dólares que estaban destinados a los cuidados de la salud de los que tienen bajos ingresos en salarios, palcos de lujo en eventos deportivos, membresías del club campestre, pagos a los inversionistas de Wall Street, entre otros privilegios.

A continuación, lo que dicen los defensores de los pacientes de bajos ingresos:

"Esta iniciativa toma el dinero de los Californians más necesitados y se lo da a los millonarios ricos, sin ninguna supervisión y sin ningún requisito de que se invertirá en los cuidados de la salud de los pobres, o al menos en los cuidados de la salud en general. Nuestro sistema de cuidados de la salud ya está estropeado—y este dinero sin compromiso alguno tomado por los Directores Generales ricos solo empeorará las cosas".—*Michelle Ross, Trabajadora de Cuidados de la Salud*

"Ya estoy luchando para llegar a fin de mes y no puedo darme el lujo de llevar a mis hijos al doctor. Ahora quieren tomar lo poco que tengo y dárselo a los intereses especiales y a las corporaciones que dirigen los hospitales con fines de lucro, sin hacer preguntas".—*Jovita Salcedo, Paciente de Medi-Cal*

La Asociación de Hospitales de California, financiada por corporaciones, redactó la Prop. 52 con el fin de garantizar de forma permanente que más de $3,000,000,000 de nuestros dólares de cuidados de la salud federales y estatales lleguen a ellos de cualquier manera, *sin ninguna supervisión y sin ninguna garantía de que se invertirá en cuidados de la salud.*

La propuesta arregla el sistema a favor de las corporaciones y de los millonarios y perjudica a las mujeres, niños y personas mayores de bajos ingresos. *Elimina la supervisión* de cómo se gastan estos $3,000,000,000 de nuestro dinero de impuestos y en su lugar nos pide que confiemos en los Directores Generales y los cabilderos.

Necesitamos una mayor supervisión de los Directores Generales, no una menor.

VOTE NO POR LA PROP. 52

www.No0n52.com

VIRGINIA ANDERS-ELLMORE, Profesional de Enfermería

MICHELLE ROSS, Trabajadora de Cuidados de la Salud

JOVITA SALCEDO, Beneficiaria de Medi-Cal

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 52 ★

Lo que SÍ es la Propuesta 52 . . . y lo que NO es.

La Prop. 52 se trata de proveer acceso a los servicios de cuidados de la salud de Medi-Cal para niños, personas mayores y familias de bajos ingresos.

Simplemente AMPLÍA el alcance de los pagos hospitalarios ACTUALES de Medi-Cal que generan más de $3 mill millones al año en fondos de contrapartida federales que pagan por esos cuidados.

La Propuesta 52 NO SE TRATA DE COMPENSACIONES O SALARIOS.

¿Quién está A FAVOR de la Propuesta 52 . . . quién está EN CONTRA?

Visite *www.YesProp52.org* para consultar la lista completa de casi 1,000 seguidores; sin embargo, aquí hay una muestra representativa: Asociación de Hospitales de California; Asociación de Maestros de California; Cámara de Comercio de California; Consejo de Oficios de la Construcción de California; Asociación de Condados del Estado de California; Federación Laboral de California; Mesa Redonda de Comercio de California; Bomberos Profesionales de California; así como las organizaciones en defensa de niños, personas mayores y discapacitados.

Existe SOLO UNA PEQUEÑA ORGANIZACIÓN CUYO FINANCIMIENTO ES EN CONTRA DE LA 52. Su representante testificó para los legisladores que la LEGISLATURA DEBERÍA TENER EL PODER DE DESVIAR LOS DÓLARES EN CUIDADO DE SALUD PARA OTROS para otros propósitos.

Estamos rotundamente en desacuerdo.

La Propuesta 52, PROHÍBE A LA LEGISLATURA DESVIAR estos fondos a otros fines SIN el VOTO DE LA GENTE.

Medi-Cal ha estado cuidando de los Californians durante más de 50 años. Hoy en día más de trece millones han sido alcanzados, cuidados, sanados y se han vuelto más saludables gracias a Medi-Cal y se han hecho más fuertes debido a una buena idea que está funcionando.

Que buena idea es la Propuesta 52.

Vote SÍ por la 52.

ANN-LOUISE KUHNS, Presidenta
Asociación de Hospitales de Niños de California

GARY PASSMORE, Vicepresidente
Congreso de Personas Mayores de California

DR. SHANNON UDOVIC-CONSTANT, Síndico
Asociación Médica de California

PROPUESTA

53 BONOS DE INGRESO. APROBACIÓN DE LOS VOTANTES A NIVEL ESTATAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Requiere la aprobación de los votantes a nivel estatal antes de que el estado pueda emitir o vender cualquier bono de ingreso para ciertos proyectos si el monto del bono excede $2 mil millones.
- Se aplica a cualquier proyecto que esté financiado, sea propiedad de, o sea operado o gestionado por el estado o por un organismo conjunto formado entre el estado y un organismo gubernamental federal, otro estado o un gobierno local.
- Prohíbe dividir los proyectos en varios proyectos diferentes para evitar el requisito de aprobación de los votantes a nivel estatal.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Se desconoce el impacto fiscal en los gobiernos estatal y locales, y dependería del proyecto al que afecte esta iniciativa de ley, si la aprueban los votantes y si algún proyecto o actividad alternativos implementados por los organismos gubernamentales tienen costos mayores o menores que la propuesta del proyecto original.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

El Estado Paga por los Proyectos de Infraestructura con Dinero en Efectivo y Préstamos. El estado construye varios tipos de proyectos de infraestructura como puentes, embalses, prisiones y edificios de oficinas. En algunos casos, el estado paga los proyectos a medida que se presenten esas obligaciones, utilizando las rentas impositivas recibidas cada año. En otros casos, el estado pide prestado dinero para pagar los proyectos, especialmente para proyectos más grandes.

El Estado Pide Prestado Dinero a Través de Bonos. La manera principal en que el estado toma prestado el dinero es mediante la venta de bonos a los inversionistas. Con el tiempo, el estado paga a estos inversionistas con intereses. El estado vende dos tipos principales de bonos: bonos de obligación general y bonos de rentas. El estado reembolsa los bonos de obligación general a través del Fondo General estatal, el cual es financiado principalmente por ingresos e impuestos sobre ventas. En contraste, el estado por lo general reembolsa bonos de rentas con ingresos de honorarios u otros gastos pagados por los usuarios del proyecto (tal como peajes de puentes). La figura 1 muestra cómo generalmente trabaja un bono de renta estatal. (Para más información sobre el uso de los bonos por parte del estado, consulte la "Perspectiva General de la Obligación de Bonos Estatales" más adelante en esta guía del votante.)

La Aprobación del Elector no es Obligatoria para los Bonos de Rentas del Estado. Según la Constitución de California, los bonos de obligación general estatales necesitan la aprobación del elector antes de que el estado los pueda usar para pagar un proyecto. Los bonos de rentas estatales no necesitan la aprobación del elector, según la ley estatal existente.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Figura 1

Cómo Funciona un Bono de Rentas del Estado

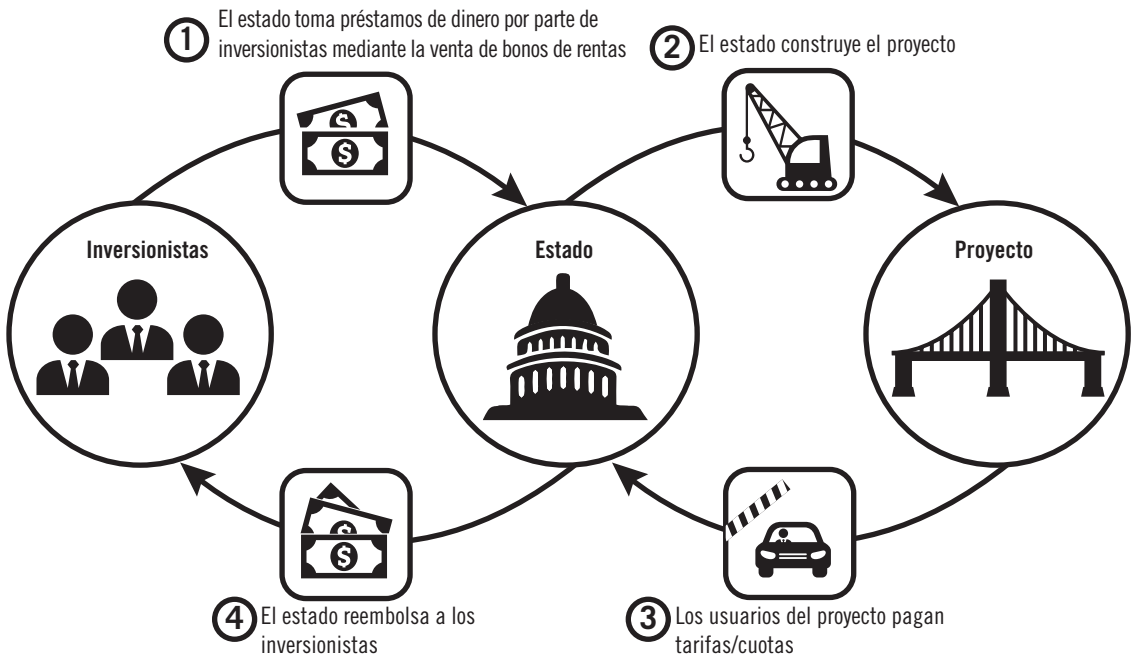

PROPUESTA

La Aprobación del Elector es Obligatoria para Ciertos Bonos de Rentas Estatales. La iniciativa de ley requiere una aprobación del elector a nivel estatal de bonos de rentas que cumplan con las siguientes condiciones:

- ***El Estado Vende los Bonos de Rentas.*** El estado vende los bonos de rentas, así como ciertas asociaciones que el estado crea o de las que el estado es un miembro. Los votos requeridos a nivel estatal no se aplican a los bonos vendidos por las ciudades, condados, escuelas, colegios comunitarios y distritos especiales.
- ***Bonos Vendidos para un Proyecto del Estado.*** Los bonos de rentas se venden para un proyecto que sea financiado, propiedad, operado o manejado por el estado. La iniciativa de ley también contiene provisiones para prevenir que un solo proyecto se divida en proyectos múltiples para evitar la aprobación del elector.
- ***Los Bonos para el Proyecto Exceden los $2 Mil Millones.*** Los bonos de rentas vendidos para un proyecto totalizan más de $2 mil millones. Bajo la iniciativa de ley, esta cantidad sería ajustada cada año de acuerdo a la inflación.

Para el texto completo de la Propuesta 53, vea la página 123.

EFECTOS FISCALES

Los efectos fiscales de la iniciativa de ley en los gobiernos estatales y locales son desconocidos. Es improbable que hayan muchos proyectos lo suficientemente grandes para ser afectados por el requisito de la iniciativa de ley de obtener la aprobación del elector. Sin embargo, para aquellos proyectos que son afectados, los efectos fiscales dependerían de qué acciones tomen el estado, gobiernos locales y los electores en respuesta al requisito de votación de esta iniciativa de ley.

La Iniciativa de Ley Probablemente Abarque Relativamente Pocos Proyectos

Pocos Proyectos Tienen un Costo Superior a $2 Mil Millones. Relativamente pocos proyectos estatales tienen la posibilidad de ser lo suficientemente grandes para cumplir con el requisito de la iniciativa de ley de $2 mil millones para la aprobación del elector. Dos proyectos estatales que son de más de $2 mil millones y podrían usar bonos de rentas son: (1) el proyecto "WaterFix" de California, que construiría dos túneles para mover el agua a través del Delta de los Ríos Sacramento-San Joaquín; y (2) el proyecto California High-Speed Rail. Es posible que otros proyectos grandes sean afectados en el futuro, tales como puentes, embalses o carreteras de peaje nuevos.

No Se Sabe con Certeza Cuáles Proyectos Podrían Verse Afectados. Aunque es improbable que muchos proyectos sean lo suficientemente grandes para ser afectados por la iniciativa de ley, hay algo de incertidumbre en cuanto a cuáles proyectos serían afectados. Esto se debe a que la iniciativa de ley no define un "proyecto". Como consiguiente, las cortes y el estado tendrían que tomar decisiones sobre lo que consideren que es un solo proyecto. Por ejemplo, en algunos casos, un proyecto podría definirse estrictamente como un solo edificio (tal como un hospital). En otros casos, un proyecto podría ser más ampliamente definido, para incluir edificios múltiples en un complejo más grande (como un centro medicinal). Una definición más amplia podría tener como resultado que más proyectos cumplan con el requisito de $2 mil millones, en consecuencia requiriendo la aprobación del elector.

Cómo la Respuesta de las Agencias de Gobierno y los Electores Afectaría los Costos

El Gobierno y los Electores Podrían Tomar Diferentes Acciones. Cuando un proyecto propuesto cumple con los requisitos de esta iniciativa de ley para la aprobación del elector, los gobiernos y los electores podrían responder de modos diferentes. Estas respuestas, por su parte, determinarían los efectos fiscales, si los hubiere, de esta iniciativa de ley:

- Por una parte, si el estado llevó a cabo una elección y los electores aprobaron el proyecto, el estado podría seguir con el proyecto como estaba previsto con la utilización de bonos de rentas. Como resultado, el efecto fiscal de esta iniciativa de ley sería poco.
- Por otra parte, si los electores rechazaron el proyecto o el estado decidió no llevar a cabo una elección como lo requiere esta iniciativa de ley, el estado no podría utilizar los bonos de rentas para el proyecto. Sin el acceso a los bonos de rentas, el estado y/o gobiernos locales podrían tomar otras acciones para resolver las preocupaciones que el proyecto pretendía abordar. Podrían (1) sustituir el proyecto grande por otros proyectos más

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

pequeños, (2) realizar otras actividades que reducirían la necesidad del proyecto, o (3) buscar otras maneras de pagar por el proyecto en lugar de usar bonos de rentas. Estas acciones podrían resultar en costos netos mayores o menores, dependiendo de las alternativas concretas que los gobiernos buscaron y cómo se compararon con la propuesta original del proyecto.

Algunas Acciones Podrían Resultar en Costos Más Altos. Algunos tipos de respuesta por parte del gobierno y del elector a esta iniciativa de ley podrían resultar en costos más altos para los gobiernos estatales y locales. Por ejemplo, podría ser más caro en algunos casos para los gobiernos estatales y locales completar varios proyectos más pequeños de lo que habría sido para el estado construir el proyecto grande original. Esto podría pasar si el proyecto grande era una manera más eficiente de cumplir con las preocupaciones que el proyecto abordaba.

El estado también podría financiar un proyecto de un modo diferente a los bonos de rentas, que podría ser más caro. Por ejemplo, el estado podría asociarse con una compañía privada que vendería bonos para financiar el proyecto. El estado tendría entonces que pagarle a la compañía privada. Esto podría resultar en costos más altos para el estado porque la compañía privada tendría que obtener una ganancia del proyecto. También, la compañía privada probablemente pagaría tasas de interés más altas que el estado. La compañía privada probablemente pasaría estos costos más altos del préstamo al estado.

Algunas Acciones Podrían Resultar en Costos Más Bajos. Otros tipos de respuestas podrían resultar en gastos estatales y locales más bajos. Por ejemplo, los gobiernos estatales y locales podrían buscar maneras de hacer un mejor uso de la infraestructura existente. Por ejemplo, las agencias locales de agua podrían poner en práctica medidas de conservación del agua, lo cual podría reducir la necesidad de construir embalses nuevos u otros proyectos para proveer más agua. Si la infraestructura existente podría satisfacer las necesidades del estado de manera adecuada con este tipo de acciones, habrían ahorros al no tener que gastar el dinero para construir un proyecto nuevo.

El estado también podría financiar un proyecto de una manera que resulte ser más barata que la utilización de bonos de rentas. Por ejemplo, el estado podría tomar a préstamo el dinero con bonos de obligación general. Aunque los bonos de obligación general del estado requieren aprobación de los electores, habrían ahorros porque tienen tasas de interés menores que los bonos de rentas.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 53, vea la página 123.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 53 ★

La propuesta 53, la iniciativa de Dejar de Dar Cheques en Blanco, es simple. Únicamente establece dos cosas:

1) Requiere de la aprobación de los votantes de California para los proyectos ESTATALES con un costo por encima de $2 mil millones en bonos de rentas del estado.
2) ANTES DE ESA VOTACIÓN, garantiza una completa divulgación del COSTO TOTAL de cualquier proyecto que haga uso de los bonos de rentas del estado mayores a $2 mil millones.

Actualmente, otros bonos estatales para proyectos hidrológicos, escolares y de transporte requieren de la aprobación de los votantes. Sin embargo una laguna jurídica en la ley estatal permite que los políticos y las agencias estatales, que no rinden cuentas, puedan eludir una votación pública y pedir prestado MILES DE MILLONES en deuda de bonos de rentas del estado para proyectos estatales de envergadura SIN LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES.

La Propuesta 53 EVITARÁ QUE LOS POLÍTICOS EMITAN DEUDA CON CHEQUES EN BLANCO para completar el despilfarro del estado en miles de millones de dólares. Tomemos como ejemplo el tren bala de California. Nos dijeron que costaría $10 mil millones de dólares a los contribuyentes de California. ¡Ahora sabemos que va a costar más de $60 mil millones! ¡Sin embargo, usted no tiene derecho a votar sobre ese enorme aumento!

Justo ahora, no hay UNA VOTACIÓN POR PARTE DE LA LEGISLATURA O DE LA GENTE necesaria para la emisión de mega bonos estatales de envergadura. Los burócratas estatales no elegidos ni responsables de rendir cuentas tienen todo el poder y ¡es usted quien tiene que pagar el aumento de las tarifas de agua o cargos elevados!

La Propuesta 53 dice SI TIENE QUE PAGAR, DEBE TENER PODER DE DECISIÓN.

La Propuesta 53 solo LE DA UNA VOZ, UN VOTO, añade TRANSPARENCIA y HACE QUE LOS POLÍTICOS DEBAN RENDIR CUENTAS. ¡Eso es todo! Lea la iniciativa usted mismo.

La Propuesta 53 EVITA QUE LOS POLÍTICOS MIENTAN acerca del costo real de los megaproyectos estatales. Willie Brown, una vez el político más poderoso del estado, escribió que desvalorizar los presupuestos iniciales es una práctica habitual con los proyectos públicos. Él dijo: "La idea es empezar. Comenzar a cavar un agujero y hacerlo tan grande que no haya más alternativa que reunir el dinero para rellenarlo".

A pesar de las tácticas de miedo de los políticos, los burócratas y las corporaciones que se alimentan de la deuda pública del estado, la Propuesta 53 NO AFECTARÁ LOS PROYECTOS LOCALES, la Universidad de California, la construcción de la autopista o la respuesta necesaria de socorro después de un desastre natural.

La Propuesta 53 SIMPLEMENTE APLICA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LARGA DATA en contra de los políticos que imponen altos niveles de deuda sin la aprobación de los votantes para los BONOS DE RENTAS DEL ESTADO.

La Propuesta 53 solo GARANTIZA UNA COMPLETA DIVULGACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES de los bonos de rentas del estado para los proyectos multimillonarios de California que afectarán a las generaciones futuras.

Únase a las principales organizaciones de contribuyentes locales, estatales y locales de California, los pequeños comercios, las familias trabajadoras y a casi un millón californianos que pusieron la Propuesta 53 en la boleta electoral. ¡Vote SÍ a la propuesta 53!

DINO CORTOPASSI, Agricultor Jubilado
JON COUPAL, Presidente
Asociacion de Contribuyentes Howard Jarvis
JOHN MCGINNESS, Alguacil electo (Jubilado)

53

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 53 ★

La Prop. 53 no le da poder de decisión. Es todo lo contrario. La Prop. 53 debilita su voz y la voz de su comunidad.Por favor, léala usted mismo.

LA PROP. 53 DEBILITA EL CONTROL LOCAL OBLIGANDO A REALIZAR VOTACIONES A NIVEL ESTATAL SOBRE ALGUNOS PROYECTOS LOCALES

Los grupos de gobierno local que representan a las ciudades, condados y distritos locales de suministro de agua, incluyendo a la Liga de Ciudades de California (League of California Cities) y la Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California, se oponen a esta iniciativa de ley, advirtiendo que podría darle a los votantes en las regiones remotas el poder de negar los proyectos locales de su comunidad.

LA PROP. 53 NO INCLUYE UNA EXENCIÓN PARA EMERGENCIAS/DESASTRES

Los Bomberos Profesionales de California advierten sobre la Prop. Falla de la 53 al no contener una exención para las emergencias *"podrían retrasar la capacidad de nuestro estado para la reconstrucción de infraestructura crítica después de terremotos, incendios, inundaciones u otros desastres naturales".*

LA PROP. 53 PONDRÍA EN PELIGRO LAS REPARACIONES NECESARIAS AL SUMINISTRO DE AGUA, PUENTES Y OTRA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA

La Prop. 53 pone en peligro la capacidad de la comunidad para reparar la infraestructura obsoleta, que incluye mejorar el suministro de agua, hacer las reparaciones de seguridad a los puentes y autopistas, y renovar hospitales para hacerlos resistentes a los terremotos.

LA PROP. 53 ES UN ABUSO DE PROVECHO PERSONAL DEL PROCESO DE INICIATIVAS

La Prop. 53 es un intento multimillonario de dólares para detener un simple proyecto. No podemos permitir que un individuo bien financiado abuse del proceso de iniciativas y ponga en peligro los proyectos vitales de infraestructura y seguridad en el estado.

LA PROP. A LA 53 SE OPONE UNA AMPLIA COALICIÓN BIPARTIDISTA DE ORGANIZACIONES QUE INCLUYEN:

• Bomberos Profesionales de California • Asociación de Alguaciles del Estado de California • Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California • Asociación de Hospitales de California • Liga de Ciudades de California • Bomberos, paramédicos, familias de agricultores, ambientalistas, enfermeros, ciudades, condados, distritos de agua local y fuerzas policiales.

www.NoProp53.com

LOU PAULSON, Presidente
Bomberos Profesionales de California
KEITH DUNN, Director Ejecutivo
Coalición de Condados de Autogestión
ALGUACIL DONNY YOUNGBLOOD, Presidente
Asociación de Alguaciles del Estado de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 53 ★

LA PROP. 53 DEBILITA EL CONTROL LOCAL Y NO CONTIENE EXENCIONES PARA EMERGENCIAS/DESASTRES NATURALES

La Prop. A la 53 se opone una amplia coalición bipartidista de organizaciones que incluyen a los Bomberos Profesionales de California, Cámara de Comercio de California, Asociación de Hospitales de California, bomberos, paramédicos, familia de agricultores, ambientalistas, enfermeras, fuerzas policiales y gobiernos locales porque debilitaría el control local y pondría en peligro las mejoras de la infraestructura vital en las comunidades del estado de California.

DEBILITA EL CONTROL LOCAL OBLIGANDO A REALIZAR VOTACIONES A NIVEL ESTATAL SOBRE ALGUNOS PROYECTOS LOCALES

Los grupos que representan a las ciudades, condados y agencias hídricas locales, incluyen a la Liga de Ciudades de California (League of California Cities) y la Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California, todos se oponen a la Prop. 53. De acuerdo con esta iniciativa de ley, las ciudades y pueblos que se unan para formar una agencia de poderes conjuntos u organismo similar con el estado, para construir la infraestructura necesaria, podrían poner su proyecto local en una boleta electoral estatal. Eso quiere decir que los votantes en regiones remotas podrían vetar algunos proyectos locales que su comunidad necesita y apoya, como por ejemplo el almacenamiento de agua o la reparación de seguridad de un puente, a pesar de que esos votantes no usan o se preocupan por sus mejoras locales.

NO INCLUYE UNA EXENCIÓN PARA EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES

Los Bomberos Profesionales de California, que representan a unos 30,000 bomberos y paramédicos, advierten: *"La Prop. 53 falla de forma irresponsable al no contener una exención para desastres naturales o emergencias. Esa falla podrían retrasar la capacidad de nuestro estado para la reconstrucción de infraestructura crítica después de terremotos, incendios, inundaciones u otros desastres naturales o causados por el hombre".*

AMENAZA EL SUMINISTRO DE AGUA Y LA PREPARACIÓN PARA LA SEQUÍA

La Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California manifiesta: *"La Prop. 53 podría amenazar una amplia gama de proyectos locales de agua que incluyen el almacenamiento, desalinización, reciclaje y otros proyectos vitales para proteger nuestro suministro de agua y el acceso a agua potable limpia y segura. La Prop. 53 obstruirá definitivamente nuestra capacidad de prepararnos para sequías futuras".*

PONE EN PELIGRO NUESTRA CAPACIDAD DE REPARAR INFRAESTRUCTURA OBSOLETA

Nuestras comunidades ya sufren una masiva acumulación de necesidades de infraestructura local, incluyendo la mejora del suministro de agua y su distribución, las reparaciones de seguridad en puentes, viaductos y autopistas, y la renovación de los hospitales de la comunidad para hacerlos seguros a los terremotos. La Prop. 53 pondrá en peligro la capacidad de las comunidades locales para reparar infraestructura obsoleta. La Asociación de Alguaciles del Estado de California dice: *"Una infraestructura confiable es esencial para la seguridad pública. Esta iniciativa de ley debilita el control local y crea nuevos obstáculos que podrían impedir que las comunidades mejoren las infraestructuras críticas como hospitales, sistemas de agua y puentes".*

ES FINANCIADA Y PROMOVIDA POR UN MULTIMILLONARIO CON AGENDA PERSONAL

Esta iniciativa de ley está financiada completamente por un multimillonario y su familia, que están gastando millones en un intento por interrumpir un simple proyecto de infraestructura de agua. Independientemente de la posición en este simple proyecto, su iniciativa tiene implicaciones negativas, de gran alcance para otros proyectos de infraestructura a lo largo de California. No podemos permitir que un multimillonario se aproveche del sistema de iniciativas para impulsar su limitada agenda personal.

SE OPONE UNA AMPLIA COALICIÓN BIPARTIDISTA:

• Bomberos Profesionales de California • Asociación de Alguaciles del Estado de California • Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California • Liga de Ciudades de California • Asociación de Hospitales de California • Cámara de Comercio de California

La Prop. 53 es una iniciativa desafortunada que:

• Debilita el control local obligando a realizar votaciones a nivel estatal sobre algunos proyectos locales. • Altera nuestra capacidad para construir la infraestructura de suministro y almacenaje de agua vitalmente necesaria. • No contiene exenciones para emergencias/desastres naturales.

www.NoProp53.com

LOU PAULSON, Presidente
Bomberos Profesionales de California

TIM QUINN, Director Ejecutivo
Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California

MARK GHILARDUCCI, Director
Oficina de Servicios de Emergencia de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 53 ★

La Propuesta 53 confía en los votantes. Los oponentes de la Propuesta 53 tienen miedo de los votantes.

LOS OPONENTES INCLUYEN INTERESES ESPECIALES QUE HAN LUCHADO POR LA REFORMA FISCAL DURANTE DÉCADAS, INCLUSO CON LA PROPUESTA 13. Ellos incluyen a personas que se benefician de proyectos de bonos de rentas del estado masivos y a políticos y burócratas que no confían en usted para decidir si aprobar un despilfarro tan grande como el del tren bala de $64 mil millones y el fiasco del puente Bay Bridge de $6 mil millones que ahora requiere de peajes de $6.

¡SI LOS CONTRIBUYENTES TIENEN QUE PAGAR; DEBEN TENER PODER DE DECISIÓN! La Prop. 53 hace que los políticos deban rendir cuentas dándole a usted un voto sobre los megaproyectos pagados mediante los bonos de rentas del estado por más de $2 mil millones. Los votantes tendrán el derecho de decidir, al igual que hacemos con todos los otros tipos de bonos estatales. Y La Prop. La 53 finalmente desenmascara el costo verdadero de todos los bonos estatales multimillonarios.

LA PROP. 53 CONFÍA EN LOS VOTANTES para decidir si aprobar el multimillonario aumento en el precio del tren bala.

LA PROP. 53 CONFÍA EN LOS VOTANTES, los contribuyentes de California, para decidir por mayoría simple si se debe gastar $17 mil millones para construir un canal de agua bajo el Delta al sur de California.

LA PROP. 53 HABRÍA CONFIADO EN LOS VOTANTES para decidir si el cambio del diseño extravagante del puente Bay Bridge era digno de pagar $5 mil millones en costos y en peajes indignantes que las familias trabajadoras no pueden costear.

La Prop. 53 claramente exime los proyectos locales. Léala usted mismo en el sitio: *www.YESon53.com*.

The Sacramento Bee dice que la Prop. 53 no interferirá con el socorro en caso de desastre porque *" . . . las reparaciones de emergencia tradicionalmente son pagadas por el gobierno federal u otras fuentes, no con los bonos de ingresos".*

SI USTED CONFÍA EN LOS CONTRIBUYENTES Y EN LOS VOTANTES más que en los cabilderos, los políticos y los burócratas, ¡VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 53!

JON COUPAL, Presidente
Asociacion de Contribuyentes Howard Jarvis

KAREN MITCHOFF, Supervisor del Condado Contra Costa

MAURY HANNIGAN, Comisionado de la Patrulla de Caminos de California (Jubilado)

PROPUESTA

54 LEGISLATURA. LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Prohíbe que la Legislatura apruebe cualquier proyecto de ley, a menos que se haya impreso y publicado en Internet por lo menos 72 horas antes del voto, excepto en casos de emergencia pública.
- Exige que la Legislatura realice grabaciones audiovisuales de todos sus procedimientos, excepto de los procedimientos a puerta cerrada, y que los publique en Internet.
- Autoriza a cualquier persona a grabar los procedimientos legislativos en audio o video, excepto los procedimientos a puerta cerrada.
- Permite que las grabaciones de los procedimientos legislativos se usen para cualquier fin legítimo, sin ningún tipo de pago al Estado.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Costos únicos de $1 millón a $2 millones y costos corrientes de aproximadamente $1 millón al año para grabar las reuniones legislativas y publicar esos videos para que estén disponibles en Internet.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La Legislatura Estatal se Encarga de la Redacción de las Leyes. La Legislatura de California tiene dos cámaras: el Senado y la Asamblea. Las normas de la Legislatura reglamentan el proceso de creación de las leyes. Los legisladores tratan los proyectos de ley en las audiencias de los comités y en otras instancias. Frecuentemente introducen modificaciones de acuerdo con estos debates. Normalmente, los legisladores dedican varios días al tratamiento de estos cambios hasta que deciden si aprueban o no una ley. A veces, no obstante, no les lleva tanto tiempo.

Sesiones públicas de la legislatura. La Constitución estatal exige que las sesiones de la Legislatura y sus comités sean abiertas al público, con algunas excepciones (por ejemplo, las sesiones para tratar cuestiones de seguridad en el Capitolio Estatal). En Internet hay vídeos en vivo de la mayoría de estas sesiones, aunque no de todas ellas. La Legislatura mantiene un archivo con muchos de estos vídeos durante varios años. La Legislatura no cobra por usar estos vídeos. Gasta aproximadamente $1 millón por año para grabar, publicar y guardar estos vídeos. Según la legislación estatal vigente, las grabaciones de las sesiones de la Asamblea no se pueden usar con fines políticos ni comerciales.

Presupuesto de la Legislatura. La Constitución establece un límite en la cantidad de dinero destinado a gastos de funcionamiento de la Legislatura. Ese límite aumenta a medida que crece la población y la economía de California. Este año el presupuesto de la Legislatura es de aproximadamente $300 millones —menos que el 1 por ciento de los gastos totales del Fondo General (la principal cuenta para gastos de funcionamiento del estado).

PROPUESTA

La Propuesta 54 pretende enmendar la Constitución para cambiar las normas y las obligaciones de la Legislatura. La Figura 1 ofrece un resumen de los principales cambios de la propuesta. Los costos de

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

Figura 1

Cambios Claves que Podrían Ocurrir si se Aprueba la Propuesta 54

- Un proyecto de ley (incluidos sus cambios) tendrán que estar disponibles en Internet como mínimo 72 horas antes de su aprobación por parte de la Legislatura.[a]
- La Legislatura tendrá que asegurar que todas las sesiones públicas queden registradas en vídeos publicados en Internet en 24 horas.
  - Estos vídeos deben estar disponibles para descargas durante 20 años como mínimo.

[a] Esta norma tiene excepciones en caso de emergencia, incluidas las catástrofes naturales.

la Legislatura para cumplir con estos requisitos se calcularán dentro del límite anual de gastos de la Legislatura.

Cambia el Proceso de Redacción de las Leyes de la Legislatura Estatal. Si se aprueba la Propuesta 54, un proyecto de ley (incluidos sus cambios) tendrá que estar disponible para los legisladores y publicado en Internet como mínimo 72 horas antes de su aprobación por parte de la Legislatura. En caso de emergencia, como catástrofes naturales, la Legislatura puede aprobar los proyectos de ley con mayor rapidez. Sin embargo, esto solo puede ocurrir si el Gobernador declara el estado de emergencia y dos tercios de los miembros de la asamblea consideran que el proyecto de ley se tiene que aprobar con urgencia.

Cambia las Normas que Reglamentan las Sesiones Públicas de la Legislatura. Si se aprueba la Propuesta 54, los vídeos de todas las sesiones públicas de la Legislatura tendrán que (1) grabarse, (2) publicarse en Internet antes de cumplirse 24 horas desde el cierre de la sesión y (3) estar disponibles en Internet para descargas durante 20 años como mínimo. (Estos requisitos comenzarán a regir el 1 de enero de 2018.) Además, cualquier persona podrá grabar y publicar partes de las sesiones públicas. La Propuesta 54 también cambia la legislación estatal ya que cualquier persona puede usar los vídeos de las sesiones legislativas con un fin legítimo y sin tener que pagar cargo alguno al estado.

EFECTOS FISCALES

El impacto fiscal de la Propuesta 54 dependerán de la manera en que la Legislatura decida cumplir con estos requisitos. Los costos principales de la propuesta corresponden a la grabación de los vídeos de las sesiones legislativas y a su almacenamiento en Internet. Probablemente el estado tendrá que pagar: (1) **costos por única vez de $1 millón a $2 millon** es para comprar cámaras y otros equipos y (2) **costos anuales de aproximadamente $1 millón** para pagar a más empleados y el almacenamiento en línea de los vídeos. Estos costos representarán menos del 1 por ciento del presupuesto para el funcionamiento de la Legislatura.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 54, vea la página 125.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 54 ★

Los Demócratas, los Republicanos y los Independientes están de acuerdo con que ya es hora de DAR PRIORIDAD A LOS VOTANTES Y NO A LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES.

POR ELLO DIFERENTES GRUPOS COMO *la Liga de Mujeres Votantes de California, la Cámara de Comercio de California, la Conferencia del Estado de California de la NAACP, la Asociación Latina de Negocios, la Causa Común de California, la Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis, la Liga de Ciudades de California, California Forward, la Cámara de Comercio del Área de Los Angeles, la Liga de Planificación y Conservación de California y muchas otras,* LE RUEGAN QUE VOTE POR "SÍ" LA PROP. 54.

LA PROP. 54 LOGRARÁ:

• Exigir que cada proyecto de ley se publique en línea *y* se distribuya a los legisladores con 72 horas de anticipación como mínimo antes de que cada cámara de la Legislatura pueda votarla (excepto cuando el Gobernador declare una emergencia). • Prohibir que se convierta en ley cualquier proyecto de ley que se apruebe violando este requisito de distribución anticipada de 72 horas. • Hacer grabaciones audiovisuales de *TODAS* las sesiones legislativas públicas. • Publicar esas grabaciones en línea con un plazo de 24 horas y mantenerlas en línea durante 20 años como mínimo. • Garantizar el derecho de cada persona a también grabar y transmitir cualquier sesión legislativa abierta. • NO exigir más dinero de los contribuyentes. El presupuesto actual de la Legislatura cubrirá los costos menores de esta iniciativa de ley.

La Propuesta 54 hace que nuestro gobierno estatal sea más transparente al TERMINAR LA PRÁCTICA DE REDACTAR LEYES PROMOVIDAS POR GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES A PUERTAS CERRADAS Y APROBARLAS SIN MUCHO DEBATE NI REVISIÓN.

"Hace mucho tiempo que nos oponemos a la práctica de la Legislatura de California de hacer cambios de último minuto a las leyes propuestas antes de que los legisladores, la prensa y el público tengan la oportunidad de leerlas y entenderlas. Tales prácticas son una burla de la democracia."—*Peter Scheer, COALICIÓN DE LA PRIMERA ENMIENDA*

"La Propuesta 54 hace que toda la población tenga la posibilidad de revisar, debatir y hacer su aporte a las leyes que nos impactan a todos."—*Alice Huffman, CONFERENCIA DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LA NAACP*

La Propuesta 54 terminará con la aprobación inmediata de legislación que ha sido "destruida y enmendada"—práctica que reemplaza, en el último minuto, *cada* palabra de los proyectos de ley con términos nuevos y complejos escritos en secreto por grupos de intereses especiales para hacer cambios de políticas fundamentales sin tener en cuenta la opinión del público.

"La Propuesta 54 finalmente da ventaja a los votantes, no a los grupos de intereses especiales, y mejora la manera de hacer negocios en nuestro Capitolio Estatal"—*Ruben Guerra, ASOCIACIÓN LATINA DE NEGOCIOS*

Los grupos de intereses especiales y la clase política temen que los votantes puedan seguir desde sus hogares lo que sucede en las sesiones públicas de la Legislatura. Los cabilderos de Sacramento no creen que se pueda confiar esta información a la gente—ni darle tiempo para actuar sobre ella.

Sin embargo, sesenta y nueve ciudades de California que representan a 15 millones de personas, y treinta y siete juntas de supervisores de condados que representan a 27 millones de personas *ya* publican en línea grabaciones de sus sesiones.

Nuestra Legislatura debería ponerse al día.

"La Propuesta 54 creará un gobierno más abierto, honesto y responsable. Es hora de dar voz a los votantes en el proceso político."—*Kathay Feng, CAUSA COMÚN DE CALIFORNIA*

COMPRÚEBELO USTED MISMO en YesProp54.org. El SÍ POR LA PROP. 54 tiene el apoyo del buen gobierno, las minorías, los contribuyentes y grupos de pequeñas empresas, las personas mayores y los votantes de diferentes clases sociales, todas las expresiones políticas y cada rincón del estado.

LA PROPUESTA 54 fue escrita por expertos constitucionalistas y fue revisada y analizada por buenas organizaciones gubernamentales las que coinciden en que la Prop. 54 aumentará la transparencia. Por esa razón los grupos de intereses especiales se oponen enérgicamente a ella.

La PROPUESTA 54 reducirá la influencia de los grupos de intereses especiales al asegurar que toda nueva ley que se proponga estará sujeta a la revisión y los comentarios del público ANTES de que los legisladores la voten.

VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 54.

HELEN HUTCHISON, Presidente
Liga de Mujeres Votantes de California
HOWARD PENN, Director Ejecutivo
Liga de Planificación y Conservación de California
ALLAN ZAREMBERG, Presidente
Cámara de Comercio de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 54 ★

HAY MUCHO DINERO DETRÁS DE LA PROP. 54: NO SE DEJE ENGAÑAR

Solo mire quien la respalda: la Cámara de Comercio de California. Este grupo—entre cuyos miembros se encuentran grandes empresas petroleras, tabacaleras y farmacéuticas—gastaron la suma sin precedentes de $4.3 MILLONES para hacer cabildeo en la Legislatura el año pasado, según el Secretario de Estado.

La Prop. 54 dará aún MÁS poder a estos grupos de intereses especiales en Sacramento.

Por esa razón, un multimillonario con el apoyo de grandes corporaciones de fuera del estado está financiando la Prop. 54.

HÁGALE FRENTE AL PODER ECONÓMICO. VOTE NO POR LA PROP. 54.

En California los logros más importantes generalmente ocurren cuando nuestros representantes electos se sientan a la mesa de negociaciones dispuestos a llegar a un acuerdo. A veces, los poderosos grupos de intereses especiales no logran todo lo que quieren.

Un ejemplo es el acuerdo sobre el presupuesto estatal de 2009, un hecho histórico que salvó a California de la bancarrota. Ese compromiso bipartidista se logró pocas horas antes de la votación. Los cuatro Líderes Legislativos que lo negociaron obtuvieron el prestigioso galardón "Perfil del Valor" de la fundación de la biblioteca John F. Kennedy.

Si la Prop. 54 estuviera vigente, California podría haber caído en bancarrota.

La Legislatura tiene que trabajar mejor y no paralizarse por la burocracia. La Prop. 54 exige sin necesidad que la Legislatura que espere 3 días antes de aprobar una iniciativa de ley en la "segunda cámara" y permite que los grupos de intereses especiales la derroten.

El trabajo legislativo de California es transparente. Cualquier ciudadano en cualquier momento puede ver los proyectos de ley por Internet. El audio y el vídeo están en línea sin cargo.

VOTE NO POR LA PROP. 54. DETENGA EL SAQUEO DE LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES.

ART TORRES, Senador Estatal (Jubilado)
JERILYN STAPLETON,
Organización Nacional para Mujeres de California (NOW)
STEVE HANSEN, Miembro del Consejo Municipal
Ciudad de Sacramento

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 54 ★

La Propuesta 54 está en su boleta electoral solo porque un multimillonario de California, después de gastar millones de dólares para tratar de influir en la política y las elecciones de California, ahora está usando nuestro proceso de iniciativas ciudadanas para promover su propia agenda política.

¿Qué es la Prop. 54? Es una iniciativa de ley complicada que introduce nuevas restricciones innecesarias en la manera en que la Legislatura redacta las leyes. Da más poder a los grupos de intereses especiales con el pretexto de lograr más "transparencia."

En vez de promover la responsabilidad, la Prop. 54 hará que los legisladores tengan menos capacidad para encontrar soluciones bipartidistas para los problemas más acuciantes de nuestro estado.

Por ejemplo, muchos acuerdos bipartidistas de presupuesto equilibrado, como la Ley de Vivienda Justa (que terminó con la discriminación de la vivienda) y la iniciativa de ley de bonos del año pasado para hacer frente a la sequía de California, es probable que nunca se hubieran logrado si esta iniciativa se hubiera promulgado.

La Prop. 54 pondría grandes trabas a la capacidad de nuestros funcionarios electos para hacer las cosas. Dará más poder a los grupos de intereses especiales para frustrar la voluntad de nuestros funcionarios electos. Hará más difícil hacer frente a las emergencias estatales.

NO DÉ A LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES AÚN MÁS PODER. VOTE NO POR LA PROP. 54.

Aunque suene bien, exigir a la Legislatura que espere tres días antes de votar un proyecto de ley hará que los poderosos cabilderos y los bien financiados grupos de intereses especiales tengan tiempo para lanzar campañas para atacar los compromisos bipartidistas. Los grupos de intereses especiales ya tienen demasiado poder en Sacramento. La Prop. 54 les dará más poder.

LA PROP. 54 CAUSARÁ DEMORAS INNECESARIAS

Cada vez que se cambia una coma en un proyecto de ley, los legisladores estarán forzados a esperar tres días para votarla. Eso implicará demoras innecesarias.

LA PROP. 54 AUMENTARÁ LOS ANUNCIOS CON ATAQUES POLÍTICOS

La ley vigente prohíbe el uso de los procedimientos legislativos en los anuncios de las campañas políticas. La Prop. 54 elimina esa regla y prepara el terreno para que se gasten millones de dólares en ataques desagradables mediante anuncios de campañas que inundarán su pantalla antes de cada elección.

NO PERMITA QUE UN MULTIMILLONARIO VUELVA A REDACTAR LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA PARA OBTENER UN RÉDITO POLÍTICO.

¿Quién está detrás de esta iniciativa de ley? Charles Munger, Jr.—un multimillonario con una larga historia de aportar millones a candidatos que se oponen a aumentar los fondos para educación, salario mínimo, planes para que la educación superior sea más asequible y otras cuestiones progresistas —es el *único* donante para la Prop. 54. Ha gastado más de $5.5 millones para que esta iniciativa de ley figure en la boleta electoral.

No permita que una persona adinerada de California pase por encima de la Legislatura para volver a redactar nuestra constitución estatal según su preferencia. Hasta la Asociación de Publicistas de Periódicos de California, que apoya muchos de los conceptos de esta iniciativa de ley, ha dicho al periódico *Capitol Weekly* que "no cree que el proceso propuesto en la iniciativa sea una buena manera de tratar las políticas públicas."

Se oponen a la Prop. 54 el Partido Demócrata de California, decenas de funcionarios electos, grupos medioambientalistas, de trabajadores y otros grupos.

Vote NO por la Prop. 54. Conozca la verdad sobre *www.NoOnProposition54.com* y síganos en Twitter @NoProp54

STEVEN MAVIGLIO,
Habitantes de California para una Legislatura Efectiva

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 54 ★

Cualquier proyecto de ley será mejor si cada legislador y habitante de California tiene 72 horas para leerlo.

Esta no debería ser una cuestión partidista: solo se trata de sentido común.

En 2006 el entonces Senador Barack Obama y la entonces Senadora Hillary Clinton copatrocinaron la "Ley para Limitar la Acción de los Cabilderos mediante Avisos, Actualizaciones y Publicaciones" o "Ley de LIMPIEZA" que requería que cada proyecto de ley en el Senado de los EE. UU. estuviera "disponible para todos los Miembros y para el público en general a través de Internet durante al menos 72 horas antes de su consideración".

Lo *que* funciona en el Senado de los EE.UU., *debería* funcionar en la Legislatura de California.

Por ello la PROP. 54 TIENE EL RESPALDO DE UNA AMPLIA COALICIÓN BIPARTIDISTA, que incluye la Liga de Mujeres Votantes de California, la Causa Común de California, la Conferencia Estatal de California de la NAACP, la Liga de Ciudades de California, la Cámara de Comercio de California, Californians Aware, la Coalición de la Primera Enmienda, California Forward, la Liga para la Planificación y Conservación, la Cámara de Comercio Negra de California, la Mesa Redonda de Negocios de California, la Federación Nacional de Negocios Independientes/California, La Asociación de Negocios Latinos de California, Hispanic 100, la Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis, la Asociación de Contribuyentes de California, el Comité de Acción de la Pequeña Empresa, San Jose/Silicon Valley NAACP, el Consejo de Negocios de Monterrey County y las Cámaras de Comercio del Área de Los Angeles, San Francisco y Fresno.

Como declaró el *SAN FRANCISCO CHRONICLE* acerca de la Prop. 54, "Que conste también que no se trató de un esfuerzo partidista. Entre sus defensores hay una larga lista de respetados grupos de reformistas como Causa Común, California Forward y la Liga de Mujeres Votantes."

Los grupos de intereses especiales están presentes en todas las reuniones de los comités en Sacramento. *Ellos ya saben* cuales son los proyectos de leyes que sobreviven y cuales mueren y porqué, y quien vota con algún interés especial o contra él. La manera de nivelar el campo de juego es grabar las sesiones públicas y publicarlas en línea. Entonces nosotros también lo sabremos.

La Prop. 54 no exige nuevos impuestos. Los menores costos de la Prop. 54 provienen del presupuesto para funcionamiento de la Legislatura.

Para obtener más información, vea *YesProp54.org.*

Vote SÍ por la Prop. 54.

TERESA CASAZZA, Presidente
Asociación de Contribuyentes de California

TOM SCOTT, Director Ejecutivo del Estado
Federación Nacional de Empresas Independientes/California

KATHAY FENG, Directora Ejecutiva
Causa Común de California

PROPUESTA

55 EXTENSIÓN DE IMPUESTOS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN Y LA ATENCIÓN MÉDICA. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

55

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Extiende doce años el aumento temporal del impuesto sobre los ingresos personales promulgado en 2012 para salarios mayores a $250,000 (para declarantes solteros; mayores a $500,000 para declarantes conjuntos; mayores a $340,000 para jefes de familia).
- Asigna el 89 % de esta recaudación tributaria a las escuelas K-12 y el 11 % a las universidades comunitarias de California.
- Asigna hasta $2 mil millones al año, en ciertos años, a programas de atención médica.
- Prohíbe el uso de los ingresos de educación para costos administrativos, pero da a las juntas escolares locales discreción para decidir, en reuniones abiertas y sujeto a auditorías anuales, cómo se gastarán los ingresos.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS

ESTATAL Y LOCALES:

- Mayores ingresos estatales que oscilan entre $4 mil millones y $9 mil millones al año (en dólares actuales), de 2019 a 2030, dependiendo de la economía y el mercado de valores.
- Mayor financiamiento para escuelas y universidades comunitarias de casi la mitad del ingreso recaudado por la iniciativa de ley.
- Mayor financiamiento para atención médica para personas con bajos ingresos, que oscila entre $0 y $2 mil millones al año, dependiendo de las decisiones y las estimaciones del asesor principal de presupuesto del gobernador.
- Mayores reservas del presupuesto y pagos de deudas que oscilan entre $60 millones a aproximadamente $1.5 mil millones al año (en dólares actuales), dependiendo del mercado de valores, principalmente.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Presupuesto del Estado

Más de la Mitad del Presupuesto del Estado se Gasta en Educación. El estado les cobra impuestos y honorarios a personas y a comercios y usas estas rentas para financiar programas contemplados en el presupuesto del estado. Este año, el estado estima gastar unos $122 mil millones de dólares de la principal cuenta operativa, el Fondo General. Como se observa en la Figura 1, más de la mitad de este gasto es para las escuelas K-12, colegios comunitarios y las universidades públicas del estado. Aproximadamente un cuarto de estos gastos está destinado al sector de salud y de los programas de servicios sociales, de los cuales el programa de Medi-Cal es el más amplio del estado. La mayoría de los gastos mostrados en la figura de "programas variados" se usa para las prisiones, programas de libertad condicional y las cortes.

Impuestos

Los Impuestos sobre las Rentas Personales Proveen la Mayor Parte del Dinero del Fondo General. El Fondo General del estado se apoya básicamente en tres tipos de impuestos: impuesto sobre las rentas personales, el impuesto sobre ventas y el impuesto a la renta de las corporaciones. (En este análisis nos referiremos al impuesto sobre las rentas personales simplemente como "impuesto sobre la renta".) El impuesto sobre la renta es el más importante para el presupuesto del estado, ya que provee unos dos tercios de todas las rentas del Fondo General. El impuesto se aplica a la mayoría de las formas de ingresos —sueldos fijos, salarios semanales o diarios, ingreso por intereses y ganancias de las ventas de las acciones y otros activos. Consiste en diferentes tasas impositivas "marginales", que son más altos, ya que aumenta el ingreso sujeto al impuesto o "las rentas gravables". Por ejemplo, en el 2011, el impuesto de la renta impositiva de una pareja casada era del 1 por ciento de los primeros $14,632, pero 9.3 por ciento de todas las rentas gravables superiores a $96,058.

Propuesta 30. Con la propuesta 30, aprobada por los electores en noviembre de 2012, se aumentó la tasa impositiva de las rentas gravables de los contribuyentes que tienen altos ingresos. Como se muestra en la Figura 2, dependiendo de los niveles de ingresos, los contribuyentes que tienen altos ingresos pagan un impuesto de 1 por ciento, 2 por ciento o 3 por ciento extra sobre una parte de sus ingresos. Estas tasas más altas tendrán efecto hasta 2018. Según el presupuesto del estado de este año, los aumentos del impuesto sobre la renta basados en la Propuesta 30 aumentarán las rentas en unos $7 mil millones. La propuesta 30 también aumentó un cuarto de centavo en el impuesto sobre ventas del estado desde 2013 hasta 2016.

Educación

Gastos Anuales Requeridos en Educación. La Constitución Estatal

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Figura 1

El sector de Educación constituye más de la mitad del Presupuesto del Estado de $122 mil millones

Fondo General de 2016–17

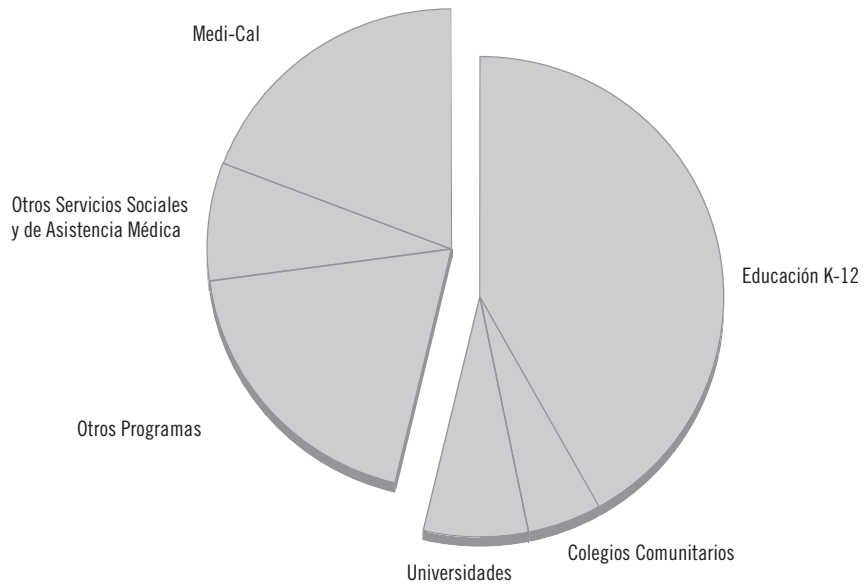

exige que el estado gaste una cantidad mínima en escuelas K-12, y en colegios comunitarios todos los años. Esta "cantidad mínima garantizada" aumenta con el tiempo basándose en los incrementos de las rentas impositivas del estado, en la economía y en la asistencia estudiantil. Este año, el Fondo General del estado proporcionará más de $50 mil millones de dólares, orientados a la cantidad mínima garantizada. Los impuestos sobre la propiedad local también contribuyen con la cantidad mínima garantizada.

Medi-Cal

Atiende a las Personas de Bajos Ingresos en California. El programa de Medi-Cal provee servicios de atención médica a las personas de pocos ingresos. Estos servicios incluyen atención médica primaria, emergencia, cirugía y medicinas prescritas. El programa atiende a más de 13 millones de personas en California—aproximadamente un tercio de la población. Este año, el estado gastará más de $23 mil millones del Fondo General en Medi-Cal. Además, el programa depende en gran medida del financiamiento federal y recibe apoyo de otras fuentes estatales.

Pagos de la Deuda y Reservas Presupuestarias

Reservas para los "Momentos Difíciles". Los gobiernos usan las reservas presupuestarias para ahorrar dinero cuando la economía es buena. Cuando la economía empeora y la renta disminuye, los gobiernos utilizan el dinero ahorrado para disminuir la cantidad de reducciones de gastos, aumentos de impuestos y otras acciones necesarias para equilibrar sus presupuestos.

La Constitución Requiere una Cantidad Mínima Usada para los Pagos de la Deuda y las Reservas Presupuestarias. La Constitución requiere que el estado ahorre una cantidad mínima todos los años en su fondo para los momentos difíciles y que gaste una cantidad mínima anual para pagar más rápido las deudas del estado. Las cantidades anuales utilizadas para las deudas y las reservas presupuestarias dependen básicamente de las rentas impositivas. En particular, las rentas de las ganancias de capitales—el dinero ganado cuando la gente vende acciones y otros tipos de propiedades—son un factor importante para calcular cuánto debe usar el estado para estos propósitos.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley (1) prolonga a 12 años las tasas impositivas adicionales establecidas por la Propuesta 30 y (2) crea una fórmula para proveer fondos adicionales al programa de Medi-Cal desde el

Para el texto completo de la Propuesta 55, vea la página 128.

Figura 2

Tasas Impositivas de Ingresos Según la Propuesta 30[a]

Base Imponible del Declarante Individual[b]	Base Imponible del Declarante Conjunto[c]	Tasa Impositiva Marginal		
		Precio Base	Aumento de la Propuesta 30	Precio Total
$0 a $8,000	$0 a $16,000	1.0%	—	1.0%
8,000 a 19,000	16,000 a 37,000	2.0	—	2.0
19,000 a 29,000	37,000 a 59,000	4.0	—	4.0
29,000 a 41,000	59,000 a 82,000	6.0	—	6.0
41,000 a 52,000	82,000 a 103,000	8.0	—	8.0
52,000 a 263,000	103,000 a 526,000	9.3	—	9.3
263,000 a 316,000	526,000 a 632,000	9.3	1.0%	10.3
316,000 a 526,000	632,000 a 1,053,000	9.3	2.0	11.3
Más de 526,000	Más de 1,053,000	9.3	3.0	12.3

[a] Los niveles de renta que se muestran son redondeados a la cifra más cercana de miles de dólares. Los niveles están en efecto para el 2015 y ajustados para la inflación de los siguientes años.

[b] Los declarantes individuales incluyen a las personas casadas y socios domésticos registrados (Registered Domestic Partners, RDP) que declaran impuestos de manera separada.

[c] Los declarantes conjuntas incluyen parejas casadas y RDP que declaran impuestos de manera conjunta, así como calificados como viudos y viudas que califiquen con un niño dependiente.

Nota: No se enumeran los niveles de renta para los declarantes jefes de familia, pero aquellos con una base imponible de $357,981 o mayor (a partir del 2015) están también sujetos al 10.3 por ciento, 11.3 por ciento o 12.3 por ciento de las tasas impositivas marginales según la Propuesta 30. Las tasas impositivas mencionadas excluyen a las de salud mental de 1 por ciento para la base imponible de más de $1 millón.

año fiscal estatal 2018–19 hasta el 2030–31.

Impuestos

El Impuesto sobre la Renta Aumentó para los Contribuyentes con Altos Ingresos. La propuesta 55 prolonga desde 2019 hasta 2030 los aumentos del impuesto sobre la tasa impositiva de la propuesta 30, según se muestra en la Figura 2. Estos aumentos afectan a los contribuyentes de altos ingresos en el estado. En particular, esta iniciativa de ley afecta a un 1.5 por ciento de los contribuyentes que tienen mejores ingresos.

El Monto del Aumento del Impuesto Depende De Las Rentas Gravables. La cantidad de impuestos aumentados pagados por los contribuyentes que generan altos ingresos dependerá de las rentas gravables. Por ejemplo, si se aprueba esta iniciativa de ley, una persona con renta gravable de $300,000 pagará 1 por ciento extra del ingreso que vaya entre $263,000 y $300,000. Esto se traduce en un aumento del impuesto de $370 para esta persona. Una pareja casada que solicite declaración tributaria conjunta con una renta gravable de $2,000,000 también verá que le aumentan los impuestos con esta iniciativa de ley. Esta pareja en particular, pagará otro 1 por ciento sobre sus ingresos que estén entre $526,000 y $632,000, un 2 por ciento extra sobre el ingreso ubicado entre $632,000 y $1,053,000, y un 3 por ciento extra en el ingreso entre $1,053,000 y $2,000,000. Esto se traduce en un aumento en los impuestos de $37,890 para esta pareja. (Estos ejemplos deberán ser diferentes en 2019 debido a que los períodos impositivos serán ajustados anualmente por inflación).

No se Extiende al Aumento en Impuesto sobre Ventas. La Propuesta 55 no se extiende al aumento de un cuarto de centavo en el impuesto sobre ventas que los electores aprobaron en la Propuesta 30. En otras palabras, si los electores aprueban o no esta iniciativa de ley, el aumento del impuesto sobre ventas de la Propuesta 30 expirará a finales de 2016.

Medi-Cal

Crea Fórmula para Medi-Cal. La Propuesta 55 incluye una nueva fórmula para que el presupuesto del estado le provea más financiamiento al programa de Medi-Cal. La medida requiere que el Director de Finanzas, el principal consejero presupuestario del Gobernador, determine todos los años desde 2018–19 hasta 2030–31 si las rentas del Fondo General superan (1) los gastos requeridos constitucionalmente para el sector de educación y (2) los costos de los programas gubernamentales que había desde el 1 de enero de 2016. Si las rentas superan estas cantidades, 50 por ciento del exceso (hasta un máximo de $2 mil millones) sería asignado a Medi-Cal. (Esta asignación adicional podría reducirse un poco en años difíciles del presupuesto). La iniciativa de ley establece que el dinero de Medi-Cal no deberá reemplazar al fondo del existente Fondo General para el programa.

EFECTOS FISCALES

La figura 3 resume los efectos fiscales de la Propuesta 55. Las rentas aumentadas de esta iniciativa de ley deberán usarse para

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

las escuelas K-12 y colegios comunitarios, servicios de atención médica para personas de bajos ingresos, reservas presupuestarias y pagos de deudas. Luego de satisfacer los requisitos constitucionales, las cantidades restantes, en caso de que haya, estarán disponibles para cualquier propósito presupuestario del estado.

Impuestos

La Renta Aumentada por la Iniciativa de Ley Dependerá de la Economía y del Mercado Bursátil. La cantidad exacta de la renta del estado aumentada por la Propuesta 55 dependerá de varios factores que son difíciles de predecir. Una gran porción de las ganancias de los contribuyentes de altos ingresos proviene de las ganancias de capitales. Estas rentas dependen en gran medida del futuro mercado bursátil y de otros valores activos que son difíciles de predecir. Además, las ganancias de los contribuyentes que generan altos ingresos fluctúan con la economía. Por lo tanto, en una mala economía y en un mal año en el mercado bursátil, la iniciativa de ley aumentará unos $4 mil millones en rentas. Cuando la economía y el mercado bursátil son buenos, la medida aumentará unos $9 mil millones en rentas anuales. En la mayoría de los años, la cantidad de las rentas aumentadas por la iniciativa de ley estará entre estas cantidades. (Estas cantidades se calculadas al dólar actual y aumentarán con el tiempo.)

Figura 3

Efectos fiscales de la Propuesta 55

Aumento de rentas impositivas	Entre $4 mil millones y $9 mil millones todos los años (calculados en dólares de 2016), dependiendo de la economía y del mercado bursátil.
Aumento del financiamiento para las escuelas y colegios comunitarios	Aproximadamente aumento de la mitad de las rentas por la iniciativa de ley.
Aumento del financiamiento de Medi-Cal	Entre $0 y $2 mil millones todos los años, dependiendo de las decisiones y cálculos hechos por el consejero presupuestario del Gobernador.
Aumentos de las reservas presupuestarias y pagos de la deuda	Entre $60 millones y aproximadamente $1.5 mil millones todos los años (calculados en dólares de 2016), dependiendo básicamente del mercado bursátil.

Educación

Aumento en los Gastos en Materia de Educación. Por lo general, las rentas impositivas mayores del estado se traducen en aumentos en los gastos en materia de educación. La cantidad exacta que el estado debe gastar en las escuelas y en los colegios comunitarios en el futuro depende de varios factores que son difíciles de predecir. Sin embargo, es razonable asumir que, aproximadamente la mitad de la rentas aumentadas por la Propuesta 55, será destinada a las escuelas y colegios comunitarios.

Medi-Cal

Puede Aumentar el Financiamiento de Medi-Cal. La fórmula para obtener el financiamiento de Medi-Cal agregado requerirá que el Director de Finanzas calcule anualmente los gastos y las rentas. Como se señaló anteriormente, las rentas del Fondo General son difíciles de predecir. De forma similar, para calcular los gastos requeridos por esta medida, el Director de Finanzas tendrá que suponer sobre cómo gastar en programas que existían desde el 1 de enero de 2016 habrá cambiado con el tiempo. Por lo tanto, el financiamiento adicional de Medi-Cal según esta iniciativa de ley dependerá de las decisiones y los cálculos hechos por el Director de Finanzas. La cantidad de cualquier financiamiento adicional para Medi-Cal según esta iniciativa de ley podría variar significativamente todos los años y oscilar de $0 a $2 mil millones.

Pagos de la Deuda y Reservas Presupuestarias

Aumentos de las Reservas Presupuestarias y Pagos de la Deuda. Como se describe a continuación, la Propuesta 55 aumenta las rentas impositivas del estado. Las rentas mayores aumentan los pagos requeridos de las deudas y los depósitos de las reservas presupuestarias. La cantidad exacta que el estado tendrá que usar para pagar las deudas y para acumular reservas presupuestarias depende en gran medida de las rentas en materia de capitales, que son difíciles de predecir. En años con un mercado bursátil desfavorable, la Propuesta 55 aumentará los pagos de la deuda y las reservas presupuestarias $60 millones aproximadamente. En años con un mercado bursátil favorable, la Propuesta 55 aumentará los pagos de la deuda y las reservas presupuestarias $1.5 mil millones aproximadamente.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 55, vea la página 128.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 55 ★

La Propuesta 55 evita hacer miles de millones en reducciones presupuestarias sin aumentar los impuestos al garantizar que los más ricos de California sigan pagando la parte que les corresponde. La Propuesta 55 exige una estricta rendición de cuentas y transparencia para asegurar que los fondos lleguen a las aulas. No nos podemos dar el lujo de volver a los días en que se hacían reducciones devastadoras y se despedía a los maestros.

Hecho 1: La Propuesta 55 no aumenta los impuestos a nadie.

• *No aumenta los impuestos a nadie.* La Propuesta 55 mantiene la tasa de impuesto sobre la renta vigente para parejas con ganancias por encima de los $500,000 por año. • *Solo afecta a los más adinerados de California que lo pueden pagar,* y garantiza que continúen pagando la parte de los impuestos que les corresponde. • *Disminuye el impuesto sobre ventas.* Según la Propuesta 55 se reduce el impuesto sobre ventas para toda la gente de California.

Hecho 2: La propuesta 55 tiene estrictos requisitos de transparencia y rendición de cuentas para asegurar que los fondos lleguen a las aulas.

• *El dinero se destina a las escuelas locales y la Legislatura no puede tocarlo.* Estrictos requisitos de rendición de cuentas garantizan que los fondos asignados a la educación lleguen a las aulas y que no se usen para pagar la burocracia ni costos administrativos. Autoriza el enjuiciamiento penal por malversación de fondos. • *Auditorías obligatorias y estrictos requisitos de transparencia.* Los distritos escolares locales deben publicar la contabilidad anual para garantizar que en California se sepa con exactitud como y donde se gastaron los fondos. • *Permite el control local del financiamiento de las escuelas.* La Propuesta 55 otorga a las juntas escolares el control para determinar las necesidades de los estudiantes.

Hecho 3: La Propuesta 55 evita reducciones para las escuelas de hasta $4 mil millones y restituye los fondos que se redujeron durante la recesión.

• *La Propuesta 55 ayuda a resolver la inminente escasez de maestros en California.* El estado necesita aproximadamente 22,000 maestros más solo el año próximo. La Propuesta 55 destina a los distritos escolares locales el dinero que necesitan para contratar maestros y evitar la superpoblación en las aulas. • *La Propuesta 55 ayuda a restituir las artes y la música.* Los programas de artes y música sufrieron grandes recortes durante la recesión. La Propuesta 55 ayudará a proteger y restituir esos programas. • *Hace que la universidad sea más asequible.* La Propuesta 55 evita recortes para los colegios comunitarios de California, impide el aumento de las matrículas y ayuda a que haya más clases para los 2.1 millones de estudiantes de los colegios comunitarios de California. • *Aumenta el acceso al cuidado de la salud para los niños.* Los niños más saludables son estudiantes más saludables. Demasiadas familias no pueden pagar los cuidados de la salud básicos, lo que significa que los niños faltan a la escuela o asisten a clase enfermos. La Propuesta 55 ayuda a los niños a ir a la escuela sanos y en condiciones para aprender, porque todos los niños merecen tener acceso a cuidados de la salud de calidad, y no solo los más adinerados de California.

California tiene que seguir avanzando, no podemos darnos el lujo de volver a los días en que se hicieron recortes devastadores en las escuelas públicas, las universidades y el cuidado de la salud.

Se despidieron 30,000 maestros, aumentó el tamaño de la clase y el costo de los colegios comunitarios se duplicó.

El Gobernador Jerry Brown ha dicho que habrá aún más recortes si no se aprueba la Propuesta 55.

La Propuesta 55 pone a los ciudadanos de California ante una clara elección: el voto por SÍ protege a las escuelas y los niños contra recortes masivos; el voto por NO costará a las escuelas hasta $4 mil millones por año.

Las escuelas de California están volviendo a ser lo que eran. La aprobación de la Propuesta 55 garantizará que nuestros hijos no tengan que volver a sufrir recortes. El futuro de California depende del futuro de nuestros hijos.

Porque nuestros hijos y las escuelas son lo más importante.

Puede encontrar más información en *www.YesOn55.com*

JUSTINE FISCHER, Presidente
PTA del Estado de California

ALEX JOHNSON, Director Ejecutivo
Fondo para la Defensa de los Niños—California

TOM TORLAKSON, Superintendente de Enseñanza Pública del Estado de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 55 ★

TEMPORAL DEBERÍA QUERER DECIR TEMPORAL

En 2012 los votantes apoyaron el aumento de los impuestos sobre la renta y las ventas porque el Gobernador Jerry Brown asumió el compromiso de que serían temporales.

El presupuesto estatal tiene superávit, y estos impuestos temporales deberían eliminarse como lo prometió el Gobernador.

LA PROP. 55 PERJUDICARÁ A LA PEQUEÑA EMPRESA Y DESTRUIRÁ PUESTOS DE TRABAJO.

La Prop. 55 destruirá puestos de trabajo, hará que cierren las empresas y dañará la economía. Aumentará los impuestos a la pequeña empresa de California, las que tendrán mayores dificultades para crear trabajos bien pagos.

NO PODEMOS CONFIAR EN LOS POLÍTICOS NI EN LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES

Los políticos y los grupos de intereses especiales saben que California NO sufrirá recortes en sus programas. Solo quieren agrandar el gobierno al aprobar la Prop. 55. Y están usando a nuestros niños y escuelas para asustar a los votantes y lograr su apoyo. Que no lo engañen.

LAS ESCUELAS ESTÁN TOTALMENTE FINANCIADAS

El gasto en educación ha aumentado $24.6 mil millones desde 2012—un aumento del 52 %.

Las escuelas tienen fondos y el presupuesto estatal está equilibrado.

Tenemos un superávit de $2.7 mil millones y más de $9.4 mil millones en reservas presupuestarias.

No es necesario aumentar los impuestos ni crear otros nuevos como lo indica la Prop. 55.

NO SE DEJE ENGAÑAR POR TÁCTICAS ALARMISTAS, LA PROP. 55 NO ES NECESARIA.

Los cálculos presupuestarios oficiales por parte del Analista Legislativo no partidista del estado demuestran que NO es necesario aumentar los impuestos para equilibrar el presupuesto y financiar las escuelas.

California puede financiar la educación, el cuidado de la salud y el gobierno estatal sin aumentar los impuestos ni crear otros nuevos.

VOTE NO POR LA PROP. 55

JON COUPAL, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

TOM SCOTT, Director Ejecutivo del Estado
Federación Nacional de Empresas Independientes—California

TERESA CASAZZA, Presidente
Asociación de Contribuyentes de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 55 ★

En 2012, los votantes aprobaron los aumentos de las tasas impositivas de la Propuesta 30 porque nos prometieron que serían temporales y que tendían vigencia hasta 2017.

Ahora hay intereses especiales que quieren incumplir esa promesa y prorrogar estos aumentos impositivos por 12 años más.

Eso no *es* temporal.

Este es el título oficial de la iniciativa de ley de 2012:

Prop. 30: Impuestos TEMPORALES para financiar la educación y garantizar la financiación local de la seguridad pública. Iniciativa de Enmienda Constitucional.

TEMPORAL DEBERÍA QUERER DECIR TEMPORAL

Los votantes apoyaron el aumento de los impuestos sobre la renta y las ventas en 2012 solo porque el Gobernador Jerry Brown prometió que serían temporales:

"ESE ES UN IMPUESTO TEMPORAL Y, POR MI PARTE, SEGUIRÁ SIENDO TEMPORAL."—*Gobernador Brown, Sacramento Bee*, 10/7/14

El Gobernador Brown prometió que el aumento de los impuestos solo duraría unos pocos años y que luego se eliminarían. Ahora, los grupos de intereses especiales quieren prorrogarlos durante 12 años más—eso no es "temporal".

La economía de California se ha recuperado y ahora tenemos SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

NO NECESITAMOS SUBIR LOS IMPUESTOS

California tiene superávit presupuestario, hemos reducido la deuda, aumentado el gasto en las escuelas, puesto miles de millones en el "fondo para tiempos de necesidad" de California y todavía quedan $2.7 mil millones de superávit presupuestario.

California recibe más dólares a través de impuestos que lo necesario cada año—por esa razón el presupuesto estatal pasó de tener un déficit de $16 mil millones en 2012 a un superávit de $2.7 mil millones en 2016.

El gasto en educación ha aumentado $24.6 mil millones desde 2012—un aumento del 52 %.

El gasto en Medi-Cal ha aumentado $2.9 mil millones—un aumento del 13 %.

PODEMOS FINANCIAR LA EDUCACIÓN, EL CUIDADO DE LA SALUD Y EL GOBIERNO ESTATAL SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS NI CREAR OTROS NUEVOS

El Gobernador Brown ha declarado que no hace falta aumentar los impuestos para equilibrar el presupuesto y así lo demuestran los cálculos presupuestarios del Analista Legislativo.

Tenemos fondos suficientes para las escuelas y otros requisitos críticos—solo necesitamos políticos con las agallas para hacer recortes donde se derrocha el dinero y dar prioridad a nuestros gastos. Lo que no necesitamos es hacer el mayor aumento impositivo de la historia de California, por el cual se enviarán miles de millones a Sacramento sin rendir cuentas antes los votantes.

LA PROP. 55 PERJUDICÓ A LA PEQUEÑA EMPRESA DE CALIFORNIA AL AUMENTAR LOS IMPUESTOS DURANTE 12 AÑOS

Esta iniciativa de ley perjudica a la pequeña empresa de California que paga impuestos sobre la renta a través de la declaración de impuestos personales. La Prop. 55 destruirá los trabajos, hará que cierren las empresas y dañará la economía.

LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES SOLO QUIEREN TENER MÁS DINERO PARA GASTAR HOY

Sería acertado decir que según la Prop. 55 el dinero se gastará para pagar las pensiones y otras deudas estatales en vez de destinarse a las aulas o a construir caminos. Será exactamente como la lotería—nunca sabremos donde se gastó el dinero.

NO PODEMOS CONFIAR EN LOS POLÍTICOS NI EN LOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES

Los políticos y los grupos de intereses especiales saben que en la actualidad California NO está sufriendo recortes en ninguno de sus programas. Solo quieren aumentar el gobierno mediante la aprobación de la Prop. 55—el mayor aumento impositivo de la historia.

Compruébelo usted mismo: California tiene un superávit de $2.7 mil millones y más de $9.4 mil millones en reservas presupuestarias.

No hace falta crear impuestos nuevos ni aumentar los existentes.

CALIFORNIA DEBERÍA CUMPLIR CON SU PALABRA: TEMPORAL SIGNIFICA TEMPORAL

VOTE NO POR LA PROP. 55—ES UNA PROMESA NO CUMPLIDA

JON COUPAL, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

TOM SCOTT, Director Ejecutivo del Estado
Federación Nacional de Empresas Independientes—California

HON. QUENTIN L. KOPP, Juez de la Corte Superior Jubilado

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 55 ★

Vote SÍ por la Prop. 55. Ayude a que nuestros hijos puedan prosperar.

La Prop. 55 garantiza que no se volverán a hacer recortes generalizados de los fondos escolares. Protege la educación y la salud de nuestros hijos.

La Propuesta 55 no aumenta los impuestos a nadie:

• La Prop. 55 *mantiene las tasas impositivas vigentes* para los más adinerados de California y así asegurar que las parejas que ganen más de $500,000 por año sigan pagando su parte. • La Propuesta 55 no aumenta los impuestos a las pequeñas empresas. • Según la Propuesta 55 el impuesto estatal sobre ventas se reduce como fue planeado a fines de 2016.

La Propuesta 55 *evita* recortes de hasta $4 mil millones por año en la financiación de las escuelas públicas:

• La Propuesta 55 ayuda a resolver la escasez de maestros y restituye la financiación de las escuelas que fue recortada durante la recesión. • El índice de graduación en las escuelas secundarias de California aumentó por sexto año consecutivo. La Prop. 55 ayudará a seguir avanzando.

El voto por SÍ para la Prop. 55 tiene estrictos requisitos fiscales y de rendición de cuentas para asegurar que los fondos para educación se asignen directamente a las aulas:

• La renta está garantizada en la Constitución porque debe ir a una cuenta especial para las escuelas y el cuidado de la salud de los niños que la *Legislatura no puede tocar.* • El dinero se auditará cada año. Las conclusiones de auditoría se publican en *http://trackprop30.ca.gov/* para que los contribuyentes puedan ver como se gasta su dinero. • Hay estrictos requisitos para que los fondos se destinen a las aulas y no a la administración ni la burocracia de Sacramento. • La Propuesta 55 autoriza el enjuiciamiento penal por malversación de fondos. • Las tasas de impuestos para los más adinerados seguirán vigentes siempre que se cuente con el voto y la voluntad de la gente.

ERIC C. HEINS, Presidente
Asociación de Maestros de California

BETTY T. YEE, Contralora del Estado de California

ANN-LOUISE KUHNS, Presidente
Asociación de Hospitales de Niños de California

PROPUESTA

56 IMPUESTO A LOS CIGARROS PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN MÉDICA, LA PREVENCIÓN DEL USO DE TABACO, LA INVESTIGACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA LEY. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Aumenta el impuesto a los cigarros en $2.00 por cajetilla, con un aumento equivalente en otros productos de tabaco y cigarros electrónicos que contienen nicotina.
- Asigna ingresos principalmente para aumentar el financiamiento de programas de atención médica existentes; también para programas de prevención y control de uso del tabaco, investigación de enfermedades relacionadas con el tabaco y aplicación de la ley, capacitación médica de la Universidad de California, programas de prevención de enfermedades dentales y administración. Excluye estos ingresos de los requisitos de cálculo del financiamiento para la educación de la Propuesta 98.
- Si el impuesto provoca una disminución en el consumo de tabaco, la recaudación tributaria se transferirá para compensar la reducción de los programas existentes financiados por el tabaco y la recaudación tributaria sobre ventas.
- Requiere una auditoría cada dos años.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Mayor ingreso neto estatal de $1 mil millones a $1.4 mil millones de 2017 a 2018, con ingresos anuales potencialmente más bajos con el tiempo. Estos fondos se asignarían a una variedad de fines específicos; la mayor parte del dinero se usaría para aumentar el gasto en atención médica para los habitantes de bajos ingresos de California.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

56

ANTECEDENTES

Cigarrillos y Productos de Tabaco

En la actualidad, las personas consumen diferentes tipos de cigarrillos y otros productos de tabaco:

- ***Cigarrillos.*** Fumar cigarrillos es la forma más común de usar el tabaco.
- ***Otros Productos de Tabaco.*** Hay otros productos de tabaco que pueden consumirse al fumarlos o mediante otras formas de ingestión. Estos incluyen puros, tabacos para mascar y otros productos fabricados o que contienen al menos un 50 por ciento de tabaco.
- ***Cigarrillos Electrónicos (E-Cigarettes).*** Estos son dispositivos a batería que convierten un líquido especialmente diseñado, que contiene nicotina, en vapor. El vapor es inhalado por el usuario. Algunos e-cigarettes se venden con el líquido, mientras que otros se venden con el líquido por separado.

Estos productos están sujetos a impuestos al consumo (que gravan a un producto en particular) y a impuestos sobre ventas (que gravan a una amplia gama de productos). El impuesto al consumo grava a los distribuidores (como los mayoristas), mientras que el impuesto sobre ventas se cobra al momento de la compra. Tal y como se muestra en la Figura 1, los cigarrillos y demás productos de tabaco están sujetos a impuestos al consumo estatales y federales, así como a impuestos sobre ventas y sobre compras en otra jurisdicción (impuestos sobre ventas) locales y estatales. Los e-cigarettes están sujetos a los impuestos sobre ventas.

Impuestos al Consumo Estatales Existentes para los Cigarrillos. El impuesto al consumo estatal actual para un paquete de cigarrillos es de 87 céntimos. La Figura 2 muestra el incremento que ha tenido el impuesto en el tiempo y las asignaciones de la renta para diferentes propósitos. Se estima que los impuestos al consumo existentes han recaudado más de $800 millones en el período 2015–16.

Los Impuestos al Consumo Estatales Existentes para los Demás Productos de Tabaco. Si bien los impuestos al consumo sobre los demás productos de tabaco se basan en el impuesto al consumo de un paquete de cigarrillos, son un poco más altos debido a las disposiciones contenidas en la Propuesta 10. En la actualidad, los impuestos al consumo sobre los demás productos de tabaco equivalen a $1.37 por paquete de cigarrillos. Las rentas provenientes de los impuestos al consumo sobre los demás productos de tabaco se asignan exclusivamente a los fondos de la Propuesta 99 (1988) y la Propuesta 10 (1998) con diversos propósitos, tal y como lo describe la Figura 2. Según la ley actual, cualquier aumento en los impuestos al consumo de los cigarrillos dispara de forma automática un aumento

Figura 1

Impuestos Actuales Sobre los Productos de Tabaco y los Cigarrillos Electrónicos

	Impuestos al Consumo Federales	Impuestos al Consumo Estatales	Impuestos sobre Ventas Locales y Estatales
Cigarrillos	✓	✓	✓
Otros Productos de Tabaco[a]	✓	✓	✓
Cigarrillos Electrónicos[b]			✓

[a] Estos incluyen puros, tabaco para mascar y otros productos fabricados o que contienen al menos un 50 por ciento de tabaco.

[b] Estos son dispositivos a batería que convierten un líquido especialmente diseñado, que contiene nicotina, en vapor

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Figura 2

Asignación de los Impuestos Estatales Existente al Consumo de Cigarrillos

(Dólares en Millones)

Descripción de los Fondos	Impuesto Actual por Paquete de Cigarrillos	Renta neta estimada del 2015-16[a]
Fondo General del Estado: Apoya el presupuesto estatal. La asignación de la renta del impuesto al consumo de cigarrillo al Fondo General del estado fue establecida por la Legislatura en 1959.	10¢	$84
Fondos de la Propuesta 99: Aprobada por los electores en 1988 con el fin de apoyar los esfuerzos educativos y de prevención del tabaquismo, los programas de investigación de enfermedades relacionadas con el tabaco, los servicios de cuidados de la salud para personas de bajos recursos y la protección medioambiental y los recursos recreativos.	25	259[b]
Fondo para el Cáncer de Mama: Aprobado por la Legislatura en 1993 con el fin de apoyar los programas de detección de cáncer de mamas para mujeres sin seguro y para investigaciones relacionadas con el cáncer de mamas.	2	20
Fondos de la Propuesta 10: Aprobada por los electores en 1998 con el fin de apoyar los programas de desarrollo infantil temprano.	50	447[b]
Total	**87¢**	**$810**

[a] Representa los pagos de la Propuesta 10 a otros fondos para mantener los niveles de renta anteriores a la Propuesta 10.

[b] El total incluye la renta del impuesto al consumo de otros tipos de productos de tabaco, tales como cigarrillos y tabaco para mascar.

equivalente en los impuestos al consumo sobre los demás productos de tabaco.

Impuestos al Consumo Federales Existentes sobre los Productos del Tabaco. El gobierno federal también grava impuestos al consumo sobre los cigarrillos y demás productos de tabaco. Hoy en día, el impuesto al consumo federal es de $1.01 por paquete de cigarrillos y los montos varían para los demás productos de tabaco.

Impuestos sobre Ventas Existentes de los Productos y los E-Cigarettes. Los impuestos sobre ventas aplican para las ventas de cigarrillos, otros productos de tabaco y los e-cigarettes. Los impuestos sobre ventas se basa en el precio de venta minorista, el cual incluye el impacto de los impuestos al consumo. En California, el precio de venta minorista promedio por un paquete de cigarrillos es de casi $6. En la actualidad, los impuestos sobre ventas varían del 7.5 por ciento al 10 por ciento del precio de venta minorista (dependiendo de la ciudad o el condado), con un promedio estatal de casi 8 por ciento. Por lo tanto, el impuesto sobre ventas suma unos 50 a 60 céntimos al costo total de un paquete de cigarrillos. Los impuestos sobre ventas de cigarrillos, de otros productos de tabaco y de los e-cigarettes recaudan unos $400 millones anuales, cuyo producto va a los gobiernos estatales y locales.

Tendencia del Adulto Fumador y el Uso de los E-Cigarettes en California

En California, la mayoría de los consumidores de tabaco fuman cigarrillos. Según el Departamento de Salud Pública (Department of Public Health, DPH) de California, dicho estado tiene una de las tasas más bajas de consumo de cigarrillos en adultos del país. El DPH informa que en el 2013 cerca de un 12 por ciento de los adultos fumaban cigarrillos comparado con cerca de un 24 por ciento de adultos en 1988. Mientras las tasas de consumo de cigarrillos en California han disminuido durante las últimas dos décadas por diversas razones, esta tendencia parece haberse estancado en años más recientes según el DPH. A medida que el número de personas que fuman cigarrillos ha disminuido en California, también han disminuido las compras totales de cigarrillos por parte de los California consumidores. Como consecuencia, las rentas provenientes de los impuestos sobre estas compras también ha disminuido.

El DPH informa que el consumo de e-cigarettes en adultos en California era de un 4 por ciento en 2013, casi el doble que el año anterior. Dado que los e-cigarettes son un producto relativamente nuevo, hay muy poca información como para determinar el uno a largo plazo de los e-cigarettes.

Programas de Salud Locales y Estatales

Medi-Cal. El Departamento de Servicios de Cuidados de la Salud administra el programa Medi-Cal de California, el cual da cobertura en servicios de cuidados de la salud a más de 13 millones de personas de bajos recursos, o casi un tercio de los californianos. Con un presupuesto total estimado de casi $95 mil millones (cerca de $23 mil millones del Fondo General), durante el período 2015–16, Medi-Cal paga por servicios de cuidados de la salud tales como atención a pacientes hospitalizados y ambulatorios, atención de enfermería especializada, medicamentos recetados, atención odontológica y consultas médicas. Algunos de los servicios prestados a través del programa de Medi-Cal están dedicados a la prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con el tabaco.

Los Programas de Salud Pública. El DPH administra y supervisa una gran variedad de programas con la finalidad de optimizar la salud y el bienestar de los californianos. Los programas del departamento abordan una gran cantidad de problemas de salud, incluyendo las enfermedades relacionadas con el tabaco, la salud materno infantil, el cáncer y otras enfermedades crónicas; el control de enfermedades infecciosas y la inspección de establecimientos de salud. Muchos de los programas y servicios de salud pública se ofrecen a nivel local,

Para el texto completo de la Propuesta 56, vea la página 134.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

mientras que el estado suministra el financiamiento, la supervisión y el liderazgo estratégico global para el mejoramiento de la salud de la población. Por ejemplo, el DPH administra el Programa de Control de Tabaco de California —un programa de la Propuesta 99— que financia las actividades para reducir las afecciones y la mortalidad provocada por las enfermedades relacionadas con el tabaco con un presupuesto de unos $45 millones en el 2015–16.

Cambios Recientes en las Leyes Relacionadas con el Tabaco

La Legislatura recién aprobó, y el Gobernador firmó en mayo de 2016, una legislación relacionada con el tabaco que introduce cambios significativos a la ley estatal. La Figura 3 describe estos cambios. Asimismo, en mayo de 2016, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA) emitió una serie de reglas nuevas que extiende la autoridad reguladora de la FDA para incluir los e-cigarettes, puros y otros productos de tabaco. Estos cambios recientes no afectan de manera directa los impuestos estatales sobre estos productos o los programas cuyo financiamiento proviene de dichos impuestos.

Limite de Gastos del Estado y Nivel Mínimo de Financiamiento para la Educación

La Constitución Estatal contiene una serie de reglas que afectan el presupuesto del estado. La Propuesta 4 aprobada por los votantes en 1979, establece el límite de gastos del estado. La Propuesta 98 aprobada en 1988, establece el nivel mínimo de financiamiento anual para la educación K–12 y los colegios comunitarios de California.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley aumenta de forma significativa el impuesto al consumo del estado sobre los cigarrillos y otros productos de tabaco y aplica dicho impuesto a los e-cigarettes. Las rentas adicionales se utilizarán para otros propósitos específicos. A continuación se describen las principales disposiciones de esta iniciativa de ley.

Los Nuevos Impuestos Establecidos por la Iniciativa de Ley

Aumento del Impuesto a los Cigarrillos de $2 por Paquete. Vigente a partir del 1 de abril de 2017, el impuesto al consumo estatal sobre un paquete de cigarrillos tendrá un aumento de $2, pasando de 87 céntimos a $2.87.

Aumenta el Impuesto Equivalente sobre los Demás Productos de Tabaco. Como ya se mencionó, la ley existente exige que los impuestos sobre los demás productos de tabaco aumenten cada vez que se aumente el impuesto a los cigarrillos. En particular, la ley estatal exige que el aumento de los impuestos sobre los demás productos de tabaco sea equivalente al aumento de los impuestos al cigarrillo. En consecuencia, la iniciativa de ley también aumentará en $2 el impuesto sobre los demás productos de tabaco —de $1.37 (nivel actual del impuesto sobre estos productos) a un impuesto equivalente de $3.37 por paquete de cigarrillos.

Exige Nuevos Impuesto a los E-Cigarettes. Como ya se mencionó, hoy en día el estado no incluye los e-cigarettes en la definición de otros productos de tabaco a los fines fiscales. La iniciativa de ley cambia la definición de "otros productos de tabaco" a los fines fiscales para incluir los e-cigarettes que contienen nicotina o líquido con nicotina (conocido como e-liquid). Este cambio en la definición obliga a aplicar también el impuesto equivalente de $3.37 a estos otros productos.

¿Cómo se Gastarán las Rentas de los Nuevos Impuestos al Tabaco y a los E-Cigarettes?

Las rentas del aumento de los impuestos al consumo a los cigarrillos,

Figura 3

Cambios Recientes en las Leyes sobre el Tabaco[a]

Legislación	Tema	Descripción
Capítulo 4 del 2016 (AB2X 7, Stone)	Fumar en el lugar de trabajo	Amplía la prohibición de fumar en un lugar de trabajo y elimina varias exenciones especificadas para el hábito de fumar en el lugar de trabajo.
Capítulo 5 del 2016 (AB2X 9, Thurmond)	Programas sobre el consumo de tabaco	Amplía la elegibilidad y los requisitos de financiamiento para la prevención del consumo de tabaco con la finalidad de incluir a las escuelas charter.
Capítulo 6 del 2016 (AB2X 11, Nazarian)	Licencia de producto para el cigarrillo y el tabaco: cargos y financiamiento	Aumenta los cargos de licencia de las ventas minoristas, distribuidores y mayoristas de cigarrillos y tabaco. Vigente a partir del 1 de enero del 2017.
Capítulo 7 del 2016 (SB2X 5, Leno)	Cigarrillos electrónicos	Amplía la definición de los productos de tabaco para incluir los cigarrillos electrónicos y define el período de fumar según lo especificado.[b]
Capítulo 8 del 2016 (SB2X 7, Hernandez)	Productos de tabaco: edad mínima legal	Aumenta la edad mínima para comprar productos de tabaco de 18 a 21 años de edad.

[a] Salvo que se indique en la descripción, la nueva legislación entró en vigor el 9 de junio del 2016.
[b] Esta definición ampliada de los productos de tabaco para incluir los cigarrillos electrónicos no aplica para las contribuciones.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

a los demás productos de tabaco y a los e-cigarettes generado por esta iniciativa de ley se depositarán directo en un fondo nuevo especial. Las rentas depositadas en dicho fondo solo se utilizarán para los fines contemplados en la iniciativa de ley, tal y como se describe a continuación. (Sin embargo, las rentas de la aplicación de la tasa de $1.37 por paquete a los e-cigarettes apoyarán los propósitos de la Propuesta 99 y de la Propuesta 10. Esto representará una renta nueva para dichos fondos).

Tal y como lo muestra la Figura 4, las rentas se asignarán de la siguiente manera:

- ***Paso Uno.*** La iniciativa de ley exige que las rentas nuevas recaudadas por la iniciativa de ley se utilicen primero para reemplazar las pérdidas de rentas de ciertas fuentes

Figura 4

Cómo se Gastaría la Nueva Renta Fiscal

Programa o Entidad	Monto	Propósito
Grado 1: Compensar la Pérdida de la Renta		
Fondos Existentes de los Impuestos al Tabaco	Determinados por la BOE	Compensar la pérdida de la renta debido a la reducción del consumo de tabaco como resultado del aumento del impuesto al consumo.
Impuestos Estatales y Locales sobre Ventas y Compras en Otra Jurisdicción	Determinados por la BOE	Compensar la pérdida de la renta debido a la reducción del consumo de tabaco como resultado del aumento del impuesto al consumo.
Grado 2: Administración Fiscal		
BOE—administración	5 por ciento de los fondos restantes	Costos para administrar el impuesto.
Grado 3: Montos Específicos para Entidades Estatales Diferentes[a,b]		
Entidades estatales diferentes—aplicabilidad de la ley[c]	$48 millones	Diversas actividades de aplicabilidad de la ley con respecto a las leyes relacionadas con el tabaco.
UC—capacitación médica	$40 millones	Capacitación médica para aumentar el número de médicos de atención primaria y de emergencias en California.
Departamento de Salud Pública—Programa Dental del Estado	$30 millones	Educar sobre la prevención y el tratamiento de las enfermedades dentales.
Auditor del Estado de California	$400,000	Auditorias de agencias que reciben fondos de nuevos impuestos, al menos cada dos años.
Grado 4: Fondos restantes para los Programas de Salud del Estado[a]		
Medi-Cal: DHCS	82 por ciento de los fondos restantes	Aumentar el nivel de pago de cuidados de la salud, los servicios y el tratamiento provisto a los beneficiarios de Medi-Cal. El DHCS no puede sustituir los fondos estatales existentes para estos mismos fines con esta renta nueva.
Programa de Control del Tabaco de California—Departamento de Salud Pública	11 por ciento de los fondos restantes	Los programas de prevención y control del tabaco están orientados a reducir las enfermedades y las muertes causadas por las enfermedades vinculadas al tabaco.
Programa de Enfermedades Relacionadas con el Tabaco—UC	5 por ciento de los fondos restantes	Investigación médica sobre la prevención, detección temprana, tratamientos y curas potenciales de todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares y otras enfermedades relacionadas con el tabaco. La UC no puede sustituir los fondos estatales y locales existentes para este propósito con esta renta nueva.
Programas Escolares—Departamento de Educación de California	2 por ciento de los fondos restantes	Programas escolares para prevenir y reducir el consumo de los productos de tabaco por parte de los jóvenes.

[a] La iniciativa de ley limitaría el monto de la renta recaudado que podría destinarse para pagar los costos administrativos que serán definidos por el Auditor del Estado por medio de la regulación en un porcentaje no mayor del 5 por ciento.

[b] Los montos preestablecidos serán ajustados anualmente de forma proporcional por la BOE, a partir de dos años después de que la iniciativa de ley entre en vigor si la BOE determina que ha habido una reducción en la renta como resultado de la reducción del consumo de cigarrillos y productos de tabaco como consecuencia de la iniciativa.

[c] Fondos distribuidos al Departamento de Justicia/Oficina del Procurador General ($30 millones), Oficina del Procurador General ($6 millones), Departamento de Salud Pública ($6 millones) y la BOE ($6 millones).

BOE = Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas; UC = Universidad de California; y DHCS = Departamento de Servicios de Atención Medica.

Para el texto completo de la Propuesta 56, vea la página 134.

(impuestos sobre ventas y fondos estatales existentes para el tabaco), que se generan a consecuencia de la iniciativa de ley. Estas pérdidas podrían ser el resultado de una caída en el consumo de productos de tabaco en respuesta al alza en los impuestos al consumo.

- ***Paso Dos.*** La Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas recibirá hasta un 5 por ciento de los fondos remanentes para pagar los costos administrativos de la implementación de la iniciativa de ley.
- ***Paso Tres.*** La iniciativa de ley prevé entidades estatales específicas con montos anuales fijos en dólares para propósitos específicos, tal y como lo describe la Figura 4.
- ***Paso Cuatro.*** Los fondos remanentes serán asignados - en base a porcentajes específicos - a diversos programas, en particular para aumentar los gastos de los servicios de cuidado médico para las personas y familias de bajos recursos cubiertos por el programa Medi-Cal.

Otras Disposiciones

Auditorías Requeridas. El Auditor Estatal de California llevará a cabo auditorías en las agencias que reciben los fondos provenientes las nuevos impuestos al menos cada dos años. El Auditor, que hace evaluaciones independientes de las actividades operativas y financieras del gobierno de California, recibirá hasta $400,000 al año para cubrir los costos en los que incurra en la conducción de dichas auditorías.

Las Rentas Exentas del Límite de Gastos de Estado y del Nivel Mínimo de Financiamiento Educativo. La Propuesta 56 modifica la Constitución del Estado para eximir las rentas y los gastos de la iniciativa de ley del límite constitucional de gastos del estado. (Esta exención constitucional es similar a la que ya existen para los incrementos de los impuestos sobre el tabaco anteriores aprobados por los votantes). Esta iniciativa de ley solo exime las rentas de los requisitos mínimos de financiamientos para la educación exigidos en la Propuesta 98.

EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley tendrá un número de efectos fiscales en los gobiernos estatales y locales. A continuación se describen los principales impactos de esta iniciativa de ley.

Impactos en las Rentas Estatales y Locales

Los Nuevos Impuestos al Consumo Incrementarán las Rentas del Estado en Más de $1 Mil Millones para el período 2017–18. Dicha iniciativa de ley recaudaría entre $1.3 y $1.6 mil millones de rentas adicionales para el estado en el período 2017–18—el primer año de implementación total de la iniciativa de ley. El aumento del impuesto

Figura 5

Cómo Serían Asignadas las Rentas Estimadas en el 2017–18

(En Millones)

	2017-18	
	Rango Inferior[a]	Rango Superior[a]
Renta estimada de los nuevos impuestos al consumo	$1,270	$1,610
Compensar la pérdida de la renta[b]	230	200
Renta Neta Estimada a ser Asignada	**$1,040**	**$1,410**
Administración Fiscal		
Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas—gastos administrativos	$50	$70
Montos Específicos Asignados a las Entidades Estatales		
Entidades estatales diferentes—aplicabilidad de la ley	$48	$48
Universidad de California—capacitación médica	40	40
Departamento de Salud Pública—Programa Dental del Estado	30	30
Auditor del Estado de California—auditorías	—[c]	—[c]
Fondos Restantes Asignados a los Programas de Salud del Estado		
Medi-Cal	$710	$1,000
Programa de control del tabaco	100	130
Programa de Investigación de las Enfermedades Relacionados con el Tabaco—Universidad de California	40	60
Programas escolares	20	20

[a] La respuesta del consumidor ante el aumento del impuesto propuesto es incierta, por lo tanto presentamos un rango de resultados posibles. La estimación de una renta baja refleja una respuesta contundente del consumidor, mientras que la estimación de una renta alta refleja una respuesta más débil por parte del consumidor.
[b] Estimación LAO. El monto de compensación por pérdida de renta será determinado por la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas.
[c] $400,000.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

al consumo se traducirá en precios más altos para los consumidores. Como resultado, los consumidores reducirán su consumo de cigarrillos y demás productos de tabaco, incluyendo los e-cigarettes. (Muchos de los consumidores podrían incluso cambiar la forma en que adquieren estos productos para evitar el impuesto). El rango de las potenciales rentas nuevas reflejan la incertidumbre que hay sobre cómo reducirán los consumidores sus compras ante los precios nuevos. El rango inferior estimado ($1.3 mil millones) asume una respuesta más contundente de los consumidores ante el impuesto que el rango superior estimado ($1.6 mil millones). En los años por venir, es posible que las rentas tengan una caída relativa con respecto al período 2017–18, debido a los cambios en las opciones del consumidor.

Aplicación de los Impuestos al Consumo a los E-Cigarettes También Generaría Rentas Adicionales para los Fondos de Tabaco Existentes. Como ya se mencionó, la iniciativa de ley expande la definición de los demás productos de tabaco para incluir los e-cigarettes. Este cambio somete a los e-cigarettes a los impuestos aprobados por los electores en la Propuesta 99 y en la Propuesta 10. En consecuencia, los fondos aportados por esas dos propuestas recibirán rentas adicionales gracias a esta iniciativa de ley. Es probable que las rentas adicionales estén en el orden de las decenas de millones de dólares anuales.

Un aumento en el financiamiento de más de $1 mil millones para el período 2017–18, principalmente para los Programas Estatales de Salud. La Figura 5 calcula los montos que recibirán los fondos de cada uno de los programas y de las agencias gubernamentales provenientes de las nuevas rentas fiscales del período 2017–18. Luego de cubrir las pérdidas de rentas generadas por la iniciativa de ley, las rentas disponibles para las actividades específicas financiadas por la iniciativa de ley —programas de salud en su mayoría— estarían entre $1 mil millones y $1.4 mil millones. Si el consumo de cigarrillos continúa disminuyendo, estos montos serían menores en el futuro. Además, muchos de los gastos agregados de los programas de salud generarían un financiamiento adicional federal para el estado. Así, los gobiernos locales y estatales cobrarían una renta impositiva general adicional.

Potencialmente, Poco Efecto en las Rentas de los Impuestos sobre Ventas Locales y Estatales. El alza en los precios de los cigarrillos y de los demás productos de tabaco generará un aumento en las rentas de los impuestos sobre ventas locales y estatales, si los hábitos de compra de los consumidores de estos productos no varían. Sin embargo, los consumidores comprarán menos productos a medida que aumenten los precios a consecuencia de los impuestos contemplados en la iniciativa de ley. En consecuencia, el efecto de la iniciativa de ley en las rentas de los impuestos sobre ventas podría ser positiva, negativa o sin cambios, dependiendo de la reacción de los consumidores. Según la iniciativa de ley, si el gobierno local o estatal recibe rentas menores por concepto de los impuestos sobre ventas como resultado de los impuestos contemplados en la iniciativa de ley, esas pérdidas serían reemplazadas por las rentas recaudadas por la iniciativa de ley.

Efectos Sobre el Cobro del Impuesto al Consumo. Tal y como se describe en la Figura 4, la iniciativa de ley proporcionaría un financiamiento adicional para las diferentes agencias estatales en apoyo a la aplicabilidad de la ley estatal. Estos fondos se utilizarían para apoyar mayores esfuerzos en la aplicación de la ley para reducir la evasión fiscal, la falsificación, el contrabando y las ventas sin licencia de cigarrillos y otros productos del tabaco. Dichos esfuerzos aumentarían la cantidad de la renta impositiva. Los fondos también sería utilizados para apoyar los esfuerzos para reducir las ventas de los productos de tabaco a menores de edad, lo que reduciría el cobro de las rentas. En consecuencia, no queda claro el efecto neto de las rentas del impuesto al consumidor proveniente de estas actividades. Además, si bien las leyes federales cubren los cigarrillos y los demás productos de tabaco —tal y como están definidos en la actualidad— para evitar la evasión fiscal, los e-cigarettes no están incluidos. Como resultado, el cumplimiento de los impuestos al consumidor estatales sobre los e-cigarettes puede representar un reto mayor, si los consumidores compran más de estos productos en línea para evitar los nuevos impuestos.

Impacto sobre los Costos de Cuidados de la Salud del Gobierno Estatal y Local

Los gobiernos estatales y locales de California incurren en costos a fin de proporcionar (1) cuidados de la salud para personas de bajos recursos y sin seguro y (2) cobertura de seguro médico para los empleados y jubilados de los gobiernos estatales y locales. Por lo tanto, los cambios en la ley estatal, como los introducidos por esta iniciativa de ley que afectan la salud de la población en general, también podrían afectar los costos de los cuidados de la salud con fondos públicos.

Por ejemplo, tal y como ya se discutió, esta iniciativa de ley daría como resultado una disminución en el consumo de productos de tabaco como respuesta al aumento en el precio de dichos productos. Más aún, esta iniciativa de ley provee fondos para los programas de prevención y abandono del tabaco y en la medida en que dichos programas sean efectivos, el consumo de los productos de tabaco disminuirá aún más. El consumo de productos del tabaco ha estado vinculado a diferentes efectos adversos sobre la salud por parte de las autoridades federales de la salud y de numerosos estudios científicos. Por lo tanto, esta iniciativa de ley reduciría el gasto de cuidados de la salud de los gobiernos estatales y locales por enfermedades relacionadas con el tabaco a largo plazo.

Esta iniciativa de ley tendría otros efectos fiscales que compensan la disminución en los costos. Por ejemplo, los gobiernos estatales y locales experimentarán costos a futuro por concepto de servicios sociales y cuidados de la salud que no hubiesen ocurrido si fueran las personas la que evitarían las enfermedades relacionadas con el tabaco para vivir más. Además, se desconoce el impacto de un impuesto sobre los e-cigarettes en los costos de la salud y asociados a largo plazo, porque los e-cigarettes son dispositivos relativamente nuevos y su impacto sobre la salud aún está en estudio. Por lo tanto, se desconoce el impacto fiscal neto a largo plazo que tendrá esta iniciativa de ley en los costos de los gobiernos estatales y locales.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 56, vea la página 134.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 56 ★

La Red de Acción contra el Cáncer de la Sociedad Americana del Cáncer, Asociación Americana del Pulmón de California y la Asociación Americana del Corazón están patrocinando la Prop. 56 porque los impuestos al tabaco salvan vidas al hacer que la gente deje de fumar o nunca comience a hacerlo.

Conozca los hechos en *Yes0n56.org*.

VOTE SÍ POR LA PROP. 56 PARA MANTENER A LOS JÓVENES LEJOS DEL CIGARILLO Y REDUCIR LOS COSTOS RELACIONADOS CON EL USO DEL TABACO

El tabaco sigue siendo un producto MORTAL y COSTOSO que daña a todos en California—aún a quienes no fuman.

• Cada año el tabaco causa más muertes que las armas, los accidentes de tránsito, el VIH, el alcohol y las drogas ilegales juntos. El tabaco es la causa #1 de muertes que podrían evitarse—mata a 40,000 personas en California por año. • Cada año, los costos relacionados con el uso del tabaco cuestan a los contribuyentes de California $3.58 MIL MILLONES.

A la vez, las Grandes Tabacaleras han obtenido miles de millones en ganancias en California y aún siguen tratando de esclavizar a las generaciones futuras en una vida de adicción. Saben que la Prop. 56 hará que los jóvenes no empiecen a fumar. *Por ello* gastarán millones de dólares para derrotar la Prop. 56: para proteger sus ganancias a costa nuestra.

LA PROP. 56 FUNCIONA COMO UN CARGO PARA EL USUARIO YA QUE COBRA IMPUESTOS AL TABACO PARA AYUDAR A PAGAR LOS COSTOS DE LOS CUIDADOS DE LA SALUD RELACIONADOS CON USO DEL TABACO

La Prop. 56 aumenta el impuesto sobre los cigarrillos y otros productos con tabaco, entre ellos los cigarrillos electrónicos.

Las únicas personas que pagarán son las que usen productos con tabaco, y ese dinero financiará los programas ya existentes para no fumar, mejorar los cuidados de la salud y la investigación destinada a la cura del cáncer y las enfermedades relacionadas con el uso de tabaco.

LA PROP. 56 QUIERE HACER JUSITICIA—SI USTED NO USA TABACO, NO PAGA

Los contribuyentes de California gastan $3.58 MIL MILLONES cada año—$413 por familia aunque fumen o no—ya que pagan los costos médicos de los fumadores. La Prop. 56 solo quiere hacer justicia—funciona como un cargo para los usuarios de productos con tabaco para que fumen menos y asegurar que los fumadores ayuden a pagar los costos del cuidado de la salud.

LA PROP. 56 AYUDA A IMPEDIR QUE LOS JÓVENES FUMEN

Al aumentar los impuestos al tabaco los jóvenes fuman menos según el Jefe del Servicio General de Sanidad de los EE.UU. Sin embargo, California tiene los impuestos al tabaco más bajos en todo el país. Solo este año, se calcula que 16,800 jóvenes empezarán a fumar en California, un tercio de los cuales morirá a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco.

En cada estado donde se han aumentado significativamente los impuestos al cigarrillo los índices de fumadores han disminuido. La Prop. 56 es muy importante porque ayuda a impedir que los jóvenes se conviertan en adictos de por vida y a salvar las vidas de las generaciones futuras.

LA PROP. 56 LUCHA CONTRA EL RECIENTE PLAN DE LAS GRANDES TABACALERAS PARA DIRIGIRSE A LOS JÓVENES

Los cigarrillos electrónicos son el esfuerzo más reciente de las Grandes Tabacales para atraer a los jóvenes hacia la nicotina. Saben que el 90 % de los fumadores comienza en la adolescencia. Los jóvenes que usan cigarrillos electrónicos tienen el doble de probabilidad de comenzar a fumar cigarrillos tradicionales. Por esa razón, en la actualidad cada gran corporación del tabaco es dueña de al menos una marca de cigarrillos electrónicos. Algunos cigarrillos electrónicos dirigen su publicidad a los niños con temas predatorios como Barbie, Minions y Campanilla, y sabores como algodón azucarado y goma de mascar.

La Prop. 56 cobra impuestos sobre los cigarrillos electrónicos del mismo modo que sobre los productos con tabaco para impedir que nuestros jóvenes se esclavicen con este hábito adictivo, costoso y mortal.

LA PROP. 56 INCLUYE INICIATIVAS DE LEY DE ESTRICTA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

La Prop. 56 tiene salvaguardias incorporadas, entre ellas auditorías y límites estrictos en gastos generales y costos administrativos. Y la Prop. 56 prohíbe de manera explícita a los políticos desviar fondos hacia sus propios programas.

SALVE VIDAS. VOTE SÍ POR LA PROP 56.

JOANNA MORALES, Anterior Presidente de la Junta
Sociedad Americana del Cáncer, División de California

TAMI TITTELFITZ, Enfermera Registrada, Miembro de la Junta de Liderazgo
Asociación Americana del Pulmón de California

DAVID LEE, Médico, Presidente
Asociación Americana del Corazón, Filial de los Estados del Oeste

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 56 ★

La Prop. 56 fue escrita con el objetivo de beneficiar las finanzas de las compañías de seguro de salud y otros acaudalados grupos de intereses especiales. Es un ejemplo más de hacer el presupuesto basándose en los votos de los grupos de intereses especiales. *Ya se han aportado $16 millones para su aprobación.*

Le quieren hacer creer que es para ayudar a la gente a dejar de fumar, pero no es allí adonde se destina la mayor parte del dinero:

Solo el 13 % de estos nuevos fondos es para tratar a los fumadores e impedir que los más jóvenes empiecen a fumar (Sección 30130.55(b) de la Prop. 56).

El 82 % de estos impuestos nuevos—$1 mil millón por año—es para las compañías de seguro y otros acaudalados grupos de intereses especiales (Sección 30130.55(a)) *y no tienen que tratar ni a un paciente más para obtener el dinero.*

Casi el 10 % se destina en gastos administrativos y generales (Sección 30130.57(a)&(f)).

La Prop. 56 virtualmente no exige rendir cuentas ante los contribuyentes sobre la forma en que las compañías de seguros y otros proveedores gastan el dinero. Los CEO y altos ejecutivos podrían cobrar mayores ingresos y obtener más ganancias usando los dólares que pagamos a través de los impuestos.

LA PROP. 56 ESTAFA A LAS ESCUELAS

La Prop. 56 engaña y estafa a las escuelas en al menos $600 millones por año al enmendar la Constitución Estatal para evitar la garantía de financiamiento mínimo para las escuelas de California. *En realidad, la única razón por la que la Prop. 56 enmienda la Constitución es para estafar a las escuelas.*

LOS ACAUDALADOS GRUPOS DE INTERESES ESPECIALES NO DEBERÍAN PODER USAR LA PROP. 56 PARA ENRIQUECERSE A COSTA DE NO FINANCIAR LAS ESCUELAS, ARREGLAR LOS CAMINOS O COMBATIR LOS CRÍMENES VIOLENTOS.

Siga el dinero para conocer la verdad en *www.NoOnProposition56.com* y después sírvase unirse a nosotros y vote por NO a la Prop. 56.

MIKE GENEST, Antiguo Director
Departamento de Finanzas de California

TOM BOGETICH, Antiguo Director Ejecutivo
Junta de Educación del Estado de California

LEW UHLER, Presidente
Comité Nacional de Limitación de Impuestos

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 56 ★

TODOS QUEREMOS AYUDAR A QUIENES DESEAN DEJAR DE FUMAR, PERO LA PROP. 56 NO ES LO QUE PARECE SER.

La Prop. 56 es un "robo de aumento de los impuestos" de $1.4 billones de las compañías de seguros y otros intereses especiales acaudalados para aumentar drásticamente sus beneficios al infravalorar las escuelas e ignorar otros problemas acuciantes.

La Prop. 56 asigna solo el 13 % del dinero proveniente de los nuevos impuestos al tabaco para tratar a los fumadores o impedir que los jóvenes comiencen a fumar. Si vamos a gravar a los fumadores con otros $1.4 billones al año, se debe dedicar más a tratarlos y a evitar que los niños comiencen a fumar.

En cambio, la mayor parte de los $1.4 billones en nuevos impuestos va a compañías de seguros de salud y otros intereses especiales acaudalados, en lugar de ir donde se necesita.

LA PROP. 56 ESTAFA A LAS ESCUELAS EN AL MENOS $600 MILLONES POR AÑO.

La Constitución de California (mediante la Propuesta 98) exige que las escuelas obtengan como mínimo el 43 % del aumento de los impuestos. La Prop. 56 fue redactada deliberadamente para menoscabar la garantía de financiamiento mínimo para las escuelas de nuestra Constitución, y permite a los grupos de intereses especiales que desvíen mediante el engaño al menos $600 millones que deberían asignarse a las escuelas hacia las compañías de seguros y otros acaudalados grupos de intereses especiales. *Ni un centavo del dinero proveniente de los nuevos impuestos se destinará a mejorar las escuelas de nuestros niños.*

LA PROP. 56 NO RESUELVE LOS PROBLEMAS DE LAS FAMILIAS DE CALIFORNIA.

Tenemos muchos problemas acuciantes en California, como financiar nuestras escuelas, reparar los caminos, resolver cuestiones relacionadas con la sequía y combatir los crímenes violentos. *Si vamos a aumentar los impuestos, deberíamos gastar esta nueva renta impositiva para resolver estos problemas.*

LA PROP. 56 ENGROSA LAS GANANCIAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO.

Como parte de otro engaño, las compañías de seguro de salud y los acaudalados grupos de intereses especiales redactaron la Prop. 56 y están gastando millones para aprobarla para poder cobrar aproximadamente $1 mil millones más para tratar a los mismísimos pacientes de Medi-Cal que están tratando hoy. *No se les exige aceptar más pacientes de Medi-Cal para obtener este dinero.*

En lugar de tratar a más pacientes, las compañías de seguro pueden aumentar sus balances finales y retribuir mejor a sus CEO y altos ejecutivos. *En efecto, la fórmula de gastos de la Prop. 56 entrega a las compañías de seguros y a otros proveedores de cuidados de la salud el 82 % de este nuevo impuesto.*

LA PROP. 56 GASTA MÁS DE $147 MILLONES POR AÑO EN GASTOS GENERALES Y BUROCRACIA.

Estos $147 millones pueden gastarse cada año sin virtualmente tener que rendir cuentas a los contribuyentes. Esto podría llevar a un derroche, fraude y abuso generalizado. *¡En efecto, la Prop. 56 gasta casi tanto dinero en administración y gastos generales que en la prevención del consumo de tabaco!*

NO A LA PROP. 56

NO a los acaudalados grupos de intereses especiales que usan nuestras iniciativas solo para aumentar sus ganancias.

NO a estafar a las escuelas en por lo menos $600 millones por año.

NO a que los millones de dólares provenientes de nuevos impuestos se destinen a gastos generales y administrativos, y al posible derroche, fraude y abuso.

NO a retribuir a las compañías de seguro de salud y a los acaudalados grupos de intereses especiales con aún mayores ganancias, en vez de resolver problemas reales como la reparación de caminos, el combate de crímenes violentos y el financiamiento completo de nuestras escuelas.

SÍRVASE LEERLA USTED MISMO Y SIGA EL DINERO DE LA PROP. 56 EN:

www.NoOnProposition56.com

Únase a nosotros y vote por 'NO' a la Prop. 56.

TOM BOGETICH, Antiguo Director Ejecutivo
Junta de Educación del Estado de California

ARNOLD M. ZEIDERMAN, Médico, Master en Salud Pública, FACOG,
Antiguo Director, Salud Materna y Planificación Familiar del Departamento de Salud de Los Angeles County

TOM DOMINGUEZ, Presidente
Asociación de Alguaciles Adjuntos del Orange County

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 56 ★

VOTE SÍ POR LA PROP. 56: SALVE VIDAS. PROTEJA A LOS JÓVENES. DISMINUYA LOS COSTOS PERJUDICIALES DEL TABACO.

El tabaco aún es un problema MORTAL y COSTOSO.

• Cada año, 40,000 personas mueren en California a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco. • Solo este año, 16,800 jóvenes de California comenzarán a fumar. • Cada año, los contribuyentes de California pagan $3.58 Mil Millones en concepto de costos del cuidado de la salud relacionados con el tabaco. Eso representa $413 por familia cada año, aunque fumen o no.

"La Prop. 56 paga para PREVENIR EL HÁBITO DE FUMAR, para que los jóvenes no se hagan adictos."—*Matthew L. Myers, Presidente, Campaña para la Eliminación del Tabaco en los Jóvenes*

LA PROP. 56 FUNCIONA COMO UN CARGO PARA EL USUARIO: LOS FUMADORES AYUDARÁN A PAGAR LA PARTE DE LOS COSTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD QUE LES CORRESPONDE

En virtud de la Prop. 56, quienes usen tabaco pagarán para ayudar a compensar los $3.58 mil millones en costos del cuidado de la salud relacionados con el tabaco que los contribuyentes pagan cada año.

La Prop. 56 tiene grandes protecciones en cuanto a transparencia y rendición de cuentas, entre ellas límites estrictos en los gastos generales para garantizar que los políticos no puedan desviar dinero para sus propios programas personales.

En virtud de la Prop. 56, si usted no usa tabaco no paga.

Tiene que ver con hacer JUSTICIA. Es hora de que quienes consumen tabaco ayuden a pagar la parte que les corresponde de los costos del cuidado de la salud en vez de hacer que los contribuyentes tengan que pagar toda la cuenta.

NO CREA LAS MENTIRAS DE LAS GRANDES TABACALERAS: LA PROP. 56 NO LES QUITA NI UN CENTAVO A LAS ESCUELAS

Las corporaciones tabacaleras han MENTIDO durante años acerca de los peligros del tabaco. Ahora están gastando decenas de millones en mentiras para poder seguir atrayendo a nuestros hijos y nietos—y proteger sus ingresos netos.

"Hemos examinado cuidadosamente la Prop. 56. Protege el financiamiento de las escuelas y a la vez ayuda a impedir que nuestros jóvenes sean atraídos por el tabaco que es mortal y adictivo."—*Chris Ungar, Presidente, Asociación de Juntas Escolares de California*

VOTE SÍ POR LA PROP 56.

STUART COHEN, Médico, Master en Salud Pública, Presidente del Distrito
Academia Americana de Pediatría, California

LORI G. BREMNER, Director de Bases Populares de California
Red de Acción contra el Cáncer de la Sociedad Americana del Cáncer

ALEX M. JOHNSON, Director Ejecutivo
Fondo para la Defensa de los Niños—California

PROPUESTA

57 SENTENCIAS PENALES. LIBERTAD CONDICIONAL. PROCESOS Y SENTENCIAS PENALES DE DELINCUENCIA DE MENORES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Permite la consideración de libertad condicional para personas condenadas por delitos mayores no violentos, una vez terminada la pena de prisión por su delito principal, según se haya definido.
- Autoriza al Departamento Correccional y de Rehabilitación conceder abono de tiempo de sentencia por rehabilitación, buena conducta o logros educativos.
- Exige que el Departamento Correccional y de Rehabilitación adopte reglamentaciones para implementar nuevas disposiciones de libertad condicional y abono de tiempo de sentencia, y certificar que estas mejoran la seguridad pública.
- Otorga a los jueces del tribunal de menores la determinación, a petición del fiscal, de si los menores de 14 años o mayores deberían ser procesados y sentenciados como adultos en casos de delitos específicos.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Ahorros netos del estado que probablemente serán de decenas de millones de dólares al año, principalmente debido a una disminución de la población carcelaria. Los ahorros dependerán de cómo se implementen ciertas disposiciones.
- Costos netos del condado que probablemente serán de algunos millones de dólares al año.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Delincuentes Adultos

El Departamento de Correccionales y Rehabilitación de California (California Department of Corrections and Rehabilitation, CDCR) maneja el sistema carcelario estatal. CDCR es responsable del alojamiento de adultos que han sido condenados por delitos identificados en la ley del estado como graves o violentos, así como ciertas agresiones sexuales. Los ejemplos de delitos violentos incluyen el asesinato, el robo y la violación. Ejemplos de delitos graves incluyen ciertas formas de agresión, tal como la agresión con la intención de cometer un robo. El departamento también es responsable del alojamiento de personas condenadas por otros delitos (como el hurto mayor) en casos donde esas personas han sido condenadas anteriormente por agresiones graves o violentas o ciertas agresiones sexuales. Para junio de 2016, habían aproximadamente 128,000 personas en la prisión estatal. A continuación, hablamos de las condenas de delincuentes adultos y el uso de audiencias de consideración de libertad condicional y créditos de sentencia.

Condena de Adultos. Las personas son colocadas en prisión bajo una sentencia indeterminada o determinada. Bajo una sentencia indeterminada, las personas son condenadas a prisión por un período que incluye un mínimo, pero ningún máximo específico, como de 25 años a cadena perpetua. Bajo una condena determinada, las personas reciben condenas de prisión fijas con una fecha de liberación especificada.La mayor parte de las personas en la prisión estatal han recibido una sentencia determinada.

Las personas en prisión han sido condenados por un delito principal o primario. A menudo cumplen un tiempo adicional debido a otros crímenes menores por los cuales son condenados al mismo tiempo. Además, la ley estatal incluye varios aumentos de condena que pueden incrementar la cantidad de tiempo que las personas cumplen. Por ejemplo, los condenados previamente por un delito grave o violento generalmente deben cumplir dos veces el período por cualquier delito mayor nuevo.

Audiencias de Consideración de Libertad Condicional. Después de que una persona cumple con el número mínimo de años requeridos para una sentencia indeterminada, la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (Board of Parole Hearings, BPH) del estado lleva a cabo una audiencia de consideración de libertad condicional para determinar si la persona está lista para ser liberada de la prisión. Por ejemplo, la BPH conduciría tal audiencia para una persona sentenciada de 25 años a cadena perpetua después de que la persona cumpla 25 años en prisión. Si la BPH decide no liberar a la persona de prisión, la junta llevaría a cabo una audiencia subsecuente en el futuro. Las personas que reciben una sentencia determinada no necesitan una audiencia de consideración de libertad condicional para ser liberados de la prisión al final de su sentencia. Sin embargo, algunas de estas personas actualmente son elegibles para audiencias de consideración de libertad condicional antes de que hayan cumplido su sentencia completa. Por ejemplo, ciertas personas que no han sido condenadas de delitos violentos son actualmente elegibles para la consideración de libertad condicional, después de que han cumplido la mitad de su sentencia de prisión.Esta fue una de las varias medidas implementadas por una corte federal para reducir la población de reclusos del estado.

Créditos de Sentencia. La ley del estado actualmente permite

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

que el CDCR conceda créditos en ciertas condiciones a prisioneros que reducen el tiempo que deben cumplir en la prisión. Los créditos son otorgados por buen comportamiento o por participar en un trabajo, capacitación o programas de educación. Más de dos terceras partes de los prisioneros son elegibles para recibir créditos. La ley del estado limita la cantidad que las sentencias de los prisioneros pueden ser reducidas a través de créditos. Por ejemplo, más de la mitad de los prisioneros elegibles para créditos solo pueden reducir sus condenas en un 15 por ciento, porque tienen una sentencia por un delito violento.

Justicia Juvenil

Los jóvenes acusados de cometer crímenes cuando eran menores de 18 años de edad por lo general son procesados en la corte juvenil. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, pueden ser procesados en la corte de adultos. A continuación, hablamos del proceso para determinar si un joven es procesado en la corte juvenil o en la corte de adultos.

Jóvenes en la Corte Juvenil. Los procedimientos de la corte juvenil son diferentes a los procedimientos de la corte de adultos. Por ejemplo, los jueces de la corte juvenil no sentencian a un joven a un período determinado en la prisión o en la cárcel. En lugar de ello, el juez determina el tratamiento adecuado de colocación y de rehabilitación (por ejemplo, tratamiento farmacológico) para los jóvenes, con base en factores tales como el delito del joven y los antecedentes penales. Aproximadamente 44,000 jóvenes fueron procesados en la corte juvenil en el 2015.

Los condados por lo general son responsables de los jóvenes colocados por la corte juvenil. Algunos de estos jóvenes son colocados en establecimientos juveniles del condado. Sin embargo, si el juez encuentra que el joven cometió ciertos crímenes significativos que figuran en el estatuto (tal como asesinato, robo y ciertas agresiones sexuales), el juez puede colocar al joven en un establecimiento juvenil estatal. La ley del estado requiere que los condados generalmente paguen una parte del costo del alojamiento de los jóvenes en estas instalaciones estatales. Los jóvenes que son liberados de un establecimiento juvenil estatal por lo general son supervisados en la comunidad por agentes de libertad probatoria del condado.

Jóvenes en la Corte de Adultos. Bajo ciertas circunstancias, los jóvenes acusados de cometer crímenes cuando tenían 14 años o mayores pueden ser procesados en la corte de adultos y recibir sentencias para adultos. (Las personas acusadas de cometer crímenes antes de que tuvieran la edad de 14 años deben hacer oír sus casos en la corte juvenil).Tales casos pueden ser enviados a la corte de adultos en una de las tres maneras siguientes:

- ***Automáticamente en Función de la Gravedad del Crimen.*** Si un joven es acusado de cometer un asesinato o agresiones sexuales específicas con ciertas circunstancias especiales que hacen que el crimen sea más grave (tal como haber sido acusado también de torturar a la víctima), él o ella debe ser procesado en la corte de adultos.
- ***A Discreción del Fiscal en Función del Crimen y los Antecedentes Penales.*** Si un joven tiene un antecedente penal significativo y/o es acusado de ciertos crímenes que figuran en el estatuto (como el asesinato), un fiscal puede presentar cargos directamente en la corte de adultos. Los fiscales tienen esta capacidad en más casos para los jóvenes que tenían 16 o 17 años en el momento que cometieron el crimen, que para los que tenían 14 o 15 años.
- ***A Discreción del Juez en Función de la Audiencia.*** Un fiscal puede hacer un petición en una audiencia en la que un juez de una corte juvenil decide si un joven debe ser transferido a una corte de adultos. Para jóvenes que tenían la edad de 14 o 15 años cuando cometieron el crimen, este debe ser uno de ciertos crímenes significativos que figuran en el estatuto (como asesinato, robo o ciertas agresiones sexuales). Para jóvenes que tenían la edad de 16 o 17 años cuando cometieron el crimen, el fiscal puede buscar esta audiencia por cualquier crimen, pero típicamente solo lo hará para crímenes graves o para jóvenes con un antecedente penal significativo.

Se envían relativamente a pocos jóvenes a la corte de adultos cada año. Por ejemplo, se enviaron a menos de 600 jóvenes a la corte de adultos en 2015. Se enviaron a menos de 100 jóvenes a la corte de adultos a discreción de un juez en función de una audiencia. El resto fue enviado a la corte de adultos automáticamente con base en la gravedad de su crimen o a discreción de un fiscal con base en su crimen y/o antecedentes penales.

Los jóvenes condenados en una corte de adultos cuando son menores de 18 años de edad por lo general son enviados a un establecimiento juvenil estatal para la primera parte de sus sentencias. Cuando estos jóvenes cumplen los 18 años de edad, por lo general son transferidos a una prisión del estado. Sin embargo, si sus condenas son lo suficientemente cortas y son capaces de completar sus períodos antes de cumplir los 21 años, cumplen sus sentencias completas en un establecimiento juvenil estatal. El estado paga el costo total del alojamiento en un establecimiento juvenil estatal para los jóvenes que fueron condenados en la corte de adultos. Después de completar sus sentencias, estos jóvenes por lo general son supervisados en la comunidad por agentes de libertad condicional estatales.

Para el texto completo de la Propuesta 57, vea la página 141.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley hace cambios en la Constitución Estatal para aumentar el número de prisioneros elegibles para la consideración de libertad condicional y autoriza al CDCR a conceder créditos de condena a los prisioneros. La iniciativa de ley también hace cambios en la ley del estado para requerir que los jóvenes tengan una audiencia en la corte juvenil antes de que puedan ser transferidos a la corte de adultos. Describimos estas provisiones con mayor detalle más abajo.

Consideración de Libertad Condicional para Delincuentes no Violentos. La iniciativa de ley cambia la Constitución Estatal para hacer que las personas que sean condenadas por "delitos mayores no violentos" sean elegibles para la consideración de libertad condicional, después de cumplir la el período de prisión completo para su delito primario. Como resultado, la BPH decidiría si debe liberar a estas personas antes de que hayan cumplido cualquier tiempo adicional relacionado con otros crímenes o aumentos de sentencia.

La iniciativa de ley requiere que el CDCR adopte regulaciones para poner en práctica estos cambios. Aunque la iniciativa de ley y la ley actual no especifican cuáles crímenes mayores son definidos como no violentos, este análisis supone que un delito mayor no violento incluye cualquier delito mayor que no sea expresamente definido en el estatuto como violento. Para septiembre de 2015, habían aproximadamente 30,000 personas en la prisión estatal que serían afectadas por las provisiones de consideración de libertad condicional de la iniciativa de ley. Además, unas 7,500 de las personas ingresadas en la prisión del estado cada año serían elegibles para consideración de libertad condicional bajo la iniciativa de ley. Las personas que serían afectadas por los susodichos cambios actualmente cumplen aproximadamente dos años en prisión antes de ser consideradas para libertad condicional y/o ser liberadas. Bajo la iniciativa de ley, estimamos que estas personas cumplirían aproximadamente entre un año a un año y medio en prisión antes de ser consideradas para libertad condicional y/o ser liberadas.

Autoridad para Conceder Créditos. La iniciativa de ley también cambia la Constitución Estatal para dar al CDCR la autoridad para conceder créditos a prisioneros por buen comportamiento y logros educacionales o de rehabilitación aprobados. El departamento podría conceder aumentos de créditos a aquellas personas actualmente elegibles y créditos a las personas que actualmente no son elegibles.Como resultado, el CDCR podría aumentar la cantidad de créditos que pueden ganar los prisioneros, lo que reduciría la cantidad de tiempo cumplido en la prisión.

Audiencias de Transferencia Juvenil. La iniciativa de ley cambia la ley estatal para requerir que, antes de que los jóvenes puedan ser transferidos a la corte de adultos, deben tener una audiencia en la corte juvenil para determinar si deben ser transferidos. Como resultado, el único modo que un joven podría ser procesado en la corte de adultos es si el juez de la corte juvenil decide en la audiencia transferir al joven a la corte de adultos. Los jóvenes acusados de cometer ciertos crímenes graves ya no serían automáticamente procesados en la corte de adultos y ningún joven podría ser procesado en la corte de adultos con base en solo la decisión de un fiscal. Además, la iniciativa de ley especifica que los fiscales solo pueden buscar audiencias de transferencia para jóvenes acusados de (1) ciertos crímenes significativos que figuran en una lista en la ley del estado (como asesinato, robo y ciertas agresiones sexuales) cuando tenían 14 o 15 años de edad o (2) cometer un crimen cuando tenían 16 o 17 años de edad. Como resultado de estas provisiones, habría menos jóvenes procesados en la corte de adultos.

EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley tendría varios efectos fiscales en el estado y en los gobiernos locales. Sin embargo, la magnitud de estos efectos dependería de cómo ciertas provisiones en la iniciativa de ley son interpretadas y puestas en práctica. Como tal, nuestras estimaciones a continuación están sujetas a una incertidumbre significativa.

Consideración de Libertad Condicional para Delincuentes no Violentos

Ahorros Netos del Estado. En la medida que los delincuentes no violentos cumplan condenas de prisión más cortas debido a las provisiones de consideración de libertad condicional de la iniciativa de ley, se reducirían los costos del estado así como también el tamaño de la población en prisión. El nivel de ahorros dependería en gran medida en el número de personas que la BPH decidiese liberar. Con base en la experiencia reciente de la BPH con la consideración de libertad condicional para ciertos delincuentes no violentos, estimamos que el impacto fiscal en curso de esta provisión sería probablemente de decenas de millones de dólares anualmente en ahorros estatales. Estos ahorros serían compensados por gastos adicionales para la BPH para llevara cabo más consideraciones de libertad condicional.

La iniciativa de ley también causaría efectos fiscales temporales en el futuro próximo debido a (1) ahorros adicionales por la liberación de delincuentes actualmente en prisión quienes serían elegibles para la consideración de libertad condicional y (2) una aceleración de gastos de libertad condicional para supervisar a aquellas personas que son liberadas de la prisión antes.

Aceleración de Gastos del Condado. Como la iniciativa de ley causaría la liberación temprana de algunas personas que son

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

supervisadas por agentes de libertad probatoria del condado después de su liberación de la prisión, la iniciativa de ley probablemente aumentaría el tamaño de la población en libertad probatoria en el futuro cercano. En ausencia de la iniciativa de ley, los condados habrían contraído finalmente estos gastos de libertad probatoria en el futuro.

Créditos de Sentencia para Prisioneros

Ahorros Netos del Estado. En la medida en la que el CDCR premie a personas con créditos adicionales, la iniciativa de ley reduciría los costos del estado como resultado de una población menor en prisión. Cualquier nivel de ahorros es muy incierto, ya que dependería de la cantidad promedio de tiempo de sentencias que sean reducidas por el CDCR. Si el departamento concediera suficientes créditos para reducir algunas semanas el tiempo promedio que cumplen los prisioneros, la iniciativa de ley podría eventualmente resultar en ahorros para el estado en algunas decenas de millones de dólares anualmente. Sin embargo, los ahorros podrían ser considerablemente más altos o bajos si el departamento tomara decisiones diferentes. Como la iniciativa de ley podría causar la liberación temprana de algunas personas que son supervisadas por agentes de libertad condicional estatales después de la liberación, la iniciativa de ley podría aumentar temporalmente el tamaño de la población en libertad condicional. El estado, sin embargo, habría contraído eventualmente estos gastos de libertad condicional incluso en ausencia de la iniciativa de ley.

Aceleración de Gastos del Condado. Como la iniciativa de ley podría causar la liberación temprana de algunas personas que son supervisadas por agentes de libertad probatoria del condado después de su liberación de la prisión, la iniciativa de ley podría aumentar el tamaño de la población en libertad probatoria en el futuro cercano. En ausencia de la iniciativa de ley, los condados habrían contraído finalmente estos gastos de libertad probatoria en el futuro.

Enjuiciamiento de Jóvenes en la Corte de Adultos

Ahorros Netos del Estado. Si los requisitos de audiencia de transferencia de la iniciativa de ley resultan en menos jóvenes procesados y condenados en la corte de adultos, la iniciativa de ley tendría varios efectos fiscales en el estado. Primero, reduciría los costos de prisión estatal y de libertad condicional, puesto que esos jóvenes ya no pasarían ningún tiempo en prisión o serían supervisados por agentes de libertad condicional del estado después de su liberación. Además, debido a que los procedimientos de la corte juvenil por lo general son más cortos que los procedimientos de la corte de adultos, la iniciativa de ley reduciría los costos de la corte estatal. Estos ahorros serían parcialmente compensados por el aumento en los costos de la justicia juvenil del estado, ya que los jóvenes afectados por la iniciativa de ley pasarían generalmente una mayor cantidad de tiempo en establecimientos juveniles estatales. (Como se señaló previamente, una parte del costo del alojamiento de estos jóvenes en establecimientos juveniles estatales sería pagado por los condados.) En total, estimamos que los ahorros netos para el estado a partir de tales efectos podrían ser de algunos millones de dólares anualmente.

Costos para el Condado. Si menos jóvenes son procesados y condenados como adultos, la medida también tendría varios efectos fiscales en los condados. Primero, como se mencionó anteriormente, los condados serían responsables de pagar una parte de los costos del alojamiento de estos jóvenes en establecimientos juveniles estatales. Además, los departamentos de libertad probatoria del condado serían responsables de supervisar a estos jóvenes después de su liberación. Ya que los procedimientos de la corte juvenil son generalmente más cortos que los procedimientos de la corte de adultos, tales gastos del condado serían parcialmente compensados por algunos ahorros. Por ejemplo, las agencias del condado que intervienen en los procedimientos judiciales para estos jóvenes—tales como fiscales de distrito, defensores de oficio y la libertad probatoria del condado—experimentarían una reducción de la carga de trabajo. **En total, estimamos que los gastos netos para los condados debido a los efectos mencionados serían probablemente de algunos millones de dólares anualmente.**

Otros Efectos Fiscales

La iniciativa de ley también podría afectar los índices de criminalidad en diferentes formas. Por un lado, si la iniciativa de ley da lugar a que los delincuentes pasen menos tiempo en prisión y más tiempo en la comunidad, podría dar como resultado que estos delincuentes cometan crímenes adicionales o comentan crímenes antes de lo que lo habrían hecho. Por otra parte, la medida podría llevar a que más delincuentes participen en programas educativos y de rehabilitación que reducen la probabilidad de que cometan crímenes en el futuro. El efecto neto de los tales factores es desconocido.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 57, vea la página 141.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 57 ★

VOTE SÍ en LA PROPUESTA 57

Los líderes de la seguridad pública de California y las víctimas de crímenes apoyan la Propuesta 57, la Ley de Seguridad Pública y Rehabilitación de 2016, porque la Prop. 57 enfoca el uso de los recursos para mantener a los criminales peligrosos en las cárceles mientras rehabilita a los prisioneros juveniles y adultos, ahorrando decenas de millones de los dólares de los contribuyentes.

Durante las últimas décadas, la población de las cárceles de California se disparó en un 500% y el gasto en prisiones aumentó a más de $10 mil millones, cada año. Mientras tanto, muy pocos prisioneros fueron rehabilitados y la mayoría reincidió luego de su liberación.

La superpoblación y las condiciones inconstitucionales causaron que la Corte Superma de EE. UU. ordenara al estado reducir su población carcelaria. Ahora, sin una solución de sentido común y a largo plazo, continuaremos malgastando miles de millones de doláres y nos expondremos a la liberación, ordenada por el tribunal, de prisioneros peligrosos. Este es un resultado inaceptable que pone a los californianos en peligro, y es por esto que necesitamos la Prop. 57.

La Prop. 57 es directa; esto es lo que hace:

• Ahorra dólares de los contribuyentes a través de la reducción de gastos innecesarios en cárceles. • Mantiene a la mayoría de los delincuentes peligrosos encarcelados. • Permite la consideración de libertad condicional para las personas con condenas sin violencia que completaron el periodo completo de encarcelamiento por su delito principal. • Autoriza un sistema de créditos que pueden ser ganados por rehabilitación, buen comportarmiento y logros educativos, o eliminados por mal comportamiento. • Requiere que el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación certifique/apostille que estas políticas sean congruentes con la protección y mejora de la seguridad pública. • Requiere que jueces, en vez de fiscales, decidan si los menores de edad deben ser enjuiciados como adultos, haciendo hincapié en la rehabilitación para menores de edad en el sistema juvenil.

Sabemos lo que funciona. La evidencia muestra que mientras más prisioneros son rehabilitados, menores son las probabilidades de reincidencia. También demuestra que los menores de edad que permanecen bajo la supervisión de la corte juvenil tienen menos probabilidades de cometer nuevos crímenes. La Prop.57 se enfoca en la rehabilitación basada en evidencia y permite que un juez de la corte juvenil decida si el menor debe ser enjuiciado como un adulto o no.

Nadie es automáticamente liberado o tiene derecho a la liberación de prisión, bajo la Prop. 57.

• Para recibir la libertad condicional, todos los prisioneros, actuales y futuros, deben demostrar que están rehabilitados y que no representan un peligro para el público. • La Junta de Audiencias de Libertad Condicional, conformada en su mayoría por oficiales de aplicabilidad de la ley, determina quién es elegible para su liberación. • Cualquier individuo aprobado para liberación estará sujeto a supervisión obligatoria de las agencias de aplicabilidad de la ley.

Tal como afirma claramente la Corte Suprema de California: la elegibilidad para libertad condicional de la Prop. 57 aplica *"solo para prisioneros condenados por delitos no violentos".*

La Prop. 57 se debió hacer hace mucho tiempo.

La Prop. 57 enfoca nuestro sistema en la rehabilitación basada en evidencia de jóvenes y adultos, porque es mejor para la seguridad pública que nuestro sistema actual.

La Prop. 57 ahorra decenas de miles de millones de doláres de los contribuyentes.

La Prop. 57 mantiene a la mayoría de los delincuentes peligrosos encarcelados.

VOTE SÍ por la Prop. 57

www.Vote4Prop57.com

EDMUND G. BROWN JR., Gobernador de California

MARK BONINI, Presidente
Agentes de Libertad Probatoria de California

DIONNE WILSON, viuda de un oficial de polícia asesinado en cumplimiento de su deber

57

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 57 ★

Los autores de la Prop. 57 no están diciendo la verdad. APLICA A LOS DELINCUENTES VIOLENTOS, aumentará los crímenes y disminuirá su seguridad. Vote NO.

HECHO:La Prop. 57 autoriza la LIBERTAD CONDICIONAL TEMPRANA para un VIOLADOR que droga y viola a una víctima, porque sus autores los denominan no violento.

HECHO:La Prop. 57 ENMIENDA LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA para otorgar estos nuevos derechos de libertad condicional temprana a delincuentes condenados por muchos crímenes violentos y horribles como:

VIOLACIÓN de una víctima inconsciente; la TRATA DE PERSONAS CON FINES SEXUALES; AGRESIÓN a mano armada; ACTOS LASCIVOS en contra de una persona de 14 años de edad; SECUESTRO; CRÍMENES RACIALES que causen lesiones.

Más HECHOS:

• Miles de criminales peligrosos ya han obtenido la libertad condicional temprana. Estamos pagando las consecuencias. El año pasado, el índice de crímenes violentos aumentó 10% y las violaciones 37%. • La Prop. 57 autorizaría la LIBERACIÓN INMEDIATA de miles de criminales peligrosos. • Aquellos condenados anteriormente de ASESINATO, VIOLACIÓN y ABUSO DESHONESTO INFANTIL serían elegibles para la libertad condicional temprana. • *La liberación de miles de delincuentes peligrosos no ahorrará dinero.* Además del costo humano por el aumento de la delincuencia, los condados y ciudades deberán contratar más polícias, ayudantes de alguaciles y consejeros de víctimas y ampliar las cortes. • *La Prop. 57* revoca provisiones importantes de la Declaración de Derechos de las Víctimas de Crímenes, nuestra Ley de 3 Strikes y la Ley de Marsy, iniciativas de ley contundentes promulgadas por los votantes.

El debilitamiento de las leyes antidelito de California ha llegado muy lejos. No enmiende la Constitución de California para concederle aún más derechos a los delincuentes.

Las Víctimas de Crímenes, la Policía, Alguaciles, Jueces y Fiscales ruegan que vote NO a la Prop. 57.

HONORABLE JAMES ARDAIZ, Juez Titular
Corte 5ª de Apelaciones del Distrito (Ret.)

SANDRA HUTCHENS, Alguacil
Condado Orange

COLLENE THOMPSON CAMPBELL, Fundadora
Memory of Victims Everywhere

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 57 ★

La Propuesta 57 permititrá que delincuentes condenados por VIOLACIÓN, ACTOS LASCIVOS EN CONTRA DE UN NIÑO, CRÍMENES CON ARMAS DE FUEGO DE PANDILLAS y TRATA DE PERSONAS sean liberados tempranamente de prisión.

Es por esto que *los Cuerpos de Seguridad de California: Fiscales de Distrito, Alguaciles, Policía, Fiscales de Juzgados, Víctimas de Crímenes y líderes comunitarios locales, se OPONEN a la Propuesta 57.*

Aquí están los hechos:

Los autores de la propuesta 57 afirman que solo aplica para delitos "no violentos", pero su iniciativa de ley mal redactada considera los siguientes crímenes como "no violentos" y hace que sus responsables sean elegibles para LIBERTAD CONDICIONAL TEMPRANA y LIBERACIÓN en las comunidades locales:

• Violación por intoxicación • Violación de una persona inconsciente • Trata de personas que involucra actos sexuales con menores de edad • Disparos desde un automóvil • Asalto a mano armada • Secuestro • Intento de explotar una bomba en un hospital o escuela • Violencia doméstica con trauma • Suministro de armas de fuego al miembro de una pandilla• Crimen racial que causa lesión física • Incumplimiento de registro como agresor sexual • Incendio premeditado• Disparar un arma en áreas escolares • Actos lascivos en contra de un niño de 14 o 15 años de edad • Reclusión ilegal de un anciano a través de la violencia. *lista parcial

A continuación presentamos cinco razones más para VOTAR NO por la Propuesta 57:

1) La Prop. 57 autoriza *que burócratas del gobierno estatal reduzcan muchas sentencias por "buen comportamiento", incluso a prisioneros condenados por asesinato, violación, abuso deshonesto infantil y trata de personas.* 2) La Prop. 57 *permite que los peores delincuentes sean tratados de la misma forma que los infractores sin antecedentes,* descontando sentencias firmes impuestas por un juez. 3) "La Prop. 57 efectivamente *revoca provisiones claves de la Ley de Marsy, 'la ley de 3-Strikes and You're Out', la Declaración de Derechos de Víctimas y la Ley de Californianos en contra de la Explotación Sexual*, que son iniciativas de ley promulgadas por los votantes que han protegido a las víctimas y han hecho que las comunidades sean más *seguras"*
— Susan Fisher, Expresidenta de la Junta Estatal de Libertad Condicional 4) La Prop. 57 *obliga a las víctimas que intentan recuperar sus vidas a revivir los crímenes sufridos, una y otra vez,* en cada audiencia nueva de libertad condicional. 5) La Prop. 57 *probablemente resultará en índices criminales más altos, ya que al menos 16,000 delincuentes peligrosos, incluso los condenados anteriormente por asesinato y violación, serían elegibles para la liberación temprana.*

Finalmente, *la Prop. 57 coloca todos estos privilegios y derechos nuevos para criminales condenados en la Constitución de California,* donde no pueden ser cambiados por la Legislatura.

No se equivoque. Si la Prop.57 es aprobada, cada hogar, vecindario y escuela serán menos seguros de lo que son ahora.

Pregúntese lo siguiente:

¿Se debería permitir la liberación temprana de la cárcel de un delincuente que VIOLA A UNA PERSONA INCONSCIENTE? ¿Qué tal un abusador infantil de 50 años de edad que asedia a un niño?

¿Se debería permitir que los delincuentes condenados por TRATA DE PERSONAS con presencia actos sexuales con un niño, regresen a las calles antes de finalizar su sentencia completa?

¿Debería permitirse la liberación temprana de prisión de un delincuente que intenta EXPLOTAR UNA BOMBA en un hospital, escuela o lugar de veneración?

Si respondió NO a estas preguntas, entonces únase a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Juzgado, Policía, Alguaciles, Víctimas de Crímenes, Jueces de la Corte Superior y líderes comunitarios y vote NO a la Prop. 57.

El índice de delincuencia aumentó 10 % el año pasado en California. No permita que más delincuentes violentos y peligrosos sean liberados tempranamente de prisión. VOTE NO por la Propuesta 57.

MARTIN HALLORAN, Presidente
Asociación de Oficiales de Policía de San Francisco

GEORGE HOFSTETTER, Presidente
Association de Alguaciles Adjuntos de Los Angeles

STEPHEN WAGSTAFFE, Presidente
Asociación de Fiscales de Distrito de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 57 ★

SÍ a la Propuesta 57

Los oponentes de la Prop. 57 están equivocados.

La Prop. 57 ahorra decenas de millones de doláres de los contribuyentes a través de la reducción de gastos innecesarios de prisión, rompe el ciclo del crimen a través de rehabilitación de prisioneros juveniles y adultos y mantiene a los delincuentes peligrosos tras las rejas.

No se deje engañar por los ataques falsos. La Prop. 57:

• NO libera automáticamente a nadie de prisión. • NO autoriza la libertad condicional para delincuentes violentos. La Corte Suprema de California afirma claramente que la elegibilidad para libertad condicional bajo la Prop. 57 aplica *"solo para prisioneros condenados por delitos no violentos".* (Brown v. Corte Superior, 6 de junio de 2016). Los delincuentes violentos, tal como se define en el Código Penal 667.5(c), están excluidos de la libertad condicional. • NO cambia ni cambiará la orden de la corte federal que excluye a los delincuentes sexuales, tal como se define en el Código Penal 290, de la libertad condicional. • NO disminuye los derechos de las víctimas. • NO evita que los jueces emitan sentencias firmes.

La Prop. 57:

• ENFOCARÁ el uso de los recursos para mantener a los delincuentes peligrosos en prisión. • AHORRARÁ decenas de millones de doláres de los contribuyentes. • AYUDARÁ a reparar un sistema descompuesto donde los prisioneros salen de prisión sin rehabilitación, presentan reincidencia y regresan al sistema. • SERÁ implementada a través de las regulaciones del Departamento de Correccionales y Rehabilitación desarrolladas con participación pública y de las víctimas y con certificación de que protege la seguridad pública.

Bonnie Dumanis, Fiscal de Distrito de San Diego; un defensor de la Prop. 57 que sabe que se debe proporcionar a los prisioneros las herramientas para no regresar a prisión. (*Daily Journal*, 14 de julio de 2016).

Y eso hace que nuestras comunidades sean más seguras.

Únase a los oficiles de aplicabilidad de la ley, a las víctimas de crímenes y a los líderes religiosos: vote SÍ por la Prop. 57.

EDMUND G. BROWN JR., Gobernador de California

MARK BONINI, Presidente
Agentes de Libertad Probatoria de California

DIONNE WILSON, viuda de un oficial de polícia asesinado en cumplimiento de su deber

PROPUESTA

58 DOMINIO DEL INGLÉS. EDUCACIÓN MULTILINGÜE. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Mantiene el requisito de que las escuelas públicas garanticen que los estudiantes dominen el idioma inglés.
- Exige que los distritos escolares soliciten la participación de los padres y de la comunidad para desarrollar programas de adquisición del idioma que garanticen que la adquisición del inglés sea lo más rápida y eficiente posible.
- Exige que los distritos escolares brinden a los alumnos que tienen un dominio limitado del inglés, la opción de que se les enseñe el idioma casi por completo en inglés.
- Autoriza a los distritos escolares a establecer programas bilingües de inmersión para hablantes nativos y no nativos del inglés.
- Permite que los padres o tutores de los alumnos seleccionen un programa de adquisición del idioma disponible que se adapte mejor a su hijo.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- No hay ningún efecto fiscal importante en los distritos escolares ni en el gobierno estatal.

LOS VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY SB 1174 (PROPUESTA 58) (CAPÍTULO 753, ESTATUTOS DE 2014)

Senado:	A favor 25	En contra 10
Asamblea:	A favor 53	En contra 26

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Aproximadamente Uno de Cada Cinco Estudiantes de California Aprende Inglés. En 2015 y 2016, alrededor de 2.7 millones de alumnos de California las escuelas públicas de nivel primario o secundario hablaban algún idioma que no era inglés en el hogar. Las escuelas clasificaron a casi 1.4 millones de estos estudiantes como aprendices del idioma inglés, lo que significa que no hablan esta lengua con fluidez. El 22 % de los alumnos de las escuelas públicas de California está aprendiendo inglés. Más del 80 % de los alumnos de las escuelas públicas de California habla español como lengua madre.

Las Escuelas deben Ayudar a Todos los Alumnos a Aprender Inglés. Las escuelas públicas tienen la obligación por ley de enseñar a hablar y escribir en inglés a quienes están aprendiendo este idioma, además de otras materias como matemática y ciencias. En todo el país, las escuelas imparten sus clases a quienes están aprendiendo inglés mediante planes de estudio solo en este idioma o bilingües. En el primer caso, los maestros que enseñan Inglés y otras materias a los alumnos solo hablan este idioma. En el segundo caso, los alumnos aprenden con maestros que hablan tanto inglés como su lengua madre. Muchos planes de estudio bilingües tienen una duración que varía entre tres y seis años, y luego los alumnos asisten a clases impartidas únicamente en inglés. En algunos casos se les sigue enseñando en su idioma nativo durante al menos parte del día aún después de haber adquirido fluidez en la nueva lengua.

En California, las Escuelas tienen la Obligación de Enseñar Principalmente en Inglés a Quienes aún están Aprendiendo el Idioma. En 1998, como respuesta a algunas inquietudes sobre la manera en que se trataba a los alumnos que estaban aprendiendo inglés, los votantes de California aprobaron la Propuesta 227. En virtud de la Propuesta 227, se estableció la obligación de enseñarles en inglés y se restringió la implementación de planes de estudio bilingües. La Propuesta 227 exige que las escuelas públicas proporcionen a los alumnos que están aprendiendo el idioma un año de enseñanza especializada e intensiva antes de transferirlos a clases exclusivamente en inglés. La Propuesta 227 sigue vigente en el presente.

Las Escuelas Pueden Tener Planes de Estudio Bilingües en Determinadas Circunstancias. Según la Propuesta 227, los padres de los alumnos que están aprendiendo a hablar en inglés deben dirigirse a la escuela para firmar un permiso si quieren que sus hijos reciban instrucción bilingüe. Las escuelas pueden autorizar estos permisos si los alumnos cumplen con una de las tres condiciones siguientes: (1) estar aprendiendo inglés y haber asistido a alguna clase impartida solo en ingles durante 30 días como mínimo y cuyos maestros, director y superintendente del distrito coincidan en que su aprendizaje sería mejor mediante un plan de estudios bilingüe; (2) tener diez años de edad como mínimo; o (3) hablar inglés con fluidez. Si 20 alumnos o más de cualquier grado obtienen la autorización de los permisos, la escuela debe ofrecer una clase bilingüe o permitirles ser transferidos a alguna escuela que la proporcione.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Desde 1998, ha Disminuido la Cantidad de Escuelas que Ofrecen Planes de Estudio Bilingües. El año anterior a la promulgación de la Propuesta 227, casi el 30 % de los alumnos que estaban aprendiendo inglés en California recibían instrucción mediante planes de estudio bilingües. Diez años después, la proporción de los alumnos que estaban aprendiendo inglés en California mediante planes de estudio bilingües se reducía al 5 %.

Los Distritos Escolares y las Oficinas de Educación de los Condados deben Hacer que la Comunidad Participe del Proceso de Planificación Anual. Los distritos escolares y las oficinas de educación de los condados tienen la obligación de publicar sus planes anuales y explicar cuáles serán los servicios que proporcionarán a determinados grupos de alumnos, incluidos los que están aprendiendo inglés. Además, antes de adoptar los planes, las autoridades escolares deben conversar con los padres y otros miembros de la comunidad para saber cuáles son los que prefieren para sus escuelas.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley pretende derogar las disposiciones claves de la Propuesta 227 y agregar algunas nuevas sobre la enseñanza del idioma inglés, según la descripción a continuación.

Elimina las Restricciones Impuestas a los Planes de Estudio Bilingües. En virtud de esta propuesta las escuelas ya no tendrán la obligación de enseñar a los alumnos que están aprendiendo inglés mediante planes de estudio solo en ese idioma. Por el contrario, podrán enseñarles utilizando una variedad de planes, incluidos los bilingües. Además, los padres de esos alumnos ya no tendrán que firmar permisos para que sus hijos puedan inscribirse en los planes de estudio bilingües.

Obliga a los Distritos Escolares a dar Respuesta a las Demandas de los Padres. Si bien las escuelas por lo general tendrán libertad de diseñar los planes de estudios para los alumnos que están aprendiendo inglés, deberán impartir clases intensivas en este idioma si los padres lo solicitan. Además, los distritos escolares deberán ofrecer un plan de estudios determinado para estos alumnos si lo pide una cantidad suficiente de padres. Concretamente, si en una escuela (1) 20 o más padres de alumnos de cualquier grado o (2) 30 o más padres en total solicitan un plan de estudios determinado para estos alumnos, esa escuela deberá proporcionarlo siempre que sea posible.

Obliga a los Distritos Escolares a Intercambiar Ideas con los Miembros de la Comunidad acerca de los Planes de Estudio para los Alumnos que Aprenden Inglés. Esta propuesta obliga a los distritos escolares y las oficinas de educación de los condados a preguntar a los padres y otros miembros de la comunidad de qué manera se debe enseñar a estos alumnos (por ejemplo, mediante planes de estudio en inglés o bilingües). Los distritos escolares y las oficinas de educación de los condados deberán hacer estas consultas como parte del proceso habitual de planificación anual. (Algunos ya tratan estas cuestiones durante el proceso de planificación anual, pero esta propuesta los obliga a pedir opiniones.)

EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa no tendrá un efecto fiscal significativo en el gobierno estatal. Sin embargo, podrá cambiar la manera de enseñar inglés a quienes aprenden el idioma en algunos distritos escolares. Estos cambios no tendrían un gran impacto en los costos locales. A continuación describimos los efectos fiscales y programáticos que la iniciativa de ley podría tener en las escuelas.

Importante Impacto en los Planes de Estudio para Algunos Alumnos que Aprenden Inglés. Si bien la iniciativa de ley básicamente no exige a los distritos escolares que cambien la manera de enseñar inglés a los alumnos que aprenden el idioma, facilita la implementación y el aumento de los planes de estudio bilingües. El efecto exacto de esta iniciativa dependerá de la forma en que respondan los padres y las escuelas. Con el tiempo, los planes de estudio bilingües podrán generalizarse y algunos alumnos podrán aprender mediante planes de estudio bilingües en vez de hacerlo solo en inglés. La iniciativa de ley podría tener un gran impacto en los planes de estudio de los alumnos de estos distritos escolares.

Efecto de Escasa Significación en los Costos Regulares y en los que la Escuela debe Afrontar por Única Vez. Los planes de estudio bilingües que se creen o incrementen con la implementación de la iniciativa no necesariamente serán más o menos costosos que los planes en inglés, ya que los costos anuales de ambos de planes de estudio dependen mayormente de factores tales como el tamaño de la clase y el pago a los docentes. Cualquier escuela que cree un plan de estudios bilingüe incurrirá en costos por única vez para preparar el nuevo programa, comprar materiales de enseñanza, capacitar a los maestros sobre el nuevo programa y los materiales e informar a los padres acerca del plan. No obstante, estos costos no necesariamente serán costos adicionales, ya que las escuelas constantemente revisan los planes, compran materiales nuevos, entrenan a los maestros y mantienen a los padres al tanto de cuestiones importantes para la escuela.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 58, vea la página 146.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 58 ★

LA PROPUESTA 58 ASEGURA QUE TODOS LOS ESTUDIANTES PUEDAN ALCANZAR EL DOMINIO DEL INGLÉS LO ANTES POSIBLE.

Demasiados estudiantes en California se están quedando atrás y no se les da la oportunidad de aprender inglés con los métodos de enseñanza más eficaces. Esto es debido a una ley obsoleta de hace casi 20 años, la Propuesta 227, la cual restringe los métodos de instrucción que los distritos escolares pueden utilizar para enseñar inglés.

La Propuesta 58 modifica la Propuesta 227 para eliminar estas restricciones para que las escuelas puedan utilizar los métodos de enseñanza más actualizados para ayudar a nuestros estudiantes a aprender.

La Propuesta 58: • Requiere que los distritos escolares locales identifiquen en sus Planes Anuales de Control Local y Rendición de Cuentas para los Grados K a 12 los métodos de enseñanza que brindarán para ayudar a asegurar que todos los estudiantes lleguen a dominar el Inglés lo más rápidamente posible. • Requiere que las escuelas ofrezcan un programa de inmersión estructurada en inglés para los estudiantes de inglés. Pero las escuelas también pueden adoptar otros métodos de enseñanza de idiomas basados en la investigación y la aportación de las partes interesadas. • Los distritos escolares deben solicitar la aportación de los educadores, los padres y la comunidad.

LA PROPUESTA 58 TAMBIÉN AMPLÍA LAS OPORTUNIDADES PARA LOS HABLANTES DE INGLÉS PARA APRENDER UNA SEGUNDA LENGUA.

La Propuesta 58 elimina las barreras que perjudican a los estudiantes al desalentar la expansión de la educación multilingüe por parte de las escuelas. La Propuesta 58 alienta a los distritos escolares a ofrecer programas de enseñanza para que los hablantes nativos de inglés puedan llegar a dominar una segunda lengua:

• Los distritos escolares locales deben identificar en sus Planes Anuales de Control Local y Rendición de Cuentas para los Grados K a 12 los programas que les darán a los hablantes de inglés la oportunidad de lograr el dominio de una segunda lengua. • Las opciones de idiomas distintos del inglés del distrito deben tomar en cuenta las aportaciones de los padres, la comunidad y los recursos lingüísticos y financieros de las escuelas. • Las as investigaciones muestran que los estudiantes que participan en los programas que se imparten en más de un idioma a logran niveles más altos de rendimiento académico.

LA PROPUESTA 58 RESTAURA EL CONTROL A NUESTRAS ESCUELAS.

La Propuesta 58 permite a los distritos escolares elegir los métodos de enseñanza de idiomas más actualizados para mejorar los resultados estudiantiles libres de restricciones legales impuestos por una ley con décadas de antigüedad.

LA PROPUESTA 58 BRINDA UN MEJOR FUTURO PARA NUESTROS HIJOS Y NUESTRO ESTADO.

La economía mundial está cambiando rápidamente. Hoy en día, la tecnología permite a las empresas pequeñas tener un alance global. Los alumnos que dominan el Inglés y una segunda lengua tendrán más posibilidades de empleo, comienzan ganando salarios más altos, y hacen que la fuerza laboral de California esté mejor preparada para competir por empleos en la economía global.

LA PROPUESTA 58 CUENTA CON UN AMPLIO APOYO DE LOS DISTRITOS ESCOLARES LOCALES, LOS EDUCADORES, LOS PADRES Y LOS EMPLEADORES.

El dar a las escuelas locales las herramientas que necesitan para mejorar los resultados para los estudiantes no es un asunto partidista o político. La propuesta 58 se colocó en la boleta electoral por una votación bipartidista de la legislatura. El apoyo a las reformas de sentido común de la Propuesta 58 para mejorar la enseñanza de idiomas en nuestras escuelas cuenta con una amplia base e incluye a: las juntas escolares locales (la Asociación de Juntas Escolares de California), los maestros (la Asociación de Maestros de Idiomas de California, la Asociación de Maestros de California, Federación de Maestros de California), los padres (la PTA del Estado de California), los empleadores (incluyendo el Cámara de Comercio de San Jose/Valle de Silicon y Los Angeles).

Las reformas de la Propuesta 58 permiten que las escuelas adopten la mayoría de los métodos para la enseñanza de lenguas más actualizados para mejorar los resultados estudiantiles y hacer mejor uso del dinero de los contribuyentes.

Para más información, vea *www.SupportProp58.com*.

VOTE SÍ EN LA 58.

LENORA LACY BARNES, Vicepresidenta Principal
Federación de Maestros de California

CHRIS UNGAR, Presidente
Asociación de Juntas Escolares de California

TANYA ZACCONE, Directora Ejecutiva
Asociación de Maestros de Idiomas de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 58 ★

Hace veinte años las escuelas de California estaban forzando a cienes de miles de niños a participar en clases casi únicamente en español obligatorias. Los alumnos, los padres y los empleadores no desean regresar a esos días, pero el cabildeo de educación bilingüe y los sindicatos de maestros sí lo desean, y también los políticos que pusieron la Propuesta 58 en la boleta electoral.

Nosotros somos dos de los muchos legisladores que votaron en contra de ésta y le instamos que también vote NO.

En 1998, los votantes de California aprobaron una iniciativa que requiere que se les enseñe inglés a los niños en las escuelas a menos que los padres no estén de acuerdo. Hicieron esto porque los niños que no eran hablantes nativos del inglés luchaban con dificultad por mucho tiempo en las clases "bilingües" y nunca progresaban.

Los resultados han sido espectaculares. Los niños están aprendiendo mucho más rápido que cuando se vieron obligados a participar en "programas bilingües" que se prolongaban por años. Debido a que están aprendiendo inglés más rápido y a una edad más temprana, un número récord de estudiantes inmigrantes están obteniendo la admisión a nuestros colegios y universidades estatales.

Aquellos que apoyan la Propuesta 58 quieren cambiar eso porque los llamados "maestros de idiomas" tienen puestos de trabajo siempre y cuando los alumnos se queden en clases bilingües. Los maestros y los sindicatos se benefician, pero no los niños.

La Propuesta 58 no se trata de modernizar la forma en que enseñamos inglés, se trata de forzar un método fallido de instrucción de Inglés en los niños inmigrantes en contra de los deseos de sus padres.

La Propuesta 58 elimina el derecho parental actual a una educación del idioma inglés para sus hijos.

Vote NO en esta Iniciativa de ley engañosa.

SHANNON GROVE, Asambleísta
Bakersfield

JOEL ANDERSON, Senador
Condado San Diego

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 58 ★

ESTA INICIATIVA DE LEY EN LA BOLETA ELECTORAL ES UN TRUCO DESHONESTO POR PARTE DE LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO

• El título oficial de la Propuesta 58 es "Educación del Idioma Inglés." Pero en realidad ABROGA el requisito de que a los niños se les enseñe inglés en las escuelas públicas de California. Todo es un truco de los políticos de Sacramento para engañar a los votantes, que abrumadoramente aprobaron la Propuesta 227, la iniciativa "Inglés para los Niños" en 1998. • La peor parte de la Propuesta 58 se esconde en la Sección 8, la cual ABROGA todas las restricciones a la Legislatura de California para hacer cambios en el futuro. Esto permitiría a la Legislatura restablecer la enseñanza CASI ÚNICAMENTE EN ESPAÑOL en las escuelas públicas por un voto de mayoría simple, una vez más obligando a los niños latinos a participar en clases en contra de los deseos de los padres. • La enseñanza de inglés en nuestras escuelas públicas es abrumadoramente apoyada por los padres de California, ya sean inmigrantes o no-inmigrantes, latinos o anglos, asiáticos o de color. Es por eso que los políticos intentan ENGAÑAR a los votantes al utilizar un TÍTULO ENGAÑOSO.

VOTE NO Y CONSERVE "INGLÉS PARA LOS NIÑOS." ¡FUNCIONA!

• Durante décadas, millones de niños latinos SE VIERON OBLIGADOS A PARTICIPAR en clases CASI ÚNICAMENTE EN ESPAÑOL deshonestamente llamadas "educación bilingüe." Fue un desastre educativo y nunca funcionó. Muchos latinos nunca aprendieron a leer, escribir o incluso hablar inglés correctamente. • Pero en 1998, los votantes de California aprobaron abrumadoramente la Propuesta 227—la iniciativa "Inglés para los Niños," proporcionando inmersión protegida en inglés para estudiantes inmigrantes y exigiendo que se les enseñe inglés en cuanto comenzarán a asistir a la escuela. • Jaime Escalante de la famosa película *Stand and Deliver*, uno de los maestros más exitosos de América, encabezó la campaña de la Propuesta 227 como Presidente de Honor, rescatando a los latinos de California del barrio educativo pobre llamado únicamente en español.

• ¡Funcionó! Dentro de cuatro años los resultados de las pruebas de más de un millón de estudiantes inmigrantes en California aumentaron en un 30%, 50% o incluso el 100%. • Todos los periódicos principales, incluso el *New York Times*nacional, declaró el nuevo sistema de inmersión inglés un gran éxito educativo. • El Ex-Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Oceanside anunció que se había equivocado acerca de la educación bilingüe durante treinta años y se convirtió en un defensor nacional líder para el programa de inmersión inglés. • Desde que "Inglés para los Niños" fue aprobada, ha habido un gran aumento en el número de latinos que obtienen calificaciones lo suficientemente altas para ser admitidos en el prestigioso sistema de Universidades de California. • La Propuesta 227 funcionó tan bien en les escuelas de California que el tema fue olvidado por casi todos, salvo los activistas de educación bilingüe. Ahora intentan engañar a los votantes para que permitir el RESTABLECIMIENTO DE CLASES OBLIGATORIO CASI ÚNICAMENTE EN ESPAÑOL.

Vote NO, conserve "Inglés para los Niños" y proteja el legado educativo de Jaime Escalante para los estudiantes inmigrantes.

Para obtener más información, visite nuestra página en www.KeepEnglish.org

RON UNZ, Presidente
Inglés para los Niños
KENNETH A. NOONAN, El Ex-Superintendente
Del Distrito Escolar Unificado de Oceanside

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 58 ★

La Propuesta 58 ASEGURA QUE TODOS LOS ESTUDIANTES PUEDAN ALCANZAR EL DOMINIO DEL INGLÉS LO ANTES POSIBLE. LA PROPUESTA 58 AMPLÍA LAS OPORTUNIDADES PARA LOS HABLANTES DE INGLÉS PARA DOMINAR UNA SEGUNDA LENGUA.

Es por eso que la Propuesta 58 es apoyada por los principales educadores y defensores de padres del estado y maestros, el PTA el Estado, los directores escolares y los integrantes de juntas escolares locales, así como el Gobernador Jerry Brown.

LA PROPUESTA 58 NO ES UN "TRUCO DESHONESTO."

No se deje engañar por las tácticas alarmantes de los oponentes. La Propuesta 58 NO es un "truco" para abandonar la enseñanza en inglés a favor de las clases "obligatorias casi únicamente en español." Esto es lo que la Propuesta 58 realmente dice:

• Los distritos escolares deben proporcionar a sus alumnos con programas de adquisición del lenguaje "eficaces y apropiados," "diseñados para asegurar la adquisición del inglés con la mayor rapidez y eficacia posible" (Código de Educación Secciones 305 (a) (1) y 306 (c)). • "Todos los niños de las escuelas de California tienen el derecho a recibir una educación pública gratuita y una educación pública en el idioma Inglés." (Código de Educación Sección 320). • Los distritos escolares "deberán, como mínimo, proporcionar a los estudiantes de inglés con un programa de inmersión estructurada de inglés" (Código de Educación Sección 305(a)(2)).

LA EVIDENCIA NO APOYA LAS ALEGACIONES DE LOS OPONENTES. Los oponentes afirman que la Propuesta 227 fue un gran éxito pero una evaluación exhaustiva de cinco años por el Instituto Americano para la Investigación concluyó que "no hay pruebas concluyentes" para apoyar las afirmaciones.

LOS EDUCADORES Y PADRES LE PIDEN QUE RECHACE LAS TÁCTICAS ALARMISTAS DE LOS OPONENTES. Bajo la Propuesta 58 los distritos escolares locales decidirán, con el aporte de los padres, educadores y sus comunidades, la enseñanza de idiomas más apropiado para que sus estudiantes logren el dominio del Inglés lo más rápidamente posible y para ampliar las oportunidades para los hablantes de inglés para dominar un segundo idioma.

APOYE A NUESTROS HIJOS Y NUESTRAS ESCUELAS. VOTE SÍ EN LA 58.

JUSTINE FISCHER, Presidente
PTA del Estado de California
TOM TORLAKSON, Superintendente Estatal de Enseñanza Pública
RALPH GOMEZ PORRAS, Presidente
Asociación de Administradores Escolares de California

PROPUESTA

59 CORPORACIONES. GASTO POLÍTICO. PROTECCIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES. PREGUNTA CONSULTIVA LEGISLATIVA.

59

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Pregunta si los funcionarios electos de California deberían usar su autoridad para proponer y ratificar una enmienda a la Constitución federal para anular la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre *Citizens United v. Federal Election Commission.*
- *Citizens United* dictaminó que las leyes que limitan de cierta manera el gasto político de las corporaciones y los sindicatos son anticonstitucionales.
- Establece que la enmienda propuesta debería aclarar que las corporaciones no deberían tener los mismos derechos constitucionales que los seres humanos.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- No hay ningún efecto fiscal directo sobre los gobiernos estatal o locales.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SB 254 (PROPUESTA 59)
(CAPÍTULO 20, ESTATUTOS DE 2016)

Senado:	A favor 26	En contra 12
Asamblea:	A favor 51	En contra 26

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Gastos de Campaña Política. Muchas personas, corporaciones, sindicatos de trabajo y otros grupos gastan dinero para influenciar las decisiones de los electores en campañas políticas. Estos gastos incluyen:

- ***Contribuciones Directas.*** Las personas pueden dar dinero directamente a los candidatos, partidos políticos y comités. Estas contribuciones directas están sujetas a límites federales, estatales y locales. En algunos casos, la ley federal no permite las contribuciones directas. Por ejemplo, las corporaciones y los sindicatos de trabajo no pueden dar dinero directamente a un candidato para un cargo federal.
- ***Gastos Independientes.*** Una persona hace un "gasto independiente" si él o ella gasta dinero para influir a los electores sin coordinación con un candidato o campaña. Por ejemplo, una persona que produce un comercial de radio instando a la gente a votar por un candidato está haciendo un gasto independiente si el comercial se hace sin la participación de la campaña del candidato.

Gastos Independientes Protegidos por la Constitución de EE. UU. Antes de 2010, la ley federal limitaba la capacidad de corporaciones y sindicatos de trabajo para hacer gastos independientes en elecciones federales. Algunos gobiernos locales en California tenían leyes similares para elecciones locales. En 2010, la Corte Suprema de EE. UU. determinó en el caso *Citizens United* que los gastos independientes realizados por corporaciones y sindicatos de trabajos son una forma de expresión

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

protegida por la Constitución. Con base en esta determinación y decisiones judiciales relacionadas, el gobierno no puede limitar el derecho de las corporaciones y los sindicatos de trabajo a hacer gastos independientes. Esta decisión aplica a los gobiernos federales, estatales y locales.

Proceso de dos Grados para Cambiar la Constitución. La Constitución se puede cambiar a través de un proceso de "enmienda" de dos grados. En virtud de este proceso, descrito a continuación, solo el Congreso, las legislaturas estatales y—si es convocado por el Congreso—las convenciones constitucionales tienen un papel en el cambio de la Constitución. Desde que la Constitución se convirtió en ley en 1789, se han propuesto 33 enmiendas y 27 enmiendas han sido aprobadas por este proceso.

- ***Primer Grado: El Congreso Actúa.*** El proceso para cambiar la Constitución comienza cuando el Congreso bien sea (1) propone cambios o enmiendas a la Constitución o (2) convoca a una convención constitucional para proponer enmiendas después de que las legislaturas estatales de al menos 34 estados han pedido una convención de ese tipo. Ninguna enmienda ha sido propuesta por una convención constitucional.
- ***Segundo Grado: Los Estados Actúan.*** Al menos 38 estados deben aprobar una enmienda propuesta antes de que se convierta en ley. En función de las instrucciones del Congreso, los estados aprueban las enmiendas propuestas a través de las legislaturas estatales o las convenciones a nivel estatal. Históricamente, solo una enmienda—la 21.ª Enmienda que abrogaba la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas—ha sido aprobada a través de las convenciones a nivel estatal en lugar de las legislaturas estatales.

PROPUESTA

La Propuesta 59 pregunta si los funcionarios electos de California deben utilizar toda su autoridad constitucional—que incluye, pero no se limita a, realizar enmiendas a la Constitución—para:

- Revertir los efectos de *Citizens United* y otras decisiones judiciales relacionadas.
- Permitir la regulación y limitación de los gastos de campañas políticas.
- Asegurar que las personas sean capaces de expresar sus opiniones políticas.
- Dejar en claro que las corporaciones no deben tener los mismos derechos constitucionales que las personas.

La Propuesta 59 es solamente una iniciativa consultiva. No requiere ninguna acción en particular por el Congreso o la Legislatura de California.

EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley no tendrá efectos fiscales directos sobre los gobiernos estatales y locales.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 59, vea la página 148.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 59 ★

Vote SÍ en la Propuesta 59 para ayudar a sacar las grandes sumas de dinero de la política y restaurar un gobierno de, por y para el pueblo.

No se les debe permitir a las corporaciones y a los multimillonarios seguir comprando nuestras elecciones.

Pero eso es exactamente lo que hizo la Corte Suprema de los Estado Unidos con el desastroso fallo en *Citizens United v. FEC*. Esta decisión equivocada dio a las corporaciones los mismos "derechos" que a los seres humanos liberándolos para gastar cantidades ilimitadas de dinero en nuestras elecciones. Otras decisiones recientes anularon las leyes de larga data que limitan la cantidad que los multimillonarios podían gastar en una elección.

Como resultado, las corporaciones y sus dueños multimillonarios están gastando cantidades de dinero sin precedente para influir en los resultados de nuestras elecciones a su favor.

Las corporaciones y los multimillonarios no deberían tener mayor voz en nuestras elecciones que los votantes de California. Las corporaciones gastan enormes cantidades de dinero para influir en los resultados electorales y para que sea más difícil que nuestras voces sean escuchadas.

La Corte Suprema está equivocada y debe ser corregida.

La corporaciones juegan un papel vital en nuestra economía. Pero las corporaciones no son personas. Éstas no votan, no se enferman ni se mueren en guerras por nuestro país. La Constitución fue escrita para proteger a lo seres humanos, no a las corporaciones. Los derechos concedidos a las corporaciones por la Corte Suprema les permite ahogar las voces de personas reales como votantes, consumidores, trabajadores y propietarios de pequeñas empresas.

Nosotros, el pueblo deberíamos tener el derecho a establecer límites razonables a la recaudación y gasto de dinero por parte de los candidatos y otros para influir en las elecciones.

Vote SÍ en la Propuesta 59 y dígale al Congreso que apruebe una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos que pone fin a este gasto político corrosivo.

En el pasado los votantes de California han utilizado iniciativas de ley en la boleta electoral para mejorar e instruir a nuestros gobiernos estatales y locales. La Propuesta 59 nos permite hacerlo en este asunto crítico.

La verdadera reforma del financiamiento de campañas sólo puede suceder con una oleada de apoyo popular a través del país. Vamos a hacer nuestra parte y votar SÍ en la Propuesta 59.

Ayude a enviar un mensaje al Congreso para que actúe de inmediato para fortalecer nuestra democracia.

VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 59.

BEN ALLEN, Senador Estatal

MICHELE SUTTER, Cofundadora
Money Out Voters In

KATHAY FENG, Directora Ejecutiva
Causa Común de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 59 ★

La Propuesta 59 NO HACE NADA.

Incluso los partidarios admiten que *lo único que hace esta iniciativa de ley en la boleta electoral es "enviar un mensaje al Congreso."*

Ellos admiten que las corporaciones "juegan un papel vital en nuestra economía."

La legislatura debería de concentrarse en hacer su trabajo y dejar de poner iniciativas de ley sin sentido en la boleta electoral que le piden al Congreso que limite la libertad de expresión al anular el fallo de la Corte Suprema.

Las corporaciones dan dinero. Los sindicatos dan dinero. La gente da dinero. Todos lo hacen para apoyar a candidatos que ellos prefieren y para oponerse a candidatos que no les agradan.

Los partidarios de la Propuesta 59 dicen que el pueblo "debería tener el derecho de establecer límites razonables en la recaudación y el gasto de dinero por parte de candidatos y otros para influir las elecciones."

¿Quién decide cuáles son esos límites razonables?

¿ESTE CONGRESO?

¿ESTA LEGISLATURA?

¿Está seguro de querer que los políticos actualmente activos tengan el poder de silenciar la voz del pueblo o organizaciones que quieren cambiar la forma en que funciona de nuestro gobierno?

La Propuesta 59 no tiene NINGÚNA fuerza legal. No HACE NADA.

Todos hemos estado de acuerdo con muchas de las decisiones de la Corte Suprema. Todos hemos estado en desacuerdo con muchas otras.

Una cosa con la que los demócratas, republicanos y los votantes no partidarios SÍ pueden estar de acuerdo es *que la Corte Suprema debe estar por encima de la política* y por encima de escoger a los ganadores y perdedores.

La Propuesta 59 es una declaración política de una minoría selecta que quiere imponer su voluntad sobre los demás. En vez de poner iniciativas de ley de avisos que no hacen nada en la boleta electoral, la legislatura debe enfocarse en la transparencia y empezar a desempeñar los asuntos del pueblo.

Vote NO en la Propuesta 59 . . . No HACE NADA . . . NO SIGNIFICA NADA.

JEFF STONE, Senador Estatal
Distrito 28

K.H. ACHADJIAN, Asambleísta
Distrito 35

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 59 ★

LA PROPUESTA 59 ES UNA GRÁN PÉRDIDA DE SU TIEMPO Y DE NUESTROS DÓLARES DE CONTRIBUYENTES.

La LEGISLATURA ha puesto esta iniciativa DE AVISO NO VINCULANTE en la boleta electoral para afirmar que quieren la reforma del financiamiento de campañas y quieren limitar el poder de los intereses especiales en Sacramento, pero en realidad no hace nada de eso. En lugar de eso, argumenta que *LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO DEBE APLICAR A* las pequeñas empresas y a otros que optan por incorporar como una corporación. Lo que esta iniciativa de ley no hace es:

- NO prohíbe o limita las contribuciones de corporaciones a candidatos y funcionarios electos.
- NO prohíbe o limita las contribuciones de sindicatos a candidatos o funcionarios electos.
- NO prohíbe o limita contribuciones de corporaciones a partidos políticos.
- NO prohíbe o limita las contribuciones de sindicatos a partidos políticos.

En vez, la propuesta 59 pide a los miembros del Congreso de California que cambien la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Está seguro de querer que ESTE CONGRESO haga cambios a la PRIMERA ENMIENDA la cual garantiza y protege:

- ¿Su derecho a ejercer su religión?
- ¿Su derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN?
- ¿Su derecho a la LIBERTAD DE PRENSA?
- ¿Su derecho a reunirse pacíficamente y asociarse con otras personas?
- ¿Su derecho a peticionar a su gobierno?

Los partidarios de la Propuesta 59 alegan que las "corporaciones no son personas." Pero muchas iglesias están incorporadas. Los periódicos y las cadenas de televisión están incorporadas. Facebook, Google y Twitter son compañías incorporadas. Incluso organizaciones como Causa Común, la Liga de Mujeres Votantes y la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) son organizaciones incorporadas. La gente no debe perder sus derechos Constitucionales simplemente porque deciden participar en una empresa u organización que se incorpora.

Nuestras BOLETAS NO deben ser obstruidas con iniciativas de ley NO-VINCULANTES y sin sentido.

Esta es la primera, pero si usted vota "Sí" sin duda no será la última. En cambio, su VOTO "NO" envía un mensaje claro a la Legislatura:

- Dejen de DESPILFARRAR NUESTRO DINERO. Esta iniciativa de ley les cuesta a los contribuyentes medio millón de dólares o más.
- Dejen OBSTRUÍR NUESTRA BOLETA con iniciativas de ley sin sentido que NO LOGRAN NADA.
- Comiencen a REVELAR contribuciones políticas DENTRO DE LA 24 HORAS de haberse recibido durante todo el año.
- Comiencen a HACER SU TRABAJO. Arreglen nuestro sistema de educación descompuesto. Arreglen nuestras carreteras rotas. Protéjanos de la delincuencia.

A nadie le gusta el estado actual de la política en Estados Unidos o en California. Pero la Propuesta 59 es sólo una iniciativa de ley para hacernos "sentir bien" que no hace nada para incrementar la revelación del dinero que se gasta en la política.

Por favor VOTE NO en la PROPUESTA 59. NO HACE NADA.

JEFF STONE, Senador Estatal
Distrito 28

KATCHO ACHADJIAN, Asambleísta Estatal
Distrito 35

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 59 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR POR LAS TÁCTICAS ALARMANTES DE LOS OPOSITORES.

Vote SÍ en la Propuesta 59 porque si no anulan el desastroso fallo de la Corte Suprema en*Citizens United* NUNCA podremos poner en práctica las reformas que necesitamos para EVITAR QUE LAS CORPORACIONES Y LOS INTERESES ESPECIALES COMPREN NUESTRAS ELECCIONES.

Los opositores le quieren hacer creer que el anular el fallo en *Citizens United* afectará sus derechos de la Primera Enmienda. Sólo los GRANDES INTERESES DEL DINERO que quieren controlar nuestras elecciones tienen que temer a la anulación de *Citizens United.*

Las corporaciones no deben tener los mismos derechos que los seres humanos. No se les debe permitir gastar cantidades ilimitadas de dinero para controlar nuestras elecciones. ¡PERO ESO ES EXACTAMENTE LO QUE LA DECISIÓN DE *CITIZENS UNITED* LES PERMITE HACER! Anuló los límites a los gastos políticos de las corporaciones y los sindicatos.

Los demócratas, republicanos y los votantes independientes están de acuerdo en que la decisión de *Citizens United* debe ser revertida con una enmienda constitucional. Vote SÍ en la Propuesta 59 para exigirle al Congreso que actúe.

El anular la decisión de *Citizens United* abrirá el camino a la reforma financiera significativa que devolverá las elecciones al estadounidense común. El votar SÍ en la Propuesta 59 enviará un mensaje claro al Congreso de que Nosotros, el pueblo queremos que se escuche nuestra voz durante las elecciones.

No permita que los opositores le engañen. A las corporaciones y a los multimillonarios no se les debe permitir que continúen comprando nuestras elecciones.

Vote SÍ en la Propuesta 59 para ayudar a sacar las grandes sumas de dinero de la política y restaurar un gobierno de, por y para el PUEBLO.

MARK LENO, Senador Estatal

MICHELE SUTTER, Cofundadora
Money Out Voters In

KATHAY FENG, Directora Ejecutiva
Causa Común de California

PROPUESTA

60 PELÍCULAS PARA ADULTOS. CONDONES. REQUISITOS DE SALUD. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Exige que los actores de películas para adultos usen condones durante la filmación de las relaciones sexuales.
- Exige que los productores de películas para adultos paguen las vacunas, las pruebas y los exámenes médicos relacionados con las infecciones de transmisión sexual.
- Exige que los productores de películas para adultos obtengan una licencia estatal de salud y que anuncien el requisito del uso de condón en las locaciones de las películas.
- Impone responsabilidad en los productores por infracciones; en ciertos distribuidores, en los actores (si tienen un interés financiero en la película implicada) y en los agentes de talento que intencionadamente remitan a los actores con productores incumplidos.
- Permite que el estado, los actores o cualquier residente del estado haga cumplir las infracciones.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Probable reducción de varios millones de dólares en la recaudación tributaria local y estatal al año.
- Mayores costos estatales que podrían exceder $1 millón al año para autorizar y regular la producción de películas para adultos y hacer cumplir las reglas de salud y seguridad en el lugar de trabajo. Estos costos podrían ser compensados hasta cierto punto con ingresos de las nuevas tarifas.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

California es la Principal Ubicación de la Industria Cinematográfica para Adultos. Muchas películas para adultos se hacen en el San Fernando Valley de Los Angeles (un centro para la producción de películas para adultos de larga data) y en otros lugares en California. (Las películas para adultos también son comúnmente llamadas "pornografía".) Varias compañías mediáticas producen películas para adultos aquí, que los consumidores generalmente ven en Internet. Algunos actores de películas para adultos también son dueños de comercios que producen, financian o distribuyen contenidos. Estos comercios incluyen sitios web y plataformas de medios sociales donde los actores promueven sus propios vídeos y fotos.

Las Leyes del Estado Protegen la Seguridad y Salud del Trabajador. La ley del estado impone una variedad de requisitos a los empleadores para proteger a sus empleados de algún daño en el lugar de trabajo. La División de Seguridad y Salud Ocupacional Estatal (state Division of Occupational Safety and Health, Cal/OSHA) hace cumplir las regulaciones para proteger a los trabajadores de riesgos en el lugar de trabajo. Una junta estatal, designada por el Gobernador, es responsable de adoptar y actualizar estas regulaciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo. Los actores y otros trabajadores en los platós de películas para adultos, como directores y camarógrafos, pueden estar expuestos a una variedad de riesgos de salud y seguridad trabajando allí. Estos van desde cuestiones de salud y seguridad típicos en el lugar de trabajo (como la insuficiencia de kits de primeros auxilios en el lugar de trabajo) a otros riesgos específicos a los platós de películas para adultos—tales como el contacto con los fluidos corporales potencialmente infecciosos, especialmente el semen, durante la realización o la filmación de una película.

Cal/OSHA Ya Requiere el Uso de Preservativos en las Películas para Adultos. Cal/OSHA considera la exposición a ciertos fluidos corporales un riesgo en el lugar de trabajo. Esto se debe a infecciones de transmisión sexual (ITS) perjudiciales—como la clamidia, la hepatitis B y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)—Propagación de personas infectadas a las personas sanas a través del contacto con sangre y otros fluidos corporales. Por esta razón, las regulaciones actuales del estado generalmente requieren que los empleadores proporcionen y se aseguren que sus empleados usen el equipo de protección para prevenir el contacto con ciertos fluidos corporales en el lugar de trabajo. Para hacer cumplir estas regulaciones, Cal/OSHA requiere que los actores usen preservativos durante el sexo en platós de películas para adultos. Cal/OSHA generalmente hace cumplir estas reglas respondiendo a las denuncias. Durante el período de dos años de 2014 y 2015, Cal/OSHA citó a cuatro compañías de producción por violaciones de estas regulaciones.

La Ley del Condado de Los Angeles Expresamente Requiere el Uso de Preservativos en las Películas para Adultos. En noviembre de 2012, electores en el condado de Los Angeles aprobaron una iniciativa de ley en la boleta electoral (Iniciativa de Ley B) que expresamente requiere que los actores usen preservativos durante el sexo en platós de películas para adultos.

Las Prácticas de la Industria Varían. Algunas productoras de películas para adultos actualmente requieren o permiten que los actores usen preservativos. Sin embargo, a pesar de las regulaciones estatales y de gobiernos locales, otros productores y actores prefieren hacer películas para adultos sin preservativos u otro equipo de protección. Parte de la industria en lugar de utilizar las pruebas regulares de ITS que tiene como objetivo confirmar que los actores están libres de infecciones perjudiciales.

PROPUESTA

La Propuesta 60 coloca requisitos adicionales en el Código Laboral de California, que se resumen en la Figura 1, en relación con la salud y seguridad en el trabajo en los platós de películas para adultos en este estado. Esta iniciativa de ley expresamente se aplica a relaciones sexuales en platós de películas para adultos "en los cuales los actores realmente toman parte en la penetración vaginal o anal por un pene".

Clarifica el Código de Trabajo Estatal para Requerir Expresamente el Uso de Preservativos. Esta iniciativa de ley clarifica cómo algunas provisiones claves de las reglas de salud y seguridad en el lugar de trabajo existentes se aplican expresamente a la industria

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Figura 1

Propuesta 60 Colocaría
Requisitos Adicionales para la Industria Cinematográfica para Adultos

- Clarifica las reglas de salud y seguridad en el lugar de trabajo existentes mediante la adición de un requisito específico de preservativos a el Código de Trabajo de California.
- Requiere los productores de las películas para adultos tengan una licencia y proporcionen información sobre el estado de rodajes de películas para adultos.
- Amplía el plazo para la aplicabilidad de la ley de algunas violaciones de salud y seguridad en e lugar de trabajo de las películas para adultos.
- Hace a los distribuidores y agentes potencialmente responsables de violaciones de algunas reglas laborales para las películas para adultos.
- Permite que en algunos casos cualquier residente de California pueda presentar una demanda civil en contra de los productores por algunas violaciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo de las películas para adultos.

cinematográfica para adultos. Pone en el Código de Trabajo un requisito específico que los productores de películas para adultos proporcionen preservativos y se aseguren que los actores los usen (a diferencia de la existentes regulaciones generales de salud y seguridad en el lugar de trabajo sobre la prevención del contacto con la sangre y otros fluidos del corporales). Esta iniciativa de ley establece que los preservativos no tienen que ser visibles en películas distribuidas a los consumidores. Sin embargo, los productores de la películas para adultos tendrían que ser capaces de demostrar que los actores realmente usaron los preservativos.

Otros Requisitos para los Productores de las Películas para Adultos. Esta propuesta requiere que los productores de las películas para adultos sean licenciados por Cal/OSHA cada dos años y notifiquen Cal/OSHA siempre que hagan una película para adultos. Los productores de las películas para adultos pagarían honorarios a Cal/OSHA para administrar estos nuevos requisitos. Además, se requeriría que los productores de las películas para adultos paguen los gastos de vacunas preventivas para las ITS relacionadas con el trabajo de los actores, pruebas de ITS y chequeos médicos. La iniciativa de ley también requiere que los productores de las películas para adultos guarden archivos mostrando que cumplieron con los nuevos requisitos.

Margen de Tiempo Ampliado para la Aplicabilidad de la Ley. Según la ley vigente, Cal/OSHA generalmente tiene seis meses a partir del tiempo de una violación en el lugar de trabajo para completar su investigación y emitir una citación. La propuesta permite que acciones de la aplicabilidad de la ley para estas violaciones de las películas para adultos sean comenzadas dentro de un año después de que la violación es o ha sido descubierta.

Amplía la Responsabilidad de Ciertas Violaciones de Salud y Seguridad en el Lugar de Trabajo. Además de los productores de la películas para adultos, la iniciativa de ley hace a los distribuidores de las películas para adultos y agentes de talento potencialmente responsables de violaciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo colocado en la ley por esta iniciativa de ley. La iniciativa de ley también pone penas financieras para violaciones de estos requisitos.

Permite que las Personas Presenten Demandas por Violaciones Regulativas. Bajo la iniciativa de ley, cualquier residente de California podría solicitar que Cal/OSHA abordara algunas presuntas violaciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo de las películas para adultos. Si Cal/OSHA no toma ciertas acciones dentro de los margenes de tiempo específicos, esa persona podría presentar una acción civil contra el productor de la película para adulto. Si el individuo prevalece, él o ella podría ser capaz de recuperar sus costos legales y recibir el 25 por ciento de las sanciones pagadas por el acusado en una demanda tal, y el resto se le paga al estado. La iniciativa de ley dispone que sus sanciones no se aplicarán a los actores de las películas para adultos o empleados, siempre y cuando estos individuos no tengan interés financiero en la película y no sean productores de la película.

EFECTOS FISCALES

Reducciones Probables de los Ingresos Fiscales. Los participantes de la industria responderían al aumento de los requisitos regulatorios y de la aplicabilidad de la ley de diferentes formas. Una parte de la industria cinematográfica para adultos cumplirían con la iniciativa de ley mientras otros podrían decidir trasladarse fuera de California. También es posible que algunos productores de las películas para adultos trataran de evadir la aplicación de la ley estatal y local, y continúen haciendo películas para adultos aquí. Los salarios de las películas para adultos y los ingresos de los comercios en California disminuirían probablemente y, como consiguiente, la medida reduciría probablemente ingresos fiscales estatales y locales en varios millones de dólares por año.

Aplicabilidad de la Ley de Costos, Rentas y Regulatorio. Los costos del gobierno estatal en curso para poner en práctica esta ley podrían exceder el $1 millón anualmente. La mayor parte de los costos serían cubiertos por nuevos honorarios para los productores de las películas para adultos. Cualquier ingreso de sanción sería depositado en el Fondo General Estatal.

Otros Efectos en el Presupuesto Público. La iniciativa de ley podría tener otros efectos fiscales en los gobiernos de California. Por ejemplo, una reducción del empleo en la industria cinematográfica para adultos podría causar un aumento menor de costos del estado o locales para programas de servicios sociales o seguridad social. La iniciativa de ley también podría causar menos transmisiones de ITSs, que podría reducir los costos del estado o locales para los programas de la salud pública financiados. En lo general, el efecto neto en seguridad social pública financiada y los programas de servicios sociales probablemente sería menor.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 60, vea la página 148.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 60 ★

¡Nadie debería tener que arriesgar la salud para conservar el trabajo!

Un voto por SÍ para la Prop. 60 es un voto para proteger a los trabajadores adultos de California contra las enfermedades. Los productores de pornografía se niegan a proporcionar un lugar de trabajo seguro a sus actores. Como resultado, miles de trabajadores han sido expuestos a enfermedades graves y potencialmente mortales. *Llegó el momento de que los productores de pornografía se hagan responsables de la seguridad y la salud de los trabajadores de la industria del cine para adultos de California.*

Desde 1992, la ley ha exigido el uso de preservativos en todas las películas para adultos producidas en California. De conformidad con la Cal/OSHA, *"Se exige el uso de preservativos para proteger a los trabajadores de películas para adultos contra la exposición a VIH y otras enfermedades de transmisión sexual".* La Prop. 60 llena lagunas jurídicas en la legislación existente y mejora la aplicabilidad de la ley de modo que los productores de pornografía tengan que responder de inmediato en virtud de la misma ley de protección que rige en cualquier otra industria de California. La Prop. 60 solo hace responsables a los productores, directores y agentes de películas—*no* a los actores de películas para adultos.

La Asociación Médica Americana, la Asociación Americana de Salud Pública y otras instituciones de salud pública apoyan el uso de preservativos en las películas para adultos. Pero los productores de pornografía desconocen la ley abiertamente. Se quejan de que si se usan preservativos en sus películas disminuirán sus ganancias. Despiden y ponen en la lista negra a los actores de películas para adultos que quieren obtener protección mediante el uso de preservativos.

Cuando los productores de pornografía desconocen la ley exponen a los trabajadores a VIH, sífilis, clamidia, gonorrea, herpes, hepatitis y al virus del papiloma humano (VPH). Estudios científicos demuestran que los actores de películas para adultos tienen muchas más probabilidades de contagiarse de enfermedades de transmisión sexual que la población en general. Miles de casos de enfermedades—que se pueden transmitir a toda la comunidad—han sido documentados dentro de la industria del cine para adultos en los últimos años.

Los productores de pornografía dicen que los actores de las películas para adultos se someten a pruebas para detectar estas enfermedades. Pero las pruebas (¡que los trabajadores tienen que pagar!) no son adecuadas. No identifican con efectividad y a tiempo muchas enfermedades de transmisión sexual. Los preservativos brindan mayor protección. *¡Vote SÍ por la Prop. 60 para defender la seguridad de los trabajadores!*

Todos pagamos el precio cuando los productores de pornografía se niegan a cumplir las leyes. El costo para tratar el VIH durante la vida de una persona enferma es de aproximadamente medio millón de dólares. Se ha calculado que esta industria ha costado a los contribuyentes de California $10 millones solo en gastos de tratamiento para el VIH. Además, los contribuyentes pagan cientos de miles de dólares por año para tratar enfermedades relacionadas.

La necesidad de fortalecer la legislación vigente reviste especial urgencia en la actualidad porque la industria del cine para adultos tiene dificultades para generar ganancias. Por ello, los productores de pornografía se opondrán más que nunca al uso de los preservativos. La Prop. 60 proporciona a los funcionarios de la salud las herramientas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley y que los trabajadores de películas para adultos tengan la protección adecuada.

Los productores de pornografía se han aprovechado de mujeres y hombres jóvenes durante demasiado tiempo. No se debe permitir a los productores de pornografía que sigan violando la ley que protege a estos trabajadores de California. Esto tiene que ver con la justicia y la responsabilidad. Visite *FAIR4CA.org* para obtener más información.

¡VOTE SÍ POR LA PROP. 60!

CYNTHIA DAVIS, Master en Salud Pública, Presidente de la Junta Fundación AIDS Healthcare

GARY A. RICHWALD, Médico, Master en Salud Pública, Antiguo Director Programa Contra las Enfermedades de Transmisión Sexual del Condado de Los Ángeles

DERRICK BURTS, antiguo trabajador de Películas para Adultos VIH Positivo

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 60 ★

La Prop. 60 es peligrosa para los trabajadores y costosa para los votantes como usted. Esta iniciativa es la única a la que se oponen los principales partidos políticos.

Un grupo de interés especial ha gastado millones de dólares en redactar la Prop. 60 y en financiar la campaña. ¿Es una sorpresa que este grupo de interés especial también obtenga ganancias a partir de la propuesta? Se les dará la facultad de entablar innumerables juicios contra los trabajadores de películas para adultos y podrán embolsar multas especiales. Cualquier trabajador de estas películas podría ser demandado.

La Prop. 60 también le brinda a CUALQUIER residente de California la capacidad de demandar a intérpretes de películas para adultos que producen películas para adultos. Aún a un trabajador enfermo. ¿Se imagina los abusos y acosos que podrían llevarse a cabo? Y los costos. No sorprende que la Oficina del Analista Legislativo (LAO) no partidaria estime un costo potencial para los contribuyentes de California de "millones de dólares".

Esto es lo que sucede cuando un grupo de interés especial gasta millones de dólares en una compleja iniciativa de trece páginas: iniciativa con tantos defectos y problemas que no tiene elementos positivos. Incluso debilita la seguridad actual de los lugares de trabajo.

La OPOSICIÓN a la Prop. 60 está aumentando, incluidas las organizaciones de derechos civiles y de salud pública, como Equality California, APAC (la más grande organización de actores independiente) y el centro LA LGBT. El PARTIDO DEMÓCRATA DE CALIFORNIA y el PARTIDO REPUBLICANO DE CALIFORNIA se oponen a la Prop. 60.

La Prop. 60 es un planteamiento de "todo o nada" financiado por un solo grupo de interés especial. La política de seguridad de los trabajadores debe redactarse con el aporte de todos. VOTE NO POR LA PROP. 60.

Para obtener más información, visite Los Californianos contra el Acoso al Trabajador en *DontHarassCA.com*

RACHEL "CHANEL PRESTON" TAYLOR, Presidente del Comité para la Defensa de los Actores Adultos

JERE INGRAM, CIH, CSP, FAIHA, antiguo Presidente de la Junta para las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional de California

MARIE LOUISE "NINA HARTLEY" LEVINE, Licenciado en Ciencias de Enfermería

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 60 ★

VOTE NO POR LA PROP. 60: Esto es lo que sucede cuando un grupo de interés determinado tiene acceso a millones de dólares para financiar una campaña política. Esta iniciativa de 13 páginas está tan mal redactada que es la única iniciativa del año a la que se opusieron el PARTIDO DEMÓCRATA DE CALIFORNIA y el PARTIDO REPUBLICANO DE CALIFORNIA. Hasta el Partido Libertario de California se opone a la Prop. 60.

Quien la propone quiere hacerle creer que se refiere a la seguridad del trabajador. Sin embargo, se OPONE a la Prop. 60 la ÚNICA organización independiente *de actores de películas para adultos* del estado con cientos de miembros que pagan sus cuotas. En una carta al Secretario de Estado de California, el Presidente del Comité de Defensa de Intérpretes Adultos, Chanel Preston indicó que la iniciativa es peligrosa para la salud y la seguridad de los intérpretes.

También se oponen a la Prop. 60 muchas organizaciones de derechos civiles y salud pública, incluida Equality California, el centro Transgender Law, el proyecto AIDS Los Angeles, el centro Los Angeles LGBT y la fundación San Francisco AIDS.

Se OPONEN a la Prop. 60 líderes de negocios como la Asociación de Industria y Comercio del Valle (VICA).

Quien la propone quiere hacerle creer que se refiere a la seguridad del trabajador. Pero oculta el real impacto de la iniciativa de ley: la creación de un AUGE DE LAS DEMANDAS sin precedentes que le costará a los contribuyentes "millones de dólares" y que amenaza la seguridad de los intérpretes.

La iniciativa de ley crea un nuevo derecho de acción privado que autoriza al Proponente Y al total de los 38 MILLONES DE RESIDENTES DE CALIFORNIA a presentar demandas directamente contra quienes producen o distribuyen contenido para adultos, lo cual podría incluir a los intérpretes de películas para adultos, incluso intérpretes lesionados, personal en el estudio y compañías de televisión por cable y satelite. Ningún otro trabajador de California puede ser demandado de esta manera. VOTE NO POR LA PROP. 60.

ESTOS SON LOS HECHOS:

- De acuerdo con el asesor fiscal no partidario de California, la Prop. 60 podría costarles a los contribuyentes "MILLONES DE DÓLARES" cada año, dinero que se podría gastar en educación, cuidado de la salud, bibliotecas, servicios policiales y de bomberos.
- La iniciativa de ley en la boleta electoral en última instancia para abogados litigantes, la Prop. 60, les proporciona a TODOS los californianos el derecho a demandar a quienes producen o distribuyen contenido para adultos, lo cual podría incluir a los intérpretes de películas para adultos, incluso intérpretes LGBT, personal en el estudio y compañías de televisión por cable y satelital. La presunción de culpabilidad de la iniciativa se podría aplicar a todas las películas para adultos futuras producidas en California en televisión por cable.
- La Prop. 60 podría forzar a los actores de películas para adultos a revelar públicamente *información privada,* incluidos sus nombres legales y sus DIRECCIONES PARTICULARES.
- Los empleados estatales tendrán que "analizar" las películas para adultos.
- El proponente nombrado está autorizado para que se le "tome juramento" como agente del estado; únicamente la Legislatura puede VOTAR para que sea retirado del puesto.
- Las parejas casadas que distribuyen películas producidas en sus propias casas podrían ser demandadas.

La Prop. 60 les costará a los contribuyentes millones de dólares, podría violar la privacidad de los trabajadores e incluso hacer del Proponente un agente del estado, indemnizado por contribuyentes como usted.

Por esta razón usted debe sumarse a los actores, los líderes de negocios, al PARTIDO DEMÓCRATA DE CALIFORNIA y al PARTIDO REPUBLICANO DE CALIFORNIA y votar NO A LA PROP. 60.

MARK LENO, Senador
Distrito 11.

JAY GLADSTEIN, Médico
Medicina Interna/Enfermedades Infecciosas

JESSICA YASUKOCHI, Vice Presidente
Asociación de Comercio e Industria de Valley

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 60 ★

No se equivoque acerca de quienes se oponen a la Prop. 60. Son codiciosos productores de pornografía. Día tras día ponen en riesgo la salud y la seguridad de los actores de películas para adultos al forzarlos a actuar sin preservativos. Estudios recientes revelaron que uno de cada cuatro actores se ha contagiado alguna enfermedad de transmisión sexual grave. *¡Nadie debería tener que arriesgarse a contraer una enfermedad grave para conservar el trabajo!*

La práctica ilegal de asegurar las ganancias antes que la seguridad en la industria de películas para adultos está bien documentada. Los funcionarios que trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud de California—Cal/OSHA—han gastado CIENTOS DE MILES DE DÓLARES en citaciones contra más de una veintena de productores pornográficos quienes violaron normas que exigen claramente el uso de preservativos en las películas para adultos.

Pero los funcionarios de Cal/OSHA frecuentemente no han podido actuar debido a lagunas jurídicas y limitaciones para hacer cumplir la ley. La Prop. 60 llenará las lagunas jurídicas y fortalecerá la capacidad de Cal/OSHA's para hacer cumplir la legislación vigente. *¡Es una cuestión de justicia y responsabilidad!*

La Prop. 60 está apoyada por NUMEROSAS ORGANIZACIONES MÉDICAS Y DE SALUD PÚBLICA, incluso:

- Asociación Estatal de Enfermeros Ocupacionales de California
- Academia de Medicina Preventiva de California
- Coalición del Sur de California para la Seguridad Ocupacional y la Salud
- Colegio Americano de Obstetricia y Ginecología —Distrito IX
- Asociación Americana de Salud Sexual
- Más allá del SIDA
- Instituto de Comunidades Unidas de California

Quienes han practicado la pornografía se han abusado de los actores durante demasiado tiempo. Los actores necesitan y merecen la misma protección de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo que la que ya disfrutan los trabajadores de la construcción, agricultores, enfermeras y millones de otros empleados de California.

¡VOTE SÍ POR LA PROP. 60!

JEFFREY KLAUSNER, Médico, Master en Salud Pública, Profesor de Escuela de Medicina de la UCLA

PAULA TAVROW, Doctora, Directora de
Programa Bixby sobre Población y Salud Reproductiva de la UCLA

AMANDA GULLESSERIAN, Fundadora de
Gremio de Profesionales Adultos del Entretenimiento Internacional (IEAU)

PROPUESTA

61 COMPRAS ESTATALES DE MEDICINAS RECETADAS. ESTÁNDARES DE TARIFICACIÓN. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Prohíbe a los organismos estatales comprar medicamentos recetados a un fabricante de medicamentos a cualquier precio mayor que el precio más bajo que el Departamento de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos paga por el mismo medicamento, excepto según lo requiera la ley federal.
- Se aplica a cualquier programa en el que el organismo estatal sea el pagador definitivo del medicamento recetado, incluso si el organismo estatal no compra el medicamento a su nombre.
- Excluye las compras de medicamentos recetados para programas de atención administrada financiados por medio de Medi-Cal.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Posibles ahorros estatales de un monto desconocido, dependiendo de (1) cómo se procesen las impugnaciones de implementación de la iniciativa de ley y de (2) las respuestas de los fabricantes de medicamentos respecto a la disposición y el precio de sus medicamentos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Pagos por Parte del Estado por Medicamentos con Prescripción

El Estado Paga por los Medicamentos con Prescripción a Través de Diferentes Programas Estatales. Por lo general, el estado paga por los medicamentos con prescripción a través de programas que brindan atención médica o seguro de salud a ciertos habitantes del estado. Por ejemplo, el estado paga por los medicamentos con prescripción a través de la cobertura de atención médica que se les brinda a los residentes con bajos ingresos del estado a través del programa Medi-Cal y a los empleados estatales activos y jubilados. El estado también brinda y paga por la atención médica de los reclusos, incluidos los costos de sus medicamentos con prescripción.

El Estado Paga por los Medicamentos con Prescripción de Diferentes Maneras. En algunos casos, el estado compra los medicamentos con prescripción directamente a los fabricantes de medicamentos. En otros casos, el estado paga por los medicamentos con prescripción aunque no sea el comprador directo de los mismos. Por ejemplo, el estado reembolsa a las farmacias minoristas por el costo de los medicamentos con prescripción adquiridos por las farmacias y entregados a las personas afiliadas a ciertos programas estatales.

Los Gastos Totales Anuales Estatales por Medicamentos Fueron Casi $3.8 Mil Millones en 2014-15. Como se muestra en el Gráfico 1, el estado gastó cerca de $3.8 mil millones en medicamentos con prescripción en 2014-15 para varios programas estatales. Los fondos del estado pagan aproximadamente la mitad del gasto general de medicamentos con prescripción del estado, y el resto se paga con ingresos federales y otros ingreso no estatales.

Gráfico 1

Gasto Estatal Anual en Medicamentos[a]

2014–15, Todas las Fuentes de Financiamiento

Agencia/Programa	Población Servida	Gasto en Medicamentos[b] (en Millones)
Medi-Cal	Residentes del estado con bajos ingresos	$1,809[c]
Sistema de Jubilación de Empleados Públicos	Empleados públicos, dependientes y jubilados	1,328[d]
Universidad de California	Estudiantes, clínicas, y pacientes en hospitales	334
Reclusorios	Reclusos	211
Salud Pública	Individuos subasegurados que son VIH-positivo	57
Hospitales del Estado	Pacientes en hospitales del estado	35
Servicios de Desarrollo	Residentes en centros de desarrollo	8
Universidad Estatal de California	Estudiantes	4
Total		**$3,786**

[a] El gráfico excluye algunas agencias o programas estatales con montos relativamente pequeños de gastos por medicamentos con prescripción.
[b] Los montos indicados por lo general toman en cuenta cualquier descuento o rebaja que reduce el gasto por medicamentos con prescripción de las agencias o programas.
[c] El monto no incluye los gastos por medicamentos de la atención administrada de Medi-Cal.
[d] El monto excluye los gastos en nombre de los empleados públicos locales.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Fijación de Precios en General de los Medicamentos con Prescripción

Los Precios que Realmente se Pagan a Menudo Difieren de los "Precios al Por Menor" de los Medicamentos. Los medicamentos con prescripción vendidos en Estados Unidos tienen precios al por menor que son similares al precio de venta al por menor sugerido por el fabricante (Manufacturer's Suggested Retail Price, MSPR) para automóviles. Quienes adquieren los medicamentos por lo general negocian los precios y a menudo reciben descuentos. Por consiguiente, el precio final que se paga por un medicamento con prescripción normalmente es más bajo que su precio de venta al por menor.

Compradores Diferentes a Menudo Pagan Precios Diferentes por el Mismo Medicamento con Prescripción. Con frecuencia no todos los compradores pagan un precio único por un medicamento con prescripción en particular. En cambio, es posible que compradores diferentes regularmente paguen precios diferentes por el mismo medicamento, hecho que refleja los resultados de las negociaciones entre los compradores y vendedores de medicamentos. Por ejemplo, dos compañías aseguradoras diferentes pueden pagar precios diferentes por el mismo medicamento, como lo pueden hacer dos agencias estatales autónomas, tales como el Departamento de Servicios de Atención de la Salud de California (California Department of Health Care Services, DHCS) y el Departamento de Salud Pública de California.

Los Precios que se Pagan por los Medicamentos con Prescripción a Menudo Están Sujetos a Acuerdos de Confidencialidad. Los acuerdos de compra de los medicamentos con prescripción suelen tener cláusulas de confidencialidad, cuyo propósito es prohibir la divulgación pública de los precios acordados. Por consiguiente, los precios de los medicamentos con prescripción pagados por una entidad particular, incluida una agencia gubernamental, pueden no estar disponibles al público.

Fijación de Precios de los Medicamentos con Prescripción por Parte del Estado

Estrategias Estatales para Reducir los Precios de los Medicamentos con Prescripción. Las agencias estatales de California trazan estrategias diversas para reducir los precios que pagan por los medicamentos con prescripción, las cuales normalmente suponen la negociación con los fabricantes de los medicamentos y los vendedores mayoristas. Las estrategias particulares varían dependiendo de la estructura del programa y la manera en la que los programas del estado pagan por los medicamentos. Por ejemplo, múltiples departamentos del estado de California negocian de manera conjunta los precios de los medicamentos con los fabricantes. Al negociar como una sola, entidad más grande, los departamentos estatales participantes logran obtener precios más bajos por los medicamentos. Otra estrategia estatal es negociar descuentos por parte de los fabricantes de medicamentos a cambio de reducir la carga administrativa general que recae sobre los médicos que prescriben los medicamentos de estos fabricantes.

Fijación de Precios de los Medicamentos con Prescripción por Parte del Departamento de Asuntos de Veteranos (VA) de Estados Unidos

El VA Brinda Atención Médica a los Veteranos. El VA brinda atención médica integral a aproximadamente nueve millones de veteranos en todo el país. Al hacer esto, por lo general el VA adquiere los medicamentos con prescripción que pone a disposición de los beneficiarios de su programa de atención médica de VA.

Programas para Reducir los Gastos Federales por Medicamentos con Prescripción. El Gobierno federal ha establecido planes de descuento que estipulan límites máximos a los precios que pagan compradores federales seleccionados por los medicamentos con prescripción, incluyendo el VA. Por lo tanto, estos planes terminan generalmente con precios más bajos a los disponibles para los compradores privados.

El VA obtiene Descuentos Adicionales por Parte de los Vendedores o Fabricantes de Medicamentos. Además de los planes de descuento federales descritos anteriormente, el VA negocia descuentos adicionales con los fabricantes o vendedores de medicamentos, lo cual reduce los precios por debajo de aquellos que pagan otros departamentos federales. Los fabricantes o vendedores ofrecen estos descuentos a cambio de que sus medicamentos sean puestos sin inconvenientes a disposición de los pacientes del VA.

El VA Publica Algunos Datos sobre Su Fijación de Precios para Medicamentos con Prescripción. El VA mantiene una base de datos pública que enumera los precios que la institución paga por la mayoría de los medicamentos con prescripción que adquiere. Sin embargo, y de acuerdo con el VA, es posible que la base de datos no muestre los precios más bajos pagados por algunos de los medicamentos por los que el VA haya obtenido descuentos adicionales negociados. Es posible que el VA no publique esta información sobre la fijación de precios en la base de datos, debido a las cláusulas de confidencialidad contempladas en ciertos acuerdos de compra de medicamentos, cuyo propósito es prohibir la divulgación pública de los precios negociados.

PROPUESTA

La Iniciativa de Ley Establece un Límite Máximo en el Monto que el Estado Puede Pagar por los Medicamentos con Prescripción.

Para el texto completo de la Propuesta 61, vea la página 155.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

La iniciativa de ley prohíbe que las agencias estatales paguen por un medicamento con prescripción por encima del precio más bajo pagado por el VA por el mismo medicamento, una vez que se hayan considerado todos los descuentos tanto para las agencias del estado de California como para el VA.

La Iniciativa de Ley Aplica Siempre que el Estado sea el Comprador de Medicamentos con Prescripción. El límite máximo propuesto en la iniciativa de ley para los precios estatales de los medicamentos con prescripción aplica independientemente de la manera en que el estado paga por los medicamentos con prescripción. Esto aplica, por ejemplo, si el estado compra medicamentos con prescripción directamente a un fabricante o, por el contrario, reembolsa a las farmacias por los medicamentos que proveen a los afiliados en programas estatales.

La Iniciativa de Ley Exime a Una Parte del Programa Más Grande de Atención Médica del Estado de sus Requisitos de Fijación de Precios de Medicamentos. El programa estatal Medi-Cal ofrece cobertura médica integral a los residentes con bajos ingresos del estado. El estado administra Medi-Cal bajo dos sistemas de prestación de servicio distintos: el sistema de pago por servicio (que atiende aproximadamente al 25 por ciento de los afiliados a Medi-Cal) y el sistema de atención administrada (que atiende aproximadamente al 75 por ciento de los afiliados). Si bien la iniciativa de ley aplica al sistema de pago por servicio, exime al sistema de atención administrada de sus requisitos de fijación de precios de medicamentos antes descritos.

DHCS Debe Verificar que Las Agencias Estatales Cumplan con Los Requisitos de Fijación de Precios de Medicamentos de esta Iniciativa de Ley. La iniciativa de ley requiere que el DHCS verifique que las agencias estatales estén pagando el mismo precio, o un precio menor, al pagado por el VA por un medicamento en particular.

EFECTOS FISCALES

Al prohibir que el estado pague más por un medicamento con prescripción que el precio más bajo pagado por el VA, existe la posibilidad de que el estado obtenga reducciones en sus costos por medicamentos. Sin embargo, existen incertidumbres importantes respecto a (1) la implementación del requisito de la iniciativa de ley para establecer el precio más bajo y (2) la manera en que los fabricantes de medicamentos responderán en el mercado. Discutimos estas inquietudes a continuación.

Posibles Retos de Implementación Crean Incertidumbre Fiscal

Es Posible que Algunos Datos sobre la Fijación de Precios del VA No Sean Accesibles al Público. La iniciativa de ley por lo general exige que los precios de los medicamentos con prescripción pagados por el estado no excedan los precios más bajos pagados por el VA por un medicamento en particular. Tal como se mencionó arriba, la información de la base de datos pública del VA sobre los precios de los medicamentos con prescripción que adquiere no *siempre* refiere los precios más bajos que paga el VA. Esto se debe a que, al menos para algunos medicamentos, el VA ha negociado un precio más bajo que el mostrado en la base de datos pública y, por consiguiente, mantiene en modo confidencial esa información de precios. Queda incierto si el VA podría ser obligado a divulgar estos precios más bajos a una entidad—como el DHCS—que solicite esta información en conformidad con la Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act, FOIA) de carácter federal. La aplicación de una excepción que establece la FOIA en cuanto a secretos comerciales e información financiera pudiera eximir al VA de divulgar al estado esta información confidencial sobre los precios de compra de medicamentos.

La Confidencialidad de los Precios de los Medicamentos del VA Podría Comprometer la Capacidad del Estado para Implementar la Iniciativa de Ley. Si legalmente el VA tiene permitido mantener confidencial parte de su información de fijación de precios de medicamentos, el DHCS no podría evaluar en todos los casos si las agencias estatales están pagando igual o menos que el precio más bajo pagado por el VA por el mismo medicamento. Esto limitaría la capacidad del estado para implementar la iniciativa de ley tal como está redactada. Sin embargo, para abordar los desafíos al implementar las leyes, en ocasiones los tribunales pueden otorgar libertad a las agencias estatales para implementar leyes al grado que sea factible, siempre y cuando la implementación sea consistente con el propósito de la ley. Por ejemplo, los tribunales pudieran permitirle al estado pagar por los medicamentos a un precio que no exceda el precio más bajo *conocido* pagado por el VA, en lugar del precio real más bajo, para permitir la implementación de la iniciativa de ley.

La Posible Confidencialidad de Los Precios Más Bajos Pagados por Medicamentos por el VA Reduce Pero No Elimina los Potenciales Ahorros del Estado. La posible confidencialidad de algunos de los precios más bajos del VA reduce mas no elimina el potencial de la iniciativa de ley de generar ahorros relacionados con el gasto del estado en medicamentos con prescripción. Si bien la información de la fijación de precios puede no estar disponible para algunos medicamentos con prescripción de más bajo precio del VA, los precios públicos de los medicamentos del VA han sido históricamente más bajos que los precios pagados por algunas agencias del estado de California por algunos medicamentos. En la medida en que los precios de los medicamentos de la VA disponibles al público sean más bajos que los precios pagados por las agencias del estado de California, y que los fabricantes elijan ofrecer estos precios al estado, la iniciativa de ley ayudaría al estado a obtener ahorros por los medicamentos con prescripción.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Posibles Respuestas del Fabricante de Medicamentos Limitan los Ahorros Potenciales

Las Respuestas del Fabricante de Medicamentos Ante la Iniciativa de Ley Podrían Afectar Significativamente el Impacto Fiscal. Con el fin de mantener niveles similares de ganancias en sus productos, los fabricantes de medicamentos pudieran tomar acciones que mitiguen el impacto de la iniciativa de ley. Una razón clave de por qué los fabricantes de medicamentos tomarían acciones en respuesta a la iniciativa de ley se relaciona a la forma en que la ley federal regula los precios de los medicamentos con prescripción de los programas estatales de Medicaid. (Medi-Cal es el programa de Medicaid para California). La Ley federal les otorga derecho a todos los programas estatales de Medicaid a los precios más bajos para medicamentos con prescripción disponibles para la mayoría de los compradores públicos y privados en Estados Unidos (excluyendo a ciertos compradores, como el VA). Si ciertas agencias del estado de California reciben los precios del VA, tal como lo estipula la iniciativa de ley, se establecerían nuevos límites de precio para medicamentos con prescripción, con base en los precios del VA, para *todos* los programas estatales de Medicaid. Por consiguiente, la medida podría extender los precios favorables de medicamentos del VA a los programas de salud que atienden a decenas de millones de otras personas a nivel nacional, y ejercería presión adicional sobre los fabricantes de medicamentos para tomar acciones que protejan sus ganancias bajo la aplicación de la ley.

A continuación se muestran dos posibles respuestas del fabricante. (Consideramos que los fabricantes pudieran en última instancia aplicar ambas estrategias, al tiempo de ofrecer algunos medicamentos a los precios favorables para el VA.)

- ***Los Fabricantes de Medicamentos Podrían Aumentar Los Precios de Los Medicamentos al VA.*** Al saber que la iniciativa de ley hace que los precios del VA sean el límite más alto que el estado puede pagar, los fabricantes de medicamentos elegirían aumentar los precios de los medicamentos al VA. Esto les permitiría a los fabricantes de medicamentos continuar ofreciendo medicamentos con prescripción a las agencias del estado, al tiempo que minimizan cualquier reducción a sus ganancias. En caso de que los fabricantes respondan de esta forma, los ahorros potenciales relacionados con el gasto estatal por los medicamentos con prescripción se reducirían.
- ***Los Fabricantes de Medicamentos Se Negarían a Ofrecer al Estado los Precios Más Bajos del VA por Algunos Medicamentos.*** La iniciativa de ley no impone requisitos a los fabricantes de medicamentos para que le ofrezcan al estado medicamentos con prescripción a los precios más bajos del VA. Por otra parte, la iniciativa de ley restringe las medidas que el estado puede tomar (a saber, prohibirle al estado pagar más que los precios más bajos del VA por los medicamentos con prescripción). Por lo tanto, si los fabricantes deciden que no es de su interés extender el precio favorable del VA a las agencias del estado de California (por ejemplo, para evitar las consecuencias antes descritas), los fabricantes de medicamentos podrían negarse a ofrecerle al estado algunos medicamentos comprados por el VA. En esos casos, estos medicamentos no estarían disponibles para la mayoría de los compradores del estado. Por otra parte, el estado estaría limitado para pagar por medicamentos que el VA no compra o medicamentos que los fabricantes ofrecerán a los precios más bajos del VA. (Sin embargo, para cumplir con la ley federal, Medi-Cal tendría que ignorar los límites de precio de la iniciativa de ley y pagar por los medicamentos con prescripción, independientemente de si los fabricantes ofrecen sus medicamentos a los precios del VA o por debajo de estos.) Esta respuesta del fabricante podría reducir los ahorros potenciales del estado de acuerdo con la iniciativa dado que limitaría los medicamentos que el estado puede pagar a aquellos que, mientras cumplen con los requisitos de precio de la iniciativa de ley, son en realidad más costosos que los que actualmente paga.

Resumen de los Efectos Fiscales Generales

Como se analizó anteriormente, de adoptarse, la iniciativa de ley podría generarle al estado ahorros anuales. Sin embargo, el monto de cualquier ahorro es altamente incierto ya que dependería de (1) la manera en que se enfrentan los desafíos de la implementación de la iniciativa y (2) las respuestas inciertas del mercado por parte de los fabricantes de medicamentos hacia la iniciativa de ley. Como resultado, el impacto fiscal de esta iniciativa de ley en el estado es desconocido. Podría oscilar entre un efecto relativamente pequeño y ahorros anuales significativos. Por ejemplo, si la iniciativa disminuyera el gasto total del estado por medicamentos con prescripción, aunque fuese un pequeño porcentaje, el resultado se traduciría en ahorros para el estado en altas decenas de millones de dólares anualmente.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 61 ★

Las compañías farmacéuticas que generan enormes ganancias a partir de las enfermedades y la miseria de la gente no es solo un asunto moral. El alza de los precios de los medicamentos recetados son una cuestión de vida o muerte. Más estadounidenses mueren a causa de la hepatitis C que de todas las demás enfermedades infecciosas—AUNQUE HAYA CURA. ¿Un motivo? La compañía farmacéutica que la controla cobra *más de $1,000 por pastilla,* lo cual está fuera del alcance de la mayoría de los pacientes.

Ese no es el único ejemplo indignante de la manipulación de precios de las compañías farmacéuticas:

• El precio de una píldora común para combatir la infección se elevó de un día para otro de $13.50 a $750—*un aumento de casi 5000%.* • *El costo promedio anual de los medicamentos especiales que más se utilizan se estima en $53,000*—mayor que el ingreso medio de los habitantes de un hogar / grupo familiar de la nación ($52,000) y casi 3 1/2 veces más que los beneficios promedios anuales del Seguro Social de $15,000. • Un medicamento contra el cáncer *cuesta $300,000 al año.*

Las compañías farmacéuticas ponen las ganancias por encima de las personas, el retorno para los accionistas por encima de la cura para los pacientes. ¿De qué sirven los medicamentos milagrosos que pueden salvar vidas si tienen un precio tan alto que los pacientes no pueden pagarlo—y miles están muriendo como consecuencia?

La Propuesta 61, la Ley de Reducción de Precios de Medicamentos de California, lucha contra la manipulación de precios de las compañías farmacéuticas. Y se espera que salve vidas. Así es como funcionaría: La Ley requeriría que el Estado de California negocie con las compañías farmacéuticas para que los precios no sean más elevados que los montos que paga el Departamento de Asuntos para Veteranos (Dept. of Veterans Affairs, DVA) de EE.UU. por los mismos medicamentos.

¿Por qué el Departamento de Asuntos para Veteranos? Porque a diferencia de Medicare, el DVA negocia los precios de los medicamentos y paga en promedio entre 20-24% menos por los medicamentos que otras agencias del gobierno; hasta un 40% menos que Medicare Parte D. La Ley de Reducción de Precios de Medicamentos faculta al Estado de California, como el comprador de los cuidados de la salud para millones de Californians, a negociar los mismos acuerdos o incluso acuerdos mejores para los contribuyentes, lo que podría ahorrar miles de millones en costos de cuidados de la salud.

Las compañías farmacéuticas están planificando gastar $100 millones para luchar contra esta iniciativa de ley *porque saben que causaría una presión para bajar TODOS los precios de los medicamentos*—y reduciría sus excesivas ganancias.

No se fíe solo de lo que le decimos; existe una publicación para los ejecutivos farmacéuticos llamada la Prop. 61 *"ZONA CERO"* en la lucha nacional por precios más bajos de medicamentos, que advierte lo siguiente:

"Si los electores de California aprueban esta propuesta . . . [esta] provocaría sin duda alguna una demanda inmediata para que el mismo tipo de descuento VA esté disponible en otros estados, el gobierno federal y probablemente entidades [de planes de salud] privados, también. *EN RESUMEN [ESTA] GENERARÍA UN DESASTRE EN LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE TODA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA DE EE.UU."*

Pero un "desastre en los precios" para las compañías farmacéuticas igualmente reduciría los precios para los consumidores que estén en apuros.

La Prop. 61 está fuertemente apoyada por los 86,000 miembros de la Asociación de Enfermeros de California—la mayor organización de proveedores de cuidados de la salud en el estado; la Asociación Estadounidense de Personas Jubiladas (American Association of Retired Persons, AARP), el grupo más grande de jubilados en California, con 3.3 millones de miembros; la Liga Urbana; la Campaña por una California Saludable, incluyendo muchos sindicatos de trabajo; los Demócratas Progresistas de Estados Unidos; el Senador Bernie Sanders; el antiguo Secretario de Trabajo de EE.UU. Robert Reich; entre muchos otros.

ACOMPÁÑENOS EN LA LUCHA CONTRA LOS ALTOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS Y LA AVARICIA DE LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS. VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 61. Para obtener más información, visite *www.StopPharmaGreed.com.*

ZENEI CORTEZ, RN, Co-Presidenta
Asociación de Enfermeros de California/Comité Organizador Nacional de Enfermeros

NANCY MCPHERSON, Directora Estatal
AARP California

EL SENADOR ART TORRES, (Ret.), Presidente
Partido Demócrata de California (1996-2009)

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 61 ★

Los principales expertos han rechazado la alegación de los proponentes de que la Prop. 61 reduciría de alguna manera los precios de los medicamentos. De hecho, los EXPERTOS ADVIERTEN QUE LA PROP. 61 AUMENTARÁ LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS.

La *Asociación Médica de California*, la organización médica más importante del estado que representa a 41,000 doctores, expresa lo siguiente:

"Mientras que los médicos de California están profundamente preocupados por el acceso económico a los medicamentos recetados, se evaluó esta iniciativa de ley y hemos concluido que es muy deficiente e inviable. Creemos que la iniciativa de ley probablemente aumentaría—no disminuiría—los costos del estado de los medicamentos recetados".

El *Analista Legislativo del Estado de California*, independiente y altamente respetado expresa que la Prop. 61 *"podría elevar (al estado) los gastos en medicamentos recetados".*

La *Asociación de Contribuyentes de California* se opone a la Prop. 61 porque impondría una nueva burocracia y papeleos, y causaría un sinnúmero de demandas—LO CUAL LE COSTARÍA MILLONES A LOS CONTRIBUYENTES.

Los *Veteranos de Guerras en el Extranjero (Veterans of Foreign Wars, VFW) del Departamento de California insta a votar NO por la propuesta 61 porque podría poner en peligro los descuentos especiales que se les da al Departamento de Asuntos para Veteranos de EE.UU. y AUMENTARÍA LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS PARA LOS VETERANOS.*

¿Quién está detrás de esta iniciativa de ley?

La Prop. 61 fue redactada por Michael Weinstein, presidente de una organización que aporta $1 mil millones al año vendiendo medicamentos con receta y las operaciones de las Organizaciones de Mantenimiento de la Salud (Health Maintenance Organization, HMO). Su grupo está gastando millones para financiar la campaña. Sin embargo, dejó exenta a su propia organización de sus disposiciones sobre los precios de los medicamentos. No debería pedirle a los Californians que aprueben una iniciativa deficiente que ni él mismo está dispuesto a cumplir.

La Prop. 61 TIENE EN CONTRA A MÁS DE 100 ORGANIZACIONES DE CALIFORNIA

• Los Veteranos de la Guerra de Vietnam de Estados Unidos del Consejo de Estado de California • La Asociación de Contribuyentes de California • la Asociación de Veteranos de Guerras en el Extranjero (VFW), el Departamento de California • la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color de California (National Association for the Advancement of Colored People, NAACP) • el Congreso Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos (American Congress of Obstetricians and Gynecologists, ACOG)—Distrito IX/CA • la Asociación Médica de California

La Prop. 61 es profundamente deficiente y costosa. Vote NO.

www.NoProp61.com

STEVE MACKEY, Presidente
Veteranos de la Guerra de Vietnam de Estados Unidos, Consejo de Estado de California

WILLIAM M. REMAK, Presidente
Grupo de Trabajo sobre la Hepatitis C de California

ALICE A. HUFFMAN, Presidenta
NAACP de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 61 ★

La Propuesta 61 es un esquema profundamente deficiente y costoso que no es lo que parece.

La Prop. 61 fue redactada y está siendo promovida por Michael Weinstein, el controvertido presidente de una organización que obtuvo más de $1 mil millones en ventas de medicamentos recetados y pólizas de HMO. Sospechosamente, dejó exenta a su propia HMO de tener que cumplir con la iniciativa de ley que él redactó y está promoviendo.

• Los *Veteranos de Guerras en el Extranjero del Departamento de California* advierten que la Prop. 61 perjudicaría a los veteranos. • La *Asociación Médica de California*, la cual representa a 41,000 doctores, advierte que la Prop. 61 reduciría el acceso del paciente a los medicamentos. • La *Asociación de Contribuyentes de California* advierte que la Prop. 61 impondría una nueva burocracia, papeleos y demandas—lo cual le costaría millones a los contribuyentes.

LA PROP. 61 NO SE APLICA AL 88% DE LOS CALIFORNIANOS. PERO IMPACTA NEGATIVAMENTE A TODOS LOS CALIFORNIANOS

La propuesta solo cubre a un grupo arbitrario de pacientes en ciertos programas del gobierno estatal, incluyendo algunos empleados del gobierno y los presos del estado. Más del 88% de los Californians están excluidos. Más de 10 millones de pacientes de Medi-Cal de bajos ingresos, 20 millones de Californians con seguro de salud privado y Medicare, y millones de otros—*TODOS EXCLUIDOS.*

LA PROP. 61 PODRÍA AUMENTAR LOS COSTOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS PARA LOS VETERANOS

El Departamento de Asuntos para Veteranos recibe descuentos especiales en medicamentos recetados para los veteranos. Esta iniciativa de ley podría resultar en la eliminación de estos descuentos y el aumento de precios de los medicamentos recetados para los veteranos. Es por eso que la iniciativa de ley tiene en contra a más de una docena de grupos de veteranos, incluyendo los siguientes:

• *Los Veteranos de Guerras en el Extranjero del Departamento de California*
• *Los Veteranos de la Guerra de Vietnam de Estados Unidos del Consejo de Estado de California*
• *La Legión Americana del Departamento de California*
• *La Organización de Veteranos Estadounidenses (American Veterans, AMVETS) del Departamento de California*

LOS DOCTORES Y DEFENSERORES DE LOS PACIENTES EXPRESAN QUE LA PROP. 61 PERTURBARÍA EL ACCESO A LAS MEDICINAS NECESARIAS

La Prop. 61 daría lugar a un nuevo proceso burocrático de aprobación previa que interferiría con el acceso del paciente a las medicinas necesarias.

Los principales grupos de salud que se oponen a la Prop. 61, incluyendo:

• *La Asociación Médica de California • el Congreso Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos (ACOG)—Distrito IX/CA • la Coalición sobre el Cáncer de Ovario de la Gran California*

LA PROP. 61 PROBABLEMENTE AUMENTARÍA LOS COSTOS ESTATALES DE LOS MEDICAMENTOS RECETADOS

La Prop. 61 daría lugar a la eliminación de los descuentos en medicamentos que el estado actualmente recibe—aumentado los costos estatales de los medicamentos recetados por decenas de millones al año. El Analista Legislativo no partidista del estado expresa que la iniciativa de ley podría elevar los gastos estatales de muchos medicamentos recetados.

AUMENTO EN LA BUROCRACIA, PAPELEOS Y COSTOS MÁS ELEVADOS PARA LOS CONTRIBUYENTES

La Asociación de Contribuyentes de California se opone a la Prop. 61. La iniciativa de ley es completamente vaga en la forma en que se implementaría. La aprobación de esta iniciativa de ley se traduciría en más burocracia del gobierno, papeleos y demandas a medida que las agencias estatales tienen dificultades para implementarla—lo cual le costaría millones a los contribuyentes.

EL PROMOTOR REDACTÓ DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU PROPIA ORGANIZACIÓN

El proponente dejó exento a su operación de mil millones de dólares y redactó las disposiciones que le daban un derecho especial para participar en demandas con respecto a esta iniciativa de ley. Esta disposición requiere que los contribuyentes de California le paguen a sus abogados—prácticamente un cheque en blanco.

La Propuesta 61 es otro ejemplo de una iniciativa de ley en la boleta electoral engañosa y costosa. Esta perjudicaría a los veteranos; pondría en peligro el acceso del paciente a los medicamentos necesarios; aumentaría los costos del estado de los medicamentos recetados; y añadiría más burocracia, papeleos y demandas—lo cual le costaría millones a los contribuyentes.

ÚNASE A LOS VETERANOS, DOCTORES, DEFENSORES DE LOS PACIENTES Y GRUPOS DE CONTRIBUYENTES: NO a la 61.

www.NoProp61.com

DALE SMITH, Comandante
Veteranos de Guerras en el Extranjero, Departamento de California

RANDY MUNOZ, Vicepresidente de la Asociación Latina de Diabetes

GAIL NICKERSON, Presidente
Asociación de Clínicas Rurales de Salud de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 61 ★

Las compañías farmacéuticas desean que usted crea que están oponiéndose a la Prop. 61 porque no cubriría todas las compras de medicamentos en California. Eso es tan ridículo como si la Asociación Nacional del Rifle (National Rifle Association, NRA) dijera que se opone a una prohibición de armas de asalto porque no cubre suficientemente los diferentes tipos de armas.

LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS SOLO ESTÁN PREOCUPADAS POR MANTENER SUS PRECIOS Y GANANCIAS EXORBITANTES, ¡ASÍ DE SIMPLE!

No se deje engañar por su esperada campaña de distorsiones y falsedades de $100 millones. Votar en contra de la 61 solo permite que las compañías farmacéuticas continúen estafándolo a usted y a su familia.

A pesar de lo que le están diciendo a los electores, existe una razón por la que la campaña de votar No en la Prop. 61 está siendo FINANCIADA CASI TOTALMENTE POR COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS FUERA DEL ESTADO. Esto es lo que los fabricantes de medicamentos se están diciendo a sí mismos en publicaciones como *la Pharmaceutical Executive:*

"Está bastante claro que si esta propuesta de precios de California es aprobada, SE PODRÍA DESPRENDER UN INFIERNO PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA ESTADOUNIDENSE . . . Sería sacudir las vigas de cada programa público estatal de medicamentos en la nación, así como los programas federales de Medicaid y Medicare."

Las compañías farmacéuticas también están amenazando antipatrióticamente con elevar los precios de los medicamentos para los veteranos, PERO ESA ES OTRA AMENAZA VACÍA. La ley federal REQUIERE descuentos para el Departamento de Asuntos para Veteranos; las compañías farmacéuticas no están vendiendo medicamentos a precios reducidos a los veteranos por la bondad de sus corazones.

Apoye la Prop. 61 junto con:

• La Asociación de Enfermeros de California • la AARP de California • La Liga Urbana • La Fundación de Cuidados de la Salud sobre el SIDA (AIDS Fundación de Cuidados de la Salud sobre el SIDA) • El Fondo de Acción de VoteVets • La Asociación de Organizaciones de Salud Comunitarias del Pacífico Asiático • Los Demócratas Progresistas de Estados Unidos

SOLO LA PROPUESTA 61 PERMITE QUE LOS CIUDADANOS COMUNES LUCHEN EN CONTRA DEL PODER Y LA AVARICIA DE LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS. *www.StopPharmaGreed.com.*

OTTO O. YANG, M.D, Director Científico
AIDS Fundación de Cuidados de la Salud sobre el SIDA

CAPITÁN SHAWN TERRIS, (Ret.), Presidente
Comité de Veteranos del Partido Demócrata de California

NOLAN V. ROLLINS, Presidente
La Liga Urbana de Los Angeles/Asociación de Ligas Urbanas de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

PROPUESTA

62 PENA DE MUERTE. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Deroga la pena de muerte como pena máxima para las personas condenadas por asesinato y la reemplaza por cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.
- Se aplica de manera retroactiva a las personas que ya fueron sentenciadas a muerte.
- Establece que las personas declaradas culpables de asesinato y sentenciadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional deben trabajar mientras estén en prisión, según lo estipula el Departamento Correccional y de Rehabilitación.
- Aumenta la porción de sueldos de manutención de los presos que se pueden aplicar a la indemnización de la víctima.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Reducción neta continua de los costos estatales y de los condados relacionados con juicios por asesinato, impugnaciones legales por pena de muerte y prisiones por aproximadamente $150 millones al año, en pocos años. Este cálculo puede ser mayor o menor por decenas de millones de dólares, dependiendo de varios factores.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Homicidio Castigado con la Pena de Muerte

El homicidio en primer grado generalmente se define como la matanza ilegal de un ser humano que (1) sea deliberada y premeditada o (2) tenga lugar mientras se comenten otros delitos, tal como el secuestro. Esto es penado con cadena perpetua en una prisión estatal con la posibilidad de ser liberado por la junta estatal de libertad condicional después de un mínimo de 25 años. Sin embargo, la ley estatal actual establece que el homicidio en primer grado sea castigado con la pena de muerte o la cadena perpetua sin la posibilidad de libertad condicional cuando hayan acusaciones de "circunstancias especiales" del crimen y las mismas se hayan demostrado en el tribunal. La ley estatal existente identifica un número especial de circunstancias de las que se puede acusar a una persona, tal como en los casos en los que el homicidio fue perpetrado por ganancia económica o cuando se cometió más de un homicidio.

Procesos Judiciales de la Pena de Muerte

Los Juicios de Pena de Muerte Pueden Constar de Dos Fases. La primera fase de un juicio por homicidio en el cual el fiscal busca una pena de muerte involucra determinar si el acusado es culpable de homicidio y de algunas circunstancias especiales. Si el acusado es hallado culpable y se demuestra una circunstancia especial, la segunda fase involucra determinar si puede imponerse la pena de muerte o la cadena perpetua sin la posibilidad de libertad condicional. Estos juicios por homicidio resultan costosos para los tribunales estatales de primera instancia. Además, los condados contraen costos por el enjuiciamiento de estos individuos, así como por la defensa de los individuos que no pueden pagar un abogado. Desde que la ley actual de pena de muerte fue promulgada en California en 1978, 930 personas han recibido una sentencia de pena de muerte. En años recientes, un promedio de casi 20 personas han recibido sentencias a pena de muerte cada año.

Acciones Legales para las Sentencias a Pena de Muerte. Según la ley estatal actual, los veredictos de pena de muerte son apelados automáticamente ante el Tribunal Supremo de California. En estas "apelaciones directas" los abogados defensores alegan que durante el juicio hubo violaciones a la ley estatal o a la ley constitucional federal, tales como la inclusión o exclusión indebida de evidencia durante el juicio. Si el Tribunal Supremo de California confirma la condena y la pena de muerte, el acusado puede pedirle a la Corte Suprema de Estados Unidos que revise la decisión. Además de las apelaciones directas, los casos de pena de muerte generalmente implican acciones legales extensas, tanto en los tribunales estatales como federales. Estas acciones, comúnmente conocidos como peticiones "habeas corpus", involucran factores del caso que son diferentes a los considerados

en las apelaciones directas (tal como el alegato de que el abogado defensor fue ineficaz). Todas estas acciones legales —medidos desde el momento en que el individuo recibe una sentencia de muerte hasta cuando el individuo ha completado todos los procesos judiciales de acciones legales estatales y federales— pueden tomar un par de décadas en completarse en California.

El estado actualmente gasta cerca de $55 millones al año en las acciones legales que siguen a una sentencia a pena de muerte. Este financiamiento sustenta al Tribunal Supremo de California, así como a los abogados empleados por el Departamento de Justicia del estado que buscan confirmar las sentencias de muerte mientras los casos son apelados en los tribunales. Además, dicho financiamiento sustenta varias agencias estatales que tiene la tarea de brindar representación a las personas que han recibido una sentencia de muerte pero que no pueden pagar un representante legal.

Implementación de la Pena de Muerte

Alojamiento de los Reclusos Condenados. Para abril de 2016, de los 930 individuos que recibieron una sentencia de muerte desde 1978, 15 han sido ejecutados, 103 han muerto antes de ser ejecutados, a 64 el tribunal les ha reducido la sentencia, y 748 están en prisiones estatales con sentencias de muerte. La vasta mayoría de los 748 reclusos condenados están en varias etapas de apelación directa o procesos de petición habeas corpus. Los reclusos condenados generalmente requieren ser alojados en la prisión estatal de San Quentin (en el corredor de la muerte), mientras que las reclusas condenadas están alojadas en la Prisión para Mujeres del Centro de California en Chowchilla. Actualmente el estado tiene varios procedimientos y regulaciones de seguridad que resultan en altos costos de seguridad para estos reclusos. Por ejemplo, los reclusos que tiene sentencia a pena de muerte por lo general están esposados y son escoltados en todo momento por uno o dos oficiales mientras están fuera de sus celdas. Además, a diferencia de muchos delincuentes, los reclusos condenados actualmente deben estar en celdas separadas.

Ejecuciones Actualmente Detenidas por los Tribunales. El estado usa la inyección letal para ejecutar a los reclusos condenados. Debido a los problemas legales acerca de los procedimientos de la inyección letal del estado, no se han realizado ejecuciones desde 2006. Actualmente el estado está en el proceso de desarrollar procedimientos que permitan reanudar las ejecuciones.

PROPUESTA

Eliminación de la Pena de Muerte para el Homicidio en Primer Grado. Según esta iniciativa de ley, ningún delincuente puede ser condenado a pena de muerte por parte del estado por el delito de homicidio en primer grado. En cambio, la condena más grave disponible sería la cadena perpetua sin la posibilidad de ser liberado por la junta estatal de libertad condicional. (Hay otra iniciativa de ley en esta papeleta —la Propuesta 66— la cual mantendría la pena de muerte pero busca acortar el tiempo que toman las acciones legales contra las sentencias a pena de muerte.)

Volver a Dictar Sentencia a los Reclusos Condenados a Pena de Muerte con Cadena Perpetua sin la Posibilidad de Libertad Condicional. La iniciativa de ley también especifica que los delincuentes actualmente sentenciados a pena de muerte no serían ejecutados y en su lugar se les dictaría una nueva sentencia de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Esta iniciativa de ley también le permite al Tribunal Supremo de California transferir todas sus apelaciones directas a la pena de muerte y peticiones habeas corpus existentes a los Tribunales de Apelaciones o a tribunales de primera instancia del estado. Estos tribunales resolverían cualquier asunto pendiente no relacionado con la sentencia de muerte, tal como las declaraciones de inocencia.

Trabajo de los Reclusos y Requisitos de Pagos a las Víctimas de un Delito. Por lo general, la ley estatal actual requiere que los reclusos —incluidos los homicidas— trabajen mientras están en prisión. Las regulaciones de las prisiones estatales tienen algunas excepciones a estos requisitos laborales, como para los reclusos cuya participación en estos programas laborales represente un riesgo de seguridad demasiado grande. Además, los tribunales pueden exigirles a los reclusos que efectúen pagos a las víctimas del delito. Esta iniciativa de ley especifica que cada persona hallada culpable de homicidio debe trabajar mientras está en prisión y

Para el texto completo de la Propuesta 62, vea la página 156.

que de su pago se hagan deducciones por cualquier deuda que tengan con las víctimas del delito, sujeto a las regulaciones del estado. Dado que la iniciativa de ley no cambia las regulaciones estatales, las prácticas penitenciarias existentes relacionadas con los requisitos de trabajo del recluso no se cambiarían necesariamente. Además, la iniciativa de ley aumenta de 50 a 60 por ciento el monto máximo que puede ser deducido de los salarios de los reclusos sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por cualquier deuda que tengan con las víctimas del delito. Este disposición también se aplicaría a los individuos que volvieron a recibir sentencia según la iniciativa de ley que conmuta la pena de muerte por la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

EFECTOS FISCALES

La iniciativa de ley tendría numerosos efectos fiscales en el estado y en los gobiernos locales. A continuación se describen los principales efectos fiscales de la iniciativa de ley.

Juicios por Homicidio

Procesos Judiciales del Tribunal. Esta iniciativa de ley reduciría los costos estatales y del condado asociados con algunos casos de homicidio que de otro modo habrían sido elegibles para la pena de muerte según la ley actual. Estos casos normalmente serían menos costosos si la pena de muerta ya no fuese una opción, por dos razones principales. En primer lugar, se acortaría la duración de algunos juicios. Esto se debe a que ya no habría una fase separada para determinar si se impone la pena de muerte. También se acortarían otros aspectos de los juicios por homicidio. Por ejemplo, el tiempo de selección del jurado para algunos juicios podría reducirse dado que ya no sería necesario remover a los jurados potenciales que no estén dispuestos a imponer la pena de muerte. En segundo lugar, la eliminación de la pena de muerte reduciría los costos contraídos por los condados por fiscales y defensores públicos para algunos casos de homicidio. Esto se debe a que estas agencias generalmente usan más abogados en casos donde se busca la pena de muerte y contraen gastos mayores relacionados con las investigaciones y otras preparaciones para la fase de sentencia en dichos casos.

Cárceles del Condado. Los costos de la cárcel del condado también se reducirían a causa del efecto de la iniciativa de ley en los juicios por homicidio. Las personas llevadas a juicio con acusaciones de homicidio, en particular los casos que podrían resultar en una sentencia de muerte, generalmente permanecen en una cárcel del condado hasta la culminación de su juicio y sentencia. Dado que algunos casos de homicidio son acortados debido a la eliminación de la pena de muerte, las personas declaradas culpables de homicidio serían enviadas a la prisión estatal antes del tiempo en el que serían enviadas de otra forma. Dicho resultado reduciría los costos de la cárcel del condado y aumentaría los costos de la prisión estatal.

Resumen de los Impactos Relacionados con los Juicios por Homicidio. En total, la iniciativa de ley podría reducir los costos anuales del estado y del condado por los juicios por homicidio en decenas de millones de dólares en todo el estado. La reducción real dependería de varios factores, que incluye el número de juicios de pena de muerte que habrían ocurrido de otro modo en ausencia de la iniciativa de ley. Asimismo, la cantidad de esta reducción podría compensarse parcialmente en la medida en que la eliminación de la pena de muerte reduzca el incentivo para que los delincuentes se declaren culpables a cambio de una sentencia menor en algunos casos de homicidio. Si los casos adicionales fuesen a juicio en lugar de ser resueltos en acuerdos judiciales, el estado y los condados experimentarían costos adicionales para sustentar los tribunales, fiscalía, y abogados defensores, así como las cárceles del condado. La medida en la que esto puede ocurrir es desconocida. En muchos casos, el estado y los condados probablemente redirigirían recursos disponibles como resultado de las reducciones de costo antes mencionadas a otras actividades del orden público y de tribunales.

Acciones Legales para las Sentencias a Pena de Muerte

Con el tiempo, la iniciativa de ley reduciría los gastos estatales por el Tribunal Supremo de California y las agencias estatales que intervienen en las acciones legales para las sentencias de muerte. Estos costos

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

reducidos estarían cerca de los $55 millones al año. Sin embargo, estos costos reducidos probablemente serían parcialmente compensados a corto plazo, debido a que es probable que continúen algunos gastos del estado hasta que los tribunales resuelvan todos los casos para los reclusos que previamente recibieron sentencias de muerte. A la larga, habrían costos estatales y locales relativamente menores—posiblemente por un total de un par de millones de dólares anuales— por las audiencias de apelaciones de delincuentes adicionales que reciban sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

Prisiones del Estado

La eliminación de la pena de muerte afectaría los costos de la prisión estatal de diferentes maneras. Por una parte, su eliminación resultaría una población penal un tanto más elevada y costos mayores, ya que los reclusos condenados con anterioridad son sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Dada la cantidad de tiempo que los reclusos pasan actualmente en el corredor de la muerte, es probable que estos costos no sean significativos. Por otro lado, estos costos añadidos serían más que compensados por los costos reducidos al no alojar a cientos de reclusos en el corredor de la muerte. Como se analizó anteriormente, por lo general es más costoso alojar a un recluso con una sentencia a pena de muerte que a un recluso sentenciado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, debido a las altas medidas de seguridad utilizadas para albergar y supervisar a los reclusos con sentencia a pena de muerte.

El efecto combinado de estos impactos fiscales probablemente resultaría en ahorros netos para el estado por la operación del sistema penitenciario estatal de algunas decenas de millones de dólares al año. Sin embargo, estos ahorros podrían ser más altos o más bajos, dependiendo de la tasa de ejecuciones que habrían ocurrido de otro modo.

Otros Efectos Fiscales

Construcción de Prisiones. La iniciativa de ley también podría afectar los costos de construcción de prisiones en el futuro, al permitirle al estado evitar costos de instalaciones futuras asociados con el albergue de un número creciente de reclusos en el corredor de la muerte. El alcance de cualquier tipo de ahorro dependerá del crecimiento futuro de la población reclusa condenada, cómo elija el estado albergar a los reclusos condenados en el futuro y el crecimiento futuro de la población penal en general.

Efecto en la Tasa de Homicidios. En la medida en que la prohibición de la utilización de la pena de muerte tenga un efecto sobre la incidencia de homicidios en California, la iniciativa de ley podría afectar los gastos de justicia penal del gobierno local y estatal. El impacto fiscal resultante, si lo hay, es desconocido y no puede estimarse.

Resumen de los Impactos Fiscales

En total, estimamos que esta iniciativa de ley reduciría los costos netos del estado y de los condados relacionados con los juicios por homicidio, acciones legales contra las sentencias de muerte, y las prisiones. Estos costos reducidos probablemente estarían cerca de los $150 millones al año dentro de pocos años. Esta reducción de costos podría ser mayor o menor por decenas de millones de dólares, dependiendo de varios factores.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 62, vea la página 156.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 62 ★

El sistema de la pena de muerte en California ha fracasado. Los contribuyentes han gastado más de $5 mil millones de dólares desde 1978 para llevar a cabo 13 ejecuciones, un costo de $384 millones por ejecución.

La pena de muerte es una promesa vacía a las familias de las víctimas y conlleva el riesgo inevitable de ejecutar a una persona inocente.

EL SÍ EN LA 62 REEMPLAZA ESTE COSTOSO SISTEMA FRACASADO CON UNA ESTRICTA SENTENCIA DE PRISIÓN DE POR VIDA SIN NINGUNA POSIBILIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL

Bajo la Propuesta 62, la pena de muerte será reemplazada con una estricta sentencia de prisión de por vida. Los condenados por cometer los peores crímenes NUNCA serán liberados. En lugar de ser alojados en celdas privadas costosas en el corredor de la muerte, los asesinos serán alojados con otros reclusos de máxima seguridad.

EL TRABAJO Y LA RESTITUCIÓN

Los criminales que de otro forma esperan en el corredor de la muerte y en las cortes mientras esperan las apelaciones garantizados por la Constitución que duran décadas, en su lugar tendrán que trabajar y pagar una restitución a las familias de las víctimas.

UN VERDADERO SENTIDO DE CIERRE PARA LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS

"El sistema de la pena de muerte en California es una dura y angustiosa experiencia para nuestra familia. A medida que el asesino de mi hermana espera trás innumerables audiencias, nosotros constantemente revivimos esta tragedia. La pena de muerte es una promesa vacía de justicia. Una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional traería un sentido de cierre real."— *Beth Webb, cuya hermana fue asesinada con otras siete personas en un tiroteo masivo en una peluquería del Condado de Orange.*

LOS AHORROS ENORMES SON CONFIRMADOS POR UN ANÁLISIS IMPARCIAL

El analista legislativo independiente del estado confirmó que laPropuesta 62 ahorrará $150 millones por año. Una sentencia de pena de muerte cuesta 18 veces más que la cárcel de por vida. Los recursos pueden ser mejor invertidos en la educación, la seguridad pública y la prevención del delito que realmente funcione.

LAS FALLAS DEL SISTEMA DE LA PENA DE MUERTE SON PROFUNDAS

California no ha ejecutado a nadie en 10 años a causa de los graves problemas. Durante casi 40 años, todos los intentos de solución no han logrado hacer que el sistema de la pena de muerte funcione. Simplemente no funciona.

"He procesado judicialmente a asesinos utilizando la ley de la pena de muerte en California, pero los altos costos, retrasos interminables y la total ineficacia en la disuasión de la delincuencia me convenció de que tenemos que reemplazar el sistema de la pena de muerte con la cadena perpetua sin la posibilidad de la libertad condicional."—*John Van de Kamp, antiguo Fiscal de Distrito de Los Angeles y antiguo Fiscal General de California.*

EL RIESGO DE EJECUTAR A UNA PERSONA INOCENTE ES REAL

La tecnología del ADN y evidencia nueva han demostrado la inocencia de más de 150 personas en el corredor de la muerte tras haber sido condenados a la pena de muerte. En California, las condenas por asesinato de 66 personas fueron anuladas porque la nueva evidencia demostró que eran inocentes.

Carlos DeLuna fue ejecutado en 1989 pero después una investigación independiente demostró de inocencia. La ejecución de una persona inocente es un error que no se puede deshacer.

ANTIGUOS DEFENSORES DE LA PENA DE MUERTE: SÍ EN LA 62

"En 1978 encabecé la campaña para traer de nuevo la pena de muerte a California. Fue in error muy costoso. Ahora sé que sólo herimos a las familias de las víctimas que estábamos tratando de ayudar y malgastamos el dinero de los contribuyentes. Le pena de muerte no tiene arreglo. Necesitamos reemplazarla, encerramos a los asesinos permanentemente, los obligamos a trabajar y seguimos adelante."
—*Ron Briggs, dirigí la campaña para crear el sistema de pena de muerte en California.*

www.YesOn62.com

JEANNE WOODFORD, antigua Alcaidesa del Corredor de la Muerte
DONALD HELLER, Autor de la Ley de la Pena de Muerte de California
BETH WEBB, Hermana de víctima asesinada en 2011

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 62 ★

La pena de muerte de California NO ha fallado;*fue saboteada intencionalmente.*

Los principales partidarios de la Propuesta 62 como la ACLU han pasado décadas socavando la pena de muerte y ahora argumentan a favor de su abrogación.

Por el bien de las víctimas, ¡NO LES PERMITAN GANAR!

Todos estamos de acuerdo que la pena de muerte en California no está funcionando. La solución es REPARAR, NO TERMINAR, la pena de muerte. Los fiscales de primera y casi todos nuestros 58 fiscales de distrito elegidos tienen un plan para solucionarla.

COMENZANDO CON EL VOTO ¡NO A LA PROPUESTA 62!

El sistema es caro porque ASESINOS BRUTALES presentan, apelaciones frívolas sin fin mientras pasan décadas en el corredor de la muerte. La Propuesta 62 quieren que usted crea que el brindar a estos matones cuidado de salud de por vida, vivienda, comidas y privilegios nos ahorrará dinero. ¿A QUIÉN ESTÁN ENGAÑANDO?

Dicen que no necesitamos una pena de muerte. *¿Es verdad?*

Hay alrededor de 2,000 asesinatos al año en California. Aproximadamente 15, los peores de los peores, reciben la pena de muerte. ¿Quienes son?
• ASESINOS EN MASA / ASESINOS EN SERIE. • Asesino que VIOLARON / TORTURARON a las víctimas. • ASESINOS DE NIÑOS. • TERRORISTAS.

Pregúnteles a los defensores de la Propuesta 62: si un asesino condenado a "La vida sin libertad condicional" se escapa y asesina de nuevo, o mata a un guardia de prisiones, ¿qué condena van a darle? ¿Otra condena de vida en prisión sin libertad condicional?

Los defensores de la Propuesta 62, un actor, quiere que usted crea el guión de la película. Pero que quede claro, no hay ningún inocentes en el corredor de la muerte de California. Ellos citan un caso de Texas que ocurrió en 1989 y que aún es objeto de controversia. California nunca ha ejecutado a una persona inocente y nunca lo hará.

Ünase a las familias de la víctimas y al orden público y ¡VOTE NO EN LA PROPUESTA 62!

www.NoProp62YesProp66.com.

MICHELE HANISEE, Presidente
La Asociación de Fiscales de Distrito Adjunto del Condado de Los Angeles
MARC KLAAS, padre de Polly Klaas de 12 años de edad, víctima de asesinato
LAREN LEICHLITER, Presidente
Asociación de Agentes del Alguacil del Condado de San Bernardino

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 62 ★

Por favor únanse a votar NO en la Propuesta 62

Que quede claro lo que la Propuesta 62 hace.

La Propuesta 62 dice que los peores de los peores asesinos se mantengan con vida, a expensas de los contribuyentes, décadas después de haber cometido los más horribles crímenes y de haberse burlado del dolor de las familias de las víctimas.

La pena de muerte es reservada únicamente para los peores asesinos como los asesinos de niños, asesinos violadores / torturadores, asesinos en serie, y asesinos de policías. Solamente 1 a 2% de los cerca de 2,000 asesinatos en California cada año terminan con una sentencia de muerte.

La Propuesta 62 dice que los crímenes más atroces no deberían tener un mayor nivel de castigo. Estamos en desacuerdo. Para los peores criminales,la pena de muerte es necesaria.

Todos sabemos que el sistema de pena de muerte en California ha fracasado. Los condenados a muerte ahora pueden presentar una tras otra apelación frívola, impidiendo la justicia.

La solución es REPARAR, NO TERMINAR, las leyes de pena de muerte de California.

Los fiscales, la policía y las familias de las víctimas de asesinato SE OPONEN A LA PROPUESTA 62 porque pone en peligro la seguridad pública, impide la justicia y el sentido de cierre a las familias de las víctimas, y premia a los asesinos más terribles.

Los defensores de la Propuesta 62 le quieren hace creer que están protegiendo de la ejecución a presos condenados a muerte injustamente.

Pero en una reunión con el *San Francisco Chronicle,* el Gobernador Jerry Brown, "un ex Fiscal General, dijo que no existen los presos inocentes condenados a muerte en California." (3/7/12)

Los defensores de la Propuesta 62 dicen que les ahorrará dinero a los contribuyentes. ¿A QUIÉN ESTÁN ENGAÑANDO?

Bajo la Propuesta 62, los contribuyentes están comprometidos a alimentar, arropar, albergar, vigilar y brindar cuidado de salud a los asesinos más brutales hasta que mueran de vejez. ¡Incluso a pagar por un trasplante de corazón!

Es por eso que Mike Genest, ex Director de Finanzas de California, dice, "La Propuesta 62 costará más de $100 millones."

Si la Propuesta 62 no protege a las víctimas y no protege a los contribuyentes, ¿a quién protege la Propuesta 62?

La Propuesta 62 protege a Charles Ng, un brutal asesino en serie que secuestro a familias, torturó / mató a niños frente a sus padres, asesinó al padre y violó repetidamente a la madre antes de matarla.

Ng cometió sus crímenes hace más de 30 años, demoró su juicio durante casi 15 años con apelaciones y finalmente fue juzgado, declarado culpable y condenado a muerte hace casi 20 años. Aún sigue en el corredor de la muerte, presentando apelaciones para demorar su castigo, muchos después de que sus víctimas fueron silenciadas.

¿A quién más protege la Propuesta 62?

A Richard Allen Davis, quien secuestro, violó y torturó a Polly Klaas de 12 años de edad.

Al asesino en serie, Robert Rhoads, quien secuestro, violó y torturó a Michael Lyons de 8 años de edad antes de apuñalarlo 70 veces.

Y a cienes más como ellos.

Presos del corredor de la muerte de California incluyen a los asesinos de:
• Más de 1,000 VÍCTIMAS DE ASESINATO. • 226 NIÑOS. • 43 OFICIALES DEL ORDEN PÚBLICO. • 294 víctimas que fueron VIOLADAS o TORTURADAS antes de ser asesinadas.

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) apoya la revocación de la pena de muerte, las mismas personas que presentan todas las apelaciones sin fundamento que han obstruido el sistema. Ahora están utilizando los problemas que ellos crearon para argumentar que la pena de muerte debe ser revocada.

NO SE DEJE ENGAÑAR. ¡Únase a nosotros y VOTE NO en la PROPUESTA 62!
Visite *www.NoProp62YesProp66.com* para más información.

MIKE RAMOS, Fiscal del Distrito del Condado de San Bernardino

MARC KLAAS, padre de Polly Klaas de 12 años de edad, víctima de asesinato

MIKE DURANT, Presidente
Peace Officers Research Association of California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 62 ★

SÍ A LA 62 REQUIERE UNA ESTRICATA SENTENCIA. ¿POR QUÉ SEGUIR PAGANDO POR UN SISTEMA LA PENA DE MUERTE COSTOSO Y FRACASADO?

La Propuesta 62 encierra los peores asesinos de por vida y termina el enorme costo del corredor de la muerte. Estos asesinos nunca serán liberados o puestos en libertad condicional. Tendrán que trabajar y pagar una indemnización a las familias de las víctimas.

La mayoría de los condenados a muerte terminan pasando su vida en prisión porque el 99% de las sentencias de muerte no se llevan a cabo. Sin embargo, cuesta 18 veces más alojarlos en el corredor de la muerte y pagar por sus abogados que una estricta cadena perpetua sin libertad condicional.

SÍ EN LA 62 AHORRA $150 MILLONES AL AÑO

El asesor fiscal no partidista del estado confirmó que la Propuesta 62 ahorrará a los contribuyentes $150 millones anualmente. Lea el análisis usted mismo en esta Guía de Votante.

38 AÑOS DE FRACASO

Quienes se oponen a la Propuesta 62 admiten que el sistema de la pena de muerte es un fracaso. En efecto los defensores de la pena de muerte que crearon este sistema admiten ahora que ha fracasado, a pesar de muchos intentos de solucionarlo. Desde 1978, los contribuyentes han gastado $5 mil millones en la pena de muerte, sin embargo, en los últimos diez años no ha habido una sola ejecución.

Este largo y costoso proceso lo exige la Constitución para que una persona inocente no sea ejecutada injustamente. No puede cambiarse. Vote SÍ en la Propuesta 62 para ahorrar cientos de millones de dólares y mantiene a asesinos atroces encerrados, trabajando y pagando una indemnización a las familias de sus víctimas.

ROBYN BARBOUR, su abuela fue asesinada en 1994

JOHN DONOHUE, Ph.D., Profesor de Economía y Derecho
Escuela de Derecho Stanford

RON BRIGGS, en 1978 encabecé la campaña para traer de nuevo la pena de muerte a California

PROPUESTA

63 ARMAS DE FUEGO. VENTA DE MUNICIONES. LEY POR INICIATIVA.

63

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Exige que las personas aprueben una verificación de antecedentes y que obtengan la autorización del Departamento de Justicia para comprar municiones.
- Prohíbe la posesión de cargadores de municiones de gran capacidad y exige que se desechen según se especifica.
- Exige que la mayoría de las ventas de municiones se realicen por medio de distribuidores de municiones certificados y declarados ante el Departamento de Justicia.
- Exige que las armas de fuego y las municiones perdidas o robadas se reporten a los cuerpos policiales.
- Prohíbe que las personas condenadas por robo de armas de fuego posean armas de fuego.
- Establece nuevos procedimientos para hacer cumplir las leyes que prohíben la posesión de armas de fuego.
- Exige que el Departamento de Justicia proporcione información al Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales sobre las personas prohibidas.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Mayores costos de los tribunales estatal y locales, y de aplicación de la ley, probablemente en decenas de millones de dólares al año, relacionados con nuevos procesos judiciales para retirar las armas de fuego a personas prohibidas después de ser condenadas.
- Aumento potencial en los costos estatales, que probablemente no excedan los millones de dólares al año, relacionados con la regulación de la venta de municiones. Estos costos posiblemente serían compensados por los ingresos de las tarifas.
- Aumento potencial neto en los costos correccionales locales y estatales, que probablemente no excedan los millones de dólares al año, relacionados con los cambios en las sanciones sobre armas de fuego y municiones.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Restricciones a la Posesión de Armas de Fuego y Municiones

De acuerdo con la ley federal y estatal, a ciertas personas no se les está permitido poseer armas de fuego. Este grupo de "personas prohibidas" incluye a los individuos (1) condenados por delitos mayores y algunos delitos menores (tales como asalto o agresión), (2) declarados por un tribunal como persona peligrosa para sí mismo o para otras personas debido a enfermedades mentales, y (3) con una orden de restricción en su contra. En California, a los individuos que no se les está permitido poseer armas de fuego tampoco se les está permitido poseer municiones.

Regulación de las Ventas de Armas de Fuego

Tanto la ley federal como la ley estatal incluyen diversas regulaciones relacionadas con las ventas de armas de fuego, incluyendo la concesión de licencias de los distribuidores de armas de fuego. Estas regulaciones incluyen:

- ***Verificación de Antecedentes.*** Según la ley federal, los distribuidores de armas de fuego deben solicitar la verificación de antecedentes de las personas que buscan comprar armas usando el Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales (National Instant Criminal Background Check System, NICS). El NICS busca un número de bases de datos federales para garantizar que el comprador no esté entre las personas prohibidas. Según lo permitido por la ley federal, California procesa todas las solicitudes de verificación de antecedentes de parte de los distribuidores de armas de fuego en el estado directamente mediante el NICS y varias bases de datos estatales.
- ***Retiro de Armas de Fuego a las Personas Prohibidas.*** El Departamento de Justicia de California (Department of Justice, DOJ) mantiene una base de datos de las personas que han comprado o registrado legalmente un arma de fuego en el estado. Los agentes del DOJ usan esta información para retirarles las armas de fuego a los individuos a los que no se les está permitida la posesión de armas de fuego.
- ***Otras Regulaciones.*** Otras regulaciones estatales relacionadas con las armas de fuego incluyen: los límites en el tipo de armas de fuego que pueden comprarse, un período de diez días de espera antes de que un distribuidor pueda entregarle un arma de fuego a un comprador y los requisitos para el registro y el informe de las ventas de armas de fuego.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Los cargos cobrados a los distribuidores de armas de fuego y a los compradores generalmente compensan los costos del estado para regular las ventas de armas de fuego.

Regulación de las Ventas de Municiones

Antes de este año, el estado no regulaba las ventas de municiones de la misma manera que las armas de fuego. En julio de 2016, el estado promulgó una legislación para aumentar la regulación de las ventas de municiones. Estas regulaciones incluyen:

- ***Licencias para Vender Municiones.*** A partir de enero de 2018, los individuos y los comercios tendrán que obtener una licencia de un año emitida por el DOJ para la venta de municiones. Para ciertas personas y comercios no será necesario obtener una licencia, como por ejemplo los cazadores con licencia que venden menos de 50 rondas de municiones mensuales a otro cazador con licencia, mientras se encuentran en un viaje de caza. Para obtener una licencia, los distribuidores de municiones tendrán que demostrar que no están entre las personas prohibidas. Además, ciertas entidades podrán recibir una licencia para la venta de municiones, como por ejemplo los distribuidores de arma de fuego con una licencia tanto del gobierno federal como del estatal y los mayoristas de arma de fuego. Un vendedor que no cumpla con los requisitos de venta de municiones en tres oportunidades se le revocará su licencia de distribuidor de municiones de forma permanente. El DOJ podría cobrar un cargo a los individuos y comercios que buscan una licencia para vender municiones a fin de apoyar los costos administrativos y de aplicabilidad de la ley.
- ***Aprobación del DOJ para la Compra de Municiones.*** A partir de julio de 2019, los distribuidores de municiones tendrán que verificar con el DOJ en el momento de la compra que los individuos que buscan comprar municiones no estén entre las personas prohibidas. Este requisito no se aplicará a algunos individuos, tales como las personas a las que les está permitido portar armas encubiertas. Además, los distribuidores de municiones por lo general tendrán que recopilar y reportar información al DOJ, como por ejemplo la fecha de la venta, la información de identificación de los compradores y el tipo de munición comprada, para su almacenamiento en una base de datos durante un período de dos años. El incumplimiento de estos requisitos es un delito menor (penado con una multa y/o encarcelamiento en la prisión del condado). El DOJ por lo general podría cobrarle a un individuo que está tratando de comprar municiones un cargo de hasta $1 por transacción para apoyar los costos administrativos y de aplicabilidad de la ley. El DOJ podría ajustar anualmente este cargo tope por inflación.
- ***Otras Regulaciones.*** A partir de enero de 2018, la ley estatal generalmente requerirá que la mayoría de las ventas de municiones (incluyendo las ventas por Internet y las ventas que se realizan fuera del estado) se lleven a cabo a través de un distribuidor de municiones con licencia. Además, a partir de julio de 2019, se prohibirá a la mayoría de los residentes de California traer municiones al estado sin haber entregado previamente las municiones a un distribuidor de municiones con licencia. El incumplimiento de estos requisitos es un delito menor.

Estatus de la legislación reciente

Como comentamos anteriormente, el estado promulgó una legislación para aumentar la regulación de las ventas de municiones. El estado también promulgó recientemente una legislación para limitar aún más la propiedad de los polvorines de gran capacidad y para crear una sanción por presentar un informe falso por la pérdida o robo de un arma de fuego para la aplicación de la ley. Estas leyes entrarán en vigor a menos que sean sometidas a los electores como referéndum. Si eso ocurre, los electores determinarán si las leyes entrarán vigor.

PROPUESTA

La Propuesta 63 (1) modifica la regulación estatal de ventas de municiones (2) crea un nuevo proceso judicial para garantizar el retiro de las armas de fuego a las personas prohibidas después de ser condenadas por un delito mayor o por ciertos delitos menores, e (3) implementa otras disposiciones varias. Además, la Propuesta 63 establece que la Legislatura puede modificar sus disposiciones si tales modificaciones son "consistentes y promueven la intención" de la iniciativa de ley. Estas modificaciones únicamente pueden hacerse si el 55 por ciento de los miembros de cada cámara de la Legislatura las aprueba y el proyecto de ley se convierte en ley.

Modificaciones a la Regulación estatal de ventas de municiones

La Propuesta 63 incluye diversas regulaciones relacionadas con las ventas de municiones. Algunas de las regulaciones reemplazarán las leyes existentes con disposiciones similares. Sin embargo, otras regulaciones propuestas por la Propuesta 63 son diferentes, como se explica a continuación.

Para el texto completo de la Propuesta 63, vea la página 163.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Requisitos para Comprar Municiones. La Propuesta 63 incluye varios requisitos para los individuos que buscan comprar municiones y para que el DOJ regule tales compras. Específicamente, la iniciativa de ley:

- Requiere que los individuos obtengan un permiso de cuatro años emitido por el Departamento de Justicia DOJ para comprar municiones y que los distribuidores de municiones verifiquen con el DOJ que los individuos que compran las municiones tengan esos permisos.
- Requiere que el DOJ revoque los permisos de los individuos que pasen a estar entre las personas prohibidas.
- Permite que el DOJ cobre a cada persona que solicita un permiso de cuatro años un cargo de hasta $50 para soportar los diversos costos administrativos y de aplicabilidad de la ley relacionados con las ventas de municiones.

Sin embargo, el estado, promulgó la legislación en julio de 2016 para sustituir las anteriores disposiciones con unas alternativas, si la Propuesta 63 fuera aprobada por los electores. (Esta legislación fue promulgada de conformidad con la disposición de la Propuesta 63 permitiendo modificaciones que son "consistentes y promueven la intención" de la propuesta, tal como se describió anteriormente.) Específicamente, según la legislación: (1) los distribuidores de municiones tendrían que verificar con el DOJ que los individuos que buscan comprar municiones no estén entre las personas prohibidas en el momento de la compra y (2) el DOJ podría cobrar generalmente a tales individuos hasta $1 por transacción. Estas disposiciones son similares a la ley vigente. Sin embargo, menos individuos estarían exentos de esta verificación en comparación con la ley vigente. Por ejemplo, los individuos autorizados a portar armas encubiertas estarían sujetos a esta verificación.

Licencias para Vender Municiones. Al igual que la ley vigente, la Propuesta 63 requiere que los individuos y comercios obtengan una licencia de un año emitida por el DOJ para vender municiones. Sin embargo, la iniciativa de ley modifica los tipos de personas y comercios que estarían exentos de obtener una licencia. Por ejemplo, la iniciativa de ley generalmente exime a los individuos y comercios que venden un pequeño número de rondas de municiones de la obligación de obtener una licencia. La iniciativa de ley también hace varias modificaciones a las sanciones por el incumplimiento de los requisitos de las ventas de municiones. Por ejemplo, establece una nueva sanción penal—específicamente, un delito menor— por el incumplimiento en obedecer los requisitos de licencia de los proveedores.

Otros Requisitos de Municiones. Esta iniciativa de ley prohíbe a la mayoría de los residentes de California traer municiones al estado sin haber entregado previamente las municiones a un distribuidor de municiones con licencia a partir de enero de 2018, un año y medio antes que lo establecido de acuerdo con la ley vigente. Además, el incumplimiento de este requisito cambiaría de delito menor a infracción (penada con una multa) para la primera ofensa y una infracción o delito menor por cualquier ofensa adicional. La iniciativa de ley también requiere que el DOJ almacene cierta información de las ventas de municiones en una base de datos por un tiempo indefinido, en lugar de dos años.

Crea un Nuevo Proceso Judicial para el Retiro de las Armas de Fuego

Esta iniciativa de ley crea un nuevo proceso judicial para asegurar que los individuos condenados por ofensas que les prohíben poseer armas de fuego no continúen con las armas en su poder. A partir de 2018, la iniciativa de ley requiere que las cortes informen a los delincuentes tras la condena que deben (1) entregar sus armas de fuego para la aplicación de la ley local, (2) vender las armas de fuego a un distribuidor de armas de fuego con licencia, o (3) entregar las armas de fuego a un distribuidor de armas de fuego con licencia para su almacenamiento. La iniciativa de ley también requiere que las cortes asignen a un agente de libertad probatoria para que reporte lo que los delincuentes han hecho con sus armas de fuego. Si la corte determina que existe una causa probable de que un delincuente esté en posesión de armas de fuego, debe ordenar que se retiren dichas armas. Finalmente, los gobiernos locales o las agencias estatales podrán cobrar un cargo para el reembolso de ciertos costos en la aplicación de la iniciativa de ley (como los relacionados con el retiro o el almacenamiento de las armas de fuego).

Implementa Otras Disposiciones

Requisitos de Informe. La iniciativa de ley incluye una serie de requisitos de informe relacionados con las armas de fuego y las municiones. Por ejemplo, la iniciativa de ley requiere que los distribuidores de municiones informen la pérdida o el robo de municiones dentro de un lapso de 48 horas. También requiere que la mayoría de los individuos informen la pérdida o el robo de armas de fuego dentro del lapso de cinco días posteriores al evento para la aplicación de la ley local. Un individuo que no realice este informe dentro del lapso de cinco días será culpable de una infracción por las dos primeras violaciones. Las violaciones adicionales serían un delito menor. Esta iniciativa de ley también reduce la sanción para un individuo que deliberadamente presenta un informe falso para la aplicación de la ley local de delito menor a infracción y elimina

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

la prohibición de poseer armas de fuego por un período de diez años para tal individuo. Esta iniciativa de ley también requiere que el DOJ incluya en el NICS el nombre, la fecha de nacimiento y la descripción física de cualquier persona que recientemente haya ingresado entre las personas prohibidas.

Polvorines de Gran Capacidad. Desde el año 2000, la ley estatal ha prohibido a los individuos de manera general obtener polvorines de gran capacidad (definidos como aquellos espacios que mantienen más de diez rondas de municiones). Sin embargo, la ley permitió a los individuos que tenían polvorines de gran capacidad antes del año 2000 mantenerlos para su propio uso. A partir de julio de 2017, la ley recientemente promulgada prohibirá a la mayoría de estos individuos poseer estos polvorines. Los individuos que no cumplan esta disposición son culpables de infracción. Sin embargo, hay varios tipos de individuos que estarán exentos de este requisito- como por ejemplo un individuo que posea un arma de fuego (obtenida antes del año 2000) que únicamente puede utilizarse con un polvorín de gran capacidad. La Propuesta 63 elimina varias de estas exenciones, así como aumenta la sanción máxima por posesión de polvorines de gran capacidad. Específicamente, los individuos que posean estos polvorines después de julio de 2017 serán culpables de infracción o de un delito menor.

Sanción por Robo de Armas de Fuego. De acuerdo con la ley estatal vigente, la sanción por el robo de armas de fuego con un valor de $950 o menos generalmente es un delito menor penado por hasta un año en la prisión del condado. Según esta iniciativa de ley, este crimen sería un delito mayor y podría ser penado con hasta tres años en la prisión estatal. Además, los individuos anteriormente condenados por un delito menor por el robo de un arma de fuego no tendrían permitido poseer armas de fuego durante un período de diez años. Actualmente, no existe esta prohibición para una condena por delito menor por robo de armas de fuego.

EFECTOS FISCALES

Aumento de los Costos Judiciales y de Cumplimiento de la Ley. El nuevo proceso judicial para el retiro de armas de fuego a las personas prohibidas después de ser condenadas resultaría en una mayor carga de trabajo para el estado y los gobiernos locales. Por ejemplo, los tribunales estatales y los departamentos de libertad probatoria de los condados tendrían una mayor carga de trabajo para determinar si las personas prohibidas poseen armas de fuego y si las han entregado. Además, el cumplimiento de la ley local y estatal tendría nuevas cargas de trabajo relacionadas con el retiro de armas de fuego a los delincuentes que no las hayan entregado como parte del nuevo proceso judicial. También podrían tener un aumento en los costos relacionados con el almacenamiento o devolución de las armas de fuego. Algunos de los crecientes costos de cumplimiento de la ley relacionados con el retiro, almacenamiento o devolución de las armas de fuego se compensarían en la medida en que los gobiernos locales y las agencias estatales cobraran cargos por estas actividades, según lo permitido por esta iniciativa de ley. La magnitud total de estos costos locales y estatales **podría ser de decenas de millones de dólares anualmente.** Los costos reales dependerían de la manera en que esta iniciativa de ley se implementaría.

Aumento Potencial de los Costos Regulatorios Estatales. En definitiva, las modificaciones de la iniciativa de ley para la regulación de las ventas de municiones podrían aumentar los costos estatales. Por ejemplo, más personas o comercios probablemente estarían sujetos a requisitos de municiones estatales de acuerdo con la iniciativa de ley. El efecto fiscal real de las modificaciones dependerá de cómo se implementan y de cómo los individuos responden ante ellas. Estimamos que el potencial aumento en los gastos del estado probablemente no supere los millones de dólares anualmente. Estos costos probablemente se compensarían con los diversos cargos que están autorizados por la iniciativa de ley y la ley estatal existente.

Aumento Potencial Neto de los Costos Penitenciarios. Esta iniciativa de ley hace varias modificaciones a las sanciones relacionadas con las armas de fuego y las municiones. Mientras que algunas modificaciones reducen las sanciones para determinados delitos, otras modificaciones aumentan las sanciones para determinados delitos. En definitiva, estas modificaciones podrían resultar en el aumento de los costos penitenciarios para los gobiernos estatales y locales, como por ejemplo para albergar individuos en prisión. La magnitud de estos costos dependería principalmente del número de violaciones y de cómo se haya aplicado la iniciativa de ley. El aumento potencial neto de los costos penitenciarios probablemente **no superaría la reducción de millones de dólares anualmente.**

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 63, vea la página 163.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 63 ★

LA PROPUESTA 63 NOS MANTENDRÁ MÁS SEGUROS A TRAVÉS DE LA REDUCCIÓN DE LOS DELITOS POR ARMAS DE FUEGO

Un policía en Dallas haciendo su trabajo . . .. Un club nocturno en Orlando . . .. Una fiesta navideña de una oficina en San Bernardino . . .. Una iglesia en Charleston . . .. Un cine en Aurora . . .. Una escuela primaria en Newtown . . ..

¿Qué sigue? ¿Cuántas personas más tienen que morir por delitos con armas de fuego antes de que tomemos medidas valientes para salvar vidas?

Más de 300 estadounidenses son víctimas de tiroteos todos los días; más de 80 de ellos con consecuencias fatales.

Más de 1 millón de estadounidenses fueron asesinados o lesionados gravemente por armas entre 2004 y 2014.

¡ES SUFICIENTE!

Es momento de tomar medidas para mantener las armas y municiones alejadas de las manos incorrectas.

La Propuesta 63, la Ley de Seguridad para Todos, salvará vidas al cerrar lagunas jurídicas, a fin de evitar que delincuentes peligrosos, agresores domésticos y personas con enfermedades mentales peligrosas obtengan y utilicen armas mortales.

La Propuesta 63:

- Elimina las armas ilegales de nuestras comunidades al garantizar que los delincuentes peligrosos y agresores domésticos vendan o transfieran sus armas de fuego después de haber sido condenados.
- Requiere que cualquier comercio que venda municiones informe si su producto se pierde o es robado.
- Requiere que las personas informen a las agencias de aplicabilidad de la ley si sus armas se pierden o son robadas, antes de que caigan en las manos equivocadas.
- Garantiza que las personas condenadas por robo de armas no sean elegibles para poseer armas.
- Fortalece nuestros sistemas de verificación de antecedentes y garantiza que las agencias de aplicabilidad de la ley de California compartan los datos acerca de personas peligrosas con el FBI.

La Propuesta 63 mantiene las armas y municiones fuera de las manos equivocadas, mientras protege los derechos a poseer armas para la defensa propia, la caza y la recreación de los californianos que cumplen las leyes.

En estos momentos, miles de criminales peligrosos permanecen armados ilegalmente porque no nos aseguramos de que las personas condenadas por crímenes violentos realmente renuncien a sus armas después de la condena. El Departamento de Justicia identificó a más de 17,000 delincuentes y otras personas peligrosas con más de 34,000 armas, incluyendo más de 1,400 armas de asalto.

La aprobación de la Propuesta 63 representará un paso histórico y sin precedentes hacia adelante para la seguridad de las armas de fuego.

LÍDERES PROVENIENTES DE TODA CALIFORNIA APOYAN LA PROPUESTA 63, INCLUYENDO:

• Teniente Gobernador Gavin Newsom • Senadora de EE.UU. Dianne Feinstein • El Centro Legal para Prevenir la Violencia con Armas • El Partido Demócrata de California • Secretario del Estado de California, Alex Padilla • Orador Emérito de la Asamblea, Toni Atkins • Orador Emérito de la Asamblea, John Pérez • Alguacil Vicki Hennessy, San Francisco • Exjefe de la Policía, Ken James, Emeryville • SEIU • Liga de Mujeres Votantes de California • Jóvenes Demócratas de California • Federación de Maestros de California • Junta de Educación de San Francisco • Equality California • Courage Campaign • Colegio de Médicos Estadounidenses de California • Colegio de Médicos de Emergencia Estadounidenses de California • Asociación de Salud Pública del Sur de California • El Clero y los Laicos Unidos por la Justicia Económica • Coalición en contra de la Violencia con Armas • Rabinos en contra de la Violencia con Armas • Estados Unidos para Prevenir la Violencia con Armas • Detenga la Violencia con Armas • Detenga Nuestros Tiroteos • Mujeres en contra de la Violencia con Armas • ¡Juventud Viva!

Para obtener más información, visite: *www.SafetyforAll.com.*

GAVIN NEWSOM, Teniente Gobernador de California
DIANNE FEINSTEIN, Senadora de Estados Unidos
ROBYN THOMAS, Director Ejecutivo
Centro Legal para Evitar la Violencia con Armas

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 63 ★

¡Los terroristas no cumplen la ley!

Gavin Newsom se niega a reconocer que los ataques en Orlando y San Bernardino fueron resultado del radicalismo islámico inspirado en ISIS. Es la misma ideología que motivó los ataques terroristas del 9/11 donde murieron 2,996 inocentes.

Explotar los ataques terroristas para acelerar leyes de gran alcance que afectan las libertades civiles de las personas que cumplen la ley es engañoso, erróneo y peligroso.

Ninguna de las leyes propuestas evitaría los ataques terroristas. La realidad es que los terroristas siempre pueden encontrar los medios para sembrar el caos: un cúter en un avión el 9/11, una bomba casera en Boston, un camión en Niza, Francia. Los terroristas y los criminales obtienen armas en el mercado negro, las hacen o las roban a ciudadanos que cumplen con la ley.

Todos estamos de acuerdo en que evitar que las armas caigan en las manos equivocadas es crucial. Todos compartimos la preocupación acerca de la creciente tendencia al terrorismo y la radicalización.

Sin embargo, la Prop. 63 NO es la solución.

Gastar decenas de millones de los dólares de los contribuyentes, todos los años, en listas inútiles de todas las personas que compran o venden municiones desvía recursos importantes y aleja el enfoque de los esfuerzos antiterroristas efectivos, dejando al público más vulnerable a ataques y *MENOS SEGURO*.

Esta es una razón por la que las agencias de aplicabilidad de la ley se oponen de manera casi unánime a la Prop. 63.

Se serviría mejor al interés público si estos recursos fuesen utilizados para educar más a los californianos acerca de lo que pueden hacer para proteger a sus familias y comunidades de los ataquetes terroristas o para capacitar a las agencias de aplicabilidad de la ley para este fin.

Detenga este abuso peligroso de los recursos públicos.

¡VOTE NO por la PROP. 63!

ALON STIVI, Presidente
Direct Measures International, Inc.
WILLIAM "BILLY" BIRDZELL, Instructor sobre Antiterrorismo del Comando de Operaciones Especiales de EE. UU
RICHARD GRENELL, Orador de EE.UU de mayor antigüedad en las Naciones Unidas

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 63 ★

La Prop. 63 es rechazada casi unánimamente por la comunidad de agencias de aplicabilidad de la ley y los grupos de derechos civiles, porque afectará a los ciudadanos que cumplen la ley sin evitar que criminales violentos y terroristas tengan acceso a armas de fuego y municiones.

La Asociación de Alguaciles del Estado de California, la Asociación de Fiscales de Distrito Adjuntos del Condado de Los Angeles, la Asociación de Oficiales Correccionales de California, la Fish & Game Wardens' Association, la Asociación de Oficiales de Policía de la Reserva de California y muchos otros grupos civiles y de agencias de aplicabilidad de la ley, que representan a miles de profesionales de seguridad pública en California, se unieron en rechazo a esta oferta/propuesta inefectiva, onerosa y costosa.

La Prop. 63 desviaría los pocos recursos de las agencias de aplicabilidad de la ley de las oficinas locales para tal propósito y sobrecargaría un sistema judicial que ya se encuentra superpoblado, con la imposición de leyes defectuosas que convertirán a ciudadanos inofensivos que cumplen con la ley en criminales. De hecho, recientemente Nueva York abandonó la ejecución de una oferta/propuesta similar luego de su aprobación, ya que encontraron que era imposible de implementar y de mantener de manera efectiva.

Hacer lo que realmente funciona para mantener al público seguro es la prioridad más alta de los profesionales de las agencias de aplicabilidad de la ley que dedican sus vidas a la protección de los californianos. Desafortunadamente, la Prop. 63 no aumentará la seguridad de nadie. Por el contrario, disminuirá la seguridad de todos al alejar los recursos de las iniciativas de ley que son realmente efectivas para prevenir que los criminales tengan acceso a armas y municiones. La inmensa cantidad de recursos públicos que la Prop. 63 malgastaría debería ser utilizada para contratar más oficiales y para enfocarse en, investigar y enjuiciar a individuos peligrosos y terroristas.

Luego de analizar cuidadosamente el lenguaje de la Prop. 63, la comunidad de agencias de aplicabilidad de la ley encontró muchos problemas en los detalles. Debido a las limitaciones estrictas de la capacidad de la Legislatura para enmendar propuestas promulgadas por votantes, sería difícil o imposible para la misma reparar la mayoría de estos problemas si la Prop. 63 es aprobada, dejando a California indefinidamente con las cargas y costos de esta oferta/propuesta defectuosa.

Al evitar la Legislatura, esta iniciativa limita a los profesionales de seguridad pública para el desarrollo de legislaciones futuras que realmente promoverían la seguridad. Los contibuyentes de California no deberían malgastar cientos de millones de sus dólares es leyes inefectivas que no tienen valor para las agencias de aplicabilidad de la ley y que perjudicarían la seguridad pública al alejar los recursos de actividades de agencias de aplicabilidad de la ley efectivas que son fundamentales para la seguridad pública.

Visite *WWW.WHERESMYAMMO.COM* para obtener más información.

VOTE NO POR LA PROP. 63.

DONNY YOUNGBLOOD, Presidente
Asociación de Alguaciles del Estado de California

KEVIN BERNZOTT, Funcionario Ejecutivo en Jefe
Asociación de Oficiales de Policía de la Reserva de California

TIFFANY CHEUVRONT, Funcionario Principal
Coalición para las Libertades Civiles

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 63 ★

Como oficiales del orden y la seguridad pública, no nos sorprende que grupos como la Asociacion Nacional de Rifles (National Rifle Association, NRA) y sus afiliados se opongan a la Propuesta 63. No se equivoque, la llamada "Coalición para las Libertades Civiles" es en realidad un grupo encubierto de la NRA.

Los cabilderos a favor de las armas muchas veces reclaman que debemos enfocarnos en hacer cumplir las leyes de armas existentes y eso es exactamente lo que hace esta iniciativa: la*Prop. 63 cierra lagunas jurídicas y ayuda a hacer cumplir las leyes existentes para mantener las armas y municiones lejos de las manos incorrectas.*

Por ejemplo, la Prop. 63 *garantiza que los convictos peligrosos que tienen prohibido poseer armas cumplan con la ley y se deshagan de sus armas de fuego.* Los profesionales de las agencias de aplicabilidad de la ley han encontrado que los criminales y personas peligrosas poseen actualmente miles de armas de manera ilegal, por lo que cerrar esta laguna jurídica salvará vidas.

La Prop. 63 también *requiere que se informe acerca de armas de fuego perdidas o robadas* para ayudar a la policía a cerrar los anillos de tráfico de armas y ubicar las provisiones de armas ilegales. La Prop. 63 ayudará a las policía a recuperar armas robadas antes de que sean utilizadas en crímenes y regresarlas a sus propietarios legales.

La Prop. 63 también *mejora los sistemas de verificación de antecedentes*, de tal manera que las agencias de aplicabilidad de la ley pueda evitar que personas que tienen prohibida la posesión de armas, tales como delincuentes peligrosos, compren armas y municiones.

Y la Prop. 63 aclara las leyes existentes de tal manera que cualquier robo de armas sea un delito mayor, *garantizando que las personas que roban armas no puedan poseerlas.* Esa es otra reforma de sentido común que salva vidas y que es apoyada casi unánimemente por los profesionales de las agencias de aplicabilidad de la ley.

La Prop. 63, cerrará las lagunas jurídicas en nuestras leyes existentes y evitará que delincuentes peligrosos, agresores domésticos y personas con enfermedades mentales peligrosas obtengan y utilicen armas mortales.

NANCY O'MALLEY, Fiscal de Distrito
Condado de Alameda

JEFF ROSEN, Fiscal de Distrito
Condado Santa Clara

VICKI HENNESSY, Alguacil
San Francisco

PROPUESTA

64 LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Legaliza la marihuana según la ley estatal, para ser usada por adultos de 21 años o mayores.
- Nombra a organismos estatales para que autoricen y regulen la industria de la marihuana.
- Impone un impuesto estatal sobre consumos o ventas del 15 % en la venta de marihuana al menudeo, y establece impuestos sobre el cultivo de la marihuana de $9.25 por onza de flores y $2.75 por onza de hojas.
- Exenta de ciertos impuestos a la marihuana para uso médico.
- Establece las normas y restricciones de empaque, etiquetado, publicidad y comercialización para los productos de marihuana.
- Prohíbe la comercialización y publicidad de la marihuana directamente a menores de edad.
- Permite la reglamentación y fiscalidad local de la marihuana.
- Autoriza la nueva sentencia y la destrucción de registros de condenas anteriores por marihuana.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- La magnitud de los impactos fiscales de la iniciativa de ley podría variar significativamente, dependiendo de:
  (1) cómo elijan los gobiernos estatal y locales regular y fiscalizar la marihuana,
  (2) si el gobierno federal impone leyes federales que prohíban la marihuana, y
  (3) cómo cambian los precios y el consumo de marihuana con la iniciativa de ley.
- Recaudación tributaria neta adicional a nivel local y estatal que finalmente podría oscilar entre varios cientos de millones de dólares hasta más de $1 mil millones al año. La mayoría de estos fondos se necesitarían para fines específicos, como programas juveniles, protección ambiental y aplicación de la ley.
- Reducción potencial de costos netos en decenas de millones de dólares al año para los gobiernos estatal y locales, principalmente relacionada con una disminución del número de infractores por marihuana que están retenidos en prisiones estatales y cárceles del condado.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

EXPERIENCIA

Leyes Estatales sobre Marihuana

La Marihuana Generalmente es Ilegal de Conformidad con las Leyes Estatales. De conformidad con las leyes estatales vigentes, en general es ilegal poseer o utilizar marihuana. (Por favor consulte la casilla anexa para obtener información detallada sobre cómo se utiliza la marihuana). Las sanciones por las actividades relacionadas con la marihuana varían dependiendo de la ofensa.Por ejemplo, la posesión de menos de una onza de marihuana (el equivalente a aproximadamente 40 cigarrillos de marihuana, también conocidos como "pitos") tiene una pena de multa, mientras que la venta o el cultivo de marihuana puede acarrear una sentencia de cárcel o de prisión.

Propuesta 215 Legalizar la Marihuana Medicinal. En 1996, los electores aprobaron la Propuesta 215, la cual legalizaba de conformidad con la ley estatal el uso de marihuana en California para propósitos medicinales por parte de personas de cualquier edad. Las personas debían tener una recomendación de parte de un doctor para utilizar la marihuana medicinal. En 2003, la Legislatura legalizó a los colectivos de marihuana medicinal, que son organizaciones sin fines de lucro que cultivan y proveen marihuana a sus miembros.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

¿Cómo Utilizan las Personas la Marihuana?

Fumar. La manera más común en la que las personas utilizan la marihuana es fumándola. Normalmente, los usuarios fuman flores secas de la planta de marihuana. También es posible fumar las hojas secas de marihuana, pero ello es raro porque las hojas contienen pequeñas cantidades de tetrahidrocannabinol (THC), que es el ingrediente en la marihuana que produce una "intoxicación". Las hojas, las flores, y los tallos de la marihuana también pueden procesarse en marihuana concentrada para ser fumada. Los ejemplos de marihuana concentrada incluyen hachís y aceite de hachís. La marihuana concentrada es mucho más fuerte que la marihuana seca, con frecuencia contiene cinco a diez veces los niveles de THC encontrados en las flores secas de marihuana.

Inhalar Vapores. Algunos usuarios consumen marihuana con dispositivos llamados vaporizadores. El vaporizador calienta la marihuana seca o la marihuana concentrada pero no la quema. Este proceso de calefacción crea un gas que contiene THC que es inhalado.

Comer. La marihuana también puede añadirse a los alimentos. Los productos comestibles de marihuana típicamente son producidos al añadir THC de la planta en los ingredientes (como la mantequilla o el aceite) que se utilizan para preparar alimentos como bizcochos de chocolates (brownies), galletas, o barras de chocolate.

Otros Métodos. Otras maneras menos comunes para utilizar marihuana incluyen bebidas con infusión de marihuana y frotar lociones con infusión de marihuana sobre la piel.

Actualmente, los colectivos no tienen licencia ni están regulados por el estado, pero las ciudades y los condados pueden regular dónde y cómo se cultiva y se vende la marihuana medicinal a las personas o a los colectivos.

El Estado Actualmente está Adoptando Nuevas Regulaciones sobre la Marihuana Medicinal. Recientemente, se adoptaron nuevas leyes estatales para comenzar a regular la marihuana medicinal. Como se muestra en la Figura 1, una nueva Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal y otras agencias estatales son responsables por esta regulación. La nueva ley requiere que el estado fije estándares para el etiquetado, las pruebas y el envasado de los productos de marihuana medicinal y que desarrolle un sistema para el seguimiento de tales productos desde la producción hasta la venta. Actualmente, estas regulaciones están en fase de desarrollo por parte de diferentes agencias reguladoras. De conformidad con las leyes nuevas, los colectivos de marihuana medicinal deben ser cerrados dentro de pocos años y ser reemplazados por comercios con licencia estatal. Los gobiernos locales continuarán teniendo la capacidad para regular dónde y cómo

Figura 1

Industria de la Marihuana Medicinal a ser Regulada por Múltiples Agencias Estatales

Agencia Reguladora	Responsabilidades Principales
Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal	Distribuidores, transportistas, instalaciones de pruebas, y vendedores al detal de marihuana medicinal con licencia.
Departamento de Alimentos y Agricultura	Cultivadores de marihuana medicinal con licencia y regulados.
Departamento de Salud Pública	Productores con licencia y regulados de productos de marihuana comestibles.
Junta de Control de Recursos de Agua del Estado	Regular el impacto ambiental del cultivo de marihuana en la calidad del agua.
Departamento de Pesca y Vida Salvaje	Regular el impacto ambiental del cultivo de marihuana.
Departamento de Regulación del Uso de Pesticidas	Regular el uso de pesticidas para el cultivo de marihuana.

Para el texto completo de la Propuesta 64, vea la página 178.

operarán el comercio de marihuana medicinal.

Impuestos sobre la Marihuana Medicinal. Actualmente, los gobiernos estatales y locales cobran impuesto sobre ventas sobre la marihuana medicinal. Una cantidad pequeña de ciudades grava la marihuana medicinal con impuestos adicionales. La cantidad total de impuestos estatales y locales cobrados por el uso de la marihuana medicinal probablemente es de varias decenas de millones de dólares anualmente.

Leyes Federales sobre Marihuana

De conformidad con las leyes federales es ilegal poseer y utilizar marihuana, incluso para uso medicinal. La Corte Suprema de los EE.UU. dictaminó en el 2005 que las agencias federales, de conformidad con las leyes federales, podían enjuiciar a aquellas personas que poseyeran o utilizaran marihuana para propósitos medicinales, incluso si las leyes de un estado lo permitían. No obstante, actualmente, el Departamento de Justicia de los EE.UU. (Department of Justice, DOJ) decidió no enjuiciar a la mayoría de los usuarios y comercios de marihuana que cumplan con las leyes estatales y locales sobre marihuana, si esas leyes son consistentes con las prioridades federales. Estas prioridades incluyen prevenir que los menores utilicen marihuana y prevenir que la marihuana sea llevada a otros estados.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley (1) legaliza el uso de marihuana no medicinal por adultos, (2) crea un sistema para regular el comercio de marihuana no medicinal, (3) grava la marihuana con impuestos, y (4) cambia las sanciones por los delitos relacionados con la marihuana. Estos cambios se describen a continuación.

Legalización del Uso de Marihuana No Medicinal por Adultos

Uso Personal de la Marihuana No Medicinal. Esta iniciativa de ley cambia la ley estatal para legalizar el uso de marihuana con propósitos no medicinales por parte de adultos de 21 años o mayores. La figura 2 resume cuáles actividades estarían permitidas de conformidad con la iniciativa de ley. Estas actividades seguirían siendo ilegales para personas menores de 21 años.

Comprar Marihuana. De conformidad con la iniciativa de ley, los adultos mayores de 21 años serían capaces de comprar marihuana a un comerciante con licencia estatal o a través de su servicio de entregas. Generalmente, los comercios no podrían estar ubicados

Figura 2

La Propuesta 64 Legaliza las Actividades de Marihuana No Medicinal, Con Restricciones

Actividad	Actividades Permitidas de Conformidad con la Iniciativa de Ley	Actividades No Permitidas de Conformidad con la Iniciativa de Ley
Fumar Marihuana	Fumar marihuana en un hogar privado o en un negocio con licencia para el consumo de marihuana en el sitio.	Fumar marihuana (1) mientras conduce un vehículo, (2) en cualquier espacio público (distinto de un negocio con licencia para el consumo en el sitio), o (3) en cualquier sitio donde esté prohibido fumar tabaco.
Poseer marihuana para uso personal	Posesión de hasta 28.5 gramos (aproximadamente una onza) de marihuana y hasta 8 gramos de marihuana concentrada (tales como hachís).	Posesión de marihuana en las adyacencias de una escuela, un centro de cuidado diario, o un centro juvenil, mientras los niños están presentes.
Cultivar marihuana	Cultivar hasta seis plantas de marihuana y guardar la marihuana producida por las plantas dentro del hogar privado.	Cultivar en un área que no esté cerrada o que sea visible desde un sitio público.
Regalar marihuana	Regalar a otros adultos hasta 28.5 gramos de marihuana y hasta 8 gramos de marihuana concentrada.	Suministrar marihuana a menores de 21 años de edad para uso no medicinal.

dentro de 600 pies de distancia de una escuela, centro de cuidado diario, o centro juvenil, salvo que ello sea permitido por el gobierno local. Además, los comercios que vendan marihuana no podrían vender tabaco ni alcohol. De conformidad con la iniciativa de ley, los gobiernos locales podrían autorizar a los negocios con licencia para permitir el consumo de marihuana en el sitio. No obstante, tales negocios no podrían permitir el consumo en áreas donde estuvieran presentes o que estuvieran a la vista de personas menores de 21 años de edad, ni en áreas visibles desde un sitio público. Además, los negocios que permitan el consumo de marihuana en el sitio no podrán permitir el consumo de alcohol ni de tabaco.

Regulación de los Negocios de Marihuana No Medicinal

Regulación Estatal de los Negocios de Marihuana No Medicinal. Este iniciativa de ley cambia el nombre de la Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal por el de Oficina de Control de Marihuana, y también la hace responsable por la regulación y el otorgamiento de licencias a los comercios de marihuana no medicinal. Además, la iniciativa de ley requiere que otras agencias estatales regulen y otorguen licencias a diferentes partes de la industria de la marihuana no medicinal. Estas agencias estatales tendrían responsabilidades similares a las que actualmente tienen con respecto a la marihuana medicinal. La iniciativa de ley requiere que cada agencia que otorgue licencias cobre una tarifa para cubrir sus costos regulatorios de la marihuana. De conformidad con la iniciativa de ley, el sistema de seguimiento de los productos de marihuana medicinal que debe ser desarrollado según lo previsto en la ley vigente, sería extendido para incluir la marihuana para uso no medicinal. La iniciativa de ley también crea un Panel de Apelaciones del Control de la Marihuana para conocer las apelaciones de las personas afectadas por una decisión de una agencia reguladora estatal. Las decisiones del panel serían apeladas ante los tribunales.

Regulación Local de los Negocios de Marihuana No Medicinal. De conformidad con la iniciativa de ley, las ciudades y los condados podrían regular a los comercios de marihuana no medicinal. Por ejemplo, las ciudades y los condados podrían requerir que los negocios de marihuana no medicinal obtengan licencias locales y restringir los sitios donde se ubicarían. Las ciudades y los condados también podrían prohibir por completo los negocios relacionados con la marihuana. No obstante, no podrían prohibir el transporte de la marihuana a través de su jurisdicción.

Impuestos sobre la Marihuana

La iniciativa de ley impone nuevos impuestos estatales sobre el cultivo y la venta de marihuana medicinal y no medicinal. Como se muestra en la Figura 3, el nuevo impuesto sobre el cultivo de marihuana estaría basado en una cantidad en efectivo por onza de marihuana, y el nuevo impuesto sobre consumos específicos estaría basado en el precio al detal de los productos de marihuana vendidos.

La iniciativa de ley también afectaría la renta por impuestos sobre ventas de los gobiernos estatales y locales de dos maneras. La primera, legalizar la venta de marihuana no medicinal tendría por resultado una nueva renta por impuesto a las ventas. (Esto ocurriría automáticamente, ya que los productos en general están

Figura 3
Imposición Fiscal de la Marihuana de Conformidad con la Propuesta 64

Tipo de Impuesto	Tipo de Marihuana Gravada Fiscalmente	Tasa
Nuevo impuesto estatal sobre el cultivo	Tanto medicinal como no medicinal.	$9.25 por onza de flores secas de marihuana y $2.75 por onza de hojas secas de marihuana.
Nuevo impuesto estatal sobre consumos específicos al detal	Tanto medicinal como no medicinal.	15 por ciento del precio al detal.
Impuesto sobre las ventas estatales y locales existentes	Solo no medicinal.	Las tasas varían entre los estados pero el promedio es de alrededor de 8 por ciento.
Impuestos locales existentes y futuros	Puede aplicarse tanto a medicinal como a no medicinal.	Sujeto a decisión de los gobiernos locales.

Para el texto completo de la Propuesta 64, vea la página 178.

sometidos a este impuesto de conformidad con la ley vigente.) La segunda, la venta de marihuana medicinal, que actualmente está sometida al impuesto a las ventas, está específicamente exenta de ese impuesto. La iniciativa de ley no cambia la capacidad existente de los gobiernos locales para aplicar otros impuestos sobre la marihuana medicinal y no restringe su capacidad para gravar fiscalmente la marihuana no medicinal.

A partir del 2020, se ajustaría anualmente el impuesto sobre los cultivos de marihuana por la inflación. La iniciativa de ley también permite que la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas ajuste anualmente la tasa del impuesto para las hojas de marihuana para reflejar los cambios en el precio de las flores de marihuana relativas a las hojas. Adicionalmente, la iniciativa de ley permite que la junta establezca otras categorías de marihuana (tales como marihuana congelada) para fines fiscales y especifica que estas categorías serían gravadas a su valor con respecto a las flores de marihuana.

Distribución de Ciertas Rentas por Impuestos Estatales. Las rentas obtenidas del nuevo impuesto estatal sobre consumos específicos al detal y del impuesto estatal sobre el cultivo de marihuana se depositarían en una nueva cuenta estatal, el Fondo Fiscal de Marihuana de California. Ciertas multas aplicadas sobre comercios o sobre personas que infrinjan las regulaciones creadas por la iniciativa de ley también se depositarían en este fondo. El dinero en el fondo sería utilizado en primer lugar para reembolsar a ciertas agencias estatales por cualquier costo regulatorio de la marihuana no cubierto por la tarifa de la licencia.Una porción del dinero se distribuiría entonces en cantidades específicas para varios propósitos, como se muestra en la Figura 4.

Todas las rentas remanentes (la gran mayoría del dinero depositado en el fondo) serían distribuidas de la siguiente manera:

- 60 por ciento para programas juveniles—incluso la prevención, el tratamiento y la educación sobre el trastorno por uso de sustancias.
- 20 por ciento para limpiar y prevenir el daño ambiental que resulta del cultivo ilegal de marihuana.
- 20 por ciento para (1) programas diseñados para reducir la conducción bajo la influencia de alcohol, marihuana y otras drogas, y (2) un programa de subsidios diseñado para reducir cualquier impacto negativo potencial en la salud o en la seguridad públicas como resultado de la iniciativa de ley.

Sanciones por Delitos Relacionados con la Marihuana

Cambio en las Sanciones por Delitos Futuros por Marihuana. La iniciativa de ley cambia el estatus de las sanciones por marihuana. Por ejemplo, la posesión

Figura 4

La Propuesta 64 Asigna una Porción de las Rentas Estatales para Propósitos Específicos

Propósito	Fondo Anual	Duración
Subsidios para ciertos servicios (tales como asistencia para la colocación laboral y el tratamiento del trastorno por uso de sustancias) en las comunidades más afectadas por las políticas anteriores sobre drogas	$10 millones a $50 millones[a]	2018–19 y continuación
Evaluar los efectos de la iniciativa de ley	$10 millones	2018–19 hasta 2028–29
Crear y adoptar métodos para determinar si una persona está conduciendo mientras está intoxicado, incluso por marihuana	$3 millones	2018–19 hasta 2022–23
Estudio del riesgo y los beneficios de la marihuana medicinal	$2 millones	2017–18 y continuación

[a] $10 millones en 2018–19, incremento en $10 millones anualmente hasta el 2022–23, y $50 millones en cada año sucesivo.

de una onza o menos de marihuana actualmente está penada con una multa de $100. De conformidad con la iniciativa de ley, tal delito cometido por una persona menor de 18 años de edad estaría en su lugar penado por el requerimiento de asistir a clases sobre drogas o a un programa de asesoría y realizar servicio comunitario. Además, la venta de marihuana para fines no medicinales actualmente está penada con hasta cuatro años en la prisión estatal o en la cárcel del condado. De conformidad con la iniciativa de ley, vender marihuana sin licencia sería un delito con una pena de hasta seis meses en una cárcel del condado y/o una multa de hasta $500. Adicionalmente, las personas que participen en cualquier actividad comercial relacionada con la marihuana sin una licencia estarían sujetos a una sanción civil de hasta tres veces la cantidad de la tarifa de la licencia por cada infracción. Si bien la iniciativa de ley cambia las sanciones para muchos delitos relacionados con la marihuana, las sanciones por conducir un vehículo mientras se está discapacitado bajo los efectos de la marihuana seguirían siendo las mismas. La iniciativa de ley también requiere la destrucción—dentro de dos años—de los registros penales de las personas arrestadas o condenadas por ciertas infracciones relacionadas con la marihuana.

Personas Previamente Condenadas por Delitos por Marihuana. De conformidad con la iniciativa de ley, las personas que cumplan sentencias por actividades que pasan a ser legales o que están sujetas a sanciones menores en la iniciativa de ley serían elegibles para revisión de la sentencia. Por ejemplo, un infractor que cumpla una sentencia de cárcel o de prisión por cultivo o venta de marihuana podría obtener una reducción de su sentencia. (No se requerirá que un tribunal emita una nueva sentencia para una persona, si se determina que es probable que esa persona cometa ciertos delitos graves.) Las personas que califican recibirían una nueva sentencia con la pena que habrían recibido de conformidad con la iniciativa de ley. Las personas con nuevas sentencias que actualmente están en la cárcel o en la prisión estarán sometidos a la supervisión comunitaria (como puede ser la libertad condicional) hasta por un año después de su liberación, salvo que el tribunal elimine ese requerimiento. Además, las personas que han cumplido sentencias por delitos que son reducidos por la iniciativa de ley pueden solicitar ante los tribunales que se modifiquen sus registros penales.

EFECTOS FISCALES

Efectos Fiscales Sujetos a Incertidumbre Significativa

Esta iniciativa de ley afectaría tanto a los costos como a las rentas de los gobiernos estatales y locales. La magnitud de estos efectos podría variar significativamente de acuerdo con tres factores principales:

- Primero, dependerá de cómo los gobiernos estatales y locales elijan regular y gravar la marihuana. Por ejemplo, si muchas ciudades y condados prohíben los negocios de marihuana, el monto de los ingresos provenientes de impuestos sobre la marihuana será inferior, por mucho, de lo que habrían sido sin la prohibición.
- Segundo, dependerá de si el DOJ de los EE.UU. hace cumplir las leyes federales que prohíben la marihuana. Por ejemplo, si el DOJ de los EE.UU. decide enjuiciar a los negocios de marihuana con licencia estatal, podría haber una reducción significativa de los ingresos por impuestos sobre la marihuana. Este análisis asume que el DOJ de los EE.UU. continuará con su política actual en relación con el cumplimiento de las leyes sobre marihuana.
- Tercera, los efectos fiscales dependerán en gran medida de cómo cambien los precios y el consumo de la marihuana después de hacerse efectiva la iniciativa de ley. Este análisis asume que el precio de la marihuana declinará significativamente. Principalmente, porque (1) los negocios serían más eficientes en la producción y en la distribución de la marihuana y (2) el precio de la marihuana ya no sería exagerado para compensar el riesgo de vender una droga ilegal. Este análisis también asume que el consumo de marihuana se incrementaría después de hacerse efectiva la iniciativa de ley.

Para el texto completo de la Propuesta 64, vea la página 178.

Esto ocurriría principalmente por (1) la reducción en el precio y (2) la reducción del riesgo legal para los usuarios de la marihuana.

Los efectos reales sobre los precios y el consumo de la marihuana son desconocidos, como lo son las acciones regulatorias y de cumplimiento forzoso de los gobiernos estatales, locales y federal. Por ende, el costo potencial y los impactos sobre los ingresos de esta iniciativa de ley, que se describen a continuación, están sujetos a una incertidumbre significativa.

Efectos sobre los Costos Estatales y Locales

Reducción en Varios Costos de la Justicia Penal. La iniciativa de ley tendría como resultado una reducción en los costos de la justicia penal para los gobiernos estatales y locales. Esto está relacionado principalmente con la disminución en el número de infractores mantenidos en las prisiones estatales y en las cárceles de los condados por el cultivo y venta de marihuana. La iniciativa de ley también reduciría la cantidad de tales infractores colocados bajo supervisión comunitaria (como libertad probatoria del condado). Además, la iniciativa de ley muy probablemente reduciría otros costos judiciales penales, tales como costos de la corte estatal por la administración de los casos criminales relacionados.

Las reducciones en los costos anteriores serían compensados parcialmente por el incremento en los costos en muchas áreas. En particular, los tribunales incurrirían en costos para procesar las solicitudes de las personas que buscan obtener una nueva sentencia o que desean que se modifique su registro penal. Adicionalmente, habría un costo para supervisar en la comunidad a los infractores con nuevas sentencias. Estos costos varios serían incurridos en gran medida durante el primer par de años después de la aprobación de la iniciativa de ley. Además, habría costos continuos en unas cuantas áreas. Por ejemplo, los tribunales incurrirían en costos relacionados con la destrucción de los registros de arrestos y condenas de las personas que cometieron ciertos delitos relacionados con la marihuana. Además, habrá costos continuos para operar los programas educativos sobre drogas y de asesoría, como lo requiere la iniciativa de ley. También habrá algún incremento en los costos de la justicia penal (tales como costos de las cárceles de los condados y de los tribunales estatales) en la medida en que el incremento en el uso de la marihuana conlleve el incremento en los delitos relacionados con la marihuana (tales como conducir bajo la influencia de la marihuana).

En total, la reducción neta en los costos de la justicia penal estatal y local a partir de los cambios anteriores puede ser de decenas de millones de dólares anualmente. En muchos casos, estos recursos muy probablemente serán re-direccionados a otras actividades de la justicia penal.

Efectos sobre los Programas de Salud Estatales y Locales. La iniciativa de ley también podría tener varios efectos fiscales sobre los programas de salud estatales y locales como resultado de un incremento en el uso de la marihuana. Por ejemplo, la iniciativa de ley podría tener como resultado un incremento en el número de personas que soliciten tratamiento con financiamiento público del uso de sustancias. Cualquier costo adicional por tales servicios podría ser parcial o totalmente compensado por los fondos adicionales que estarían disponibles para el tratamiento del uso de sustancias de conformidad con la iniciativa de ley. A pesar de que la investigación sobre los efectos a la salud por el uso de marihuana es limitada, existe alguna evidencia de que fumar marihuana tiene efectos dañinos. Por ejemplo, el humo de la marihuana se encuentra en la lista de sustancias identificadas por el estado como causantes de cáncer. En la medida en que el incremento en el uso de marihuana afecte negativamente la salud de los usuarios, en esa medida incrementarían de alguna manera los costos del programa local de salud.

Incremento en los Costos Regulatorios Estatales. La iniciativa de ley también tendría como resultado costos para el estado para regular los comercios de marihuana no medicinal. Estos costos variarían según la manera en la que el estado decida regular la marihuana, pero podría representar una cantidad de varias decenas de millones de dólares anualmente. Eventualmente, estos costos muy probablemente sean compensados por las tarifas de las licencias y por las rentas por impuestos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Efectos sobre las Rentas Estatales y Locales

Las Rentas por Impuestos Puede Alcanzar $1 Mil Millones Anualmente, pero no de Inmediato. Los gobiernos estatales y locales recibirán más rentas—incluso impuestos sobre las ventas, sobre consumos específicos, y sobre los ingresos—por la venta de marihuana permitida de conformidad con esta iniciativa de ley. Este incremento en las rentas por impuestos sería el resultado principalmente de (1) el nuevo impuesto estatal sobre consumos específicos por el cultivo y la venta de marihuana, (2) las personas que cambiarán de la compra ilegal de marihuana (de personas que no pagan todos los impuestos que deben) a compras legales (en negocios que cobran y pagan los impuestos que deben), y (3) un incremento en el consumo de marihuana. Además, la disminución en los precios de la marihuana debido a la iniciativa de ley puede representar un ahorro para las personas que consumen marihuana. Esto les podría permitir comprar otros productos legales que generen rentas por impuestos. El incremento en estas rentas, no obstante, sería parcialmente compensado con la pérdida en el impuesto sobre las ventas que hoy día se cobra sobre la venta de marihuana medicinal, ya que la iniciativa de ley clasifica estas compras como exentas del impuesto.

En total, nuestro mejor estimado es que los gobiernos estatales y locales podrían eventualmente cobrar rentas adicionales netas en el rango de cifras altas de cientos de millones de dólares hasta $1 mil millones anualmente. No obstante, las rentas muy probablemente sean significativamente menores en los primeros años después de la aprobación de la iniciativa de ley. Ello porque tomará un par de años para que el estado otorgue las licencias a los negocios de marihuana. Además, probablemente tomará un tiempo para que los nuevos negocios con licencia establezcan sistemas eficientes de producción y de distribución. Los precios en el mercado legal probablemente caerán a medida que más negocios legales obtengan la licencia y a medida que se tornen más eficientes. Mientras esto ocurre, más consumidores comenzarán a comprar marihuana legalmente. No se conoce con precisión cuánto tomará este proceso, pero es posible que transcurran varios años después de la aprobación de la iniciativa de ley antes de que las rentas alcancen el rango descrito con anterioridad. Como se discutió antes, la iniciativa de ley requiere que la mayoría de estos fondos sean gastados en propósitos específicos.

Rentas Adicionales de los Gobiernos Locales. La iniciativa de ley podría resultar en rentas adicionales si los gobiernos locales gravan la marihuana con impuestos. La cantidad de las rentas adicionales puede variar significativamente, depende principalmente de cuántos gobiernos locales graven la marihuana con impuestos y a cuáles tasas. Estas rentas pueden fácilmente alcanzar decenas de millones de dólares anualmente.

El Impacto Potencial en las Economías Locales en las Áreas de Producción de Marihuana. La exportación de marihuana actualmente contribuye significativamente a la economía de zonas de California del Norte, como son los Condados de Humboldt, Mendocino y Trinity. Cómo esta iniciativa de ley afectará de manera precisa a estas economías locales es una incertidumbre. Precios más bajos de la marihuana y más oportunidades para cultivos legales en otros sitios pueden lesionar la economía en estas áreas, al reducir las rentas por impuestos de los gobiernos locales. Si, no obstante, los cultivadores y los negocios locales comercializan exitosamente sus productos de marihuana como bienes de calidad superior, los consumidores podrían estar dispuestos a pagar precios por encima del promedio por ellos. Si esto ocurre, podría ayudar a compensar parte de los efectos económicos negativos en estas áreas.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 64, vea la página 178.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 64 ★

La Propuesta 64 finalmente crea un sistema seguro, legal y comprensivo para el uso adulto de la marihuana mientras protege a nuestros niños.

La marihuana se puede conseguir en casi todas partes en California, aunque sin ninguna protección para los niños, sin ningún aseguramiento de la seguridad del producto y sin generar ingresos fiscales para el estado.

La Prop. 64 controla, regula y fiscaliza el uso adulto de la marihuana y da fin a la penalización de California del uso adulto responsable.

La Asociación Médica de California apoya la Prop. 64 porque incorpora las mejores prácticas de los estados que ya legalizaron el uso adulto de la marihuana y adhiere estrechamente a las recomendaciones de la Comisión Blue Ribbon de California acerca de la Política sobre la Marihuana, que incluyó a expertos en cumplimiento de la ley y en salud pública.

Cómo funciona la Prop. 64:

- Según esta ley, los adultos mayores de 21 años tendrán permitido poseer cantidades pequeñas de marihuana no medicinal y cultivar cantidades pequeñas en la casa para uso personal. La venta de marihuana no medicinal será legal solo en comercios de marihuana con licencia y altamente regulados y solo los adultos mayores de 21 años tendrán permiso para ingresar. Los bares no venderán marihuana, como tampoco lo harán las tienda de licores o las de alimentos.

Protecciones infantiles:

- Los traficantes de drogas no piden comprobantes de la edad y actualmente pueden vender marihuana con contenido de drogas y sustancias químicas peligrosas. La Prop. 64 incluye las protecciones más severas de la nación para los niños, al requerir que los compradores tengan 21 años, al prohibir la publicidad dirigida a menores y al requerir un etiquetado claro y pruebas independientes del producto para garantizar la seguridad. La Prop. 64 prohíbe los comercios de marihuana junto a las escuelas.

La Oficina del Analista Legislativo Independiente determinó que la Prop. 64 recaudaría ingresos y reduciría costos. Al recaudar impuestos que no se pagan por la marihuana, hará ingresar más de $1 billones de ingresos cada año para ayudar a California. Y podría ahorrar decenas de millones de dólares anualmente por la reducción de los costos de las fuerzas del orden público. En conjunto, eso significa un beneficio de $11 billones durante la próxima década.

- La Prop. 64 corrige errores de iniciativas de ley anteriores que no indicaban dónde va el dinero. En cambio, esta iniciativa de ley es específica con respecto al modo en que se puede gastar el dinero. La Prop. 64 específicamente impide que los políticos desvíen el dinero para sus proyectos personales independientes.
- La Prop. 64 compensa la inversión y recauda billones para programas extraescolares que ayuden a los niños a permanecer en la escuela, para colocación de empleos, capacitación para empleos y tratamientos de salud mental, para educación para prevenir el uso de drogas, para tratar la adicción al alcohol y a las drogas y para financiar capacitación e investigación para que fuerzas del orden público tomen medidas enérgicas contra la conducción en estado alterado. Durante la próxima década, estos programas recibirán billones en ingresos.

Cada año, hay más de 8800 arrestos por delitos mayores por cultivar o vender marihuana en California, lo cual da como resultado algunas sentencias de prisión muy largas. Este es un enorme desperdicio de los recursos de las fuerzas del orden público. La Prop. 64 evitará que se le arruine la vida a las personas por la marihuana.

Las regulaciones estrictas, de sentido común establecidas en la Prop. 64 están respaldadas por la mayor coalición de la historia en apoyo de la reforma de la marihuana, incluidos el Vicegobernador Gavin Newsom, Congresistas Demócratas y Republicanos, Law Enforcement Against Prohibition, la NAACP de California, el Partido Demócrata de California y muchos otros.

Todos sabemos que el enfoque actual de California con respecto a la marihuana no tiene sentido. Es hora de poner fin a nuestro sistema roto e implementar reformas comprobadas de modo que la marihuana sea segura, controlada y fiscalizada.

DR. DONALD O. LYMAN, Antiguo Jefe de Control de Lesiones y Enfermedades Crónicas
Departamento de Salud Pública de California

GRETCHEN BURNS, Directora Ejecutiva
Padres para el Tratamiento y la Cura de Adicciones

STEVEN DOWNING, Antiguo Delegado en Jefe
Departamento de Policía de Los Angeles

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 64 ★

La Propuesta 64, en efecto, podría limitar una prohibición de 45 años sobre los anuncios sobre fumar en televisión y permitir la difusión de anuncios de marihuana a millones de televidentes menores y adolescentes. Estos anuncios pueden aparecer durante los Juegos Olímpicos, en "The Voice", "The Big Bang Theory" y cientos de otros programas populares entre los televidentes más jóvenes.

Estos anuncios podrían permitirse en todos los programas difundidos en el horario de máxima audiencia y aproximadamente el 95 % del total de la programación difundida por televisión. Los niños podrían estar expuestos a anuncios que promueven golosinas masticables y brownies con marihuana, los mismos productos a los que se culpa de un aumento de las visitas a la sala de emergencia en Colorado.

Prohibimos los anuncios de tabaco por televisión porque los estudios muestran que alentaban a los niños a comenzar a fumar. Los anuncios sobre fumar marihuana en TV deben haber sido prohibidos, pero los proponentes no querían restringir los enormes beneficios que tienen pensado obtener, estimados en billones. Y como el dinero del tabaco, los monopolios corporativos generados por la Propuesta 64 pueden usar ese dinero para contribuciones a los políticos a fin de garantizar que nunca podamos deshacer el daño que hará la Propuesta 64.

Sharon Levy, M.D., FAAP, presidenta del Comité sobre el Abuso de Sustancias de la Academia Americana de Pediatría advierte que "Tomó varias generaciones, millones de vidas y billones de dólares establecer los perjuicios del uso del tabaco sobre la salud, incluso aunque esos perjuicios son abrumadores. No debemos considerar a la marihuana 'inocente hasta que se demuestre que es culpable', en vista de lo que ya sabemos sobre los perjuicios a los adolescentes".

Después de reformas recientes, no queda *ni una sola persona* en las prisiones de California únicamente por la simple posesión de marihuana. La Propuesta 64 en realidad se trata de exponer a nuestros niños al perjuicio con el fin de ganar billones.

Por favor únanse a nosotros a votar "No" por la Propuesta 64.

KATIE DEXTER, Ex Presidenta
Asociación de Juntas Escolares del Condado de San Diego

JOHN QUINTANILLA, Miembro de la Junta
Distrito Escolar de Rosemead

CYNTHIA RUIZ, Miembro de la Junta
Distrito Escolar Unificado de Walnut Valley

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 64 ★

Hay cinco enormes fallas en la Propuesta 64 que lo afectan directamente a usted y a las personas por las que usted se preocupa.

Falla n.° 1: Duplicación de las muertes en carreteras.

La Fundación para Seguridad en Carreteras de la AAA informa que las muertes en choques automovilísticos relacionados con la marihuana se han duplicado desde que el Estado de Washington aprobó la legalización. Igualmente, aunque sea increíble, los proponentes de la Propuesta 64 se negaron a incluir una norma de conducción bajo los efectos para la marihuana, lo cual hace extremadamente difícil mantener a los conductores alterados por el consumo fuera de las carreteras.

Falla n.° 2: Permite el cultivo de marihuana cerca de escuelas y parques.

La Propuesta 64 en realidad les prohíbe a los gobiernos locales prohibir el cultivo de marihuana en el interior de residencias, incluso junto a una escuela primaria, siempre y cuando el cultivo se limite a seis plantas (y eso es mucha marihuana). La Asociación de Jefes de Policía de California agrega que "al permitir el cultivo de marihuana en interiores literalmente junto a escuelas primarias y patios de juegos, la Propuesta 64 da por tierra con el control local".

Falla n.° 3: Aumentará, no reducirá, el mercado negro y la actividad de los cárteles de droga.

"Las denuncias de crimen organizado se han disparado en Colorado desde la legalización de la marihuana", afirma John Jackson, Ex Presidente de la Asociación de Jefes de Policía de Colorado. "Tuvimos 1 denuncia en 2007 y para 2015 tuvimos 40. Como su Propuesta 64 deroga la prohibición de que los traficantes de heroína y metanfetamina convictos por delitos mayores ingresen al negocio legal de la marihuana, podría ser mucho peor en California".

Falla n.° 4: Podría ser un paso atrás para la prohibición total de anuncios sobre fumar en TV.

Los anuncios de tabaco han estado prohibidos en la televisión por décadas, pero la Propuesta 64 permitirá anuncios sobre fumar marihuana en horarios de máxima audiencia y en programas con millones de telespectadores niños y adolescentes.

Falla n.° 5: La Propuesta 64 es un golpe mortal para los vecindarios desfavorecidos que ya se tambalean por los problemas de adicciones al alcohol y las drogas.

Bishop Ron Allen de la Coalición Internacional a Base de Fe , que representa a 5000 iglesias del centro urbano, denomina a la Propuesta 64 un "ataque a las minorías" y pregunta "¿Por qué no hay límites para el número de tiendas de marihuana que puede abrirse en los vecindarios pobres? Ahora tendremos una serie de tiendas de marihuana junto con las dos tiendas de licores en cada cuadra, pero todavía no podemos conseguir una tienda de alimentos. La Propuesta 64 hará que la tarea de todos los padres sea más difícil".

En síntesis, la Propuesta 64 es radicalmente diferente de las medidas de legalización de otros estados y puede debilitar innumerables protecciones para el consumidor aprobadas apenas el año pasado y convertidas en ley por el Gobernador Brown.

Si la Refutación de los proponentes que sigue no contesta estas cinco preguntas, entonces la única decisión razonable es votar "No".

1. ¿Por qué no hay una norma de conducción bajo los efectos en su iniciativa que permita que nuestros oficiales de la CHP retiren de la carretera a los conductores alterados por la droga? No es suficiente simplemente comisionar un "estudio".
2. ¿Por qué la Propuesta 64 permite el cultivo de marihuana en interiores justo junto a los patios de juego y las escuelas?
3. ¿Por qué la Propuesta 64 permite que convictos por delitos mayores de tráfico de metanfetamina y heroína tengan licencia para vender marihuana?
4. ¿Por qué la Propuesta 64 permite comerciales sobre fumar marihuana en TV?
5. ¿Por qué no hay límite para el número de tiendas de marihuana que se pueden instalar en un solo vecindario?

Lo han hecho mal, una vez más. Lo instamos firmemente a votar "No" por la Propuesta 64.

Para conocer los datos, visite *www.NoOn64.net*

DIANNE FEINSTEIN, Senadora de Estados Unidos

DOUG VILLARS, Presidente
Asociación de Patrulleros de Carreteras de California

C. DUANE DAUNER, Presidente
Asociación de Hospitales de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 64 ★

Examine los datos, no las tácticas alarmistas de los grupos que siempre se oponen a la reforma sobre la marihuana.

- Algunas pruebas han mostrado que los estados con marihuana legalizada tienen *menos* uso de marihuana entre los jóvenes. La Prop. 64 contiene las protecciones más estrictas de la nación para los niños: etiquetas de advertencia, empaque a prueba de niños y restricciones para la publicidad, así como que exige que la marihuana se guarde fuera de la vista del público, lejos de los niños.
- *Nada* de la Prop. 64 indica que sea legal mostrar anuncios sobre marihuana en TV. ¡La ley federal lo prohíbe!
- No se ha comprobado de manera definitiva que la conducción de personas alteradas por el consumo haya *aumentado* en los estados con marihuana legalizada y el riesgo de choques no ha aumentado. Tanto el Departamento de Salud Pública de Colorado como la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Carreteras confirman esto.

Vote Sí por la Prop. 64 porque:

- La Prop. 64 invierte cientos de millones en equipos y capacitación de las fuerzas del orden público para tomar medidas enérgicas contra la conducción no segura. Asigna nuevos fondos para desarrollar normas legales comprensivas bajo la dirección de la Patrulla de Carreteras de California para medir las alteraciones de los conductores.
- La Prop. 64 hace de la protección de la salud y la seguridad públicas la prioridad n.° 1 de los reguladores que determina quién califica para una licencia comercial para marihuana.
- La Prop. 64 preserva el control local.
- La Prop. 64 se cimienta en las protecciones al consumidor firmadas por el Gobernador.

La Oficina del Analista Legislativo Independiente dice que la Prop. 64 recaudará ingresos y reducirá costos. Los legisladores bipartidistas apoyan la Prop. 64 porque se basa en mejores prácticas de estados que han legalizado en condiciones seguras.

"No uso marihuana y quiero que mi hijo de 17 años tampoco lo haga. Votaré Sí por la Prop. 64 porque resulta claro que protegerá a los niños mucho mejor que lo que hemos hecho ahora", afirma Maria Alexander, madre de Los Angeles.

Obtenga más información en *YesOn64.org*.

REP. TED LIEU, Antiguo Fiscal Militar

MARSHA ROSENBAUM, Ph.D., Copresidenta
Grupo de Trabajo en Educación y Prevención de Jóvenes, Comisión Blue Ribbon sobre la Política sobre la Marihuana

DR. LARRY BEDARD, Antiguo Presidente
Colegio Americano de Médicos de Emergencia

PROPUESTA

65 BOLSAS PARA LLEVAR. CARGOS. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Canaliza el dinero recolectado por las tiendas de abarrotes y ciertos comercios minoristas a través de la venta de bolsas para llevar, siempre que alguna ley estatal prohíba la libre distribución de un tipo particular de bolsa para llevar y obligue la venta de cualquier otro tipo de bolsa para llevar.
- Exige que las tiendas depositen los ingresos de la venta de bolsas en un fondo especial administrado por la Junta de Conservación de la Vida Silvestre para apoyar categorías específicas de proyectos ecológicos.
- Estipula que la Junta debe desarrollar reglamentaciones que implementen la ley.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Ingresos estatales potenciales de varias decenas de millones de dólares al año, bajo ciertas circunstancias. Los ingresos se usarán para apoyar ciertos programas ecológicos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Uso de las bolsas. Las tiendas normalmente le proporcionan a sus clientes bolsas para que lleven los artículos que compran. Un tipo de bolsa que comúnmente se ofrece es la "bolsa plástica de un solo uso", la cual hace referencia a una bolsa delgada de plástico que se utiliza en la caja y que no se pretende que se vuelva a utilizar. Por otro lado, las "bolsas plásticas reutilizables" son más gruesas y resistentes y por lo tanto se pueden reutilizar varias veces. Muchas tiendas también ofrecen bolsas de papel de un solo uso. Las tiendas con frecuencia ofrecen bolsas de plástico y de papel de un solo uso a los clientes de forma gratuita y algunas tiendas venden las bolsas reutilizables. Cada año, en California, se les ofrecen a los clientes aproximadamente 15 mil millones de bolsas plásticas de un solo uso (un promedio de 400 bolsas por californiano).

Muchos Gobiernos Locales Restringen las Bolsas de Un Solo Uso. Muchas ciudades y condados en California han adoptado leyes locales en los últimos años que restringen o prohíben las bolsas de un solo uso. Estas leyes locales se han implementado debido a preocupaciones sobre cómo dichas bolsas pueden afectar el medio ambiente. Por ejemplo, las bolsas plásticas pueden contribuir con la basura y pueden terminar en los canales de agua. Además, las bolsas plásticas pueden ser difíciles de reciclar porque se pueden enredar en las máquinas de reciclaje. La mayoría de estas leyes locales prohíben la bolsas plásticas de un solo uso en las tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, farmacias y tiendas de licores. Estas también exigen normalmente que la tienda cobre, al menos, 10 centavos por la venta de cualquier bolsa para llevar. A las tiendas se les permite quedarse con la renta resultante. Para junio de 2016, existían leyes locales sobre bolsas en aproximadamente 150 ciudades y condados —cubriendo cerca de 40 por ciento de la población de California— principalmente en áreas dentro de los condados de la costa.

Ley sobre Bolsas a Nivel Estatal. En 2014, se aprobó la Legislatura y el Gobernador firmó una ley sobre bolsas a nivel a estatal, Proyecto de Ley del Senado (SB) 270. Al igual que muchas leyes locales, el SB 270 le prohíbe a la mayoría de las tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, grandes farmacias y tiendas de licores en el estado de ofrecer bolsas plásticas de un solo uso. También es necesario que una tienda le cobre a los clientes al menos 10 centavos por cualquier bolsa que se le suministre en la caja. Algunos clientes de bajo ingreso no tendrían que pagar el cargo. Bajo el SB 270, las tiendas retendrían la renta proveniente de la venta de las bolsas. Ellas podrían utilizar lo recaudado para cubrir los costos de ofrecer las bolsas, cumpliendo con la iniciativa de ley y los esfuerzos educacionales para fomentar el uso de las bolsas reutilizables. Estos requisitos aplicarían solo a las ciudades y condados que no tenían todavía sus propias leyes de bolsas para el otoño de 2014.

Referéndum sobre el SB 270. En virtud de la Constitución del Estado, la nueva ley estatal puede ser llevada a referéndum para que los electores decidan si esta puede entrar en vigor. Un referéndum sobre el SB 270 califica para esta boleta electoral (Propuesta 67). Si el referéndum es aprobado, el SB 270 entrará en vigor. Si no es aprobado, el SB 270 será abrogado.

PROPUESTA

Redirigir la renta de las bolsas hacia un nuevo Fondo Medioambiental del Estado. Esta medida especifica cómo se puede utilizar la renta que provenga de cualquier ley estatal que (1) prohíba dar ciertas bolsas gratis y (2) requiera un precio mínimo para otros tipos de bolsas. Específicamente, esta medida exige que la renta resultante se deposite en un nuevo fondo estatal —Fondo de Mejora y Protección Medioambiental— con diversos propósitos medioambientales, en vez de que las tiendas lo retengan. El fondo se utilizará para apoyar subsidios de programas y proyectos relacionados con (1) la atenuación de la sequía; (2) el reciclaje; (3) los suministros de agua potable limpia; (4) los parques locales, regionales y estatales; (5) la limpieza de playas; (6) la remoción de basura y (7) la restauración del hábitat de vida silvestre. La medida permite que una pequeña porción de estos fondos se utilicen para conceder auditorías bienales y de administración de los programas que reciben fondos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Otras Disposiciones. Adicionalmente, la medida permite que los gobiernos locales exijan que el dinero recolectado de las leyes locales sobre bolsas vayan al nuevo fondo estatal, en vez de permitir que las tiendas se queden con la renta. También incluye una provisión relacionada con la implementación de esta medida y cualquier otra medida sobre bolsas en esta boleta electoral. Esta disposición se podría interpretar por las cortes como un impedimento de la Propuesta 67 (el referéndum sobre el SB 270) para que entre en vigor. Esta provisión solo tendría efecto si ambas medidas se aprueban y esta medida (Propuesta 65) obtiene más votos "sí". Sin embargo, este análisis supone que en esta situación las provisiones de la Propuesta 67, que no estén relacionadas con el uso de la renta —tales como el requisito de prohibir las bolsas plásticas de un solo uso y cobrar por las otras bolsas—todavía se podría implementar.

EFECTOS FISCALES

Si los requisitos de esta medida (en la que hay una ley del estado que prohíbe dar ciertas bolsas gratis y requiere un cargo mínimo para otras bolsas) se cumplen, entonces habrá un aumento de la renta del estado para ciertos programas medioambientales. Esta renta podría alcanzar varias decenas de millones de dólares al año. El monto real de la renta podría ser mayor o menor con base en varios factores, particularmente los precios y ventas futuras de las bolsas.

En este momento, no hay una ley de estado en efecto que cumpla con los requisitos de esta medida. Como tal, no habrá un efecto fiscal mientras esto continúe. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la Propuesta 67 en esta boleta electoral promulgaría dicha ley estatal. Si tanto la Propuesta 67 como esta medida (Propuesta 65) se aprueban, el impacto en el estado dependería de cuál recibe la mayoría de los votos:

- ***La Propuesta 67 (Referéndum) Recibe Más Votos.*** En esta situación, la renta recolectada por las tiendas se quedaría en las tiendas y no habría un impacto fiscal en el estado relacionado con la Propuesta 65.
- ***La Propuesta 65 (Iniciativa) Recibe Más Votos.*** En esta situación, cualquier renta recolectada por las tiendas pertenecientes a la venta de bolsa sería transferida al nuevo fondo estatal con un aumento en la renta del estado que se utilizará para apoyar ciertos programas medioambientales.

Además, si solo se aprueba esta medida y la Propuesta 67 es rechazada (lo que indica que actualmente no habría una ley a nivel estatal en donde se aplicaría esta medida), todavía podría haber un impacto fiscal si se promulga en el futuro una ley estatal sobre bolsas. La Figura 1 muestra cómo esta iniciativa de ley se implementaría de forma diferente dependiendo de las diferentes decisiones del elector.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Figura 1

La Implementación de la Propuesta 65 Se Vería Afectada por el Resultado del Referéndum

	Propuesta 67 (Referéndum del SB 270) Aprobada	**Propuesta 67 (Referéndum del SB 270)** Rechazada
Propuesta 65 (Iniciativa) Aprobada	Ley vigente sobre bolsas a nivel estatal. El uso de la renta proveniente de la venta de bolsas depende de cuál propuesta obtenga más votos: • Si hay más votos **"sí"** para el referéndum, las tiendas se quedan con la renta. • Si hay más votos **"sí"** para la iniciativa, la renta va para los programas medioambientales del estado.[a]	Ley sobre bolsas a nivel no estatal. La renta proveniente de cualquier ley a nivel estatal similar al SB 270 se utilizará para los programas medioambientales.
Propuesta 65 (Iniciativa) Rechazada	La ley sobre bolsas a nivel estatal está vigente y la renta proveniente de la venta de las bolsas se queda en las tiendas.	Ley sobre bolsas a nivel no estatal.

[a] Otra posibilidad es que una provisión de la Propuesta 65 podría ser interpretada por las cortes como un impedimento para que el Proyecto de Ley del Senado (SB) 270 no se entre en vigor.

Para el texto completo de la Propuesta 65, vea la página 210.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 65 ★

DETENGA EL ACUERDO FISCAL PREFERENCIAL DE BOLSAS. AYUDE AL MEDIO AMBIENTE

Se necesita la Propuesta 65 para DETENER el hecho de que las tiendas de comestibles se quedan con todo el dinero recolectado por los impuestos de las bolsas para llevar como ganancia, en lugar de ayudar al medio ambiente.

Las tiendas de comestibles podrían ganar hasta $300 millones en ganancias adicionales todos los años, salvo que usted vote sí por la Propuesta. 65.

Ese dinero debería ser destinado al cuidado del medio ambiente, no a más ganancias para las cademas corporativas de comestibles.

La Propuesta 65 DETENDRÁ EL ACUERDO PREFERENCIAL CON LAS TIENDAS DE COMESTIBLES y destinará los cargos por bolsas a causas medioambientales dignas.

UN ACUERDO PREFERENCIAL EN SACRAMENTO

¿Quién en su sano juicio dejaría que las tiendas de comestibles se quedaran con $300 millones de ganancias en cargos por bolsas pagados por los compradores trabajadores de California que solo tratan de sobrevivir?

¡La legislatura del estado!

En un acuerdo preferencial organizado por cabilderos con intereses especiales, la Legislatura votó a favor de dejar que las tiendas de comestibles se quedaran con los cargos por las bolsas como *ganancia* adicional.

Las tiendas de comestibles serán $300 millones más ricas, mientras que los compradores serán $300 millones más pobres.

DEBERÍA DARLE VERGÜENZA A LOS CABILDEROS Y LEGISLADORES

Las grandes cadenas y tiendas al por menor de comestibles han hecho grandes contribuciones de campaña a los legisladores durante los últimos siete años.

Y los legisladores les premiaron con $300 millones en nuevas ganancias; todo a expensas de los compradores.

Detenga el acuerdo preferencial de interés especial...VOTE SÍ POR LA PROP. 65.

UNA MEJOR MANERA PARA AYUDAR AL MEDIO AMBIENTE

Usted puede hacer lo que los legisladores debieron haber hecho: destinar estos cargos por las bolsas a proyectos reales para la protección del medio ambiente.

La Propuesta 65 destina los cargos por las bolsas a proyectos medioambientales tales como la lucha contra la sequía, la limpieza de playas y la recolección de basura.

Pone a la Junta de Conservación de la Vida Silvestre de California en control de estos fondos, no a los ejecutivos de las tiendas de comestibles, por lo que los californianos se verán beneficiados.

PROTEJA AL MEDIO AMBIENTE. DETENGA EL ACUERDO FISCAL PREFERENCIAL Y EL IMPUESTOS OCULTO DE LAS BOLSAS.

VOTE SÍ POR LA PROP. 65.

THOMAS HUDSON, Director Ejecutivo
Comité de Protección al Contribuyente de California

DEBORAH HOWARD, Directora Ejecutiva
Liga Principal de Defensores de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 65 ★

El *San Jose Mercury News* clasifica a la Propuesta 65 como una "estrategia engañosa" y añade que "la Prop. 65 merece ser considerada una de las iniciativas de ley en la boleta electoral más falsas en la historia del estado".

Los productores de plástico fuera del estado que se encuentran detrás de la Prop. 65 no se preocupan por el medio ambiente de California. Quieren confundirle. Que no le engañen.

Las bolsas no son gratis; el costo para su proveedor local de comestibles es de hasta 15 centavos cada una. Las cifras de la industria de bolsas plásticas que se encuentra fuera del estado son falsas. El análisis imparcial del estado proyecta que la renta total de la Prop. 65 se encuentra en el rango de "cero" a, en el mejor de los casos, $80 millones.

Recuerde: habrá "cero" financiamiento para el medio ambiente por parte de la Prop. 65 a menos que los electores aprueben la Prop. 67 para eliminar gradualmente las bolsas de plástico.

Sin embargo, los fabricantes de plástico que se encuentran detrás de la Prop. 65 están gastando millones para persuadir a los electores para que rechacen la Prop.67. ¿Confundido? ¡Ese es el plan de la industria del plástico!

Si le interesa proteger la vida silvestre y alzarse en contra de la industria de las bolsas de plástico que se encuentra fuera del estado, Vote Sí por la Prop. 67, no por esta iniciativa de ley.

Si le intersa reducir la contaminación, basura y desperdicios de plástico, Vote Sí por la Prop. 67, no por esta iniciativa de ley.

Si le interesa reducir los costos de los contribuyentes para la recolección de los desperdicios plásticos, Vote Sí por la Prop. 67, no por esta iniciativa de ley.

MARK MURRAY, Director Ejecutivo
Californianos en Contra del Desperdicio

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 65 ★

EL PROPÓSITO EXCLUSIVO DE LA PROP. 65 ES CONFUNDIR A LOS ELECTORES

La Prop. 65 promete mucho pero, en realidad, resguardará poco el medio ambiente. Fue colocada en la boleta electoral por cuatro compañías de bolsas de plástico de fuera del estado que continúan interfiriendo en los esfuerzos de California por reducir la contaminación causada por el plástico.

La Prop. 65 no tiene importancia real y está diseñada para distraer la atención del asunto que nos ocupa: eliminar gradualmente las bolsas plásticas de compras. Todo lo que haría la Propuesta 65 sería dirigir el financiamiento de las ventas de bolsas de papel (una opción dada la prohibición de las bolsas de plástico) a un nuevo fondo estatal. El dinero para este fondo es una nimiedad y desaparecerá con el tiempo a medida que las personas se acostumbren a llevar consigo bolsas reusables.

PARA REALMENTE PROTEGER NUESTRO MEDIO AMBIENTE, VOTE SÍ POR LA PROP. 67

La prioridad con respecto al medio ambiente de California para esta elección es reducir la contaminación por plástico, votando sí por la Prop. 67. Esta propuesta continuará con los esfuerzos de mantener las bolsas plásticas de compras fuera de los parques, árboles, vecindarios y los valiosos espacios abiertos.

La Prop. 65 no merece su voto. Hágase escuchar en los asuntos de mayor importancia y ratifique la prohibición vital de California acerca de las bolsas plásticas mediante la boleta electoral.

MARK MURRAY, Director Ejecutivo
Californianos en Contra del Desperdicio

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 65 ★

Los oponentes de la Prop. 65 desean desestimarla como “sin importancia real”.

USTED DECIDE: ¿NO ES IMPORTANTE UNA APROPIACIÓN DE DINERO DE $300 MILLONES, POR PARTE DE LAS TIENDAS DE COMESTIBLES?

Sin la Prop. 65, ni un solo centavo de los $300 millones de los clientes ayudará al medio ambiente, si se aprueba la prohibición de las bolsas plásticas en California.

La totalidad de los $300 millones serán ganancia para las tiendas de comestibles. ¡SON $300 MILLONES TODOS LOS AÑOS!

VOTE SÍ POR LA PROP. 65: DETENGA EL REGALO PREFERENCIAL DE DINERO PARA LOS PROVEEDORES DE COMESTIBLES.

En un acuerdo preferencial organizado por cabilderos con intereses especiales, la Legislatura votó a favor de PROHIBIR las bolsas plásticas y REQUERIR que las tiendas de comestibles se quedaran con los cargos por las bolsas como ganancia.

Su “prohibición de bolsas plásticas” REQUIERE que las tiendas de comestibles cobren a su salida a cada consumidor al que se le entrega una bolsa no menos de 10 centavos por bolsa.

Pudieron haber prohibido las bolsas de plástico sin un cargo o destinar los cargos a proyectos medioambientales.

No lo hicieron.

En lugar de ello, hicieron a las tiendas de comestibles $300 millones más ricas y a los compradores $300 millones más pobres cada año.

UNA MEJOR MANERA PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE.

Usted puede hacer lo que la Legislatura debió haber hecho: destinar estos cargos por bolsas a proyectos que protejan el medio ambiente.

La Prop. 65 destina los cargos por las bolsas a proyectos medioambientales tales como la lucha contra la sequía, la limpieza de playas y la recolección de basura.

Pone a la Junta de Conservación de la Vida Silvestre de California en control de estos fondos, no a los ejecutivos de las tiendas de comestibles.

LA PROP. 65 DESTINARÁ LOS CARGOS POR LAS BOLSAS AL MEDIO AMBIENTE.

Es simple e importante.

Únase a nosotros: vote SÍ.

THOMAS HUDSON, Director Ejecutivo
Comité de Protección al Contribuyente de California

DEBORAH HOWARD, Directora Ejecutiva
Liga Principal de Defensores de California

PROPUESTA

66 PENA DE MUERTE. PROCEDIMIENTOS. LEY POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

- Cambia los procedimientos que rigen las apelaciones y demandas de los tribunales estatales sobre las condenas y sentencias exigentes de pena de muerte.
- Designa a la corte superior para las peticiones iniciales y limita las peticiones sucesivas.
- Establece un plazo para la evaluación de la pena de muerte por parte del tribunal estatal.
- Exige que los abogados designados que toman apelaciones no punibles de pena capital, acepten apelaciones de pena de muerte.
- Exenta a funcionarios penitenciarios de los procesos de reglamentación existentes para desarrollar métodos de ejecución.
- Autoriza la transferencia de los presos condenados a muerte en las prisiones de California.
- Aumenta la porción de sueldos de los presos condenados que se pueden aplicar a la indemnización de la víctima.
- Establece que otras iniciativas de ley aprobadas por los votantes relacionadas con la pena de muerte son nulas si esta iniciativa de ley recibe más votos a favor.

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Impacto fiscal continuo desconocido en los costos de tribunales estatales por el procesamiento de impugnaciones legales en penas de muerte.
- Aumentos a corto plazo de los costos de los tribunales estatales, potencialmente en decenas de millones de dólares al año, debido a una aceleración del gasto para procesar nuevos plazos para las impugnaciones legales de penas de muerte. Ahorros de montos similares en años futuros.
- Ahorros potenciales en prisiones estatales que podrían ser de decenas de millones de dólares al año.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Sentencias de Pena de Muerte

El homicidio en primer grado generalmente se define como la matanza ilegal de un ser humano que (1) sea deliberada y premeditada o (2) tenga lugar mientras se comenten otros delitos, tal como el secuestro. Esto es penado con cadena perpetua en una prisión estatal con la posibilidad de ser liberado por la junta estatal de libertad condicional después de un mínimo de 25 años. Sin embargo, la ley estatal actual establece que el homicidio en primer grado sea castigado con la pena de muerte o la cadena perpetua sin la posibilidad de libertad condicional cuando hayan acusaciones de "circunstancias especiales" del crimen y las mismas se hayan demostrado en el tribunal. La ley estatal existente identifica un número especial de circunstancias de las que se puede acusar a una persona, tal como en los casos en los que el homicidio fue perpetrado por ganancia económica o cuando se cometió más de un homicidio. Además del homicidio en primer grado, la ley estatal también especifica otros delitos, como la traición contra el estado de California, que también pueden ser castigados con pena de muerte. Desde que la ley actual de pena de muerte fue promulgada en California en 1978, 930 personas han recibido una sentencia de pena de muerte. En años recientes, un promedio de casi 20 personas han recibido sentencias a pena de muerte cada año.

Acciones Legales para las Sentencias a Pena de Muerte

Dos Maneras de Impugnar las Sentencias de Pena de Muerte. Después de una sentencia a pena de muerte, los acusados pueden impugnar la sentencia de dos maneras:

- ***Apelaciones Directas.*** Según la ley estatal actual, los veredictos de pena de muerte son apelados automáticamente ante el Tribunal Supremo de California. En estas "apelaciones directas" los abogados defensores alegan que durante el juicio hubo violaciones a la ley estatal o a la ley constitucional federal, tales como la inclusión o exclusión indebida de evidencia durante el juicio. Estas apelaciones directas se enfocan en los registros de los procedimientos judiciales que derivaron en la sentencia a pena de muerte recibida por el acusado. Si el Tribunal Supremo de California confirma la condena y la pena de muerte, el acusado puede pedirle al Tribunal Suprema de Estados Unidos que revise la decisión.
- ***Peticiones Habeas Corpus.*** Además de las apelaciones directas, los casos de pena de muerte generalmente implican acciones legales extensas, primero en el Tribunal Supremo de California y luego en las cortes federales. Estas acciones, comúnmente conocidas como peticiones "habeas corpus", involucran factores del caso que son diferentes a los considerados en las apelaciones directas. Ejemplos de dichos factores incluyen alegatos como: (1) el abogado defensor fue ineficaz o (2) si el jurado tenía conocimiento de información adicional (como factores biológicos, psicológicos, o sociales enfrentados por el acusado), el acusado no habría sido sentenciado a muerte.

Abogados Designados para Representar a los Reclusos Condenados en las Acciones Legales. El Tribunal Supremo de California designa abogados para que representen a las personas que han sido sentenciadas a muerte, pero que no pueden pagar la representación legal. Estos abogados deben reunir las cualificaciones establecidas en por el Consejo Judicial (el organismo rector y normativo del poder judicial). Algunos de estos

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

abogados son empleados por agencias estatales, específicamente la Oficina Estatal de Defensores Públicos o el Centro de Recurso Habeas Corpus. El resto son abogados privados que son pagados por el Tribunal Supremo de California. Por lo general se designan diferentes abogados para representar a las personas en las apelaciones directas y peticiones habeas corpus.

El Estado Contrae Costos por la Acción Legal. El estado paga para que el Tribunal Supremo de California conozca estas acciones legales y por los abogados que representan a los reclusos condenados. El estado también paga por los abogados empleados por el Departamento de Justicia del estado que buscan confirmar las sentencias de pena de muerte mientras los casos son apelados en los tribunales. En total, el estado actualmente gasta cerca de $55 millones al año en los acciones legales que siguen a las sentencias a pena de muerte.

Los Acciones Legales Pueden Tomar Hasta a un Par de Décadas. De los 930 individuos que recibieron una sentencia de muerte desde 1978, 15 han sido ejecutados, 103 han muerto antes de ser ejecutados, a 64 el tribunal les ha reducido la sentencia, y 748 están en prisiones estatales con sentencias de muerte. La vasta mayoría de los 748 reclusos condenados están en varias etapas de apelación directa o procesos de petición habeas corpus. Estas acciones legales—medidos desde el momento en que el individuo recibe una sentencia de muerte hasta cuando el individuo ha completado todos los procesos judiciales de acciones legales estatales y federales—pueden tomar un par de décadas en completarse en California debido a varios factores. Por ejemplo, los reclusos condenados pueden gastar cantidades significativas de tiempo esperando que el Tribunal Supremo de California designe abogados para que los representen. Para abril de 2016, 49 personas estaban esperando que les asignaran abogados para sus apelaciones directas y 360 personas estaban esperando que les asignaran abogados para sus peticiones habeas corpus. Además, los reclusos condenados pueden gastar una cantidad significativa de tiempo esperando que sus casos sean escuchados por los tribunales. Para abril de 2016, un estimado de 337 apelaciones directas y 263 peticiones habeas corpus estaban pendientes en el Tribunal Supremo de California.

Implementación de la Pena de Muerte

Alojamiento de los Reclusos Condenados. Los reclusos condenados generalmente requieren ser alojados en la Prisión Estatal de San Quentin (en el corredor de la muerte), mientras que las reclusas condenadas están alojadas en la Prisión para Mujeres del Centro de California en Chowchilla. Actualmente el estado tiene varios procedimientos y regulaciones de seguridad que resultan en altos costos de seguridad para estos reclusos. Por ejemplo, los reclusos que tiene sentencia a pena de muerte por lo general están esposados y son escoltados en todo momento por uno o dos oficiales mientras están fuera de sus celdas. Además, a diferencia de muchos reclusos, los reclusos condenados actualmente deben estar en celdas separadas.

Ejecuciones Actualmente Detenidas por los Tribunales. El estado usa la inyección letal para ejecutar a los reclusos condenados. Sin embargo, debido a los diferentes problemas legales acerca de los procedimientos de la inyección letal del estado, no se han realizado ejecuciones desde 2006. Por ejemplo, los tribunales dictaminaron que el estado no siguió los procedimientos administrativos especificados en la Ley de Procedimientos Administrativos cuando revisó sus regulaciones de ejecución en 2010. Estos procedimientos requieren que las agencias estatales participen en ciertas actividades para darle al público la oportunidad significativa de participar en el proceso de redactar las regulaciones estatales. Se han redactado borradores de las regulaciones de la inyección letal y actualmente son sometidos a la revisión pública.

PROPUESTA

Esta iniciativa de ley busca acortar el tiempo que toman los acciones legales para las sentencias de muerte. Específicamente, dicha iniciativa (1) requiere que las peticiones habeas corpus sean escuchadas primero en los tribunales de primera instancia, (2) establece límites de tiempo a los acciones legales de las sentencias de muerte, (3) cambia el proceso de designación de abogados que representen a los reclusos condenados, y (4) hace otros cambios. (Hay otra iniciativa de ley en esta papeleta—la Propuesta 62—que también está relacionada con la pena de muerte. La Propuesta 62 eliminaría la pena de muerte para el homicidio en primer grado.)

Requiere Que las Peticiones Habeas Corpus Sean Escuchadas Primero en los Tribunales de Primera Instancia

La iniciativa de ley requiere que las peticiones habeas corpus sean escuchadas primero los tribunales de primera instancia en lugar del Tribunal Supremo de California. (Las apelaciones directas continuarían siendo escuchadas en el Tribunal Supremo de California.) Específicamente, estas peticiones habeas corpus serían escuchadas por el juez que celebró el juicio original por homicidio salvo que se demuestre buena causa por otro juez o tribunal para conocer la petición. La iniciativa de ley requiere que los tribunales de primera instancia expliquen por escrito su decisión para cada petición, la cual podría apelarse ante los Tribunales de Apelaciones. Las decisiones tomadas por los Tribunales de Apelaciones luego podría apelarse ante el Tribunal Supremo de California. La iniciativa de ley le permite al Tribunal Supremo de California trasferir a los tribunales de primera instancia cualquier petición habeas corpus que actualmente tenga pendiente.

Establece Límites de Tiempo para las Acciones Legales contra las Sentencias a Pena de Muerte.

Requiere la Culminación del Proceso de Apelación Directa

Para el texto completo de la Propuesta 66, vea la página 212.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

y Petición Habeas Corpus en Cinco Años. La iniciativa de ley requiere que el proceso de apelación directa y petición habeas corpus se complete en un lapso de cinco años a partir de que se dicte la sentencia a pena de muerte. La iniciativa de ley también requiere que el Consejo Judicial revise sus normas para ayudar a garantizar que las apelaciones directas y peticiones habeas corpus se completen en este lapso de tiempo. El requerimiento de cinco años se aplicaría a las acciones legales nuevas, así como a aquellas actualmente pendientes en el tribunal. Para las acciones actualmente pendientes, la iniciativa de ley requiere que estas sean completadas en un lapso de cinco años a partir del momento en el que el Consejo Judicial adopte las normas revisadas. Si proceso tarda más de cinco años, las víctimas o sus abogados podrían solicitarle una orden de un tribunal para abordar el retraso.

Requiere la Presentación de Peticiones Habeas Corpus en el Lapso de Un Año a Partir de la Designación de un Abogado. La iniciativa de ley requiere que los abogados designados para representar a los reclusos condenados en peticiones habeas corpus presenten la petición ante los tribunales de primera instancia en el lapso de un año a partir de su designación. Por lo general, el tribunal de primera instancia luego tendría un año para tomar una decisión sobre la petición. Si una petición no se presenta en este período de tiempo, el tribunal de primera instancia debe desestimar la petición, salvo que determine que el acusado probablemente es inocente o no es elegible para la sentencia de muerte.

Establece Otras Limitaciones. Con el fin de ayudar a cumplir con los lapsos de tiempo antes mencionados, la iniciativa de ley estableces otros límites a las acciones legales contra las sentencias a pena de muerte. Por ejemplo, la iniciativa de ley no permite que se presenten peticiones habeas corpus adicionales después de presentar la primera petición, excepto en aquellos casos en los que el tribunal determine que el acusado probablemente es inocente o no es elegible para la sentencia de muerte.

Cambia los Procesos de Designación de Abogados

La iniciativa de ley requiere que el Consejo Judicial y el Tribunal Supremo de California consideren cambiar las cualificaciones que deben reunir los abogados que representan a los reclusos condenados. De acuerdo con la iniciativa de ley, estas cualificaciones deben (1) garantizar la representación competente y (2) expandir el número de abogados que pueden representar a los reclusos condenados de modo que las acciones legales contra las sentencias de muerte sean escuchadas de manera oportuna. La iniciativa de ley también requiere que los tribunales de primera instancia sean los que designen a los abogados para las peticiones habeas corpus, en lugar del Tribunal Supremo de California.

Asimismo, la iniciativa de ley cambia la forma como se designan los abogados para las apelaciones directas, bajo ciertas circunstancias. Actualmente, el Tribunal Supremo de California designa a los abogados a partir de una lista de abogados calificados que el mismo mantiene. Según la iniciativa de ley, ciertos abogados también podrían ser designados a partir de las listas de abogados que mantienen los Tribunales de Apelaciones para los casos que no involucran penas de muerte. Específicamente, esos abogados que (1) están calificados para su designaciones en las apelaciones más graves que no son de pena de muerte y (2) reúnen las cualificaciones adoptadas por el Consejo Judicial para la designación en los casos de pena de muerte estarían obligados a aceptar la designación para las apelaciones directas, si desean permanecer en las listas de designación de los Tribunales de Apelaciones.

Hace Otros Cambios

Operaciones del Centro de Recursos Habeas Corpus. La iniciativa de ley elimina la junta directiva de cinco miembros del Centro de Recursos Habeas Corpus y requiere que el Tribunal Supremo de California Supervise el centro. La iniciativa de ley también requiere que los abogados del centro sean pagados al mismo nivel que los abogados de la Oficina Estatal de Defensores Públicos, además de limitar sus actividades legales.

Trabajo de los Reclusos y Requisitos de Pagos a las Víctimas de un Delito. Por lo general, la ley estatal actual requiere que los reclusos trabajen mientras están en prisión. Las regulaciones de las prisiones estatales tienen algunas excepciones a estos requisitos, como para los reclusos cuya participación en estos programas laborales represente un riesgo de seguridad demasiado grande. Además, los tribunales pueden exigirles a los reclusos que efectúen pagos a las víctimas del delito. Hasta el 50 por ciento del dinero que reciben los reclusos se utiliza para pagar estas deudas. Esta iniciativa de ley especifica que cada persona con sentencia a pena de muerte debe trabajar mientras está en la prisión estatal, sujeto a las regulaciones del estado. Dado que la iniciativa de ley no cambia las regulaciones estatales, las prácticas penitenciarias existentes relacionadas con los requisitos de trabajo del recluso no se cambiarían necesariamente. Además, la iniciativa de ley requiere que el 70 por ciento del dinero que reciben los reclusos condenados se use para pagar cualquier deuda que tengan con las víctimas.

Cumplimiento de la Sentencia de a Pena de Muerte. La iniciativa de ley permite que el estado albergue a los reclusos condenados en cualquier prisión. La iniciativa de ley también exime los procedimientos estatales de ejecución de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, la iniciativa de ley hace varios cambios relacionados con el método de ejecución utilizado por el estado. Por ejemplo, los acciones legales contra el método podrían ser escuchadas en el tribunal que impuso la sentencia a pena de muerte. Además, si dichos recursos fuesen exitosos, la iniciativa de ley requiere que el tribunal de primera instancia ordene un método válido de ejecución. En los casos en los que el Tribunal federal ordene evitar que el estado use un método de ejecución dado, las prisiones estatales estarían obligadas a desarrollar un método de ejecución que cumpla con los requisitos federales en un lapso de 90 días. Finalmente, la iniciativa de ley exime a varios profesionales de la atención médica que asisten con las

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

ejecuciones de ciertas leyes estatales y acciones disciplinarias por parte de las agencias certificadoras, si se imponen dichas sanciones como resultado de ayudar con las ejecuciones.

EFECTOS FISCALES

Costos para los Tribunales del Estado

El Impacto en el Costo por Acción Legal es Incierto. El impacto fiscal de la iniciativa de ley en los costos del estado relacionados con el tribunal de cada acción legal contra una sentencia a pena de muerte es incierto. Esto se debe a que el costo real podría variar significativamente dependiendo de cuatro factores clave: (1) la complejidad de los acciones legales presentadas, (2) cómo el estado aborda las acciones legales nuevas y existentes, (3) la disponibilidad de los abogados para representar a los reclusos condenados, y (4) si se necesitarán abogados adicionales para procesar cada acción legal.

Por una parte, la iniciativa de ley podría reducir el costo de cada acción legal. Por ejemplo, el requisito de que cada acción legal sea completada por lo general en cinco años, así como los límites del el número de peticiones habeas corpus que pueden presentarse, podría dar como resultado que se presenten menos documentos legales, más cortos. Dicho cambio podría resultar en que cada acción legal tome menos tiempo y recursos estatales para su procesamiento.

Por otra parte, algunas de las disposiciones de la iniciativa de ley podrían incrementar los costos estatales por cada acción legal. Por ejemplo, los abogados de revisión adicionales requeridos para una petición habeas corpus podría resultar en tiempo y recursos adicionales para que los tribunales procesen cada acción legal. Además, podrían haber costos adicionales de abogado si el estado determina que debe designarse un nuevo abogado, cuando una petición habeas corpus juzgada por los tribunales de primera instancia es apelada ante los Tribunales de Apelaciones.

En vista de lo anterior, se desconoce el impacto fiscal continuo de la iniciativa de ley en los costos estatales relacionados con las acciones legales contra las sentencias a penas de muerte.

El Costo Anual a Corto Plazo Aumenta Debido al Gasto Acelerado en los Casos Existentes. Independientemente de cómo la iniciativa de ley afecta el costo de cada acción legal, la iniciativa de ley aceleraría la cantidad que el estado gasta en acciones legales contra las sentencias a pena de muerte. Esto se debe a que el estado contraería costos anuales aumentados a corto plazo para procesar cientos de acciones legales pendientes dentro de los límites de tiempo especificados en la iniciativa de ley. El estado ahorraría cantidades similares en años futuros ya que algunos o todos estos costos habrían ocurrido de otro modo por un plazo mucho más largo, en ausencia de esta iniciativa de ley. Dado el número significativo de casos pendientes que necesitarían ser abordados, se desconoce el monto y duración reales de estos costos acelerados a corto plazo. Sin embargo, es posible que dichos costos estén en las decenas de millones de dólares al año por muchos años.

Prisiones del Estado

En la medida que el estado cambie la forma en que alberga a los reclusos condenados, la iniciativa de ley podría dar como resultado ahorros a las prisiones estatales. Por ejemplo, si los reclusos fuesen transferidos a otras prisiones en lugar de ser albergados en celdas sencillas en San Quentin, se reduciría el costo del albergue y supervisión de estos reclusos. Además, en la medida en que la iniciativa de ley resulte en ejecuciones adicionales que reduzcan el número de reclusos condenados, el estado también tendría ahorros adicionales. En total, dichos ahorros potencialmente podrían alcanzar las decenas de millones de dólares al año.

Otros Efectos Fiscales

En la medida en que los cambios en esta iniciativa ley tengan un efecto sobre la incidencia de homicidios en California o cuán a menudo los fiscales busquen la pena de muerte en juicios por homicidio, la iniciativa de ley podría afectar los gastos del gobierno local y estatal. El impacto fiscal resultante, si lo hay, es desconocido y no puede estimarse.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 66, vea la página 212.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 66 ★

Los líderes electos responsables de la aplicación de la ley, funcionarios policiales, fiscales de primera línea, y los familiares de víctimas de homicidio en California le piden que REFORMEN el sistema de pena de muerte de California votando ¡SÍ POR LA PROPUESTA 66!

Reconocemos que el actual sistema de pena de muerte de California está dañado. Los criminales más atroces esperan su ejecución por 30 años, con interminables apelaciones que atrasan el sistema de justicia y les cuestan cientos de millones a los contribuyentes.

Esto no tiene que ser de esta manera.

La solución es MODIFICAR, NO ELIMINAR, la pena de muerte en California.

La solución es SÍ por la PROPUESTA 66.

La Propuesta 66 fue redactada para acelerar el sistema de apelaciones de la pena de muerte a la vez que garantiza que ninguna persona inocente sea ejecutada.

La Propuesta 66 significa que el peor de los peores asesinos recibe la sentencia más fuerte.

La Prop. 66 les permite a las familias de las víctimas tener clausura.

La Propuesta 66 protege la seguridad pública—estos asesinos brutales no tendrán oportunidad de estar de nuevo en la sociedad.

La Prop. 66 le ahorra dinero a los contribuyentes, porque los criminales atroces ya no estarán a la espera de la ejecución de la pena de muerte a expensas del contribuyente por más de 30 años.

La Propuesta 66 fue redactada por fiscales de primera línea en la pena de muerte que conocen el sistema a fondo. Ellos conocen los errores del sistema y saben cómo arreglarlo. Puede sonar complicado, pero en realidad las reformas son bastante simples.

A CONTINUACIÓN, LO QUE HACE LA PROPUESTA 66:

1. Todas las apelaciones estatales deben limitarse a 5 años.
2. A cada homicida sentenciado a muerte se le asignarán de inmediato abogados especializados. Actualmente, pueden pasar cinco años o más para que penas les asignen un abogado.
3. Se expandirá el grupo de abogados disponibles para atender estas apelaciones.
4. Los tribunales de primera instancia que abordaron los juicios de pena de muerte y los conocen mejor, atenderán las apelaciones iniciales.
5. El Tribunal Supremo del estado los facultará para supervisar el sistema y asegurar que las apelaciones sean expeditas a la vez que se protegen los derechos del acusado.
6. El Departamento Estatal de Instituciones Penitenciarias (Prisiones) reformarán la infraestructura del corredor de la muerte; eliminando privilegios especiales a estos homicidas brutales y ahorrando millones.

En conjunto, estas reformas les ahorrarán a los contribuyentes de California más de $30,000,000 al año, según el ex Director de Finanzas de California Mike Genest, al tiempo que hace que nuestro sistema de pena de muerte funcione de nuevo.

EN CALIFORNIA NECESITAMOS UN SISTEMA DE PENA DE MUERTE QUE FUNCIONE

Las sentencias de pena de muerte son dictadas en escasas oportunidades y de forma sensata, y solo en contra de los homicidas más peligrosos.

Para ser elegible para la pena de muerte en California, debes ser culpable de homicidio en primer grado con "circunstancias especiales."

Estas circunstancias especiales incluye, entre otras:

- Homicidas que han torturado/violado a sus víctimas.
- Homicidas de niños.
- Homicidas múltiples/asesinos en serie.
- Homicidios cometidos por terroristas";" como parte de un crimen de odio, o asesinar a un oficial de policía.

Cerca de 2,000 homicidios ocurren anualmente en California. Solo se imponen cerca de 15 sentencias a pena de muerte.

Pero cuando ocurren estos horribles delitos, y un jurado determina de forma unánime que un criminal es culpable y, por separado, de forma unánime recomienda la pena de muerte, las apelaciones deben presentarse en un lapso de cinco años, y el homicida ejecutado.

Ayúdenos a proteger a California, brindarle clausura a las víctimas, y ahorrarles millones a los contribuyentes.

Visite *www.NoProp62YesProp66.com* para más información.

Luego únase al orden público y las familias de las víctimas y ¡VOTE SÍ EN LA PROPUESTA 66!

JACKIE LACEY, fiscal de distrito del Condado de Los Ángeles
KERMIT ALEXANDER, Familiar de Múltiples Víctimas de Homicidio
SHAWN WELCH, Presidente
Asociación de Alguaciles Adjuntos del Condado de Contra Costa

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 66 ★

La Prop. 66 es un COSTOSO EXPERIMENTO pobremente redactado que AUMENTARÍA EL RIESGO DE EJECUTAR A UNA PERSONA INOCENTE EN CALIFORNIA, añade nuevos abogados a la burocracia del gobierno y crea aún más demoras legales en los casos de pena de muerte.

**Lea la iniciativa de ley por usted mismo: De acuerdo con la Oficina estatal de Análisis Legislativo no partidista, esta iniciativa de ley podría costarle a los contribuyentes DECENAS DE MILLONES DE DÓLARES.

La Prop. 66 no es una reforma real. A continuación, lo que DICEN LOS EXPERTOS SOBRE lo que la Prop. 66 HARÍA REALMENTE:

- AUMENTAR la probabilidad de que California ejecute a una persona inocente
- AUMENTAR la defensa legal FINANCIADA POR EL CONTRIBUYENTE para los reclusos en el corredor de la muerte
- REQUERIR que el estado contrate y pague cientos de nuevos abogados
- RESULTAR EN LA CONSTRUCCIÓN de nuevas instalaciones del CORREDOR DE LA MUERTE FINANCIADAS POR EL CONTRIBUYENTE
- CONGESTIONAR los tribunales de condado, imponiendo los casos de pena de muerte a jueces inexpertos
- Conllevar al LITIGIO COSTOSO por parte de abogados que impugnarán una serie de disposiciones confusas

La Prop. 66 es un perfecto ejemplo de cómo los GRUPOS DE INTERÉS ESPECIAL abusan de su poder y presionan una agenda bajo la excusa de reformas.

Veamos quién está detrás de la Prop. 66: el sindicato de custodios de prisiones que tiene un interés en canalizar más dinero al sistema penitenciario y políticos oportunistas que usan la iniciativa para avanzar en sus carreras.

Los expertos concuerdan: La Prop. 66 es una iniciativa CONFUSA, POBREMENTE REDACTADA que solo añadirá MÁS RETRASOS y MÁS COSTOS a la pena de muerte en California.

Recuerde, MÁS DE 150 PERSONAS INOCENTES HAN SIDO SENTENCIADAS A PENA DE MUERTE y algunas han sido ejecutadas a causa de leyes deficientemente redactadas como esta.

Los californianos merecen una verdadera reforma. La Prop. 66 no es la respuesta.

www.NOonCAProp66.org

GIL GARCETTI, Fiscal de Distrito
Condado de Los Ángeles, 1992-2000
JUEZ LADORIS CORDELL, (Retirada)
Tribunal Superior del Condado de Santa Clara
HELEN HUTCHISON, Presidente
Liga de Mujeres Votantes de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 66 ★

La Prop. 66 DESPERDICIA DECENAS DE MILLONES DE DÓLARES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las pruebas demuestran que MÁS DE 150 PERSONAS INOCENTES HAN SIDO SENTENCIADAS A PENA DE MUERTE y algunas han sido ejecutadas a causa de leyes deficientemente redactadas como esta.

La Prop. 66 es tan confusa y está tan mal redactada que no conocemos todas sus consecuencias. Sabemos esto: añadirá más niveles a la burocracia gubernamental causando más demoras, costo en dinero a los contribuyentes y aumento del riesgo de California de ejecutar a una persona inocente.

Los expertos concuerdan: La Prop. 66 tiene FALLAS PROFUNDAS.

** LA PROP. 66 PODRÍA INCREMENTAR EN MILLONES LOS COSTOS AL CONTRIBUYENTE.

De acuerdo con analistas no partidistas, la Prop. 66 podría costar "decenas de millones de dólares al año" con costos "desconocidos" más allá de eso. Lea el informe de LAO publicado en *www.No0nCAProp66.org/cost*.

Los expertos dicen que la Prop. 66:

- AUMENTARÁ EL GASTO EN PRISIONES mientras que las escuelas, servicios sociales y otras prioridades sufrirán.
- AUMENTARÁ la defensa legal FINANCIADA POR EL CONTRIBUYENTE para los reclusos a la espera de la ejecución de la pena de muerte, requiriendo que el estado pueda llegar a contratar 400 nuevos abogados financiados por el contribuyente.
- GUIARÁ HACIA LA CONSTRUCCIÓN de nuevas instalaciones del CORREDOR DE LA MUERTE FINANCIADAS POR EL CONTRIBUYE. Esta iniciativa autoriza al estado a que albergue reclusos sentenciados a pena de muerte en nuevas cárceles, en cualquier lugar de California.
- Conllevar al LITIGIO COSTOSO por parte de abogados que impugnarán una serie de disposiciones mal redactadas.

"La Prop. 66 es tan defectuosa que es imposible saber con seguridad todos los costos ocultos que impondrá a los contribuyentes de California."—*John Van de Kamp, exprocurador General de California.*

** LA PROP. 66 AUMENTARÍA EL RIESGO DE EJECUTAR A UNA PERSONA INOCENTE EN CALIFORNIA.

En lugar de asegurar que todos tengan un juicio justo con todas las pruebas presentadas, esta iniciativa de ley ELIMINA GARANTÍAS PROCESALES IMPORTANTES y podría fácilmente derivar en errores fatales.

Esta iniciativa de ley sigue el modelo de leyes estatales como la de Texas, donde las autoridades han ejecutado a personas inocentes. Personas como Cameron Willingham y Carlos De Luna, ambos ejecutados en Texas.

Los expertos ahora dicen que ellos eran inocentes.

La Prop. 66:

- LIMITARÁ la capacidad de presentar nuevas pruebas de inocencia en el tribunal.
- DEJARÁ vulnerables a los errores a las personas que no pueden pagar un buen abogado.
- CONGESTIONARÁ los tribunales locales al transferirles los casos de pena de muerte, añadiendo nuevos niveles de burocracia y colocando casos de alto perfil en las manos de jueces y abogados inexpertos. Esto produciría errores costosos.

"Si alguien es ejecutado y luego se comprueba su inocencia, no podemos retroceder."—*Juez LaDoris Cordell, Santa Clara (retirado).*

** UNA INICIATIVA CONFUSA Y DEFICIENTEMENTE REDACTADA QUE SOLO CAUSARÁ MÁS DEMORAS.

La Prop. 66 es un experimento desacertado que les pide a los contribuyentes aumentar en MILLONES los costos de nuestro sistema judicial y penitenciario para promulgar reformas mal escritas que pondrían a California en riesgo.

SF Weekly declaró, "Analizar las 16 páginas de la iniciativa es como leer el primer borrador de un ensayo de pregrado. La redacción es vaga, desenfocada y se siente como escrita al azar".

En lugar de añadir nuevos niveles de burocracia gubernamental y aumentar los costos, merecemos una verdadera reforma de nuestro sistema judicial. La Prop. 66 no es la respuesta.

"En lugar de cambios imprudentes y costosos a nuestro sistema penitenciario, necesitamos inversiones inteligentes que han demostrado que reducen el delito y cumple con las víctimas".—*Dionne Wilson, viuda de un funcionario policial muerto en la línea del deber.*

JEANNE WOODFORD, Guardia
Prisión del Corredor de la Muerte de California, 1999–2004

FRANCISCO CARRILLO JR., Hombre inocente condenado erróneamente en el Condado de Los Ángeles

HON. ANTONIO R. VILLARAIGOSA, MIcalde
Ciudad de Los Ángeles, 2005—2013

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 66 ★

La Propuesta 66 fue escrita cuidadosamente por los principales fiscales penales de California, la Fundación Legal de Justicia Penal y otros altos expertos—personas que saben por experiencia lo que se necesita para MODIFICAR, NO ELIMINAR nuestro obsoleto sistema estatal de pena de muerte.

Los extremistas detractores de la pena de muerte que se oponen a la Propuesta 66 saben que esta repara el sistema y dirán cualquier cosa para rebatirla. No se deje engañar.

La Propuesta 66 reforma la pena de muerta de manera que el sistema sea justo tanto para los acusados como para las familias de las víctimas. Los acusados actualmente esperan cinco años solo para que les asignen un abogado, demorando la justicia, obstaculizando sus apelaciones y evitando la clausura para los familiares de las víctimas. La Propuesta 66 arregla esto agilizando el proceso para garantizar justicia para todos.

Según el sistema actual, los asesinos más brutales de California—los asesinos en serie, los asesinos en masa, los asesinos de niños y los asesinos que violan y torturan a sus víctimas—permanecen en a la espera de la ejecución de la pena de muerte hasta que fallecen de vejez, siendo los contribuyentes los que pagan por su alimentación, atención médica, privilegios y apelaciones legales interminables.

Al reformar el sistema, la Propuesta 66 les ahorrará a los contribuyentes más de $30 millones al año, de acuerdo con el ex director de finanzas de California, Mike Genest. En lugar de mantenerse rezagados por décadas y costar millones, los asesinos en el corredor de la muerte tendrán de cinco a diez años para que sus apelaciones sean escuchadas, suficiente tiempo para garantizar que la justicia sea aplicada equitativamente, a la vez que garantiza que ninguna persona inocente sea ejecutada erróneamente.

Garantice la justicia votando "SÍ" por la Propuesta 66—para MODIFICAR, NO ELIMINAR la pena de muerte.

Conozca más en *www.NoProp62YesProp66.com.*

ANNE MARIE SCHUBERT, Fiscal de Distrito del Condado de Sacramento

SANDY FRIEND, Madre de una Víctima de Homicidio

CHUCK ALEXANDER, Presidente
Asociación de Oficiales Correccionales de California

PROPUESTA

67 PROHIBICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO DE USO ÚNICO. REFERENDO.

67

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza una ley que:

- Prohíbe que las tiendas de abarrotes y ciertos comercios minoristas ofrezcan bolsas de plástico o de papel de uso único para llevar a los clientes en los puntos de venta
- Permite la venta de bolsas de papel reciclado y bolsas reutilizables a los clientes, a un precio mínimo de 10 centavos por bolsa

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL ANALISTA LEGISLATIVO DEL IMPACTO FISCAL NETO SOBRE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES:

- Impactos fiscales relativamente pequeños para los gobiernos estatal y locales. Un pequeño incremento de menos de un millón de dólares al año en costos administrativos del estado, compensado con las tarifas. Posibles ahorros menores para los gobiernos locales debido a la disminución en los costos de gestión de basura y desechos.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Uso de Bolsas de Compras. Los comercios normalmente entregan bolsas a sus clientes para que se lleven los productos que han comprado. El tipo de bolsa que generalmente se les da es una "bolsa de compras plástica de uso único", la cual es una bolsa de plástico delgado que está en las cajas y se la usa una sola vez. Por el contrario, "las bolsas plásticas reutilizables" son más gruesas y fuertes y se pueden volver a usar muchas veces. Muchos comercios también entregan bolsas de papel para la ocasión. Frecuentemente ofrecen gratuitamente bolsas de plástico o de papel a sus clientes, y algunos de ellos tienen bolsas reutilizables para la venta. En California se entregan casi 15 mil millones de bolsas de plástico de uso único cada año a los clientes (en promedio 400 bolsas por habitante del estado de California).

Muchos Gobiernos Locales Restringen el Uso de Bolsas de Compras de Uso Único. En muchas ciudades y condados de California, hace unos años se han aprobado leyes locales que restringen o prohíben este tipo de bolsas. Estas leyes locales se han implementado porque existe la preocupación de que su uso puede perjudicar al medio ambiente. Por ejemplo, las bolsas plásticas aumentan la acumulación de basura y pueden ir a parar a las vías fluviales. Además, son difíciles de reciclar porque se enganchan en las máquinas para reciclaje. La mayoría de estas leyes locales prohíben el uso de bolsas plásticas de uso único para compras en tiendas de comestibles, artículos varios, licores y farmacias. También, normalmente exigen a los comercios que cobren al menos 10 centavos por la venta de bolsas de compras. Los comercios pueden quedarse con el importe. Hasta junio de 2016 había leyes locales sobre bolsas de compras en aproximadamente 150 ciudades y condados, lo que abarcaba el 40 % de la población de California, sobre todo en los condados costeros.

Aprobación de la Ley Estatal sobre Bolsas de Compras. En 2014, la Legislatura aprobó una ley estatal sobre bolsas de compras y el gobernador la firmó, se trataba del Proyecto de Ley del Senado (SB) 270. Como se describe detalladamente a continuación, la ley prohíbe a algunos comercios que entreguen bolsas de compras plásticas de uso único. También los obliga a cobrar a sus clientes por cualquier otra bolsa de compras que entreguen en las cajas.

PROPUESTA

En virtud de la Constitución estatal, la legislación promulgada puede ser sometida a referéndum para que los electores decidan si puede entrar en vigor. Esta propuesta es un referéndum sobre el proyecto de ley SB 270. A continuación explicamos lo que significaría emitir un voto por "sí" o por "no" ante esta iniciativa, sus principales disposiciones y cómo podría estar afectada por otra propuesta de la boleta electoral.

Significación del voto por "Sí" y del voto por "No"

Un voto por "Sí" implica respaldar el proyecto de ley SB 270. Algunos comercios tendrían prohibido entregar bolsas de compras plásticas de uso único y deberían cobrar al menos 10 centavos por otras bolsas de compras. Estos requisitos solo se aplicarían en las ciudades y los condados donde hasta el otoño de 2014 aún no tengan sus propias leyes sobre este tipo de bolsas.

Un voto por "No" implica rechazar el proyecto de ley SB 270. Los comercios podrían seguir entregando estas y otras bolsas sin cargo, siempre que no exista alguna ley local que restrinja su uso.

Principales Disposiciones de la Iniciativa

Prohíbe las Bolsas de Compras Plásticas de Uso Único. Esta iniciativa prohíbe entregar este tipo de bolsas a la mayoría de las tiendas de alimentos, artículos varios, licores y farmacias grandes en el estado. Esta disposición no se aplica en el caso de las bolsas plásticas utilizadas con determinados fines, como las bolsas para verduras no empaquetadas.

Crea Nuevos Estándares para las Bolsas de Compras Plásticas Reutilizables. Esta iniciativa también crea nuevos estándares sobre el material y la durabilidad de este tipo de bolsas. El Departamento de Reciclaje y Recuperación de Recursos de California (CalRecycle) será responsable de asegurar que los fabricantes de bolsas cumplan con estos requisitos. La iniciativa también define los estándares para otros tipos de bolsas de compras.

Exige Cobrar por otras Bolsas de Compras. Esta iniciativa obliga a los comercios a cobrar como mínimo 10 centavos por cada bolsa de compras que entrega a los consumidores en las cajas. Esta

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

disposición no se aplica en el caso de las bolsas utilizadas con determinados fines—como las bolsas para medicamentos bajo prescripción médica. Además, algunos clientes de bajos recursos no tendrán que pagarlas. Según esta iniciativa, los comercios podrán retener el importe cobrado por la venta de las bolsas. Pueden usar esos ingresos para cubrir los costos de entregar las bolsas de compras a los clientes, cumplir con la iniciativa y los esfuerzos para educar a la gente en el uso de bolsas reutilizables.

Otra Propuesta en esta Boleta Electoral puede Afectar la Implementación de esta Iniciativa

Esta boleta electoral incluye otra iniciativa—la Propuesta 65—que puede generar recursos a partir de la venta de las bolsas de compras para el estado si es aprobada por los votantes. Concretamente, la Propuesta 65 exige que la renta recaudada en virtud de una ley estatal que prohíbe el uso de bolsas plásticas y el cobro de otras bolsas (como ocurre con el proyecto de ley SB 270) se debería destinar a un nuevo fondo estatal para financiar varios programas medioambientales.

Si se aprueban ambas iniciativas, el uso de la renta generada por la venta de las bolsas de compras dependerá de cuál de ellas obtenga mayor cantidad de votos. La Figura 1 muestra la diferente manera en que se implementarán las disposiciones más importantes del proyecto de ley SB 270 según lo que decidan los votantes sobre las dos iniciativas. Concretamente, si la Propuesta 67 (este referéndum sobre el proyecto de ley SB 270) obtiene más votos por "sí", la renta será utilizada por los comercios con fines específicos. No obstante, si la Propuesta 65 (la iniciativa) obtiene más votos por "sí", la renta se usará para programas medioambientales. Observamos que la Propuesta 65 incluye una disposición que podría llevar a los tribunales a interpretar que el proyecto de ley SB 270 directamente no podría entrar en vigor si se aprueban ambas iniciativas y la Propuesta 65 obtiene más votos por "sí". Si embargo, según este análisis se asume que en efecto se implementarán las otras disposiciones del proyecto de ley SB 270 que no se relacionen con el uso de la renta—como la obligación de prohibir las bolsas de compras plásticas de uso único y cobrar por la venta de otras bolsas.

Figura 1

La Implementación del Referéndum estaría Afectada por el Resultado de la Propuesta 65

	Propuesta 67 (Referéndum SB 270) Se aprueba	**Propuesta 67 (Referéndum SB 270)** No se aprueba
Propuesta 65 (Iniciativa) Se aprueba	Ley estatal de bolsas de compras en efecto. El uso de la renta por la venta de las bolsas de compras depende de cuál de las propuestas obtenga la mayor cantidad de votos: • Si se obtienen más votos **"sí"** para el referéndum, los comercios se quedarán con la renta. • Si se obtienen más votos **"sí"** para la iniciativa, la renta se destinará a programas medioambientales del estado.[a]	Sin ley estatal sobre bolsas de compras. La renta obtenida en virtud de cualquier ley estatal futura similar al proyecto de ley SB 270 se utilizará para programas medioambientales.
Propuesta 65 (Iniciativa) No se aprueba	Ley estatal de bolsas de compras en efecto y la renta obtenida de la venta de las bolsas de compras queda para los comercios.	Sin ley estatal sobre bolsas de compras.

[a] Como alternativa, una disposición de la Propuesta 65 podría ser interpretada por los tribunales en el sentido de que impide que el Proyecto de Ley del Senado (SB) 270 entre en vigor.

EFECTOS FISCALES

Efectos Fiscales Estatales y Locales Mínimos. Esta iniciativa no tendrá efectos fiscales de importancia sobre el gobierno estatal y local. Concretamente, la iniciativa tendrá como resultado un pequeño aumento de menos de un millón de dólares por año en los costos estatales de CalRecycle para garantizar que los fabricantes de bolsas cumplan con los nuevos requisitos de las bolsas plásticas reutilizables. Estos costos se compensarán con los cargos cobrados a los fabricantes de estas bolsas. La iniciativa también podría tener otros efectos fiscales—como lograr que los gobiernos locales puedan ahorrar algunos fondos debido a la reducción de los costos de recolección de basura y gestión de desperdicios.

Visite *http://www.sos.ca.gov/measure-contributions* para obtener la lista de los comités que se crearon para apoyar u oponerse a esta iniciativa de ley. Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors/nov.-16-gen-v2.html* para conocer los 10 mayores contribuyentes del comité.

Para el texto completo de la Propuesta 67, vea la página 218.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 67 ★

Votar SÍ por la 67 PARA REDUCIR LA BASURA, PROTEGER NUESTRO OCÉNAO y VIDA SILVESTRE y REDUCIR LOS COSTOS DE LIMPIEZA.

Las bolsas de compras desechables crean una de las basuras más visibles que vuela por nuestros parques, árboles y vecindarios, y fluye hacia nuestros ríos, lagos y océano. Un voto por el SÍ ayudará a mantener fuera de nuestras montañas, valles, playas y comunidades, las bolsas plásticas desechadas ayudándolas a mantenerlas bellas. La ley también le ahorrará a nuestras comunidades estatales y locales decenas de millones de dólares en costos de limpieza de basura.

LAS BOLSAS PLÁSTICAS SON UNA AMENAZA MORTAL PARA LA VIDA SILVESTRE.

"Las bolsas plásticas dañan la vida silvestre todos los días. Las tortugas marinas, nutrias, focas, peces y aves se enredan con las bolsas de plástico; algunos confunden las bolsas con comida, llenan sus estómagos con plástico y mueren de inanición. El SÍ por la 67 es una solución de sentido común para reducir el plástico en nuestro océano, lagos y arroyos, así como para proteger la vida silvestre."—Julie Packard, Directora Ejecutiva, Acuario de la Bahía de Monterey

EL SÍ POR LA 67 CONTINUARÍA LA EXITOSA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO EN CALIFORNIA.

Un voto para el SÍ mantendrá vigente una ley aprobada por el órgano legislativo y firmada por el Gobernador que detendrá la distribución de las inútiles bolsas de compras plásticas desechables. Esta ley tiene el apoyo firme de organizaciones que están comprometidas a proteger el océano, la vida silvestre, consumidores y pequeños comercios. Se implementará en su totalidad a nivel estatal una vez que los electores aprueban la Prop. 67.

Muchas comunidades locales ya están reduciendo las bolsas plásticas. De hecho, cerca de 150 ciudades y condados locales prohíben las bolsas plásticas desechables. Estas leyes ya han sido un éxito; algunas comunidades han experimentado una reducción de casi 90 por ciento de las bolsas desechables, así como un fuerte apoyo de los consumidores.

LAS COMPAÑÍAS DE BOLSAS PLÁSTICAS FUERA DEL ESTADO SE OPONEN AL PROGRESO DE CALIFORNIA.

La oposición a esta ley está financiada por cuatro compañías de bolsas plásticas fuera del estado. Ellas no quieren que California asuma el liderazgo en el desecho de las bolsas plásticas y están tratando de derrotar esta iniciativa de ley para proteger sus beneficios.

No crea en sus argumentos falsos. Debemos darle a la ley de California sobre bolsas plásticas una oportunidad de funcionar, en especial con el gran éxito que ya tiene a nivel local.

VOTE SÍ por la 67 para PROTEGER LA LEY DE CALIFORNIA SOBRE LA REDUCCIÓN DE BASURA DE BOLSAS PLÁSTICAS.

JULIE PACKARD, Directora Ejecutiva
Acuario de la Bahía de Monterey

JOHN LAIRD, Presidente
Concejo de Protección del Océano de California

SCOTT SMITHLINE, Director
Departamento de Reciclaje y Recuperación de Recursos de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 67 ★

TODOS QUEREMOS PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, PERO LA PROP. 67 ES UN FRAUDE.

Es un IMPUESTO OCULTO A LAS BOLSAS de $300 millones al año sobre los consumidores de California que se forzarán a pagar un mínimo de 10 céntimos por cada bolsa de mercado de papel y plástico grueso que reciban a la salida.

Y NI UN SOLO CENTAVO SERÁ PARA EL MEDIO AMBIENTE.

En cambio, el órgano legislativo le daría todos los $300 millones del nuevo impuesto a las bolsas a los comerciantes como ganancia adicional.

¡ESO REPRESENTA $300 MILLONES CADA AÑO!

DETENGA EL ACUERDO VENTAJOSO DE INTERÉS ESPECIAL.

En un acuerdo ventajoso promovido por cabilderos de interés especial, la Propuesta 67 aumentará las ganancias para los supermercados hasta por $300 millones al año.

Las grandes cadenas de supermercados retendrán TODO el ingreso del impuesto nuevo.

Los dueños de supermercados serán $300 millones más ricos cada año a expensas de los consumidores.

NO SE DEJE ENGAÑAR: NI UN SOLO CENTAVO DEL IMPUESTO A LA PROHIBICIÓN DE LAS BOLSAS VA AL MEDIO AMBIENTE.

El órgano legislativo podría haber dedicado el ingreso del nuevo impuesto para proteger el medio ambiente, pero su objetivo no era proteger el medio ambiente...ERA PARA AUMENTAR LAS GANACIAS DE LOS SUPERMERCADOS Y SINDICATOS DE TRABAJADORES.

¡La iniciativa de ley ESPECÍFICAMENTE REQUIERE QUE LOS DUEÑOS DE SUPERMERCADOS RECIBAN TODO EL IMPUESTO NUEVO COMO GANANCIA!

DETENGA EL ACUERDO VENTAJOSO Y EL IMPUESTO ESCONDIDO POR LA BOLSA.

VOTE NO POR LA PROP. 67.

DOROTHY ROTHROCK, Presidente
Asociación de Tecnología y Fabricantes de California

THOMAS HUDSON, Director Ejecutivo
Comité de Protección al Contribuyente de California

DEBORAH HOWARD, Directora Ejecutiva
Liga de Defensores de las Personas Mayores de California

Los argumentos impresos en esta página son las opiniones de los autores y su exactitud no ha sido verificada por ninguna agencia oficial.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 67 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR POR LA PROP. 67.

Es un AUMENTO OCULTO DE IMPUESTO de $300 millones al año para los consumidores de California que serán forzados a pagar un mínimo de 10 céntimos por cada bolsa de mercado de papel y plástico grueso que reciban a la salida.

Y ni un solo centavo será para el medio ambiente.

En cambio, el órgano legislativo le daría todos los $300 millones del nuevo impuesto a los comerciantes como ganancia adicional.

Detenga el acuerdo ventajoso de interés especial . . . VOTE NO POR LA PROP. 67.

DETENGA EL IMPUESTO A LA BOLSA

La Prop. 67 prohíbe el uso de bolsas de plástico en negocios minoristas y REQUIERE que los supermercados carguen y mantengan un mínimo de 10 céntimos de impuestos por cada bolsa de mercado de papel y plástico grueso que entregan a la salida.

Los consumidores pagarán $300 millones más cada año solo por usar bolsas de compra de los supermercados que se entregan de forma gratuita.

EL INGRESO POR EL IMPUESTO VA A LOS DUEÑOS DE SUPERMERCADOS, INTERESES ESPECIALES

La Propuesta 67 aumentará las ganancias para los supermercados hasta por $300 millones al año.

Las grandes cadenas de supermercados retendrán todo el ingreso del impuesto.

Los dueños de supermercados serán $300 millones más ricos cada año a expensas de los consumidores.

NI UN SOLO CENTAVO DEL IMPUESTO A LAS BOLSAS VA PARA AYUDAR AL MEDIO AMBIENTE

El órgano legislativo podría haber dedicado el ingreso del nuevo impuesto para proteger el medio ambiente, pero no lo hizo.

En cambio, REQUERÍA que los supermercados mantuvieran el ingreso por el nuevo impuesto a la bolsa.

DETENGA EL ACUERDO DE INTERÉS ESPECIAL POR EL IMPUESTO A LA BOLSA.

La Prop. 67 es un acuerdo tramado por cabilderos de interés especial en Sacramento para aumentar las ganancias de los supermercados.

El órgano legislativo aprobó SB 270 y oculto en las letras pequeñas está un NUEVO IMPUESTO A LA BOLSA para los consumidores—un mínimo de 10 céntimos por cada bolsa reusable de papel y plástico grueso provisto a los compradores—todo dedicado a las ganancias del dueño de supermercado.

DETENGA EL ACUERDO VENTAJOSO Y EL IMPUESTO ESCONDIDO POR LA BOLSA

VOTE NO POR LA PROP. 67.

DOROTHY ROTHROCK, Presidente
Asociación de Tecnología y Fabricantes de California

THOMAS HUDSON, Director Ejecutivo
Comité de Protección al Contribuyente de California

DEBORAH HOWARD, Directora Ejecutiva
Liga de Defensores de las Personas Mayores de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 67 ★

Un voto por el SÍ a la 67 confirma que California puede avanzar con su prohibición a las bolsas plásticas de mercado. Es así de simple.

No se deje engañar por la campaña decepcionante financiada por las corporaciones de bolsas plásticas de Texas y Carolina del Sur, que alegan estar cuidando de nuestro medio ambiente. Reducir las bolsas plásticas desechables trae mayores beneficios a California.

Estas bolsas matan la vida silvestre, contaminan nuestros océanos, arruinan las máquinas de reciclaje y producen basura que es costosa de limpiar.

Muchas comunidades locales en California ya han reducido las bolsas plásticas de mercado, y votar SÍ continuaría este progreso.

"¡No caiga en la centrífuga de la industria! . . .los compradores pueden evitar el cargo de 10 céntimos por las bolsas de papel o plástico reusable con solo traer su propia bolsa".—Junta editorial de The Los Angeles Times

"En California, los pequeños supermercados locales como los nuestros apoyan el voto por el SÍ por la Prop. 67. En nuestra comunidad local, tenemos una prohibición sobre las bolsas plásticas desechables que está funcionando bien. Nuestros clientes están trayendo sus propias bolsas reusables y están contentos en hacer su aporte para reducir la basura plástica innecesaria. Es bueno para los pequeños comercios y los consumidores".—Roberta Cruz,
La Fruteria Produce

"Los californianos son más inteligentes que los fabricantes de las bolsas de plástico, en especial aquellos fuera del estado, parecen que piensan".—Junta Editorial de Sacramento Bee

Vote SÍ por la 67 para proteger el éxito de California en la reducción de la basura y desecho de la bolsa plástica.

DOLORES HUERTA, Cofundadora
United Farm Workers

SAM LICCARDO, Alcalde
Ciudad de San José

MARY LUÉVANO, Comisionada
Comisión de la Costa de California

Esta sección describe la obligación de bonos estatales. También desarrolla la forma en que la Propuesta 51—la propuesta del bono escolar de $9 mil millones—afectaría los costos de los bonos estatales.

Antecedentes

¿Qué son los bonos? Los bonos son una forma en que los gobiernos y las empresas toman dinero prestado. El gobierno estatal usa los bonos principalmente para pagar la planificación, construcción y renovación de proyectos de infraestructura como puentes, embalses, prisiones, parques, escuelas y edificios de oficinas. El estado le vende bonos a los inversionistas para recibir fondos "por adelantado" a estos proyectos y luego reembolsa a los inversionistas, con interés, en un cierto período de tiempo.

¿Por qué se usan los bonos? Una razón para emitir bonos es que los grandes costos de estos proyectos pueden hacerse difíciles de pagar en su totalidad de una vez. Además, la infraestructura generalmente provee servicios por muchos años. Por lo tanto, es razonable que la gente, tanto en el presente como en el futuro, ayude a pagar por estos proyectos.

¿Cuáles son los principales tipos de bonos? Los dos principales tipos de bonos utilizados por el estado son los bonos de obligación general y los bonos de rentas. El estado reembolsa los bonos de obligación general, utilizando el Fondo General del Estado. El Fondo General es la cuenta operativa principal del estado, la cual usa para pagar la educación, las prisiones, el cuidado de la salud y otros servicios. El Fondo General está respaldado principalmente por los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta e impuesto sobre ventas. Según la Constitución de California, los bonos de obligación general del estado deben ser aprobados por los electores.

En cambio, el estado reembolsa los bonos de rentas generalmente mediante la renta proveniente de pagos y otros cargos pagados por los usuarios del proyecto (por ejemplo, un peaje para pasar sobre un puente). En otros casos, algunos bonos de rentas se pagan mediante el Fondo General del estado. Según la ley vigente, los bonos de rentas del estado no requieren de la aprobación de los electores. (Notamos que la Propuesta 53, descrita anteriormente en esta guía del votante, requeriría bonos de rentas estatales de más de $2 mil millones en un solo proyecto estatal para recibir la aprobación de los electores a nivel estatal.)

¿Cuáles son los costos de la financiación por bonos? Luego de vender los bonos, el estado realiza pagos anuales hasta que los bonos se cancelan. El costo anual del reembolso de los bonos depende principalmente de la tasa de interés y del período en el que se deben cancelar los bonos. El estado generalmente realiza los pagos de bonos en un período de 30 años (similar a los pagos de hipotecas que realizan muchos de los propietarios de viviendas). Si asumimos una tasa de interés del 5 por ciento, por cada $1 que se tomó prestado, el estado pagaría casi $2 durante un período típico de reembolso de 30 años. De esos $2, $1 se destinaría al pago de la cantidad tomada en préstamo (del total) y cerca de $1 sería para intereses. No obstante, dado que el reembolso de cada bono se distribuye a lo largo de todo el período de 30 años, el costo luego del ajuste por inflación es inferior—alrededor de $1,30 por cada $1 tomado en préstamo.

Bonos de infraestructura y presupuesto estatal

Monto de la deuda del Fondo General. El estado adeuda una suma de alrededor de $85 mil millones de bonos de infraestructura respaldados por el Fondo General—es decir, bonos sobre los que está realizando pagos sobre capital e intereses. Además, los electores y la Legislatura han aprobado aproximadamente $31 mil millones de bonos respaldados por el Fondo General que aún no se han vendido. Se espera que la mayoría de estos bonos se venda en los próximos años a medida que nuevos proyectos necesiten financiación. En el período 2015–16, los reembolsos del bono de

infraestructura del Fondo General alcanzaron un total cercano a $6 mil millones.

El impacto de esta elección sobre los pagos de deudas. La propuesta de bonos escolares que se incluye en esta boleta electoral (Propuesta 51) le permitiría al estado tomar un préstamo por hasta $9 mil millones mediante la venta de bonos de obligación general a los inversionistas. La cantidad necesaria para pagar el total del préstamo y los intereses generados por estos bonos, también conocido como el servicio de deudas, dependería de los detalles específicos de las ventas de bonos. Suponemos una tasa de interés del 5 por ciento, que los bonos se emitirían a lo largo de un período de cinco años, y que cada bono se reembolsaría a lo largo de 30 años. Con base en estas suposiciones, el costo anual promedio estimado del Fondo General sería de aproximadamente $500 millones, es decir, cerca de 8 por ciento más de los gastos actuales del estado provenientes del Fondo General para el servicio de deudas. Estimamos que la iniciativa de ley requeriría pagos sobre el servicio de deudas que totalizarían unos $17.6 mil millones a lo largo del período de 35 años durante el cual los bonos se cancelarían.

El impacto de esta elección sobre la relación entre deuda-servicio (Debt-Service Ratio, DSR). Un indicador de la situación de la deuda del estado es el DSR. Este índice de relación indica la porción de las rentas anuales estatales del Fondo General que deben asignarse a los pagos del servicio de deudas sobre los bonos de infraestructura y que, por lo tanto, no están disponibles para otros programas estatales. Como se observa en la Figura 1, el DSR se está acercando al 5 por ciento de las rentas anuales del Fondo General. Si los electores no aprueban el bono escolar propuesto en esta boleta electoral, se proyecta que el monto del servicio de deudas del estado sobre bonos ya autorizados probablemente permanezca en aproximadamente 5 por ciento en los próximos años, y luego disminuya. Si los electores aprueban el bono escolar que se propone en esta boleta electoral, se incrementaría el DSR en aproximadamente un tercio de punto porcentual en comparación con lo que de lo contrario habría aumentado. El DSR futuro del estado sería mayor que los mostrados en la figura si el estado y los electores aprueban los bonos adicionales en el futuro.

Figura 1

Relación deuda-servicio del Fondo General

Porcentaje de las rentas del Fondo General que se gasta en el servicio de deudas

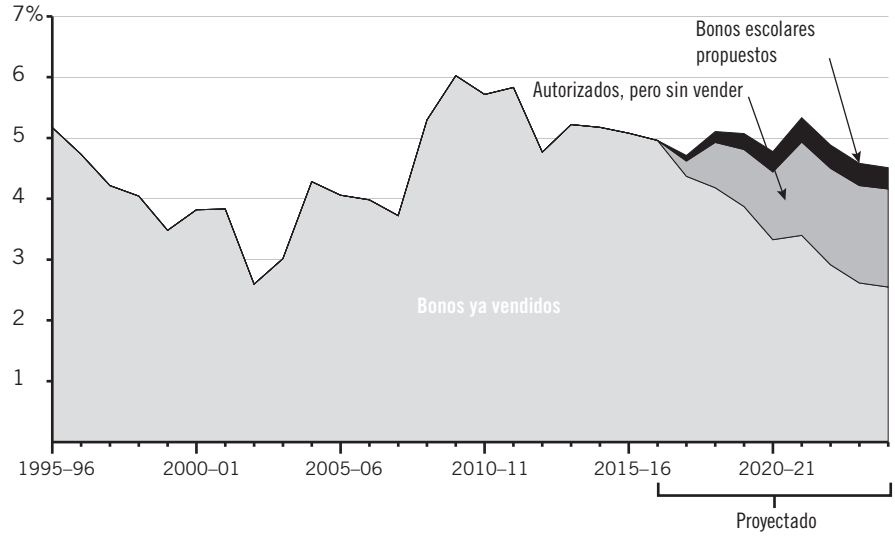

Información Sobre las Declaraciones de los Candidatos

En Esta Guía

Esta guía del votante incluye información sobre los candidatos del Senado de EE.UU., la cual comienza en la página 117 de esta guía.

Los candidatos para el Senado de Estados Unidos pueden comprar espacio para su declaración del candidato en esta guía del votante. Sin embargo, algunos candidatos deciden no comprar espacio para una declaración.

Las candidatas para el Senado de EE.UU. son:

Kamala D. Harris	Demócrata
Loretta L. Sanchez	Demócrata

En su Folleto de la Boleta Electoral de Muestra (Enviado por Correo Separado de su Registrador de Condado)

Además de los candidatos en esta guía, su boleta electoral puede incluir el Senado Estatal, la Asamblea Estatal y los candidatos de la Cámara de Representantes de EE.UU.

Los candidatos del Senado Estatal y de la Asamblea Estatal pueden comprar espacio para una declaración del candidato en los folletos de la boleta electoral de muestra del condado SI aceptan mantener sus gastos de campaña bajo cierta cantidad de dólares descrita más adelante.

- Los candidatos del Senado Estatal no pueden gastar más de $1,269,000 en la elección general
- Los candidatos de la Asamblea Estatal no pueden gastar más de $987,000 en la elección general

Está disponible una lista de candidatos que aceptaron los límites de los gastos de campaña voluntarios de California en *www.sos.ca.gov/elections/candidate-statements*

Los límites de los gastos de campaña voluntarios de California no aplican para los candidatos de cargos federales que incluyen al Presidente, el Senado de EE.UU. y la Cámara de Representantes de EE.UU.

Todos los candidatos para la Cámara de Representantes de EE.UU. pueden comprar espacio para una declaración de candidato en los folletos de las boletas electorales de muestra del condado. Sin embargo, algunos candidatos deciden no comprar espacio para una declaración.

Para obtener la lista certificada de candidatos a nivel estatal, visite *www.sos.ca.gov/elections/candidate-statements*

Candidatos Presidenciales de EE.UU.

La información sobre los candidatos a Presidente estará disponible en el sitio web de la Guía de Información para el Elector del Secretario de Estado. Visite www.voterguide.sos.ca.gov para obtener más información.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

SENADO DE ESTADOS UNIDOS

- Trabaja como una de las dos senadoras que representan los intereses de California en el Congreso de los Estados Unidos.
- Propone y vota sobre nuevas leyes nacionales.
- Vota para confirmar jueces federales, jueces de la Corte Suprema de los EE.UU. y muchos nombramientos presidenciales de alto nivel para posiciones civiles y militares.

Kamala D. Harris | DEMÓCRATA

Me estoy postulando para el Senado de Estados Unidos porque considero que es tiempo de reparar la escalera de oportunidades para más californianos y más estadounidenses. Como fiscal de toda una vida, siempre he trabajado para un solo cliente: La Gente de California. Como Fiscal de Distrito de San Francisco y Procuradora General de California, he defendido con orgullo poderosos intereses en nombre de la gente y he ganado victorias reales para nuestras familias. Me enfrenté a agresores violentos incluidas las organizaciones criminales transnacionales y traficantes de personas quienes se benefician de la explotación de mujeres y niños. He enjuiciado a grandes compañías de petróleo y contaminadores, me enfrenté a bancos de Wall Street y trabajé en conjunto para aprobar la ley antiejecución de hipotecas más dura de la nación para proteger a los propietarios de casas. Como Senadora de Estados Unidos de California continuaré luchando por la gente y abriendo caminos en la paralización que invade a Washington. Trabajaré para crear los puestos de trabajo que nuestra gente necesita al traer a casa el dinero federal que reparará nuestros sistemas de transporte y de agua que se están viniendo abajo. Lucharé para tener mejores escuelas y para darle a cada niño el acceso al prejardín de niños y guarderías asequibles. Con la deuda de préstamos estudiantiles que agobian a los graduados universitarios, lucharé por un refinanciamiento y una reforma que haga que las universidades sean asequibles para todos los estudiantes. Defenderé a nuestros veteranos quienes merecen un cuidado de salud de calidad y capacitación laboral cuando regresan a casa. Defenderé nuestro medio ambiente y nuestra costa y encabezaré la lucha en contra del cambio climático. Únase a mi causa. Gracias por su consideración.

4311 Wilshire Blvd., Suite 200
Los Angeles, CA 90010

Telf: (213) 221-1269
Correo electrónico: info@KamalaHarris.org
www.KamalaHarris.org

Loretta L. Sanchez | DEMÓCRATA

California necesita una líder comprobado que pueda mostrar resultados y enfrentar la gran variedad de retos de seguridad, educacionales y económicos que enfrentamos hoy en día. *Nuestra siguiente Senadora de EE.UU. debe tener una gran experiencia legislativa y en seguridad nacional, y compartir las experiencias de vida de las personas trabajadoras. Yo tengo esas experiencias y las comparto y es por eso que soy la mejor candidata para el trabajo.* Mis padres fueron inmigrantes trabajadores quienes lucharon para satisfacer las necesidades de siete niños. Trabajé hasta la universidad con la ayuda del gobierno y subsidios de sindicatos, y el Rotary Club de Anaheim pagó por mi Maestría en Administración de Empresas (MBA). Mi padres trabajaron duro, valoraron la educación y son los únicos padres en la historia estadounidense en enviar a dos de sus hijas al Congreso. Es por eso que he luchado con pasión en el Congreso durante 20 años por educación; universidad asequible; reforma de asistencia social; reforma de inmigración; igualdad de género; derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Transgénero (LGBT); aumento del sueldo mínimo y protección del medio ambiente. También he demostrado tener un juicio independiente y valor cuando más ha importado: *Voté en contra de la Guerra de Irak, la llamada Ley Patriótica y los rescates de Wall Street. Como miembro senior de los Comités de Seguridad Nacional y Servicios Armados,* he trabajado para garantizar que nuestras tropas estén entrenadas y equipadas para ganar y que se les garantice sus cuidados cuando vuelvan a casa. Soy la única candidata con la experiencia necesaria en seguridad nacional para mantener a Estados Unidos segura del terrorismo interno e internacional. Como su Senadora, lucharé por los californianos para que juntos podamos tener un futuro más próspero y sólido. *Con humildad les pido su voto.*

P.O. Box 6037
Santa Ana, CA 92706

Telf: (714) 774-0236
Correo electrónico: info@loretta.org
http://loretta.org

El orden de las declaraciones se determinó mediante un sorteo aleatorio. Las declaraciones que aparecen en esta página han sido suministradas por los candidatos y su exactitud no ha sido verificada. Cada declaración se presentó de forma voluntaria y fue pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar de otro modo para aparecer en la boleta electoral.

PROPUESTA 51

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8, Artículo II, de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega secciones al Código de Educación; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

51

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Conclusiones y Declaraciones.

El pueblo del Estado de California concluye y declara todo lo que aparece a continuación:

(a) De conformidad con la Constitución de California, la educación pública es una responsabilidad del estado y, entre otras cosas, esa responsabilidad exige escuelas públicas protegidas, seguras y pacíficas.

(b) El Estado de California tiene un interés fundamental en el financiamiento de la educación pública y ese interés también pretende asegurar que las instalaciones de los niveles K–14 estén construidas y mantenidas de modo que estén protegidas, y que sean seguras y pacíficas.

(c) Desde 1998, el Estado de California ha cumplido con su responsabilidad de proporcionar instalaciones protegidas, seguras y pacíficas mediante la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998, contenida en el Artículo 1 (que comienza con la Sección 17070.10), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1, Título 1 del Código de Educación.

(d) La Junta de Asignaciones del Estado tiene facultad para auditar los informes de gastos y los registros de los distritos escolares para asegurar que los fondos de los bonos se gasten de acuerdo con los requisitos del programa, lo que incluye verificar que los proyectos avancen con puntualidad y que los fondos no se gasten en salarios ni en gastos de funcionamiento.

(e) El pueblo del Estado de California además concluye y declara lo siguiente:

(1) California fue uno de los estados más golpeados durante la última recesión y si bien se está recuperando el empleo, los economistas advierten que la economía del estado aún no se ha recuperado completamente.

(2) Las inversiones realizadas mediante la Ley para Emisión de Bonos para las Instalaciones de la Educación Pública desde Jardín de Niños hasta los Colegios Comunitarios de 2016 financiarán las instalaciones de educación técnica para el trabajo para proporcionar capacitación laboral para muchos habitantes y veteranos de California que tienen dificultades para completar su educación y volver a formar parte de la fuerza laboral.

(3) Las inversiones se harán en asociación con los distritos escolares locales para mejorar las instalaciones antiguas de modo que cumplan con los estándares de salud y seguridad actuales, incluidas las obras de seguridad contra terremotos y la remoción de pintura con plomo, asbestos y otros materiales peligrosos.

(4) Los estudios demuestran que se crean 13,000 puestos de trabajo por cada $1 mil millones de inversiones estatales en infraestructura. Estos trabajos incluyen los trabajos de oficios en edificios y construcciones en todo el estado.

(5) La Ley para Emisión de Bonos para las Instalaciones de la Educación Pública desde Jardín de Niños hasta los Colegios Comunitarios de 2016 financia los distritos escolares en desventaja y el control local.

(6) Los objetivos académicos no se pueden lograr si las instalaciones escolares del siglo XXI no son diseñadas para brindar tecnologías escolares e instalaciones de enseñanza modernas.

(f) Por lo tanto, el pueblo promulga la Ley para Emisión de Bonos para las Instalaciones de la Educación Pública desde Jardín de Niños hasta los Colegios Comunitarios de 2016 para brindar un enfoque amplio caracterizado por la responsabilidad fiscal para hacer frente a las necesidades de las instalaciones escolares de todos los habitantes de California.

SEC. 2. Se agrega la Sección 17070.41 al Código de Educación, la que rezará de la siguiente manera:

17070.41. Creación del Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016.

(a) Por este medio se establece un fondo en el Tesoro Estatal que se conocerá como Fondo para Instalaciones Escolares de 2016. Todo el dinero del fondo, incluido el dinero depositado en ese fondo proveniente de cualquier fuente, y sin importar la Sección 13340 del Código del Gobierno, por medio de la presente se asignará de manera permanente a los gastos sin relación con los años fiscales de conformidad con este capítulo.

(b) La Junta puede asignar fondos a los distritos escolares para los propósitos de este capítulo, como rezaba el 1 de enero de 2015, de los fondos transferidos al Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 provenientes de cualquier fuente.

(c) La junta puede hacer asignaciones de importes que no excedan los fondos depositados en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 y de cualquier cantidad de bonos autorizados por el comité y que aún no hayan sido vendidos por el Tesorero.

(d) La junta puede hacer desembolsos de conformidad con cualquier asignación de fondos provenientes del Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016, sin importar si en el momento del desembolso existe un monto suficiente en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 que permita el pago completo de todas las asignaciones hechas con anterioridad. No obstante, no se deben hacer desembolsos de los fondos que la ley exige que sean transferidos al Fondo General.

SEC. 3. La Parte 70 (que comienza con la Sección 101110) se agrega a la División 14, Título 3 del Código de Educación, la que rezará de la siguiente manera:

PARTE 70. LEY PARA EMISIÓN DE BONOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE JARDÍN DE NIÑOS HASTA LOS COLEGIOS COMUNITARIOS DE 2016

Capítulo 1. General

101110. Esta parte se conocerá y se podrá citar como Ley para Emisión de Bonos para las Instalaciones de la Educación Pública desde Jardín de Niños hasta los Colegios Comunitarios de 2016.

101112. Se pueden emitir y vender bonos por un importe total de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de reembolso emitidos de conformidad con las Secciones 101140 y 101149, o la cantidad que sea necesaria, con los propósitos establecidos en las Secciones 101130 y 101144. Los bonos, una vez vendidos, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California, y respaldado por la plena fe y el crédito del Estado de California se promete por medio de la presente el pago puntual tanto del capital como del interés de los bonos conforme capital e interés se vuelvan exigibles y pagaderos.

Capítulo 2. Jardín de Niños hasta el Grado 12

Artículo 1. Disposiciones del Programa de Instalaciones Escolares para el Jardín de niños hasta el Grado 12

101120. El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo se depositará en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 establecido en el Tesoro del Estado en virtud de la

Sección 17070.41 y serán asignados por la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con este capítulo.

101121. Todos los importes depositados en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 para los propósitos establecidos en este capítulo estarán disponibles para proporcionar asistencia a los distritos escolares, los superintendentes escolares de los condados y las juntas de educación de los condados del estado de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998, (Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1, Título 1), como rezaba el 1 de enero de 2015, según lo establecido en la Sección 101122 para proporcionar fondos para devolver el dinero adelantado o prestado al Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 en virtud de cualquier ley de la Legislatura, además del interés establecido en esa ley, y a reembolsar el Fondo Renovable de Gastos de los Bonos de Obligación General de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

101122. (a) Los ingresos provenientes de la venta de los bonos emitidos y vendidos para los propósitos de este capítulo se asignarán de conformidad con el siguiente cronograma:

(1) El monto de tres mil millones de dólares ($3,000,000,000) para construcciones de nuevas instalaciones escolares en los distritos escolares que las soliciten de conformidad con el Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(2) El monto de quinientos millones de dólares ($500,000,000) estará disponible para proporcionar instalaciones escolares a las escuelas autónomas de conformidad con el Artículo 12 (que comienza con la Sección 17078.52), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(3) El monto de tres mil millones de dólares ($3,000,000,000) para la modernización de instalaciones escolares de conformidad con el Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(4) El monto de quinientos millones de dólares ($500,000,000) para instalaciones de programas de educación técnica para el trabajo de conformidad con el Artículo 13 (que comienza con la Sección 17078.70), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(b) Los distritos escolares pueden usar los fondos asignados en virtud del párrafo (3) de la subdivisión (a) solo para uno o más de los siguientes fines de acuerdo con el Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1:

(1) La compra e instalación de equipos de aire acondicionado y materiales aislantes y los costos asociados.

(2) Proyectos de construcción o la compra de muebles o equipos diseñados para aumentar la seguridad escolar o la protección en el campo de juegos.

(3) La identificación, evaluación o disminución de asbestos peligrosos en las instalaciones escolares.

(4) Financiamiento de proyectos para trabajos de reemplazo de techos de máxima prioridad.

(5) Cualquier otra modernización de instalaciones de conformidad con el Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(c) Los fondos asignados de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) también se pueden utilizar para otorgar nuevos subsidios para la construcción a las juntas de educación de los condados elegibles en virtud del Capítulo 12.5 (que comienza con la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1 para financiar aulas para alumnos con discapacidades graves o para financiar aulas para alumnos de las escuelas comunitarias de los condados.

(d) El Capítulo 4.9 (que comienza con la Sección 65995), División 1, Título 7 del Código de Gobierno, como esas disposiciones rezaban el 1 de enero de 2015, tendrá validez hasta que se haya gastado la totalidad de los bonos autorizados para la construcción de instalaciones escolares nuevas de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero. Luego de eso, el Capítulo 4.9 (que comienza con la Sección 65995) , División 1, Título 7 del Código de Gobierno puede ser enmendado de conformidad con la ley.

Artículo 2. Disposiciones Fiscales para las Instalaciones Escolares desde el Jardín de Niños hasta el Grado 12

101130. (a) De la cantidad total de bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 101110), podrán emitirse y venderse bonos por un monto de siete mil millones de dólares ($7,000,000,000) sin incluir el monto de ningún bono de reembolso emitido de conformidad con la Sección 101140 ni la cantidad de ellos que sea necesaria, para proveer un fondo que se empleará para la ejecución de los propósitos expresados en este capítulo y para reembolsar el Fondo Renovable de Gastos de los Bonos de Obligación General de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el Tesorero venderá los bonos con la autorización del Comité de Finanzas de los Edificios de Escuelas Estatales establecido de conformidad con la Sección 15909 en los distintos momentos en que sean necesarios para atender los gastos exigidos por las asignaciones.

101131. El Comité de Finanzas de los Edificios de Escuelas Estatales, establecido por la Sección 15909 y compuesto por el Gobernador, el Contralor, el Tesorero, el Director de Finanzas y el Superintendente o los representantes que ellos designen, todos los que prestarán servicios sin compensación y la mayoría de quienes constituirá quórum, seguirá existiendo para los propósitos establecidos en este capítulo. El Tesorero se desempeñará como presidente del comité. Dos miembros del Senado designados por el Comité de Reglas del Senado y dos Miembros de la Asamblea designados por el Presidente de la Asamblea se reunirán y asesorarán al comité siempre que su participación como asesores no sea incompatible con sus respectivos cargos en tanto Miembros de la Legislatura. Para los propósitos de este capítulo, los Miembros de la Legislatura constituirán un comité de investigaciones interino sobre el tema de este capítulo y, como tal tendrá los poderes concedidos y los deberes impuestos a esos comités por las Reglas Conjuntas del Senado y la Asamblea. El Director de Finanzas brindará asistencia al comité cuando lo solicite. El Procurador General del estado es el asesor jurídico del comité.

101132. (a) Los bonos autorizados por este capítulo se prepararán, ejecutarán, emitirán, venderán, pagarán y rescatarán según lo dispuesto en la Ley de Bonos Estatales de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno), y todos los actos que la enmienden y que la complementen quedan incorporados por este medio a este capítulo como si se hubieran establecido por completo en él, aunque las subdivisiones (a) y (b), Sección 16727 del Código de Gobierno no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) Para los propósitos de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General la Junta de Asignaciones del Estado ha sido designada como la "junta" con el objeto de administrar el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016.

101133. (a) A solicitud de la Junta de Asignaciones del Estado, el Comité de Finanzas de los Edificios de Escuelas Estatales determinará si es necesario o deseable emitir los bonos autorizados de conformidad con este capítulo con el objeto de financiar las asignaciones relacionadas y, si es así, la cantidad de bonos que hay que emitir y vender. Se pueden autorizar y

vender sucesivas emisiones de bonos para financiar esas asignaciones de manera progresiva, y no es necesario que todos los bonos autorizados para ser emitidos sean vendidos de una sola vez.

(b) La solicitud de la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con la subdivisión (a) debe estar fundamentada por una declaración de las asignaciones hechas y por hacer para los propósitos descritos en las Secciones 101121 y 101122.

101134. Se recaudará cada año y de la misma manera y al mismo tiempo que se cobran otras rentas estatales, de forma adicional a las rentas ordinarias del Estado, una suma equivalente al monto requerido para pagar el capital y el interés de los bonos cada año. Queda bajo la responsabilidad de todos los funcionarios a los que por ley les corresponda cualquier responsabilidad relacionada con la recaudación de la renta hacer y realizar todas y cada una de las acciones necesarias para recaudar esa suma adicional.

101135. A pesar de lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, por medio de la presente se asigna del Fondo General del Tesoro Estatal, para los efectos de este artículo, un monto que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y el interés de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo, conforme el capital y el interés se vuelven exigibles y pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar adelante lo dispuesto en la Sección 101138, asignada sin tener en cuenta los años fiscales.

101136. La Junta de Asignaciones del Estado puede solicitar a la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero que haga un préstamo de la Cuenta de Inversión del Fondo Común o mediante cualquier otra forma aprobada de financiamiento interino, de acuerdo con la Sección 16312 del Código de Gobierno, con el objeto de cumplir con este capítulo. El monto solicitado no excederá el monto de los bonos no vendidos (sin incluir los bonos de reembolso) que el Comité, haya autorizado para la venta mediante una resolución con el objeto de llevar adelante lo previsto en este capítulo. La Junta de Asignaciones del Estado formalizará todo documento que requiera la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero para obtener y devolver el préstamo. Todo importe concedido en préstamo se depositará en el fondo para que la Junta de Asignaciones del Estado lo asigne de conformidad con este capítulo.

101137. A pesar de lo dispuesto en cualquier otra disposición de este capítulo o de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General, si el Tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo que incluyen la opinión de consejo de bonos en el sentido de que el interés sobre los bonos esté excluido del ingreso neto a los fines de los impuestos federales, sujeto a las condiciones que se indiquen, el Tesorero puede mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias obtenidas de la inversión de esos productos. El Tesorero podrá usar u ordenar el uso de dicho producto o ganancia para el pago de cualquier reembolso, sanción u otro pago requerido por ley federal o realizar cualquier otra acción con respecto a la inversión y el uso del producto de los bonos que se requieran o que resulten deseables en virtud de las leyes federales o para mantener la exención fiscal respecto de esos bonos y obtener cualquier otra ventaja en virtud de la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101138. Con el objeto de ejecutar lo previsto en este capítulo, el Director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no exceda el monto de los bonos no vendidos (sin incluir los bonos de reembolso) que haya autorizado el Comité de Finanzas de los Edificios de Escuelas Estatales para su venta con el objeto de ejecutar lo dispuesto en este capítulo. Todos los montos que se retiren se depositarán en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado de 2016 de conformidad con este capítulo. Todo dinero que se encuentre disponible en virtud de esta sección se devolverá al Fondo General, más el importe de los intereses a la tasa ganada por los dineros en la Cuenta de Inversión del Fondo Común, a partir del producto recibido de la venta de los bonos con el propósito de ejecutar lo dispuesto en este capítulo.

101139. Todo el dinero depositado en el Fondo de Instalaciones Escolares del Estado de 2016 que provenga de primas e intereses acumulados en bonos vendidos, deberá reservarse en el fondo y estará disponible para transferencia al Fondo General como un crédito a los gastos por intereses de bonos, aunque aquellos importes que provengan de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo de la emisión de bonos previo a cualquier transferencia al Fondo General.

101140. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán reembolsarse de conformidad con el Artículo 6 (que comienza con la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, que es una parte de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General. La aprobación de los electores del estado para la emisión de los bonos descritos en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para el reembolso de cualquier bono originalmente emitido en virtud de este capítulo o de cualquier bono de reembolso emitido anteriormente. Cualquier bono reembolsado con el producto de los bonos de reembolso según se autoriza en esta sección puede ser legalmente anulado, siempre que la ley lo permita, en la manera y en la medida establecida en la resolución que autorice dicho bono de reembolso con las enmiendas que se hagan ocasionalmente.

101141. El pueblo concluye y declara por medio de la presente que, en tanto el producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no sea "producto de impuestos", tal como el término se utiliza en el Artículo XIII B de la Constitución de California, el desembolso de este producto no quedará sujeto a las limitaciones impuestas por ese dicho artículo.

Capítulo 3. Instalaciones de los Colegios Comunitarios de California

Artículo 1. General

101142. (a) El Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2016 se establece por este medio en el Tesoro del Estado para el depósito de fondos provenientes del producto de los bonos emitidos y vendidos para los fines de este capítulo.

(b) El Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior establecido de conformidad con la Sección 67353 queda autorizado por este medio a contraer deuda o deudas y a asumir responsabilidad o responsabilidades en nombre del estado de California en virtud de este capítulo con el objeto de proveer fondos para asistir los Colegios Comunitarios de California.

Artículo 2. Disposiciones del Programa de Colegios Comunitarios de California

101143. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 3 (que comienza con la Sección 101144), la suma de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) se depositará en Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2016 para los propósitos de este artículo. Cuando estos fondos hayan sido asignados estarán disponibles para gastos para los propósitos de este artículo.

(b) Los propósitos de este artículo incluyen la asistencia ante la necesidad de satisfacer las necesidades financieras de desembolso de capital de los Colegios Comunitarios de California.

(c) El producto de la venta de los bonos emitidos y vendidos para los propósitos de este articulo se pueden usar para financiar construcciones

en los actuales recintos universitarios, incluida la construcción de edificios y la compra de los elementos fijos, la construcción de instalaciones que se pueden usar por más de un segmento de educación pública superior (intersegmentario), la renovación y reconstrucción de instalaciones, la compra de predios, el equipamiento de instalaciones nuevas, remodeladas o reconstruidas, equipos que tendrán una vida útil promedio de 10 años y proporcionar fondos para el pago de los costos previos a las construcciones, incluidos, por ejemplo, los planos preliminares y los dibujos de trabajo para las instalaciones de los Colegios Comunitarios de California.

Artículo 3. Disposiciones Fiscales de los Colegios Comunitarios de California

101144. (a) De la cantidad total de bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 101110), podrán emitirse y venderse bonos por un monto total de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000), sin incluir el monto de ningún bono de reembolso emitido de conformidad con la Sección 101149 ni la cantidad de ellos que sea necesaria, para proveer un fondo que se empleará para la ejecución de los propósitos expresados en este capítulo y para reembolsar el Fondo Renovable de Gastos de los Bonos de Obligación General de conformidad con la Sección 16724.5 del Código del Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el Tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior establecidos de conformidad con la Sección 67353 en los distintos momentos en que sean necesarios para atender los gastos exigidos por las asignaciones.

101144.5. (a) Los bonos autorizados por este capítulo se prepararán, ejecutarán, emitirán, venderán, pagarán y rescatarán según lo dispuesto en la Ley de Bonos Estatales de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno), y todos los actos que la enmienden y que la complementen quedan incorporados por este medio a este capítulo como si se hubieran establecido por completo en él, aunque las subdivisiones (a) y (b), Sección 16727 del Código de Gobierno no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General cada agencia que administre una asignación del Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2016 se designará como "junta" para los proyectos financiados de conformidad con este capítulo.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles con el objeto de financiar la asistencia a los Colegios Comunitarios de California para las construcciones en los recintos universitarios existentes o nuevos y sus correspondientes centros fuera de los recintos universitarios y las instalaciones de uso conjunto e intersegmentarias, como se establece en este capítulo.

101145. El Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior establecido de conformidad con la Sección 67353 autorizará la emisión de bonos en virtud de este capítulo solo si es necesario para financiar las asignaciones relacionadas con los propósitos descritos en este capítulo que estén expresamente autorizados por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. De conformidad con esa orden legislativa, el comité determinará si es necesario o deseable emitir bonos autorizados en virtud de este capítulo para cumplir con los propósitos descritos en él y, en ese caso, la cantidad de bonos que hay que emitir y vender. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para ejecutar esas acciones de forma progresiva, y no es necesario que todos los bonos cuya emisión se autorizó se vendan al mismo tiempo.

101145.5. Se recaudará cada año y de la misma manera y al mismo tiempo que se cobran otras rentas estatales, de forma adicional a las rentas ordinarias del Estado, una suma equivalente al monto requerido para pagar el capital y el interés de los bonos cada año. Es responsabilidad de todos los funcionarios a los que por ley les corresponda cualquier responsabilidad relacionada con la recaudación de la renta hacer y realizar todas y cada una de las acciones necesarias para recaudar esa suma adicional.

101146. A pesar de lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, por medio de la presente se asigna del Fondo General del Tesoro Estatal, para los efectos de este artículo, un monto que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y el interés de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo, conforme el capital y el interés se vuelven exigibles y pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar adelante lo dispuesto en la Sección 101147.5, asignada sin tener en cuenta los años fiscales.

101146.5. La junta, según la definición de la subdivisión (b) de la Sección 101144.5, puede solicitar a la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero que haga un préstamo de la Cuenta de Inversión del Fondo Común o mediante cualquier otra forma aprobada de financiamiento interino, de acuerdo con la Sección 16312 del Código de Gobierno, con el objeto de cumplir con este capítulo. El monto solicitado no excederá el monto de los bonos no vendidos (sin incluir los bonos de reembolso) que el Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior haya autorizado para la venta mediante una resolución con el propósito de llevar adelante lo previsto en este capítulo. La junta, según la definición de la subdivisión (b) de la Sección 101144.5, formalizará todo documento que requiera la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero para obtener y reembolsar el préstamo. Todo importe concedido en préstamo se depositará en el fondo para que la junta lo asigne de conformidad con este capítulo.

101147. A pesar de lo dispuesto en cualquier otra disposición de este capítulo o de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General, si el Tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo que incluyen la opinión del consejo de bonos en el sentido de que el interés sobre los bonos esté excluido del ingreso neto a los fines de los impuestos federales, sujeto a las condiciones que se indiquen, el Tesorero puede mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias obtenidas de la inversión de esos productos. El Tesorero podrá usar u ordenar el uso de dicho producto o ganancia para el pago de cualquier reembolso, sanción u otro pago requerido por ley federal o realizar cualquier otra acción con respecto a la inversión y el uso del producto de los bonos que se requieran o que resulten deseables en virtud de las leyes federales o para mantener la exención fiscal de esos bonos y obtener cualquier otra ventaja en virtud de la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101147.5. (a) A efectos de ejecutar lo previsto en este artículo, el Director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no exceda el monto de los bonos no vendidos (sin incluir los bonos de reembolso) que haya autorizado el Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior para su venta con el propósito de ejecutar lo dispuesto en este capítulo. Todos los importes que se retiren se depositarán en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2016 de conformidad con este capítulo. Todo dinero que se encuentre disponible en virtud de esta sección se devolverá al Fondo General, más el importe de los intereses a la tasa ganada por los dineros en la Cuenta de Inversión del Fondo Común, a partir del producto recibido de la venta de los bonos con el propósito de ejecutar lo dispuesto en este capítulo.

(b) Toda solicitud reenviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para obtener fondos de esta emisión de bonos para gastos con los fines descritos en este capítulo por los Colegios Comunitarios de California

estará acompañada por el plan de reembolso de cinco años que refleje las necesidades y prioridades del sistema de colegios comunitarios y al que se da prioridad a nivel estatal. Las solicitudes incluirán un cronograma que dará prioridad a las obras para brindar protección contra terremotos que serán necesarias para reducir significativamente, a juicio del colegio en particular, los peligros sísmicos en los edificios identificados como de máxima prioridad por el colegio.

51

101148. Todo el dinero depositado en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2016 que provenga de primas e intereses acumulados en bonos vendidos de conformidad con esta división, deberá reservarse en el fondo y estarán a disposición para transferencia al Fondo General como un crédito a los gastos por intereses de bonos, aunque aquellos importes que provengan de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo de la emisión de bonos previo a cualquier transferencia al Fondo General.

101149. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán reembolsarse de conformidad con el Artículo 6 (que comienza con la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, que es una parte de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General. La aprobación de los electores del estado para la emisión de los bonos descritos en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para el reembolso de cualquier bono originalmente emitido en virtud de este capítulo o de cualquier bono de reembolso emitido anteriormente. Cualquier bono reembolsado con el producto de los bonos de reembolso según se autoriza en esta sección puede ser legalmente anulado, siempre que la ley lo permita, en la manera y en la medida establecida en la resolución que autorice dicho bono de reembolso con las enmiendas que se hagan ocasionalmente.

52

101149.5. El pueblo concluye y declara por medio de la presente que, en tanto el producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no sea "producto de impuestos", tal como se utiliza el término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, el desembolso de este producto no quedará sujeto a las limitaciones impuestas por dicho artículo.

SEC. 4. Disposiciones generales

(a) Si las disposiciones de esta ley, o parte de ella, son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto, y con este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

(b) Esta ley tiene la intención de ser amplia. Es la intención del pueblo que en caso de que esta ley o las iniciativas de ley relacionadas con el mismo tema aparezcan en la misma boleta electoral de la elección a nivel estatal, se considerará que las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas de ley estarán en conflicto con esta ley. En caso de que esta ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta ley prevalecerán en su totalidad, y todas las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas de ley serán nulas.

PROPUESTA 52

Esta iniciativa de ley se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega una sección a la Constitución de California y enmienda las secciones del Código de Bienestar e Instituciones; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para borrarse se imprimen como ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para su incorporación se presentan en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Declaración de conclusiones.

A. El gobierno federal estableció el programa Medicaid para contribuir con el pago de servicios de atención médica proporcionados a pacientes de bajos ingresos, que incluye a los ancianos, las personas con discapacidad y los niños. En California, este programa se llama Medi-Cal. Para que cualquier estado reciba fondos federales de Medicaid, el estado debe aportar un monto compensatorio de su propio dinero.

B. En 2009 se creó un nuevo programa a través del cual los hospitales de California comenzaron a pagar una tarifa para ayudar al estado a recaudar fondos federales de Medicaid a disposición de los contribuyentes de California sin costo alguno. Este programa ha contribuido al pago de servicios de atención médica para niños de bajos ingresos y ha dado lugar a que los hospitales de California reciban aproximadamente $2 mil millones al año en fondos federales adicionales para ayudar a los hospitales a satisfacer las necesidades de los pacientes de Medi-Cal.

SEC. 2. Declaración de propósitos.

En aras de garantizar que el monto que pagan los hospitales al estado para maximizar los fondos federales de contrapartida disponibles se utilice para los fines previstos. Por medio de la presente, la gente enmienda la Constitución. En tal sentido, se requiere la aprobación de los electores para los cambios al programa de tarifas hospitalarias para garantizar que el estado utilice estos fondos para el propósito establecido de apoyar la atención hospitalaria a pacientes de Medi-Cal y de contribuir con el pago de servicios de atención de salud a niños de bajos ingresos.

SEC. 3. Enmienda a la Constitución.

SEC. 3.1. Se agrega la Sección 3.5 al Artículo XVI de la Constitución de California, para que establezca lo siguiente:

Sec. 3.5. (a) Ningún estatuto que enmiende o se añada a las provisiones de la Ley de Mejoramiento de Reembolso Hospitalario de Medi-Cal de 2013 entrará en vigencia salvo que lo aprueben los electores de la misma manera que los estatutos que enmiendan las iniciativas para promulgar un estatuto en conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II, salvo que la Legislatura pueda enmendar o agregar disposiciones que promuevan los propósitos de la ley, mediante estatuto aprobado en cada cámara por voto nominal asentado en el acta, con el visto bueno de dos terceras partes de los miembros.

(b) A los propósitos de esta sección:

(1) "Ley" se refiere a la Ley de Mejoramiento de Reembolso Hospitalario de Medi-Cal de 2013 (promulgada por el Proyecto de Ley del Senado 239 de la Sesión Regular de la Legislatura de 2013–14, y a las enmiendas no sustantivas a la ley promulgada en un proyecto de ley posterior en la misma sesión de la Legislatura).

(2) Por "enmiendas no sustantivas" se entenderá exclusivamente enmiendas menores, técnicas, gramaticales o aclaratorias.

(3) "Las provisiones que promuevan los propósitos de esta ley" se entenderán exclusivamente como:

(A) Enmiendas o adiciones necesarias para obtener o mantener la aprobación federal de la implementación de la ley, incluyendo el cargo impuesto y los pagos asociados a la garantía de calidad realizados a hospitales en conformidad con la ley;

(B) Enmiendas o adiciones a la metodología utilizadas para el desarrollo de cargos y los pagos de garantía de calidad realizados a hospitales en conformidad con la ley.

(c) Nada de lo previsto en esta sección podrá prohibirle a la Legislatura abrogar la ley en su conjunto por estatuto aprobado en cada cámara por voto nominal registrado en el acta en el que dos tercios de los miembros estén de acuerdo, excepto que la Legislatura no podrá revocar la ley y

reemplazarla con un estatuto similar que imponga un impuesto, cargo o evaluación salvo que ese estatuto similar sea:

(1) Una provisión que promueva los propósitos de la ley como se define en el presente documento;

(2) Aprobado por los electores de la misma manera que los estatutos que enmienden iniciativas para promulgar un estatuto en conformidad con a la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II.

(d) Los productos del cargo impuesto por la ley y todos los intereses devengados no se considerarán rentas, rentas del Fondo General, productos de impuestos del Fondo General o ingresos fiscales locales adjudicados a los propósitos de las Secciones 8 y 8.5 de este artículo o a los efectos del Artículo XIII B. La adjudicación de los ingresos en el fondo fiduciario, mencionado en la ley de servicios hospitalarios para beneficiarios de Medi-Cal u otros beneficiarios en otro programa federal similar, no estará sujeta a las prohibiciones o restricciones en las Secciones 3 o 5 de este artículo.

SEC. 4. Enmiendas a la Ley de Mejoramiento del Reembolso Hospitalario de Medi-Cal de 2013.

SEC. 4.1. Se enmienda la Sección 14169.72 del Código de Bienestar e Instituciones para que establezca:

14169.72. Este artículo dejará de regir si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

(a) La fecha de vigencia de la decisión judicial definitiva de cualquier corte de la jurisdicción de apelación o la decisión definitiva del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos o los Centros federales de Servicios de Medicare y Medicaid en los que el cargo de garantía de calidad establecida en conformidad con este artículo, o la Sección 14169.54 o 14169.55, no pueda implementarse. Esta subdivisión no se aplicará a ninguna decisión judicial definitiva que tome una corte con jurisdicción en apelación en un caso planteado por hospitales ubicados fuera del estado.

(b) Los Centros federales de Servicios de Medicare y Medicaid nieguen aprobación para, o no aprueben el o antes del último día de un periodo de programa, la implementación de las Secciones 14169.52, 14169.53, 14169.54, y 14169.55, y el departamento no logre modificar la Sección 14169.52, 14169.53, 14169.54, o 14169.55 en conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 14169.53 para cumplir los requisitos de la ley federal u obtener aprobación federal.

(c) *La Legislatura no logre adjudicar dinero en el fondo en la Ley de Presupuesto anual o en otra ley que se promulgue dentro de un plazo de (30) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley de Presupuesto anual.* ~~La decisión judicial definitiva por parte del Corte Suprema de California o cualquier Corte de Apelaciones de California, donde se establezca que los ingresos recaudados en conformidad con este artículo y depositados en el fondo sean uno de los siguientes:~~

~~(1) "Producto de impuestos asignados del Fondo General en conformidad con al Artículo XIII B de la Constitución de California", tal como se usa en la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.~~

~~(2) "Ingresos fiscales locales adjudicados", tal como se usa en la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.~~

(d) El departamento haya solicitado pero no haya recibido participación federal financiera para los pagos suplementarios y otros costos exigidos por este artículo, por el cual se haya solicitado participación federal financiera.

(e) Se entable una demanda relacionada con este artículo en contra del estado y se emita un mandamiento preliminar u otra orden que resulte en una desventaja financiera para el estado. Para propósitos de esta subdivisión, se entiende "desventaja financiera para el estado" como cualquiera de las siguientes:

(1) Pérdida de participación federal financiera.

(2) Un *costo neto* ~~al costo del~~ Fondo General *incurrido por la ley* ~~que sea igual o mayor a una cuarta parte del 1 por cierto de los gastos del Fondo General autorizados por la Ley de Presupuesto anual más reciente~~.

(f) Los ingresos del cargo y cualesquiera intereses y dividendos devengados por los depósitos no se depositen en el fondo o no se utilicen tal como se establece en la Sección 14169.53.

(g) No se utilicen los ingresos del cargo, el monto compensatorio proporcionado por el gobierno federal, y los intereses y los dividendos devengados por los depósitos en el fondo tal como se establece en la Sección 14169.68.

SEC. 4.2. Se enmienda la Sección 14169.75 del Código de Bienestar e Instituciones para que establezca:

14169.75. *A pesar de la subdivisión (k) de la Sección 14167.35, las subdivisiones (a), (i), y (j) de la Sección 14167.35, en virtud de las cuales se crea el fondo, no se abroguen y se mantengan en vigor durante la vigencia de este artículo.* ~~A pesar de la Sección 14169.72, este artículo dejará de regir el 1° de enero de 2018. Un hospital no deberá cancelar el cargo después de la fecha, salvo que existieran tarifas por pagar durante el periodo de vigencia del artículo. Asimismo, no se deberán realizar pagos autorizados según la Sección 14169.53, salvo que existieran pagos adeudados durante el periodo de vigencia del artículo.~~

SEC. 5. Disposiciones generales.

(a) Si por alguna razón las provisiones de esta iniciativa de ley, o cualquiera de las partes de la misma, son consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto, y para este fin las disposiciones de esta iniciativa de ley son divisibles.

(b) Esta iniciativa de ley busca ser amplia. La intención del pueblo es que en caso de que esta iniciativa de ley y otras iniciativas de ley relacionadas con el mismo tema aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, las provisiones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las provisiones de esta iniciativa prevalecerán en su conjunto, y las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas.

PROPUESTA 53

Esta iniciativa de ley se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa de ley agrega secciones a la Constitución de California; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley deberá conocerse y podrá citarse como la Iniciativa de No a los Cheques en Blanco.

SEC. 2. Conclusiones y declaraciones.

El pueblo del Estado de California determina y declara lo siguiente:

(a) Los políticos de Sacramento han hipotecado nuestro futuro mediante bonos de deuda a largo plazo que a los contribuyentes, nuestros hijos y

futuras generaciones les tomará décadas amortizar.

(b) De acuerdo con las normas actuales, la venta de bonos estatales solo debe ser aprobada por los electores solo si se reembolsarán a partir de los ingresos generales del estado. No obstante, los políticos estatales pueden vender millones de dólares de bonos de deuda pública adicionales sin obtener la aprobación de los electores en cuanto a si los bonos se reembolsarán con flujos de ingresos específicos o cargos directamente impuestos a los californianos como impuestos, cuotas, tarifas, cuotas de peaje o alquileres. Se debe prohibir que los políticos emitan cheques en blanco, los cuales deban ser pagados por los californianos. Los electores deben aprobar previamente todas las decisiones de venta de bonos estatales principales, ya que en última instancia son los electores quienes saldan cuentas.v

(c) De acuerdo con un informe en 2014 de la Oficina del Analista Legislativo de California independiente no partidista, el Estado de California tiene una deuda pública de $340 mil millones. (Oficina del Analista Legislativo, "Addressing California's Key Liabilities" ["Abordando las obligaciones claves de California"], 7 mar 2014.) Los pagos principales y de intereses de nuestras deudas a largo plazo paralizarán al estado si continuamos gastando de la manera que lo hacemos ahora— reduciendo dinero en efectivo disponible para la seguridad pública, las escuelas y otros programas estatales vitales.

(d) Adicionalmente, a los electores raramente se les indica los verdaderos costos de los proyectos de bonos financiados. Inicialmente nos informaron que el tren de alta velocidad (tren bala) costaría $9 mil millones. Pero ahora el costo estimado se ha incrementado a casi $70 mil millones. (Los Angeles Times, "The Hazy Future of California's Bullet Train", 14 ene 2014.)

(e) Esta iniciativa de ley detiene las crisis de deuda pública del estado al permitir la participación de los electores en todas las propuestas importantes de bonos de deudas estatales que deben reembolsarse a través de flujos de ingresos específicos o cargos directamente impuestos a los californianos tales como impuestos, cuotas, tarifas, cuotas de peaje o alquileres.

SEC. 3. Declaración de propósitos.

El propósito de esta iniciativa de ley es controlar la crisis de deuda pública del estado permitiendo a los electores participar en todos los proyectos importantes de fondos financiados por el estado que serán reembolsados a través de flujos de ingresos específicos o impuestos, cuotas, tarifas, cuotas de peaje, o alquileres superiores recaudados de las contribuciones realizadas por los californianos, sus hijos y las futuras generaciones.

SEC. 4. Se agregó la Sección 1.6 al Artículo XVI de la Constitución de California para que establezca lo siguiente:

SEC. 1.6. (a) Sin perjuicio a cualquier otra disposición de la ley, todos los bonos de ingresos emitidos o vendidos por el Estado en un monto bien sea por separado o en total superior a dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) para cualquier proyecto individual financiado, adeudado, operado o gestionado por el Estado debe ser previamente aprobado por los electores en una elección a nivel estatal. "Estado" se refiere al Estado de California, cualquier agencia o departamento respectivo, o cualquier agencia de poderes compartidos o cuerpo similar creado por el Estado o al que pertenezca el Estado. "Estado" tal como se usa aquí no incluye una ciudad, condado, ciudad y condado, distrito escolar, distrito universitario comunitario, o distrito especial. Para los efectos de esta sección, el "distrito especial" se refiere únicamente a las entidades públicas formadas para el desempeño de funciones gubernamentales locales dentro de demarcaciones limitadas.

(b) Un proyecto individual para el que se emitan o vendan bonos de ingresos estatales con un monto superior a dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) no podrá dividirse en, o considerarse, proyectos múltiples separados con el fin de evadir los requisitos de aprobación de los electores contenidos en esta sección. Para los efectos de esta sección, los proyectos múltiples presuntamente separados se considerarán proyectos individuales que incluyen, pero no se limitan a, en las siguientes circunstancias:

(1) Donde los proyectos presuntamente separados estén físicamente o geográficamente en proximidad uno del otro; o

(2) Donde los proyectos presuntamente separados estén unidos o conectados uno al otro de manera física; o

(3) Donde un proyecto presuntamente separado no pueda lograr su propósito sin la culminación de otro proyecto presuntamente separado.

(c) El umbral de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) contenido en esta sección deberá ajustarse anualmente para reflejar cualquier incremento o descenso en la inflación, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U) publicado por la Oficina de Estadística Laboral de los Estados Unidos. La Oficina del Tesorero deberá calcular y publicar los ajustes requeridos por esta subdivisión.

SEC. 5. Interpretación liberal.

Esta ley se interpretará libremente para llevar a cabo sus propósitos.

SEC. 6. Iniciativas de ley en conflicto.

(a) En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley o iniciativas de ley relacionadas con los requisitos de aprobación de los electores de los bonos del estado aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas.

(b) Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores pero es sustituida por ley de manera total o parcial por cualquier otra iniciativa en conflicto aprobada por los electores en la misma elección, y tal iniciativa en conflicto es anulada posteriormente, esta iniciativa será de ejecución inmediata y tendrá plena validez legal.

SEC. 7. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta iniciativa de ley son divisibles. Si, por alguna razón, un tribunal de jurisdicción competente decidiera declarar alguna parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ley. Por medio de la presente, el pueblo del Estado de California declara que habrían aprobado esta ley y cada parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, oración, frase, palabra y aplicación no declarada inválida o inconstitucional sin considerar si cualquier parte de esta ley o aplicación fuera declarada inválida posteriormente.

SEC. 8. Defensa legal.

Si los electores del Estado de California aprueban esta ley y posteriormente esta enfrenta un desafío legal por presunta violación a la ley federal, y tanto el Gobernador y el Procurador General se niegan a defender esta ley, se tomarán las siguientes medidas:

(a) Sin perjuicio a cualquier disposición contraria contenida en el Capítulo 6 (al comienzo de la Sección 12500) de la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o cualquier otra ley, el Procurador General designará al asesor independiente para defender esta ley fiel y vigorosamente en nombre del Estado de California.

(b) Previo a la designación o posterior sustitución del asesor independiente,

el Procurador General ejercitará diligencia pertinente para determinar las aptitudes del asesor independiente y obtendrá declaración por escrito del asesor independiente en el que este indique que defenderá esta ley fiel y vigorosamente. La declaración por escrito se pondrá a disposición del público previa petición.

(c) Por la presente se financia un crédito continuo del Fondo General al Contralor, sin considerar los años fiscales, en un monto necesario para cubrir los costos para mantener asesoría independiente con el fin de defender esta ley fiel y vigorosamente en nombre del Estado de California.

PROPUESTA 54

Esta iniciativa popular se presenta a la gente en conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda secciones de la Constitución de California, y enmienda y agrega secciones al Código del Gobierno; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como ~~tachadas~~ y las nuevas disposiciones propuestas que se agregarán se imprimen en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley será conocida y podrá ser citada como la Ley de Transparencia de la Legislatura de California.

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

Por medio de la presente, la gente del Estado de California concluye y declara que:

(a) Para el mantenimiento de una sociedad democrática, es esencial que los negocios públicos se realicen de manera pública y abierta, y es altamente recomendable que los ciudadanos tengan la oportunidad de revisar por completo cada proyecto de ley y que expresen sus opiniones sobre los méritos del proyecto de ley a sus representantes electos, antes de que se apruebe.

(b) Sin embargo, las enmiendas de último momento a los proyectos de ley se usan de manera frecuente para forzar favores políticos sin comentarios o con poca notificación previa.

(c) Más aún, los proyectos de ley complejos a menudo se aprueban antes de que los Miembros de la Legislatura tengan una posibilidad realista de revisarlos o debatirlos, lo cual resulta en una legislación mal planteada.

(d) Además, a pesar de que actualmente la Constitución estatal provee que los procedimientos de cada cámara y los comités de las mismas serán abiertos y públicos, pocos ciudadanos tienen la capacidad de participar en los procedimientos legislativos en persona, y muchos procedimientos legislativos transcurren completamente sin observación del público y la prensa, sin dejar a menudo un registro de lo que se dijo.

(e) Sin embargo, con la disponibilidad de la tecnología moderna de grabación y el Internet, no hay razón por la cual los procedimientos legislativos públicos deban permanecer relativamente inaccesibles a los ciudadanos a los que prestan servicio.

(f) En consecuencia, para promover la divulgación, la deliberación, el debate y el decoro en nuestros procedimientos legislativos, para mantener a nuestros ciudadanos completamente informados y para garantizar que los procedimientos legislativos se lleven a cabo de manera justa y abierta, nuestra Constitución Estatal debe garantizar el derecho de todas las personas, incluidos los miembros de la prensa, para que graben libremente los procedimientos legislativos y emitan, publiquen o de otra manera transmitan esas grabaciones.

(g) Para complementar este derecho de grabar los procedimientos legislativos, también se debe exigir a la Legislatura que haga y publique grabaciones audiovisuales de todos los procedimientos públicos en Internet y que mantenga un archivo de estas grabaciones, lo cual será un recurso valioso para el público, la prensa y la comunidad académica de las generaciones futuras.

(h) California también debe seguir el ejemplo de otros estados que exigen un período de notificación de 72 horas de antelación entre el tiempo en que se imprime un proyecto de ley y se pone a disposición del público y el tiempo en que se somete al voto, permitiendo una excepción solo en el caso de una verdadera emergencia, como un desastre natural.

(i) La oportunidad para una revisión detallada y ordenada de los proyectos de ley por parte del público, la prensa y los legisladores resultará en mejores proyectos de ley mientras se contrarresta el favoritismo político y las acumulaciones de poder.

(j) Estas iniciativas de ley tendrán costos nominales para los contribuyentes, mientras promueve una mayor transparencia en nuestros procedimientos legislativos para beneficiar a la gente.

SEC. 3. Declaración de propósito.

Al promulgar esta iniciativa de ley, la gente del Estado de California pretende lo siguiente:

(a) Permitirnos, a la gente, observar a través de Internet qué sucede y ha sucedido en cualquiera o todos los procedimientos públicos de la Legislatura a fin de obtener la información necesaria para participar en el proceso político y pedir cuentas a nuestros representantes electos por sus acciones.

(b) Permitirnos, a la gente, grabar y publicar, o de otra manera transmitir, nuestras propias grabaciones de aquellos procedimientos legislativos con el fin de fomentar la legitimidad en los procedimientos, la deliberación en la toma de decisiones de nuestros representantes y su responsabilidad.

(c) Darnos, a la gente, y a nuestros representantes, el tiempo necesario para evaluar con cuidado las fortalezas y las debilidades de la versión final de un proyecto de ley antes del voto, al imponer un período de notificación pública de 72 horas entre el tiempo en que la versión final se pone a disposición de la Legislatura y el público, y el tiempo en que se realiza una votación, excepto en los casos en que el Gobernador declare una verdadera emergencia.

SEC. 4. Enmiendas al Artículo IV de la Constitución de California.

SEC. 4.1. La Sección 7 del Artículo IV de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 7. (a) Cada cámara escogerá sus funcionarios y adoptará reglas para sus procedimientos. Una mayoría de la membresía constituye un quórum, pero un número menor puede suspender la sesión de día a día y obligar la asistencia de los miembros ausentes.

(b) Cada cámara mantendrá y publicará un diario de sus procedimientos. El voto nominal de los miembros sobre una pregunta se tomará y registrará en el diario a petición de 3 miembros presentes.

(c) (1) *A excepción de lo provisto en el párrafo (3),* ~~Los~~ *los* procedimientos de cada cámara y los comités de las mismas serán abiertos y públicos. *El derecho de asistir a procedimientos abiertos y públicos incluye el derecho de cualquier persona para grabar, por medio de audio o video, cualquier parte de los procedimientos y emitirlos o transmitirlos de otra manera; siempre que la Legislatura pueda adoptar reglas razonables de conformidad con el párrafo (5) que regulen la colocación y el uso de equipos para la grabación o emisión de los procedimientos con el propósito exclusivo de minimizar la interrupción de los procedimientos. Cualquier parte perjudicada tendrá la*

53

54

capacidad de objetar dichas reglas en una acción para alivio inhibitorio y declaratorio, y la Legislatura tendrá la carga de demostrar que la regla es razonable.

(2) A partir del 1º de enero del segundo año calendario posterior a la adopción de este párrafo, la Legislatura también ordenará que se hagan grabaciones audiovisuales de todos los procedimientos sujetos al párrafo (1) en su totalidad, publicará tales grabaciones en Internet en el transcurso de las 24 horas posteriores a la suspensión o el aplazamiento de los procedimientos por el día, y mantendrá un archivo de dichas grabaciones, las cuales estarán accesibles al público a través de Internet y se podrán descargar por un período no menor a 20 años de acuerdo con lo especificado en el estatuto.

(3) A pesar de los párrafos (1) y (2)~~Sin embargo~~, se podrán celebrar sesiones cerradas exclusivamente para cualquiera de los siguientes propósitos:

(A) Para considerar el nombramiento, el empleo, la evaluación de desempeño, o el despido de un funcionario público o empleado, para considerar o escuchar quejas o cargos que se levanten en contra de un Miembro de la Legislatura u otro empleado o funcionario público, o para establecer la clasificación o compensación de un empleado de la Legislatura.

(B) Para considerar asuntos que afecten la protección y la seguridad de Miembros de la Legislatura o sus empleados o la protección y la seguridad de cualquier edificio y terreno usado por la Legislatura.

(C) Para consultar o recibir consejo de su asesor legal respecto de litigios, pendientes o razonablemente anticipados, o sobre si iniciar litigios cuando la discusión en una sesión abierta no protegería los intereses de la cámara o comité sobre el litigio.

~~(2)~~*(4)* Una reunión de los Miembros del Senado, los Miembros de una Asamblea o los Miembros de ambas cámaras, la cual se compone de los miembros del mismo partido político, puede llevarse a cabo en una sesión cerrada.

~~(3)~~*(5)* La Legislatura implementará esta subdivisión por resolución concurrente adoptada por voto nominal ingresado en el diario, con el acuerdo de dos tercios de la membresía de cada cámara o por estatuto, y ~~prescribirá que, cuando~~ *en el caso de* una sesión cerrada ~~se~~ celebre de conformidad con el párrafo ~~(1),~~ *(3), prescribirá que* la notificación razonable de la sesión cerrada y el propósito de la sesión cerrada se proveerá al público. Si hay un conflicto entre una resolución y un estatuto concurrentes, prevalecerá el último que se haya adoptado o promulgado.

(d) Ninguna de las cámaras, sin el consentimiento de la otra, puede tomar un receso por más de 10 días o a cualquier otro lugar.

SEC. 4.2. La Sección 8 del Artículo IV de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 8. (a) En sesiones regulares, el comité o una de las cámaras no puede escuchar o tomar decisiones sobre cualquier proyecto de ley diferente al proyecto presupuestario hasta el 31º día después de que se introduzca el proyecto de ley, a menos que la cámara deje de lado este requisito por voto nominal ingresado en el diario con el acuerdo de tres cuartos de la membresía.

(b) *(1)* La Legislatura no puede crear ninguna ley, excepto por estatuto, y no puede promulgar ningún estatuto si no es mediante un proyecto de ley. No se puede aprobar ningún proyecto de ley a menos que se lea por título en 3 días en cada cámara, excepto que la cámara pueda prescindir de este requisito por voto nominal ingresado en el diario con el acuerdo de dos tercios de la membresía.

(2) No se puede aprobar ningún proyecto de ley, *o en última instancia convertirse en un estatuto, al menos* ~~hasta que~~ el proyecto de ley con *cualquier* enmienda se haya impreso, ~~y~~ distribuido a los miembros, *y publicado en Internet, en su forma final, por al menos 72 horas antes de la votación, excepto que se pueda renunciar a este período de notificación si el Gobernador ha presentado a la Legislatura una declaración por escrito en la cual se indique que prescindir de este período de notificación para ese proyecto de ley es necesario a fin de abordar un estado de emergencia, según se define en el párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 3 del Artículo XIII B, que haya sido declarado por el Gobernador, y la consideración del proyecto de ley por parte de la cámara a partir de ahí deja de lado el período de notificación para ese proyecto de ley con un voto nominal separado ingresado en el diario con el acuerdo de dos tercios de la membresía, antes de la votación sobre el proyecto de ley.*

(3) No se puede aprobar ningún proyecto de ley a menos que sea por voto nominal ingresado en el diario con el acuerdo de una mayoría de la membresía de cada cámara.

(c) (1) A excepción de lo provisto en los párrafos (2) y (3) de esta subdivisión, un estatuto promulgado en una sesión regular entrará en vigor el siguiente 1º de enero después de un período de 90 días desde la fecha de la promulgación del estatuto, y un estatuto promulgado en una sesión especial entrará en vigor el 91º día después del aplazamiento de la sesión especial en la cual se aprobó el proyecto de ley.

(2) Un estatuto, distinto a un estatuto que establece o cambia los límites de cualquier distrito legislativo, del congreso u otro distrito de elección, promulgado por un proyecto de ley aprobado por la Legislatura antes o en la fecha en que la Legislatura tome un receso conjunto para volver a reunirse en el segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa, y en la posesión del Gobernador después de esa fecha, entrará en vigor el siguiente 1º de enero después de la fecha de promulgación del estatuto, a menos que antes del 1º enero se presente al Procurador General una copia de una petición de referéndum que afecte el estatuto de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 10 del Artículo II, en cuyo caso el estatuto entrará en vigor al 91º día después de la fecha de promulgación, a menos que se haya presentado la petición al Secretario de Estado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 9 del Artículo II.

(3) Los estatutos que convoquen a elecciones, los estatutos que provean impuestos o asignaciones para los gastos usuales actuales del Estado y los estatutos de emergencia entrarán en vigor inmediatamente después de sus promulgaciones.

(d) Los estatutos de emergencia son aquellos necesarios para la preservación inmediata del orden público, la salud o la seguridad. En una sección del proyecto de ley se establecerá una declaración de hechos que constituyan su necesidad. La sección y el proyecto de ley se deben aprobar por separado en cada cámara, cada uno por voto nominal ingresado en el diario, con el acuerdo de dos tercios de la membresía. Un estatuto de emergencia no puede crear o abolir cualquier cargo o cambiar el salario, el período o los deberes de cualquier cargo, u otorgar cualquier derecho al voto o privilegio especial, o crear cualquier derecho conferido o interés.

SEC. 5. Enmiendas al Código del Gobierno.

SEC. 5.1. La Sección 9026.5 del Código del Gobierno se enmienda para que rece lo siguiente:

9026.5. *Grabaciones televisadas o de cualquier otra forma audiovisual de los procedimientos públicos.*

(a) *Las grabaciones televisadas o de cualquier otra forma audiovisual de los procedimientos públicos de cada cámara de la Legislatura y los comités de las mismas se pueden usar para cualquier propósito legítimo y sin la imposición de cualquier cargo debido al Estado o cualquier agencia pública o corporación pública del mismo.* ~~No se usará ninguna señal de televisión~~

54

~~generada por la Asamblea para propósitos políticos o comerciales, los cuales incluyen, entre otros, cualquier campaña para un cargo público electivo o cualquier campaña que apoye o se oponga a una propuesta de boleta electoral presentada a los electores.~~

~~Como se usa en esta sección, el "propósito comercial" no incluye ninguno de los siguientes:~~

~~(1) El uso de cualquier señal de televisión generada por la Asamblea por parte de una agencia de noticias acreditada o cualquier organización sin fines de lucro para la programación educacional o de relaciones públicas.~~

~~(2) Según lo autorice la Asamblea, la transmisión, por parte de un tercero a subscriptores abonados de un video sin edición de la señal de televisión generada por la Asamblea.~~

(b) *Los costos de la Legislatura, para el cumplimiento del párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 7 y el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 8 del Artículo IV de la Constitución de California, serán incluidos como parte del total de los gastos permitidos bajo la Sección 7.5 del Artículo IV de la Constitución de California.* ~~Cualquier persona u organización que viole esta sección es culpable de un delito menor.~~

SEC. 5.2. La Sección 10248 del Código del Gobierno se enmienda para que rece lo siguiente:

10248. *Red de computadoras públicas; información legislativa requerida.*

(a) El Consejo Legislativo, con la asesoría del Comité de Reglas de la Asamblea y el Comité de Reglas del Senado, pondrá a disposición del público toda la siguiente información en forma electrónica:

(1) El calendario legislativo, el cronograma de las audiencias del comité legislativo, una lista de los asuntos pendientes en ambas cámaras de la Legislatura y una lista de los comités de la Legislatura y sus miembros.

(2) El texto de cada proyecto de ley que se introduce en cada sesión legislativa actual, incluida cada forma enmendada, inscrita y capitulada de cada proyecto de ley.

(3) La historia de cada proyecto de ley introducido y enmendado en cada sesión legislativa actual.

(4) La situación de cada proyecto de ley introducido y enmendado en cada sesión legislativa actual.

(5) Todos los análisis de proyectos de ley preparados por los comités legislativos en conexión con cada proyecto en cada sesión legislativa actual.

(6) *Todas las grabaciones audiovisuales de procedimientos legislativos que hayan sido ordenadas por la Legislatura en conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 7 del Artículo IV de la Constitución de California. Cada grabación permanecerá accesible al público a través de Internet y se podrán descargar por un período mínimo de 20 años posteriores a la fecha en la que se hizo la grabación, y luego se archivará en un formato seguro.*

~~(6)~~*(7)* Toda la información de voto concerniente a cada proyecto de ley en cada sesión legislativa actual.

~~(7)~~*(8)* Cualquier mensaje de veto concerniente a un proyecto de ley en cada sesión legislativa actual.

~~(8)~~*(9)* Los Códigos de California.

~~(9)~~*(10)* La Constitución de California.

~~(10)~~*(11)* Todos los estatutos promulgados el 1º de enero de 1993 o después.

(b) La información identificada en la subdivisión (a) se pondrá a disposición del público por medios de acceso, mediante la red de computadoras públicas más grande, sin derechos de propiedad, sin fines de lucro y cooperativa. La información se pondrá a disposición en uno o más formatos y por uno o más medios a fin de proveer el mayor acceso posible al público general en este estado. Cualquier persona que acceda a la información puede acceder a toda la información o a parte de esta. La información también se puede poner a disposición por cualquier otro medio de acceso que facilite el acceso público a la información. La información que se mantiene en el sistema de información legislativo, el cual opera y mantiene el Consejo Legislativo, se pondrá a disposición en el menor tiempo posible después de que la información esté disponible en el sistema de información. La información que no se mantiene en el sistema de información se pondrá a disposición en el menor tiempo posible después de que esté a disposición del Consejo Legislativo.

(c) Cualquier documentación que describa los formatos digitales electrónicos de la información identificada en la subdivisión (a) y esté disponible al público, se pondrá a disposición por medios de acceso, mediante la red de computadoras especificada en la subdivisión (b).

(d) La información personal sobre una persona que acceda a la información se podrá mantener solo para el propósito de proveer servicio a la persona.

(e) El Consejo Legislativo no puede imponer tarifas u otro cargo como una condición para acceder a la información que es accesible mediante la red de computadoras especificada en la subdivisión (b).

(f) El acceso público electrónico provisto mediante la red de computadoras especificada en la subdivisión (b) será complementario a otra distribución electrónica o impresa de la información.

(g) Ninguna acción tomada de conformidad con esta sección se considerará como una alteración o renuncia a cualquier derecho u otro interés o derecho propietario del Estado de California relacionado con cualquiera de la información facilitada de conformidad con esta sección.

SEC. 6. Defensa de la Iniciativa Popular.

SEC. 6.1. La Sección 12511.7 se agregó al Código del Gobierno para que rece:

12511.7. Defensa de la Ley de Transparencia de la Legislatura de California.

Si se inicia una acción para impugnar, por completo o en parte, la validez de la Ley de Transparencia de la Legislatura de California, aplicará lo siguiente:

(a) La Legislatura continuará cumpliendo con la ley, a menos que se declare inconstitucional de conformidad con un juicio final de una corte de apelación.

(b) Excepto por como se establece en la subdivisión (c), el Procurador General defenderá la validez de la ley en contra de cualquier acción para impugnarla, por completo o en parte, y tendrá un derecho incondicional de intervenir en cualquier acción que aborde la validez de la ley.

(c) Si el Procurador General se niega a defender la validez de la ley en cualquier acción, el Procurador General archivará aun así una apelación o pedirá la revisión de cualquier juicio de cualquier corte que determine que la ley es inválida, por completo o en parte, si es necesario o adecuado para preservar la posición del estado para defender la ley en conformidad con el deber constitucional del Procurador General de velar por la aplicación adecuada de las leyes del estado.

(d) Los proponentes oficiales de la ley tienen el derecho incondicional de participar, bien sea como intervinientes o partes interesadas, en cualquier acción que afecte la validez o la interpretación de la ley. Donde el Gobernador y el Procurador general hayan declinado defender la validez de la ley, los proponentes oficiales también están autorizados para actuar en nombre del estado a fin de reafirmar el interés del estado en la validez de la

ley en tales acciones y apelar cualquier juicio que invalide la ley.

(e) Nada en esta sección impide que otros funcionarios públicos reafirmen el interés del estado en la validez de la ley.

SEC. 7. Abrogación de cualquier Estatuto Conflictivo Propuesto en las Elecciones Primarias.

Si la Legislatura coloca una iniciativa de ley en la boleta electoral para las elecciones primarias de junio de 2016, la cual, acto seguido, sea aprobada por una mayoría de los votos, cualquier disposición de esa iniciativa de ley que sea inconsistente o interfiera de cualquier manera con el propósito o las disposiciones adoptadas por esta iniciativa popular, se anulará y se dejará sin ningún efecto legal.

SEC. 8. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si alguna disposición de esta ley o su aplicación se declara inválida, esa invalidez no deberá afectar a las otras disposiciones o aplicaciones a las que se pueda dar efecto en ausencia de la disposición o la aplicación inválida. Sin limitar de cualquier manera la generalidad de lo anterior, los electores declaran (1) que las enmiendas a la Sección 7 del Artículo IV de la Constitución de California son divisibles de las enmiendas a la Sección 8 del Artículo IV de la Constitución de California, (2) que las obligaciones de la Legislatura de ordenar la publicación y el mantenimiento de grabaciones audiovisuales de los procedimientos legislativos son divisibles del derecho de cualquier persona de grabar los procedimientos o emitir o de otra manera transmitir tales grabaciones de conformidad con las enmiendas a la Sección 7 del Artículo IV de la Constitución de California, (3) que el derecho de grabar procedimientos es divisible del derecho de emitir o de otra manera transmitir las grabaciones, y (4) que las enmiendas reglamentarias de esta iniciativa popular son divisibles de las enmiendas constitucionales.

SEC. 9. Enmiendas.

Las disposiciones reglamentarias de esta ley no se enmendarán excepto bajo la aprobación de los electores, a menos que la Legislatura pueda enmendar el párrafo (6) de la subdivisión (a) de la Sección 10248 del Código del Gobierno para extender el tiempo que las grabaciones deberán permanecer accesibles al público a través de Internet y que se puedan descargar al pasar un estatuto mediante un voto nominal ingresado en el diario, con el acuerdo de una mayoría de la membresía de cada cámara.

SEC. 10. Propuestas Conflictivas en la Boleta Electoral.

(a) En caso de que esta iniciativa popular y cualquier otra iniciativa o iniciativas de ley, que tengan que ver con la transparencia del proceso legislativo con respecto a cualquiera de los asuntos abordados en el presente documento, sean aprobadas por una mayoría de electores en la misma elección, y esta iniciativa popular reciba un número mayor de votos afirmativos que cualquier otra iniciativa o iniciativas de ley, esta iniciativa popular regirá en su totalidad y las otras iniciativas populares se anularán y se dejarán sin ningún efecto legal.

(b) Si esta iniciativa popular y una iniciativa de ley estatutaria, colocadas en la boleta electoral por parte de la Legislatura son aprobadas por una mayoría de los electores en la misma elección, las enmiendas constitucionales en esta iniciativa popular regirán sobre cualquier iniciativa de ley colocada en la boleta electoral por parte de la Legislatura en la medida que la iniciativa de ley reglamentaria difiera, sea inconsistente o interfiera con el propósito, la intención o las disposiciones de esta iniciativa popular.

(c) Si esta iniciativa popular es aprobada por los electores pero es sustituida en su conjunto o en parte por cualquier otra iniciativa de ley opuesta aprobada por los electores y con un mayor número de votos afirmativos en la misma elección, y la iniciativa de ley opuesta o las disposiciones sustituidas de la misma se consideren luego inválidas, las disposiciones previamente sustituidas de esa iniciativa popular, en la antigua medida sustituida por las disposiciones posteriormente invalidadas de la iniciativa de ley opuesta, entrarán en efecto de inmediato y tendrán plena vigencia.

PROPUESTA 55

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo en conformidad con las provisiones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda una sección de la Constitución de California; por lo tanto, las provisiones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para su incorporación se presentan en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La Ley de Protección de la Educación y los Cuidados
de la Salud Infantil de California de 2016

SECCIÓN 1 Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá y se podrá citar como la "Ley de Protección de la Educación y los Cuidados de la Salud Infantil de California de 2016".

SEC. 2 Conclusiones.

(a) Durante la reciente recesión, California recortó más de $56 mil millones en educación, cuidados de la salud y otros servicios críticos estatales y locales. Estos recortes han tenido como resultado despidos de maestros, aumento en el tamaño de las clases escolares, cargos mayores de matrículas en los colegios y reducción de los servicios básicos. Los aumentos temporales de impuestos aprobados por los electores de California en el 2012 ayudaron a compensar parcialmente algo del financiamiento perdido, pero esos impuestos comenzarán a expirar al final del 2016, lo que causará más déficits y más recortes escolares.

(b) A menos que actuemos ahora para extender temporalmente las tasas impositivas actuales para los californianos más adinerados, nuestras escuelas públicas enfrentarán, dentro de poco tiempo, otra ronda devastadora de recortes debido a la pérdida de miles de millones de dólares al año en rentas. El financiamiento de las escuelas públicas fue recortado al máximo durante la recesión. Nuestras escuelas y colegios están apenas comenzando a recuperarse y deberíamos tratar de proteger el financiamiento educativo en lugar de recortarlo drásticamente de nuevo. Podemos dejar que el aumento temporal del impuesto sobre ventas expire a fin de ayudar a las familias trabajadoras, pero este no es el momento de darles un recorte fiscal a las personas más adineradas de California: ellos no lo necesitan y nuestras escuelas no pueden permitírselo.

(c) El futuro de California depende del éxito de sus nueve millones de niños. Cada niño en California merece una oportunidad justa para convertirse en un adulto exitoso. Pero para que los niños tengan éxito como adultos deben tener acceso a educación y cuidados de la salud de alta calidad.

(d) Para los niños, la educación y los cuidados de la salud son esenciales y mutuamente dependientes. Para que los niños de California puedan alcanzar el éxito, es fundamental que tengan acceso a una educación de calidad. Incluso con escuelas adecuadas, los niños no pueden obtener una educación si se enferman y no pueden asistir. Y los niños que crecen en comunidades donde no existen cuidados de la salud adecuados son más propensos a contraer enfermedades o sufrir condiciones médicas crónicas que les prevengan asistir regularmente a la escuela.

(e) El financiamiento insuficiente de los programas de cuidados de la salud también afecta financieramente a California. Cada dólar estatal que se utiliza en cuidados de la salud para los niños y sus familiares es igualado automáticamente por fondos federales. Esto significa que

cada año California pierde miles de millones de dólares en dinero federal correspondiente que podría ser utilizado para garantizar que los niños y sus familias tengan acceso a cuidados de la salud.

(f) La investigación también muestra que tener acceso temprano a educación y cuidados de la salud de calidad, mejoran las probabilidades de que los niños tengan éxito en la escuela y en la vida. California debería hacer más para garantizar que los niños del estado reciban la educación y los cuidados de la salud que necesitan para desarrollarse y alcanzar su más alto potencial.

(g) Las escuelas públicas de California, por ejemplo, son las más abarrotadas de la nación. Los tamaños de las clases son un sorprendente 80 por ciento más grandes que el promedio nacional. El número de californianos que reciben capacitación para ser maestros en el futuro ha disminuido en un 50 por ciento en los últimos cinco años, mientras que los tamaños de las clases se han elevado.

(h) Los presupuestos de los colegios comunitarios de California también fueron reducidos durante la Gran Recesión, disminuyendo la capacidad de los niños de california, especialmente aquellos provenientes de familias de bajos recursos, para recibir capacitación profesional y una educación superior asequible y necesaria.

(i) California infradota crónicamente los cuidados de la salud. California clasifica como número 48 de los 50 estados con respecto a los gastos en cuidados de salud, lo que dificulta el acceso a los cuidados de la salud para los niños y sus familias, personas mayores y discapacitados. La infradotación de los cuidados de salud ocasiona tasas aumentadas de enfermedades graves y gastos médicos mayores a largo plazo. El reembolso mejorado para los servicios de salud ayuda a garantizar que los niños tengan acceso a médicos y hospitales. Cuando un hospital o consultorio médico cierra debido a la infradotación crónica, cierra para todas las personas en esa comunidad.

(j) La Ley de Protección de la Educación y los Cuidados de la Salud Infantil de California de 2016 extiende temporalmente las tasas impositivas más altas sobre la renta para las parejas que ganan más de medio millón de dólares al año (aquellos que pueden pagarlo) a fin de ayudar a los niños de California a mantenerse saludables, permanecer en escuelas públicas buenas y tener la oportunidad de obtener una educación superior.

(k) Esta iniciativa de ley no aumenta los impuestos para aquellas personas que ganan menos de $250,000. No extiende los aumentos temporales de impuesto sobre la renta aprobados anteriormente por los electores en el 2012.

(*l*) La Constitución de California garantiza que las rentas por los impuestos vayan directamente a los distritos escolares locales y a los colegios comunitarios, y se utilicen para ayudar al estado a pagar por los gastos de cuidados de la salud para los niños con bajos ingresos y sus familias. El financiamiento estatal queda libre para ayudar a equilibrar el presupuesto y evitar recortes aún más devastadores en los servicios destinados a las personas mayores, niños con bajos ingresos, familias trabajadoras y propietarios de empresas pequeñas. Beneficios para todos.

(m) A fin de garantizar que todos estos fondos vayan solo a donde los electores pretenden, se colocan en un fondo especial donde no pueden ser desviados por la Legislatura para otros propósitos. Ninguna de estas rentas puede ser utilizada en burocracia estatal o costos administrativos.

(n) Estos fondos estarán sujetos a una auditoría independiente todos los años para garantizar que están siendo utilizados solo para los propósitos establecidos en esta iniciativa de ley. Los funcionarios electos estarán sujetos a enjuiciamiento y sanciones penales si malversan los fondos.

(o) California ha experimentado altibajos presupuestarios enormes durante los últimos 15 años, con déficits profundos y recortes devastadores luego de la caída de los Punto Com y la Gran Recesión. Mantener el fondo para tiempos difíciles del estado equilibrará el presupuesto, evitará los altibajos del pasado y protegerá a nuestros niños, personas mayores y discapacitados de California de recortes en el financiamiento escolar y de cuidados de salud durante recesiones económicas futuras.

SEC. 3 Propósito e Intención.

(a) El propósito e intención principal de los electores es promulgar esta iniciativa de ley para evitar recortes dañinos que reducirían la calidad de la educación y enseñanza en las escuelas públicas locales de California, así como proveer el financiamiento adecuado para los servicios básicos de cuidados de la salud para niños y miembros familiares que sean residentes legales de California.

(b) Esta iniciativa de ley pretende proteger a nuestros niños a través de la extensión temporal de las tasas impositivas sobre la renta actuales para californianos adinerados, en lugar de otorgar una exención tributaria enorme para aquellas parejas que ganen más de medio millón de dólares al año, o para personas que ganen más de un cuarto de millón. En vez de enviar el dinero de regreso a los bolsillos de los adinerados, esta iniciativa de ley lo envía a una cuenta especial que debe ser utilizada exclusivamente para garantizar que todos los niños en California tengan acceso a una educación pública de calidad y los cuidados de la salud necesarios para que se mantengan en la escuela y aprendan.

(c) Esta iniciativa de ley tiene el propósito de mantener a California en su camino actual de presupuestos equilibrados y financiamiento confiable para escuelas, colegios comunitarios y cuidados de la salud, evitando el regreso de los días de déficits presupuestarios crónicos y recortes de financiamiento.

(d) De acuerdo con la Constitución, esta iniciativa de ley garantiza que las rentas recaudadas para las escuelas sean enviadas directamente a los distritos escolares y colegios comunitarios para los gastos de las aulas, no para los costos administrativos. Este financiamiento escolar no puede ser suspendido ni ocultado, sin importar lo que suceda con el presupuesto estatal.

(e) De acuerdo con la Constitución, esta iniciativa de ley garantiza que las rentas recaudadas para los cuidados de la salud sean utilizadas para complementar el financiamiento estatal existente para los servicios de cuidados de la salud que califiquen para fondos federales de contrapartida.

(f) Todas las rentas provenientes de esta iniciativa de ley estarán sujetas a una auditoría local todos los años y a una auditoría realizada por un contralor independiente, para garantizar que están siendo utilizadas solo para los propósitos establecidos en esta iniciativa de ley.

SEC. 4 La Sección 36 del Artículo XIII de la Constitución de California se enmienda para que rece:

SEC. 36 (a) A los fines de esta sección:

(1) Los "Servicios de Seguridad Pública" incluyen lo siguiente:

(A) Emplear y capacitar funcionarios de seguridad pública, incluso empleados para la aplicabilidad de las leyes de orden público, abogados asignados a procedimientos judiciales y personal de seguridad de la corte.

(B) Administrar las prisiones locales y suministrar viviendas, tratamientos y servicios para, y supervisión de, delincuentes juveniles y adultos.

(C) Prevenir el abuso, negligencia o explotación infantil; prestar servicios a niños y jóvenes y sus familiares que sufren o se encuentran en riesgo de sufrir abuso, negligencia o explotación; suministrar servicios de adopción y de protección a adultos.

(D) Proporcionar servicios de salud mental a niños y adultos para disminuir

el bajo rendimiento en las escuelas, los daños a sí mismos o a otros, la falta de un hogar y las reclusiones o institucionalizaciones que se puedan prevenir.

(E) Prevenir, tratar y proporcionar servicios de recuperación por abuso de sustancias.

(2) La "Ley de Reordenamiento de 2011" es la ley promulgada en o antes del 30 de septiembre de 2012 para implementar el plan presupuestario del estado que se titula Reordenamiento del 2011, y que provee la asignación de responsabilidades de los servicios de Seguridad Pública a las agencias locales, incluso responsabilidades relacionadas de presentación de informes. La ley deberá proveer a las agencias locales máxima flexibilidad y control sobre el diseño, administración y prestación de Servicios de Seguridad Pública que sean consistentes con la ley federal y los requisitos de financiamiento, de acuerdo a lo determinado por la Legislatura. Sin embargo, la Ley de Reordenamiento de 2011 no deberá incluir nuevos programas asignados a las agencias locales luego del 1.° de enero de 2012, excepto por el programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento periódico temprano (Early Periodic Screening, Diagnosis, and Treatment, EPSDT) y el cuidado administrado de la salud mental.

(b) (1) Excepto por lo provisto en la subdivisión (d), a partir del año fiscal 2011–12 y sucesivamente, se deben depositar las siguientes cantidades en el Fondo Local de Renta de 2011, tal como lo establece la Sección 30025 del Código de Gobierno a continuación:

(A) Todas las rentas, excepto los rembolsos, derivadas de los impuestos descritos en las Secciones 6051.15 y 6201.15 del Código de Renta e Impuestos, y como dichas secciones rezaban el 1.° de julio de 2011.

(B) Todas las rentas, excepto los rembolsos, derivadas de los cargos de licencias de vehículos descritos en la Sección 11005 del Código de Renta e Impuestos, y como dicha sección rezaba el 1.° de julio de 2011.

(2) Desde y después del 1.° de julio de 2011, todas las rentas depositadas en conformidad con el párrafo (1) no deberán ser consideradas rentas del fondo general o productos de impuestos para los propósitos de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.

(c) (1) Los fondos depositados en el Fondo Local de Renta del 2011 son apropiados continuamente por las agencias locales exclusivamente para financiar la provisión de los Servicios de Seguridad Pública. Hasta la implementación completa de la Ley de Reordenamiento de 2011, los fondos también pueden ser utilizados para el rembolso al estado por los costos de programa incurridos en la prestación de Servicios de Seguridad Pública en nombre de las agencias locales. En la Ley de Reordenamiento de 2011 se debe especificar la metodología para la distribución de fondos.

(2) El tesorero del condado, el tesorero de la ciudad y el condado u otro funcionario adecuado deberá crear un Fondo Local de Renta del Condado de 2011 dentro de la tesorería de cada condado o ciudad y condado. El dinero depositado en cada Fondo Local de Renta de 2011 del Condado deberá ser utilizado por las agencias locales exclusivamente para financiar la provisión de los Servicios de Seguridad Pública conforme a lo dispuesto por la Ley de Reordenamiento, 2011.

(3) A pesar de que la Sección 6 del Artículo XIII B, o cualquier otra disposición constitucional, un mandato de un programa nuevo o de mayor nivel de servicio de una agencia local impuesto por la Ley de Reordenamiento de 2011, o por cualquier otra regulación adoptada o cualquier orden ejecutiva o directriz administrativa emitida para implementar la mencionada ley, no deberá constituir un mandato que requiera la provisión, por parte del Estado, de subvención de fondos dentro del significado de tal sección. Cualquier requisito de que una agencia local cumpla con el Capítulo 9 (comenzando con la Sección 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno, con respecto al desempeño de sus responsabilidades de Servicio de Seguridad Pública, o cualquier otro asunto, no debe ser un mandato rembolsable bajo la Sección 6 del Artículo XIII B.

(4) (A) La legislación promulgada después del 30 de septiembre de 2012 que tenga un efecto general de aumentar los costos ya contraídos por una agencia local para programas o niveles de servicios ordenados por la Ley de Reordenamiento de 2011, deberá aplicar a las agencias locales solo en la medida en la que el Estado provea financiamiento anual para el aumento del costo. Las agencias locales no estarán obligadas a proveer programas o niveles de servicios requeridos por la legislación, descritos en este subpárrafo, por encima del nivel para el cual se prevé el financiamiento.

(B) Las regulaciones, órdenes ejecutivas o directrices administrativas implementadas después del 9 de octubre de 2011, que no sean necesarias para implementar la Ley de Reordenamiento de 2011 y que tengan un efecto general de aumentar los costos ya contraídos por una agencia local para programas o niveles de servicios ordenados por la mencionada la Ley de Reordenamiento de 2011, deberán aplicar a las agencias locales solo en la medida en la que el Estado provea financiamiento anual para el aumento del costo. Las agencias locales no estarán obligadas a proveer programas o niveles de servicios en conformidad con regulaciones, órdenes ejecutivas o directrices administrativas nuevas, descritas en este subpárrafo, por encima del nivel para el cual se prevé el financiamiento.

(C) Cualquier programa nuevo o de nivel mayor de servicio provisto por agencias locales, según lo descrito en los subpárrafos (A) y (B), por encima del nivel para el cual se prevé el financiamiento, no deberá requerir subvención de fondos del Estado ni de otra forma estar sujeto a la Sección 6 del Artículo XIII B. Este párrafo no aplicará para la legislación actualmente exenta de subvención bajo el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 6 del Artículo XIII B, de acuerdo con lo que rezaba dicho párrafo el 2 de enero de 2011.

(D) El estado no deberá entregar al gobierno federal ningún plan o exoneración, o enmiendas a dicho plan o exención, que tenga un efecto general de aumentar el costo contraído por una agencia local para programas o niveles de servicios ordenados por la Ley de Reordenamiento de 2011, excepto en la medida en que tal plan, exoneración o enmienda sea requerida por la ley federal o en la que el Estado provee financiamiento anual para el aumento del costo.

(E) No se deberá requerir que el Estado provea una subvención de fondos, en conformidad con este párrafo, para un mandato impuesto por el estado a petición de una agencia local o para cumplir con la ley federal. Los fondos estatales requeridos por este párrafo deberán provenir de una fuente distinta a las descritas en las subdivisiones (b) y (d), impuestos según el valor sobre bienes inmuebles o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta de Impuestos sobre Ventas del Fondo Local de Renta.

(5) (A) Para los programas descritos en los subpárrafos (C) al (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos en la Ley de Reordenamiento de 2011, si existen cambios subsecuentes en los estatutos o regulaciones federales que alteren las condiciones bajo las cuales son obtenidos los fondos federales de contrapartida descritos en la Ley de Reordenamiento de 2011, y que tienen el efecto general de aumentar los costos incurridos por una agencia local, el Estado deberá proporcionar anualmente al menos 50 por ciento de la parte no federal de esos costos, de acuerdo con lo determinado por el Estado.

(B) Cuando el Estado sea una parte de cualquier queja que surja en un procedimiento judicial o administrativo federal que involucre a uno o más de los programas descritos en los subpárrafos (C) al (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos en la Ley de Reordenamiento de 2011, y exista un acuerdo u orden judicial o administrativa que imponga un costo en la forma de una penalidad monetaria o que tenga el efecto general de aumentar los costos ya contraídos por una agencia local para los

programas o niveles de servicios ordenados por la Ley de Reordenamiento de 2011, el Estado deberá proporcionar anualmente al menos 50 por ciento de la parte no federal de esos costos, de acuerdo con lo determinado por el Estado. No se requiere pago del Estado si el mismo determina que el acuerdo u orden se relaciona con una o más agencias locales que incumplen con el desempeño de su obligación ministerial, incumplen de buena fe una obligación legal o actúan de una manera descuidada o imprudente.

(C) Los fondos estatales previstos en este párrafo deberán provenir de fuentes de financiamiento que no sean las descritas en las subdivisiones (b) y (d), impuestos según el valor sobre bienes inmuebles o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta de Impuestos sobre Ventas del Fondo Local de Renta.

(6) Si el Estado o una agencia local no llevan a cabo un deber o una obligación de conformidad con esta sección o la Ley de Reordenamiento de 2011, una parte apropiada puede interponer un acción judicial. Estos procedimientos tendrán prioridad sobre todos los otros asuntos civiles.

(7) Los fondos depositados en un Fondo de Renta Local del Condado de 2011 serán utilizados de una manera diseñada para mantener la elegibilidad del Estado para los fondos de contrapartida federales y garantizar el cumplimiento, por parte de este, de las normas federales en vigencia que rigen la provisión de Servicios de Seguridad Pública del Estado.

(8) Los fondos depositados en un Fondo de Renta Local del Condado de 2011 no serán utilizados por las agencias locales para sustituir otros financiamientos para los Servicios de Seguridad Pública.

(d) Si se reducen o dejan de estar operativos los impuestos descritos en la subdivisión (b), el Estado proveerá anualmente una cantidad de dinero, al Fondo de Renta Local de 2011, igual o mayor que la cantidad agregada que de otra manera hubiese sido proporcionada por los impuestos descritos en la mencionada subdivisión (b). El método para determinar la cantidad debe estar descrito en la Ley de Reordenamiento de 2011 y el Estado debe estar obligado a proveer dicha cantidad por el tiempo que se requiera que las agencias locales desempeñen las responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública asignados por la Ley de Reordenamiento de 2011. Si el Estado no asigna anualmente dicha cantidad, el Contralor transferirá esa cantidad desde el Fondo General en cuotas mensuales a prorrata al Fondo de Renta Local de 2011. A partir de ahí, el Contralor desembolsará estas cantidades a las agencias locales de la manera establecida por la Ley de Reordenamiento de 2011. Las obligaciones del estado bajo esta subdivisión tendrán un derecho de prioridad menor al dinero del Fondo General que la primera prioridad para el dinero que se asigne bajo la Sección 8 del Artículo XVI y la segunda prioridad para pagar deudas y responsabilidades aprobadas por los electores y descritas en la Sección 1 del Artículo XVI.

(e) (1) Para garantizar que la educación pública no se vea afectada durante el proceso de proveer protección crítica a los Servicios de Seguridad Pública locales, se crea por medio de la presente la Cuenta de Protección de la Educación en el Fondo General para recibir y desembolsar las rentas derivadas de los aumentos en incremento de los impuestos determinados por esta sección, como se especifica en la subdivisión (f).

(2) (A) Antes del 30 de junio de 2013, y antes del 30 de junio de cada año desde el 2014 al ~~2018~~ *2030*, inclusive, el Director de Finanzas deberá calcular la cantidad total de rentas adicionales, menos los reembolsos, que derivarán de los aumentos en incremento de las tasas impositivas realizadas en la subdivisión (f) que estarán disponibles para ser transferidas en la Cuenta de Protección de la Educación durante el siguiente año fiscal. El Director de Finanzas deberá realizar el mismo cálculo para el 10 de enero de 2013 de las rentas adicionales, menos los reembolsos, que serán recibidas para el final del año fiscal de 2012–13.

(B) Durante los últimos 10 días del trimestre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año fiscal desde el 2013–14 al ~~2018–19~~ *2030–31*, inclusive, el Contralor deberá transferir en la Cuenta de Protección de la Educación un cuarto de la cantidad total calculada de conformidad con el subpárrafo (A) para ese año fiscal, excepto el ajuste de esta cantidad de acuerdo con el subpárrafo (D).

(C) En cada uno de los años fiscales desde el 2012–13 al ~~2020–21~~ *2032–33*, inclusive, el Director de Finanzas deberá calcular un ajuste a la Cuenta de Protección de la Educación, como se especifica en el subpárrafo (D), al sumar las siguientes cantidades, según corresponda:

(i) En el último trimestre de cada año fiscal desde el 2012–13 al ~~2018–19~~ *2030–31*, inclusive, el Director de Finanzas deberá recalcular el cálculo realizado para el año fiscal de conformidad con el subpárrafo (A), y deberá restar de este cálculo actualizado las cantidades transferidas anteriormente a la Cuenta de Protección de la Educación para ese año fiscal.

(ii) En junio de 2015 y en cada junio de cada año desde el 2016 al ~~2021~~ *2033*, inclusive, el Director de Finanzas debe realizar una determinación final de la cantidad de rentas adicionales, menos los reembolsos, derivadas de los aumentos en el incremento de las tasas impositivas realizadas en la subdivisión (f) durante el año fiscal que finalizó hace dos años. La cantidad del estimado actualizado calculado en la cláusula (i) para el año fiscal que finalizó hace dos años se debe restar de la cantidad de esta determinación final.

(D) Si la suma determinada de conformidad con el subpárrafo (C) es positiva, el Contralor transferirá una cantidad igual a la suma en la Cuenta de Protección de la Educación 10 días antes de que se termine el año fiscal. Si la cantidad es negativa, el Contralor suspenderá o reducirá las transferencias trimestrales subsecuentes, si las hubiese, a la Cuenta de Protección de la Educación hasta que la reducción total sea igual a la cantidad negativa descrita aquí. Para el propósito de la realización de cualquier cálculo de conformidad con la cláusula (i) del subpárrafo (C), la cantidad de una transferencia trimestral no será modificada para reflejar alguna suspensión o reducción realizada de conformidad con este subpárrafo.

(E) Antes del 30 de junio de 2018, y antes del 30 de junio de cada año desde el 2019 hasta el 2030, inclusive, el Director de Finanzas calculará la cantidad de rentas adicionales, menos los reembolsos, que derivarán en el siguiente año fiscal provenientes de los aumentos en el incremento de las tasas impositivas realizadas en la subdivisión (f), que, al combinarse con todas las otras rentas disponibles del Fondo General, deberán cumplir:

(i) La garantía del financiamiento mínimo de la Sección 8 del Artículo XVI para el siguiente año fiscal; y

(ii) El presupuesto de carga de trabajo para el siguiente año fiscal, excluyendo cualquier gastos de programa que ya haya sido justificado a través de la cláusula (i). Para los propósitos de esta sección, el "presupuesto de carga de trabajo" tiene el significado establecido en la Sección 13308.05 del Código del Gobierno, ya que esa sección establecía y fue interpretada por el Departamento de Finanzas el 1 de enero de 2016, siempre que, sin embargo, los "servicios actualmente autorizados" hagan referencia solamente a aquellos servicios que habrían sido considerados como "servicios actualmente autorizados" bajo la Sección 13308.05 del Código de Gobierno a partir del 1 de enero de 2016.

(F) A fin de mejorar la capacidad de todos los niños de las escuelas de California y sus familias para recibir cuidados de la salud regulares y de calidad y así minimizar el ausentismo escolar por problemas relacionados con la salud, cada vez que el Director de Finanzas calcule que la cantidad disponible para transferir a la Cuenta de Protección de la Educación durante el siguiente año fiscal excede la cantidad de rentas requeridas de esa cuenta de conformidad con el subpárrafo (E) para ese año fiscal siguiente,

55

el director deberá entonces identificar la cantidad restante. Cincuenta por ciento de ese restante, hasta un máximo de dos mil millones de dólares en cualquier año fiscal único, será asignado por el Contralor desde la Cuenta de Protección de la Educación al Departamento de Servicios de Cuidados de la Salud de California trimestralmente para aumentar el financiamiento para los programas y servicios de cuidados de la salud existentes descritos en el Capítulo 7 (comenzando con la Sección 14000) al Capítulo 8.9 (comenzando con la Sección 14700), inclusive, de la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones. El financiamiento será utilizado solo para los servicios de cuidados de la salud críticos, de emergencia, agudos y preventivos para los niños y sus familias, suministrados por profesionales médicos y los establecimientos de salud autorizados de conformidad con la Sección 1250 del Código de Salubridad y Seguridad, y los planes de salud u otros que gestionan la provisión de cuidados de la salud para los beneficiarios de Medi-Cal que tienen contrato con el Departamento de California de Servicios de Cuidados de la Salud para proveer beneficios de salud de conformidad con esta sección.

(G) La distribución establecida en el subpárrafo (F) puede ser suspendida por estatuto durante un año fiscal en el que se haya declarado una emergencia presupuestaria, siempre que, sin embargo, la distribución no sea reducida más allá de la reducción proporcional de los gastos generales del Fondo General para ese año. Para propósitos de esta sección, "emergencia presupuestaria" tiene el mismo significado que en el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 22 del Artículo XVI.

(H) El financiamiento suministrado de conformidad con el subpárrafo (F) no será utilizado para sustituir los Fondos Generales del estado existentes para la cuota de pagos no federales para esos programas, y de acuerdo con la ley federal, serán utilizados para obtener fondos federales de contrapartida de Medicaid.

(3) Por medio de la presente, todo el dinero que se encuentra en la Cuenta de Protección de la Educación es asignado continuamente para el apoyo de los distritos escolares, las oficinas de educación del condado, las escuelas autónomas y los distritos de colegios comunitarios como se establece en el presente párrafo*, y para la cuidados de la salud como se establece en el subpárrafo (F) del párrafo (2)*.

(A) Once por ciento del dinero asignado *para educación* de conformidad con este párrafo se asignará trimestralmente por la Junta de Gobernadores de los Colegios Comunitarios de California a los distritos de los colegios comunitarios para proveer financiamiento de propósito general a dichos distritos en proporción a las cantidades determinadas de conformidad con la Sección 84750.5 del Código de Educación, como lo indica dicha sección del código ~~luego de su aprobación por parte de los electores~~ *el 6 de noviembre de 2012*. Las distribuciones calculadas de conformidad con este subpárrafo deberán ser compensadas por las cantidades especificadas en las subdivisiones (a), (c), y (d) de la Sección 84751 del Código de Educación, como lo indica dicha sección ~~luego de la aprobación de los electores de esta sección~~ *el 6 de noviembre de 2012*, que sean más que las cantidades calculadas de conformidad con la Sección 84750.5 del Código de Educación, como lo indica dicha sección ~~luego de su aprobación por parte de los electores~~ *el 6 de noviembre de 2012*, siempre que ningún distrito de colegio comunitario reciba menos de cien dólares ($100) por estudiante equivalente de tiempo completo.

(B) Ochenta y nueve por ciento del dinero asignado *para educación* de conformidad con este párrafo se asignará trimestralmente por el Superintendente de Enseñanza Pública para proveer financiamiento de propósito general a los distritos escolares, oficinas de educación del condado y financiamiento estatal de propósito general a las escuelas autónomas en proporción a los limites de renta calculados de conformidad con las Secciones 2558 y 42238 del Código de Educación y las cantidades calculadas de conformidad con la Sección 47633 del mencionado Código para las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas, respectivamente, como lo indican dichas secciones ~~luego de su aprobación por parte de los electores~~ *el 6 de noviembre de 2012*. Las cantidades calculadas de esa forma deberán se compensadas por aquellas especificadas en la subdivisión (c) de la Sección 2558 párrafos (1) al (7) de la subdivisión (h) de la Sección 42238 y de la Sección 47635 del Código de Educación para las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas, respectivamente, como lo indican dichas secciones ~~luego de su aprobación por parte de los electores~~ *el 6 de noviembre de 2012*, que sean más que las cantidades calculadas de conformidad con las Secciones 2558, 42238 y 47633 del Código de Educación para las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas, respectivamente, como lo indican dichas secciones ~~luego de su aprobación por parte de los electores~~ *el 6 de noviembre de 2012*, siempre y cuando ningún distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela autónoma reciba menos de doscientos dólares ($200) por unidad de asistencia diaria promedio.

(4) Esta subdivisión es autoejecutable y no requiere ninguna acción legislativa para entrar en vigencia. La distribución del dinero que se encuentra en la Cuenta de Protección de la Educación realizada por la Junta de Gobernadores de los Colegios Comunitarios de California y el Superintendente de Enseñanza Pública no debe ser retrasada o de alguna otra forma verse afectada por el incumplimiento de la Legislatura y de la promulgación del Gobernador de un proyecto presupuestario anual de conformidad con la Sección 12 del Artículo IV, de acuerdo al ~~párrafo~~ *de la subdivisión* (h) de la Sección 8 del Artículo XVI, o por cualquier otra acción o incumplimiento de actuar de conformidad con la Legislatura o el Gobernador.

(5) A pesar de cualquier otra disposición de la ley, el dinero depositado en la Cuenta de Protección de la Educación *para fines educativos* no se utilizará para pagar ningún costo incurrido por la Legislatura, el Gobernador o cualquier agencia del gobierno estatal.

(6) Un distrito de colegio comunitario, oficina de educación del condado, distrito escolar o escuela autónoma tendrá autoridad exclusiva para determinar la manera en que será utilizado el dinero recibido de la Cuenta de Protección de la Educación en la escuela o escuelas dentro de su jurisdicción, siempre que, sin embargo, la junta u organismo gubernativo correspondiente realice estas determinaciones de gastos en una sesión abierta de una reunión pública de tal junta u organismo gubernativo y no utilizará ninguno de los fondos de la Cuenta de Protección de la Educación para los salarios o beneficios de los administradores o ningún otro costo administrativo. Cada distrito de colegio comunitario, oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela autónoma deberá publicar anualmente en su Sitio Web de Internet una contabilidad de la cantidad de dinero recibida de la Cuenta de Protección de la Educación y la forma en la que fue gastada.

(7) La auditoria financiera y de cumplimiento anual independiente, los cuales se le solicita a los distritos de colegios comunitarios, oficinas de educación del condado, distritos escolares y escuelas autónomas, deberá, además de todos los otros requisitos de ley, determinar y verificar si los fondos suministrados de la Cuenta de Protección de la Educación han sido desembolsados de forma adecuada y utilizados de acuerdo a lo requerido en esta sección. Los gastos incurridos por aquellas entidades para cumplir con el requisito de auditoria adicional de esta sección se podrán pagar con el financiamiento proveniente de la Cuenta de Protección de la Educación y no serán considerados costos administrativos para propósitos de esta sección.

(8) Las rentas, menos los reembolsos, derivados de conformidad con

la subdivisión (f) para ser depositados en la Cuenta de Protección de la Educación de conformidad con esta sección serán consideradas "rentas del Fondo General", "producto de impuestos del Fondo General", y "dinero a ser utilizado por el Estado para el apoyo de los distritos escolares y distritos de los colegios comunitarios" para propósitos de la Sección 8 del Artículo XVI.

(f) (1) (A) Además de los impuestos establecidos en la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, para el privilegio de vender propiedades personales tangibles al por menor, por medio de la presente, se impone un impuesto sobre todos los minoristas a una tasa de 1/4 por ciento de los ingresos brutos de cualquier minorista proveniente de la venta de bienes tangibles en este Estado a partir del 1 de enero de 2013 y antes del 1 de enero de 2017.

(B) Además de los impuestos establecidos en la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, por medio de la presente, se impone un impuesto sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en este Estado de propiedad personal tangible comprada a cualquier minorista a partir del 1 de enero de 2013 y antes del 1 de enero de 2017, para el almacenamiento, uso u otro consumo en este estado a una tasa de 1/4 por ciento del precio de venta de la propiedad.

(C) La Ley de Ventas e Impuestos Sobre Compras en otra Jurisdicción, incluyendo cualquier enmienda promulgada a partir de la fecha de vigencia de esta sección, será aplicada al impuesto establecido de conformidad con este párrafo.

(D) Este párrafo estará inoperativo desde el 1 de enero de 2017.

(2) Para cualquier año fiscal que comience a partir del 1 de enero de 2012, y antes del 1 de enero de ~~2019~~ *2031*, con respecto al impuesto establecido de conformidad con la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos, el tramo fiscal de ingreso y la tasa de 9.3 por ciento establecida en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 17041 del mencionado código serán modificados por cada uno de los siguientes puntos:

(A) (i) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) pero no mayor a trescientos mil dólares ($300,000), la tasa impositiva es de 10.3 por ciento del excedente sobre doscientos cincuenta mil dólares ($250,000).

(ii) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a trescientos mil dólares ($300,000) pero no mayor a quinientos mil dólares ($500,000), la tasa impositiva es de 11.3 por ciento del excedente sobre trescientos mil dólares ($300,000).

(iii) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a quinientos mil dólares ($500,000), la tasa impositiva es de 12.3 por ciento del excedente sobre quinientos mil dólares ($500,000).

(B) El tramo fiscal de ingreso que se especifica en las cláusulas (i), (ii), y (iii) del subpárrafo (A) será recalculado, como lo disponga la subdivisión (h) de la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos, solo para los años fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

(C) (i) Para propósitos de la subdivisión (g) de la Sección 19136 del Código de Renta e Impuestos, este párrafo será considerado capítulo en ~~la fecha de entrada en vigencia el~~ *6 de noviembre de 2012*.

(ii) Para propósitos de la Parte 10 (comenzando con la Sección 17001), y la Parte 10.2 (comenzando con la Sección 18401), División 2 del Código de Renta e Impuestos, los tramos fiscales y tasas impositivas modificadas establecidas e impuestas por este párrafo serán consideradas establecidas e impuestas bajo la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos.

(D) Este párrafo estará inoperativo desde el 1 de diciembre de ~~2019~~ *2031*.

(3) Para cualquier año fiscal que comience a partir del 1 de enero de 2012, y antes del 1 de enero de ~~2019~~ *2031*, con respecto al impuesto establecido de conformidad con la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos, el tramo fiscal de ingreso y la tasa de 9.3 por ciento establecida en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 17041 del mencionado código serán modificados por cada uno de los siguientes puntos:

(A) (i) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a trescientos cuarenta mil dólares ($340,000) pero no mayor a cuatrocientos ocho mil dólares ($408,000), la tasa impositiva es de 10.3 por ciento del excedente sobre trescientos cuarenta mil dólares ($340,000).

(ii) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a cuatrocientos ocho mil dólares ($408,000) pero no mayor a seiscientos ochenta mil dólares ($680,000), la tasa impositiva es de 11.3 por ciento del excedente sobre cuatrocientos ocho mil dólares ($408,000).

(iii) Para esa porción del ingreso gravable que sea mayor a seiscientos ochenta mil dólares ($680,000), la tasa impositiva es de 12.3 por ciento del excedente sobre seiscientos ochenta mil dólares ($680,000).

(B) El tramo fiscal de ingreso que se especifica en las cláusulas (i), (ii), y (iii) del subpárrafo (A) será recalculado, como lo disponga la subdivisión (h) de la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos, solo para los años fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

(C) (i) Para propósitos de la subdivisión (g) de la Sección 19136 del Código de Renta e Impuestos, este párrafo será considerado capítulo en ~~la fecha de entrada en vigencia el~~ *6 de noviembre de 2012*.

(ii) Para propósitos de la Parte 10 (comenzando con la Sección 17001), y la Parte 10.2 (comenzando con la Sección 18401), División 2 del Código de Renta e Impuestos, los tramos fiscales y tasas impositivas modificadas establecidas e impuestas por este párrafo serán consideradas establecidas e impuestas bajo la Sección 17041 del Código de Renta e Impuestos.

(D) Este párrafo estará inoperativo desde el 1 de diciembre de, ~~2019~~ *2031*.

(g) (1) El Contralor, de conformidad con su autoridad reglamentaria, podrá realizar auditorias de los gastos del Fondo de Renta Local de 2011 y cualquier Fondo de Renta Local de 2011, y podrá realizar auditoria de la Cuenta de Protección de la Educación para garantizar que los fondos son utilizados y justificados de acuerdo a esta sección.

(2) El Procurador General o fiscal del distrito local investigará con toda prontitud, y podrá buscar sanciones civiles o judiciales al respecto, cualquier malversación del dinero del Fondo de Renta Local del Condado de 2011 o la Cuenta de Protección de la Educación.

SEC. 5. Iniciativas de Ley Contradictorias.

En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley que afecten las tasas impositivas de ingreso personal aparezcan en la misma boleta electoral a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán contradictorias con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos que una iniciativa de ley considerada contradictoria con esta, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas y sin efecto legal.

SEC. 6. Divisibilidad.

Si las disposiciones de esta iniciativa de ley, o parte de la misma, son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no se verán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto y para este fin las disposiciones de esta iniciativa de ley son divisibles.

SEC. 7. Posición del Proponente.

A pesar de cualquier otra disposición de la ley, si el estado, agencia gubernamental, o cualquiera de sus funcionarios falla no defiende la

constitucionalidad de esta iniciativa de ley, luego de su aprobación por los electores, cualquier otro empleador público, el proponente, o en su ausencia, cualquier ciudadano de este estado tendrá la autoridad de intervenir en cualquier acción judicial que ponga a prueba la constitucionalidad de esta iniciativa de ley para defenderla, si tal acción se realiza en una corte de primera instancia, apelación o revisión discrecional por la Corte Suprema de California o la de los Estados Unidos. Los cargos y costos de la acción de defensa serán sufragados de los fondos apropiados al Procurador General sin demora.

SEC. 8. Fecha de Vigencia.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

55

PROPUESTA 56

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular añade secciones a la Constitución de California y enmienda y añade secciones al Código de Renta e Impuestos; por lo tanto, las disposiciones propuestas para ser eliminadas están impresas en ~~tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para su inclusión están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

56

LEY PROPUESTA

Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016

SECCIÓN 1. Conclusiones y Declaraciones.

(a) El consumo de tabaco es la principal causa evitable de muerte y enfermedad en California, el cual cuesta la vida de más de 40,000 personas cada año. Cada año miles de californianos requieren tratamiento medicinal y dental como consecuencia del consumo de tabaco.

(b) El tratamiento médico de todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades relacionadas con el tabaco sigue imponiendo una carga financiera significativa sobre el sobrecargado sistema de salud de California. El consumo de tabaco le cuesta a los californianos más de $13.29 mil millones en gastos de salud cada año, de los cuales $3.5 mil millones son pagados por los contribuyentes a través de programas y servicios existentes de cuidados de la salud que proveen cuidados de la salud, tratamiento y servicios para los californianos. El costo de la pérdida de productividad debido al consumo de tabaco agrega un estimado adicional de $10.35 mil millones a las consecuencias económicas anuales de fumar y del consumo de tabaco en California.

(c) Un aumento en el impuesto sobre el tabaco es una forma adecuada de disminuir el consumo de tabaco y mitigar los costos del tratamiento de la salud y mejorar los programas existentes proporcionando cuidados de la salud de calidad y acceso a los servicios de salud para las familias y los niños. Esto contribuirá a salvar vidas y ahorrar dinero del gobierno local y estatal en el futuro.

(d) Un aumento en el financiamiento para los programas y servicios de cuidados de la salud que tratan todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades y condiciones relacionadas con el tabaco ampliará el número de proveedores de cuidados de la salud que tratan a los pacientes con este tipo de enfermedades y condiciones de salud existentes. Los fondos invertidos para este propósito se pueden utilizar a la par con los fondos federales, con el aporte del gobierno federal de hasta nueve dólares por cada dólar invertido de este fondo.

(e) La mayoría de los cigarrillos electrónicos contienen nicotina, el cual se deriva del tabaco y es una droga altamente adictiva. Los cigarrillos electrónicos no están sujetos actualmente a las contribuciones del tabaco, lo que los hace más baratos y potencialmente más atractivos, especialmente para los jóvenes.

(f) En la actualidad, hay más de 470 marcas de cigarrillos electrónicos a la venta, ofrecidos en más de 7,700 sabores, los cuales incluyen sabores dulces que atraen a los jóvenes, como Capitán Crunch, ositos de goma, algodón de azúcar, Atomic Fireballl y fruit loops. El rango de edad de crecimiento más rápido de los cigarrillos electrónicos es el de los estudiantes de escuela media y escuela secundaria y, de acuerdo con los Centros de Estados Unidos para el Control y la Prevención de Enfermedades, el uso del cigarrillo electrónico en este grupo se triplicó desde 2013 hasta 2014.

(g) La investigación de las causas, la detección temprana y el tratamiento eficaz, la atención, prevención y posibles curas de todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades relacionadas con el tabaco, en última instancia, salvarán vidas y le ahorrarán dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(h) Hay una necesidad urgente en California de investigar tratamientos nuevos y eficaces para todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades relacionadas con el tabaco. Este tipo de investigación transforma los descubrimientos científicos en aplicaciones clínicas que reducen la incidencia y la mortalidad de estas enfermedades y condiciones.

(i) Financiar programas de prevención diseñados para disuadir a las personas, especialmente a la juventud, de que comiencen a fumar y consumir otros productos del tabaco mediante la educación sanitaria y la promoción de la salud salvará vidas y le ahorrará dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(j) Un programa de control del tabaco revitalizado generará esfuerzos de salud pública dirigidos a combatir la mercadotecnia depredadora de la industria del tabaco hacia los grupos étnicos, los cuales disminuirán las tasas de tabaquismo y, en última instancia, reducirán el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y pulmonares, las enfermedades bucales y las enfermedades relacionadas con el tabaco en estas comunidades de California.

(k) El financiamiento de programas administrativos y de implementación para apoyar los esfuerzos de aplicabilidad de la ley para reducir las ventas ilegales de productos del tabaco a los menores de edad, el contrabando de cigarrillos y la evasión de impuestos del tabaco salvará vidas y le ahorrará dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(*l*) California enfrenta una escasez de médicos y dentistas para satisfacer las crecientes necesidades de salud de sus residentes. Como resultado, el acceso a los cuidados de la salud primarios y orales, al tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaco, a las revisiones periódicas y a otras necesidades de cuidados de la salud urgente se verá afectado. Los contribuyentes de California apoyan la educación de miles de estudiantes de medicina y odontología todos los años; sin embargo, debido a los límites en el número de programas de residencia, muchos de esos médicos y dentistas son forzados a salir del estado para continuar su formación, dejando a los pacientes de California sin acceso a la atención. El financiamiento de programas administrativos y de implementación que ayudarán a mantener a cientos de médicos en California cada año para mejorar la salud de los californianos salvará vidas y le ahorrará dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(m) Los estudios médicos han demostrado que el consumo de cigarrillos y el uso de otros productos del tabaco afecta a la salud bucal al causar enfermedades dentales, incluyendo enfermedad de las encías y pérdida de

masa ósea, cánceres de la boca y la garganta y desgaste agudo de los dientes. El tabaquismo causa la mitad de los casos de enfermedad de las encías, lo que resulta en un aumento de la pérdida de dientes. El riesgo de cáncer oral para los fumadores es al menos seis veces mayor que el de los no fumadores, y el 75% de todos los cánceres orales en los Estados Unidos está relacionado con el consumo de tabaco. El riesgo de cáncer oral del tabaco sin humo es 50 veces mayor para los no fumadores. Existe una asociación entre el tabaquismo materno durante el embarazo y el desarrollo del labio leporino en los fetos. Dejar de fumar reduce el riesgo de cáncer de la boca y la garganta en un 50%. El financiamiento de programas que eduquen, prevengan y traten las enfermedades dentales, incluyendo las causadas por el uso del tabaco, mejorará la vida de los californianos y le ahorrará dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(n) El aumento del costo de los cigarrillos y productos del tabaco es ampliamente reconocido como la forma más efectiva para reducir el tabaquismo a lo largo de California, especialmente entre los jóvenes. El Informe 2000 del Cirujano General de los EE. UU., Reduciendo el Consumo de Tabaco, encontró que el aumento de los precios de los productos del tabaco disminuye la prevalencia de su consumo, especialmente entre los niños y adultos jóvenes, y que los aumentos de los impuestos del tabaco producen "mejoras sustanciales a largo plazo en la salud". A partir de la revisión de la investigación existente, el informe llegó a la conclusión de que el aumento de los impuestos sobre el tabaco es una de las estrategias más eficaces de prevención y control de su uso. La reducción del tabaquismo salva vidas y le ahorrará dinero al gobierno local y estatal en el futuro.

(o) Debido a que el aumento del impuesto sobre el tabaco reducirá el tabaquismo y el uso de otros productos del tabaco, es importante proteger a los programas existentes financiados por los impuestos del tabaco de una disminución en las rentas impositivas.

(p) Actualmente, California grava los cigarrillos a solo $0.87 por paquete y ocupa el puesto 35 en las tasas impositivas sobre el tabaco, lo que refleja uno de los impuestos sobre el tabaco más bajos en los Estados Unidos. A partir de enero de 2016, el promedio nacional será de $1.60 por paquete. Treinta y dos estados tienen tasas impositivas sobre los cigarrillos de $1 por paquete o más, y California está muy por debajo de otros estados del oeste (Washington: $3.025; Oregon: $1.31; Nevada: $1.80; y Arizona: $2). California elevó sus impuestos sobre el tabaco por última vez en 1998.

SEC. 2. Declaración de Propósito.

El propósito de esta ley es aumentar el impuesto sobre el tabaco y otros productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, con el fin de:

(a) Salvar la vida de los californianos y ahorrarle dinero al gobierno local y estatal en el futuro mediante la reducción del tabaquismo y el consumo de tabaco entre todos los californianos, pero en especial en los jóvenes.

(d) Proveer fondos para aumentar el financiamiento para los programas y servicios de cuidados de las salud existentes que tratan todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades relacionadas con el tabaco, ampliar el número de proveedores de cuidados de la salud y maximizar el financiamiento federal para estos programas y servicios.

(c) Proveer fondos para apoyar la investigación de las causas y las curas de todos los tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades bucales y enfermedades relacionadas con el tabaco, y transformar esos descubrimientos científicos en aplicaciones clínicas para reducir la incidencia y la mortalidad de estas enfermedades y condiciones.

(d) Proveer fondos para apoyar los programas de prevención dirigidos a disuadir a las personas de consumir cigarrillos y otros productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos.

(e) Proveer fondos para propósitos administrativos y de implementación para reducir el contrabando de cigarrillos, la evasión de impuestos sobre el tabaco y las ventas ilegales de productos del tabaco a los menores de edad, financiar la formación médica de nuevos médicos para el tratamiento de enfermedades, incluyendo las causadas por el consumo de tabaco y financiar programas de prevención y tratamiento de enfermedades dentales, incluidas las causadas por el consumo de tabaco.

(f) Proteger los programas financiados por los impuestos sobre el tabaco existentes,los cuales actualmente ahorran a los californianos millones de dólares en costos de cuidados de la salud.

(g) Proveer una contabilidad completa de cómo se gastan los fondos recaudados para promover los propósitos de esta ley sin crear nuevas burocracias.

SEC. 3. Definición de Productos del Tabaco.

SEC. 3.1. La sección 30121 del Código de Renta e Impuestos se enmienda para indicar lo siguiente:

30121. Para los propósitos de este artículo:

(a) "Cigarrillos" tiene el mismo significado que aquel de la Sección 30003, tal como rezaba el 1° de enero de 1988.

(b) "Productos del tabaco" incluye, entre otros, a ~~todas las formas de puros, tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco en polvo y todos los demás artículos o productos hechos o que contengan al menos 50 por ciento de tabaco~~ *un producto que contenga, esté compuesto o se derive del tabaco o la nicotina que se destine para el consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, pero no limitado a puros, puros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa o tabaco en polvo*, pero no incluye a los cigarrillos. *Los productos del tabaco también incluirán a los cigarrillos electrónicos. Los productos del tabaco no incluirán ningún producto que haya sido aprobado por la Administración de Medicamentos y Alimentos (Food and Drug Administration, FDA) de los Estados Unidos para su venta como un producto para dejar de fumar o para otros propósitos terapéuticos cuando ese producto se comercialice y se venda exclusivamente para su uso aprobado. Los productos del tabaco no incluye ningún producto alimenticio según la definición de dicho término de conformidad con la Sección 6359.*

(c) "Cigarrillos electrónicos" se refiere a cualquier dispositivo o sistema de suministro que se venda en combinación con nicotina que se pueda utilizar para suministrarle nicotina a una persona en forma de aerosol o vaporizada, incluyendo, entre otros, a un cigarrillo electrónico, puro electrónico, pipa electrónica, pluma de vapor o pipa de agua electrónica. Los cigarrillos electrónicos incluyen cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de este tipo que se utilice durante el funcionamiento del dispositivo si se vende en combinación con cualquier líquido o sustancia que contenga nicotina. Los cigarrillos electrónicos también incluyen cualquier líquido o sustancia que contenga nicotina, aunque se venda por separado o en combinación con cualquier dispositivo que podría ser utilizado para suministrarle a una persona nicotina en forma de aerosol o vaporizada. Los cigarrillos electrónicos no incluyen ningún dispositivo que no se venda en combinación con cualquier líquido o sustancia que contenga nicotina, o cualquier batería, cargador de baterías, maletín de transporte u otro accesorio que no se utilice en el funcionamiento del dispositivo si se vende por separado. Los cigarrillos electrónicos no incluirán ningún producto que haya sido aprobado por la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos para su venta como un producto para dejar de fumar o para otros propósitos terapéuticos cuando ese producto se comercialice y se venda exclusivamente para su uso aprobado. Tal como se utiliza en esta subdivisión, la nicotina no incluye ningún producto alimenticio según la

definición de dicho término de conformidad con la Sección 6359.

~~(c)~~ *(d)* "Fondo" se refiere al Fondo del Impuesto Adicional sobre Cigarrillos y Productos del Tabaco creado por la Sección 30122.

SEC. 3.2. La sección 30131.1 del Código de Renta e Impuestos se enmienda para indicar lo siguiente:

30131.1. Las siguientes definiciones aplican para propósitos de este artículo:

(a) "Cigarrillo" tiene el mismo significado que aquel de la Sección 30003, tal como rezaba el 1° de enero de 1997.

(b) "Productos del tabaco" ~~incluye, entre otros, a todas las formas de puros, tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco en polvo y todos los demás artículos o productos hechos o que contengan al menos 50 por ciento de tabaco, pero que no incluye a los cigarrillos~~ *tendrá el mismo significado que en la subdivisión (b) de la Sección 30121, según la modificación hecha por la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.*

SEC. 4. Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

SEC. 4.1. Se agrega el Artículo 2.5 (comenzando con la Sección 30130.50) al Capítulo 2 de la Parte 13 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, para que rece:

56

Artículo 2.5. Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016

30130.50. Definiciones.

A los efectos de este artículo:

(a) "Cigarrillo" tiene el mismo significado que aquel de la Sección 30003 tal como rezaba el 1° de enero de 2015.

(b) "Productos del tabaco" tiene el mismo significado que en la subdivisión (b) de la Sección 30121, según la modificación hecha por esta ley.

30130.51. Impuesto sobre la Distribución de Cigarrillos de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

(a) Además de cualquier otro impuesto gravado sobre la distribución de cigarrillos de conformidad con esta parte, por medio de la presente se impone un impuesto adicional a todos los distribuidores de cigarrillos sobre la distribución de cigarrillos a una tasa de cien milésimas de dólar ($0.100) por cada cigarrillo distribuido a partir del primer día del primer trimestre calendario que comience después de 90 días de la fecha de vigencia de esta ley.

(b) La junta adoptará las regulaciones que estipulen la implementación de un impuesto equivalente sobre los cigarrillos electrónicos según la definición de ese término en la subdivisión (c) de la Sección 30121, y los métodos para el cobro del impuesto. Dichas regulaciones deberán incluir la imposición de un impuesto equivalente en cualquier dispositivo destinado a ser utilizado para suministrar nicotina en forma de aerosol o vaporizada a la persona que inhala desde el dispositivo cuando se venda por separado o como un paquete; cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de este tipo que se utilice durante su funcionamiento, aunque se venda por separado o como un paquete con tal dispositivo; y cualquier líquido o sustancia que contenga nicotina, aunque se venda por separado o como un paquete con cualquier dispositivo que permita que se pueda inhalar. Tales regulaciones pueden incluir, entre otros, a la definición de quién es un distribuidor de cigarrillos electrónicos de conformidad con la Sección 30011 y los requisitos de autorización de cualquier persona de este tipo.

(c) A pesar de cualquier otra disposición de esta parte, toda renta resultante del impuesto estipulado por la subdivisión (a) y toda renta resultante del aumento equivalente en el impuesto sobre los productos del tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos, estipulado por la subdivisión (b) de la Sección 30123, se depositará en el Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 creado por la Sección 30130.53.

30130.52. Impuestos sobre la Superficie de Almacenamiento de Cigarrillos de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

(a) (1) Además de cualquier otro impuesto gravado, todos los distribuidores y mayoristas, por el privilegio de tener y almacenar cigarrillos para la venta, el uso o el consumo, deben pagar un impuesto de superficie de almacenamiento por cada cigarrillo en su posesión o que esté bajo su control en este estado a las 12:01 a.m. del primer día del primer trimestre calendario que comience después de 90 días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley a una tasa de cien milésimas de dólar ($0.100) por cada cigarrillo.

(2) Todo distribuidor y mayorista debe presentar una declaración ante la junta el primer día o antes del primer día del primer trimestre calendario que comience después de 180 días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley, en un formulario prescrito por la junta, demostrando la cantidad de cigarrillos de su propiedad o bajo su control en este estado a las 12:01 a.m. el primer día del primer trimestre calendario que comience después de los 90 días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley. Se calculará al monto del impuesto y se incluirá en la declaración.

(b) (1) Todos los distribuidores licenciados de cigarrillos, por el privilegio de distribuir cigarrillos y de tener y almacenar cigarrillos para la venta, el uso o el consumo, deben pagar un impuesto de ajuste de indicio de cigarrillos por timbre fiscal de cigarrillo de California fijado a cualquier paquete de cigarrillos y por cada timbre fiscal de cigarrillo de California no fijado en su posesión o que esté bajo su control a las 12:01 a.m. del primer día del primer trimestre calendario que comience después de los 90 días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley a las siguientes tasas:

(A) Dos dólares y cincuenta centavos ($2.50) por cada timbre que tenga la designación "25".

(B) Dos dólares ($2) por cada timbre que tenga la designación "20".

(C) Un dólar ($1) por cada timbre que tenga la designación "10".

(2) Todo distribuidor licenciado de cigarrillos debe presentar una declaración ante la junta el primer día del primer trimestre calendario que comience 180 días después de la fecha de vigencia de esta ley, en un formulario prescrito por la junta, demostrando la cantidad de timbres descritos en los subpárrafos (A), (B) y (C) del párrafo (1). Se calculará al monto del impuesto y se incluirá en la declaración.

(c) Los impuestos cuyo pago exige esta sección deberán pagarse el primer día del primer trimestre calendario que comience 180 días después a la fecha de vigencia de esta ley. Los pagos se efectuarán mediante giros pagaderos a la junta y deberán presentarse con la declaración y los formularios exigidos por esta sección.

(d) Cualquier cantidad cuyo pago exija esta sección que no sea pagada a tiempo, devengará intereses a la tasa y por el método establecido de conformidad con la Sección 30202 a partir del primer día del primer trimestre calendario que comience 180 después de la fecha de vigencia de esta ley hasta completar el pago, y estará sujeta a determinación, redeterminación y todas las sanciones estipuladas respecto de las determinaciones y redeterminaciones.

30130.53. Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud,

Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

(a) El Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 se establece por medio de la presente en la Tesorería del Estado.

(b) Toda renta recaudada de conformidad con los impuestos exigidos por este artículo, menos los reembolsos realizados de conformidad con el Artículo 1 (comenzando con la Sección 30361) del Capítulo 6, será depositada en el Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

(c) A pesar de cualquier otra ley, el Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 es un fondo fiduciario establecido exclusivamente para llevar a cabo los propósito de esta ley y todas las rentas depositadas en el Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016, junto con los intereses devengados por el fondo, por medio de la presente se asignan de manera continua a los propósitos de esta ley, independientemente del año fiscal, y se gastarán solamente de conformidad con las disposiciones de esta ley y sus propósitos.

(d) A pesar de cualquier otra ley, las rentas depositadas en el Fondo Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016, incluyendo cualquier interés devengado por el fondo, se utilizarán exclusivamente para los propósitos específicos establecidos en esta ley, y se asignarán y gastarán solo para los propósitos expresados en esta ley y no estarán sujetas a apropiación, reversión o transferencia por la Legislatura, el Gobernador, el Director de Finanzas o el Contralor para ningún propósito que no sea especificado en esta ley, ni dichas rentas serán objeto de préstamo al Fondo General ni a ningún otro fondo del gobierno local o estatal.

30130.54. Efecto en el Consumo de Tabaco y los Ingresos Fiscales de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

(a) La junta determinará, dentro del año de la fecha de vigencia de esta ley, y anualmente a partir de entonces, el efecto que tienen los impuestos adicionales gravados sobre los cigarrillos en virtud de este artículo, y el aumento resultante en el impuesto sobre los productos del tabaco requerido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, sobre el consumo de cigarrillos y productos del tabaco en este estado. En la medida en que la junta determine que una disminución en el consumo fuera un resultado directo del impuesto adicional gravado sobre los cigarrillos por este artículo, y el aumento resultante del impuesto sobre los productos del tabaco exigido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, la junta determinará el efecto fiscal que la disminución del consumo tiene sobre el Fondo del Impuesto Adicional sobre el Cigarrillo y los Productos del Tabaco creado por la Sección 30122 (Propuesta 99 según fuera aprobada por los electores en la elección general estatal del 8 de noviembre de 1988), el Fondo del Cáncer de Mamas creado por la Sección 30461.6, el Fondo Fiduciario de Niños y Familias de California creado por la Sección 30131 (Propuesta 10 según fuera aprobada por los electores en la elección general estatal del 3 de noviembre de 1998), y las rentas derivadas de la Sección 30101.

(b) El Contralor deberá transferir del Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 a aquellos fondos afectados descritos en la subdivisión (a) la cantidad necesaria para compensar la disminución de la renta que sea el resultado directo de la imposición de impuestos adicionales por medio de este artículo.

(c) La junta determinará, dentro del año de la fecha de vigencia de esta ley, y anualmente a partir de entonces, el efecto, de haberlo, que tienen los impuestos adicionales gravados sobre los cigarrillos en virtud de este artículo, y el aumento resultante en el impuesto sobre los productos del tabaco requerido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, sobre el consumo de cigarrillos y productos del tabaco en este estado, incluyendo el de la venta ilegal de cigarrillos y productos del tabaco. En la medida en que exista una pérdida de rentas impositivas sobre las ventas y el consumo del gobierno local o estatal, y la junta determine que dicha pérdida sea un resultado directo del impuesto adicional gravado sobre cigarrillos por este artículo y el aumento resultante en el impuesto sobre productos del tabaco requerido por la subdivisión (b) de la Sección 30123, incluyendo el de la venta ilegal de cigarrillos y productos del tabaco, la junta determinará el efecto fiscal sobre las rentas impositivas sobre la venta y el consumo del gobierno local y estatal.

(d) El Contralor deberá transferir del Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 al fondo general del estado y a aquellos gobiernos locales afectados descritos en la subdivisión (c) la cantidad necesaria para compensar la disminución de la renta impositiva sobre las ventas y el consumo local y estatal que sea el resultado directo de la imposición de impuestos adicionales por medio de este artículo, incluyendo los de la venta ilegal de cigarrillos y productos del tabaco.

(e) Las transferencias sujetas a esta sección serán realizadas por el Contralor en los momentos que él determine necesarios para promover la intención de esta sección.

30130.55. Distribución de la Renta de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016.

Después de deducir y transferir los fondos necesarios de conformidad con la Sección 30130.54 y las subdivisiones (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 30130.57, el Contralor asignará y transferirá de forma anual los fondos restantes en el Fondo de la Ley de Impuestos sobre los Cuidados de la Salud, Investigación y Prevención del Consumo de Tabaco de California de 2016 de la siguiente manera:

(a) Ochenta y dos por ciento se transferirá al Fondo de Tratamiento de Cuidados a la Salud, que se crea por medio de la presente, y el Servicio de Cuidados a la Salud del Departamento de Estado lo usará para incrementar el financiamiento de los programas y servicios de cuidados a la salud existentes descritos en el Capítulo 7 (comenzando con la Sección 14000) hasta el Capítulo 8.9 (comenzando con la Sección 14700), inclusive, de la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones, incluyendo aquellas que proveen cuidados a la salud, tratamiento y servicios para los californianos con enfermedades y condiciones relacionadas con el tabaco, mediante el suministro de pagos mejorados, para todos los cuidados a la salud, tratamientos y servicios descritos en el Capítulo 7 (comenzando con la Sección 14000) hasta el Capítulo 8.9 (comenzando con la Sección 14700), inclusive, de la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones. En la medida de lo posible, tomando en consideración los límites del financiamiento, de conformidad con este artículo, los pagos y el apoyo a los pagos sin cuota federal para los cuidados a la salud, servicios y tratamientos se incrementarán con base en los criterios desarrollados y actualizados periódicamente, como parte del proceso presupuestal estatal anual, siempre y cuando esos fondos no se utilicen para reemplazar los fondos generales estatales existentes para estos mismos propósitos. Estos criterios se incluirán, pero no se limitarán, a garantizar el acceso oportuno, limitar la escasez geográfica específica de servicios o garantizar la calidad de la atención. Consecuente con la ley federal, el financiamiento se usará para desembolsar los fondos federales. El financiamiento solo se utilizará para la atención que provean los profesionales de cuidados

a la salud, clínicas, establecimientos de salud que están licenciados en conformidad con la Sección 1250 del Código de Salubridad y Seguridad y por los planes de salud contratados por los Servicios de Cuidados a la Salud del Departamento de Estado, para proveer los beneficios de salud en conformidad con esta sección. El financiamiento puede utilizarse para los pagos de la cuota no federal de las entidades gubernamentales cuando corresponda. En caso de ser requerido, el departamento obtendrá cualquier aprobación federal necesaria para la implementación de esta sección.

(b) Trece por ciento se utilizará para el propósito de financiar los programas generales de prevención y control del tabaco, siempre y cuando estos fondos no se utilicen para reemplazar fondos estatales o locales existentes para estos mismos propósitos. Estos fondos se distribuirán de la siguiente manera:

(1) Ochenta y cinco por ciento al Programa de Control de Tabaco del Departamento de Estado de Salud Pública, para que se utilice en los programas de control de tabaco descritos al comienzo de la Sección 104375 del Código de Salubridad y Seguridad. El Departamento de Estado de Salud Pública otorgará fondos a las agencias gubernamentales estatales y locales, tribus, universidades y colegios, organizaciones basadas en la comunidad y otras agencias calificadas para la implementación, evaluación y difusión de promociones de salubridad con base en evidencias y actividades de comunicación de salubridad, con la finalidad de supervisar, evaluar y reducir el uso del tabaco y la nicotina, las tasas de enfermedades relacionadas con el tabaco, las disparidades de salubridad relacionadas con el tabaco y desarrollar una base de evidencias fortalecida de programas de prevención efectivos con no menos de 15 por ciento de promoción de salubridad, actividades de comunicación de salud y fondos de evaluación y supervisión del uso del tabaco, que se otorgarán para acelerar y supervisar la tasa de disminución de las disparidades relacionadas con el tabaco con la meta de eliminar las disparidades relacionadas con el tabaco.

(2) Quince por ciento al Departamento de Estado de Educación para que se utilice en programas escolares, para la prevención y reducción del uso de productos de tabaco y nicotina por jóvenes, como se describe en la Sección 104420 del Código de Salubridad y Seguridad, con no menos del 15 por ciento de estos fondos, otorgados para acelerar y supervisar la tasa de disminución de las disparidades relacionadas con el tabaco, con el propósito de eliminar las disparidades relacionadas con el tabaco.

(c) Cinco por ciento a la Universidad de California para la investigación medicinal del cáncer y enfermedades del corazón y pulmones relacionadas con el tabaco, en conformidad con el Artículo 2 (comenzando con la Sección 104500) del Capítulo 1 de la Parte 3 de la División 103 del Código de Salubridad y Seguridad, para complementar el Programa de Investigación Medicinal del Impuesto Adicional a los Productos de Tabaco y Cigarrillo, siempre y cuando estos fondos se utilicen en conformidad con las siguientes condiciones:

(1) Estos fondos se utilizarán para subsidios y contratos para la investigación medicinal básica, aplicada y translacional en California para la prevención, detección temprana, tratamientos, tratamientos complementarios y posible cura para todos los tipos de cáncer, enfermedad cardiovascular y de pulmón, enfermedad oral y enfermedades relacionadas con el tabaco. A pesar de cualquier otra provisión de la ley, la Universidad de California, a través del Programa de Investigación de Enfermedades Relacionadas con el Tabaco, tendrá la autoridad para utilizar los fondos recibidos en conformidad con esta ley para los propósitos establecidos en esta subdivisión.

(2) Cualquier subsidio y contrato otorgado se concederá al usar la infraestructura del programa de investigación medicinal existente y sobre la base de méritos científicos, según se determine por un proceso de revisión abierto, de competencia entre colegas, que garantice la objetividad, consistencia y alta calidad.

(3) Las personas o entidades que reciban los subsidios y contratos en conformidad con esta subdivisión deben residir o ubicarse por completo dentro de California.

(4) La investigación debe realizarse por completo dentro de California.

(5) Los fondos no se utilizarán para reemplazar los fondos estatales o locales existentes para estos mismos propósitos.

30130.56. Auditoría Independiente y Divulgaciones.

Para proveer total preocupación y responsabilidad públicas, se establecen los usos de los fondos que provienen de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, y para garantizar el total cumplimiento de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016:

(a) El Auditor Estatal Imparcial de California realizará, por lo menos cada dos años, una auditoría financiera independiente de las agencias estatales y locales, que reciben fondos en conformidad con la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016. Una auditoría realizada en conformidad con esta sección incluirá, entre otros, una revisión de los costos administrativos desembolsados por las agencias estatales que administran el fondo.

(b) Con base en la auditoría independiente, el Auditor Estatal Imparcial de California preparará un reporte con los detalles de su revisión e incluirá cualquier recomendación de mejoramiento. El reporte estará disponible al público.

(c) Cada agencia y departamento estatal que reciba fondos en conformidad con esta ley, publicará anualmente en su propio sitio Web en Internet la contabilidad de cuánto dinero se recibió de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016 y cómo se gastó ese dinero. La contabilidad anual también se exhibirá en cualquier medio social de difusión que la agencia o departamento estatal considere apropiado.

(d) El uso de los fondos recibidos por los Servicios de Cuidados a la Salud del Departamento de Estado en conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 30130.55, estará sujeta a las mismas restricciones, incluyendo, pero sin limitarse a, auditorías y prevención de fraude impuestas por las leyes existentes.

(e) El uso de los fondos recibidos por el Departamento de Estado de Salud Pública, el Departamento de Estado de Educación y la Universidad de California en conformidad con las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 30130.55 estará sujeta a la supervisión por el Comité de Supervisión de Educación e Investigación del Tabaco, en conformidad con las Secciones 104365 y 104370 del Código de Salubridad y Seguridad.

30130.57 Implementación y Costos Administrativos.

(a) El dinero proveniente del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, se utilizará para reembolsar a la Junta por los gastos incurridos en la administración, cálculo y cobranza de los tributos impuestos por este artículo y por los gastos incurridos en el cálculo y distribución de los fondos y promulgación de las regulaciones requeridas por esta ley, provistas, sin embargo, luego de la deducción de los fondos necesarios en conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 30130.54, no más del 5 por ciento anual de los fondos remanentes en el fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016 se utilizará para tales costos administrativos.

(b) El dinero proveniente del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados

a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, se utilizará para reembolsar al Auditor Estatal Imparcial de California hasta cuatrocientos mil dólares ($400,000) cada año, por los costos reales incurridos para la realización de cada una de las auditorías requeridas por la Sección 30130.56 con el propósito de proveer transparencia pública y garantizar que la renta generada por este artículo se utilice para los cuidados a la salud, la prevención e investigación del uso del tabaco.

(c) El dinero proveniente del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, en la cantidad de cuarenta millones de dólares ($40,000,000) anuales, se utilizará para proveer el financiamiento a la Universidad de California para el propósito y la meta de incrementar el número de médicos de atención primaria y emergencia entrenados en California. Esta meta se alcanzará por el suministro de este financiamiento a la Universidad de California para sostener, retener y expandir los programas de educación medicinal de graduados, para alcanzar la meta de incrementar el número de médicos de atención primaria y emergencia en el estado de California, con base en las necesidades y prioridades demostradas de la fuerza de trabajo.

(1) A los fines de esta subdivisión, "atención primaria" significa medicina interna, medicina familiar, obstetricia/ginecología y pediatría.

(2) Se debe dar prioridad al financiamiento para cubrir costos de educación medicinal de graduados en los programas que atienden medicinalmente a las áreas y poblaciones desatendidas.

(3) A los fines de esta subdivisión, todos los programas de residencia de alopatía y osteopatía acreditados por organizaciones de acreditación reconocidas federalmente y ubicadas en California serán elegibles para solicitar el otorgamiento del financiamiento para apoyar la educación de residentes en California.

(4) La Universidad de California revisará anualmente la escasez de médicos por especialidad en todo el estado y por región. Con base en esta revisión, con el alcance en que se demuestre la escasez de médicos de atención especializada en el estado o región, pueden utilizarse los fondos para expandir los programas de educación medicinal de graduados que tengan la intención de atender tales faltas.

(d) El dinero proveniente del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, en la cantidad de treinta millones de dólares ($30,000,000) anuales, se utilizará para proveer el financiamiento al Departamento de Estado de Salud Pública para el programa dental estatal, con el propósito y la meta de educar sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades dentales, incluyendo las causadas por el uso de cigarrillos y otros productos de tabaco. Esta meta se logrará por el programa que otorga el financiamiento a las actividades que apoyan el plan dental estatal, con base en las necesidades demostradas de salud oral, dando prioridad a prestar servicio en las áreas y poblaciones desatendidas. Las actividades del programa que recibirá fondos incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes: educación, prevención de enfermedades, tratamiento de enfermedades, supervisión y administración del caso.

El departamento tendrá amplia autoridad para implementar por completo y ejecutar los propósitos de esta subdivisión, incluyendo la determinación de las comunidades desatendidas, el desarrollo de los protocolos del programa, la autoridad para reembolsar los servicios patrocinados por el estado relacionados con el programa y para contratar, con una o más personas o entidades públicas o privadas, para proveer las actividades del programa.

(e) El dinero proveniente del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, en la cantidad de cuarenta y ocho millones de dólares ($48,000,000) anuales, se utilizará para financiar los esfuerzos de aplicabilidad de la ley para reducir las ventas ilegales de productos de tabaco, particularmente las ventas ilegales a menores; para reducir el contrabando de cigarrillos, la evasión de impuesto del tabaco, la venta de productos de tabaco sin licencia y la venta de productos de tabaco falsificados; para la aplicabilidad de las leyes relacionadas con el tabaco, sentencias judiciales y los arreglos judiciales y para realizar entrenamiento y actividades de asistencia técnica en la aplicabilidad de la ley respecto de los estatutos relacionados con el tabaco; siempre y cuando estos fondos no se utilicen para reemplazar los fondos estatales o locales existentes para estos mismos propósitos. Estos fondos se distribuirán de la siguiente manera:

(1) Treinta millones de dólares ($30,000,000) anuales al Departamento de Justicia/Oficina del Procurador General de California, para que se distribuyan entre las agencias locales de aplicabilidad de la ley para apoyar y contratar a los oficiales del orden público de la aplicabilidad de la ley de primera línea, para los programas, incluyendo, pero sin limitarse, a la aplicabilidad de las leyes estatales y locales relacionadas con las ventas y la mercadotecnia ilegal de tabaco a menores y el incremento de las actividades de investigación y verificaciones de cumplimiento para reducir las ventas ilegales de cigarrillos y productos de tabaco a menores y jóvenes.

(2) Seis millones de dólares ($6,000,000) anuales para la Junta, para que se utilicen para aplicar las leyes que regulan la distribución y venta minorista de cigarrillos y otros productos del tabaco, tales como las leyes que prohíben el contrabando de cigarrillos y productos del tabaco, la falsificación, la venta de cigarrillos y otros productos del tabaco sin impuestos y la venta de cigarrillos y otros productos de tabaco sin la correspondiente licencia.

(3) Seis millones de dólares ($6,000,000) anuales al Departamento de Salud Pública del Estado de California para que se utilice para apoyar programas, incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de subsidios y contratos a agencias locales de aplicabilidad de la ley, para proveer capacitación y financiamiento para la aplicabilidad de las leyes estatales y locales relacionadas con las ventas ilegales de tabaco a menores, aumentar las actividades de investigación y los controles de cumplimiento y otras actividades apropiadas para reducir las ventas ilegales de productos del tabaco a menores, incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley para la Aplicabilidad de la Interrupción del Acceso al Tabaco por Parte de los Menores (Stop Tobacco Access to Kids Enforcement, STAKE), en conformidad con la Sección 22952 del Código Comercial y Profesional.

(4) Seis millones de dólares ($6,000,000) anuales al Procurador General de California para que se utilice en actividades, incluyendo, pero sin limitarse, a la aplicabilidad de las leyes que regulan la distribución y venta de cigarrillos y otros productos del tabaco, tales como leyes que prohíben el contrabando de cigarrillos, la falsificación, la venta de tabaco sin impuestos, la venta de tabaco sin la correspondiente licencia y la venta de tabaco a menores; y aplicar las leyes relacionadas con el tabaco, las sentencias judiciales y los arreglos extrajudiciales.

(f) No más del 5 por ciento de los fondos recibidos en conformidad con este artículo, se utilizarán por cualquier agencia o departamento estatal o local que reciba esos fondos para costos administrativos.

(g) El Auditor del Estado de California promulgará regulaciones en conformidad con las provisiones para dictar regulaciones de la Ley de Procedimientos Administrativos (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno) para definir costos administrativos para los propósitos de este artículo. Tales regulaciones deben tomar en cuenta la naturaleza diferente de las agencias o departamentos que reciben los fondos.

(h) La Junta determinará, comenzando desde los dos años después de

la fecha de vigencia de esta ley, y anualmente después de ello, cualquier reducción en rentas, después del primer año, desde de la fecha de vigencia de esta ley, como resultado de una reducción en el consumo de cigarrillos y productos de tabaco debido a impuestos adicionales aprobados sobre los cigarrillos por este artículo y el incremento en el impuesto sobre productos de tabaco requerido por la subdivisión (b) de la Sección 30123. Si la Junta determina que ha habido una reducción en las rentas, el monto de los fondos asignados en conformidad con las subdivisiones (c), (d) y (e) se reducirá proporcionalmente.

30130.58. Referencias Estatutarias.

A menos que se establezca lo contrario, todas las referencias en esta ley hacen referencia a estatutos tal como existían hasta el 1 de enero de 2016.

SEC. 5. Enmiendas que Conforman el Código de Renta e Impuestos.

SEC. 5.1. Sección 30014 del Código de Renta e Impuestos se enmienda y expresa:

30014. (a) "Transportista" significa cualquier persona que transporte hacia o dentro de este estado cualquiera de los siguientes:

(1) Cigarrillos fuera de los envoltorios que tienen colocadas estampillas o timbres impresos fiscales de California.

(2) Productos del tabaco sobre los cuales no se ha pagado el impuesto adicional a los productos del tabaco previsto por el Artículo 2 (comenzando con la Sección 30121), *Artículo 2.5 (comenzando con la Sección 30130.50)* y Artículo 3 (comenzando con la Sección 30131) del Capítulo 2.

(b) "Transportista" no incluirá a los siguientes:

(1) Un distribuidor licenciado.

(2) Un transportista general.

(3) Una persona que transporta cigarrillos y productos del tabaco, en conformidad con el bono federal de renta interna o control de aduana que están exentos de impuesto en conformidad con el Capítulo 52 de la Ley de Rentas Internas de 1954 y su enmienda.

SEC. 5.2. Sección 30104 del Código de Renta e Impuestos se enmienda y expresa:

30104. Los impuestos previstos por esta parte no se aplicarán a la venta de cigarrillos o productos de tabaco por un distribuidor a un transportista general que participa en el servicio de pasajeros dentro o fuera del estado o a una persona autorizada para vender cigarrillos o productos de tabaco en los establecimientos del transportista. Siempre que un distribuidor venda cigarrillos o productos de tabaco a transportistas generales, que participan en el servicio de pasajeros dentro o fuera del estado para el uso o venta en los establecimientos de la compañía de transporte o a personas autorizadas para vender cigarrillos o productos de tabaco en esos establecimientos, el impuesto previsto en las ~~Secciones 30101, 30123, y 30131.2~~ *contemplado en esta parte* no será recaudado con respecto a las ventas de cigarrillos o productos de tabaco por los distribuidores, sino que por medio de la presente, se establece que el impuesto es recaudado sobre los transportistas o sobre las personas autorizadas para vender cigarrillos o productos de tabaco en los establecimientos de los transportistas, según sea el caso, por el privilegio de efectuar ventas en California a la misma tasa establecida ~~en las Secciones 30101, 30123, y 30131.2.~~ *contemplado en esta parte.* Esos transportistas generales y personas autorizadas, pagarán el impuesto contemplado en esta sección y presentarán reportes ante la Junta, según lo dispuesto en la Sección 30186.

SEC. 5.3. Sección 30108 del Código de Renta e Impuestos se enmienda y expresa:

30108. (a) Cada distribuidor que realice actividades comerciales en este estado, venda o acepte órdenes para cigarrillos o productos de tabaco gravados con el impuesto por la venta previsto en las ~~Secciones 30101, 30123, y 30131.2~~ *contemplado en esta parte* que sea inaplicable, cuando realice la venta o acepte la orden, si el comprador no está obligado en este momento a pagar el impuesto con relación a la distribución de los cigarrillos o productos de tabaco, en el momento en que surja la obligación para el comprador, deberá cobrarle el impuesto, si el comprador es una persona distinta de un distribuidor licenciado y entregará al comprador un recibo por ello en la forma y manera prescrita por la Junta.

(b) Cada persona que realice actividades comerciales en este estado y haga regalos de cigarrillos o productos del tabaco como muestra libre de impuesto, gravados con el impuesto previsto en las ~~Secciones 30101, 30123, y 30131.2~~ *contemplado en esta parte* que sea inaplicable, cuando realice el regalo, si el donatario no está obligado en este momento a pagar el impuesto con relación a la distribución de los cigarrillos o productos de tabaco, en el momento en que surja la obligación para el donatario, deberá cobrarle el impuesto, si el donatario es una persona distinta de un distribuidor licentciado, y entregará al donatario un recibo por ello en la forma y manera prescrita por la Junta. Esta sección no será aplicable a los distribuidores de cigarrillos o productos del tabaco ~~que~~ *están* exentos del impuesto en conformidad con la Sección 30105.5.

(c) "Realizar actividades comerciales en el estado" significa e incluye cualquiera de las siguientes actividades:

(1) Mantener, ocupar o utilizar, permanente o temporalmente, directa o indirectamente, o a través de una subsidiaria, agentes o bajo cualquier nombre, una oficina, lugar de distribución, sala o lugar de ventas o muestras, depósito o lugar de almacenamiento u otro lugar comercial.

(2) Tener cualquier representante, agente, agente de ventas, gestor o solicitante operando en este estado bajo la autoridad del distribuidor o sus subsidiarias para el propósito de vender, entregar o tomar órdenes de cigarrillos o productos de tabaco.

(d) Los impuestos que se deban cobrar por esta sección constituyen deudas del distribuidor o de otra persona que deba cobrar los impuestos para el estado.

SEC. 5.4 Sección 30166 del Código de Renta e Impuestos se enmienda y expresa:

30166. Las estampillas o registro de timbre impreso se deben vender *a distribuidores licenciados* a su valor denominado menos *un descuento de* 0.85 por ciento*, que se debe limitar al primer dólar ($1.00) en el valor denominado* ~~a los distribuidores licenciados~~. El pago por las estampillas o registro de timbre impreso debe realizarse al momento de la compra, siempre y cuando, el distribuidor licenciado, sujeto a las condiciones y provisiones de este artículo, tenga permitido diferir el pago de los mismos.

SEC. 5.5 Sección 30181 del Código de Renta e Impuestos se enmienda y expresa:

30181. (a) ~~Cuando~~ *y solo en caso* de que cualquier impuesto sobre cigarrillos en conformidad con el ~~Artículo 1 (comenzando con la Sección 30101), Artículo 2 (comenzando con la Sección 30121), y el Artículo 3 (comenzando con la Sección 30131) del Capítulo 2~~ *de esta parte* no se pague mediante el uso de estampillas o timbres impresos, el impuesto será ingresado y pagadero mensualmente, hasta el día 25 del mes siguiente al mes calendario en el cual ocurrió la distribución de cigarrillos o en el caso de venta de cigarrillos en establecimientos de un transportista general, gravado con el impuesto en conformidad con la Sección 30104, el impuesto será ingresado y pagadero mensualmente hasta el día 25 del mes siguiente al mes calendario en el cual ocurrió la venta de cigarrillos en el establecimiento.

(b) Cada distribuidor de productos de tabaco deberá presentar una forma de declaración, como lo prescribe la Junta, ~~la cual~~ *puede* incluir, pero no se limita, a medios electrónicos con respecto a la distribución de productos de tabaco y su costo de venta al mayor durante el mes anterior y cualquier otra información que la Junta pueda requerir para ejecutar esta parte. La declaración se presentará ante la Junta hasta el día 25 del mes calendario siguiente al cierre del periodo mensual al cual hace referencia, junto con el envío de la remesa pagadera a la Junta, por el monto del impuesto, de haberlo, ingresado en conformidad con el Artículo 2 (comenzando con la Sección 30121) o Artículo 3 (comenzando con la Sección 30131) del Capítulo 2 para ese periodo.

(c) Para facilitar la administración de esta parte, la Junta puede requerir la presentación de declaraciones para periodos más extensos que un mes.

(d) Las declaraciones se autenticarán en una forma o en conformidad con los métodos que se puedan prescribir por la Junta.

~~(e) Esta sección estará operativa el 1 de enero de 2007.~~

SEC. 6. Conformidad con la Constitución Estatal.

SEC. 6.1. Se agrega la Sección 23 al Artículo XVI de la Constitución de California, y expresa:

Sec. 23. El impuesto previsto por la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016 y las rentas derivadas de ello, incluyendo intereses por inversiones, no se considerarán rentas del Fondo General a los fines de la Sección 8 y sus estatutos de implementación; y no se considerarán "rentas del Fondo General", "rentas estatales" ni "producto de impuestos del Fondo General" a los fines de las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 8 y sus estatutos de implementación.

SEC. 6.2. Se agrega la Sección 14 al Artículo XIII B de la Constitución de California, y expresa:

Sec. 14. "Las asignaciones sujetas a limitación" de cada entidad del gobierno no incluirán las asignaciones de las rentas del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016 creado por dicha Ley. No se requerirán ajustes a los límites de apropiaciones de cualquier entidad del gobierno en conformidad con la Sección 3, como resultado de las rentas depositadas o tomadas del Fondo de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016.

SEC. 7. Divisibilidad.

Si las provisiones de esta ley, o parte de la misma, se consideran por cualquier razón inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no serán afectadas, pero se mantendrán en plena vigencia y efecto y para este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 8. Iniciativas de Leyes en Conflicto.

(a) La intención del pueblo es que en caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley concernientes a los impuestos sobre el tabaco aparezcan en la misma boleta electoral para elecciones a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley no se considerarán en conflicto con esta iniciativa de ley, y si los electores la aprueban, esta iniciativa de ley entrará en vigor a pesar de la aprobación por parte de los electores de la otra iniciativa de ley concerniente a la imposición de impuestos sobre el tabaco por un número mayor de votos afirmativos.

(b) Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores pero sustituida por ley por otra iniciativa de ley contradictoria en la boleta electoral aprobada por los electores en esa misma elección, y la iniciativa de ley contradictoria de la boleta electoral se considera luego inválida, esta iniciativa de ley tendrá efecto inmediato y plena vigencia legal.

SEC. 9. Enmiendas.

(a) Excepto que se disponga de aquí en adelante, esta ley solo puede ser enmendada por los electores tal como se dispone en la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

(b) La Legislatura puede enmendar las subdivisiones (a) y (c) de la Sección 30130.55 y Sección 30130.57 del Código de Renta e Impuestos para impulsar los propósitos de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, por un estatuto aprobado en cada cámara mediante el voto nominal en la jornada, con las dos terceras partes de los miembros presentes.

(c) La Legislatura puede enmendar la subdivisión (b) de la Sección 30130.55 del Código de Renta e Impuestos para impulsar los propósitos de la Ley de Impuesto para los Cuidados a la Salud, Investigación y Prevención del Tabaco de California de 2016, por un estatuto aprobado en cada cámara mediante el voto nominal en la jornada, con las cuatro quintas partes de los miembros presentes.

SEC. 10. Fecha de Vigencia.

Esta ley entrará en vigencia según lo previsto en la subdivisión (a) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California; siempre y cuando, la enmienda a la Sección 30121 del Código de Renta e Impuestos entre en vigencia el 1 de abril de 2017.

PROPUESTA 57

La iniciativa popular se presenta ante la gente de conformidad con las disposiciones de la Sección 8, Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega una sección a la Constitución de California y enmienda secciones del Código de Bienestar e Instituciones; por lo tanto, las disposiciones existentes que propone eliminar aparecen ~~tachadas~~ y las nuevas disposiciones que propone agregar están impresas en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Ley de Seguridad Pública y Rehabilitación de 2016

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá y podrá citar como "La Ley de Seguridad Pública y Rehabilitación de 2016".

SEC. 2. Propósito e Intención.

Al promulgar esta ley, la gente del Estado de California tiene el propósito y la intención de:

1. Proteger y mejorar la seguridad pública.

2. Ahorrar dinero al reducir gastos innecesarios en las prisiones.

3. Impedir que las cortes federales liberen prisioneros de manera indiscriminada.

4. Terminar con el círculo vicioso del delito poniendo énfasis en la rehabilitación, en particular de los menores.

5. Exigir que sea un juez y no un fiscal quien decida si los menores deben ser juzgados en las cortes para adultos.

SEC. 3. La Sección 32 se agrega al Artículo I de la Constitución de California, la que rezará de la siguiente manera:

Sec. 32. (a) Se promulgan las siguientes disposiciones para aumentar la seguridad pública, mejorar la rehabilitación y evitar la liberación de prisioneros mediante órdenes de cortes federales, sin importar lo

establecido en este artículo ni ninguna otra disposición legal:

(1) Consideración de la Libertad Condicional: Cualquier persona condenada por algún delito mayor no violento y sentenciada a encarcelamiento en una prisión estatal será elegible a la consideración de la libertad condicional después de cumplir el término completo del delito primario.

(A) Solo a los fines de esta sección, el término completo del delito primario significa el término más prolongado de encarcelamiento impuesto por la corte por cualquier delito, excluida la imposición de un aumento, condena consecutiva o alternativa.

(2) Obtención de Créditos: El Departamento de Correccionales y Rehabilitación tendrá la facultad de otorgar créditos por buen comportamiento y logros de aprobación en rehabilitación o educación.

(b) El Departamento de Correccionales y Rehabilitación aprobará regulaciones para hacer cumplir estas disposiciones y el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá certificar que estas regulaciones protegen y aumentan la seguridad pública.

SEC. 4. Proceso de Transferencia Judicial.

SEC. 4.1. La Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones ha sido enmendada y rezará de la siguiente manera:

602. ~~(a)~~ Salvo lo dispuesto en la ~~subdivisión (b)~~ *Sección 707*, cualquier persona menor de 18 años de edad que viole alguna ley de este estado o de los Estados Unidos, o alguna ordenanza de alguna ciudad o condado de este estado que defina el delito y que no sea una ordenanza que establezca un toque de queda basado solamente en la edad, se encuentra bajo la jurisdicción de la corte de menores, la que puede declarar a tal persona como menor bajo tutela judicial.

~~(b) Cualquier persona que supuestamente a los 14 años o después de esa edad cometa alguno de los siguientes delitos será juzgado en virtud de la ley general en alguna corte con jurisdicción penal.~~

~~(1) Asesinato según la descripción de la Sección 187 del Código Penal si el fiscal alega la presencia de alguna de las circunstancias enumeradas en la subdivisión (a) de la Sección 190.2 del Código Penal y que el menor en persona mató a la víctima.~~

~~(2) Los siguientes delitos sexuales si el fiscal alega que el menor fue quien cometió el delito y la presencia de alguna de las circunstancias enumeradas en la ley One Strike, subdivisión (d) o (e) de la Sección 667.61 del Código Penal.~~

~~(A) Violación según la descripción del párrafo (2), subdivisión (a), Sección 261 del Código Penal.~~

~~(B) Violación en el matrimonio según la descripción del párrafo (1), subdivisión (a), Sección 262 del Código Penal.~~

~~(C) Delitos sexuales por la fuerza de común acuerdo con otra persona, según la descripción de la Sección 264.1 del Código Penal.~~

~~(D) Actos lascivos y lujuriosos por la fuerza contra un menor de 14 años según la descripción de la subdivisión (b), Sección 288 del Código Penal.~~

~~(E) Penetración sexual por la fuerza según la descripción de la subdivisión (a), Sección 289 del Código Penal.~~

~~(F) Sodomía o cópula oral en violación de la Sección 286 o 288a del Código Penal, mediante fuerza, violencia, coacción, amenaza o temor de lesiones físicas apremiantes e ilícitas contra la víctima u otra persona.~~

~~(G) Actos lujuriosos o lascivos contra un menor de 14 años según la subdivisión (a) de la Sección 288, a menos que el acusado califique para la libertar probatoria en virtud de la subdivisión (d), Sección 1203.066 del Código Penal.~~

SEC. 4.2. La Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones ha sido enmendada y rezará de la siguiente manera:

707. (a) (1) Siempre que un menor supuestamente reúna las características de la descripción de la ~~subdivisión (a) de la~~ Sección 602 por haber cometido cuando tenía 16 años, o después de esa edad, algún *delito mayor, o violado algún estatuto u ordenanza penal*, ~~salvo los de la lista de la subdivisión (b),~~ *o por haber cometido algún delito de la lista de la subdivisión (b) cuando tenía 14 o 15 años de edad, el fiscal del distrito o el funcionario de la fiscalía que corresponda puede presentar una moción para transferir al menor desde la corte de menores a una corte con jurisdicción penal.* ~~sobre~~ *La* moción ~~del peticionante~~ *debe presentarse* antes de que el juez comience a oír el caso. *Luego de esa moción,* la corte *de menores* debe ~~hacer~~ *ordenar* al funcionario de la libertad condicional que ~~investigue y~~ presente un informe sobre los patrones de comportamiento y los antecedentes sociales del menor. ~~Condiciones para un pronunciamiento de incapacidad.~~ *El informe debe incluir cualquier declaración escrita u oral hecha por la víctima en virtud de la Sección 656.2.*

(2) Luego de la presentación y consideración del informe, y de cualquier otra prueba relevante que el peticionante o el menor deseen presentar, la corte de menores *deberá decidir si el menor debe ser transferido a una corte con jurisdicción penal. Al tomar la decisión, la corte deberá tener en cuenta el criterio especificado en los subpárrafos (A) hasta (E). Si la corte ordena la transferencia a otra jurisdicción, deberá citar los fundamentos de la decisión en una orden que se registrará en un acta. Siempre que se haya notificado acerca de una audiencia en virtud de esta sección, la corte deberá posponer la toma de declaración al peticionante hasta que termine la audiencia sobre la transferencia, y si ya prestó declaración, esta no se usará como prueba en la audiencia.* ~~puede determinar que el menor no es un sujeto adecuado ni con capacidad para ser juzgado en virtud de ley de las cortes para menores si concluye que el menor no está dispuesto a participar en el programa de cuidado, tratamiento y capacitación disponible en las instalaciones de la corte de menores, basándose en la evaluación del criterio especificado en la cláusula (i) de los subpárrafos (A) hasta (E) inclusive.~~

(A) (i) El grado de sofisticación delictiva exhibido por el menor.

(ii) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (i), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la edad, madurez, capacidad intelectual y la salud física, mental y emocional del menor en el momento de cometer el supuesto delito, la impetuosidad o incapacidad del menor para calcular los riesgos y las consecuencias de la conducta delictiva, el efecto de la presión de la familia, los adultos o los pares sobre la conducta del menor, el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez en la sofisticación delictiva del menor.

(B) (i) Si el menor puede ser rehabilitado antes del vencimiento de la jurisdicción de la corte de menores.

(ii) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (i), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluido, por ejemplo, el potencial del menor para crecer y madurar.

(C) (i) Los antecedentes delictivos del menor.

(ii) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (i), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la gravedad de los antecedentes delictivos del menor y el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez sobre la conducta delictiva anterior del menor.

(D) (i) El éxito de los intentos anteriores de la corte de menores para rehabilitar al menor.

(ii) Al evaluar el criterio especificado en la cláusula (i), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluida, por ejemplo, la adecuación de los servicios proporcionados con anterioridad para satisfacer las necesidades del menor.

(E) (i) Las circunstancias y la gravedad del supuesto delito cometido por el menor que se alega en la petición.

(ii) Al evaluar el criterio especificado en la cláusula (i), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, el comportamiento efectivo de la persona, su condición mental, su grado de participación en la comisión del delito, el nivel de daño efectivamente ocasionado y el desarrollo mental y emocional de la persona.

~~El pronunciamiento de que el menor no es un sujeto capaz y que no será adecuado procesarlo de conformidad con la ley de la corte de menores se puede basar en un factor o en la combinación de varios de los factores establecidos en la cláusula (i), subpárrafos (A) hasta (E), inclusive, que se deben citar en la orden de incapacidad. Siempre que se haya notificado acerca de una audiencia en virtud de esta sección, la corte deberá posponer la toma de declaración al peticionante hasta que termine la audiencia sobre la capacidad, y si ya prestó declaración esta no se usará como prueba en la audiencia.~~

~~(2) (A) Este párrafo se aplicará a un menor cuya descripción supuestamente se ajuste a la de la Sección 602 por haber cometido, cuando tenía 16 años o después de esa edad, algún delito mayor habiendo sido declarado menor bajo tutela judicial en virtud de la Sección 602 en una o más ocasiones anteriores si se aplican ambas condiciones.~~

~~(i) Se había determinado previamente que el menor había cometido dos o más delitos mayores.~~

~~(ii) Los delitos sobre los que se basaron la o las peticiones anteriores se cometieron cuando el menor había cumplido 14 años de edad.~~

~~(B) Luego de que el peticionante presente la moción y antes de que el juez empiece a oír la causa, la corte debe pedir al agente de libertad probatoria que investigue y presente un informe sobre los patrones de conducta y los antecedentes sociales del menor que se tendrán en cuenta para la declaración de incapacidad. Tras la presentación y consideración del informe y de cualquier otra prueba relevante que el peticionante o el menor podrían querer presentar, se presumirá que el menor no es un sujeto capaz y que no será adecuado procesarlo en virtud de la ley de la corte de menores. a menos que el tribunal de menores concluya, basado en pruebas, agravantes o atenuantes, que el menor estaría dispuesto a participar del programa de cuidado, tratamiento y capacitación disponible en las instalaciones de la corte de menores basándose en una evaluación de los criterios especificados en la subcláusula (I) de las cláusulas (i) a (v), inclusive.~~

~~(i) (I) El grado de sofisticación delictiva exhibido por el menor.~~

~~(II) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (I), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la edad, madurez, capacidad intelectual y la salud física, mental y emocional del menor en el momento de cometer el supuesto delito, la impetuosidad o incapacidad del menor para calcular los riesgos y las consecuencias de la conducta delictiva, el efecto de la presión de la familia, los adultos o los pares sobre la conducta del menor, y el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez en la sofisticación delictiva del menor.~~

~~(ii) (I) Si el menor puede ser rehabilitado antes del vencimiento de la jurisdicción de la corte de menores.~~

~~(II) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (I), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluido, por ejemplo, el potencial del menor para crecer y madurar.~~

~~(iii) (I) Los antecedentes delictivos del menor.~~

~~(II) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (I), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la gravedad de los antecedentes delictivos del menor y el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez sobre la conducta delictiva anterior del menor.~~

~~(iv) (I) El éxito de los intentos anteriores de la corte de menores para rehabilitar al menor.~~

~~(II) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (I), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluida, por ejemplo, la adecuación de los servicios proporcionados con anterioridad para satisfacer las necesidades del menor.~~

~~(v) (I) Las circunstancias y la gravedad del delito cometido por el menor que se alega en la petición.~~

~~(II) Al evaluar el criterio especificado en la subcláusula (I), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluido, por ejemplo, el comportamiento efectivo de la persona, su condición mental, su grado de participación en la comisión del delito, el nivel de daño efectivamente ocasionado y el desarrollo mental y emocional de la persona.~~

~~La determinación de que el menor es un sujeto capaz y que será adecuado procesarlo en virtud de la ley de la corte de menores se debe basar en la conclusión de que está dispuesto a ello luego de considerar los criterios establecidos en la subcláusula (I), cláusula (i) to (v), inclusive, y las conclusiones citadas en consecuencia en la orden respecto de cada uno de los criterios que demuestran que el menor es un sujeto capaz y que será adecuado procesarlo según cada uno de esos criterios. Al redactar las conclusiones sobre la capacidad del menor, la corte puede considerar circunstancias agravantes y atenuantes para evaluar cada uno de esos criterios. Siempre que se haya notificado acerca de una audiencia en virtud de esta sección, la corte deberá posponer la toma de declaración al peticionante hasta que termine la audiencia sobre la capacidad del menor, y si ya prestó declaración esta no se usará como prueba en la audiencia. Si se concluye que el menor es un sujeto capaz y que será adecuado procesarlo según la ley de la corte de menores en virtud de esta subdivisión, el menor será ubicado en la prisión de menores de un condado, casa, campamento granja, campo para la silvicultura, campo de entrenamiento militar o en una institución de seguridad para jóvenes en virtud de la Sección 730o en cualquier institución que funcione bajo la autoridad del Departamento de Correccionales y Rehabilitación de la División de Instalaciones de Menores.~~

~~(3) Si en virtud de esta subdivisión se concluye que el menor no es una persona capaz y que no es adecuado procesarlo en una corte de menores y es juzgado en una corte con jurisdicción penal y declarado culpable por quien juzgue el hecho, el juez puede enviar al menor al Departamento de Correccionales y Rehabilitación, División de Instalaciones para Menores, en vez de condenar al menor a la prisión estatal, a menos que se apliquen las limitaciones especificadas en la Sección 1732.6.~~

(b) La Subdivisión ~~(c)~~ *(a)* se aplicará siempre que el menor supuestamente se ajuste a la descripción de la Sección 602 por haber cometido alguno de los siguientes delitos *cuando tenía 14 o 15 años*:

(1) Asesinato.

(2) Incendio premeditado, según se establece en la subdivisión (a) o (b) de la Sección 451 del Código Penal.

(3) Robo.

(4) Violación mediante la fuerza, violencia o amenaza de grandes lesiones físicas.

57

(5) Sodomía mediante la fuerza, violencia, coerción o amenaza de grandes lesiones físicas.

(6) Acto lujurioso o lascivo según se establece en la subdivisión (b) de la Sección 288 del Código Penal.

(7) Cópula oral mediante la fuerza, violencia o amenaza de grandes lesiones físicas.

(8) Delito especificado en la subdivisión (a) de la Sección 289 del Código Penal.

(9) Secuestro para obtener rescate.

(10) Secuestro con el objeto de robar.

(11) Secuestro con lesiones físicas.

(12) Intento de asesinato.

(13) Ataque con arma de fuego o dispositivo de destrucción.

(14) Ataque por la fuerza por cualquier medio que pueda producir grandes lesiones físicas.

(15) Disparar un arma de fuego en un edificio habitado u ocupado.

(16) Delito descrito en la Sección 1203.09 del Código Penal.

(17) Delito descrito en la Sección 12022.5 o 12022.53 del Código Penal.

(18) Delito mayor en que el menor usó él mismo un arma según la descripción de alguna de las cláusulas que figuran en la Sección 16590 del Código Penal.

(19) Delito mayor descrito en la Sección 136.1 o 137 del Código Penal.

(20) Fabricación, composición o venta de media onza o más de alguna sal o solución de alguna sustancia controlada según se especifica en la subdivisión (e) de la Sección 11055 del Código de Salubridad y Seguridad.

(21) Delito mayor con violencia, según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal, que también constituiría una delito mayor en violación de la subdivisión (b) de la Sección 186.22 del Código Penal.

(22) Escapar, mediante el uso de fuerza o violencia de una prisión de menores de un condado, casa, campamento granja o campo para la silvicultura en violación de la subdivisión (b) de la Sección 871 si se ocasionan intencionalmente grandes lesiones físicas a algún empleado de la instalación correccional durante la ejecución del escape.

(23) Tortura según la descripción de las Secciones 206 y 206.1 del Código Penal.

(24) Caos agravado según la descripción de la Sección 205 del Código Penal.

(25) Robo de automóvil según la descripción de la Sección 215 del Código Penal mientras se porta un arma peligrosa o mortal.

(26) Secuestro para consumar un ataque sexual punible según la subdivisión (b) de la Sección 209 del Código Penal.

(27) Secuestro punible según la Sección 209.5 del Código Penal.

(28) El delito descrito en la subdivisión (c) de la Sección 26100 del Código Penal.

(29) El delito descrito en la Sección 18745 del Código Penal.

(30) Homicidio calificado según la descripción de la subdivisión (a) de la Sección 192 del Código Penal.

~~(c) Con respecto a un menor cuya descripción supuestamente se ajuste a la de la Sección 602 por haber cometido cuando tenía 14 años, o después de esa edad, alguno de los delitos que figuran en la subdivisión (b), luego de que el peticionante presente la moción y antes de que el juez empiece a oír la causa, la corte debe pedir al agente de libertad probatoria que investigue y presente un informe sobre los patrones de conducta y los antecedentes sociales del menor que se tendrán en cuenta en la declaración de incapacidad del menor. Tras la presentación y consideración del informe y de cualquier otra prueba relevante que el peticionante o el menor podrían querer presentar, se presumirá que el menor no será un sujeto capaz y que no será adecuado procesarlo en virtud de la ley de la corte de menores, a menos que la corte de menores concluya, basándose en pruebas, agravantes o atenuantes, que el menor estaría dispuesto a participar del programa de cuidado, tratamiento y capacitación de las instalaciones de la corte de menores luego de evaluar los criterios especificados en el subpárrafo (A) de los párrafos (1) a (5), inclusive.~~

~~(1) (A) El grado de sofisticación delictiva exhibido por el menor.~~

~~(B) Al evaluar el criterio especificado en el subpárrafo (A), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la edad, madurez, capacidad intelectual y la salud física, mental y emocional del menor en el momento de cometer el supuesto delito, la impetuosidad o incapacidad para calcular los riesgos y las consecuencias de la conducta delictiva, el efecto de la presión de la familia, los adultos o los pares sobre la conducta del menor y el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez en la sofisticación delictiva del menor.~~

~~(2) (A) Si el menor puede ser rehabilitado antes del vencimiento de la jurisdicción de la corte de menores.~~

~~(B) Al evaluar el criterio especificado en el subpárrafo (A), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluido, por ejemplo, el potencial del menor para crecer y madurar.~~

~~(3) (A) Los antecedentes delictivos del menor.~~

~~(B) Al evaluar el criterio especificado en el subpárrafo (A), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, la gravedad de los antecedentes delictivos del menor, el efecto del entorno familiar y comunitario, y de los traumas de la niñez sobre la conducta delictiva anterior del menor.~~

~~(4) (A) El éxito de los intentos anteriores de la corte de menores para rehabilitar al menor.~~

~~(B) Al evaluar el criterio especificado en el subpárrafo (A), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluida, por ejemplo, la adecuación de los servicios proporcionados con anterioridad para satisfacer las necesidades del menor.~~

~~(5) (A) Las circunstancias y la gravedad de los delitos cometidos por el menor que se alegan en la petición.~~

~~(B) Al evaluar el criterio especificado en el subpárrafo (A), la corte de menores puede dar peso a cualquier factor relevante, incluidos, por ejemplo, el comportamiento efectivo de la persona, su condición mental, su grado de participación en la comisión del delito, el nivel de daño efectivamente ocasionado y el desarrollo mental y emocional de la persona.~~

~~El pronunciamiento de que el menor es un sujeto capaz y que es adecuado procesarlo de conformidad con la ley de la corte de menores se debe basar en la conclusión de que está dispuesto a ello luego de considerar los criterios establecidos en el subpárrafo (A), párrafos (1) hasta (5), inclusive, y las conclusiones citadas para ello en la orden respecto de cada uno de los criterios que demuestran que el menor es capaz y que es adecuado procesarlo. Al redactar las conclusiones sobre la capacidad del menor, la corte puede considerar las circunstancias agravantes y atenuantes para evaluar cada uno de esos criterios. Siempre que se haya notificado acerca de una audiencia en virtud de esta sección, la corte deberá posponer la toma de declaración del peticionante hasta que termine la audiencia sobre~~

~~la capacidad del menor, y si ya prestó declaración esta no se usará como prueba en la audiencia. Si en virtud de esta subdivisión se concluye que el menor no es una persona capaz y que no es adecuado procesarla en una corte de menores y es juzgado en una corte con jurisdicción penal y declarado culpable por quien juzgue el hecho, el juez puede enviar al menor al Departamento de Correccionales y Rehabilitación, División de Instalaciones para Menores, en vez de condenar al menor a la prisión estatal, a menos que se apliquen las limitaciones especificadas en la Sección 1732.6.~~

~~(d) (1) Excepto lo establecido en la subdivisión (b) de la Sección 602, el fiscal del distrito o el funcionario litigante que corresponda puede presentar una moción acusatoria en una corte con jurisdicción penal contra un menor de 16 años, o mayor de esa edad, a quien se acuse de cometer alguno de los delitos enumerados en la subdivisión (b).~~

~~(2) Excepto lo establecido en la subdivisión (b), Sección 602, el fiscal del distrito o el funcionario litigante que corresponda pueden presentar una moción acusatoria en una corte con jurisdicción penal contra un menor de 14 años en el caso de que estén presentes las siguiente circunstancias.~~

~~(A) Supuestamente, el menor ha cometido un delito que si hubiera sido cometido por un adulto sería punible con la pena de muerte o prisión perpetua en la prisión del estado.~~

~~(B) Supuestamente, el menor usó él mismo un arma durante la comisión o intento de comisión de un delito mayor, según la descripción de la Sección 12022.5 o 12022.53 del Código Penal.~~

~~(C) Supuestamente, el menor cometió uno de los delitos que figuran en la lista de la subdivisión (b) y estuvieron presentes una o más de las siguientes circunstancias.~~

~~(i) Anteriormente se concluyó que el menor reunía las características de la descripción de la Sección 602 por haber cometido alguno de los delitos que figuran en la lista de la subdivisión (b).~~

~~(ii) El delito se cometió en beneficio de alguna pandilla callejera, bajo su dirección, o en asociación con ella, según la definición de la subdivisión (f), Sección 186.22 del Código Penal, con la intención específica de promover, apoyar o asistir la conducta delictiva de los miembros de la pandilla.~~

~~(iii) El delito se cometió con el propósito de intimidar o interferir en el ejercicio o goce del derecho garantizado a cualquier otra persona por la Constitución o las leyes de este estado o por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos o por motivo de la raza, el color, la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la discapacidad, el género o la orientación sexual, o porque el menor percibió que la otra persona tenía alguna o varias de esas características, según la descripción del Título 11.6 (comenzando con la Sección 422.55), Parte 1 del Código Penal.~~

~~(iv) La víctima del delito tenía 65 años o mayor edad, era ciego, sordo, cuadripléjico, parapléjico, discapacitado en su desarrollo o estaba en silla de ruedas, y esa discapacidad era conocida o debería haber sido conocida dentro de lo razonable por el menor en el momento de cometer el delito.~~

~~(3) Salvo lo establecido en la subdivisión (b) Sección 602, el fiscal del distrito o el funcionario litigante que corresponda pueden presentar una moción acusatoria en una corte con jurisdicción penal contra un menor de 16 años, o mayor de esa edad, a quien se acuse de cometer uno o más de los siguientes delitos si se concluyó anteriormente que el menor reunía las características de la descripción de laSección 602 por haber cometido un delito mayor, cuando tenía 14 años o era mayor de esa edad.~~

~~(A) Un delito mayor en el que se alega que la víctima del delito tenía 65 años o mayor edad, era ciego, sordo, cuadriplégico, paraplégico, discapacitado en su desarrollo o estaba en silla de ruedas, y esa discapacidad era conocida o debería haber sido conocida dentro de lo razonable por el menor en el momento de cometer el delito.~~

~~(B) Un delito mayor que se cometió con el propósito de intimidar o interferir en el ejercicio o goce del derecho garantizado a cualquier otra persona por la Constitución o las leyes de este estado o por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos o por motivo de la raza, el color, la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la discapacidad, el género o la orientación sexual de la otra persona, o porque el menor percibió que la otra persona tenía alguna o varias de esas características, según la descripción del Título 11.6 (comenzando con la Sección 422.55), Parte 1 del Código Penal.~~

~~(C) El delito se cometió en beneficio de alguna pandilla callejera, bajo su dirección o en asociación con ella, según la prohibición de la Sección 186.22 del Código Penal.~~

~~(4) Siempre que el fiscal del distrito o el funcionario litigante que corresponda hayan presentado una moción acusatoria en una corte con jurisdicción penal contra un menor en virtud de esta subdivisión, entonces el caso procederá de conformidad con las leyes aplicables a los casos penales. Junto con la audiencia preliminar según lo establecido en laSección 738 del Código Penal, el magistrado debe concluir que existe causa razonable para creer que el caso del menor corresponde a esta subdivisión. Si no se establece una causa razonable, la corte penal debe transferir el caso a la corte de menores que tenga jurisdicción sobre la materia.~~

~~(5) Para un delito por el cual el fiscal debe presentar la moción de acusación en una corte con jurisdicción penal en virtud de esta subdivisión, pero en cambio opta por presentar una petición en el tribunal de menores, si luego concluye que el menor reúne las características de la descripción de la subdivisión (a),Sección 602, el menor será ubicado en un una prisión de menores de un condado, casa, campamento granja, campo para la silvicultura, campo de entrenamiento militar o en una institución de seguridad para jóvenes en virtud de la Sección 730, o en cualquier institución que funcione bajo la autoridad del Departamento de Correccionales y Rehabilitación de la División de Instalaciones de Menores.~~

~~(6) Si en virtud de esa subdivisión se concluye que el menor no es un sujeto capaz y que no será adecuado procesarlo en una corte de menores y es juzgado en una corte con jurisdicción penal y declarado culpable por quien juzgue el hecho, el juez puede enviar al menor al Departamento de Correccionales y Rehabilitación, División de Instalaciones para Menores, en vez de condenar al menor a la prisión estatal, a menos que se apliquen las limitaciones especificadas en la Sección 1732.6.~~

~~(e) El informe presentado por el agente de libertad probatoria en virtud de esta sección acerca de los patrones de conducta y los antecedentes sociales del menor que se tienen en cuenta para llegar a una conclusión sobre la incapacidad del menor deberán incluir cualquier declaración oral o escrita proporcionada por la víctima, los padres o custodios de la víctima, si la víctima es menor de edad, o si la víctima ha muerto, por un familiar cercano, según lo autoriza la subdivisión (b), Sección 656.2. Las declaraciones de las víctimas serán consideradas por la corte en la medida en que sean pertinentes para dictar la resolución de incapacidad.~~

SEC. 5. Enmienda.

Esta ley debe interpretarse en sentido amplio para lograr su propósito. Las disposiciones de las Secciones 4.1 y 4.2 de esta ley se pueden enmendar siempre que dichas enmiendas sean coherentes con la intención de esta ley y su aplicación y se aprueben mediante un estatuto que cuente con la mayoría de los votos de los miembros de cada cámara de la Legislatura y esté firmado por el Gobernador.

SEC. 6. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta ley o parte de ella, o la aplicación de alguna disposición a una persona o circunstancias por alguna razón se considera

inválida, las demás disposiciones o su aplicación no se verán afectadas y continuarán teniendo la misma validez y efectos legales, y con este propósito las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 7. Incompatibilidad de Iniciativas.

(a) En el caso de que esta ley y otra ley que traten sobre la elegibilidad de los prisioneros para obtener créditos y la libertad condicional o sobre el enjuiciamiento de acusados menores de edad en cortes para adultos aparecen en la misma boleta electoral del estado, se considerará que las disposiciones de la otra ley o leyes están en conflicto con esta ley. En el caso de que esta ley reciba un mayor número de votos afirmativos que cualquier otra ley con la que se considere que esté en conflicto, todas las disposiciones de esta ley prevalecerán y la otra ley o leyes serán nulas y no tendrán efectos legales.

(b) Si esta ley es aprobada por los votantes pero es derogada por ley por alguna otra ley en conflicto aprobada por los votantes en la misma elección y luego se determina que la ley en conflicto de la misma boleta electoral no tiene validez, esta ley será válida de inmediato y tendrá plenos efectos legales.

SEC. 8. Facultad del Proponente.

Sin importar lo establecido en cualquier otra disposición legal, si el Estado, agencia gubernamental o sus funcionarios no defienden la constitucionalidad de esta ley después de ser aprobada por los votantes, cualquier otro empleado del gobierno, el proponente o, en su defecto, cualquier ciudadano de este Estado tendrá la facultad de iniciar acciones legales para disputar la constitucionalidad de esta ley con el fin de defender su constitucionalidad, ya sea que dicha acción se entable en una corte de primera instancia, de apelación o mediante la revisión discrecional de la Corte Suprema de California o la Corte Suprema de los Estados Unidos. Los honorarios y costos razonables para la defensa de esta acción serán pagados con los fondos asignados al Departamento de Justicia, los que se liquidarán de manera inmediata.

SEC. 9. Libre Interpretación.

Esta ley deberá interpretarse libremente para lograr su propósito.

PROPUESTA 58

57

Esta ley propuesta mediante Proyecto de Ley del Senado 1174 de la Sesión Regular 2013–2014 (Capítulo 753, Estatutos de 2014) se presenta a la gente de conformidad con la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta ley propuesta enmienda y abroga secciones del Código de Educación; por lo tanto, las disposiciones propuestas para su eliminación se imprimen en ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para incorporación se imprimen en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Esta iniciativa de ley se conocerá, y se puede citar, como la "Iniciativa Ed.G.E. de California" o "Educación de California para una Iniciativa de Economía Global".

58

SEC. 2. La Sección 300 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

300. La ~~Gente~~ *gente* de California determina y promulga lo siguiente:

(a) Considerando, que el idioma inglés es el idioma nacional público de los Estados Unidos de América y del Estado de California, es hablado por la gran mayoría de los residentes de California, y también es el idioma líder mundial para la ~~ciencia, la tecnología y el comercio internacional~~ *ciencia y tecnología,* de este modo siendo ~~el~~ *un* idioma *importante* de oportunidades económicas; y

(b) Considerando, que ~~los Inmigrantes~~*Todos* los padres están ansiosos por que sus hijos ~~adquieran un buen conocimiento del inglés, permitiendo de este modo~~ *dominar el idioma inglés y obtener una educación de alta calidad, preparándolos de este modo* para participar por completo en el Sueño Estadounidense del avance social y económico; y

(c) Considerando, que California es el hogar de miles de comercios internacionales que se comunican diariamente con asociados alrededor del mundo; y

(d) Considerando, que los empleadores de California a través de todos los sectores, tanto público como privado, reclutan activamente empleados plurilingües debido a las capacidades de estos para forjar lazos más estrechos con los consumidores, clientes y socios de comercio; y

(e) Considerando, que las destrezas plurilingües son necesarias para la seguridad nacional de nuestro país y esenciales para gestionar la diplomacia y los programas internacionales; y

(f) Considerando, que California tiene una reserva natural de los idiomas más hablados en el mundo, incluidos el inglés, el mandarín y el español, los cuales son cruciales para el comercio, la economía y los esfuerzos diplomáticos del estado; y

(g) Considerando, que California tiene la oportunidad única de proveer a todos los padres la opción de que sus hijos sean educados con altos estándares en inglés y un idioma o varios adicionales, incluidos los idiomas nativos estadounidenses, incrementando de este modo el acceso de los alumnos a la educación superior y a carreras de su elección; y

~~(c)~~ *(h)* Considerando, que el gobierno y las escuelas públicas de California tienen una obligación moral y un deber constitucional de proveer a todos los niños de California, sin importar su etnia o nacionalidad ~~de origen~~, *origen,* las destrezas necesarias para volverse miembros productivos de nuestra sociedad, y de estas destrezas, la alfabetización en inglés está entre los más importantes; y

~~(d)~~ *(i)* Considerando, que ~~las escuelas públicas de California actualmente hacen un trabajo deficiente para educar niños inmigrantes, desperdiciando recursos financieros en programas experimentales de idioma que son costosos, cuyos fracasos durante las últimas dos décadas lo demuestran las tasas altas actuales de deserción y los bajos niveles de alfabetización en inglés,~~ *la Legislatura de California aprobó y el Gobernador firmó una reforma histórica de financiamiento a escuelas, la cual reestructuró el financiamiento de la educación pública en una manera más equitativa, dirige los recursos aumentados para mejorar la adquisición del idioma inglés, y provee control local a los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas sobre cómo usar el financiamiento a través de la fórmula local de control de financiamiento y los planes de control local y de responsabilidad;* y

(j) Considerando, que los padres ahora tienen la oportunidad de participar en la creación de nuevos programas innovadores que ofrecerán a los alumnos mayores oportunidades de adquirir destrezas del siglo 21, tal como el plurilingüismo; y

(k) Considerando, que todos los padres tienen la posibilidad de elegir y hacer oír su voz para exigir la mejor educación para sus hijos, incluyendo el acceso a programas de idiomas que mejorarán la preparación de sus hijos para el colegio y carreras, y les permitirá ser más competitivos en una economía global; y

(l) Considerando, que las leyes existentes imponen restricciones sobre maestros y escuelas, las cuales privan a muchos alumnos de oportunidades para desarrollar destrezas plurilingües; y

~~(e)~~ *(m)* Considerando, ~~que los niños inmigrantes jóvenes pueden adquirir~~

~~con facilidad fluidez completa en un idioma nuevo, como el inglés, si se les expone de manera intensa a ese idioma en el aula a una edad temprana.~~ *Un gran cuerpo de investigación ha demostrado los beneficios cognitivos, económicos y académicos a largo plazo del plurilingüismo y la alfabetización múltiple.*

~~(f)~~ *(n)* Por lo tanto, se resuelve que: *las enmiendas y la abrogación de ciertas disposiciones de este capítulo en la elección general a nivel estatal de noviembre de 2016 avanzará la meta de los electores para garantizar que* a todos los niños en las escuelas públicas de California ~~se les enseñará inglés de la manera más rápida y efectiva posible.~~ *reciban la educación de la más alta calidad, dominen el idioma inglés y accedan a programas de idioma de alta calidad, innovadores y basados en investigaciones que provee la Ed.G.E de California. (Educación de California para una Economía Global).*

SEC. 3. La Sección 305 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

305. ~~Sujeto~~ *(a) (1)* ~~a las excepciones provistas en el Artículo 3~~ *Como parte del proceso de compromiso del padre o madre y la comunidad que se requiere para el desarrollo de un plan de control local y de responsabilidad de conformidad con el Artículo 4.5* (comenzando con la Sección ~~310), a todos los niños en las escuelas públicas de California se les enseñará inglés al recibir educación en el idioma inglés. En particular, esto requerirá que se coloquen a todos los niños en aulas donde se enseñe en inglés. Los niños que aprenden inglés serán educados a través de la inmersión protegida en inglés durante un período temporal de transición que normalmente no debe exceder de un año. A las escuelas locales se les permitirá colocar en la misma aula a estudiantes de inglés de diferentes edades pero cuyos grados de competencia en inglés sean similares. A las escuelas locales se les permitirá mezclar en la misma aula a estudiantes de inglés de diferentes grupos de idiomas nativos, pero con el mismo nivel de competencia en inglés. Una vez que los estudiantes de inglés hayan adquirido un buen conocimiento de inglés, serán transferidos a las aulas corrientes del idioma inglés. Tanto como sea posible, se mantendrá el financiamiento actual complementario para los estudiantes de inglés, sujeto a posible modificación bajo el Artículo 8 (comenzando con la Sección 335) a continuación.~~ *52060) del Capítulo 6.1, Parte 28, División 4, Título 2, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deberán solicitar aportes y proveer a los alumnos, métodos educativos efectivos y adecuados, incluyendo, entre otros, el establecimiento de programas de adquisición de idiomas, según se define en la Sección 306. Este requisito tiene el fin de garantizar que todos los alumnos, incluidos los estudiantes de inglés y los hablantes nativos de inglés, tengan acceso a los estándares básicos de contenido académico, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés, según corresponda, y se vuelvan competentes en inglés de conformidad con las prioridades estatales que se identifican en el párrafo (2) de la subdivisión (d) de la Sección 52060 y la Sección 52066.*

(2) Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deberán, como mínimo, proveer a los estudiantes de inglés un programa estructurado de inmersión en el inglés, según se especifica en la Sección 306, para que los estudiantes de inglés tengan acceso a los estándares básicos de contenido académico, incluido los estándares de desarrollo del idioma inglés, según corresponda, y se vuelvan competentes en inglés de conformidad con las prioridades estatales que se identifican en el párrafo (2) de la subdivisión (d) de la Sección 52060 y la Sección 52066.

(b) Cuando un distrito escolar o una oficina de educación del condado establece un programa de adquisición del idioma de conformidad con esta sección, el distrito escolar o la oficina de educación del condado consultará con el personal escolar adecuado, incluidos, entre otros, los administradores y los maestros certificados con las autorizaciones y experiencia adecuadas.

(c) También se invita a los distritos escolares y las oficinas de educación del condado a proveer oportunidades a los alumnos que son hablantes nativos de inglés para que reciban enseñanza en otro idioma en un grado suficiente para generar la competencia en ese idioma. El idioma distinto al inglés debe ser a discreción de los padres, la comunidad y la escuela, dependiendo de los recursos lingüísticos y financieros de la comunidad escolar y otras consideraciones locales.

(d) Un programa de adquisición de idioma establecido de conformidad con esta sección deberá cumplir con los requisitos de la Sección 310.

SEC. 4. La Sección 306 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

306. Las definiciones de términos usados en este artículo y en el Artículo ~~3~~ *1* (comenzando con la Sección ~~310)~~ *300)* son las siguientes:

(a) "Estudiante de inglés" significa un ~~niño que no habla inglés o cuyo idioma nativo no sea el inglés y quien actualmente no sea capaz de realizar el trabajo ordinario en el aula de inglés, también conocido como un niño limitado en competencia en inglés o niño LEP (Limited English Proficiency).~~ *alumno que es "de competencia limitada en inglés" como se define ese término en la Ley federal Que Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001 (20 U.S.C. 7801(25)).*

(b) ~~"Aula de inglés" significa un aula en la cual el idioma de enseñanza usado por el personal de enseñanza sea de manera abrumadora el inglés, y en la cual tal personal de enseñanza posea un buen conocimiento del idioma inglés.~~ *"Hablante nativo del inglés" significa un alumno que haya aprendido y usado el inglés en su hogar desde la niñez temprana y para quien el inglés haya sido su primer medio de formación y comunicación de conceptos.*

(c) ~~"Aula corriente del idioma inglés" significa un aula en la cual los alumnos bien sean hablantes nativos del idioma inglés o ya hayan adquirido fluidez razonable en inglés.~~ *Los "programas de adquisición del idioma" se refieren a los programas educacionales diseñados para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible, y que proveen enseñanza a los alumnos en los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés. Los programas de adquisición de idioma que se proveen a los alumnos se informarán mediante la investigación y se conducirán al nivel de competencia para el grado y al logro académico tanto en inglés como en otro idioma. Los programas de adquisición de idioma pueden incluir, entre otros, todos los siguientes:*

(1) Los programas de inmersión en dos idiomas que provean aprendizaje de idioma integrado y enseñanza académica para hablantes nativos del inglés y hablantes nativos de otro idioma, con las metas del logro académico alto, competencia del primer y segundo idioma, y comprensión intercultural.

(2) Los programas de transición o de desarrollo para los estudiantes de inglés que provean enseñanza a los alumnos, que utilicen el inglés y un idioma nativo del alumno para su alfabetización y enseñanza académica, y que permitan que un estudiante de inglés logre la competencia en inglés y el dominio académico del contenido de la materia u otras destrezas mayores, incluido el pensamiento crítico, a fin de cubrir los estándares de contenido académico adoptados por el estado.

~~(d)~~ *(3)* ~~"Inmersión protegida en el inglés" o "inmersión estructurada en el inglés" significa un proceso de adquisición del idioma inglés para niños jóvenes~~ *Programas estructurados de inmersión en el inglés para estudiantes de inglés* en los cuales casi toda la instrucción en el aula se *provee* en ~~inglés~~ *inglés,* pero con ~~el~~ plan de estudio y *una* presentación diseñada para ~~niños~~ *alumnos* que están aprendiendo ~~el idioma.~~ *Inglés.*

~~(e) "Educación bilingüe/instrucción en idioma nativo" significa un~~

58

~~proceso de adquisición de idioma para alumnos en el cual mucha o toda la instrucción, los libros de textos y los materiales de enseñanza están en el idioma nativo del niño.~~

SEC. 5. La Sección 310 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

310. ~~Se puede renunciar a los~~ *(a)* ~~requisitos de la Sección 305 con el consentimiento informado por escrito, a proveer de manera anual, de los~~ *Padres de los niños o los tutores legales de alumnos inscritos en la escuela pueden escoger un programa de adquisición de idioma que mejor se ajuste a sus hijos de conformidad con esta sección. Escuelas en las cuales los* los padres o tutores ~~legales bajo las circunstancias que se especifican a continuación y en la Sección 311. Tal consentimiento informado requerirá que dichos~~ *tutores de 30 alumnos o más por escuela o los* padres o tutores ~~legales visiten personalmente la escuela para solicitar la exoneración y que allí se les provea una descripción completa de los materiales educacionales a ser usados en las diferentes opciones de programas educacionales y todas las oportunidades educacionales disponibles para el niño. Bajo tales condiciones de exoneración parental, se pueden transferir a los niños a clases donde se les enseñe inglés y otras materias a través de técnicas bilingües de educación u otras metodologías educacionales generalmente reconocidas permitidas por la ley. Las escuelas individuales en las cuales los~~ *tutores de* 20 alumnos o más ~~de un cierto grado soliciten una exoneración~~ *en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idioma que esté diseñado para proveer instrucción del idioma* se requerirá que ofrezcan dicha ~~clase, de lo contrario, deben permitir que se transfieran a los alumnos a una escuela pública en la cual se ofrezca tal clase.~~ *el programa en la medida posible, con base en los requisitos de la Sección 305.*

(b) Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idioma de conformidad con esta sección, deberá hacer las dos siguientes cosas:

(1) Cumplir con los requisitos de tamaño de la clase en el jardín de niños y los grados 1 al 3, inclusive, que se especifican en la Sección 42238.02.

(2) Proveer, como parte de la notificación anual a los padres que se requiere de conformidad con la Sección 48980 o al momento de la inscripción, al padre, la madre o el tutor legal de un alumno menor la información sobre los tipos de programas de idioma disponibles para los alumnos inscritos en el distrito escolar, que incluye, entre otros, una descripción de cada programa.

SEC. 6. La Sección 311 del Código de Educación fue abrogada.

~~311. Las circunstancias en las cuales se puede conceder una exoneración parental bajo la Sección 310 son las siguientes.~~

~~(a) Niños que ya sepan inglés. el niño ya posee buenas destrezas del idioma inglés, según lo miden las pruebas estandarizadas de comprensión, lectura y escritura del vocabulario inglés, en las cuales el niño obtenga una calificación promedio o mayor para su grado en el estado o por encima del promedio para el 5º grado, la que sea más baja; o~~

~~(b) Niños mayores. el niño tiene 10 años de edad o más, y el director de la escuela y el personal educacional están convencidos de que un curso alternativo de estudio educacional sería más adecuado para que el niño adquiera de manera más rápida las destrezas básicas del idioma inglés; o~~

~~(c) Niños con necesidades especiales. ya se ha colocado al niño por un período de no menos de treinta días durante un año escolar en un aula del idioma inglés y posteriormente el director de la escuela y el personal educacional están convencidos de que el niño tiene tales necesidades especiales físicas, emocionales, psicológicas o educacionales, que un curso alternativo de estudio educacional sería más adecuado para el desarrollo educacional general del niño. Se debe proveer una descripción por escrito de estas necesidades especiales y cualquier decisión se hará sujeta a la examinación y aprobación del superintendente de la escuela local, bajo las pautas establecidas, y sujeto a la revisión de la Junta de Educación local, y por último, de la Junta de Educación del Estado. La existencia de tales necesidades especiales no obligará la emisión de una exoneración, y se informará plenamente a los padres sobre sus derechos de negarse a aceptar una exoneración.~~

SEC. 7. La Sección 320 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

320. Como se detalla en el ~~Artículo~~ *Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, y el Artículo* 2 (comenzando con la Sección 305) y el Artículo 3 (comenzando con la Sección 310), *respectivamente,* todos los niños en las escuelas de California tienen el derecho de recibir ~~una educación pública en el idioma inglés. Si se le ha negado a un niño de una escuela en California la opción de un plan de estudio educativo del idioma inglés en una escuela pública, el padre, la madre o el tutor legal tendrán la capacidad legal de entablar un juicio para la ejecución de las disposiciones de este estatuto, y en caso de tener éxito, se le adjudicarán los cargos normales y habituales del abogado y los daños reales, pero no los daños punitivos o consecuentes. Los padres o tutores legales de un niño pueden considerar personalmente responsable por cargos y daños reales a cualquier miembro de la junta escolar, otro funcionario electo, o administrador o maestro de escuela pública que se niegue de manera voluntaria y repetida a implementar los términos de este estatuto que consiste en proveer tal~~ *educación pública gratuita y* una opción educacional en el idioma inglés ~~en una escuela pública disponible a un niño en una escuela en California.~~ *educación pública.*

SEC. 8. La Sección 335 del Código de Educación se enmienda para que rece lo siguiente:

335. Las disposiciones de esta ley se pueden enmendar por un estatuto que entre en vigencia después de la aprobación del electorado o mediante un estatuto ~~para promover el propósito de la ley~~ aprobada por ~~dos tercios~~ *el voto mayoritario* de cada cámara de la Legislatura y firmado por el Gobernador.

SEC. 9. Las secciones 2 a la 8, inclusive, de esta ley entrarán en vigencia el 1º de julio de 2017.

PROPUESTA 59

Se presenta la siguiente consulta a la gente de conformidad con la Sección 4 del Proyecto de Ley del Senado 254 de la Sesión Regular 2015–16 (Capítulo 20, Estatutos de 2016).

Consulta: "¿Usarán los funcionarios electos de California toda su autoridad constitucional, incluyendo, entre otras, proponer y ratificar una o más enmiendas a la Constitución de Estados Unidos para anular el caso 558 U.S. 310 de Ciudadanos Unidos vs. la Comisión Federal Electoral, (2010) y otros precedentes judiciales aplicables para permitir la total regulación o limitación de contribuciones de campaña y gastos, para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su nivel de riqueza, puedan expresar sus opiniones los unos a los otros y dejar claro que las corporaciones no deberían de tener los mismos derechos constitucionales que los seres humanos?"

PROPUESTA 60

Esta iniciativa popular se presenta a la gente de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular agrega secciones al Código de Trabajo; por lo tanto,

las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La Ley de Sexo Seguro en la Industria Cinematográfica para Adultos de California

La gente del Estado de California por medio de la presente promulga lo siguiente:

SECCIÓN 1 Título.

La presente Ley se denominará y podrá citarse como "La Ley de Sexo Seguro en la Industria Cinematográfica para Adultos de California" (la "Ley").

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

La gente del Estado de California por medio de la presente determina y declara todo lo siguiente:

(a) Uno o varios departamentos de salud pública del condado han documentado la transmisión generalizada de infecciones de transmisión sexual que está asociada con la realización de películas para adultos en California. Todos los trabajadores de la industria del cine para adultos merecen ir a trabajar sin el riesgo de contraer una enfermedad. Es importante que en la realización de películas para adultos, las prácticas de sexo seguro, y en particular el uso de preservativos por parte de los actores, sean de carácter obligatorio con el fin de limitar la propagación del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en la industria del cine para adultos. No es solo de interés público inmediato el riesgo que corren los actores de cine para adultos de contraer VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, sino también el riesgo de transmisión del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual entre los actores de cine para adultos y la población más amplia.

(b) La industria del cine para adultos coloca las ganancias por encima de la seguridad de los trabajadores e impide y desalienta activamente el uso de ciertos métodos esenciales de sexo seguro. Los costos de las vacunas, las pruebas y la supervisión médica relacionados con el VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual actualmente los pagan, de manera injusta, los actores de cine para adultos, en tanto que los productores de películas para adultos evitan asumir estos costos y responsabilidades. Esta Ley es necesaria y conveniente para abordar estas preocupaciones de interés público.

SEC. 3. Propósito e Intención.

La gente del Estado de California por medio de la presente declara la siguiente intención y propósitos al promulgar esta ley:

(a) Proteger a los actores de la industria del cine para adultos y reducir al mínimo la propagación de infecciones de transmisión sexual resultante de la realización de películas para adultos en California; contribuyendo de esta forma a reducir el impacto negativo sobre la salud de las personas y a mejorar la calidad de vida de los californianos.

(b) Exigir a los productores de películas para adultos que cumplan la ley exigiendo, entre otras cosas, que los actores se protejan de las infecciones de transmisión sexual mediante el uso de preservativos.

(c) Autorizar y solicitar a la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (California Division of Occupational Safety and Health, Cal/OSHA) y a la Junta de Normas de Salud y Seguridad Ocupacional de California (California Occupational Safety and Health Standards Board) que tomen las medidas necesarias para aplicar la ley.

(d) Exigir que los costos de ciertas vacunas, pruebas y de la supervisión médica relacionados con el VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual sean asumidos por los productores de películas para adultos; además de conceder a los actores de cine para adultos un derecho privado de acción para reclamar daños civiles por lesiones económicas o personales causadas por el incumplimiento, de parte de los productores de películas para adultos, de los requisitos de salud y de seguridad contenidos en esta Ley.

(e) Responsabilizar a todas las personas y entidades con un interés financiero en la realización o distribución de las películas para adultos que violen esta Ley.

(f) Exigir a los productores de películas para adultos que proporcionen una notificación de la filmación, mantengan ciertos registros con respecto a las filmaciones, publiquen una notificación sobre el uso obligatorio del preservativo durante escenas específicas y que cumplan con los requisitos de salud adicionales.

(g) Desalentar el incumplimiento y fomentar el cumplimiento de los requisitos de esta Ley exigiendo que los productores de películas para adultos estén obligados a obtener una licencia.

(h) Extender el tiempo en el que el Estado de California puede perseguir a los infractores de la Ley.

(i) Permitir a los denunciantes y a los particulares perseguir a los infractores de la Ley cuando el estado no lo haga.

(j) Prohibir a los agentes de talento remitir, de manera deliberada, a los actores del cine para adultos a lugares donde los preservativos no sean de uso obligatorio en la realización de películas para adultos.

(k) Mantener una defensa legal adecuada de la Ley en caso de que fuera adoptada y posteriormente impugnada en la corte.

SEC. 4. La Ley de Sexo Seguro en la Industria Cinematográfica para Adultos de California deberá codificarse añadiendo las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive, al Código de Trabajo.

SEC. 4.1. La Sección 6720 se añade al Código de Trabajo, para que rece lo siguiente:

6720. Requisitos de Salud y de Empleo: Industria del Cine para Adultos.

(a) Un productor de películas para adultos deberá mantener controles de ingeniería y controles de práctica laborales suficientes para proteger a los actores del cine para adultos de la exposición a la sangre y a cualquier otro material potencialmente infeccioso o a infecciones de transmisión sexual ("OPIM-STI"). Los controles de ingeniería y de las prácticas laborales incluirán:

(1) La provisión y uso obligatorio del preservativo durante la filmación de las películas para adultos.

(2) La provisión de preservativos seguros o de lubricantes a base de agua o silicón para promover el uso del preservativo.

(3) Cualquier otro control de ingeniería y control de práctica laboral que resulte razonable para la prevención de ITS, según lo requieran las regulaciones adoptadas por la junta a través del proceso de formulación de reglamentos administrativos, siempre y cuando tales controles de ingeniería y de prácticas laborales estén relacionados de manera razonable con el propósito y la intención de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(b) Los costos de todas las vacunas de prevención de ITS, de todas las pruebas de ITS y de todos los seguimientos médicos necesarios para que una persona pueda ser un actor de cine para adultos, serán sufragados por el productor de películas para adultos y no por el actor.

(c) Los productores de películas para adultos deberán mantener con carácter estrictamente confidencial, según lo requerido por la ley, cualquier información de salud de los actores del cine para adultos que haya sido

adquirida por cualquier medio.

(d) Si un productor de películas para adultos no ofrece, provee y paga por una vacuna de prevención de ITS, prueba de ITS o examen médico, que sean necesarios para ser un actor de cine para adultos, si tal vacuna, prueba o examen fuera consentido por el actor de cine para adultos, dará como resultado una multa en contra del productor de películas para adultos, pagadera al Estado de California, equivalente al costo de cada vacuna de prevención de ITS, cada prueba de ITS y cada examen médico que el productor de películas para adultos haya dejado de ofrecer, proveer o pagar en nombre del actor de cine para adultos.

(e) Cualquier actor de cine para adultos puede procurar y obtener, además del pago de otras reparaciones o daños permitidos por la ley, una indemnización por daños civiles de hasta cincuenta mil dólares ($50,000), sujeto a los aumentos anuales del índice de precios al consumidor, si el verificador de los hechos: (1) determina que el actor de cine para adultos ha sufrido daños económicos o personales como consecuencia del incumplimiento por parte del productor de películas para adultos de las subdivisiones (a), (b) o (c); (2) encuentra evidencia de que el incumplimiento por parte del productor de películas para adultos fue negligente, imprudente o intencional; y (3) determina que es adecuado pagar una indemnización. La corte adjudicará los costos y los honorarios del abogado al demandante ganador en el pleito presentado de conformidad con esta subdivisión o la subdivisión (f). Los honorarios razonables del abogado podrán ser adjudicados al acusado cuando la corte determine que el enjuiciamiento del demandante de la acción no actuó de buena fe. En caso de que los daños económicos o personales de un actor de cine para adultos sean cubiertos por el seguro de compensación de trabajador del productor de películas para adultos, esta subdivisión no se aplicará.

(f) Cualquier actor de cine para adultos facultado para interponer una demanda de acuerdo con la subdivisión (e) tendrá derecho a llevar tal acción en nombre de todos los actores de cine para adultos en una situación similar, sujeto a la certificación de la clase por parte de una corte.

(g) Para el 1 de enero de 2018, la junta adoptará las regulaciones para implementar y hacer efectivas las disposiciones y propósitos de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1, de la División 3, del Título 2 del Código del Gobierno).

(h) Esta sección no deberá interpretarse en el sentido de que se requiere que los preservativos, barreras u otros equipos de protección personal estén visibles en el producto final de una película para adultos. Sin embargo, habrá una presunción refutable de que, cualquier película para adultos en la que no aparezca un preservativo y que sea distribuida por cualquier medio con propósitos comerciales en el Estado de California, fue realizada en violación de esta sección.

(i) La responsabilidad de acuerdo con las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive, no se aplicará a los actores de cine para adultos, empleados de buena fe, personas que proporcionen servicios de contratación independientes y voluntarios en la producción de un productor de películas para adultos que estén actuando dentro del ámbito de los servicios generales que están siendo prestados y de conformidad con la instrucción del productor de películas para adultos, siempre que tales personas no tengan ningún interés financiero en el cine para adultos y no sean productores de películas para adultos. Tales individuos no se considerarán agentes del productor de películas para adultos para los propósitos de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(j) Nada en las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive, impedirá que una agencia estatal, tales como la división o la junta, promulgue las regulaciones que rigen la realización, producción, financiamiento y distribución de películas para adultos, siempre y cuando tales regulaciones promuevan las protecciones de seguridad en el lugar de trabajo y los derechos de los actores de cine para adultos, y no debiliten los requisitos de las secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(k) En caso de que una corte determine que el monto de cualquier sanción monetaria establecida en las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive, es inválido, la división y la junta están facultadas y desarrollarán y adoptarán sanciones monetarias, mediante el proceso de formulación de reglamentos administrativos, en un monto razonable y suficiente para disuadir el incumplimiento y fomentar el cumplimiento de los requisitos en las disposiciones en las que las sanciones hayan sido determinadas como inválidas.

SEC. 4.2. La Sección 6720.1 se añade al Código de Trabajo, para que rece lo siguiente:

6720.1. Notificación y Divulgación.

(a) Dentro del lapso de los 10 días siguientes al comienzo del rodaje de una película para adultos, el productor de películas para adultos deberá informar a la división, por escrito, y firmada bajo pena de perjurio, la siguiente información:

(1) La dirección o direcciones en la que la película tuvo, tiene o tendrá lugar, con cualquier cambio de locación a fin de ser divulgada a la división dentro de un lapso de 72 horas después de haberse producido tales cambios.

(2) La fecha o fechas en las que la película tuvo, tiene o tendrá lugar, con cualquier cambio a la fecha o fechas de realización a fin de ser divulgada a la división dentro de un lapso de 72 horas después de haberse producido tales cambios.

(3) El nombre y la información de contacto del productor de películas para adultos.

(4) El nombre y la información de contacto del custodio de registros designado según lo requerido por la subdivisión (h).

(5) El nombre y la información de contacto de cualquier agencia de talento que haya remitido a cualquier actor de cine para adultos al productor de películas para adultos.

(6) Una certificación firmada por el productor de películas para adultos, bajo pena de perjurio, manifestando que:

(A) En todo momento, durante la filmación de relaciones sexuales vaginales o anales se utilizarán o han sido utilizados preservativos;

(B) Todas las pruebas de ITS, vacunas de prevención de ITS y exámenes médicos, según lo requerido para que un individuo sea un actor de cine para adultos, han sido ofrecidos al individuo antes del comienzo del rodaje y sin ningún costo para él; y

(C) Los costos de todas las pruebas de ITS, vacunación preventiva de ITS y los exámenes médicos realizados han sido pagados por el productor de películas para adultos.

(7) Cualquier otra documentación o información que la división o la junta pueda requerir para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(b) Después de enviar la información requerida por esta sección, el productor de películas para adultos deberá pagar un cargo establecido por la división o la junta en un monto suficiente para la seguridad y almacenamiento de los datos y otros gastos de administración asociados con la recepción, procesamiento y mantenimiento de toda la información presentada en esta sección. Hasta que la división o junta establezca el costo, el cargo será de cien dólares ($100). Los cargos recaudados de

conformidad con esta subdivisión no se utilizarán para cubrir los costos de cumplimiento de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(c) Cuando una película para adultos tenga dos o más productores, uno de los productores de películas para adultos puede transmitir la información requerida para ser divulgada por medio de la subdivisión (a) en nombre de todos los otros productores de películas para adultos.

(d) La falta de un productor de películas para adultos en divulgar oportunamente a la división la información requerida por esta sección, o en cumplir con el requisito del programa de formación de la subdivisión (f), el requisito de señalización de la subdivisión (g) o el requisito de mantenimiento de registros de la subdivisión (h), será penada con una multa de no menos de un mil dólares ($1,000) y no más de siete mil dólares ($7,000) por violación, según lo determinado por el proceso de ejecución administrativa o una acción civil. Cualquier violación que se repita será sancionada con una multa de no menos de siete mil dólares ($7,000) y no más de quince mil dólares ($15,000), según lo determinado mediante el proceso de ejecución administrativa o una acción civil. El no proporcionar cualquier información requerida por la subdivisión (a) constituye una violación independiente.

(e) A un productor de películas para adultos que deliberadamente haga cualquier declaración, representación o certificación falsa en el cumplimiento de la subdivisión (a) se le impondrá una multa de no más de setenta mil dólares ($70,000) según lo determinado mediante el proceso de ejecución administrativa o una acción civil.

(f) El productor de películas para adultos proporcionará un programa de capacitación a cada empleado y actor de cine para adultos según lo requerido por los reglamentos adoptados por la junta de conformidad con el proceso de formulación de reglamentos administrativos.

(g) En todo momento se desplegará un aviso legible en el lugar donde se está filmando una película para adultos usando una tipografía convencional no inferior a una fuente de 48 puntos, que presente la siguiente notificación con el fin de que sea claramente visible para todos los actores de cine para adultos en dicha película:

> *En el Estado de California es obligatorio el uso de preservativos para todos los actos de relaciones sexuales vaginales o anales durante la realización de películas para adultos a fin de proteger a los actores de enfermedades e infecciones de transmisión sexual.*
>
> *Cualquier preocupación de salud pública en relación con las actividades que ocurren durante la realización de alguna película para adultos se deberá dirigir a:*
>
> _____.

La división o la junta determinará y pondrá a disposición para el público y para todos los productores de películas para adultos, que el lenguaje sea insertado directamente por encima de la línea en blanco en el aviso requerido por esta subdivisión, y todos los productores de películas para adultos deberán cumplir con dicha determinación insertando ese lenguaje directamente encima de la línea en blanco en el aviso.

(h) El productor de películas para adultos designará a un custodio de registros para los propósitos de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive. Durante un período no menor a cuatro años, el custodio de registros deberá mantener:

(1) Una copia de cada película para adultos original y sin editar realizada, producida, financiada y dirigida por el productor de películas para adultos.

(2) Una copia de la información requerida para ser divulgada por medio de la subdivisión (a).

(3) La prueba de que el productor de películas para adultos proporcionó un programa de capacitación a cada empleado y actor de cine para adultos de conformidad con la subdivisión (f).

(4) La prueba de que se desplegó un aviso legible en las locaciones donde se filmó la película para adultos de acuerdo con la subdivisión (f).

(i) Para el 1 de enero de 2018, la división o la junta adoptará las regulaciones para implementar y hacer efectivas esta sección y la Sección 6720.2 de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1, de la División 3, del Título 2 del Código del Gobierno).

SEC. 4.3. La Sección 6720.2 se añade al Código de Trabajo, para que rece lo siguiente:

6720.2. Productores de Películas para Adultos: Licencia.

(a) Dentro del lapso de los 10 días siguientes al comienzo del rodaje de una película para adultos, el productor de la película para adultos pagará el cargo de solicitud requerido, presentará la solicitud requerida a la división y obtendrá una licencia. Un productor de películas para adultos que tenga una licencia vigente al comienzo del rodaje de una película de adultos no deberá presentar una nueva solicitud de licencia ni pagar el cargo. El cargo de solicitud será fijado por la división a través de la formulación de reglamentos administrativos, en un monto suficiente para satisfacer el costo de la administración de esta sección. Hasta que la división establezca el cargo, el cargo será de cien dólares ($100). Los cargos recaudados de conformidad con esta subdivisión no se utilizarán para cubrir los costos de cumplimiento de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, inclusive.

(b) La licencia entrará en vigencia inmediatamente después de que la división reciba la solicitud y el cargo, siempre y cuando la solicitud y el pago sean enviados a la división dentro del lapso de los 10 días siguientes al comienzo del rodaje. Además, la licencia entrará en vigencia con carácter retroactivo por 10 días o entrará en vigencia el día del comienzo del rodaje, cualquiera que ocurra primero.

(c) La emisión de una licencia será una tarea ministerial que será realizada por la división. La suspensión de una licencia solamente se permitirá mediante una estipulación por parte de un productor de películas para adultos o con una demostración adecuada ante un presidente, a ser seleccionado por la división para llevar a cabo la audiencia, que el licenciatario ha determinado, a través del proceso de aplicación administrativa o de una acción civil, como una violación a la subdivisión (a) de la Sección 6720.

(d) Cualquier productor de películas para adultos que no trabaje de forma individual, no podrá tener una licencia vigente a menos que todos los propietarios y agentes administrativos de tal productor de películas para adultos obtengan una licencia.

(e) La licencia estará vigente por un período de dos años, a menos que sea suspendida por la división. Después del último día del período de suspensión, la división deberá informar al licenciatario suspendido sobre el restablecimiento de la licencia.

(f) Requisitos de licencia:

(1) Tanto el solicitante como el licenciatario no deben haber sido hallados, a través del proceso de aplicación administrativa o por una corte, culpables de haber violado alguno de los requisitos de la subdivisión (a) de la Sección 6720 durante los 12 meses anteriores a la presentación de una solicitud ante la división o la duración de la suspensión del productor de películas para adultos, cualquiera que sea menor. Todas las personas se considerarán conformes con las Secciones 6720 hasta la 6720.8, ambas inclusive, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las Secciones 6720 hasta la 6720.8, ambas inclusive.

(g) Cuando la división determine que un licenciatario no ha cumplido con los requisitos de la subdivisión (a) de la Sección 6720, la división deberá emitir una notificación por escrito al licenciatario. La notificación incluirá una declaración de las deficiencias encontradas, establecerá las medidas correctivas, si las hubiere, necesarias para que el licenciatario cumpla con la subdivisión (a) de la Sección 6720 y deberá informar al licenciatario que es posible que haya sanciones o la suspensión de la licencia.

(h) El licenciatario notificado debe presentar una solicitud por escrito para una revisión administrativa, o para una continuación si se demuestra una buena causa, dentro de un lapso de 15 días calendario a partir de la expedición de la notificación para cumplir, o si se exonera dicha revisión o continuidad.

(i) Dentro de los 10 días después de la revisión o exoneración administrativa, excluidos los fines de semana y las vacaciones, la división emitirá un aviso por escrito con la decisión y las sanciones impuestas al titular de la licencia. En las licencias que han sido suspendidas, la notificación de la decisión deberá especificar los actos u omisiones que violan las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive y, en el caso de una licencia suspendida, deberá establecer la duración y el alcance de la suspensión. La notificación de la decisión también establecerá los términos, si corresponde, según los cuales la licencia será restituida o renovada.

(j) Una licencia emitida en virtud de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, puede ser restituida si la división determina que las condiciones que llevaron a la suspensión ya no existen y si se han pagado las sanciones impuestas de conformidad con las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive. En ningún caso esta sección se interpretará como una limitación del derecho del titular de la licencia de solicitar un mandamiento judicial o de apelar una decisión adversa sobre la licencia.

(k) El productor de películas para adultos que desempeñe sus funciones sin licencia dará lugar a una sanción de hasta cincuenta dólares ($50) por día en el caso de que el productor de películas para adultos ya haya violado la subdivisión (a), Sección 6720. El productor de películas para adultos que no se registre como tal dentro de los 10 días de calificar como productor de películas para adultos deberá pagar una sanción de hasta veinticinco dólares ($25) por día por desempeñar funciones de productor de películas para adultos sin tener una licencia.

SEC. 4.4. Se agrega la Sección 6720.3 al Código Laboral, la que rezará de la siguiente manera:

6720.3. Ley de Prescripción.

(a) A pesar de lo dispuesto en la Sección 6317, en una acción para procesar a un infractor de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, o de cualquier regulación de películas para adultos que se adopte en el presente o en el futuro, el momento para iniciar acciones será cuando ocurra la más tardía de las siguientes opciones:

(1) Un año después de la fecha de la violación.

(2) Un año después del descubrimiento de la violación o de la fecha en que se debería haber descubierto la violación mediante el uso de diligencia razonable.

SEC. 4.5. Se agrega la Sección 6720.4 al Código de Trabajo, la que rezará de la siguiente manera:

6720.4. Responsabilidad y Sanciones.

(a) No obstante cualquier disposición que establezca otra cosa en las Secciones 6423 a 6436, inclusive, el productor de películas para adultos o cualquier persona que tenga una relación de representación con un productor de películas para adultos, que realice alguna de las siguientes acciones, será objeto de un una sanción en acción administrativa o civil según la definición de la subdivisión (b):

(1) Viole de manera negligente alguna disposición de la subdivisión (a), (b) o (c) de la Sección 6720;

(2) Viole de manera deliberada o reincidente alguna disposición de la subdivisión (a), (b) o (c) de la Sección 6720;

(3) No cumpla o se niegue a cumplir, tras la notificación y el vencimiento del período de reducción, alguna disposición de la subdivisión (a), (b) o (c) de la Sección 6720; o

(4) Instigue y asista a otra persona para cometer alguno de los actos del párrafo (1), (2) o (3) de la subdivisión (a).

(b) La violación del párrafo (1) de la subdivisión (a) es punible con una sanción no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000); la violación del párrafo (2) o (3) de la subdivisión (a) es punible con una sanción no menor de cinco mil dólares ($5,000) ni mayor de setenta mil dólares ($70,000); y la violación del párrafo (4) de la subdivisión (a) es punible con una sanción no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de treinta y cinco mil dólares ($35,000).

(c) No obstante cualquier disposición que estipule otra cosa en las Secciones 6423 a 6436, inclusive, el productor de películas para adultos que viole de manera deliberada la subdivisión (a) de la Sección 6720, y la violación cause la muerte o algún impedimento físico permanente o prolongado al actor de una película para adultos, será punible con una sanción no mayor de cien mil dólares ($100,000) a través del proceso de acatamiento de la ley o acción civil. Si el productor de películas para adultos es una sociedad de responsabilidad limitada o una corporación, la sanción no podrá exceder un millón quinientos mil dólares ($1,500,000).

SEC. 4.6. Se agrega la Sección 6720.5 al Código de Trabajo, la que rezará de la siguiente manera:

6720.5. Agentes de Control; Instigación y Asistencia; Violaciones Múltiples.

(a) La persona que posea, a través de la compra para obtener alguna retribución comercial, algún derecho respecto de una o más películas para adultos filmadas en California en violación de la subdivisión (a) de la Sección 6720 y que envíe o haga enviar de manera deliberada o imprudente, o que traiga o haga traer a California o dentro del estado para la venta o distribución, una o más películas filmadas en California en violación de la subdivisión (a) de la Sección 6720 con la intención de distribuir o que ofrezca distribuir o efectivamente distribuya dichas películas con fines comerciales, se le impondrá la sanción que resulte mayor entre:

(1) El importe no menor que la mitad y no mayor que una vez y media el importe total de la retribución comercial pagada por los derechos de las películas para adultos.

(2) El importe no menor que la mitad y no mayor que una vez y media el costo de producir las películas para adultos.

(b) Quien que se determine que ha instigado y asistido a otra persona o personas a violar la subdivisión (a) será considerada responsable de haber violado la subdivisión (a).

(c) Quien se determine que ha violado la subdivisión (a) y que anteriormente haya sido responsable de haber violado la subdivisión (a) tendrá que pagar la sanción que resulte mayor entre:

(1) El importe no menor que dos veces y no mayor que tres veces el monto de la retribución comercial pagada por los derechos de la película para adultos.

(2) El importe no menor que dos veces y no mayor que tres veces del costo total de producir la película para adultos.

(d) Quien sea responsable de haber violado la subdivisión (a) y que se

haya sea responsable de haber violado dos o tres veces la subdivisión (a) tendrá que pagar una sanción que resulte mayor entre:

(1) El importe no menor que tres veces y no mayor que cuatro veces el monto de la retribución comercial pagada por los derechos de la película para adultos.

(2) El importe no menor que tres veces y no mayor que cuatro veces el costo total de producir la película para adultos.

(e) Las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, no se aplicarán a actividades médicas, educativas o científicas legítimas, a las compañías de telecomunicaciones que transmiten u ofrecen películas para adultos, a las agencias de cumplimiento de la legislación penal y enjuiciamiento de delitos penales, ni a ninguna película clasificada por la Asociación Americana de Películas, a menos que dicha película sea una película para adultos.

SEC. 4.7. Se agrega la Sección 6720.6 al Código de Trabajo, la que rezará de la siguiente manera:

6720.6. Aplicabilidad; Informantes; Derechos de Acción Privados.

(a) Quien viole alguna disposición de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, será responsable mediante un proceso de acatamiento administrativo o de una acción civil iniciada por la división o de la persona designada por ella, fiscal en lo civil, actor de películas para adultos agraviado por la violación de la Sección 6720, o individuo que resida en el Estado de California. El actor de películas para adultos o individuo, antes de iniciar una acción civil de conformidad con esta subdivisión, debe presentar una solicitud por escrito ante la división para que esta persiga al supuesto violador o violadores por medio del proceso de acatamiento administrativo o el inicio de una acción civil. La solicitud debe incluir una declaración de los motivos para creer que se han violado las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive. La división debe responder al individuo por escrito e indicar si es su intención entablar alguna acción administrativa o civil, o no hacerlo. Si dentro de los 21 días de haber recibido la solicitud, la división responde que va a perseguir al supuesto violador o violadores mediante el proceso de acatamiento administrativo o una acción civil e inicia un proceso de acatamiento o entabla una acción dentro de los 45 días de recibida la solicitud, no se podrá iniciar ninguna otra acción a menos que se abandone o se desestime la acción de la división sin derecho a nuevo juicio.. Si dentro de los 21 días de haber recibido la solicitud la división da una respuesta negativa o no responde, la persona que solicita la acción puede entablar una acción civil.

(b) El periodo de tiempo dentro del cual se debe iniciar una acción civil se debe contar desde la fecha de recepción de la solicitud por parte de la división hasta la fecha en que se desestime la acción civil sin derecho a nuevo juicio o hasta que se abandone la acción de acatamiento administrativo, lo que ocurra más tarde, pero solo si la acción civil fue iniciada por el individuo que presentó la solicitud.

(c) No se podrá iniciar ninguna acción civil de conformidad con esta sección contra quien haya violado las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, después que la división haya emitido una orden congruente con las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, o cobrado una sanción a esa persona por la misma violación. Aunque las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, no impongan ninguna responsabilidad penal, no se puede iniciar ninguna acción civil ante la supuesta violación de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, contra una persona de conformidad con esta sección si un fiscal en lo penal está impulsando una acción penal contra esa persona en relación con la misma transacción u ocurrencia.. De conformidad con esta sección, no se puede obtener más de un fallo contra ninguna persona sobre el fondo del caso con respecto a ninguna violación en particular de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive. La corte puede desestimar una acción pendiente, sin perjuicio de que se pueda iniciar otra acción, si el fiscal no ha actuado con diligencia o de buena fe.

(d) Si se emite un fallo contra uno o más acusados en una acción iniciada de conformidad con esta sección, las sanciones cobradas por el fiscal se distribuirán de la siguiente manera: 75 por ciento para el Estado de California y 25 por ciento para el fiscal. La corte debe pagar al fiscal o al acusado, siempre que no sea una agencia gubernamental, que prevalezca en una acción autorizada por las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, e iniciada de conformidad con esta sección, los costos del litigio, incluidos los honorarios razonables de los abogados. No obstante, para que un acusado pueda recuperar los honorarios de los abogados por parte del fiscal, la corte debe dictaminar primero que el litigio entablado por el fiscal no era frívolo ni que había sido presentado de mala fe.

SEC. 4.8. Se agrega la Sección 6720.7 al Código de Trabajo, la que rezará de la siguiente manera:

6720.7. Responsabilidad de la Agencia de Talentos.

(a) Será ilegal que una agencia de talentos, según la definición del término de la subdivisión (a) de la Sección 1700.4, derivar de manera deliberada para obtener una retribución monetaria a un actor de películas para adultos a algún productor o agente del productor, incluidos, por ejemplo, los directores de reparto de las películas para adultos que no cumplen con la subdivisión (a) de la Sección 6720. La agencia de talentos que sea responsable de violar esta subdivisión deberá pagar el actor de películas para adultos el importe de la retribución monetaria recibida por la agencia de talentos por haber hecho la derivación en violación de esta sección y por los honorarios razonables pagados a los abogados para demandar a la agencia de talentos que ha violado esta subdivisión.

(b) La agencia de talentos que obtenga confirmación por escrito antes de comenzar a filmar, firmada bajo pena de perjurio por el productor de películas para adultos, de que el productor de películas para adultos cumple con todos los requisitos de la subdivisión (a), Sección 6720, no será responsable por la violación de esta sección.

(c) La violación de esta sección puede ser causal de suspensión o revocación de la licencia de la agencia de talentos del violador. La División de Salud y Seguridad Ocupacional y la División de Aplicabilidad de Normas Laborales mantendrán jurisdicción concurrente en relación con la aplicabilidad de esta sección.

(d) Luego de determinar la responsabilidad por la violación de la subdivisión (a), Sección 6720, la división transmitirá la información del párrafo (5) de la subdivisión (a), Sección 6720.1 al Departamento de Relaciones Industriales, a la División de Aplicabilidad de Normas Laborales o a cualquier agencia que las suceda.

SEC. 4.9. Se agrega la Sección 6720.8 al Código de Trabajo, la que rezará de la siguiente manera:

6720.8. Definiciones.

A los efectos de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Película para adultos" significa la transmisión grabada, transmitida o que se emita en tiempo real de cualquier película, vídeo, multimedio o representación de una relación sexual en que los actores efectivamente participen de penetración vaginal o anal del pene mientras se los filma.

(b) "Actor de película para adultos" significa el individuo cuyo pene penetra una vagina o ano mientras se lo filma, o cuya vagina o ano es penetrada por un pene mientras se lo filma.

(c) "Productor de película para adultos" significa la persona que hace, produce, financia o dirige una o más películas para adultos filmadas en

California y que vende, ofrece para la venta o hace que se venda dicha película para adultos a cambio de una retribución monetaria.

(d) "Regulaciones de películas para adultos" significa todas las regulaciones adoptadas por la junta de acuerdo con las disposiciones para dictar normas de la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (que comienza con la Sección 11340), Parte 1, División 3, Título 2 del Código del Gobierno) que son razonablemente pertinentes en relación con los propósitos y la intención de las Secciones 6720 a 6720.8, inclusive.

(e) "Instigado y asistido" o "instiga y asiste" significa proporcionar una ayuda sustancial a una persona de manera deliberada o imprudente.

(f) "Comienzo de la filmación" significa el punto en el cual la película para adultos comienza a ser grabada, transmitida o emitida en tiempo real.

(g) "Junta" significa la Junta de Normas de Salud y Seguridad Ocupacional.

(h) "Retribución comercial" significa cualquier cosa de valor, incluida a modo de ejemplo, monedas reales o digitales, o derechos contingentes o concedidos respecto de cualquier renta presente o futura.

(i) "Fines comerciales" significa vender, ofrecer para la venta o hacer vender a cambio de una retribución comercial.

(j) "Distribuir" o "distribuido" significa transferir la posesión a cambio de una retribución comercial.

(k) "División" significa la División de Salud y Seguridad Ocupacional.

(l) "Filmado" o "filmando" significa la grabación, transmisión o emisión en tiempo real de una película para adultos.

(m) "Licencia" significa Licencia de Salud par el Productor de Películas para Adultos.

(n) "Portador de la licencia" significa la persona que es titular de una Licencia de Salud para Productor de Películas para Adultos válida.

(o) "Otros materiales potencialmente infecciosos-infecciones de transmisión sexual" u "OPIM-STI" significa fluidos corporales y otras sustancias que pueden contener y transmitir patógenos de transmisión sexual.

(p) "Persona" significa cualquier individuo, socio, firma, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada o entidad legal.

(q) "Infección de Transmisión Sexual" o "ITS" significa cualquier infección o enfermedad propagada por medio de una relación sexual incluidos, por ejemplo el VIH/SIDA, gonorrea, sífilis, clamidia, hepatitis, tricomoniasis, papiloma virus genital humano (VPH) y herpes genital.

SEC. 5. Libre Interpretación.

Esta Ley es un ejercicio del poder público del pueblo del Estado de California para la protección de su salud, seguridad y bienestar, y se interpretará libremente para alcanzar sus objetivos.

SEC. 6. Iniciativas de Ley en Conflicto.

Esta Ley tiene el propósito de ser comprensiva. Es la intención del pueblo del Estado de California establecer que en el caso de que esta Ley y una o más iniciativas de ley relativas a la misma cuestión aparezcan en la misma boleta electoral a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas estarán en conflicto con esta Ley. En el caso de que esta Ley reciba una mayor cantidad de votos afirmativos, las disposiciones de esta Ley prevalecerán en su totalidad, y todas las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas serán nulas.

SEC. 7. Responsabilidad del Proponente.

El pueblo del Estado de California declara por medio de la presente que el proponente de esta Ley tendrá responsabilidad civil en el caso de que esta Ley sea anulada, total o parcialmente, luego de su aprobación, por ser contraria a la constitución o los estatutos. Tal iniciativa no permitida por la constitución o los estatutos constituye un mal uso de los fondos de los contribuyentes y de los recursos electorales, y el proponente de la Ley, en su condición de redactor, debe asumir la responsabilidad en ese caso.

En el caso de que esta Ley sea anulada, total o parcialmente, por un tribunal después de su aprobación por no ser válida según la constitución o los estatutos, y se hayan agotado todos los recursos para apelar y revertir la decisión del tribunal, el proponente deberá pagar una sanción civil de $10,000 al Fondo General del Estado de California por no redactar una iniciativa de ley permitida según la constitución o los estatutos. Ningún partido o entidad puede dispensar esta sanción civil.

SEC. 8. Enmienda y Derogación.

Esta Ley debe ser enmendada para promover sus propósitos por medio de una ley aprobada con dos tercios (2/3) de los votos de la Legislatura y firmada por el Gobernador.

SEC. 9. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta Ley, parte de ella, o la aplicabilidad de cualquier disposición o parte de ella a alguna persona o circunstancia, por alguna razón fuera considerada inválida o inconstitucional, las restantes disposiciones y partes no se afectarán, sino que continuarán teniendo plenos efectos legales, y con este propósito las disposiciones y partes de esta Ley son divisibles. Los votantes declaran por este medio que esta Ley y cada una de sus secciones y partes se hubieran aprobado aunque se determine que una o más disposiciones o partes es inválida o inconstitucional.

SEC. 10. Defensa Legal.

El pueblo del Estado de California desea que si la Ley es aprobada por los votantes y luego es disputada judicialmente, sea defendida por el Estado de California. A promulgar esta Ley, el pueblo del Estado de California declara por este medio que su proponente tiene un interés directo y personal en defenderla en caso de disputas respecto de su validez constitucional o estatutaria. En el caso de que el Procurador General no defienda esta Ley, o si no apela el fallo adverso de algún tribunal respecto de su constitucionalidad o legalidad, total o parcial, el proponente de la Ley tendrá derecho a hacer valer su interés directo y personal mediante la defensa de la validez de la Ley ante cualquier tribunal y estará facultado por los ciudadanos por medio de esta Ley para actuar como representante de los ciudadanos del Estado de California sujeto a las siguientes condiciones: (1) el proponente no será considerado un empleado "a voluntad" del Estado de California, pero la Legislatura tendrá la facultad de quitarle al proponente el papel de representante por mayoría de votos de cada cámara de la Legislatura cuando exista "causa justificada" para hacerlo, según la definición del término de la jurisprudencia; (2) el proponente deberá prestar juramento al asumir el cargo en virtud de la Sección 3, Artículo XX de la Constitución de California, como empleado del Estado de California; (3) el proponente estará sujeto a todos los deberes fiduciarios, éticos y legales establecidos por ley; y (4) el proponente será indemnizado por el Estado de California solo por los gastos razonables y otras pérdidas incurridas por el proponente, como representante para defender la validez de la Ley disputada. El índice de la indemnización no será mayor que el importe que le costaría al Estado hacer la defensa por sí mismo.

SEC. 11. Fecha de Vigencia.

Salvo cuando se disponga otra cosa en la presente norma, esta Ley entrará en vigor el día después de ser aprobada los votantes.

PROPUESTA 61

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8, Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa de ley agrega una sección al Código de Bienestar e Instituciones; por ello, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Ley de Ayuda para Afrontar los Precios de los Medicamentos de California

El pueblo del Estado de California por medio de esta ley dispone lo siguiente:

SECCIÓN 1. Título.

La presente Ley se conocerá y se podrá citar como "Ley de Ayuda para Afrontar los Precios de los Medicamentos de California" (la "Ley").

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

El pueblo del Estado de California por medio de la presente ley determina y declara todo lo que se expone a continuación:

(a) Los costos de los medicamentos han sido y siguen siendo uno de los grandes impulsores del aumento de los costos del cuidado de la salud en California.

(b) El gasto en medicamentos recetados en el país aumentaron más del 800 por ciento entre 1990 y 2013, lo que hace que sea uno de los segmentos del cuidado de la salud con crecimiento más rápido.

(c) El gasto en medicamentos de especialidades médicas, como los que se usan para tratar VIH/SIDA, Hepatitis C y cáncer, está aumentando con mayor rapidez que en otro tipo de medicamentos. Solo en 2014, el gasto total en medicamentos de especialidades médicas aumentó más del 23 por ciento.

(d) La práctica de la industria farmacéutica de cobrar precios de medicamentos inflados ha tenido como consecuencia que las ganancias de las compañías farmacéuticas excedan hasta las de las industrias del petróleo y de los bancos de inversión.

(e) Los precios inflados de los medicamentos han llevado a que las compañías derrochen recursos en compensaciones excesivas para sus ejecutivos.

(f) Los precios excesivos de los medicamentos siguen siendo una carga innecesaria para los contribuyentes de California y, en última instancia, provocan la reducción de los servicios y los proveedores del cuidado de la salud para la gente que los necesita.

(g) Aunque California ha realizado esfuerzos para reducir los costos de los medicamentos recetados mediante reembolsos, los fabricantes de medicamentos siguen cobrando al estado más que a otros usuarios del gobierno por los mismos medicamentos, lo que ocasiona un desequilibrio que hay que corregir.

(h) Si California pudiera pagar los mismos precios por los medicamentos recetados que los que paga el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos, California y sus contribuyentes podrían ahorrar una gran cantidad de recursos. Esta Ley es necesaria y adecuada para abordar estos motivos de preocupación pública.

SEC. 3. Propósitos e intención.

El pueblo del Estado de California por medio de la presente declara los siguientes propósitos e intención al promulgar esta Ley:

(a) Que el Estado de California pueda pagar los mismos precios por los medicamentos recetados que el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos, y que corrija de esta manera el desequilibrio entre agencias del gobierno.

(b) Que California y sus contribuyentes puedan hacer importantes ahorros en sus gastos de medicamentos recetados y, de este modo, puedan frenar la ola de aumentos en los costos para el cuidado de la salud en California.

(c) Brindar una adecuada defensa en derecho de la Ley en el caso de que se apruebe y luego se dispute en un tribunal.

SEC. 4. La Ley de Ayuda para Afrontar los Precios de los Medicamentos de California se codificará agregando la Sección 14105.32 al Código de Bienestar e Instituciones, que rezará de la siguiente manera:

14105.32. Precios de los Medicamentos.

(a) No obstante la existencia de cualquier otra disposición legal y en tanto que esté permitido en virtud de la ley federal, ni el Estado de California, ni ninguna agencia administrativa ni otra agencia estatal, incluido, por ejemplo, el Departamento de Servicios del Cuidado de la Salud del Estado, celebrará ningún acuerdo con el fabricante de ningún medicamento en relación con la compra de un medicamento recetado a menos que el costo neto del medicamento, incluidos los descuentos en efectivo, productos gratuitos, reducciones por volumen, reembolsos o cualquier otro descuento o crédito, según lo determine el Departamento de Servicios del Cuidado de la Salud del Estado, sea igual o menor que el precio más bajo pagado por el mismo medicamento por el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos.

(b) El precio tope descrito en la subdivisión (a) también se aplicará cuando el Estado de California, la agencia administrativa u otra agencia estatal sea el eventual comprador del medicamento, aunque no haya comprado el medicamento de forma directa. Esto incluye, por ejemplo, el programa de medicamentos para pacientes ambulatorios del sistema de pago por servicios de Medi-Cal de California y el Programa de Asistencia en Medicamentos contra el SIDA de California. Además de los acuerdos sobre descuentos en efectivo, productos gratuitos, reducciones por volumen, reembolsos o cualquier otro descuento o crédito que ya tengan efecto en virtud de estos programas, la agencia estatal responsable celebrará otros acuerdos con los fabricantes de medicamentos para obtener más reducciones de precios de modo que el costo neto del medicamento, según lo determine el Departamento de Servicios del cuidado de la Salud del Estado, sea igual o menor que el precio más bajo que pague por el mismo medicamento el Departamento de Asuntos para Veteranos de los Estados Unidos. Los requisitos de esta sección no se aplicarán a los medicamentos comprados o adquiridos ni a las tarifas establecidas de conformidad con el programa administrado por Medi-Cal ni en virtud de él.

(c) Es la intención del pueblo del Estado de California que el Estado de California y todas las agencias y otras entidades estatales que celebren uno o más acuerdos con el fabricante de algún medicamento para la compra de medicamentos recetados, implementen esta sección oportunamente y, con ese fin, el Estado de California y todas las agencias y otras entidades estatales tienen la obligación de implementar y cumplir con esta ley a más tardar el 1 de julio de 2017.

(d) El Estado de California, y cada una de las agencias administrativas y otras agencias estatales pueden adoptar reglas y regulaciones para implementar las disposiciones de esta sección y pueden solicitar la exoneración de las leyes, reglas o regulaciones federales que sean necesarias para implementar sus disposiciones.

SEC. 5. Libre Interpretación.

Esta Ley es un ejercicio del poder público del pueblo del Estado de California para la protección de su salud, seguridad y bienestar, y se interpretará libremente para alcanzar sus objetivos.

SEC. 6. Iniciativas de Ley en Conflicto.

Esta Ley tiene el propósito de ser comprensiva. Es la intención del pueblo del Estado de California establecer que en el caso de que esta Ley y una o más iniciativas de ley relativas a la misma cuestión aparezcan en la misma boleta electoral a nivel estatal, se considerará que las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas están en conflicto con esta Ley. En el caso de que esta Ley reciba una mayor cantidad de votos afirmativos, las disposiciones de esta Ley prevalecerán en su totalidad, y todas las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas serán nulas.

SEC. 7. Responsabilidad del Proponente.

El pueblo del Estado de California declara por medio de la presente que el proponente de esta Ley tendrá responsabilidad civil en el caso de que esta Ley sea anulada, total o parcialmente, por un tribunal luego de su aprobación por ser contraria a la constitución o los estatutos. Tal iniciativa no permitida por la constitución o los estatutos constituye un mal uso de los fondos de los contribuyentes y de los recursos electorales, y el proponente de la Ley, en su condición de redactor, debe asumir la responsabilidad en ese caso.

En el caso de que esta Ley sea anulada, total o parcialmente, por un tribunal de justicia después de su aprobación por no ser válida según la constitución o los estatutos, y se hayan agotado todos los recursos para apelar la decisión del tribunal, el proponente deberá pagar una sanción civil de $10,000 al Fondo General del Estado de California por no redactar una iniciativa de ley permitida según la constitución o los estatutos pero no tendrá ninguna otra responsabilidad ante ninguna otra persona o entidad en relación con la ley ni con respecto o como consecuencia de ella. Ningún partido o entidad puede dispensar esta sanción civil.

SEC. 8. Enmienda y Derogación.

Esta Ley debe ser enmendada para promover sus propósitos por medio de una ley aprobada con dos tercios de los votos de la Legislatura y firmada por el Gobernador.

SEC. 9. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta Ley, parte de ella, o la aplicabilidad de cualquier disposición o parte de ella a alguna persona o circunstancia, por alguna razón fuera considerada inválida o inconstitucional, las restantes disposiciones y partes no se afectarán, sino que continuarán teniendo plenos efectos legales, y con este propósito las disposiciones y partes de esta Ley son divisibles. Los votantes declaran por este medio que esta Ley y cada una de sus secciones y partes se hubieran aprobado aunque se determine que una o más disposiciones o partes sean consideradas inválidas o inconstitucionales.

SEC. 10. Defensa en Derecho.

El pueblo del Estado de California desea que si la Ley es aprobada por los votantes y luego es disputada judicialmente, sea defendida por el Estado de California. A promulgar esta Ley, el pueblo del Estado de California declara por este medio que su proponente tiene un interés directo y personal en defenderla en caso de disputas respecto de su validez constitucional o estatutaria. En el caso de que el Procurador General no defienda esta Ley, o no apele un fallo adverso respecto de su constitucionalidad o legalidad, total o parcial, ante algún tribunal de justicia, el proponente de la Ley tendrá derecho a hacer valer su interés directo y personal mediante la defensa de la validez de la Ley ante cualquier tribunal de justicia y estará facultado por los ciudadanos por medio de esta Ley para actuar como representante de los ciudadanos del Estado de California sujeto a las siguientes condiciones: (1) el proponente no será considerado un empleado "a voluntad" del Estado de California, pero la Legislatura tendrá la facultad de quitarle al proponente el papel de representante por mayoría de votos de cada cámara de la Legislatura cuando exista "causa justificada" para hacerlo, según la definición del término de la jurisprudencia; (2) el proponente deberá prestar juramento al asumir el cargo en virtud de la Sección 3, Artículo XX de la Constitución de California, como empleado del Estado de California; (3) el proponente estará sujeto a todos los deberes fiduciarios, éticos y legales establecidos por ley; y (4) el proponente será indemnizado por el Estado de California solo por los gastos razonables y otras pérdidas incurridas por el proponente como representante en la defensa de la validez de la Ley disputada. El monto de la indemnización no será mayor que el importe que le costaría al Estado hacer la defensa por sí mismo.

SEC. 11. Fecha de Vigencia.

Salvo cuando se disponga otra cosa en la presente, esta Ley entrará en vigencia el día después de ser aprobada los votantes.

PROPUESTA 62

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo en conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda y revoca las secciones del Código Penal; en consecuencia, las disposiciones existentes cuya eliminación se propone están en ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones cuya adición se propone están impresas en *itálicas* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Ley de Justicia que Funciona de 2016

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa se conocerá con el nombre de "Ley de Justicia que Funciona de 2016".

SEC. 2. Conclusiones y declaraciones.

El pueblo de California determina y declara todo lo siguiente:

1. Los homicidas violentos, convictos por homicidio alevoso serán separados de la sociedad y castigados severamente.

2. A tenor de la ley vigente, California sentencia a la pena de muerte a muchos delincuentes que perpetran homicidio alevoso, pero el estado rara vez consuma las ejecuciones. En su lugar, el estado invierte millones de dólares de los contribuyentes para asignar abogados a los condenados a muerte, solo para ver que los homicidas que ha sentenciado a pena capital mueren de viejos en la prisión.

3. Desde 1978, California ha invertido más de $4 mil millones en un sistema de pena de muerte que ha sentenciado muerte a casi mil delincuentes, pero ha ejecutado apenas a 13 personas. Aun cuando en la actualidad hay más de 700 condenados a muerte, California no ha ejecutado a nadie en casi once años.

4. Los homicidas violentos que son sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en California nunca son aptos para tal medida. Pasan el resto de su vida y mueren en prisión.

5. Menos de 1% de los condenados a muerte trabajan y pagan sus salarios para compensar a sus víctimas. Los homicidas que son sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional deben trabajar en prisión y utilizar sus salarios para indemnizar a las víctimas de sus delitos.

6. Todos los homicidas convictos y sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional deberían por ley trabajar en prisión y pagar 60% de sus salarios para compensar a las víctimas por los daños que ellos hayan causado.

7. Si bien muchos piensan que ejecutar a los homicidas es más barato

que encarcelarlos de por vida, en realidad es mucho más oneroso. Cuesta más de $100 millones adicionales por año mantener el sistema de pena de muerte que la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional como el castigo más severo, según un estudio realizado por el ex fiscal y juez Arthur Alarcon y la profesora de Derecho Paula Mitchell. Al reemplazar la pena capital con la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, los contribuyentes de California ahorrarían más de $100 millones anuales.

8. La pena capital es un programa gubernamental fallido que dilapida los dólares de los contribuyentes y comete errores garrafales. Más de 150 inocentes han sido sentenciados a muerte en este país, y algunos inocentes han sido de hecho ejecutados. Las condenas erradas roban a personas inocentes décadas de sus vidas, desperdician dólares y traumatizan de nuevo a los familiares de las víctimas, mientras que los verdaderos homicidas siguen libres para volver a matar.

9. La aplicación retroactiva de esta ley terminará con una práctica onerosa e ineficaz y garantizará que California ejecute nunca a un inocente.

10. La pena capital de California es una promesa vana. La pena capital se alarga por décadas. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional ofrece celeridad y cierta justicia para los dolientes.

11. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional garantiza que los peores delincuentes permanezcan en prisión y ahorra dinero. Al reemplazar la pena capital con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, le ahorraríamos al estado $1 mil millones en cinco años sin soltar a un solo prisionero— $1 mil millones que pueden invertirse en estrategias de prevención del delito, servicios para las víctimas, educación y resguardo de nuestras familias y comunidades.

SEC. 3. Propósito e intención.

El pueblo del Estado de California declara su propósito e intención de promulgar la ley de la siguiente manera, con el objeto de:

1. Poner fin al sistema costoso e ineficaz sistema de pena de muerte de California y reemplazarlo con un enfoque sensato donde se sentencie a los condenados por homicidio alevoso con circunstancias especiales a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, de tal manera que estén separados permanentemente de la sociedad y deban pagar una indemnización a sus víctimas.

2. Exigir que todo condenado por homicidio alevoso y sentenciado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional trabaje en prisión, e incrementar a 60% la porción de los salarios que deben pagar como reparo a sus víctimas.

3. Eliminar el riesgo de ejecutar a un inocente.

4. Acabar con el dilatado proceso de apelación en el cual los dolientes que asisten a las múltiples audiencias se ven forzados a revivir el trauma de su pérdida.

5. Alcanzar la justicia y la uniformidad en la imposición de la pena, a través de la aplicación retroactiva de esta ley para reemplazar la pena capital con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

SEC. 4. La Sección 190 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

190. (a) Toda persona hallada culpable de homicidio alevoso será castigada con ~~muerte,~~ encarcelamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional o encarcelamiento en la prisión estatal durante un lapso de 25 años. La pena aplicada se determinará conforme lo dispuesto en las Secciones ~~190.1,~~ 190.2, ~~190.3,~~ 190.4 y 190.5.

Salvo lo dispuesto en el inciso (b), (c) o (d), toda persona hallada culpable de homicidio doloso será castigada con encarcelamiento en la prisión estatal durante un lapso de 15 años.

(b) Salvo lo dispuesto en el inciso (c), toda persona hallada culpable de homicidio doloso será castigada con encarcelamiento en la prisión estatal durante un lapso de 25 años si la víctima era un oficial del orden público, tal como se define en el inciso (a) de la Sección 830.1, inciso (a), (b) o (c) de la Sección 830.2, inciso (a) de la Sección 830.33, o Sección 830.5, muerto en el cumplimiento de sus tareas, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que la víctima era un oficial del orden público en el cumplimiento de sus tareas.

(c) Toda persona hallada culpable de homicidio doloso será castigada con encarcelamiento en la prisión estatal de por vida y sin la posibilidad de libertad condicional si la víctima era un oficial del orden público, tal como se define en el inciso (a) de la Sección 830.1, inciso (a), (b) o (c) de la Sección 830.2, inciso (a) de la Sección 830.33, o Sección 830.5, muerto en el cumplimiento de sus tareas, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que la víctima era un oficial del orden público en el cumplimiento de sus tareas, y si se ha imputado y verificado alguno de los siguientes hechos:

(1) El acusado tenía la intención específicamente de matar al funcionario del orden público.

(2) El acusado tenía la intención específicamente de infligir lesiones corporales de magnitud, tal como se define en la Sección 12022.7, a un oficial del orden público.

(3) El acusado utilizó personalmente un arma peligrosa o mortal en la perpetración del delito, en violación del inciso (b) de la Sección 12022.

(4) El acusado utilizó personalmente un arma de fuego en la perpetración del delito, en violación de la Sección 12022.5.

(d) Toda persona hallada culpable de homicidio doloso será castigada con encarcelamiento en la prisión estatal durante un lapso de 20 años si el homicidio fue perpetrado al accionar un arma de fuego desde un vehículo automotor, intencionalmente contra otra persona fuera del vehículo, con la intención de infligir lesiones corporales de magnitud.

(e) Artículo 2.5 (a partir de la sección 2930) del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 no procederá para acortar el lapso mínimo de una sentencia que se haya impuesto comenzando con la sección conformidad con esta sección. La persona sentenciada a tenor de esta sección no será liberada bajo palabra antes de servir el lapso mínimo de confinamiento estipulado en esta sección.

(f) Toda persona hallada culpable de homicidio y sentenciada o resentenciada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional conforme esta sección deberá trabajar dentro de una prisión de alta seguridad la debida cantidad de horas de trabajo justo en todos y cada uno de los días de su pena, tal como lo prescriban las reglas y reglamentos del Departamento de Correccionales y Rehabilitación, conforme a la Sección 2700. En todo caso, en la medida en que el reo adeude una multa u orden de restitución, el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deducirá dinero de los salarios y de los depósitos en la cuenta de fideicomiso del reo y transferirá esos fondos a la Junta de Reclamaciones del Gobierno y Compensación a las Víctimas de California, en virtud de las reglas y reglamentos del Departamento de Correccionales y Rehabilitación, a tenor de las Secciones 2085.5 y 2717.8.

SEC. 5. Se abroga la Sección 190.1 del Código Penal.

~~190.1. Un caso en el cual pueda imponerse la pena capital conforme a este Capítulo se tratará en fases separadas, de la manera siguiente:~~

~~(a) Se determinará primero la cuestión de la culpa del acusado. Si el juzgador de los hechos concluye que el acusado es culpable de homicidio alevoso, determinará al mismo tiempo la veracidad de todas las circunstancias especiales imputadas y enumeradas en la Sección 190.2,~~

62

~~salvo por una circunstancia especial imputada conforme al párrafo (2) del inciso (a) de la Sección 190.2, donde se alegue que el acusado ha sido condenado en un procedimiento anterior por el delito de homicidio alevoso u homicidio doloso.~~

~~(b) Si el acusado es hallado culpable de homicidio alevoso y se atribuye una de las circunstancias especiales a tenor del párrafo (2) del inciso (a) de la Sección 190.2, donde se alegue que el acusado ha sido condenado en un procedimiento anterior por el delito de homicidio alevoso u homicidio doloso, habrá seguidamente otros procedimientos sobre la cuestión de la veracidad de dicha circunstancia especial.~~

~~(c) Si el acusado es hallado culpable de homicidio alevoso y se atribuye una o más de las circunstancias especiales que se enumeran en la Sección 190.2 y se concluye que son ciertas, se determinará con base en la Sección 190.4 su salud mental para declararse inocente por causa de insania, conforme la Sección 1026. Si se determina la condición de persona mentalmente sana, habrá en consecuencia otros procedimientos sobre la cuestión de la pena a que haya lugar. Dichos procedimientos se conducirán conforme a lo dispuesto en la Sección 190.3 y 190.4.~~

SEC. 6. Se enmienda la Sección 190.2 del Código Penal para indicar lo siguiente:

190.2. (a) Toda persona hallada culpable de homicidio alevoso será castigada con ~~muerte o~~ encarcelamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional si se verifica una o más de las siguientes circunstancias especiales conforme la Sección 190.4:

(1) El homicidio fue con premeditación y alevosía y para obtener una ganancia financiera.

(2) El acusado fue condenado anteriormente por homicidio alevoso u homicidio doloso. A los efectos de este párrafo, un delito cometido en otra jurisdicción, que de perpetrarse en California sería un hecho punible como homicidio alevoso u homicidio doloso, se considerará homicidio alevoso u homicidio doloso.

(3) El acusado, en este procedimiento, ha sido condenado por más de un cargo de homicidio alevoso u homicidio doloso.

(4) El homicidio se perpetró con un dispositivo destructivo, bomba o explosivo plantado, escondido o encubierto en algún lugar, área, vivienda, edificio o estructura, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que su acción pondría en un gran riesgo de muerte a uno o más seres humanos.

(5) El homicidio se perpetró con el fin de prevenir un arresto legal, o consumar o intentar consumar, un escape de la custodia legal.

(6) El homicidio se perpetró con un dispositivo destructivo, bomba o explosivo que el acusado envió por correo o entregó, intentó enviar por correo o entregar o hizo enviar por correo o entregar, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que su acción pondría en un gran riesgo de muerte a uno o más seres humanos.

(7) La víctima era un oficial del orden público, tal como se define en la Sección 830.1, 830.2, 830.3, 830.31, 830.32, 830.33, 830.34, 830.35, 830.36, 830.37, 830.4, 830.5, 830.6, 830.10, 830.11 o 830.12, quien, mientras se encontraba en el cumplimiento de sus tareas, fue matado intencionalmente, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que la víctima era un oficial del orden público en el cumplimiento de su deber, o la víctima era un oficial del orden público, tal como se define en las secciones arriba enumeradas, o un ex oficial del orden público en virtud de alguna de esas secciones, y fue matado intencionalmente en represalia por el desempeño de sus tareas oficiales.

(8) La víctima era un oficial a cargo de la aplicación de la ley federal o agente quien, mientras se encontraba en el ejercicio de sus funciones, fue matado intencionalmente, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que la víctima era un oficial a cargo de la aplicación de la ley federal o agente en cumplimiento de sus tareas, o la víctima era un oficial a cargo de la aplicación de la ley federal o agente, y fue matado intencionalmente en represalia por el desempeño de sus tareas oficiales.

(9) La víctima era un bombero, tal como se define en la Sección 245.1, quien, mientras se encontraba en el ejercicio de sus tareas, fue matado intencionalmente, y el acusado sabía, o tenía razones para saber, que la víctima era un bombero dedicado al cumplimiento de sus tareas.

(10) La víctima era testigo de un crimen que fue matada intencionalmente con el fin de prevenir su testimonio en un procedimiento penal o juvenil, y el homicidio no se perpetró durante la comisión o intento del crimen del cual fue testigo, o la víctima era testigo de un crimen y la mataron intencionalmente en represalia por su testimonio en un procedimiento penal o juvenil. Tal como se utiliza en este párrafo, "procedimiento juvenil" significa un procedimiento incoado de conformidad con la Sección 602 o 707 del Código de Bienestar e Instituciones.

(11) La víctima era fiscal o fiscal auxiliar o antiguo fiscal o fiscal auxiliar de una fiscalía local o estatal en este u otro estado, o de una fiscalía federal, y el homicidio se perpetró intencionalmente en represalia por, o para prevenir el desempeño de las tareas oficiales de la víctima.

(12) La víctima era juez o ex juez de una corte de registro en el sistema local, estatal o federal en este u otro estado, y el homicidio se perpetró intencionalmente en represalia por, o para prevenir el desempeño de las tareas oficiales de la víctima.

(13) La víctima era un funcionario electo, funcionario designado o ex funcionario del gobierno federal, o de un gobierno local o estatal de este u otro estado, y el homicidio se perpetró intencionalmente en represalia por, o para prevenir el desempeño de las tareas oficiales de la víctima.

(14) El homicidio fue especialmente nefasto, atroz o cruel, con manifestación de depravación excepcional. Tal como se emplea en esta sección, la frase "especialmente nefasto, atroz o cruel, con manifestación de depravación excepcional" significa un delito desalmado o despiadado que es innecesariamente atormentador para la víctima.

(15) El acusado mató intencionalmente a la víctima tras acecharla.

(16) La víctima fue matada intencionalmente debido a su raza, color, religión, nacionalidad o país de origen.

(17) El homicidio se perpetró mientras el acusado estaba incurso, o actuaba en complicidad, en la comisión, intento de comisión o fuga inmediata luego de la comisión o intento de comisión, de los siguientes delitos mayores:

(A) Robo en violación de la Sección 211 o 212.5.

(B) Secuestro en violación de la Sección 207, 209, o 209.5.

(C) Estupro en violación de la Sección 261.

(D) Sodomía en violación de la Sección 286.

(E) La realización de un acto lujurioso o lascivo contra un menor de 14 años en violación de la Sección 288.

(F) Cópula oral en violación de la Sección 288a.

(G) Entrada ilegal y violenta en propiedad ajena, en primer o segundo grado, en violación de la Sección 460.

(H) Incendio premeditado en violación del inciso (b) de la Sección 451.

(I) Destrucción de trenes en violación de la Sección 219.

(J) Violencia destructiva en violación de la Sección 203.

(K) Estupro con instrumento en violación de la Sección 289.

(L) Secuestro de automotor, tal como se define en la Sección 215.

(M) A objeto de comprobar las circunstancias especiales de secuestro en el subpárrafo (B), o incendio premeditado en el subpárrafo (H), si hay intención específica de matar, se requiere únicamente que haya prueba de los elementos de estos delitos mayores. Si así se establece, esas dos circunstancias especiales quedan demostradas aun si el delito mayor de secuestro o incendio premeditado se comete principalmente o únicamente con el objeto de facilitar el homicidio.

(18) El homicidio fue premeditado e involucró tortura.

(19) El acusado mató intencionalmente a la víctima con veneno.

(20) La víctima era miembro de jurado de una corte de registro en el sistema local, estatal o federal en este u otro estado, y el homicidio se perpetró intencionalmente en represalia por, o para prevenir el desempeño de las tareas oficiales de la víctima.

(21) El homicidio fue perpetrado al accionar un arma de fuego desde un vehículo automotor, intencionalmente contra otra persona fuera del vehículo, con la intención de provocar la muerte. A los efectos de este párrafo, "vehículo automotor" significa cualquier vehículo que se defina en la Sección 415 del Código de Vehículos.

(22) El acusado mató intencionalmente a la víctima mientras el acusado participaba activamente en una pandilla callejera de delincuentes, tal como se define en el inciso (f) de la Sección 186.22, y el homicidio se perpetró para fomentar las actividades de la pandilla.

(b) A menos que se requiera específicamente una intención para matar a tenor del inciso (a) para una circunstancia especial enumerada allí, no es necesario que un homicida de facto, en relación con el cual la circunstancia especial ha resultado ser cierta conforme la Sección 190.4, haya tenido alguna intención de matar al momento de perpetrar el delito que es la base de la circunstancia especial para sufrir ~~muerte o~~ confinamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional.

(c) Toda persona, que no sea el verdadero homicida, quien, con la intención de matar, ayude, conmine, asesore, ordene, induzca, instigue, solicite o asista a un actor en la comisión de homicidio alevoso será castigada con ~~muerte o~~ encarcelamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional si se verifica una o más de las circunstancias especiales enumeradas en el inciso (a) resulta ser cierta conforme la Sección 190.4.

(d) Sin prejuzgar el inciso (c), toda persona, que no sea el verdadero homicida, quien, con indiferencia temeraria a la vida humana y como participante principal, ayude, conmine, asesore, ordene, induzca, instigue, solicite o asista a un actor en la comisión de un delito mayor enumerado en el párrafo (17) del inciso (a), que ocasione la muerte de una o varias personas, y quien por ello sea hallada culpable de homicidio alevoso, será castigada con ~~muerte o~~ encarcelamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional si se verifica una o más de las circunstancias especiales enumeradas en el párrafo (17) del inciso (a) conforme la Sección 190.4.

La pena se determinará conforme lo dispuesto en las Secciones ~~190.1, 190.3,~~190.4~~,~~ y 190.5.

SEC. 7. Se abroga la Sección 190.3 del Código Penal.

~~190.3. Si el acusado es hallado culpable de homicidio alevoso, y se verifica una circunstancia especial imputada, o si es posible que el acusado esté sujeto a pena capital tras haber sido hallado culpable de violar el inciso (a) de la Sección 1672 del Código Militar y de Veteranos o las Secciones 37, 128, 219 o 4500 de este código, el juzgador de los hechos determinará si la pena será muerte o confinamiento en la prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional. En los procedimientos sobre la cuestión de la pena, tanto el pueblo como el defensor podrán presentar evidencia con respecto a alguna materia pertinente a agravante, atenuante y sentencia, lo cual abarca, sin limitación, la naturaleza y circunstancias del presente delito, cualquier condena anterior independientemente de que involucrara un delito de violencia, la presencia o ausencia de otra actividad delictiva por parte del acusado que involucrara el uso o intento de uso de la fuerza o de la violencia o que involucrara la amenaza expresa o implícita de hacer uso de la fuerza o de la violencia, y del carácter, antecedentes, historial, estado mental y condición física del acusado.~~

~~Sin embargo, no se admitirá ninguna evidencia con respecto a otra actividad delictiva del acusado que no involucrara el uso o intento de uso de la fuerza o de la violencia o que no involucrara la amenaza expresa o implícita de hacer uso de la fuerza o de la violencia. Tal como se emplea en esta sección, la actividad delictiva no requiere una condena.~~

~~Sin embargo, en ningún caso se admitirá la evidencia de actividad delictiva anterior con respecto a un delito por el cual el acusado fue enjuiciado y exculpado. La restricción en el empleo de la evidencia está destinada solo a los procedimientos a tenor de esta sección y no está destinada a afectar ninguna ley dispositiva o jurisprudencia que permita el empleo de dicha evidencia en cualquier otro procedimiento.~~

~~Salvo por la evidencia para comprobar el delito o las circunstancias especiales que someten a un acusado a pena, la fiscalía no podrá presentar ninguna evidencia como agravante a no ser que se haya dado al acusado aviso de la evidencia que se va a introducir en un lapso razonable que determine el tribunal, antes del juicio. La evidencia podrá introducirse sin dicho aviso, en refutación a la evidencia atenuante que introduzca el acusado.~~

~~Se informará al juzgador de los hechos que el Gobernador del Estado de California podrá en el futuro, una vez impuesta la sentencia de confinamiento en prisión estatal de por vida y sin posibilidad de libertad condicional conmutarla o modificarla para incluir la posibilidad de libertad condicional.~~

~~Al determinar la pena, el juzgador de los hechos tomará en cuenta alguno de los siguientes factores si es pertinente:~~

~~(a) Las circunstancias del delito por el cual se condenó al acusado en el presente procedimiento y la existencia de alguna circunstancia especial que se haya corroborado conforme la Sección 190.1.~~

~~(b) La presencia o ausencia de actividad delictiva por parte del acusado que involucrara el uso o intento de uso de la fuerza o de la violencia o la amenaza expresa o implícita a hacer uso de la fuerza o de la violencia.~~

~~(c) La presencia o ausencia de alguna codena anterior por delito mayor.~~

~~(d) Si el delito se perpetró mientras el acusado se encontraba en un estado de extrema perturbación mental o emocional.~~

~~(e) Si la víctima fue partícipe o no de la conducta homicida del acusado o consintió en el acto homicida.~~

~~(f) Si el delito se perpetró en circunstancias en las cuales el acusado tenía razones para presumir que era una justificación moral o atenuación para su conducta.~~

~~(g) Si el acusado se encontraba o no bajo presión extrema o bajo el dominio substancial de otra persona.~~

~~(h) Si al momento del delito la capacidad del acusado para apreciar la criminalidad de su conducta o de adherir su conducta a los requerimientos de la ley estaba menoscabada a causa de enfermedad mental o defecto, o los efectos de intoxicación.~~

~~(i) La edad del acusado al momento del delito.~~

~~(j) Si el acusado fue o no cómplice en el delito y su participación en la perpetración del delito fue relativamente menor.~~

~~(k) Cualquier otra circunstancia que atenúe la gravedad del delito aun cuando no sea excusa legal para el delito.~~

~~Tras haber conocido y recibido toda la evidencia, y tras haber conocido y considerado los argumentos de la defensa, el juzgador de los hechos considerará, tomará en cuenta y se orientará por las circunstancias agravantes y atenuantes que se señalan en esta sección, e impondrá una pena de muerte si concluye que las circunstancias agravantes tienen más peso que las circunstancias atenuantes. Si el juzgador de los hechos determina que las circunstancias atenuantes tienen más peso que las circunstancias agravantes, impondrá una sentencia de confinamiento en prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad condicional.~~

SEC. 8. La Sección 190.4 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

190.4. (a) Siempre que las circunstancias especiales según se enumeran en la Sección 190.2 se aleguen y el verificador de los hechos encuentra culpable al acusado de asesinato en primer grado, el verificador del hecho también deberá emitir una decisión sobre la verdad de cada circunstancia especial alegada. La determinación de la veracidad de alguna o todas las circunstancias especiales deberá hacerla el verificador de los hechos sobre la base de las pruebas presentadas en el juicio ~~o en la audiencia celebrada de conformidad con la Subdivisión (b) de la Sección 190.1~~.

En caso de una duda razonable sobre si una circunstancia especial es verdadera, el acusado tiene derecho a una decisión de que no es verdadera. El verificador de los hechos deberá emitir una decisión especial en la que cada circunstancia especial imputada es verdadera o falsa. Cuando una circunstancia especial requiera prueba de la comisión o intento de comisión de un crimen, dicho crimen deberá imputarse y probarse de conformidad con la ley general que se aplica en el juicio y la condena por el crimen.

Si el acusado fue condenado mediante sesión de la corte sin jurado, el verificador de los hechos será jurado a menos que el jurado sea exonerado por parte del acusado y la gente, en cuyo caso el verificador de los hechos será la corte. Si el acusado fue condenado por declaración de culpabilidad, el verificador de los hechos será jurado a menos que el jurado sea exonerado por parte del acusado y la gente.

Si el verificador de los hechos concluye que hay una o más circunstancias especiales enumeradas en la Sección 190.2 considerada como verdadera, ~~habrá una audiencia separada de la sanción,~~ *el acusado deberá ser sentenciado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en una prisión del estado.* ~~y ni la conclusión de que alguna de las circunstancias especiales restantes imputadas no son ciertas, ni si el verificador de los hechos es un jurado, la incapacidad del jurado para acordar sobre el asunto de la verdad o falsedad de cualquiera de las circunstancias especiales restantes imputadas, impedirá la realización de una audiencia separada de sanciones.~~

~~En cualquier caso en el que el acusado haya sido declarado culpable por un jurado, y el jurado haya sido incapaz de llegar a un veredicto unánime de que una o más de las circunstancias especiales imputadas son verdaderas y no llega a un veredicto unánime de que todas las circunstancias especiales imputadas no son verdaderas, la corte disolverá el jurado y ordenará un nuevo jurado convocado para tratar los asuntos, pero el asunto de la culpa no será juzgado por dicho jurado, ni que dicho vuelva a tratar el asunto de la verdad de cualquiera de las circunstancias especiales que fueron determinadas como falsas por un veredicto unánime del jurado anterior. Si dicho nuevo jurado no puede llegar a un veredicto unánime de que una o más circunstancias especiales que están considerando son ciertas, la corte podrá disolver el jurado y, a discreción, designará a un nuevo jurado convocado para tratar los asuntos sobre los que el jurado anterior no pudo llegar a un veredicto unánime o imponer una sentencia de un período de 25 años en una prisión del estado.~~

~~(b) Si el acusado fue condenado mediante sesión de la corte sin jurado, el verificador de los hechos en la audiencia de la sanción será jurado a menos que el jurado sea exonerado por parte del acusado y la gente, en cuyo caso el verificador de los hechos será la corte. Si el acusado fue condenado por declaración de culpabilidad, el verificador de los hechos será jurado a menos que el jurado sea exonerado por parte del acusado y la gente.~~

~~Si el verificador de los hechos es un jurado y no ha podido llegar a un veredicto unánime sobre cuál debe ser la sanción, la corte disolverá el jurado y designará a un nuevo jurado convocado para tratar el asunto sobre cuál debe ser la sanción. Si dicho nuevo jurado no puede llegar a un veredicto unánime sobre cuál debe ser la sanción, la corte en su discreción podrá designar a un nuevo jurado o imponer una sentencia de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en una prisión del estado.~~

~~(c)~~ *(b)* Si el verificador de los hechos que condenó al acusado de un crimen por el cual él puede ser sentenciado a *cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en una prisión del estado,* ~~a la pena de muerte~~ fue un jurado, el mismo jurado deberá considerar cualquier declaración de no culpabilidad por razones de demencia de conformidad con la Sección 1026, *así como* la veracidad de cualquier circunstancia especial que pueda alegarse~~, y la sanción que ha de imponerse~~, salvo que por razones justificadas demostradas, la corte disuelva ese jurado, en cuyo caso deberá designarse un nuevo jurado. La corte deberá establecer los hechos que sustentan la determinación de las razones justificadas en el registro y hacen que sean incluidos en la agenda.

~~(d) En cualquier caso en el cual el acusado pueda ser sentenciado a pena de muerte, las pruebas presentadas en cualquier fase previa del juicio, incluyendo cualquier procedimiento bajo una declaración de no culpabilidad por razones de demencia de conformidad con la Sección 1026 deberá ser considerada en cualquier fase posterior del juicio si el verificador de los hechos en la fase anterior es el mismo verificador en la fase posterior.~~

~~(e) En cada caso en el cual el verificador de los hechos haya devuelto un veredicto o decisión que impone la pena de muerte, se considerará que el acusado hizo una solicitud de modificación de dicho veredicto o decisión de conformidad con la Subdivisión 7 de la Sección 11. Al pronunciarse sobre la solicitud, el juez revisará las pruebas, así como considerará, tendrá en cuenta y se guiará por las circunstancias agravantes y atenuantes a que se hacen referencia en la Sección 190.3, y deberá tomar una determinación en cuanto a si las conclusiones y veredictos del jurado sobre las circunstancias agravantes superan a las circunstancias atenuantes son contrarios a la ley o las pruebas presentadas. El juez deberá asentar en el registro las razones de sus conclusiones.~~

~~El juez deberá establecer las razones de su pronunciamiento sobre la solicitud e indicar que han sido incluidas en las minutas del Secretario. La negativa de la modificación del veredicto de pena de muerte de conformidad con la subdivisión (7) de la Sección 1181, se deberá revisar en la apelación automática del acusado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 1239. La decisión que da lugar a la solicitud deberá revisar en la apelación de la Gente de conformidad con el párrafo (6).~~

SEC. 9. La Sección 2085.5 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

2085.5. (a) *(1)* En cualquier caso en el que un prisionero deba una multa de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (b) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (b) de la Sección 1202.4, el

62

Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 50 por ciento de los salarios y los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal, y transferirá ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para su depósito en el Fondo de Restitución en la Tesorería del Estado. El monto deducido deberá acreditarse en contra del monto adeudado en la multa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos.

(2) En cualquier caso en el que un prisionero sentenciado o sentenciado nuevamente a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, en o después de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deba una multa de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (b) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (b) de la Sección 1202.4, el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 60 por ciento de los salarios y hasta un máximo de 50 por ciento de los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal, y transferirá ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para su depósito en el Fondo de Restitución en la Tesorería del Estado. El monto deducido deberá acreditarse en contra del monto adeudado en la multa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos.

(b) (1) Cuando un prisionero castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, en algún caso en el cual un prisionero deba una multa de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (a) de la sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (b) de la sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (b) de la sección 1202.4, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado está autorizada a deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 50 por ciento del equivalente en la prisión del condado de los salarios y los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal, y transferirá ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para su depósito en el Fondo de Restitución en la Tesorería del Estado. El monto deducido deberá acreditarse en contra del monto adeudado en la multa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos.

(2) Si la junta de supervisores designa al alguacil del condado como agencia recolectora, la junta de supervisores deberá obtener antes la concurrencia del alguacil del condado.

(c) *(1)* En cualquier caso en el que un prisionero deba una orden de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (h) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (f) de la Sección 1202.4, el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 50 por ciento de los salarios y los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal. El secretario deberá transferir ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para el pago directo a la víctima, o el pago se hará al Fondo de Restitución en la medida que la víctima haya recibido asistencia de conformidad con ese programa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos hechos a las víctimas y de los pagos depositados al Fondo de Restitución de conformidad con esta subdivisión.

(2) En cualquier caso en el que un prisionero sentenciado o sentenciado de nuevo a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, en o después de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deba una orden de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (h) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (f) de la Sección 1202.4, el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 60 por ciento de los salarios y hasta un máximo de 50 por ciento de los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal. El secretario deberá transferir ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para el pago directo a la víctima, o el pago se hará al Fondo de Restitución en la medida que la víctima haya recibido asistencia de conformidad con ese programa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos hechos a las víctimas y de los pagos depositados al Fondo de Restitución de conformidad con esta subdivisión.

(d) Cuando un prisionero es castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, en algún caso en el cual un prisionero deba una orden de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (h) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (b) de la Sección 1202.4, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado está autorizada a deducir un mínimo de 20 por ciento o el saldo debido al monto de la multa, el que sea menor, hasta un máximo del 50 por ciento de los salarios y los depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, a menos que esté prohibido por la ley federal. La agencia deberá transferir ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para el pago directo a la víctima, o el pago se hará al Fondo de Restitución en la medida que la víctima haya recibido asistencia de conformidad con ese programa, o pagarle directamente a la víctima. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos hechos a las víctimas y de los pagos depositados al Fondo de Restitución de conformidad con esta subdivisión.

(e) El secretario deberá deducir y retener de los salarios y depósitos en cuenta fiduciaria de un prisionero, salvo que esté prohibido por la ley federal, un cargo administrativo cuya suma total sea el 10 por ciento de cualquier monto transferido a la Junta de Compensación para Víctimas de California de conformidad con la subdivisión (a) o (c). El secretario deberá deducir y retener del monto pagado de la liquidación o del acuerdo en juicio en cuenta de fideicomiso de un prisionero un cargo administrativo cuya suma total sea el 5 por ciento de cualquier monto pagado del acuerdo o de la liquidación para satisfacer una orden de restitución o multa pendientes de conformidad con la subdivisión (n), a menos que esté prohibido por la ley federal. El secretario deberá depositar el dinero del cargo administrativo en una cuenta de depósito especial para reembolsar los costos administrativos y de apoyo del programa de restitución del Departamento de Correccionales y Rehabilitación. El secretario, a su discreción, puede retener cualquier excedente de los fondos en la cuenta de depósito especial para el reembolso futuro de los costos administrativos y de apoyo del programa de restitución del departamento o puede transferir de forma total o parcial el excedente de los fondos para depositarlo en el Fondo de Restitución.

(f) Cuando un prisionero es castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado está autorizada a deducir y retener de la prisión del condado el equivalente de los salarios y depósitos de cuenta

fiduciaria de un prisionero, salvo que esté prohibido por la ley federal, un cargo administrativo cuyo total sea el 10 por ciento de cualquier monto transferido a la Junta de Compensación para Víctimas de California de conformidad con la subdivisión (b) o (d). La agencia está autorizada para deducir y retener del monto pagado de la liquidación o del acuerdo en juicio a un prisionero un cargo administrativo cuya suma total sea el 5 por ciento de cualquier monto pagado del acuerdo o de la liquidación para satisfacer una orden de restitución o multa pendientes de conformidad con la subdivisión (n), a menos que esté prohibido por la ley federal. Al salir de custodia de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia está autorizada a cargar una tarifa para cubrir el costo administrativo real de la recolección, el cual no puede ser mayor al 10 por ciento del monto total recolectado. La agencia deberá depositar el dinero del cargo administrativo en una cuenta de depósito especial para reembolsar los costos administrativos y de apoyo del programa de restitución de la agencia. La agencia está autorizada a retener cualquier excedente de los fondos en la cuenta de depósito especial para el reembolso futuro de los costos administrativos y de apoyo de la agencia para el programa de restitución o puede transferir de forma total o parcial el excedente de los fondos para depositarlo en el Fondo de Restitución.

(g) En cualquier caso en el que un prisionero en libertad condicional deba una multa de restitución impuesta de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (b) de la Sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o la subdivisión (b) de la Sección1202.4, el secretario, o cuando el prisionero es castigado con prisión en una cárcel del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado, puede recolectar del prisionero en libertad condicional, o de conformidad con la Sección 2085.6, de una persona encarcelada previamente en una prisión del condado, cualquier dinero adeudado del monto de la multa de restitución, a menos que esté prohibido por la ley federal. El secretario o la agencia deberán transferir ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para depositarlo en el Fondo de Restitución en el Tesoro del Estado. El monto deducido deberá acreditarse en contra del monto adeudado en la multa. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos.

(h) En cualquier caso en el que un prisionero en libertad condicional deba una orden de restitución directa impuesta de conformidad con la subdivisión (c) de la sección 13967 del Código del Gobierno, como operativa antes del 29 de septiembre de 1994, la subdivisión (h) de la sección 730.6 del Código de Bienestar e Instituciones, o el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la sección 1202.4, el secretario, o cuando el prisionero es castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado o en un programa local de recolección, puede recolectar del prisionero en libertad condicional, o de conformidad con la Sección 2085.6, de una persona encarcelada previamente en una prisión del condado, cualquier dinero adeudado, a menos que esté prohibido por la ley federal. El secretario o la agencia deberá transferir ese monto a la Junta de Compensación para Víctimas de California para el pago directo a la víctima, o el pago se hará al Fondo de Restitución en la medida que la víctima haya recibido asistencia de conformidad con ese programa, o la agencia puede pagarle directamente a la víctima. La corte que emita la sentencia deberá recibir un registro de los pagos hechos por el delincuente de conformidad con esta subdivisión.

(i) El secretario, o, cuando un prisionero castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado, puede deducir y retener del dinero recolectado de los prisioneros en libertad condicional o de personas que previamente estuvieron recluidas en una prisión del condado, un cargo administrativo cuyo total sea el 10 por ciento de cualquier monto transferido a la Junta de Compensación para Víctimas de California de conformidad con la subdivisión (g) o (h), salvo que esté prohibido por la ley federal. El secretario deberá deducir y retener del monto pagado del acuerdo de juicio o de la liquidación de un prisionero en libertad condicional, un cargo administrativo cuya suma total sea el 5 por ciento de cualquier monto pagado del acuerdo o de la liquidación para satisfacer una orden de restitución o multa pendientes de conformidad con la subdivisión (n), a menos que esté prohibido por la ley federal. La agencia está autorizada para deducir y retener del acuerdo en juicio o del monto pagado de la liquidación de una persona previamente encarcelada en una prisión del condado un cargo administrativo cuya suma total sea el 5 por ciento de cualquier monto pagado del acuerdo o de la liquidación para satisfacer una orden de restitución o multa pendientes de conformidad con la subdivisión (n). El secretario o la agencia deberán depositar el dinero del cargo administrativo en una cuenta de depósito especial para reembolsar los costos administrativos y de apoyo del programa de restitución del Departamento de Correccionales y Rehabilitación o la agencia, según sea aplicable. El secretario, a su discreción, o la agencia puede retener cualquier excedente de los fondos en la cuenta de depósito especial para el reembolso futuro de los costos administrativos y de apoyo del programa de restitución de la agencia o el departamento, o puede transferir de forma total o parcial el excedente de los fondos para depositarlo en el Fondo de Restitución.

(j) Cuando un prisionero tiene tanto una multa de restitución como una orden de restitución de la corte que emite la sentencia, el Departamento de Correccionales y Rehabilitación deberá recolectar antes la orden de restitución de conformidad con la subdivisión (c).

(k) Cuando un prisionero es castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 y dicho prisionero tiene tanto una multa de restitución como una orden de restitución de la corte que emite la sentencia, si la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado recolecta la multa y la orden, la agencia deberá recolectar antes la orden de restitución de conformidad con la subdivisión (d).

(*l*) Cuando un prisionero con libertad condicional tiene tanto una multa de restitución como una orden de restitución la corte que emite la sentencia, el Departamento de Correccionales y Rehabilitación, o cuando el prisionero es castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia designada por la junta de supervisores en el condado donde el prisionero está encarcelado puede recolectar antes la orden de restitución de conformidad con la subdivisión (h).

(m) Si un recluso está albergado en una institución que requiere que la comida se compre en la cantina de dicha institución durante las visitas nocturnas no supervisadas, y si el dinero de la compra de esta comida es recibido de fondos distintos a los salarios del recluso, ese dinero debe estar exento de las deducciones de restitución. Esta exención aplicará al monto actual invertido en comida para la visita hasta un máximo de cincuenta ($50) dólares para visitas que incluyen al recluso y a un visitante, setenta ($70) dólares para visitas que incluyen al recluso y a dos o tres visitantes y ochenta ($80) dólares para visitas que incluyen al recluso y a cuatro o más visitantes.

(n) Las indemnizaciones compensatorias o punitivas adjudicadas por juicio o arreglo a cualquier preso, preso en libertad condicional, persona colocada bajo supervisión de la comunidad tras la liberación en virtud de la Sección 3451, o acusado bajo supervisión obligatoria impuesta de

conformidad con el inciso (B) del párrafo (5) de la subdivisión (h) de la Sección 1170, en relación con una acción civil presentada en contra de una instalación federal, estatal o prisión local, prisión, o correccional, o cualquier funcionario o agente de la misma, se pagarán directamente, después del pago de los cargos razonables de abogados y costos de litigio aprobado por la corte, para adaptarse a cualquier orden de restitución o multas pendientes de restitución contra esa persona. El saldo de la adjudicación se enviará al beneficiario tras el pago completo de todas las órdenes de restitución pendientes y multas de restitución, sin perjuicio de las subdivisiones (e) y (i). El Departamento de Correccionales y Rehabilitación hará todos los esfuerzos razonables para notificar a las víctimas del crimen por el cual dicha persona fue condenada, respecto del pago pendiente de cualquier indemnización compensatoria o punitiva. Para cualquier prisionero castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, la agencia está autorizada para hacer todos los esfuerzos razonables para notificar a las víctimas del crimen por el cual dicha persona fue condenada, respecto del pago pendiente de cualquier indemnización compensatoria o punitiva.

(o) (1) Los montos transferidos a la Junta de Compensación para Víctimas de California para el pago de las rentas directas de la restitución se pagarán a la víctima en un lapso de 60 días a partir de la fecha en que la Junta de Compensación para Víctimas de California reciba los ingresos de la restitución. Si el pago de restitución a la víctima es menor a veinticinco dólares ($25), entonces no se necesita entregarle el pago a esa víctima hasta que el pago alcance los veinticinco dólares ($25) o cuando la víctima solicite el pago del monto menor.

(2) Si la víctima no puede ser localizada, las rentas de restitución recibidos por la Junta de Compensación para Víctimas de California en nombre de la víctima se mantendrán en fideicomiso en el Fondo de Restitución hasta el final del año fiscal estatal posterior al año fiscal en el que los fondos fueron depositados o hasta el momento en que la víctima haya provisto información sobre la dirección actual, lo que ocurra antes. Los montos restantes en el fideicomiso al final del período específico de tiempo regresarán al Fondo de Restitución.

(3) (A) Una víctima que no provea una dirección actual dentro del período de tiempo especificado en el párrafo (2) puede proveer la documentación al Departamento de Correccionales y Rehabilitación, la cual deberá verificar que el dinero se recolectó en nombre de la víctima. Una vez recibida esta información verificada del Departamento de Correccionales y Rehabilitación, la Junta de Compensación para Víctimas de California transmitirá las rentas de restitución a la víctima de conformidad con lo dispuesto en la subdivisión (c) o (h).

(B) Una víctima que no provea una dirección actual dentro del período de tiempo especificado en el párrafo (2) puede proveer la documentación a la agencia designada por la junta de supervisores del condado donde el prisionero castigado con encarcelamiento en una prisión del condado de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 está recluido, que puede verificar que el dinero se recolectó en nombre de la víctima. Una vez recibida esta información verificada de la agencia, la Junta de Compensación para Víctimas de California transferirá las rentas de restitución a la víctima de conformidad con lo dispuesto en la subdivisión (d) o (h).

SEC. 10. Aplicación Retroactiva de la Ley.

(a) Con el fin de lograr mejor el propósito de esta ley según lo estipulado en la Sección 3 y para lograr la justicia, equidad y uniformidad en la sentencia, esta ley debe aplicarse de forma retroactiva.

(b) En cualquier caso en el que un acusado o recluso fue sentenciado a muerte antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la sentencia automáticamente se cambiará a cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad condicional según los términos y condiciones de esta ley. El Estado de California no realizará ninguna ejecución después de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

(c) Después de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la Corte Suprema puede transferir todas las apelaciones de pena de muerte y peticiones habeas corpus pendientes antes de la Suprema Corte a cualquier distrito de la Corte de Apelaciones o corte superior, a discreción de la Suprema Corte.

SEC. 11. Fecha de Vigencia.

Esta ley entrará en vigencia el día siguiente al día de la elección en la cual fue aprobada, de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

SEC. 12. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si alguna disposición de esta ley o su aplicación se declara inválida, incluyendo a la Sección 10, entre otras, esa invalidez no deberá afectar a las otras disposiciones o aplicaciones a las que se pueda dar efecto sin la disposición o la aplicación inválida.

PROPUESTA 63

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda, abroga y agrega secciones al Código Penal; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para incorporación se presentan en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La Ley de Seguridad para Todos de 2016

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá y se podrá citar como "La Ley de Seguridad para Todos de 2016".

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

La gente del Estado de California determina y declara:

1. La violencia armada destruye vidas, familias y comunidades. De 2002 a 2013, unas 38,576 personas perdieron la vida por violencia armada en California. Eso es más de siete veces el número de soldados estadounidenses muertos en combate durante las guerras en Iraq y Afganistán juntas. Durante este mismo período, unos 2,258 niños murieron por heridas de bala en California. En este estado, el mismo número de niños muertos durante la masacre en la escuela primaria Sandy Hook son asesinados por disparos cada 39 días.

2. En 2013, unos 2,900 californianos murieron por armas de fuego, incluyendo a 251 niños y adolescentes. Ese año, al menos otras 6,035 personas fueron hospitalizadas o tratadas en salas de emergencia por heridas de bala no fatales, incluyendo a unos 1,275 niños y adolescentes.

3. Los criminales son quienes comúnmente usan las armas. En 2014, de acuerdo con el Departamento de Justicia de California, hubo 1,169 asesinatos por arma de fuego en California, 13,546 robos y 15,801 agresiones graves que involucraban el uso de un arma de fuego.

4. Esta trágica violencia le impone cargas económicas importantes a nuestra sociedad. Los investigadores estiman de manera conservadora que la violencia armada le cuesta a la economía al menos unos $229 mil

millones cada año, o más de $700 al año por estadounidense. Solo en 2013, las personas muertas y heridas por arma de fuego en California impusieron unos $83 millones en costos médicos y unos $4.24 mil millones de pérdidas en productividad.

5. California puede mejorar. Las leyes sobre el uso racional y con sentido común de las armas reducen las muertes y lesiones por armas, mantienen las armas lejos de los criminales y ayudan a combatir el tráfico ilegal de armas. Aunque California ha liderado a la nación en cuanto a leyes sobre seguridad en el uso de armas de fuego, esas leyes todavía poseen lagunas jurídicas que dejan que las comunidades de todo el estado sean vulnerables a la violencia armada y a los tiroteos en masa. Podemos eliminar estas lagunas jurídicas preservando al mismo tiempo la capacidad que tienen los californianos, responsables y respetuosos de la ley, de poseer armas por motivos de autodefensa, caza y recreación.

6. Sabemos que el chequeo de antecedentes funciona. Los chequeos federales de antecedentes ya han evitado más de 2.4 millones de ventas de armas a criminales condenados y a otros compradores considerados ilegales en Estados Unidos. Tan solo en 2012, los chequeos de antecedentes bloquearon unas 192,043 ventas de armas de fuego a compradores ilegales, incluyendo unos 82,000 intentos de compra efectuados por criminales. Eso significa que con el chequeo de antecedentes se evitó que aproximadamente unos 225 criminales compraran armas de fuego cada día. Sin embargo, la ley de California solo obliga a la realización del chequeo de antecedentes para las personas que compran armas de fuego y no para las personas que compran municiones. Deberíamos eliminar esa laguna jurídica.

7. En este momento, cualquier criminal violento o persona con una enfermedad mental muy grave puede entrar en una tienda de artículos deportivos o de armas en California y comprar municiones, sin que se le haga ninguna pregunta. Eso debería cambiar. Debemos exigir el chequeo de antecedentes para la venta de municiones al igual que para la venta de armas y evitar que ambas caigan en manos de personas peligrosas.

8. De acuerdo con la ley vigente, las tiendas que venden municiones no están obligadas a informar a los cuerpos de seguridad cuando una munición se extravía o es robada. Las tiendas deben informar el extravío o el robo de municiones dentro del lapso de 48 horas de ocurrido el hecho, de manera que los cuerpos de seguridad puedan investigar para evitar que las municiones sean objeto de tráfico ilegal en manos de personas peligrosas.

9. Actualmente, los californianos no están obligados a informar a los cuerpos de seguridad sobre las armas extraviadas o robadas. Esto hace que para los cuerpos de seguridad sea difícil investigar los delitos cometidos con armas de fuego robadas, acabar con las redes de tráfico de armas y regresar las armas a sus legítimos propietarios. Debemos exigir que los propietarios de armas informen a los cuerpos de seguridad sobre las armas extraviadas o robadas.

10. De acuerdo con la ley vigente, las personas que hayan cometido delitos mayores u otros crímenes graves tienen prohibida la posesión de armas de fuego. Sin embargo, la legislación actual no provee claramente cuál es el proceso que deben realizar aquellas personas para entregar sus armas cuando se hace efectiva la prohibición en el momento de la condena. Como resultado, en 2014, el Departamento de Justicia identificó a más de 17,000 personas que poseen de forma ilegal más de 34,000 armas, entre ellas más de 1,400 armas de asalto. Necesitamos eliminar esta peligrosa laguna jurídica, no sólo exigiendo a las personas con prohibición que entreguen sus armas, sino también asegurándose de que en realidad lo hagan.

11. Los cargadores de estilo militar con gran capacidad de carga de municiones—que son capaces de albergar más de 100 rondas de municiones—aumentan de manera exponencial la capacidad de asesinar a una gran cantidad de personas en un período de tiempo corto. Es por ello que estos cargadores de gran capacidad de carga de municiones son muy comunes en muchos de los más terribles tiroteos en masas que han sucedido en los Estados Unidos, desde los asesinatos ocurridos en el 101 California Street en San Francisco, en 1993, pasando por los de la Escuela Secundaria Columbine, en 1999, hasta la matanza en la Escuela Primaria Sandy Hook en Newtown, Connecticut, en 2012.

12. Actualmente, la ley en California prohíbe la fabricación, importación y venta de cargadores de estilo militar con gran capacidad de carga de municiones, pero no prohíbe que el público en general esté en posesión de los mismos. Deberíamos eliminar esa laguna jurídica. Nadie, excepto los cuerpos de seguridad entrenados deberían estar en capacidad de poseer estos peligrosos cargadores de municiones.

13. Aunque el Estado de California lleva a cabo los chequeos de antecedentes de los compradores de armas que viven en California, tenemos que depender de otros estados y del FBI para llevar a cabo los chequeos de antecedentes de los compradores de armas que viven en otros lugares. Debemos hacer que los chequeos de antecedentes fuera del estado de California sean más eficaces exigiendo constantemente que el estado informe al sistema federal de chequeo de antecedentes quienes son las personas que cuentan con prohibición de armas de fuego.

14. El robo de un arma de fuego es un crimen grave y potencialmente violento. Debemos aclarar que este tipo de delitos pueden contabilizarse como delitos mayores, y evitar que las personas que sean condenadas por estos delitos estén en posesión de un arma de fuego.

SEC. 3. Propósito e Intención.

La gente del Estado de California declara su propósito e intención con la promulgación de "La Ley de Seguridad para Todos de 2016" (la "Ley") que es como sigue:

1. Implementar reformas razonables y de sentido común a fin de hacer que las leyes sobre seguridad en el uso de armas de fuego en California sean las más estrictas del país preservando al mismo tiempo los derechos de la Segunda Enmienda de todos los californianos, responsables y respetuosos de la ley.

2. Mantener las armas y las municiones fuera del alcance de los criminales condenados, de las personas con enfermedades mentales muy graves y de otras personas con prohibición legal de poseer armas de fuego y municiones.

3. Garantizar que aquellos que compran municiones en California—al igual que los que compran armas de fuego—estén sujetos a los chequeos de antecedentes.

4. Exigir a todas las tiendas que venden municiones informen sobre cualquier extravío o robo de municiones dentro del lapso de 48 horas de ocurrido el hecho.

5. Asegurar que California comparta con los cuerpos federales de seguridad información crucial, exigiendo constantemente que el estado informe al sistema federal de chequeos de antecedentes quienes son las personas que tienen una prohibición legal de posesión de armas de fuego.

6. Exigir que se informe a los cuerpos de seguridad sobre las armas de fuego extraviadas o robadas.

7. Supervisar mejor el cumplimiento de las leyes que exigen a las personas entregar sus armas de fuego una vez que son condenados por un crimen, lo cual les hace perder el derecho de poseer armas de fuego.

8. Hacer que sea ilegal en California poseer los tipos de cargadores de municiones de estilo militar que posibilitan los asesinatos en masa como el de la Escuela Primaria Sandy Hook; en una sala de cine en Aurora, Colorado; en la Escuela Secundaria de Columbine; y en un edificio de oficinas en el 101 California Street en San Francisco, California.

9. Evitar que las personas condenadas por robo de arma de fuego puedan entrar en posesión de un arma de fuego y cumplir con la intención de la Propuesta 47 de que el robo de un arma de fuego es un delito mayor grave, independientemente del valor del arma de fuego, en alineación con las Secciones 25400 y 1192.7 del Código Penal.

SEC. 4. Armas de Fuego Extraviadas o Robadas.

SEC. 4.1. La división 4.5 (comenzando con la Sección 25250) se añade al Título 4, de la parte 6 del Código Penal, que reza:

DIVISIÓN 4.5. ARMAS DE FUEGO EXTRAVIADAS O ROBADAS

25250. (a) A partir del 1º de julio de 2017, todas las personas deberán informar sobre el extravío o robo de un arma de fuego de la cual se tenga posesión a una agencia del orden público local en la jurisdicción en la que se produjo el robo o extravío dentro de los cinco días siguientes al momento en el que supo o se haya enterado de forma razonable de que el arma ha sido robada o perdida.

(b) Cada persona que haya informado el extravío o robo de un arma de fuego de acuerdo con la subdivisión (a) notificará a la agencia local de orden público en la jurisdicción en la que se produjo el robo o extravío, y dentro de un plazo de cinco días si el arma de fuego es recuperada posteriormente por la persona.

(c) Independientemente de la subdivisión (a), una persona no está obligada a informar sobre el extravío o robo de un arma de fuego cuando se trate de un arma de fuego antigua en el sentido de la subdivisión (c) de la Sección 16170.

25255. La Sección 25250 no se aplicará a lo siguiente:

(a) Cualquier agencia del orden público o funcionario de policía que actúe dentro del curso y el alcance de los derechos de su empleo o deberes oficiales si él o ella reporta a su agencia empleadora sobre el extravío o robo.

(b) Cualquier Alguacil Estadounidense o miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional, en el ejercicio de sus tareas oficiales.

(c) Cualquier persona que tenga licencia, de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) del Título 18 del Código de los Estados Unidos y de las regulaciones emitidas conforme al mismo, y que informe el robo o extravío de acuerdo con la Sección 923(g)(6) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, o la disposición que lo sustituya, y las regulaciones aplicables que se han emitido al mismo.

(d) Cualquier persona cuya arma de fuego haya sido rabada o se haya extraviado con anterioridad al 1º de julio de 2017.

25260. De conformidad con la Sección 11108, cada alguacil o jefe de policía presentará una descripción de cada arma de fuego que haya sido informada como extraviada o robada directamente en el Sistema Automatizado de Armas de Fuego del Departamento de Justicia.

25265. (a) Cualquier persona que viole la Sección 25250 es, con una primera violación, culpable de una infracción que se castiga con una multa que no excede de cien dólares ($100).

(b) Cualquier persona que viole la Sección 25250 es, con una segunda violación, culpable de una infracción que se castiga con una multa que no excede de mil dólares ($1,000).

(c) Cualquier persona que viole la Sección 25250 es, con una tercera violación o posterior, culpable de un delito menor que se castiga con el encarcelamiento en una prisión del condado que no excede de los seis meses, o con una multa que no excede un mil dólares ($1,000), o con ambos la multa y el encarcelamiento.

25270. Cada persona que informe de un arma de fuego extraviada o robada de conformidad con la Sección 25250 informará la marca, modelo y número de serie del arma de fuego, si es del conocimiento de la persona, y cualquier información relevante adicional requerida por la agencia del orden público policía local que toma el informe.

25275. (a) Ninguna persona deberá informarle a una agencia del orden público local que se ha extraviado o han robado un arma de fuego a sabiendas que el informe sea falso. La violación de esta sección constituye una infracción que se castiga con una multa que no excede de doscientos cincuenta dólares ($250) por una primera ofensa, y con una multa que no excede de mil dólares ($1,000) por una segunda ofensa u ofensas posteriores.

(b) Esta sección no impedirá el enjuiciamiento bajo cualquier otra ley.

SEC. 4.2. La Sección 26835 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

26835. El licenciatario publicará de manera visible, dentro de los establecimientos con licencia, las siguientes advertencias en letra de imprenta de menos de una pulgada de altura:

(a) "SI USTED MANTIENE UN ARMA DE FUEGO CARGADA EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, Y UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD LA CONSIGUE Y LA UTILIZA, DANDO COMO RESULTADO LESIONES O LA MUERTE, O LA LLEVA A UN LUGAR PÚBLICO, USTED PODRÁ SER CULPABLE DE UN DELITO MENOR O DE UN DELITO MAYOR A MENOS QUE HAYA GUARDADO EL ARMA DE FUEGO EN UN CONTENEDOR CERRADO O HAYA BLOQUEADO EL ARMA DE FUEGO CON UN DISPOSITIVO DE BLOQUEO, PARA EVITAR TEMPORALMENTE SU FUNCIONAMIENTO".

(b) "SI USTED MANTIENE UNA PISTOLA, REVOLVER U OTRA ARMA DE FUEGO QUE PUEDA OCULTARSE EN EL CUERPO DE UNA PERSONA, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, Y UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD CONSIGUE EL ACCESO AL ARMA DE FUEGO Y SE LA LLEVA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, USTED PODRÁ SER CULPABLE DE UN DELITO MENOR, A MENOS QUE HAYA GUARDADO EL ARMA DE FUEGO EN UN CONTENEDOR CERRADO O HAYA BLOQUEADO EL ARMA DE FUEGO CON UN DISPOSITIVO DE BLOQUEO, PARA EVITAR TEMPORALMENTE SU FUNCIONAMIENTO".

(c) "SI USTED MANTIENE CUALQUIER ARMA DE FUEGO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, Y UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD CONSIGUE EL ACCESO AL ARMA DE FUEGO Y SE LA LLEVA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO A UNA ESCUELA O EVENTO PATROCINADO POR LA ESCUELA, USTED PODRÁ SER CULPABLE DE UN DELITO MENOR, INCLUYENDO EL PAGO DE UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES ($5,000) A MENOS QUE HAYA GUARDADO EL ARMA DE FUEGO EN UN CONTENEDOR CERRADO O HAYA BLOQUEADO EL ARMA DE FUEGO CON UN DISPOSITIVO DE BLOQUEO, PARA EVITAR TEMPORALMENTE SU FUNCIONAMIENTO".

(d) "SI USTED DE MANERA NEGLIGENTE ALMACENA O DEJA UN ARMA DE FUEGO CARGADA EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, DONDE UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD ES PROBABLE QUE ACCEDA AL ARMA, USTED PODRÁ SER CULPABLE DE UN DELITO MENOR, INCLUYENDO EL PAGO DE UNA MULTA DE HASTA UN MIL DÓLARES ($1,000) A MENOS QUE HAYA GUARDADO EL ARMA DE FUEGO EN UN CONTENEDOR CERRADO O HAYA BLOQUEADO EL ARMA DE FUEGO CON UN DISPOSITIVO DE BLOQUEO, PARA EVITAR TEMPORALMENTE SU FUNCIONAMIENTO".

(e) "LA DESCARGA DE LAS ARMAS DE FUEGO EN SITIOS POCO VENTILADOS, LA LIMPIEZA DE LAS ARMAS DE FUEGO O LA MANIPULACIÓN DE LAS MUNICIONES PUEDEN RESULTAR EN UNA EXPOSICIÓN AL PLOMO, UNA SUSTANCIA CONOCIDA POR CAUSAR DEFECTOS DE NACIMIENTO, DAÑOS

REPRODUCTIVOS Y OTRAS LESIONES FÍSICAS GRAVES. TENGA UNA VENTILACIÓN ADECUADA EN TODO MOMENTO. LÁVESE MINUCIOSAMENTE LAS MANOS DESPUÉS DE UNA EXPOSICIÓN".

(f) "LAS REGULACIONES FEDERALES DISPONEN QUE SI USTED NO TOMA POSESIÓN DEL ARMA DE FUEGO, DE LA QUE ESTÁ ADQUIRIENDO PROPIEDAD, DENTRO DEL PLAZO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES DE COMPLETAR EL PAPELEO INICIAL DEL CHEQUEO DE ANTECEDENTES, ENTONCES USTED TENDRÁ QUE PASAR POR EL PROCESO DE CHEQUEO DE ANTECEDENTES UNA SEGUNDA VEZ A FIN DE TOMAR POSESIÓN FÍSICA DE DICHA ARMA DE FUEGO".

(g) "NINGUNA PERSONA PODRÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD PARA COMPRAR MÁS DE UNA PISTOLA, REVÓLVER U OTRA ARMA DE FUEGO QUE PUEDA OCULTARSE EN EL CUERPO DE UNA PERSONA DENTRO DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS Y NO SE REALIZARÁ NINGUNA ENTREGA A CUALQUIER PERSONA QUE HAYA PRESENTADO UNA SOLICITUD PARA COMPRAR MÁS DE UNA PISTOLA, REVÓLVER U OTRA ARMA DE FUEGO QUE PUEDA OCULTARSE EN EL CUERPO DE UNA PERSONA DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 30 DÍAS".

(h) "SI UN ARMA DE FUEGO QUE ESTÁ EN SU POSESIÓN O ES DE SU PROPIEDAD SE EXTRAVÍA O ES ROBADA, USTED DEBE INFORMAR A UNA AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO LOCAL DONDE SE PRODUJO EL ROBO O EXTRAVÍO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN EL QUE SUPO O SE HAYA ENTERADO DE FORMA RAZONABLE QUE EL ARMA HABÍA SIDO ROBADA O EXTRAVIADA".

SEC. 5. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Chequeo de Antecedentes Penales Instantáneo.

SEC. 5.1. La Sección 28220 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

28220. (a) Luego de la presentación de la información del comprador del arma de fuego, el Departamento de Justicia examinará sus registros, así como aquellos registros que está autorizado a solicitar al Departamento Estatal de Hospitales del Estado de acuerdo con la Sección 8104 del Código de Bienestar e Instituciones, con el fin de determinar si el comprador es una persona descrita en la subdivisión (a) de la Sección 27535, o tiene prohibido por la ley estatal o federal poseer, recibir, tener o comprar un arma de fuego.

(b) ~~En la medida en que los fondos los permitan,~~ *El* Departamento de Justicia ~~podrá~~ participar en el Sistema Nacional de Chequeos Penales Instantáneos (NICS) como se describe en la subsección (t) de la Sección 922 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, ~~y, si pone en práctica dicha participación,~~ notificará al concesionario y al jefe del departamento de policía de la ciudad, o de la ciudad y condado en el cual se realizó la venta, o si la venta se realizó en un distrito en el que no hay ningún departamento de policía municipal, el alguacil del condado en el que se realizó la venta, que el comprador es una persona con prohibición de adquirir un arma de fuego de acuerdo con la ley federal.

(c) Si el Departamento determina que el comprador tiene una prohibición por ley estatal o federal de tener, recibir, poseer o adquirir un arma de fuego o es una persona que se describe en la subdivisión (a) de la Sección 27535, notificará inmediatamente de ese hecho al concesionario y el jefe de la policía de la ciudad o de la ciudad y condado en el que se realizó la venta, o si la venta se realizó en un distrito en el que no hay ningún departamento de la policía municipal, el alguacil del condado en el que se realizó la venta.

(d) Si el Departamento determina que las copias del registro presentado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 28210 contienen espacios en blanco o información incorrecta, ilegible o incompleta que impide la identificación del comprador o del arma de fuego u otra arma de fuego a comprar, o si algún pago requerido en virtud de la Sección 28225 no es enviado por el concesionario junto con la presentación de las copias del registro, el departamento podrá notificar al concesionario de ese hecho. Luego de la notificación por parte del departamento, el concesionario deberá presentar copias corregidas del registro ante el departamento, o deberá presentar cualquier pago requerido de conformidad con la Sección 28225, o ambos, según sea el caso y, si se recibe una notificación del departamento por parte del concesionario en cualquier momento antes de la entrega del arma de fuego que va a adquirirse, el concesionario deberá retener la entrega hasta la conclusión del período de espera descrito en las Secciones 26815 y 27540.

(e) Si el departamento determina que la información que le es trasmitida de conformidad con la Sección 28215 contienen espacios en blanco o información incorrecta, ilegible o incompleta que impide la identificación del comprador o del arma de fuego u otra arma de fuego a comprar, o si el pago requerido en virtud de la Sección 28225 no es trasmitido por el concesionario junto con la trasmisión del registro telefónico o electrónico, el departamento podrá notificar al concesionario de ese hecho. Luego de la notificación por parte del departamento, el concesionario deberá presentar copias corregidas del registro ante el departamento, o deberá trasmitir las correcciones al registro de la transferencia telefónica o electrónica al departamento, o trasmitirá cualquier pago requerido de conformidad con la Sección 28225, o ambos, según sea el caso, y si recibe una notificación del departamento por parte del concesionario en cualquier momento antes de la entrega del arma de fuego que va a adquirirse, el concesionario deberá retener la entrega hasta la conclusión del período de espera descrito en las Secciones 26815 y 27540.

(f) (1) (A) El departamento deberá notificar inmediatamente al concesionario para retrasar la transferencia del arma de fuego al comprador si los registros del departamento, o los registros disponibles para el departamento en el presente Sistema Nacional de Chequeo de Antecedentes Penales Instantáneos, indican uno de los siguientes:

(i) El comprador ha sido detenido y recluido en una instalación para evaluación o tratamiento de su salud mental y puede tratarse de una persona descrita en la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, y el departamento es incapaz de determinar si el comprador es una persona que tiene prohibición de tener, recibir, poseer o adquirir un arma de fuego, de conformidad con la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, antes de la conclusión del período de espera que se describe en las Secciones 26815 y 27540.

(ii) El comprador ha sido detenido o se le han formulado cargos criminales que le harían, en caso de resultar condenado, una persona con prohibición por ley estatal o federal de tener, recibir, poseer o adquirir un arma de fuego, y el departamento no puede determinar si el comprador fue condenado de la ofensa antes de la conclusión del período de espera que se describe en las Secciones 26815 y 27540.

(iii) El comprador puede tratarse de una persona descrita en la subdivisión (a) de la Sección 27535, y el departamento no puede determinar si el comprador es, de hecho, una persona con prohibición de tener, recibir, poseer o adquirir un arma de fuego, de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 27535, antes de la conclusión del período de espera que se describe en las Secciones 26815 y 27540.

(B) El concesionario deberá facilitar al comprador la información sobre la manera en la que puede ponerse en contacto con el departamento en relación con el retraso descrito en el subpárrafo (A).

(2) El departamento deberá notificar al comprador vía correo lo concerniente al retraso y explicar el proceso mediante el cual el comprador puede obtener una copia para el comprador del récord de salud mental o penal que el departamento tiene en sus archivos. Luego de la recepción de ese registro de salud mental o penal, el comprador deberá informar al

departamento sobre cualquier inexactitud o si el mismo está incompleto mediante un formulario aprobado.

(3) Si el departamento determina la disposición final de la detención, el cargo penal, o el resultado del tratamiento de salud mental o de la evaluación, o la elegibilidad del comprador para comprar un arma de fuego, tal como se describe en el párrafo (1), después del período de espera descrito en las Secciones 26815 y 27540, pero dentro de los 30 días siguientes a la presentación original del concesionario de la información del comprador al departamento de acuerdo con esta sección, el departamento deberá hacer lo siguiente:

(A) Si el comprador no es una persona descrita en la subdivisión (a) de la Sección 27535, y no tiene una prohibición por ley estatal o federal, incluyendo entre otras a la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, de tener, recibir, poseer o adquirir un arma de fuego, el departamento notificará de inmediato del hecho al concesionario y entonces el concesionario podrá transferir inmediatamente el arma de fuego al comprador, una vez se inscriba el asiento del concesionario en el registro o se registre la transferencia electrónica con la fecha en que se transfiere el arma de fuego, el vendedor firme el registro o el registro de transferencia electrónica que indica la entrega del arma de fuego y el comprador firme el registro o el registro de transferencia electrónica acusando recibo del arma de fuego en la fecha en que se entrega el arma a la persona.

(B) Si el comprador es una persona que se describe en la subdivisión (a) de la Sección 27535, o tiene una prohibición por ley estatal o federal, incluyendo, entre otras, la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, de tener, recibir, poseer, o adquirir un arma de fuego, el departamento deberá inmediatamente notificar al concesionario y al jefe del departamento de policía de la ciudad o de la ciudad y condado en el cual se realizó la venta, o si la venta se realizó en un distrito en el que no hay ningún departamento de policía municipal, el alguacil del condado en el que se realizó la venta, del hecho de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 28220.

(4) Si el departamento no puede determinar la disposición final de la detención o el cargo penal, o el resultado del tratamiento de salud mental o de la evaluación, o la elegibilidad del comprador para comprar un arma de fuego, tal como se describe en el párrafo (1), dentro de los 30 días siguientes a la presentación original del concesionario de la información del comprador al departamento de conformidad con esta sección, el departamento notificará de inmediato al concesionario y entonces el concesionario podrá transferir inmediatamente el arma de fuego al comprador, una vez se inscriba el asiento del concesionario en el registro o se registre la transferencia electrónica de la fecha en que se transfiere el arma de fuego, el vendedor firme el registro o el registro de transferencia electrónica que indica la entrega del arma de fuego y el comprador firme el registro o el registro de transferencia electrónica acusando recibo del arma de fuego en la fecha en que el arma se entrega a la persona.

(g) A partir del 1º de julio, 2017, al recibir la información que demuestra que una persona tiene una prohibición de poseer armas de fuego de conformidad con la ley federal o estatal, el departamento deberá presentar el nombre, fecha de nacimiento y la descripción física de la persona al Índice del Sistema Nacional de Chequeo de Antecedentes Penales Nacionales Instantáneos, archivos de personas denegadas. La información proporcionada se mantendrá privilegiada y confidencial y no será revelada, salvo con el fin de hacer cumplir las leyes federales o estatales sobre el uso de armas de fuego.

SEC. 6. Posesión de Cargadores de Municiones de Gran Capacidad.

SEC. 6.1. La Sección 32310 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32310. (a) Con excepción de lo previsto en el Artículo 2 (comenzando con la Sección 32400) de este capítulo actual y del Capítulo 1 (comenzando en la Sección 17700) de la División 2 del Título 2, ~~a partir del 1º de enero de 2000,~~ cualquier persona de este estado que fabrique o participe en la fabricación; importe para el estado, almacene para la venta, ofrezca o exhiba para la venta; done, preste, compre o reciba cargadores de municiones de gran capacidad, será penado con prisión en una cárcel del condado por un lapso no mayor a un año o con prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170.

(b) Para propósitos de esta sección, la "fabricación" incluye la fabricación como tal y el ensamblaje del cargador a partir de la combinación de las partes que incluyen, entre otros, el cuerpo, el resorte, el pasador y la placa inferior o placa final, para producir un cargador de municiones de gran capacidad totalmente funcional.

(c) Con excepción de lo previsto en el Artículo 2 (comenzando en la Sección 32400) de este capítulo y del Capítulo 1 (comenzando con la Sección 17700) de la División 2 del Título 2, a partir del 1º de julio de 2017, cualquier persona de este estado que posea un cargador de municiones de gran capacidad, sin importar la fecha de compra de dicho cargador, será hallado culpable de una infracción sancionable con una multa que no excederá los cien dólares ($100) por cada cargador de municiones de gran capacidad, o será hallado culpable de un delito menor sancionable con una multa de cien dólares ($100) por cargador de gran capacidad, con prisión en una cárcel del condado por un lapso no mayor a un año o con prisión y multa.

(d) Cualquier persona que no posea un cargador de municiones de gran capacidad de forma legítima, a partir del 1º de julio de 2017 deberá, antes de dicha fecha:

(1) Sacar el cargador de municiones de gran capacidad del estado;

(2) Vender el cargador de municiones de gran capacidad a un concesionario de armas de fuego licenciado; o

(3) Entregar su cargador de municiones de gran capacidad a una agencia de aplicabilidad de la ley para su destrucción.

SEC. 6.2. La Sección 32400 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32400. La Sección 32310 no aplica para la venta, donación, préstamo, *posesión,* importación dentro del estado o compra de un cargador de municiones de gran capacidad para una agencia federal, estatal, del condado, de la ciudad y condado, o de una agencia de la ciudad o por parte de alguna de estas que esté a cargo de la aplicación de cualquier ley, para uso de los empleados de dicha agencia en el desempeño de sus tareas oficiales, si están o no de turno, y donde el uso está autorizado por la agencia y se encuentra dentro del ámbito y alcance de sus tareas.

SEC. 6.3. La Sección 32405 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32405. La Sección 32310 no aplica para la venta, préstamo, transferencia, compra, recepción, *posesión,* o importación dentro del estado de cargadores de municiones de gran capacidad por parte de un oficial del orden público bajo juramento, tal y como se define en el Capítulo 4.5 (comenzando con la Sección 830) del Título 3 de la Parte 2, *o por un oficial de policía federal bajo juramento* que tiene autorización para portar armas de fuego dentro del ámbito y alcance de sus tareas oficiales.

SEC. 6.4. La Sección 32406 se agregó al Código Penal para que rece lo siguiente:

32406. La subdivisión (c) de la Sección 32310 no aplica para un oficial del orden público jubilado bajo juramento, tal y como se define en el Capítulo 4.5 (comenzando con la Sección 830) del Título 3 de la Parte

63

2, o para un oficial de policía federal jubilado con honores, quien tuvo autorización para portar armas de fuego dentro del ámbito y alcance de sus tareas como funcionario. La "jubilación honorable " tendrá el mismo significado que el previsto en la Sección 16690.

SEC. 6.5. La Sección 32410 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32410. La Sección 32310 no aplica para la venta*,* ~~o~~ compra*, o posesión* de cargadores de municiones de gran capacidad para una persona licenciada o por parte de esta, de conformidad con las Secciones 26700 a la 26915, inclusive.

SEC. 6.6. La Sección 32420 del Código Penal está abrogada.

~~32420. La Sección 32310 no aplica para la importación de un cargador de municiones de gran capacidad por parte de una persona que posea un porte de armas legal emitido por el estado antes del 1º de enero de 2000 y que lo sacó del estado de forma legal y regresa al estado con el mismo cargador de municiones de gran capacidad.~~

SEC. 6.7. La Sección 32425 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32425. La Sección 32310 no aplica para ~~ninguno~~ *de* los siguientes casos:

(a) El préstamo o donación de un cargador de municiones de gran capacidad a una persona licenciada de conformidad con las Secciones 26700 a la 26915, inclusive, a un armero para que le haga mantenimiento, reparaciones o modificaciones a dicho cargador de municiones de gran capacidad.

(b) La posesión de un cargador de municiones de gran capacidad por parte de una persona especificada en la subdivisión (a) para los propósitos descritos en la subdivisión (a).

~~(b)~~ *(c)* La devolución de un cargador de municiones de gran capacidad a su dueño por parte de una persona especificada en la subdivisión (a).

SEC. 6.8. La Sección 32435 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32435. La Sección 32310 no aplica para ninguno de los siguientes casos:

(a) La venta, donación, préstamo, *posesión,* importación dentro del estado o la compra de un cargador de municiones de gran capacidad para una entidad que opere un comercio de vehículos blindados o por parte de esta, de conformidad con las leyes de este estado.

(b) El préstamo de un cargador de municiones de gran capacidad por parte de un entidad especificada en la subdivisión (a) a sus empleados autorizados, siempre que sea dentro del ámbito y el alcance de sus funciones relacionadas con el comercio de los vehículos blindados de dicha entidad.

(c) La posesión de cargadores de municiones de gran capacidad por parte de los empleados de una entidad especificada en la subdivisión (a) para las funciones relacionadas con el comercio de los vehículos blindados de dicha entidad.

~~(c)~~ *(d)* La devolución de los cargadores de municiones de gran capacidad a la entidad especificada en la subdivisión (a) por parte de los empleados descritos en la subdivisión (b).

SEC. 6.9. La Sección 32450 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

32450. La Sección 32310 no aplica para la compra *o posesión* de un cargador de municiones de gran capacidad por el titular de un porte de armas especial emitido de conformidad con la Sección 31000, 32650 o 33300; de conformidad con el Artículo 3 (comenzando con la Sección 18900) del Capítulo 1 de la División 5 del Título 2; o de conformidad con el Artículo 4 (comenzando en la Sección 32700) del Capítulo 6 de esta división, para cualquiera de los siguientes propósitos:

(a) Para uso exclusivo como utilería para una película cinematográfica, para la televisión o para la producción de videos.

(b) Para exportaciones de conformidad con las regulaciones federales.

(c) Para reventa a las agencias de aplicabilidad de la ley, las agencias gubernamentales o los militares, de conformidad con las regulaciones federales correspondientes.

SEC. 7. Concesionarios de Armas de Fuego.

SEC. 7.1. La Sección 26885 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

26885. (a) Con excepción de lo previsto en las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 26805, todas las armas de fuego que formen parte del inventario de un licenciatario deberán almacenarse dentro del local con licencia.

(b) El licenciatario deberá informar la pérdida o hurto de los siguientes artículos, dentro de un lapso de 48 horas de su descubrimiento, ante las agencias de aplicabilidad de la ley correspondientes en la ciudad, condado o ciudad y condado donde estén ubicadas las instalaciones comerciales del licenciatario:

(1) Cualquier arma de fuego *o munición* que sea mercancía del licenciatario.

(2) Cualquier arma de fuego *o munición* que el licenciatario tome en posesión de conformidad con el Capítulo 5 (comenzando con la Sección 28050)*, o de conformidad con la Sección 30312*.

(3) Cualquier arma de fuego *o munición* guardada en la sede comercial del licenciatario.

SEC. 7.2. La Sección 26915 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

26915. (a) *A partir del 1º de enero de 2018,* ~~los~~ los concesionarios de armas de ~~fuego~~ *podrán* exigirle a cualquier agente *o empleado* encargado de manipular, vender o entregar las armas de fuego que obtenga y proporcione la certificación de elegibilidad emitida por el Departamento de Justicia de conformidad con la Sección 26710. En la solicitud para la certificación, el agente o empleado proveerá el nombre y el número del concesionario de armas de fuego de California del que es empleado.

(b) El departamento notificará al concesionario de armas de fuego en caso de que el agente o empleado que porta la certificación de elegibilidad tenga prohibido o reciba una prohibición para la posesión de armas de fuego.

(c) Si la jurisdicción local exige la verificación de la experiencia de los agentes o empleados de un concesionario de armas de fuego, los agentes o empleados obtendrán la certificación de elegibilidad de conformidad con la subdivisión (a).

(d) (1) El contenido de esta sección no será interpretado para impedir que la jurisdicción local lleve a cabo una verificación adicional de la experiencia de conformidad con la Sección 11105. La jurisdicción local no está obligada a cobrar un cargo por la verificación adicional del historial criminal.

(2) El contenido de esta sección no será interpretado para impedir que la jurisdicción local prohíba el empleo con base en el historial criminal que no forme parte de los requisitos para obtener el certificado de elegibilidad.

(e) El licenciatario prohibirá a cualquier agente del que tenga conocimiento real o razonable de estar clasificado como una persona con prohibición para portar armas de fuego de conformidad con el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 29800), con el Capítulo 3 (comenzando con la Sección 29900) de la División 9 de este título, o con la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, que trata sobre el manejo de armas de fuego que

no estén aseguradas y sobre el acceso a claves, combinaciones, códigos o cualquier otro medio para abrir cualquiera de los dispositivos de bloqueo descritos en la subdivisión (g).

(f) El contenido de esta sección no será interpretado para prevenir que el gobierno local promulgue una ordenanza exigiendo condiciones adicionales para los licenciatarios con relación a sus agentes *o empleados*.

(g) Para los propósitos del presente artículo, el término "seguro(a)" se refiere a un arma de fuego que no está operativa en una o varias de las siguientes formas:

(1) El arma de fuego no está operativa porque está protegida con uno de los dispositivos de seguridad enumerados en la lista de dispositivos de seguridad para armas de fuego del departamento de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 23655.

(2) El arma de fuego está almacenada en una caja de seguridad para armas de fuego o en un armario largo de seguridad para armas de fuego que cumpla con las especificaciones aprobadas por el departamento en la Sección 23650.

(3) El arma de fuego está almacenada en un cuarto o área cerrada y aparte dentro del edificio que sirve de almacenamiento para las armas de fuego que solo puede abrirse con una llave, una combinación o cualquier otro medio similar.

(4) El arma de fuego está asegurada con un cable o barra de acero templado cuyo diámetro sea de al menos una octava de pulgada a través del guardamontes del arma. El cable o barra de acero templado estará asegurado con una cerradura de acero templado que incluya un cadena. La cerradura y la cadena estarán protegidas o blindadas contra cortapernos y el cable o barra estará anclado para prevenir que el arma de fuego pueda ser retirada de las instalaciones.

SEC. 8. Venta de Municiones.

SEC. 8.1. La Sección 16150 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

16150. (a) ~~Al igual que en la Sección 30300, el término "munición" se refiere a las municiones para pistolas, según su definición en la Sección 16650.~~ *Al igual que en esta sección, con excepción de lo contenido en la subdivisión (a) de la Sección 30305 y en la Sección 30306, el término "munición" hace referencia a uno o varios cartuchos conformados por funda imprimada, un propulsor y uno o varios proyectiles. El término "munición" no incluye cartuchos de fogueo.*

(b) Al igual que en la subdivisión (a) de la Sección 30305 y en la Sección 30306, el término "munición" incluye, entre otros, balas, cartuchos, cargadores, clips, cargadores de velocidad, cargadores automáticos o proyectiles capaces de ser disparados de un arma de fuego con consecuencias fatales. El término "munición" no incluye cartuchos de fogueo.

SEC. 8.2. La Sección 16151 se agregó al Código Penal para que rece lo siguiente:

16151. (a) Al igual que esta parte, a partir del 1º de enero de 2018, el término "proveedor de municiones" se refiere a cualquier persona, firma, corporación o empresa comercial que sea titular de una licencia vigente para la venta de municiones de conformidad con la Sección 30385.

(b) A partir del 1º de enero de 2018, un concesionario de armas de fuego licenciado de conformidad con las Secciones 26700 a la 26915, inclusive, será considerado de forma automática como un proveedor de municiones licenciado, siempre que dicho concesionario cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 2 (comenzando con la Sección 30300) y 3 (comenzando con la Sección 30342) del Capítulo 1 de la División 10 del Título 4.

SEC. 8.3. La Sección 16662 del Código Penal está abrogada.

~~16662. Al igual que esta parte, el término "proveedor de municiones para pistolas" se refiere a cualquier persona, firma, corporación, concesionario o empresa comercial que se dedique a la venta minorista de municiones para pistolas y se presente como un negocio dedicado a la venta de cualquier munición para pistolas.~~

SEC. 8.4. La Sección 17315 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

17315. Al igual que en el ~~Artículo 3 (comenzando con la Sección 30345)~~ *los Artículos 2 al 5* del Capítulo 1 de la División 10 del Título 4, el término "proveedor" se refiere ~~a~~ *a* cualquier proveedor de municiones para ~~pistolas~~.

SEC. 8.5. La Sección 30306 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

30306. (a) Cualquier persona, corporación, ~~o~~ firma*, o empresa comercial* que suministre, entregue, venda, de posesión o control de municiones a otra persona que tenga o se sospeche que tiene prohibido poseer, tener en custodia o controlar municiones o municiones recargadas de conformidad con las subdivisiones (a) o (b) de la Sección 30305, será culpable de un delito menor, penado con prisión en una cárcel del condado por un lapso no mayor a un año, con una multa que no sea mayor a mil dólares ($1,000) o con ambas.

(b) Cualquier persona, corporación, firma, o empresa comercial que provea, entregue, venda, dé posesión o control de municiones a una persona, corporación, firma o empresa comercial que tenga conocimiento o se sospeche que no sea el comprador o cesionario real de las municiones, o se tenga conocimiento o se sospeche que venderá o transferirá las municiones a una persona que tiene prohibido poseer, tener en custodia o controlar municiones o municiones recargadas de conformidad con las subdivisiones (a) o (b) de la Sección 30305, será culpable de un delito menor, penado con prisión en una cárcel del condado por un lapso no mayor a un año, o con una multa que no sea mayor a mil dólares ($1,000) o con ambas.

~~(b)~~ *(c)* Las disposiciones contenidas en esta sección son acumulativas y no serán interpretadas para restringir la aplicación de cualquier otra ley. Sin embargo, cualquier acto u omisión sancionable de forma diferente según lo contenido en esta sección o en otra disposiciones de la ley no será sancionada por más de una disposición.

SEC. 8.6. La Sección 30312 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

30312. (a) ~~A partir del 1º de febrero de 2011,~~ *(1) a partir del 1º de enero de 2018, la venta de municiones por cualquiera de las partes se conducirá o procesará a través de un proveedor de municiones licenciado.*

(2) Cuando ninguna de las partes de la venta de municiones sea un proveedor de municiones licenciado, el vendedor entregará las municiones a un proveedor para que procese la transacción. El proveedor de municiones entregará, de forma adecuada y oportuna, dichas municiones al comprador, siempre que dicha venta no esté prohibida, como en el caso de que las municiones fueran propiedad del proveedor. Si el proveedor de municiones no puede legalmente entregar dichas municiones al comprador, el proveedor devolverá de inmediato las municiones al vendedor. El proveedor de municiones podrá cobrarle al comprador un cargo administrativo por procesar la transacción, por un monto que fijará el Departamento de Justicia, además de cualquier otro cargo que corresponda de conformidad con las disposiciones de este título.

(b) A partir del 1º de enero de 2018, la venta entrega o transferencia de propiedad de municiones para ~~pistolas~~ por *cualquiera de las partes* solo podrá realizarse en una transacción cara a cara con el *vendedor,* repartidor,

o cedente ~~siempre que haya evidencia de buena fe de la identidad del comprador o del cesionario~~, *siempre que, sin embargo, esas municiones se pueden comprar o adquirir a través de Internet o por otro medio de compra remota, si un proveedor de municiones licenciado recibe primero las municiones y procesa la transacción en cumplimiento con esta sección y con el Artículo 3 (comenzando con la Sección 30342) del Capítulo 1 de la División 10 del Título 4 de esta parte.*

~~(b)~~ *(c)* ~~La subdivisión~~ *Las subdivisiones* (a) *y (b)* no aplican ~~o afectan~~ la venta, entrega o transferencia de municiones para ~~pistolas~~ en ninguno de los siguientes casos:

(1) Un representante autorizado de aplicabilidad de la ley de una ciudad, condado, ciudad y condado, o estado o gobierno federal, si la venta, entrega o transferencia es para uso exclusivo de dicha agencia gubernamental y antes de la venta, entrega o transferencia de las municiones ~~para pistolas~~ se obtiene una autorización por escrito emitida por el jefe de la agencia donde trabaja el comprador o el cesionario, identificando a dicho empleado como la persona autorizada para llevar a cabo la transacción y autorizando dicha transacción para el uso exclusivo de la agencia para la que trabaja la persona.

(2) Un oficial del orden público bajo juramento, tal y como se define en el Capítulo 4.5 (comenzando con la Sección 830) del Título 3 de la Parte 2, *o un oficial de policía federal bajo juramento* tiene autorización para portar armas de fuego dentro del ámbito y alcance de sus tareas como funcionario.

(3) Un importador o fabricante de municiones ~~para pistolas~~ o armas de fuego que esté licenciado para entrar al negocio de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) de Título 18 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con el mismo.

(4) Una persona que aparezca en la lista centralizada *de licenciatarios federales exentos para armas de fuego* que lleva el Departamento de Justicia de conformidad con el Artículo 6 (comenzando con la Sección 28450) del Capítulo 6 de la División 6 de este título.

(5) Una persona cuyas instalaciones autorizadas se encuentran fuera de este estado, pero está licenciada como concesionario o coleccionista de armas de fuego de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con el mismo.

(6) Una persona que está licenciada como coleccionista de armas de fuego de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con el mismo, y cuyas instalaciones autorizadas se encuentran ubicadas dentro de este estado y cuya certificación de elegibilidad vigente fue emitida por el Departamento de Justicia de conformidad con la Sección 26710.

(7) ~~Una pistola~~ *Un* proveedor de municiones.

(8) Un consultor-evaluador.

(9) Una persona que compra o recibe municiones en una instalación que es sede de un comercio o posee otra licencia reguladora, siempre que las municiones permanezcan dentro de las instalaciones en todo momento.

(10) Una persona que compra o recibe municiones de su cónyuge, de su socio doméstico registrado o de un miembro de su familia inmediata, tal y como lo contempla la Sección 16720.

~~(c)~~ *(d)* La violación de esta sección es un delito menor.

SEC. 8.7. La Sección 30314 se agregó al Código Penal para que rece lo siguiente:

30314. (a) A partir del 1º de enero de 2018, ningún residente de este estado traerá o transportará hacia el estado municiones que haya comprado u obtenido de alguna otra manera fuera del estado a menos que dichas municiones hayan sido entregadas a un proveedor de municiones licenciado para su entrega a dicho residente de conformidad con los procesos establecidos en la Sección 30312.

(b) La subdivisión (a) no aplica para ninguno de los siguientes casos:

(1) Un proveedor de municiones.

(2) Un oficial del orden público bajo juramento, tal y como se define en el Capítulo 4.5 (comenzando con la Sección 830) del Título 3 de la Parte 2, o un oficial de policía federal bajo juramento que tiene autorización para portar armas de fuego dentro del ámbito y alcance de su tarea como funcionario.

(3) Un importador o fabricante de municiones o armas de fuego que esté licenciado para entrar al negocio de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con el mismo.

(4) Una persona que aparezca en la lista centralizada de licenciatarios federales exentos para armas de fuego que lleva el Departamento de Justicia de conformidad con el Artículo 6 (comenzando con la Sección 28450) del Capítulo 6 de la División 6.

(5) Una persona que esté licenciada como coleccionista de armas de fuego de conformidad con el Capítulo 44 (comenzando con la Sección 921) del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con el mismo, y cuyas instalaciones autorizadas se encuentran ubicadas dentro de este estado y cuya certificación de elegibilidad vigente fue emitida por el Departamento de Justicia de conformidad con la Sección 26710.

(6) Una persona que adquiere municiones de su cónyuge, socio doméstico registrado o de un miembro de su familia inmediata, tal y como lo contempla la Sección 16720.

(c) La violación de esta sección es una infracción la primera vez que se comete y podrá considerarse una infracción o un delito menor en las siguientes ocasiones.

SEC. 8.8. Se enmienda el encabezado del Artículo 3 (comenzando con la Sección 30342) del Capítulo 1 de la División 10 del Título 4 de la Parte 6 del Código penal para que rece:

Artículo 3. Proveedor de municiones ~~para pistolas~~

SEC. 8.9. La Sección 30342 se agregó al Código Penal, inmediatamente después de la Sección 30345 que la precede, para que rece lo siguiente:

30342. (a) A partir del 1º de enero de 2018, se exigirá una licencia válida de proveedor de municiones a cualquier persona, firma, corporación o empresa comercial, de más de 500 cartuchos de municiones en un período de 30 días.

(b) La violación de esta sección es un delito menor.

SEC. 8.10. La Sección 30347 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

30347. *(a) Un proveedor de municiones deberá contar con un agente o empleado que manipule, venda, entregue o pueda tener bajo custodia o control cualquier tipo de municiones, que pueda obtener y proveer al proveedor una certificación de elegibilidad emitida por el Departamento de Justicia de conformidad con la Sección 26710. En la solicitud para la certificación, el agente o empleado proveerá el nombre y el domicilio del proveedor de municiones para el que trabaja o el nombre y el número del concesionario de armas de fuego de California del proveedor de municiones, según sea el caso.*

(b) El departamento notificará al proveedor de municiones en el evento de

que el agente o empleado que porta la certificación de elegibilidad tenga prohibido o reciba una prohibición para la posesión de armas de fuego, según lo establecido en la subdivisión (a) de la Sección 30305 o en la ley federal.

(c) ~~Un~~ *Un proveedor de municiones* no permitirá que un *agente o* empleado del cual el proveedor tiene conocimiento o sospecha que se ajusta a una persona descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 29800), en el Capítulo 3 (comenzando con la Sección 29900) de la División 9 de este título, en la Sección 8100 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones manipule, venda, ~~o~~ entregue*, o tenga bajo su custodia o control municiones* ~~para pistolas~~ en el ámbito y alcance de su trabajo.

SEC. 8.11. La Sección 30348 se agregó al Código Penal para que rece lo siguiente:

30348. (a) Con excepción de lo previsto en la subdivisión (b), la venta de municiones por parte de un proveedor licenciado se llevará a cabo en las instalaciones autorizadas en la licencia.

(b) Un proveedor podrá vender municiones en una exposición o evento de armas siempre que dicha exposición o evento no se lleve a cabo desde un vehículo motorizado o remolcado.

(c) A los efectos de esta sección, el término "exposición o evento de armas" se refiere a cualquier función patrocinada por una organización local, estatal o nacional dedicada a la colección, uso competitivo o uso deportivo de las armas de fuego, o a una organización o asociación que patrocine funciones dedicadas a la colección, uso competitivo o uso deportivo de armas de fuego en la comunidad.

(d) Las ventas de municiones en una exposición o evento de armas cumplirá con todas las leyes correspondientes incluyendo las Secciones 30347, 30350, 30352 y 30360.

SEC. 8.12. La Sección 30350 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

30350. ~~Un~~ *Un proveedor de municiones* no deberá vender o transferir la propiedad; ofrecer la venta o la transferencia de la propiedad; exhibir para la venta o la transferencia de la propiedad de municiones para ~~pistolas~~ de manera tal que permita que dichas municiones sean accesibles para un comprador o cesionario sin la asistencia del proveedor o de un empleado del mismo.

SEC. 8.13. La Sección 30352 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

30352. (a) A partir del ~~1º de febrero de 2011,~~ *1º de julio de 2019, ningún proveedor de municiones* venderá o transferirá la propiedad de las municiones ~~para pistolas~~ sin registrar con letra legible, al momento de la entrega, la siguiente información *en el formato prescrito por el Departamento de Justicia*:

(1) Fecha de la venta u otra ~~transacción~~ *transferencia*.

(2) El número de licencia de conducir o cualquier otro número de identificación del comprador o cesionario y el estado emisor.

(3) La marca, tipo y cantidad de municiones vendidas o transferidas.

(4) El *nombre completo y* firma del comprador o cesionario.

(5) El nombre del agente de ventas que procesó la venta o la transacción.

~~(6) La huella digital del pulgar derecho del comprador o cesionario en el formato anterior.~~

~~(7)~~ *(6)* El domicilio residencial completo y el número de teléfono del comprador o cesionario.

~~(8)~~ *(7)* La fecha de nacimiento del comprador o cesionario.

(b) A partir del 1º de julio de 2019, todo proveedor de municiones presentará al departamento, vía electrónica, la información exigida en la subdivisión (a) para todas las ventas o transferencias de propiedad de las municiones. El departamento retendrá esta información en una base de datos conocida como el Archivo de Registros de Compra de Municiones. Esta información será confidencial y solo podrá ser utilizada por el departamento y por aquellas entidades especificadas en, y de conformidad con, la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11105, a través del Sistema de Telecomunicaciones del Orden Público de California y solo para propósitos del orden público. El proveedor de municiones no utilizará, venderá, divulgará o compartirá esta información con cualquier otro propósito que no sea la presentación exigida por esta subdivisión sin el consentimiento expreso y por escrito del comprador o el cesionario.

(c) Desde el 1 de julio de 2019, solo las personas que figuran en esta subdivisión o las personas o entidades que figuran en la subdivisión (e) estarán autorizadas a comprar municiones. Antes de entregar las municiones, el vendedor de municiones exigirá prueba de identidad de buena fe para verificar que la persona que recibirá la entrega de la munición sea una persona o entidad que figure en la subdivisión (e) o que reúna los siguientes requisitos:

(1) Ser una persona autorizada para comprar municiones de conformidad con la Sección 30370.

(2) Ser una persona aprobada por el departamento para recibir un arma de fuego del vendedor de municiones de conformidad con la Sección 28220, si ese vendedor es un comerciante con licencia para vender armas de fuego y las municiones se entregan a la persona en la misma transacción que el arma de fuego.

(d) Desde el 1 de julio de 2019, el vendedor de municiones verificará en el departamento, de la manera por él prescrita, que la persona esté autorizada para comprar municiones comparando el número de autorización de compra de municiones de la persona con la lista centralizada de compradores de municiones autorizados. Si la persona no figura como comprador de municiones autorizado, el vendedor denegará la venta o transferencia.

~~(b)~~ *(e)* ~~La Subdivisión~~ *Subdivisiones* (a) *y (d)* no se aplicarán ~~ni afectarán~~ las ventas ni otras transferencias de propiedad de ~~municiones para pistolas~~ de vendedores de municiones para ~~pistolas~~ a ninguna de las siguientes personas, si se las identifica debidamente:

~~(1) Personas con licencia de conformidad con las secciones 26700 a 26915, inclusive.~~

~~(2)~~ *(1)* Vendedores de ~~pistolas y~~ municiones.

~~(3)~~ *(2)* Personas que se encuentren en la lista centralizada *de licencias de armas de fuego con exención federal* que lleva el departamento de conformidad con el Artículo 6 (que comienza con la Sección 28450), Capítulo 6, División 6, de este Título.

~~(4)~~ *(3)* Centros ~~de tiro que tengan licencia comercial o regulatoria~~*, las personas que compren o reciban municiones en centros de tiro con licencia comercial o regulatoria, siempre que las municiones se guarden en todo momento en las instalaciones del centro*.

~~(5)~~ *(4)* Armeros.

~~(6)~~ *(5)* Mayoristas.

~~(7)~~ *(6)* Fabricantes o importadores de armas de fuego *o municiones* bajo licencia de conformidad con el Capítulo 44 (que comienza con la Sección 921), Título 18, del Código de los Estados Unidos y las regulaciones emitidas de conformidad con él.

~~(8)~~ *(7)* Los representantes autorizados de las agencias del orden público de una ciudad, condado, ciudad y condado o estado, o del gobierno federal,

si la venta o transferencia de la propiedad es para el uso exclusivo de esa agencia de gobierno y, si antes de la vente, entrega o transferencia de la ~~pistola~~ municiones, se presenta una autorización por escrito del jefe de la agencia que autoriza la transacción ante la persona a quien se compra, entrega o transfiere. Se define como debida identificación a la certificación por escrito que se puede verificar ante el jefe de la agencia en la cual está empleado el comprador, sujeto de la transferencia o persona que adquiere la propiedad, donde se identifica al empleado como individuo autorizado para realizar la transacción y donde se autoriza la transacción para el uso exclusivo de la agencia que emplea al individuo.

(8) El oficial del orden público debidamente identificado que ha prestado juramento según la definición del Capítulo 4.5 (que comienza con la Sección 830), Título 3, Parte 2 o el oficial del orden federal debidamente identificado que ha prestado juramento, que está autorizado a portar un arma de fuego durante el desempeño y con el alcance de sus deberes.

(f) (1) Se define como debida identificación a la certificación por escrito que se puede verificar ante el jefe de la agencia en la cual está empleado el comprador o sujeto de la transferencia donde se lo identifica como oficial del orden público asalariado de tiempo completo que está autorizado para portar un arma de fuego durante el desempeño y con el alcance de sus deberes.

(2) La certificación se entregará al vendedor en el momento de la compra o transferencia y el comprador o sujeto de la transferencia dará pruebas de su identidad de buena fe para verificar que es la persona autorizada en la certificación.

(3) El vendedor deberá guardar la certificación con el registro de la venta y entregar la certificación al departamento.

(g) El departamento está autorizado a adoptar regulaciones para implementar las disposiciones de esta sección.

SEC. 8.14. La Sección 30363 se agrega al Código Penal, la que rezará como se indica a continuación:

30363. Dentro de las 48 horas de descubrir la pérdida o el robo de alguno de los siguientes elementos, el vendedor de municiones hará la denuncia ante la agencia del orden correspondiente en la ciudad, condado o ciudad y condado donde se encuentren sus instalaciones comerciales:

(1) Municiones que sean mercaderías del vendedor.

(2) Municiones de las que el vendedor tome posesión de conformidad con la Sección 30312.

(3) Municiones guardadas en el domicilio comercial del vendedor.

SEC. 8.15. El Artículo 4 (que comienza con la Sección 30370) se agrega al Capítulo 1, División 10, Título 4, Parte 6, el que rezará como se indica a continuación:

Artículo 4. Autorizaciones de Compra de Municiones

30370. (a) (1) Desde el 1 de enero de 2019, cualquier persona que tenga 18 años de edad puede solicitar ante el Departamento de Justicia una autorización para comprar municiones.

(2) La autorización para la compra de municiones puede ser usada por la persona autorizada para comprar o solicitar la transferencia de propiedad de las municiones ante un vendedor de municiones según la definición del término de la Sección 16151, y no tendrá ninguna otra validez ni efectos legales.

(3) La autorización de compra de municiones tendrá una validez de cuatro años a partir del 1 de julio de 2019 o desde la fecha de expedición, lo que suceda más tarde, a menos que sea revocada por el departamento de conformidad con la subdivisión (b).

(b) La autorización de compra de municiones será revocada de inmediato por el departamento tras la ocurrencia de cualquier suceso que hubiera descalificado al portador para la expedición de la autorización de compra de municiones de conformidad con esta sección. Si se revoca la autorización, ante la solicitud por escrito del portador, el departamento deberá manifestar las razones que tuvo para hacerlo y permitirle apelar la decisión y disputar la revocación.

(c) El departamento creará y llevará una lista interna centralizada con todas las personas que están autorizadas a comprar municiones y eliminará de inmediato de la lista a las personas cuyas autorizaciones hayan sido revocadas por el departamento de conformidad con esta sección. El departamento dará acceso a la lista a los vendedores de municiones con el objeto de que puedan vender municiones o hacer otras transferencias y a las agencias del orden con el fin de que puedan exigir su cumplimiento.

(d) El departamento emitirá una autorización de compra de municiones al solicitante si cumple con la totalidad de las siguientes condiciones:

(1) El solicitante debe tener 18 años o ser mayor de esa edad.

(2) El solicitante no debe tener prohibida la compra o posesión de municiones en virtud de la subdivisión (a) de la Sección 30305 de la ley federal.

(3) El solicitante debe pagar los derechos establecidos en la subdivisión (g).

(e) (1) Tras la recepción de una solicitud inicial o de renovación, el departamento examinará sus registros y los registros que esté autorizado a solicitar ante el Departamento Estatal de Hospitales del Estado de conformidad con la Sección 8104 del Código de Bienestar e Instituciones y, si lo autorizan, ante el Sistema Nacional de Verificación Inmediata de Antecedentes Penales según la descripción de la Sección 922(t), Título 18, del Código de los Estados Unidos, para determinar si el solicitante tiene prohibida la posesión o compra de municiones en virtud de la subdivisión (a) de la Sección 30305, de la ley federal.

(2) El solicitante tendrá la aprobación o denegación dentro de los 30 días de la fecha de presentación de la solicitud ante el departamento. Si se revoca la autorización, el departamento deberá manifestar las razones que tuvo para hacerlo y permitir al solicitante apelar la decisión y disputar la revocación.

(3) Si el departamento es incapaz de expedir una resolución final respecto de la solicitud dentro de los 30 días de la presentación del solicitante, el departamento deberá otorgarle la autorización.

(4) El número de la autorización para la compra de municiones será el mismo que figura en el documento presentado por la persona de buena fe como prueba de su identidad.

(f) El departamento renovará la autorización de compra de municiones de una persona antes de su vencimiento, siempre que el departamento determine que la persona no tiene prohibido adquirir o poseer municiones en virtud de la subdivisión (a) de la Sección 30305 o de la ley federal, y siempre que el solicitante pague oportunamente el cargo de renovación establecido en la subdivisión (g).

(g) El departamento puede cobrar un cargo razonable que no excederá los cincuenta dólares ($50) por persona para la expedición de una autorización de compra de municiones o de renovación; no obstante, el departamento no establecerá cargos más altos que lo necesario para recuperar los costos razonables que fueron calculados para financiar el programa de autorización de municiones dispuesto en esta sección y en la Sección 30352, incluido el cumplimiento de este programa y el mantenimiento de los sistemas de datos en relación con él.

(h) Por medio de la presente se crea el Fondo Especial para la Seguridad de

las Municiones y Cumplimiento de la Ley dentro del Tesoro del Estado. Todos los cargos recibidos de conformidad con esta sección se depositarán en el Fondo Especial para la Seguridad de las Municiones y Cumplimiento de la Ley del Fondo General, y no obstante lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, se asignarán de manera permanente con el objeto de implementar, administrar y hacer cumplir el programa de autorización de municiones dispuesto en esta sección y en la Sección 30352 y para devolver el préstamo inicial dispuesto en la Sección 30371.

(i) El departamento revisará una vez al año y podrá ajustar de acuerdo con la inflación todos los cargos especificados en la subdivisión (g).

(j) El departamento está autorizado a adoptar regulaciones para implementar las disposiciones de esta sección.

30371. (a) Por medio de la presente se asignan veinticinco millones de dólares ($25,000,000) del Fondo General como préstamo para hacer frente a los costos iniciales para implementar, administrar y hacer cumplir las disposiciones del programa de autorización dispuesto en las Secciones 30352 y 30370.

(b) A los efectos de devolver el préstamo, después de desembolsar el dinero necesario para implementar, administrar y hacer cumplir el programa de autorización de municiones establecido en las secciones 30352 y 30370, el Contralor deberá transferir al Fondo General todo el producto de los cargos recibido en el Fondo Especial para la Seguridad de las Municiones y Cumplimiento de la Ley hasta cubrir el monto del préstamo dispuesto en esta sección, incluidos los intereses a la tasa de la cuenta de inversión del fondo común.

SEC. 8.16. El Artículo 5 (que comienza con la Sección 30385) se agrega al Capítulo 1, División 10, Título 4, Parte 6, el que rezará como se indica a continuación:

Artículo 5. Licencia de Vendedor de Municiones

30385. (a) El Departamento de Justicia está autorizado a expedir licencias de vendedores de municiones de conformidad con este artículo. Desde el 1 de julio de 2017 el departamento deberá comenzar a aceptar solicitudes de licencias de vendedores de municiones. Si se deniega una solicitud, el departamento informará al solicitante acerca del motivo de la denegación por escrito.

(b) La licencia de vendedor de municiones se debe expedir en un formulario establecido por el departamento y será válida por un período de un año. El departamento puede adoptar regulaciones para administrar la aplicación y el cumplimiento de este artículo. La licencia permitirá a su portador vender municiones en el lugar especificado en la licencia o en shows o eventos de armas según lo establecido en la Sección 30348.

(c) (1) Cuando se trate de una entidad y no de una persona, el departamento expedirá la licencia a la entidad, pero exigirá que una persona responsable pase la verificación de antecedentes de conformidad con la Sección 30395.

(2) A los efectos de este artículo, "persona responsable" significa la persona que tiene el poder de dirigir las políticas de administración y prácticas de la entidad en lo referente a municiones.

(d) Desde el 1 de enero de 2018, el comerciante de armas con licencia de conformidad con las Secciones 26700 a 26915, inclusive, automáticamente se considerará que es un vendedor de municiones, siempre que cumpla con los requisitos del Artículo 2 (que comienza con la Sección 30300) y el Artículo 3 (que comienza con la Sección 30342).

30390. (a) El Departamento de Justicia puede cobrar a los solicitantes de la licencia de vendedor de municiones un cargo razonable y suficiente para reembolsar al departamento los costos razonables que se calculen para administrar el programa de licencias, incluida la aplicación del programa y el mantenimiento del registro de vendedores de municiones.

(b) Los cargos recibidos por el departamento de conformidad con este artículo se depositarán en la Cuenta Especial de Vendedores de Municiones que se crea por medio de la presente. No obstante lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, la renta del fondo se asignará de manera permanente al departamento para que la use a los efectos de la implementar, administrar y hacer cumplir las disposiciones de este artículo, y para recopilar y conservar la información presentada de conformidad con la Sección 30352.

(c) La renta del Fondo Especial para la Seguridad de las Municiones y el Cumplimiento de la Ley también estará disponible luego de que sea asignadas al departamento con el objeto de implementar y hacer cumplir las disposiciones de este artículo.

30395. (a) El Departamento de Justicia está autorizado a expedir licencias de vendedor de municiones a los solicitantes que el departamento haya determinado, ya sea como individuo o persona responsable, que no tengan prohibido poseer, recibir, ser propietarios ni comprar municiones en virtud de la subdivisión (a), Sección 30305, de la ley federal, y quienes presenten copia de la licencia regulatoria o de negocio exigida por el gobierno local, el permiso de vendedor válido expedido por la Junta Estatal de Equalización, la licencia federal de armas de fuego si la persona tiene una licencia federal o el certificado de elegibilidad expedido por el departamento.

(b) El departamento llevará un registro de todos los vendedores de municiones con licencia. Las agencias del orden público tendrán acceso al registro a los efectos de hacer cumplir la ley.

(c) La licencia de vendedor de municiones puede ser objeto de confiscación en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones o requisitos del Artículo 2 (que comienza con la Sección 30300), Artículo 3 (que comienza con la Sección 30342).

SEC. 9. Ninguna disposición de esta Ley excluirá o impedirá la aplicación de alguna ordenanza local que imponga otras sanciones o requisitos en relación con la venta o transferencia de municiones.

SEC. 10. Asegurar que las Personas con Prohibición no Tengan Armas de Fuego.

SEC. 10.1. Se enmienda la Sección 1524 del Código Penal, la que rezará de la siguiente manera:

1524. (a) Se emitirá una orden de registro por alguno de los siguientes motivos:

(1) Cuando el bien fue robado o adquirido de manera ilícita.

(2) Cuando el bien o las cosas se usaron para cometer un delito mayor.

(3) Cuando el bien o las cosas están en poder de una persona que tiene la intención de usarlas para cometer un delito público, o en poder de otra persona a quien se las pudo haber entregado con el propósito de esconderlas o impedir que sean descubiertas.

(4) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación consisten en un elemento o constituyen prueba que demostraría que se ha cometido un delito mayor o que una persona determinada ha cometido un delito mayor.

(5) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación son pruebas que demostrarían que ha ocurrido o que está ocurriendo la explotación sexual de un menor, en violación de la Sección 311.3 o la posesión de material que exhibe actos sexuales de una persona menor de 18 años, en violación de la Sección 311.11.

(6) Cuando existe una orden judicial para detener a una persona.

(7) Cuando el proveedor de un servicio de comunicación electrónica o de servicios informáticos remotos, según lo especificado en la Sección 1524.3

demuestra que se han robado o adquirido bienes de manera ilícita lo que constituye un delito menor o que una persona tiene la posesión de bienes o cosas con la intención de usarlos para cometer un delito público menor, o que están en poder de otra persona a quien los entregó con el propósito de esconderlos o impedir que sean descubiertos.

(8) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación incluyen un elemento o prueba que demostraría que se ha violado la Sección 3700.5 del Código Laboral, o que demostraría que una persona determinada ha violado la Sección 3700.5 del Código Laboral.

(9) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación incluyen un arma de fuego u otra arma mortal que se encontró en el lugar o en las instalaciones ocupadas o bajo el control de la persona detenida en relación con un incidente de violencia en el hogar caracterizado por amenazas a la vida humana o agresiones físicas según lo establecido en la Sección 18250. Esta sección no afecta las confiscaciones sin orden judicial que se autorizan en la Sección 18250.

(10) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación incluyen un arma de fuego u otra arma mortal que es propiedad, se encuentra en poder o bajo la custodia o control de una persona descrita en la subdivisión (a) de la Sección 8102 del Código de Bienestar e Instituciones.

(11) Cuando el bien o las cosas objeto de la confiscación incluyen un arma de fuego que es propiedad, se encuentra en poder o bajo la custodia o control de una persona que es objeto de las prohibiciones en relación con las armas de fuego de conformidad con la Sección 6389 del Código de Familia, si un arma de fuego prohibida que es propiedad, se encuentra en poder o bajo la custodia o control de una persona contra la que se ha emitido una orden de prohibición de conformidad con la Sección 6218 del Código de Familia, y la persona ha recibido fehacientemente la orden y no ha entregado el arma de fuego como lo exige la ley.

(12) Cuando la información que se recibirá al usar un dispositivo de rastreo constituye una prueba que demostraría que se ha cometido o se está cometiendo un delito mayor, un delito menor en contravención del Código de Pesca y Caza o un delito menor en contravención del Código de Recursos Públicos, demostraría que una persona determinada ha cometido un delito mayor, un delito menor en contravención del Código de Pesca y Caza o un delito menor en contravención del Código de Recursos Públicos, o que está cometiendo un delito mayor, un delito menor en contravención del Código de Pesca y Caza o un delito menor en contravención del Código de Recursos Públicos, o que ayudará a ubicar a un individuo que ha cometido o está cometiendo un delito mayor, un delito menor en contravención del Código de Pesca y Caza o un delito menor en contravención del Código de Recursos Públicos. La orden judicial de registro con un dispositivo de rastreo expedida de conformidad con este párrafo se ejecutará de modo que cumpla con los requisitos especificados en la subdivisión (b) de la Sección 1534.

(13) Cuando la muestra de sangre de una persona constituye prueba que demostraría la violación de las Secciones 23140, 23152 o 23153 del Código de Tránsito y la persona de quien se quiere obtener la muestra de sangre se ha negado a entregarla ante el pedido de un oficial o no ha completado el análisis de sangre según lo exige la Sección 23612 del Código de Tránsito, y la muestra se extraería de la persona de manera razonable y aprobada en términos médicos. Este párrafo no pretende anular el mandato de una corte para determinar la adecuación de la expedición de una orden judicial de registro caso por caso.

(14) Desde el 1 de enero de 2016, si el bien o las cosas confiscadas son armas de fuego o municiones o ambas y se encuentran en poder o bajo la custodia o control de una persona que es objeto de una orden de restricción judicial por violencia con un arma expedida de conformidad con la división 3.2 (que comienza con la Sección 18100), Título 2, Parte 6; si un arma de fuego prohibida, las municiones o ambas se encuentran en poder o bajo la custodia o control de una persona contra quien se ha emitido una orden de restricción judicial por violencia con un arma de fuego, y la persona ha sido fehacientemente notificada con esa orden y no ha entregado el arma de fuego como lo exige la ley.

(15) Desde el 1 de enero de 2018, si el bien o las cosas que serán objeto de confiscación incluyen un arma de fuego que se encuentra en poder o bajo la custodia o control de una persona que está sujeta a las prohibiciones sobre armas de fuego de conformidad con la Sección 29800 o 29805, y la corte ha emitido un fallo de conformidad con el párrafo (3) subdivisión (c), Sección 29810 en el que establece que la persona no ha entregado el arma de fuego como lo establece la ley.

~~(15)~~ *(16)* Cuando el bien o las cosas que serán objeto de confiscación son sustancias controladas o un dispositivo, aparato, instrumento o parafernalia utilizados para usar o administrar de manera ilícita una sustancia controlada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11472 del Código de Salud y Seguridad.

~~(16)~~ *(17)* (A) Cuando se apliquen todas las condiciones siguientes:

(i) La muestra de sangre de una persona constituye una prueba que demostraría que se han violado la subdivisiones (b), (c), (d), (e) o (f) de la Sección 655 del Código de Puertos y Navegación.

(ii) La persona a quien se ha querido extraer sangre se ha negado a acceder al pedido del oficial o a completar el análisis de sangre como lo exige la Sección 655.1 del Código de Puertos y Navegación.

(iii) La muestra se extraerá de la persona de manera razonable y aprobada en términos médicos.

(B) Este párrafo no pretende anular el mandato de una corte para determinar la adecuación de la expedición de una orden judicial de registro caso por caso.

(b) El bien, las cosas, la persona o personas descritas en la subdivisión (a) pueden ser tomadas en cualquier lugar en virtud de la orden judicial o quitadas a cualquier persona en cuya posesión puedan estar los bienes o las cosas.

(c) No obstante lo dispuesto en las subdivisiones (a) o (b), no se emitirá una orden judicial de registro para obtener una prueba documental que se encuentre en poder o bajo el control de alguna persona si es abogado según la definición de la Sección 950 del Código de Pruebas, médico según la definición de la Sección 990 del Código de Pruebas, psicoterapista según la definición de la Sección 1010 del Código de Pruebas o miembro del clero según la definición de la Sección 1030 del Código de Pruebas, y de quien no haya razones lógicas para sospechar que participe o haya participado de actividades penales en relación con las pruebas documentales por las que se emite la orden judicial, a menos que se haya cumplido con el siguiente procedimiento judicial:

(1) En el momento de emitir la orden judicial, la corte designará un maestro especial de acuerdo con la subdivisión (d) para acompañar a la persona que entregará la orden judicial. Luego de entregar la orden judicial, el maestro especial informará a la parte notificada acerca de los elementos específicos buscados y que la parte tendrá la oportunidad de entregar. Si la parte, a juicio del maestro especial, no entrega los elementos solicitados, el maestro especial los buscará en las áreas indicadas en la orden judicial de registro.

(2) (A) Si la parte que ha recibido la orden judicial manifiesta que no se debería revelar algún elemento o elementos, el maestro especial los sellará y los llevará a la corte para presentarlos en una audiencia.

(B) En la audiencia la parte que fue objeto del registro tendrá derecho a plantear cualquier cuestión que se pueda esgrimir de conformidad con la

Sección 1538.5 así como presentar un reclamo para indicar que el elemento o elementos son confidenciales según lo establecido por la ley. La audiencia tendrá lugar en la corte superior. La corte dará el tiempo suficiente para que las partes reciban asesoramiento y hagan mociones o presenten pruebas. La audiencia tendrá lugar dentro de los tres días de la entrega de la orden judicial, a menos que la corte emita un fallo de que es imposible hacer una audiencia urgente. En esa circunstancia, el caso se deberá oír lo antes posible.

(C) Si se presenta un elemento o elementos en una audiencia de la corte, los plazos prescritos en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 799), Titulo 3, Parte 2, se contarán a partir del momento en que se hizo la confiscación hasta la terminación de la audiencia, incluido cualquier escrito relacionado o proceso de apelación.

(3) La orden judicial, siempre que sea posible, se entregará durante las horas hábiles normales. Además, la orden judicial se entregará a la parte que parezca tener la posesión o el control de los elementos buscados. Si, luego de hacer esfuerzos razonables, la parte que tiene que entregar la orden judicial no puede ubicar a la persona, el maestro especial sellará y devolverá a la corte, para someterlo a su decisión, cualquier elemento que parezca ser confidencial según lo establecido por la ley.

(d) (1) En esta sección la expresión "maestro especial" hace referencia a un abogado y miembro de buena reputación del Colegio de Abogados de California que ha sido especialmente seleccionado de una lista de abogados calificados que lleva el Colegio de Abogados del Estado con el objeto de realizar los registros descritos en esta sección. Estos abogados prestarán sus servicios sin recibir compensación. Se considerará que el maestro especial es un empleado público y que la entidad gubernamental que hizo emitir la orden judicial de registro es el empleador del maestro especial y de la entidad pública correspondiente a los efectos de la División 3.6 (que comienza con la Sección 810), Título 1, del Código de Gobierno, en relación con los reclamos y acciones contra entidades y empleados públicos. Al seleccionar al maestro especial, la corte hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que la persona seleccionada no tenga relación con ninguna de las partes involucradas en el asunto pendiente. La información obtenida por el maestro especial será confidencial y no se podrá divulgar salvo como respuesta directa a un pedido de la corte.

(2) En cualquier caso en el que el juez determine que, después de haber realizado esfuerzos razonables para conseguir a un experto especial, este experto especial no está disponible y no lo estará en un plazo razonable, el juez puede dirigir a la parte que solicite la orden para que lleve a cabo la inspección de la manera descrita en esta sección en lugar del auxiliar judicial.

(e) Cualquier inspección realizada en conformidad con esta sección por un experto especial puede llevarse a cabo de una manera que permita a la parte que expide la orden judicial o a su designado acompañar al auxiliar judicial mientras realice su inspección. Sin embargo, ni dicha parte ni su designado podrá participar en la inspección ni examinará ninguno de los elementos que se estén inspeccionando por el auxiliar judicial, excepto previo acuerdo con la parte a quien se la ha expedido la orden judicial.

(f) Según su uso en esta sección, las "pruebas documentales" incluyen, pero no se limitan a, escritos, documentos, planos, dibujos, fotografías, impresiones de computadora, microfilmes, radiografías, archivos, diagramas, libros mayores, libros, cintas, grabaciones de audio y video, películas y documentos de cualquier tipo o descripción.

(g) No se expedirá ninguna orden judicial para cualquier elemento o elementos que se describen en la Sección 1070 del Código de Evidencia.

(h) Sin perjuicio de cualquier otra ley, no se sustentará ninguna denuncia que sea producto del trabajo del abogado tal como se describe en el Capítulo 4 (empezando con la Sección 2018.010) del Título 4 de la Parte 4 del Código de Procedimiento Civil, cuando haya una causa probable para creer que el abogado está involucrado o se ha involucrado en actividades delictivas relacionadas con las pruebas documentales para las cuales se ha solicitado una orden judicial, a menos que se establezca en la audiencia con respecto a las pruebas documentales incautadas bajo la orden judicial que los servicios del abogado no fueron solicitados u obtenidos para permitir o ayudar a cualquier persona a cometer o planificar la comisión de un delito o fraude.

(i) Nada de lo dispuesto en esta sección pretende limitar la capacidad de un abogado para solicitar una audiencia en las oficinas del juez sin público, de conformidad con la decisión de la Corte Suprema de California en el caso Pueblo v. la Corte Superior (Laff) (2001) 25 Cal.4th 703.

(j) Además de cualquier otra circunstancia que le permita a un juez expedir una orden judicial para una persona o propiedad en otro condado, cuando la propiedad o las cosas que se incautarán comprenden cualquier elemento o constituyen la evidencia de que tiende a demostrar una violación de la Sección 530.5, el juez podrá expedir una orden judicial para inspeccionar a una persona o propiedad que se encuentre en otro condado, si la persona cuya información de identificación, que ha sido tomada o usada, reside en el mismo condado de la corte expedidora.

(k) Esta sección no podrá considerarse como motivo para crear una causa de acción en contra de cualquier corporación, sus funcionarios, empleados, agentes u otras personas específicas, sean californianas o extranjeras, con la finalidad de que proporcionen su información de ubicación.

SEC. 10.2. La Sección 27930 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

27930. La Sección 27545 no es aplicable para las entregas, transferencias o devoluciones de armas de fuego en conformidad con cualquiera de lo siguiente:

(a) Las Secciones 18000 y 18005.

(b) La División 4 (comenzando con la Sección 18250) del Título 2.

(c) El Capítulo 2 (comenzando con la Sección 33850) de la División 11.

(d) Las Secciones 34005 y 34010.

(e) La Sección 29810.

SEC. 10.3. La Sección 29810 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

29810. (a) Para cualquier persona que esté sujeta a la Sección 29800 o 29805, la Corte proporcionará, en el momento en que se impone la sentencia y en un formulario suministrado por el Departamento de Justicia, una notificación al acusado con prohibición, de conformidad con este capítulo, de portar, adquirir, recibir, poseer o tener bajo custodia o control, cualquier arma de fuego. La notificación informará al acusado acerca de la prohibición concerniente a las armas de fuego e incluirá un formulario para facilitar a la transferencia de las armas de fuego. Cuando la prohibición de portar o poseer un arma de fuego expire en una fecha específica en la orden de la Corte, el formulario informará al acusado que puede optar por transferir su arma a un concesionario en armas de fuego autorizado en conformidad con la Sección 29830.

(b) Si no se proporciona la notificación descrita en la subdivisión (a) no es causal de exención de responsabilidad por una violación de este capítulo.

(c) Esta sección quedará abrogada a partir del 1 de enero de 2018.

SEC. 10.4. La Sección 29810 se agregó al Código Penal para que indique lo siguiente:

29810. (a) (1) Luego de la condena de cualquier delito que obligue

a una persona a estar sujeta a la Sección 29800 o la Sección 29805, la persona deberá ceder todas las armas que porte, posea o tenga bajo su custodia o control de la manera prevista en esta sección.

(2) La corte instruirá al acusado, luego de una condena por un delito descrito en la subdivisión (a), sobre la prohibición que tiene de portar, adquirir, recibir, poseer o tener bajo su custodia o control cualquier arma de fuego, munición y dispositivo de carga de municiones, los cuales incluyen entre otros a los cargadores de alta capacidad, y ordenará al acusado a ceder todas las armas de acuerdo con la manera prevista en esta sección. La corte también deberá proporcionar al acusado un Formulario de Cesión para Personas con Prohibición (de posesión de armas) desarrollado por el Departamento de Justicia.

(3) Mediante el Formulario de Cesión para Personas con Prohibición, el acusado nombrará a un representante y le concederá un poder con el fin de poder transferir o disponer de cualquier arma de fuego. El representante podrá ser o bien una agencia local de orden público o bien un tercero que cuente con el consentimiento y que no tenga prohibición de poseer armas de fuego, de acuerdo con la ley estatal o federal. El representante deberá entregar las armas, dentro de los plazos determinados en las subdivisiones (d) y (e), bajo el control de una agencia local de orden público, vender las armas de fuego a un concesionario autorizado de armas de fuego o transferir las armas de fuego para su almacenamiento con un concesionario de armas de fuego en conformidad con la Sección 29830.

(b) Con el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición se procederá a realizar todo lo siguiente:

(1) Informar al acusado que tiene una prohibición de portar, adquirir, recibir, poseer o tener bajo su custodia o control cualquier arma de fuego, munición y dispositivo de carga de municiones, incluyendo entre otros los cargadores de alta capacidad, y que deberá renunciar a todas las armas a través de un representante dentro de los plazos establecidos en la subdivisión (d) o (e) mediante la entrega de las armas bajo el control de una agencia local de orden público, la venta de las armas de fuego a un concesionario de armas de fuego autorizado o la transferencia de las armas de fuego para su almacenamiento a un concesionario de armas de fuego de conformidad con la Sección 29830.

(2) Informar al acusado que cualquier persona con la que habite y que posea armas de fuego deberá almacenar dichas armas de fuego en conformidad con la Sección 25135.

(3) Exigir al acusado que declare cualquier arma de fuego que porte, posea o haya tenido bajo su custodia o control al momento de su condena, además de requerir que el demandado describa las armas de fuego y proporcione toda la información disponible sobre la ubicación de las armas de fuego con la finalidad de permitir que una persona designada o a las autoridades puedan localizar dichas armas de fuego.

(4) Exigir al acusado que nombre a un representante, si el acusado declara que portaba, poseía o tenía bajo su custodia o control cualquier arma de fuego al momento de su condena y que le conceda un poder al representante con el fin de que transfiera o disponga de todas sus armas.

(5) Exigir al representante que indique su consentimiento a tal designación y, excepto cuando el representante sea una agencia de orden público, declare bajo pena de perjurio que no tiene una prohibición de poseer cualquier arma de fuego de acuerdo con la ley estatal o federal.

(6) Exigir al representante que declare la fecha en la que cada arma de fuego fue cedida y el nombre del tercero a quien le fue concedida, además de adjuntar los recibos del funcionario de seguridad o el concesionario autorizado que tomó posesión de dichas armas entregadas.

(7) Informar al acusado y al representante acerca de la obligación de presentar el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición completo ante el agente de libertad probatoria asignado dentro de los plazos estipulados en las subdivisiones (d) y (e).

(c) (1) Cuando un acusado es condenado por uno de los delitos descritos en la subdivisión (a), la Corte podrá asignar inmediatamente el caso a un agente de libertad probatoria para investigar si el Sistema Automatizado de Armas de Fuego u otra fuente de información fiable, como un informe de la policía, que revele que el acusado porta, posee o tiene bajo su custodia o control cualquier arma de fuego. El agente de libertad probatoria asignado recibirá el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición de parte del acusado o del representante del acusado, según sea el caso, y se asegurará de que el Sistema Automatizado de Armas de Fuego haya sido actualizado correctamente para indicar que el acusado ha entregado las armas de fuego.

(2) Antes de la disposición final o de la condena en el caso, el agente de libertad probatoria asignado informará a la corte si el acusado ha cumplido debidamente con los requisitos de esta sección mediante la cesión de todas las armas de fuego identificadas por la investigación del agente de libertad probatoria o declaradas por el acusado en el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición y que, de manera oportuna, ha presentado el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición debidamente completado. El agente de libertad probatoria también informará al Departamento de Justicia, en un formulario que será desarrollado por el Departamento, si se ha actualizado el Sistema Automatizado de Armas de Fuego para indicar cuáles son las armas de fuego cedidas por el acusado.

(3) Antes de la disposición final o de la condena en el caso, la Corte preparará las conclusiones en cuanto a si el informe del agente de libertad probatoria indica que el acusado ha entregado todas las armas de fuego según lo requerido y si la Corte ha recibido el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición debidamente completado junto con los recibos que se describen en el párrafo (1) de la subdivisión (d) o el párrafo (1) de la subdivisión (e). La Corte se asegurará de que estas conclusiones sean incluidas en el resumen de la sentencia. Si es necesario para evitar un retraso en la sentencia, la Corte puede preparar e incluir estas conclusiones dentro del lapso de 14 días de la condena.

(4) Si la Corte determina una causa probable de que el acusado no ha cedido ningún arma de fuego según lo requerido, la Corte ordenará la búsqueda y eliminación de cualquier arma de fuego en cualquier lugar donde el juez considere que exista una causa probable para creer que se encuentren las armas de fuego del acusado. La Corte deberá declarar con especificidad las razones y el alcance de la búsqueda e incautación autorizada por la orden judicial.

(5) Si el acusado no presenta de manera oportuna el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición debidamente completado ante el agente de libertad probatoria asignado, esto constituirá una infracción punible con una multa no superior a cien dólares ($100).

(d) Los siguientes procedimientos se aplicarán a cualquier acusado que tenga una prohibición de posesión de armas de fuego en el sentido del párrafo (1) de la subdivisión (a) que no permanezca en custodia en cualquier momento dentro del período de cinco días siguientes de la condena:

(1) El representante deberá disponer de cualquier arma de fuego que el acusado porte, posea o tenga bajo su custodia o control dentro de los cinco días de la condena mediante la entrega de las armas de fuego para el control de una agencia local de orden público, la venta de las armas de fuego a un concesionario de armas de fuego autorizado o la transferencia de las armas de fuego para su almacenamiento a un concesionario de armas de fuego de conformidad con la Sección 29830 y de acuerdo con los deseos del acusado. Cualquier producto de la venta de las armas de fuego pasará a ser propiedad del acusado. El oficial de policía o el concesionario

autorizado que tome posesión de cualquier arma de fuego en virtud de esta subdivisión expedirá un recibo al representante describiendo las armas de fuego y enumerando cualquier número de serie u otra identificación de las armas de fuego al momento de la entrega.

(2) Si el acusado porta, posee o tiene bajo su custodia o control cualquier arma de fuego que debe ceder, el representante del acusado deberá presentar el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición al agente de libertad probatoria asignado dentro del lapso de cinco días de la sentencia, junto con los recibos descritos en el párrafo (1) de la subdivisión (d) que demuestra que las armas de fuego del acusado fueron entregadas a una agencia local de orden público, vendidas o transferidas a un concesionario de armas de fuego autorizado.

(3) Si el acusado no porta, posee o tiene bajo su custodia o control ningún arma de fuego a entregar dentro del lapso de cinco días de la sentencia, presentará el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición al agente de libertad probatoria asignado, con una declaración afirmando que no hay armas de fuego por ceder.

(e) Los siguientes procedimientos se aplicarán a cualquier acusado con prohibición de posesión de armas en el sentido del párrafo (1) de la subdivisión (a) que esté en custodia en cualquier punto del período de cinco días siguientes a la condena:

(1) El representante deberá disponer de cualquier arma de fuego que el acusado porte, posea o tenga bajo su custodia o control dentro del lapso de 14 días de la condena, mediante la entrega de las armas de fuego al control de una agencia local de orden público, la venta de las armas de fuego a un concesionario de armas de fuego autorizado la transferencia de las armas de fuego para su almacenamiento a un concesionario de armas de fuego de conformidad con la Sección 29830 y de acuerdo con los deseos del acusado. Cualquier producto de la venta de las armas de fuego pasará a ser propiedad del acusado. El oficial de policía o el concesionario autorizado que tome posesión de cualquier arma de fuego en virtud de esta subdivisión expedirá un recibo al representante describiendo las armas de fuego y enumerando cualquier número de serie u otra identificación de las armas de fuego al momento de la entrega.

(2) Si el demandado porta, posee o tiene bajo su custodia o control cualquier arma de fuego que cederá, el representante del acusado deberá presentar el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición al agente de libertad probatoria asignado, dentro del lapso de 14 días después de la condena, junto con los recibos descritos en el párrafo (1) de la subdivisión (e) que demuestran que las armas de fuego del acusado fueron entregadas a una agencia local de orden público o vendidas o transferidas a un concesionario de armas de fuego autorizado.

(3) Si el acusado no porta, ni posee, ni tiene bajo su custodia o control ningún arma de fuego a entregar deberá presentar, dentro del lapso de 14 días de la sentencia, el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición al agente de libertad probatoria asignado, con una declaración afirmando que no hay armas de fuego por ceder.

(4) Si el acusado es liberado de la custodia durante los 14 días siguientes a la condena y el representante todavía no ha tomado posesión temporal de cada arma de fuego que se cederá, tal como se describió anteriormente, el acusado deberá ceder, dentro de los cinco días siguientes de su liberación, cada una de las armas de fuego de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (d).

(f) Existiendo un motivo suficiente, la Corte podrá reducir o ampliar el período de tiempo estipulado en las subdivisiones (d) y (e), ampliar el período de tiempo establecido en el párrafo (3) de la subdivisión (c) o permitir un método alternativo de entrega.

(g) El acusado no estará sujeto a enjuiciamiento por posesión ilegal de cualquier arma de fuego declarada en el Formulario de Renuncia para Personas con Prohibición si entrega las armas de fuego de acuerdo con lo requerido por la ley.

(h) Cualquier arma de fuego que de alguna otra forma sería objeto de cesión por parte del acusado de acuerdo con esta sección, pero que legalmente pertenece a una persona que cohabite con el acusado, estará exenta de ser cedida siempre que el acusado esté al tanto de que el cohabitante debe guardar el arma de fuego de conformidad con la Sección 25135.

(i) Una agencia del orden público deberá actualizar el Sistema Automatizado de Armas de Fuego para mostrar cualquier arma de fuego que se haya entregado a la Agencia de acuerdo con esta sección. La agencia de orden público deberá conservar el arma de fuego que se cedió a la agencia, de conformidad con esta sección, por un lapso de 30 días después de la fecha en la que se entregó el arma de fuego. Una vez transcurrido el período de 30 días, el arma de fuego estará sujeta a destrucción, retención, venta u otra transferencia por parte de la agencia, excepto mediante el certificado de un juez de una corte de registro o del fiscal de distrito del condado que indique que la retención del arma de fuego es necesaria, o adecuada para los fines de la justicia o si el acusado presenta una notificación por escrito manifestando la intención de apelar la condena por un delito descrito en la subdivisión (a), o si el Sistema Automatizado de Armas de Fuego indica que el arma de fuego fue reportada como perdida o robada por parte del propietario legítimo. Si el arma de fuego fue reportada como perdida o robada, el arma será devuelta al propietario legal en cuanto haya concluido su uso como evidencia, con la presentación de la identificación del propietario legal del arma y con el comprobante de propiedad y luego de que la agencia de orden público haya cumplido con el capítulo 2 (comenzando con la Sección 33850) de División 11 del Título 4. La agencia notificará al Departamento de Justicia sobre la disposición de las armas de fuego cedidas de conformidad con la Sección 34010.

(j) Una ciudad, condado, o ciudad y condado, o una agencia estatal podrá adoptar una regulación, ordenanza o resolución que imponga un cargo equivalente a sus gastos administrativos concernientes a la incautación, confiscación, almacenamiento o liberación de un arma de fuego de conformidad con la Sección 33880.

(k) Esta sección entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

SEC. 11. Robo de armas de fuego.

SEC. 11.1. La Sección 490.2 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

(a) Sin perjuicio de la Sección 487 o de cualquier otra disposición de la ley que defina el hurto mayor, la obtención de propiedad por robo donde el valor del dinero, trabajo, propiedad inmobiliaria o personal tomados no exceden novecientos cincuenta dólares ($950) será considerado hurto menor y será castigado como un delito menor, excepto que tal persona pueda ser castigada en cambio de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170, si esa persona tiene una o más condenas previas por una infracción especificada en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o para una infracción que requiere el registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290.

(b) Esta sección no será aplicable a ningún hurto que pueda ser imputado como una infracción en conformidad con otra disposición de la ley.

(c) Esta sección no será aplicable al robo de un arma de fuego.

SEC. 11.2. La Sección 29805 del Código Penal se enmienda para indicar lo siguiente:

29805. Salvo lo dispuesto en la Sección 29855 o la subdivisión (a) de la Sección 29800, cualquier persona que haya sido condenada por un delito menor en violación de la Sección 71, 76, 136.1, 136.5 o 140, la subdivisión

63

(d) de la Sección 148, Sección 171b, párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 171c, 171d, 186.28, 240, 241, 242, 243, 243.4, 244.5, 245, 245.5, 246.3, 247, 273.5, 273.6, 417, 417.6, 422, 626.9, 646.9 o 830.95, la subdivisión (a) de la antigua Sección 12100, como se indica en esa sección en cualquier momento desde que fue promulgada por la Sección 3 del Capítulo 1386 de los Estatutos de 1988 hasta cuando fue derogada por la Sección 18 del Capítulo 23 de los Estatutos de 1994, Sección 17500, 17510, 25300, 25800, 30315 o 32625, la subdivisión (b) o (d) de la Sección 26100, o la Sección 27510, o la Sección 8100, 8101 o 8103 del Código de Bienestar e Instituciones, cualquier delito relacionado con armas de fuego en virtud de las secciones 871.5 y 1001.5 del Código de Bienestar e Instituciones, *Sección 490.2* si la propiedad tomada fuera un arma de fuego, o de la conducta castigada en la subdivisión (c) de la Sección 27590, y quien, dentro de 10 años de la condena, porta, compra, recibe o tienen en su posesión o bajo su custodia o control, cualquier arma de fuego es culpable de un delito público, que será sancionado con pena de prisión en una cárcel del condado no superior a un año o en la prisión del estado, con una multa que no excede un mil dólares ($1,000), o con ambos la prisión y la multa. La Corte, en los formularios prescritos por el Departamento de justicia, notificará al departamento acerca de las personas que estén sujetas a esta sección. Sin embargo, la prohibición en esta sección puede ser reducida, eliminada o condicionada de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 29855 o 29860.

64

SEC. 12. Normas provisionales.

Sin perjuicio de la Ley de Procedimiento Administrativo (Administrative Procedure Act, APA) y con el fin de facilitar la pronta implementación de la Ley de Seguridad para Todos de 2016, el Departamento de Justicia de California podrá adoptar normas provisionales sin cumplir con los procedimientos establecidos en la APA. Las normas provisionales permanecerán en efecto durante no más de dos años y pueden ser sustituidas antes por las regulaciones que sean adoptadas en conformidad con la APA. Las "normas provisionales" se refieren a las normas temporales que tienen la misma función de las "normas de emergencia" de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno), excepto que a fin de proporcionar una mayor oportunidad para comentario público sobre las normas permanentes, las normas provisionales puedan permanecer en efecto durante dos años en lugar de 180 días.

SEC. 13. Modificación de la iniciativa de ley.

Esta ley se interpretará en sentido más amplio para cumplir con sus propósitos. Las disposiciones de esta iniciativa de ley podrán ser modificadas mediante un voto del 55 por ciento de los miembros de cada cámara de la legislatura y firmadas por el gobernador, siempre y cuando dichas modificaciones sean consistentes con y más con la intención de la presente ley.

SEC. 14. Iniciativas de ley en conflicto.

(a) En el caso de que esta iniciativa u otra sobre el mismo tema, incluyendo entre otros la regulación de la venta o posesión de armas de fuego o municiones, deberán figurar en la misma boleta estatal las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas de ley que estén conflicto con la presente iniciativa de ley. En el caso de que esta iniciativa de ley reciba un mayor número de votos afirmativos que una iniciativa de ley considerada en conflicto con ésta, prevalecerán las disposiciones de esta iniciativa de ley en su totalidad y la otra iniciativa o iniciativas de ley serán consideradas nulas y sin valor.

(b) Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores, pero es sustituida por ley por otra iniciativa contradictoria aprobada por los electores en esa misma elección, y la iniciativa contradictoria en la boleta electoral se considera luego inválida, esta iniciativa de ley tendrá efecto inmediato y plena vigencia legal.

SEC. 15. Divisibilidad.

Si las disposiciones de esta iniciativa de ley, parte de la misma o la aplicación de cualquier disposición o parte de ésta a cualquier persona o circunstancia son por cualquier razón consideradas inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no se verán afectadas, sino que se mantendrán en plena vigencia y efecto y, para este fin, las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 16. Posición del proponente.

A pesar de cualquier otra disposición de la ley, si el Estado, agencia gubernamental o cualquiera de sus funcionarios no defiende la constitucionalidad de esta Ley, tras su aprobación por parte de los electores, cualquier otro empleador del gobierno, el proponente o, en su defecto, cualquier ciudadano de este Estado tendrá la autoridad para intervenir en cualquier acción judicial para impugnar la constitucionalidad de esta ley con el fin de defender su constitucionalidad, bien sea que tal acción es en un proceso judicial, en apelación o en revisión discrecional de la Corte Suprema de California o de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Los honorarios y los costos de defensa razonables de la acción serán asumidos con los fondos asignados al Departamento de justicia, que deberán ser pagados puntualmente.

PROPUESTA 64

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda, deroga y añade secciones al Código de Comercio y Profesiones, el Código de Alimentos y Agricultura, el Código de Salubridad y Seguridad, el Código de Trabajo, el Código de Renta e Impuestos y el Código del Agua; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para ser eliminadas están impresas en ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para su inclusión están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá y se podrá citar como la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana ("la Ley del Uso Adulto de la Marihuana").

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

A. Actualmente en California, el uso no medicinal de marihuana no está regulado, no está gravado y se realiza sin ninguna protección para el consumidor o el medio ambiente. La Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana legalizará la marihuana para las personas mayores de 21 años de edad, protegerá a los niños y establecerá leyes para regular el cultivo, la distribución, la venta y el uso de marihuana y protegerá a los californianos y al medio ambiente de peligros potenciales. Establece la Oficina de Control de la Marihuana dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor para regular y otorgar licencias a la industria de la marihuana.

B. La marihuana en nuestro estado actualmente es legal para uso medicinal e ilegal para uso no medicinal. El abuso del sistema de la marihuana medicinal está ampliamente difundido desde hace tiempo en California, pero la reciente legislación bipartidista firmada por el Gobernador Jerry Brown establece un esquema regulatorio comprensivo para la marihuana medicinal. La Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana (de aquí en adelante denominada la Ley del Uso Adulto de la

Marihuana) consolidará y agilizará la regulación y los impuestos para la marihuana tanto no medicinal como medicinal.

C. Actualmente, el cultivo y la venta de marihuana no son gravados por el Estado de California, lo cual significa que nuestro estado pierde cientos de millones de dólares en potenciales ingresos por impuestos cada año. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana gravará tanto el cultivo como la venta de marihuana para generar cientos de millones de dólares al año. Los ingresos cubrirán el costo para administrar la nueva ley y proporcionarán fondos para: invertir en programas de salud pública y educar a los jóvenes para prevenir y tratar el grave abuso de sustancias, capacitar a las fuerzas policiales locales para hacer cumplir la nueva ley con un enfoque en el cumplimiento con respecto a conducir bajo la influencia de sustancias, invertir en las comunidades para reducir el mercado ilegal y crear nuevas oportunidades laborales y tomar medidas para la limpieza medioambiental y la restauración de tierras públicas dañadas por el cultivo ilegal de marihuana.

D. Actualmente, los menores de 18 años de edad pueden comprar marihuana en el mercado negro con la misma facilidad que los adultos. Al legalizar la marihuana, la Ley del Uso Adulto de la Marihuana inhabilitará el mercado negro y trasladará las compras de marihuana a una estructura legal con salvaguardas estrictas que impidan que los niños accedan a ella. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana prohíbe la venta de marihuana no medicinal a personas menores de 21 años de edad y dispone nuevos recursos para educar a los jóvenes contra el abuso de las drogas y capacitará a las fuerzas policiales locales para que hagan cumplir la nueva ley. Prohíbe que los comercios de marihuana se ubiquen dentro de los 600 pies de las escuelas y de otras áreas donde se congregan menores. Establece requisitos estrictos y obligatorios con respecto al empaque y el etiquetado para la marihuana y los productos de marihuana. Y estipula que la publicidad y la mercadotecnia de la marihuana y los productos de marihuana no puede estar dirigida a menores.

E. Actualmente no existen leyes que rijan a los comercios de marihuana para uso adulto para garantizar que operen de conformidad con las leyes de California existentes. El uso adulto de marihuana solo es accesible a través del mercado ilegal no regulado. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana establece un sistema comprensivo que rige a los comercios de marihuana en el ámbito estatal y salvaguarda el control local, permitiendo que los gobiernos locales regulen las actividades relacionadas con la marihuana, sometan a los comercios de marihuana a requisitos de zonificación y de permisos y prohíban los comercios de marihuana por un voto del electorado dentro de una localidad.

F. Actualmente, los productores ilegales de marihuana roban o desvían millones de galones de agua sin ninguna rendición de cuentas. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana creará regulaciones medioambientales estrictas para garantizar que la marihuana se cultive de manera eficiente y legal, para regular el uso de pesticidas, para prevenir el desperdicio de agua y para minimizar el consumo de agua. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana tomará medidas drásticas contra el uso ilegal del agua y castigará a los infractores, a la vez que proporcionará fondos para restaurar tierras que hayan sido dañadas por cultivos ilegales de marihuana. Si un comercio no demuestra plena conformidad con las leyes medioambientales y sobre el consumo de agua aplicables, se le revocará la licencia.

G. Actualmente, los tribunales están atorados con casos de ofensas no violentas por drogas. Al legalizar la marihuana, la Ley del Uso Adulto de la Marihuana aliviará la presión sobre los tribunales, aunque seguirá permitiendo que los fiscales imputen las ofensas más graves relacionadas con la marihuana como delitos mayores y reduzcan las penalidades por ofensas menores relacionadas con la marihuana como se estipula en la ley.

H. Al llevar la marihuana a un mercado regulado y legítimo, la Ley del Uso Adulto de la Marihuana crea un sistema transparente y responsable. Esto ayudará a la policía a tomar medidas drásticas sobre el mercado negro clandestino que actualmente beneficia a violentos cárteles de droga y pandillas transnacionales que ganan billones con el tráfico de marihuana y poniendo en riesgo la seguridad pública.

I. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana crea una estructura regulatoria comprensiva en la cual cada comercio de marihuana está supervisado por una agencia especializada con experticia relevante. La Oficina de Control de la la Marihuana, alojada en el Departamento de Asuntos del Consumidor, supervisará todo el sistema y garantizará una transición fluida hacia el mercado legal, con emisión de licencias a partir de 2018. El Departamento de Asuntos del Consumidor también les otorgará licencias y supervisará a los minoristas, los distribuidores y los microcomercios de marihuana. El Departamento de Alimentos y Agricultura otorgará licencias y supervisará el cultivo de marihuana para garantizar que sea seguro desde el punto de vista medioambiental. El Departamento Estatal de Salud Pública otorgará licencias y supervisará la fabricación y las pruebas para garantizar que los consumidores reciban un producto seguro. La Junta Estatal de Igualación recaudará los impuestos especiales a la marihuana y el Controlador asignará los ingresos para administrar la nueva ley y proporcionar los fondos para inversiones críticas.

J. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana garantiza que la industria de la marihuana no medicinal de California se construya alrededor de comercios pequeños y medianos al prohibir las licencias para el cultivo a gran escala durante los primeros cinco años. La Ley del Uso Adulto de la Marihuana también protege a los consumidores y a los comercios pequeños al imponer estrictas restricciones antimonopolio para los comercios que participan en la industria de la marihuana no medicinal.

SEC. 3. Propósito e Intención.

El propósito de la Ley del Uso Adulto de la Marihuana es establecer un sistema comprensivo para legalizar, controlar y regular el cultivo, el procesamiento, la fabricación, la distribución, las pruebas y la venta de la marihuana no medicinal, incluyendo los productos de marihuana, para el uso por parte de adultos a partir de los 21 años de edad y gravar el cultivo comercial y la venta minorista de la marihuana. La intención del electorado al promulgar esta ley es lograr lo siguiente:

(a) Quitar la producción y la venta de marihuana no medicinal de las manos del mercado ilegal y colocarlas bajo una estructura regulatoria que impida el acceso de los menores y proteja la seguridad pública, la salud pública y el medio ambiente.

(b) Controlar de manera estricta el cultivo, el procesamiento, la fabricación, la distribución, las pruebas y la venta de marihuana no medicinal a través de un sistema estatal de otorgamiento de licencias, regulación y control del cumplimiento de la ley.

(c) Permitir que los gobiernos locales hagan cumplir leyes y regulaciones estatales para comercios de marihuana no medicinal y promulguen requisitos locales adicionales para comercios de marihuana no medicinal, pero no exigir que lo hagan para que un comercio de marihuana no medicinal obtenga una licencia estatal y sea legal según las leyes estatales.

(d) Permitir que los gobiernos locales prohíban los comercios de marihuana no medicinal como se establece en esta ley.

(e) Requerir procedimientos de gestión de seguimiento y rastreo para hacer el seguimiento de la marihuana no medicinal desde el cultivo hasta la venta.

(f) Requerir que la marihuana no medicinal sea analizada de manera comprensiva por servicios de pruebas independientes para detectar la presencia de contaminantes, incluyendo moho y pesticidas, antes de que

pueda ser vendida por comercios con licencia.

(g) Requerir que la marihuana no medicinal vendida por comercios con licencia sea empacada en recipientes a prueba de niños y sea etiquetada de modo que los consumidores estén plenamente informados sobre la potencia y los efectos de la ingestión de la marihuana no medicinal.

(h) Requerir que los comercios de marihuana no medicinal con licencia sigan estrictas normas medioambientales y de seguridad del producto como una condición para conservar su licencia.

(i) Prohibir la venta de marihuana no medicinal en comercios que también vendan alcohol o tabaco.

(j) Prohibir la mercadotecnia y la publicidad de marihuana no medicinal a personas menores de 21 años de edad o cerca de escuelas o de otros lugares donde haya menores presentes.

(k) Fortalecer el sistema de marihuana medicinal existente del estado al exigir que los pacientes obtengan antes del 1 de enero de 2018 una nueva recomendación del médico que cumpla con las estrictas normas convertidas en ley por el Gobernador en 2015 y al proveer nuevas protecciones de la privacidad para los pacientes que obtengan tarjetas de identificación de marihuana medicinal como se establece en esta ley.

(*l*) Permitir que los adultos a partir de los 21 años de edad usen, posean, compren y cultiven marihuana no medicinal dentro de límites definidos para el uso de adultos a partir de los 21 años de edad como se establece en esta ley.

(m) Permitir que los gobiernos locales regulen de manera razonable el cultivo de marihuana no medicinal para uso personal por parte de adultos a partir de los 21 años de edad a través de leyes de zonificación y otras leyes locales y solo prohíban el cultivo al aire libre como se establece en esta ley.

(n) Negar el acceso a la marihuana a personas menores de 21 años de edad que no sean pacientes de marihuana medicinal.

(o) Prohibir el consumo de marihuana en un lugar público sin licencia para ese uso, incluso cerca de escuelas desde jardín de infantes hasta el grado 12 y en otras áreas donde haya menores presentes.

(p) Conservar las leyes existentes que consideran ilegal manejar un automóvil u otro vehículo usado para el transporte mientras se está alterado por marihuana.

(q) Prohibir el cultivo de marihuana en tierras públicas o invadiendo terrenos privados.

(r) Permitir que los empleadores públicos y privados promulguen y hagan cumplir políticas del lugar de trabajo referidas a la marihuana.

(s) Gravar el cultivo y la venta de marihuana de una manera que impulse la desaparición del mercado ilegal de marihuana y que desaliente el uso por parte de los menores y el abuso por parte de los adultos.

(t) Generar cientos de millones de dólares en nuevos ingresos estatales anualmente para la restauración y la reparación del medio ambiente, el tratamiento y la prevención para jóvenes, inversión en la comunidad y control del cumplimiento de la ley.

(u) Prevenir la producción o la distribución ilegal de marihuana.

(v) Prevenir el desvío ilegal de marihuana de California a otros estados o países o al mercado ilegal.

(w) Preservar los escasos recursos policiales para prevenir y procesar delitos violentos.

(x) Reducir los obstáculos para el ingreso al mercado legal y regulado.

(y) Requerir que los menores que cometan ofensas relacionadas con la marihuana completen una educación de prevención de drogas o apoyo psicológico y servicio comunitario.

(z) Autorizar a los tribunales a que cambien la sentencia de personas que actualmente cumplen una condena por ofensas para las cuales la penalidad sea reducida por la ley, siempre y cuando la persona no represente un riesgo para la seguridad pública, y a que redesignen o quiten tales ofensas de los antecedentes penales de las personas que hayan cumplido sus sentencias como se establece en esta ley.

(aa) Permitir el cultivo del cáñamo industrial como producto agrícola y para investigación agrícola o investigación y su regulación independientemente de las variedades de cannabis con mayores concentraciones de delta-9 tetrahidrocannabinol.

SEC. 4. Uso Personal.

SEC. 4.1. La Sección 11018 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para indicar lo siguiente:

11018. *Marihuana.*

"Marihuana" se refiere a todas las partes de la planta Cannabis sativa L., ya sea en crecimiento o no, sus semillas, la resina extraída de cualquier parte de la planta y cualquier compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o su resina. No incluye ~~los tallos maduros de la planta, la fibra producida de los tallos, aceite o bloques hechos de semillas de la planta, cualquier otro compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de los tallos maduros (excepto la resina extraída del tallo), fibra, aceite o bloque, o la semilla esterilizada de la planta que no pueda germinar~~*:*

(a) Cáñamo industrial, según se define en la Sección 11018.5; o bien

(b) El peso de cualquier otro ingrediente combinado con marihuana para preparar administraciones tópicas u orales, alimentos, bebidas u otro producto.

SEC. 4.2. La Sección 11018.1 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11018.1. Productos de Marihuana.

"Productos de marihuana" se refiere a marihuana que se ha sometido a un proceso por el cual el material de la planta se ha transformado en un concentrado, incluyendo, entre otros, cannabis concentrado o un producto comestible o tópico que contenga marihuana o cannabis concentrado y otros ingredientes.

SEC. 4.3. La Sección 11018.2 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11018.2. Accesorios para Marihuana.

"Accesorios para marihuana" se refiere a cualquier equipo, producto o material de cualquier clase que se use, esté destinado al uso o diseñado para el uso para plantar, propagar, cultivar, reproducir, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar, reempacar, almacenar, fumar, vaporizar o contener marihuana o para ingerir, inhalar o introducir de alguna otra manera marihuana o productos de marihuana en el cuerpo humano.

SEC. 4.4. La Sección 11362.1 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.1. (a) Sujeto a las Secciones 11362.2, 11362.3, 11362.4 y 11362.45, pero independientemente de cualquier otra disposición por ley, será legal según las leyes estatales y locales y no será una violación de leyes estatales o locales que personas mayores de 21 años de edad:

(1) Posean, procesen, transporten, compren, obtengan o regalen a personas mayores de 21 años de edad sin ninguna compensación de cualquier clase no más de 28.5 gramos de marihuana que no esté en la forma de cannabis

concentrado.

(2) Posean, procesen, transporten, compren, obtengan o regalen a personas mayores de 21 años de edad sin ninguna compensación de cualquier clase no más de ocho gramos de marihuana en la forma de cannabis concentrado, incluso contenido en productos de marihuana.

(3) Posean, planten, cultiven, cosechen, sequen o procesen no más de seis plantas de marihuana vivas y posean la marihuana producida por las plantas.

(4) Fumen o ingieran marihuana o productos de marihuana.

(5) Posean, transporten, compren, obtengan, usen, fabriquen o regalen accesorios para marihuana a personas mayores de 21 años de edad sin ninguna compensación de cualquier clase.

(b) El párrafo (5) de la subdivisión (a) está destinado a cumplir con los requisitos de la subsección (f) de la Sección 863 del Título 21 del Código de Estados Unidos (21 U.S.C. Sec. 863(f)) al autorizar, según la ley estatal, que cualquier persona en cumplimiento con esta sección fabrique, posea o distribuya accesorios para marihuana.

(c) La marihuana y los productos de marihuana relacionados de alguna manera con conductas consideradas legales por esta sección no son contrabando ni están sujetos a confiscación y ninguna conducta considerada legal por esta sección constituirá fundamento para detención, cateo o arresto.

SEC. 4.5. La Sección 11362.2 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.2. (a) El cultivo de marihuana según el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.1 está sujeto a las siguientes restricciones:

(1) Una persona plantará, cultivará, cosechará, secará o procesará plantas de acuerdo con las ordenanzas locales, si hubiera alguna, adoptadas de acuerdo con la subdivisión (b).

(2) Las plantas vivas y cualquier marihuana producida por las plantas que supere los 28.5 gramos se deben guardar dentro de la residencia privada de la persona o sobre el terreno de esa residencia privada (p. ej. en el área de un jardín al aire libre), deben estar en un lugar cerrado con llave y no deben ser visibles con la visión normal sin aditamentos desde un lugar público.

(3) No se pueden plantar, cultivar, cosechar, secar o procesar más de seis plantas vivas dentro de una sola residencia privada o sobre el terreno de esa residencia privada al mismo tiempo.

(b) (1) Una ciudad, un condado o una ciudad y un condado pueden promulgar y hacer cumplir regulaciones razonables para regular de manera razonable las acciones y la conducta que se indican en el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.1.

(2) Independientemente del párrafo (1), ninguna ciudad, condado o ciudad y condado pueden prohibir por completo que las personas participen en las acciones y las conductas según el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.1 dentro de una residencia privada o dentro de una estructura accesoria a una residencia privada ubicada sobre el terreno de una residencia privada que esté cerrada y asegurada.

(3) Independientemente del párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.1, una ciudad, un condado o una ciudad y un condado pueden prohibir por completo que las personas participen en acciones y conductas según el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.1 al aire libre sobre el terreno de una residencia privada.

(4) El párrafo (3) se volverá inoperante si el Fiscal General de California determina que el uso no medicinal de la marihuana es legal en el Estado de California según las leyes federales y una ley adoptada por una ciudad, un condado o una ciudad y un condado según el párrafo (3) se considerará derogada a la fecha de tal determinación del Fiscal General.

(5) A los fines de esta sección, "residencia privada" se refiere a una casa, un apartamento, una casa rodante u otro lugar de residencia similar.

SEC. 4.6. La Sección 11362.3 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.3. (a) Nada de la Sección 11362.1 se interpretará como que permite que alguna persona:

(1) Fume o ingiera marihuana o productos de marihuana en algún lugar público, excepto de acuerdo con la Sección 26200 del Código de Negocios y Profesiones.

(2) Fume marihuana o productos de marihuana en un lugar donde está prohibido fumar tabaco.

(3) Fume marihuana o productos de marihuana a menos de 1000 pies de una escuela, un centro de cuidado diurno o un centro juvenil mientras haya menores presentes en esa escuela, ese centro de cuidado diurno o ese centro juvenil, excepto dentro o sobre el terreno de una residencia privada o de acuerdo con la Sección 26200 del, o el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones y únicamente si ese acto de fumar no es detectable por otras personas sobre el terreno de esa escuela, ese centro de cuidado diurno o ese centro juvenil mientras haya menores presentes.

(4) Posea un recipiente abierto o un paquete abierto de marihuana o productos de marihuana mientras conduce, maneja o viaja en el asiento del pasajero o el compartimento de un vehículo motorizado, un bote, un barco, una aeronave u otro vehículo usado para transporte.

(5) Posea, fume o ingiera marihuana o productos de marihuana dentro o sobre el terreno de una escuela, un centro de cuidado diurno o un centro juvenil mientras haya menores presentes.

(6) Fabrique cannabis concentrado con un solvente volátil, a menos que lo haga de acuerdo con una licencia según el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del, o la División 10 del Código de Negocios y Profesiones.

(7) Fume o ingiera marihuana o productos de marihuana mientras conduce, maneja un vehículo motorizado, un bote, un barco, una aeronave u otro vehículo usado para transporte.

(8) Fume o ingiera marihuana o productos de marihuana mientras viaja en el asiento del pasajero o el compartimento de un vehículo motorizado, un bote, un barco, una aeronave u otro vehículo usado para transporte excepto según se permite en un vehículo motorizado, un bote, un barco, una aeronave u otro vehículo usado para transporte que se opere de acuerdo con la Sección 26200 del Código de Negocios y Profesiones y mientras no haya personas menores de 21 años de edad presentes.

(b) A los fines de esta sección, "centro de cuidado diurno" tiene el mismo significado que en la Sección 1596.76.

(c) A los fines de esta sección, "fumar" significa inhalar, exhalar, quemar o llevar cualquier dispositivo o pipa encendido o calentado o cualquier otra clase de marihuana o producto de marihuana encendido o calentado destinado a la inhalación, tanto natural como sintética, de cualquier manera o en cualquier forma. "Fumar" incluye el uso de un dispositivo para fumar electrónico que cree un aerosol o vapor, de cualquier manera o en cualquier forma o el uso de cualquier dispositivo oral para fumar con el propósito de eludir la prohibición de fumar en un lugar.

(d) A los fines de esta sección, "solvente volátil" significa

compuesto orgánico volátil, incluyendo: (1) gases explosivos, como butano, propano, xileno, estireno, gasolina, keroseno, 0_2 o H_2 y (2) venenos, toxinas o carcinógenos peligrosos como metanol, alcohol isopropílico, cloruro de metileno, acetona, benceno, tolueno y tricloroetileno.

(e) A los fines de esta sección, "centro juvenil" tiene el mismo significado que en la Sección 11353.1.

(f) Nada de esta sección se considerará ni interpretará como que enmienda, deroga, afecta, restringe o sustituye leyes pertenecientes a la Ley de Uso Compasivo de 1996.

SEC. 4.7. La Sección 11362.4 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.4. (a) Una persona que participe en la conducta descrita en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.3 es culpable de una infracción punible con una multa de no más de cien dólares ($100); habida cuenta, sin embargo, que las personas menores de 18 años de edad deberán completar cuatro horas de un programa de educación o apoyo psicológico sobre drogas y hasta 10 horas de servicio comunitario durante un período que no superará 60 días una vez que la oportunidad del programa de educación o el apoyo psicológico sobre drogas y del servicio comunitario se le haya ofrecido a la persona.

(b) Una persona que participe en la conducta descrita en los párrafos (2) a (4) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.3 será culpable de una infracción punible con una multa de no más de doscientos cincuenta dólares ($250), a menos que dicha actividad esté de alguna manera permitida por las leyes estatales o locales; habida cuenta, sin embargo, que las personas menores de 18 años de edad deberán completar cuatro horas de un programa de educación o apoyo psicológico sobre drogas y hasta 20 horas de servicio comunitario durante un período que no superará 90 días una vez que la oportunidad del programa de educación o el apoyo psicológico sobre drogas y del servicio comunitario se le haya ofrecido a la persona.

(c) Una persona que participe en la conducta descrita en el párrafo (5) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.3 estará sujeta a la misma pena que se dispone según la subdivisión (c) o (d) de la Sección 11357.

(d) Una persona que participe en la conducta descrita en el párrafo (6) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.3 estará sujeta a la misma pena que se dispone según la Sección 11379.6.

(e) Una persona que viole las restricciones que se establecen en la subdivisión (a) de la Sección 11362.2 es culpable de una infracción punible con una multa de no más de doscientos cincuenta dólares ($250).

(f) Independientemente de la subdivisión (e), una persona menor de 18 años de edad que viole las restricciones de la subdivisión (a) de la Sección 11362.2 tendrá una pena según la subdivisión (a) de la Sección 11358.

(g) (1) Las horas de programa de educación o apoyo psicológico sobre drogas que requiere esta sección serán obligatorias a menos que el tribunal llegue a la conclusión de que tal programa o apoyo psicológico es innecesario para la persona o que no hay un programa de educación o apoyo psicológico sobre drogas disponible.

(2) El programa de educación sobre drogas que requiere esta sección para las personas menores de 18 años de edad debe ser gratuito para los participantes y ofrecer al menos cuatro horas de debate en grupo o instrucción con base en principios y prácticas científicas y fundadas en evidencia específicas para el uso y el abuso de la marihuana y de otras sustancias controladas.

(h) En caso de determinar que existe motivo suficiente, el tribunal puede prolongar el tiempo para que una persona complete la educación o el apoyo psicológico sobre drogas y el servicio comunitario requeridos según esta sección.

SEC. 4.8. La Sección 11362.45 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.45. Nada de la Sección 11362.1 se considerará ni interpretará como que enmienda, deroga, afecta, restringe o sustituye:

(a) Leyes que declaran ilegal conducir o manejar un vehículo, un bote, un barco o una aeronave mientras se fuma o ingiere o se está alterado por marihuana o productos de marihuana; esto incluye, entre otras cosas, la subdivisión (e) de la Sección 23152 del Código Vehicular o las penalidades prescritas por violar esas leyes.

(b) Leyes que prohíben vender, administrar, entregar o regalar marihuana, productos de marihuana o accesorios para marihuana o la oferta de vender, administrar, entregar o regalar marihuana, productos de marihuana o accesorios para marihuana a una persona menor de 21 años de edad.

(c) Leyes que prohíben que una persona menor de 21 años de edad participe en cualquiera de las acciones o conductas que de otro modo se permiten según la Sección 11362.1.

(d) Leyes referidas a fumar o ingerir marihuana o productos de marihuana sobre el terreno de o en el interior de cualquier instalación o institución bajo la jurisdicción del Departamento de Correccionales y Rehabilitación o la División de Justicia Juvenil, o bien sobre el terreno de o en el interior de cualquier otra instalación o institución mencionada en la Sección 4573 del Código Penal.

(e) Leyes que dispongan que constituiría negligencia o mala práctica profesional emprender cualquier tarea mientras la persona se encuentra alterada por fumar o ingerir marihuana o productos de marihuana.

(f) Los derechos y las obligaciones de empleadores públicos y privados de mantener un lugar de trabajo libre de drogas y de alcohol o que requieren que un empleador permita o haga adaptaciones para contemplar el uso, el consumo, la posesión, la transferencia, la exhibición, el transporte, la venta o el cultivo de marihuana en el lugar de trabajo o que afecten la capacidad de los empleadores de contar con políticas que prohíban el uso de marihuana a empleados y posibles futuros empleados o que impida que los empleadores cumplan con la ley estatal o federal.

(g) La capacidad de una agencia gubernamental estatal o local para prohibir o restringir cualquiera de las acciones o las conductas de otro modo permitidas según la Sección 11362.1 dentro de un edificio de propiedad de la agencia gubernamental estatal o local o arrendado u ocupado por ella.

(h) La capacidad de un individuo o una entidad privada para prohibir o restringir cualquiera de las acciones o las conductas de otro modo permitidas según la Sección 11362.1 dentro de propiedad privada del individuo o la entidad.

(i) Leyes referidas a la Ley de Uso Compasivo de 1996.

SEC. 5. Uso de Marihuana para Fines Medicinales.

SEC. 5.1. La Sección 11362.712 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.712. (a) A partir del 1 de enero de 2018, un paciente calificado debe poseer la recomendación de un médico conforme con el Artículo 25 (a partir de la Sección 2525) del Capítulo 5 de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones. El incumplimiento de este requisito, sin embargo, no afectará ninguna de las protecciones que se proveen a los pacientes ni a sus cuidadores primarios según la Sección 11362.5.

(b) El departamento de salud de un condado o la persona designada por el condado desarrollará protocolos para garantizar que, a partir del 1 de enero de 2018, todas las tarjetas de identificación emitidas

de conformidad con la Sección 11362.71 estén respaldadas por la recomendación de un médico que cumpla con el Artículo 25 (a partir de la Sección 2525) del Capítulo 5 de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones.

SEC. 5.2. La Sección 11362.713 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.713. (a) La información que identifique los nombres, las direcciones, o los números de seguro social de pacientes, sus afecciones médicas, o los nombres de sus cuidadores primarios, recibida y contenida en los registros del Departamento de Salud Pública del Estado y por el departamento de salud pública de cualquier condado por medio de la presente se considera "información médica" dentro del significado de la Ley de Confidencialidad de la Información Médica (Parte 2.6 (a partir de la Sección 56) de la División 1 del Código Civil) y no será divulgada por el departamento ni por el departamento de salud pública de ningún condado excepto de acuerdo con las restricciones sobre la divulgación de información identificable individualmente según la Ley de Confidencialidad de la Información Médica.

(b) Dentro de las 24 horas de haber recibido cualquier solicitud de divulgar el nombre, la dirección, o el número de seguro social de un paciente, su condición médica, o el nombre de su cuidador primario, el Departamento de Salud Pública del Estado o cualquier agencia de salud pública del condado contactará al paciente y le informará sobre la solicitud y si la solicitud se hizo por escrito, le proporcionará una copia de la solicitud.

(c) Independientemente de la Sección 56.10 del Código Civil, ni el Departamento de Salud Pública del Estado ni ninguna agencia de salud pública del condado divulgará, ni recibirá la orden de una agencia o tribunal de divulgar, los nombres, las direcciones o los números de seguro social de pacientes ni los nombres de sus cuidadores primarios antes del 10° día después del cual se haya contactado al paciente cuyos registros se intenta divulgar.

(d) Ningún sistema de solicitud o base de datos de tarjetas de identificación que sea utilizado o mantenido por el Departamento de Salud Pública del Estado o por el departamento de salud pública de cualquier condado o la persona designada por el condado según se dispone en la Sección 11362.71 contendrá ningún dato personal de un paciente calificado, incluyendo, entre otras cosas, el nombre del paciente, la dirección, el número de seguro social, las afecciones médicas, o nombres de cuidadores primarios. Un sistema de solicitudes o una base de datos de ese tipo solo puede contener un número de identificación exclusivo del usuario y, cuando ese número se ingrese, la única información que se puede proporcionar es si la tarjeta es válida o no.

SEC. 5.3. La Sección 11362.755 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para indicar lo siguiente:

11362.755. (a) ~~El departamento establecerá las tarifas de solicitud y de renovación para las personas que quieran obtener o renovar tarjetas de identificación que sean suficientes para cubrir los gastos incurridos por el departamento, incluido el costo de la puesta en marcha, el costo de tarifas reducidas para beneficiarios de Medi-Cal de acuerdo con la subdivisión (b), el costo de identificar y desarrollar un sistema rentable con base en Internet y el costo del mantenimiento de un número telefónico sin cargo las 24 horas.~~ El departamento de salud de cada condado o la persona designada por el condado puede cobrar una tarifa ~~adicional~~ por todos los costos incurridos por la persona designada por el condado para administrar el programa de conformidad con este artículo.

(b) En ningún caso el importe de la tarifa cobrada por el departamento de salud de un condado excederá los cien dólares ($100) por cada solicitud o renovación.

~~(b)~~ *(c)* Al probarse satisfactoriamente la participación y la elegibilidad en el programa Medi-Cal, un beneficiario de Medi-Cal recibirá una reducción del 50 por ciento en las tarifas establecidas de conformidad con esta sección.

(d) Al probarse satisfactoriamente que un paciente calificado, o el tutor legal de un paciente calificado menor de 18 años de edad, es un adulto médicamente indigente elegible para el Programa de Servicios Médicos del Condado y que participa en él, se omitirá la tarifa establecida conforme con esta sección.

(e) En el caso de que las tarifas cobradas y recaudadas por el departamento de salud de un condado no sean suficientes para pagar los costos administrativos incurridos al cumplir con las obligaciones del departamento de salud del condado con respecto al sistema de tarjetas de identificación obligatorio, la Legislatura, a pedido del departamento de salud del condado, reembolsará al departamento de salud del condado por los costos administrativos razonables que excedan las tarifas cobradas y recaudadas por el departamento de salud del condado.

SEC. 5.4. La Sección 11362.84 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.84. La condición y la conducta de un paciente calificado que actúe de acuerdo con la Ley de Uso Compasivo no se usarán, por sí solas, para restringir o reducir derechos de custodia o parentales sobre hijos menores en ninguna acción o proceso bajo la jurisdicción de un tribunal juvenil o de familia.

SEC. 5.5. La Sección 11362.85 se añade al Código de Salubridad y Seguridad para indicar lo siguiente:

11362.85. Si el Fiscal General de California determina que el programa federal de sustancias controladas se ha enmendado para reclasificar o desclasificar la marihuana, la Legislatura puede enmendar o derogar las disposiciones del Código de Salubridad y Seguridad, según sea necesario, para ajustar la ley estatal a esos cambios en la ley federal.

SEC. 6. Regulación y Seguridad de la Marihuana.

SEC. 6.1. La División 10 (a partir de la Sección 26000) se añade al Código de Negocios y Profesiones, para indicar lo siguiente:

DIVISIÓN 10. MARIHUANA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

26000. (a) El propósito y la intención de esta división es establecer un sistema comprensivo para controlar y regular el cultivo, la distribución, el transporte, el almacenamiento, la fabricación, el procesamiento y la venta de la marihuana no medicinal y productos de marihuana para adultos a partir de los 21 años de edad.

(b) En cumplimiento de la subdivisión (a), esta división amplía los poderes y obligaciones de las agencias estatales existentes responsables del control y la regulación de la industria de cannabis medicinal según el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 para incluir los poderes y obligaciones de controlar y regular la industria de la marihuana no medicinal comercial.

(c) La Legislatura puede, por voto mayoritario, promulgar leyes para implementar esta división, siempre y cuando esas leyes sean coherentes con los propósitos y la intención de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana.

26001. A los fines de esta división, aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Solicitante" se refiere a lo siguiente:

(1) El o los propietarios de un licenciatario propuesto. "Propietario" se refiere a todas las personas que tengan (A) un interés de propiedad

agregado (fuera de un interés prendario, un gravamen o una afectación) del 20 por ciento o más en el licenciatario y (B) el poder de dirigir o hacer dirigir la gestión o el control del licenciatario.

(2) Si el solicitante es una compañía que cotiza en bolsa, "propietario" incluye al ejecutivo en jefe y a cualquier miembro de la junta directiva y cualquier persona o entidad con un interés de propiedad agregado en la compañía del 20 por ciento o más. Si el solicitante es una entidad sin fines de lucro, "propietario" se refiere tanto al ejecutivo en jefe como a cualquier miembro de la junta directiva.

(b) "Oficina" se refiere a la Oficina de Control de la Marihuana dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(c) "A prueba de niños" significa diseñado o construido para que la apertura les resulte considerablemente difícil a niños menores de cinco años y que el uso correcto no les resulte difícil a los adultos normales.

(d) "Actividad comercial con marihuana" incluye el cultivo, la posesión, la fabricación, la distribución, el procesamiento, el almacenamiento, las pruebas de laboratorio, el etiquetado, el transporte, la entrega o la venta de productos de marihuana según lo dispuesto en esta división.

(e) "Cultivo" se refiere a cualquier actividad que involucre plantar, cultivar, cosechar, secar, curar, clasificar o podar marihuana.

64

(f) "Cliente" se refiere a una persona física mayor de 21 años de edad.

(g) "Centro de cuidado diurno" tendrá el mismo significado que se establece en la Sección 1596.76 del Código de Salubridad y Seguridad.

(h) "Entrega" se refiere a la transferencia comercial de marihuana o productos de marihuana a un cliente. "Entrega" también incluye el uso de un minorista de cualquier plataforma tecnológica de propiedad y bajo el control del minorista o con licencia independiente según esta división que permita que los clientes organicen o faciliten la transferencia comercial de un minorista de marihuana o productos de marihuana con licencia.

(i) "Director" se refiere al Director del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(j) "Distribución" se refiere a la obtención, la venta y el transporte de marihuana y productos de marihuana entre entidades con licencia de conformidad con esta división.

(k) "Fondo" se refiere al Fondo de Control de la Marihuana establecido en conformidad con la Sección 26210.

(l) "Clase" se refiere al tipo o la designación aplicable con respecto a una variante de marihuana o un tipo de producto de marihuana, incluyendo entre otras cosas el nombre de la especie u otra marca comercial del cultivador o designación del área de cultivo.

(m) "Licencia" significa una licencia estatal emitida según esta división.

(n) "Licenciatario" se refiere a cualquier persona o entidad titular de una licencia según esta división.

(o) "Autoridad de concesión de licencias" se refiere a la agencia estatal responsable de la emisión, la renovación o la reinstalación de la licencia o la agencia estatal autorizada para tomar medidas disciplinarias contra el licenciatario.

(p) "Jurisdicción local" se refiere a una ciudad, un condado o una ciudad y un condado.

(q) "Fabricar" significa componer, mezclar, extraer, infusionar, o de alguna otra manera fabricar o preparar un producto de marihuana.

(r) "Fabricante" se refiere a una persona que lleva a cabo la producción, preparación, propagación o composición de marihuana o productos de marihuana, tanto directa o indirectamente o por métodos de extracción, o en forma independiente mediante síntesis química o por medio de una combinación de extracción y síntesis química en un lugar fijo que empaca o reempaca marihuana o productos de marihuana o etiqueta o reetiqueta su recipiente, que es titular de una licencia estatal en conformidad con esta división.

(s) "Marihuana" tiene el mismo significado que en la Sección 11018 del Código de Salubridad y Seguridad, excepto que no incluye la marihuana que se cultiva, procesa, transporta, distribuye o vende para fines medicinales según el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8.

(t) "Accesorios para marihuana" tiene el mismo significado que en la Sección 11018.2 del Código de Salubridad y Seguridad.

(u) "Productos de marihuana" tiene el mismo significado que en la Sección 11018.1 del Código de Salubridad y Seguridad, excepto que no incluye productos de marihuana que se fabrican, procesan, transportan, distribuyen o venden para fines medicinales según el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8.

(v) "Vivero" se refiere a un licenciatario que produce únicamente clones, plantas inmaduras, semillas y otros productos agrícolas usados específicamente para plantar, propagar y cultivar marihuana.

(w) "Operación" se refiere a cualquier acto para el cual se requiera licencia según las disposiciones de esta división, o cualquier transferencia comercial de marihuana o productos de marihuana.

(x) "Empaque" se refiere a cualquier recipiente o receptáculo usado para contener marihuana o productos de marihuana.

(y) "Persona" incluye a cualquier individuo, firma, coparticipación, operación conjunta, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso empresarial, receptor, sindicado o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad e incluye el plural así como el singular.

(z) "Comprador" se refiere al cliente que participa en una transacción con un licenciatario con fines de obtener marihuana o productos de marihuana.

(aa) "Vender", "venta" y "para vender" incluyen cualquier transacción por la cual, para cualquier consideración, se transfiera la titularidad de la marihuana de una persona a otra; incluye la entrega de marihuana o productos de marihuana en conformidad con un pedido colocado para su compra, pero no incluye la devolución de marihuana o productos de marihuana de un licenciatario al licenciatario a quien se compró esa marihuana o esos productos de marihuana.

(bb) "Servicio de pruebas" se refiere a un laboratorio, una institución o una entidad en el estado que ofrece o realiza pruebas de marihuana o productos de marihuana, incluyendo los equipos que proporciona ese laboratorio, esa institución o esa entidad y que cumple con lo siguiente:

(1) Está acreditado por un órgano que otorga acreditaciones independiente de todas las demás personas involucradas en la actividad comercial con marihuana en el estado.

(2) Está registrado ante el Departamento de Salud Pública del Estado.

(cc) "Identificador exclusivo" se refiere a un código alfanumérico o una designación usados para referirse a una planta específica en un lugar con licencia.

(dd) "Impracticable de manera no razonable" significa que las medidas necesarias para cumplir con las regulaciones requiere una inversión de riesgo, dinero, tiempo o cualquier otro recurso o activo tan alta que no vale la pena que la operación de un establecimiento de marihuana en la práctica sea llevada a cabo por una persona de negocios razonablemente prudente.

(ee) "Centro juvenil" tendrá el mismo significado que en la Sección 11353.1

del Código de Salubridad y Seguridad.

Capítulo 2. Administración

26010. (a) Por medio de la presente se cambia el nombre de la Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal establecida en la Sección 19302 por el de Oficina de Control de la Marihuana. El director administrará y hará cumplir las disposiciones de esta división además de las disposiciones del Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8. El director tendrá el mismo poder y autoridad que se disponen en las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 19302.1 a los fines de esta división.

(b) La oficina y el director asumirán y están investidos con todas las obligaciones, los poderes, los propósitos, las responsabilidades y la jurisdicción investidos en la Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal según el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8.

(c) Además de los poderes, las obligaciones, los propósitos, las responsabilidades y la jurisdicción mencionados en la subdivisión (b), la oficina hasta ahora tendrá el poder, la obligación, el propósito, la responsabilidad y la jurisdicción para regular la actividad comercial con marihuana según se dispone en esta división.

(d) A la fecha de vigencia de esta sección, toda vez que aparezca "Oficina de Regulación de la Marihuana Medicinal" en algún estatuto, regulación o contrato o en cualquier otro código, se interpretará que se refiere a la oficina.

26011. Ni el jefe de la oficina ni ningún miembro del Panel de Apelaciones de Control de la Marihuana establecido según la Sección 26040 hará ninguna de las siguientes cosas:

(a) Recibir alguna comisión o beneficio de cualquier clase, directa o indirectamente, de alguna persona que solicite alguna licencia o permiso según esta división o el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8.

(b) Participar o tener algún interés en la venta o algún seguro que cubra el comercio o las instalaciones de un licenciatario.

(c) Participar o tener algún interés en la venta de equipos para el uso en las instalaciones de un licenciatario que participa en la actividad comercial con marihuana.

(d) Solicitar a sabiendas a algún licenciatario para la compra de votos para beneficios o contribuciones para beneficios.

(e) Solicitar a sabiendas a algún licenciatario para que done o reciba dinero o cualquier otra cosa de valor para el beneficio de cualquier persona que sea.

26012. (a) Por ser un asunto de preocupación en todo el estado, excepto según se autorice otra cosa en esta división:

(1) El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la autoridad exclusiva para crear, emitir, renovar, disciplinar, suspender o revocar licencias para el transporte, el almacenamiento no relacionado con actividades de fabricación, la distribución y la venta de marihuana dentro del estado.

(2) El Departamento de Alimentos y Agricultura administrará las disposiciones de esta división relacionadas y asociadas con el cultivo de la marihuana. El Departamento de Alimentos y Agricultura tendrá la autoridad para crear, emitir y suspender o revocar licencias para cultivo por violaciones de esta división.

(3) El Departamento de Salud Pública del Estado administrará las disposiciones de esta división relacionadas y asociadas con la fabricación y las pruebas de la marihuana. El Departamento de Salud Pública del Estado tendrá la autoridad para crear, emitir y suspender o revocar licencias para fabricación y pruebas cultivo por violaciones de esta división.

(b) Las autoridades que otorgan licencias y la oficina tendrán la autoridad para recaudar tarifas en conexión con actividades que regulen referidas a la marihuana. La oficina puede crear licencias además de las identificadas en esta división que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones según esta división.

(c) Las autoridades que otorgan licencias comenzarán a emitir licencias según esta división para el 1 de enero de 2018.

26013. (a) Las autoridades que otorgan licencias elaborarán y prescribirán reglas y regulaciones razonables según sea necesario para implementar, administrar y hacer cumplir sus obligaciones respectivas según esta división de acuerdo con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno. Esas reglas y regulaciones serán coherentes con los propósitos y la intención de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana.

(b) Las autoridades que otorgan licencias pueden prescribir, adoptar y hacer cumplir cualquier regulación de emergencia según sea necesario para implementar, administrar y hacer cumplir sus obligaciones respectivas según esta división. Cualquier regulación de emergencia que se prescriba, adopte o haga cumplir de conformidad con esta sección será adoptada de acuerdo con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno y, a los fines de ese capítulo, incluida la Sección 11349.6 del Código de Gobierno, la adopción de la regulación es una emergencia y será considerada por la Oficina de Ley Administrativa como necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud y la seguridad pública y el bienestar general.

(c) Las regulaciones emitidas según esta división serán necesarias para cumplir los propósitos de esta división, con base en la mejor evidencia disponible, y solo mandarán procedimientos, tecnología u otros requisitos comercialmente factibles y no limitarán o inhibirán el desarrollo de procedimientos o tecnología alternativos para cumplir con los mismos requisitos sustantivos; tampoco esas regulaciones harán que el cumplimiento sea irrazonablemente impracticable.

26014. (a) La oficina convocará a un comité asesor para que asesore a la oficina y a las autoridades que otorgan licencias sobre el desarrollo de normas y regulaciones en conformidad con esta división, incluidas mejores prácticas y lineamientos que protejan la salud y la seguridad pública a la vez que garanticen un contexto regulado para la actividad comercial con marihuana que no imponga obstáculos irrazonablemente impracticables de modo de perpetuar, en lugar de reducir y eliminar, el mercado ilegal para la marihuana.

(b) Los miembros del comité asesor incluirán, entre otros, a representantes de la industria de la marihuana, representantes de organizaciones de trabajadores, agencias estatales y locales adecuadas, expertos en salud pública y expertos en otros temas, incluyendo representantes del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas, con experticia en la regulación de la actividad comercial para sustancias intoxicantes de uso adulto. Los miembros del comité asesor serán determinados por el director.

(c) A partir del 1 de enero de 2019, el comité asesor publicará un informe público anual que describa sus actividades, incluidas, entre otras cosas, las recomendaciones que el comité asesor les haga a la oficina y a las autoridades que otorgan licencias durante el año calendario inmediatamente anterior y si esas recomendaciones fueron implementadas por la oficina o por las autoridades que otorgan licencias.

26015. Una autoridad que otorga licencias puede hacer o causar que se haga una investigación según lo considere necesario para cumplir con sus

obligaciones según esta división.

26016. Para cualquier audiencia que se celebre en conformidad con esta división, excepto una audiencia celebrada según el Capítulo 4 (a partir de la Sección 26040), una autoridad que otorga licencias puede delegar el poder de audiencia y decidirse por un juez del fuero administrativo. Cualquier audiencia ante un juez del fuero administrativo será en conformidad con los procedimientos, las reglas y las limitaciones prescritas en el Capítulo 5 (a partir de la Sección 11500) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.

26017. En cualquier audiencia ante una autoridad que otorga licencias en conformidad con esta división, la autoridad que otorga licencias puede pagar a alguna persona que comparezca como testigo en la audiencia a solicitud de la autoridad que otorga licencias en conformidad con una citación, por sus gastos reales, necesarios y razonables por viajes, alimentos y alojamiento, que no superen el importe autorizado para empleados estatales.

26018. Una autoridad que otorga licencias puede a su propia moción en cualquier momento antes de que se ponga en efecto un recargo judicial y sin ningún procedimiento adicional, revisar el recargo, pero tal revisión se limitará a su reducción.

Capítulo 3. Cumplimiento

64

26030. La justificación de medidas disciplinarias incluye:

(a) Incumplimiento de las disposiciones de esta división o de cualquier regla o regulación adoptada en conformidad con esta división.

(b) Conducta que constituya justificación para que se niegue la licencia en conformidad con el Capítulo 3 (a partir de la Sección 490) de la División 1.5.

(c) Cualquier otra justificación contenida en las regulaciones adoptadas por una autoridad que otorga licencias en conformidad con esta división.

(d) Incumplimiento de alguna ley estatal, incluso, entre otras cosas, el pago de impuestos como se requiere según el Código de Renta e Impuestos, excepto como se disponga en esta división o en otra ley de California.

(e) Conocimiento de violaciones de cualquier ley, ordenanza o regulación estatal o local que confiera protecciones a los trabajadores o derechos legales sobre los empleados de un licenciatario.

(f) Incumplimiento del requisito de una ordenanza local que regule la actividad comercial con marihuana.

(g) La venta intencional y a sabiendas de marihuana o productos de marihuana por un licenciatario a una persona de una edad menor que la legal para comprar o poseer.

26031. Cada autoridad que otorga licencias puede suspender o revocar licencias después del aviso y la audiencia debidos al licenciatario si se determina que el licenciatario ha cometido alguno de los actos o las omisiones que constituyen justificación para una medida disciplinaria. Los procesos disciplinarios según este capítulo se realizarán de acuerdo con el Capítulo 5 (a partir de la Sección 11500) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno y el director de cada autoridad que otorga licencias tendrá todos los poderes que allí se otorguen.

26032. Cada autoridad que otorga licencias puede tomar medidas disciplinarias contra un licenciatario por cualquier violación de esta división cuando la violación fuera cometida por el agente o empleado del licenciatario durante su desempeño en nombre del licenciatario o su participación en actividad comercial con marihuana.

26033. Al suspenderse o revocarse una licencia, la autoridad que otorga licencias informará a la oficina. Después, la oficina informará a todas las otras autoridades que otorgan licencias.

26034. Las acusaciones contra licenciatarios según esta división se presentarán dentro de los mismos límite de tiempo que se especifican en la Sección 19314 o según lo disponga de otra manera la ley.

26035. El director designará a las personas empleadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor para fines de la administración y el cumplimiento de esta división. El director garantizará que un número suficiente de empleados sean oficiales de policía calificados a los fines de hacer cumplir esta división.

26036. Nada de esta división se interpretará que reemplaza o limita a las agencias estatales en el ejercicio de su autoridad de cumplimiento existente, incluso, entre otras cosas, según el Código de Pesca y Caza, el Código de Alimentos y Agricultura, el Código de Gobierno, el Código de Salubridad y Seguridad, el Código de Recursos Públicos, el Código del Agua o la aplicación de esas leyes.

26037. (a) Las acciones de un licenciatario, sus empleados y sus agentes que (1) estén permitidas según una licencia emitida según esta división y cualquier ordenanza local aplicable y (2) se realicen de acuerdo con los requisitos de esta división y las regulaciones adoptadas de conformidad con esta división no son ilegales según la ley estatal y no serán una ofensa sujeta a arresto, proceso judicial u otra sanción según la ley estatal ni estarán sujetas a una multa civil ni serán fundamento para la confiscación o el decomiso de activos según la ley estatal.

(b) Las acciones de una persona que, de buena fe, permita que su propiedad sea usada por un licenciatario, sus empleados y sus agentes, según lo permitido en conformidad con una licencia estatal y cualquier ordenanza local aplicable, no son ilegales según la ley estatal y no serán una ofensa sujeta a arresto, proceso judicial u otra sanción según la ley estatal ni estarán sujetas a una multa civil ni serán fundamento para la confiscación o el decomiso de activos según la ley estatal.

26038. (a) Una persona que participe en actividad comercial con marihuana sin una licencia requerida por esta división estará sujeta a sanciones civiles de hasta tres veces el importe de la tarifa de la licencia por cada violación y el tribunal puede ordenar la destrucción de la marihuana asociada con esa violación de acuerdo con la Sección 11479 del Código de Salubridad y Seguridad. Cada día de operación constituirá una violación por separado de esta sección. Todas las sanciones civiles impuestas y cobradas en conformidad con esta sección por una autoridad que otorga licencias se depositarán en el Fondo General excepto según se dispone en la subdivisión (b).

(b) Si el Fiscal General presenta una acción por sanciones civiles contra un licenciatario en conformidad con esta división en nombre del pueblo, la sanción recaudada se depositará en el Fondo General. Si la acción es presentada por un abogado de distrito o un abogado del condado, la sanción primero se usará para reembolsar al abogado de distrito o al abogado del condado por los costos de presentar la acción por sanciones civiles; el resto, si lo hubiera, se depositará en el Fondo General. Si la acción es presentada por un abogado municipal o un fiscal municipal, la sanción recaudada primero se usará para reembolsar al abogado municipal o al fiscal municipal por los costos de presentar la acción por sanciones civiles; el resto, si lo hubiera, se depositará en el Fondo General.

(c) Independientemente de la subdivisión (a), las sanciones penales seguirán aplicándose a una persona sin licencia que participe en actividad comercial con marihuana en violación de esta división.

Capítulo 4. Apelaciones

26040. (a) Se estableció en el gobierno estatal un Panel de Apelaciones para el Control de la Marihuana que estará conformado por tres miembros nombrados por el Gobernador y sujetos a la confirmación por una mayoría de votos de todos los miembros electos al Senado. Cada miembro, al

momento de su nombramiento inicial, deberá ser residente de un condado diferente al condado donde reside cualquiera de los otros miembros. Los miembros del panel deben recibir un salario anual según lo contemplado en el Capítulo 6 (comenzando con la Sección 11550) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno.

(b) El Gobernador podrá destituir de sus cargos a los miembros del panel, y la Legislatura tendrá la facultad, por mayoría de votos de la mayoría de los miembros electos de cada cámara, de destituir de su cargo a cualquier miembro por negligencia en el cumplimiento de su deber, corrupción o incompetencia.

(c) Una resolución simultánea para la destitución de cualquier miembro del panel se puede introducir en la Legislatura solo si 5 Miembros del Senado o 10 Miembros de la Asamblea se unen como autores.

26041. Todos los empleados del panel serán nombrados, contratados, dirigidos y controlados por el panel de acuerdo con los requisitos del servicio civil del estado. El director proveerá el equipo, los suministros y la vivienda necesarios para las actividades autorizadas del panel y llevará a cabo otros mecanismos de administración de conformidad con lo que el panel y el director puedan acordar.

26042. El panel adoptará procesos para apelaciones similares a los procesos que se utilizan en el Artículo 3 (comenzando con la Sección 23075) y el Artículo 4 (comenzando con la Sección 23080) del Capítulo 1.5 de la División 9 del Código de Comercio y Profesiones. Dichos procesos se adoptarán de conformidad con la Ley de Procesos Administrativos (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno).

26043. (a) Cuando una persona agraviada en virtud de esto apela a una decisión de la oficina o de alguna autoridad licenciante que ordene alguna evaluación de sanciones, emita, niegue, transfiera, acondicione, suspenda o revoque cualquier licencia provista conforme a esta división, el panel revisará la decisión sujeto a dichas limitaciones según lo imponga la Legislatura. En tales casos, el panel no recibirá evidencia aparte de la que considere la oficina o la autoridad licenciante.

(b) La revisión que realiza el panel de una decisión de la oficina o de la autoridad licenciante deberá limitarse a las siguientes preguntas:

(1) Si la oficina o cualquier autoridad licenciante ha procedido sin su jurisdicción o en exceso de esta.

(2) Si la oficina o cualquier autoridad licenciante ha procedido según lo estipulado por la ley.

(3) Si las conclusiones respaldan la decisión.

(4) Si las conclusiones están respaldados por evidencia substancial en vista de todo el registro.

26044. (a) En apelaciones en las que el panel descubre que existe evidencia pertinente que, en el ejercicio de la diligencia razonable, pudo no haberse producido o que se excluyó de manera inadecuada en la audiencia ante la oficina o la autoridad licenciante, este podrá dictar una orden para devolver el caso a la oficina o a la autoridad licenciante para su reconsideración en vista de tal evidencia.

(b) Salvo lo previsto en la subdivisión (a), en todas las apelaciones, el panel deberá dictar una orden bien sea para confirmar o revocar la decisión de la oficina o de la autoridad licenciante. Cuando la orden revoca la decisión de la oficina o de la autoridad licenciante, la junta podrá indicar que se reconsidere el caso en vista de su orden y podrá indicar a la oficina o a la autoridad licenciante que tome medidas adicionales según lo permite la ley de manera especial, pero la orden no limitará ni controlará de manera alguna la discreción conferida por la ley en la oficina o la autoridad licenciante.

26045. Las órdenes del panel estarán sujetas a revisión judicial conforme a la Sección 1094.5 del Código de Procedimiento Civil a petición de la oficina o la autoridad licenciante o cualquiera de las partes agraviadas por dicha orden.

Capítulo 5. Otorgamiento de Licencias

26050. (a) La clasificación de las licencias de conformidad con esta división deberá, como mínimo, ser como se detalla a continuación:

(1) Tipo 1—Cultivo; Especialidad al aire libre; Pequeño.

(2) Tipo 1A—Cultivo; Especialidad en interiores; Pequeño.

(3) Tipo 1B—Cultivo; Especialidad en iluminación mixta; Pequeño.

(4) Tipo 2—Cultivo; al Aire Libre; Pequeño.

(5) Tipo 2A—Cultivo; en Interiores; Pequeño.

(6) Tipo 2B—Cultivo; Iluminación mixta; Pequeño.

(7) Tipo 3—Cultivo; al Aire Libre; Mediano.

(8) Tipo 3A—Cultivo; en Interiores; Mediano.

(9) Tipo 3B—Cultivo; Iluminación mixta; Mediano.

(10) Tipo 4—Cultivo; Vivero.

(11) Tipo 5—Cultivo; al Aire Libre; Grande.

(12) Tipo 5A—Cultivo; en Interiores; Grande.

(13) Tipo 5B—Cultivo; Iluminación mixta; Grande.

(14) Tipo 6—Fabricante 1.

(15) Tipo 7—Fabricante 2.

(16) Tipo 8—Prueba.

(17) Tipo 10—Minorista.

(18) Tipo 11—Distribuidor.

(19) Tipo 12—Microempresa.

(b) Todas las licencias emitidas en esta división deberán llevar una designación clara que indique que la licencia es para la actividad comercial de la marihuana a diferencia de la actividad comercial del cannabis medicinal licenciada conforme al Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8. Ejemplos de dicha designación incluyen, entre otros, al "Tipo 1—No Medicinal" o "Tipo 1NM".

(c) Una licencia emitida de conformidad con esta división será válida por 12 meses a partir de la fecha de emisión. La licencia se puede renovar anualmente.

(d) Cada autoridad licenciante establecerá procesos para la emisión y renovación de licencias.

(e) A pesar de esta subdivisión (c), una autoridad licenciante puede emitir una licencia temporal por un período menor a 12 meses. Esta subdivisión dejará de estar operativa el 1ero de enero, 2019.

26051. (a) Con el fin de decidir si debe otorgar, negar o renovar una licencia autorizada conforme a esta división, una autoridad licenciante deberá considerar factores razonablemente relacionados con la decisión, entre otros, si es razonablemente probable que la emisión, denegación o renovación de la licencia pudiera:

(1) Dar lugar a limitaciones no razonables de la competencia por la creación o mantenimiento de poder de monopolio ilegal;

(2) Perpetuar la presencia de un mercado ilegal de marihuana o productos derivados de la marihuana en el estado o fuera del estado;

(3) Promover el uso en menores de edad o el abuso en adultos de la

marihuana o productos derivados de la marihuana, o el desvío ilegal de la marihuana o los productos derivados de la marihuana fuera del estado;

(4) Resultar en una concentración excesiva de licenciatarios en una ciudad o condado determinados o en ambos;

(5) Suponer un riesgo no razonable de menores de edad expuestos a la marihuana o a productos derivados de la marihuana, o

(6) Resultar en violaciones a las leyes para la protección medioambiental.

(b) Una autoridad licenciante puede negar una licencia o la renovación de una licencia con base en las consideraciones en la subdivisión (a).

(c) Para propósitos de esta sección, "concentración excesiva" tiene lugar cuando las instalaciones de una licencia para la venta minorista, licencia de microempresas o licencia emitida conforme a la Sección 26070.5 se encuentran en un área donde existe alguna de las siguientes condiciones:

(1) El índice de un licenciatario de la población en el área de censo o en la división del censo donde se encuentran las instalaciones del solicitante supera el índice de licenciatarios de la población en el condado donde se encuentran las instalaciones del solicitante, a menos que la denegación de la solicitud limite indebidamente el desarrollo del mercado legal de manera que se perpetúe el mercado ilegal de la marihuana y los productos derivados de la marihuana.

(2) El índice de licencias para venta minorista, licencias para microempresas o licencias conforme a la Sección 26070.5 de la población en el área del censo, división o jurisdicción supera al permisible por la ordenanza local adoptada bajo la Sección 26200.

26052. (a) Ningún licenciatario deberá realizar ninguna de las siguientes acciones, ni permitirá que ningún empleado, agente o contratista realice ninguna de estas acciones:

(1) Celebrar ningún contrato que restrinja el comercio en incumplimiento de la Sección 16600;

(2) Crear una figura jurídica de fideicomiso u otra organización prohibida que restrinja el comercio en incumplimiento de la Sección 16720;

(3) Realizar una venta o celebrar un contrato para la venta de marihuana o productos derivados de la marihuana, o fijar un precio cargado o de descuento o de reembolso al precio, con la condición, acuerdo o entendimiento que el consumidor o comprador no utilizará ni incluirá los bienes, la mercancía, la maquinaria, los suministros, la materia prima, o los servicios de un competidor o competidores de dicho vendedor, en cuyo caso, el efecto de esta venta, contrato, condición, acuerdo o entendimiento puede disminuir de manera substancial la competencia o tender a debilitar a la competencia o a crear un monopolio en cualquier línea de comercio o negocio;

(4) Vender cualquier tipo de marihuana o productos derivados de la marihuana a menos de su costo con el propósito de perjudicar a los competidores, destruir a los competidores, o engañar o confundir a los compradores o a los compradores prospectos;

(5) Discriminar entre diferentes secciones, comunidades o ciudades o partes de estas, o entre ubicaciones diferentes en dichas secciones, comunidades, ciudades o porciones de estas en este estado, al vender o proporcionar marihuana o productos derivados de la marihuana a un precio menor en esta sección, comunidad o ciudad o porción de estas, en una ubicación de dicha sección, comunidad o ciudad, o una porción de estas, que entre otras, con el propósito de perjudicar a los competidores o destruir a los competidores, o

(6) Vender cualquier tipo de marihuana o productos derivados de la marihuana a menos de su costo a un proveedor, o proporcionar algún artículo o producto con el propósito de perjudicar a los competidores o destruir a la competencia.

(b) Cualquier persona que, en su carácter de director, funcionario o agente de cualquier firma o corporación, o en su carácter de agente de cualquier persona, viole las disposiciones de este capítulo, asista o ayude, directa o indirectamente, en dicha violación, es responsable, al igual que la persona, firma o corporación para la cual está actuando.

(c) Una autoridad licenciante puede hacer cumplir esta sección mediante la regulación adecuada.

(d) Cualquier persona o asociación comercial puede entablar un juicio para prohibir o restringir cualquier violación de esta sección para recuperar los daños.

26053. (a) La oficina y las autoridades licenciantes pueden emitir licencias bajo esta división a personas o entidades que poseen licencias conforme al Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8.

(b) A pesar de esta subdivisión (a), una persona o entidad que posea una licencia de prueba estatal conforme a esta división o el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 tiene prohibido el otorgamiento de la licencia para cualquier otra actividad, salvo para prueba, según se autorice conforme a esta división.

(c) Salvo lo previsto en la subdivisión (b), una persona o entidad puede solicitar y se le puede emitir más de una licencia conforme a esta división.

26054. (a) Un licenciatario tampoco podrá obtener licencia como vendedor minorista de bebidas alcohólicas conforme a la División 9 (comenzando con la Sección 23000) o de productos del tabaco.

(b) Ningún licenciatario bajo esta división podrá estar ubicado dentro de un radio de 600 pies de una escuela que imparta clases a un jardín de niños o grados del 1° al 12°, guardería, o centro juvenil que ya existía cuando se emitió la licencia, a menos que una autoridad licenciante o jurisdicción local especifique un radio diferente. La distancia especificada en esta sección se debe medir de la misma manera como se contempla en la subdivisión (c) de la Sección 11362.768 del Código de Salubridad y Seguridad, a menos que la ley estipule algo distinto.

(c) Será legítimo bajo las leyes locales y estatales, y no será una violación de las leyes locales y estatales, para un comercio que participe en la fabricación de accesorios de la marihuana para poseer, transportar, comprar o, en su defecto, obtener pequeñas cantidades de marihuana o productos derivados de la marihuana según sea necesario para realizar investigaciones y desarrollos relacionados con tales accesorios de la marihuana, siempre y cuando dicha marihuana y productos derivados de la marihuana se obtengan de una persona o entidad licenciada bajo esta división o el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 que tiene permitido proveer o distribuir dicha marihuana o productos derivados de la marihuana.

26054.1. (a) Ninguna autoridad licenciante emitirá o renovará una licencia a ninguna persona que no pueda demostrar su residencia continua en California desde o antes del 1ero de enero de 2015. En el caso de que un solicitante o licenciatario sea una entidad, la entidad no será considerada residente si ninguna persona que la controle no puede demostrar su residencia continua en California desde o antes del 1ero de enero de 2015.

(b) La subdivisión (a) dejará de estar operativa el 31 de diciembre de 2019, a menos que la Legislatura la restablezca antes de esa fecha.

26054.2. (a) Una autoridad licenciante dará prioridad a la emisión de licencias conforme a esta división a solicitantes que puedan demostrar para satisfacción de la autoridad que el solicitante operaba en cumplimiento con la Ley de Uso Compasivo y sus leyes de implementación antes del 1ero de septiembre de 2016, o que actualmente funcione en cumplimiento

del Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8.

(b) La oficina hará la petición que las jurisdicciones locales identifiquen solicitantes potenciales para el otorgamiento de una licencia con base en la operación anterior del solicitante en la jurisdicción local en cumplimiento de las leyes estatales, incluida la Ley de Uso Compasivo y sus leyes de implementación, así como cualquier ley local aplicable. La oficina pondrá la información solicitada a disposición de las autoridades licenciantes.

(c) Además o en lugar de la información descrita en la subdivisión (b), un solicitante puede proporcionar otra evidencia para demostrar que funciona en cumplimiento con la Ley de Uso Compasivo o el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8. La oficina y las autoridades licenciantes pueden aceptar dicha evidencia para demostrar la elegibilidad para las prioridades previstas en la subdivisión (a).

(d) Esta sección dejará de estar operativa el 31 de diciembre de 2019, a menos que la ley indique lo contrario.

26055. (a) Las autoridades licenciantes pueden emitir licencias estatales solo para solicitantes calificados.

(b) La revocación de una licencia estatal emitida conforme a esta división hará terminar la capacidad del licenciatario para operar dentro de California hasta que la autoridad licenciante restablezca o vuelva a emitir la licencia estatal.

(c) Se emitirán licencias para cada una de las premisas de cualquier licenciatario que tenga más de una ubicación, salvo que las leyes o regulaciones autoricen lo contrario.

(d) Después de la emisión o transferencia de una licencia, ningún licenciatario cambiará ni modificará las instalaciones de manera que altere de forma significativa o substancial las instalaciones, el uso de las instalaciones o el modo o carácter de las operaciones comerciales que funciona en las instalaciones, desde el plan contenido en el diagrama del archivo con la solicitud, a menos que, y hasta que se haya obtenido el consentimiento por escrito de la oficina o autoridad licenciante. Para propósitos de esta sección, los cambios físicos significativos o substanciales de las instalaciones o en el uso de las instalaciones incluirán, entre otros, un aumento o disminución substancial del área total de las instalaciones licenciadas diagramadas anteriormente, o cualquier otra modificación física que resulte en un cambio substancial en el modo o carácter de las operaciones comerciales.

(e) Las autoridades licenciantes no aprobarán una solicitud para una licencia estatal conforme a esta división si la aprobación de la licencia estatal viola las disposiciones de alguna ordenanza o regulación local adoptada de conformidad con la Sección 26200.

26056. Un solicitante de cualquier tipo de licencia estatal emitida de conformidad con esta división deberá cumplir con los mismos requisitos como se establece en la Sección 19322 a menos que la ley indique lo contrario, incluso la entrega electrónica de imágenes de huellas digitales y de cualquier otro requisito impuesto por la ley o una autoridad licenciante, salvo lo siguiente:

(a) A pesar del párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 19322, un solicitante no necesita proveer documentación de que ha obtenido una licencia, permiso u otro tipo de autorización para operar desde la jurisdicción local en la cual intenta operar;

(b) Una solicitud de una licencia conforme a esta división deberá incluir evidencia de que la ubicación propuesta cumple con la restricción en la subdivisión (b) de la Sección 26054; y

(c) Para los solicitantes que buscan el otorgamiento de una licencia para cultivar, distribuir o fabricar productos de la marihuana no medicinales o productos derivados de la marihuana, la solicitud también incluirá una descripción detallada de los procesos operativos del solicitante para todos los siguientes, según lo exija la autoridad licenciante:

(1) Cultivo.

(2) Extracción y métodos de infusión.

(3) Proceso de transporte.

(4) Proceso de inventario.

(5) Procesos de control de calidad.

(6) La fuente o fuentes de agua que el solicitante utilizará para las actividades lincenciadas, incluso una certificación de que el solicitante puede utilizar esa agua legalmente y según las leyes estatales.

(d) El solicitante proveerá un diagrama detallado de las instalaciones propuestas donde ejercerá los privilegios de la licencia, con el detalle suficiente que permita determinar los límites de las instalaciones, y muestre todos los límites, dimensiones, entradas y salidas, divisiones interiores, paredes, salones, y accesos comunes o compartidos e incluya una declaración o descripción breve de la actividad principal que se llevará a cabo allí, y para las licencias que permiten el cultivo, mediciones planificadas del toldo incluso los pies cuadrados agregados y pies cuadrados individuales de las áreas de cultivo separadas, si las hubiere.

26056.5. La oficina ideará protocolos que cada autoridad licenciante implementará para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales relacionadas con el impacto medioambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad del agua, el suministro de agua, materiales peligrosos y el uso de pesticidas de conformidad con las regulaciones que incluyen, entre otras, la Ley de Calidad Medioambiental de California (División 13 (comenzando con la Sección 21000) del Código de Recursos Públicos), la Ley de Especies en Peligro de Extinción de California (Capítulo 1.5 (comenzando con la Sección 2050) de la División 3 del Código de Pesca y Juegos de Azar), acuerdos relacionados con la alteración de los lagos y cauces (Capítulo 6 (comenzando con la Sección 1600) de la División 2 del Código de Pesca y Juegos de Azar), la Ley de Agua (33 U.S.C. Sec. 1251 et seq.), la Ley de Control de Calidad del Agua de Porter-Cologne (División 7 (comenzando con la Sección 13000) del Código Hídrico), zona de producción maderera, requisitos de eliminación de agua residual y cualquier permiso o derecho necesario para desviar el agua.

26057. (a) La autoridad licenciante negará una solicitud si el solicitante o las instalaciones para las cuales se aplica una licencia estatal no califican para el otorgamiento de una licencia conforme a esta división.

(b) La autoridad licenciante puede denegar la solicitud para el otorgamiento de una licencia o la renovación de una licencia estatal si alguna de las condiciones a continuación aplica:

(1) El incumplimiento con las disposiciones de esta división, cualquier regla o regulación adoptada de conformidad con esta división, o cualquier requisito impuesto para proteger los recursos naturales, incluyendo, entre otros, a las protecciones del flujo de los caudales y la calidad del agua.

(2) Conducta que constituya causal para denegar el otorgamiento de una licencia conforme al Capítulo 2 (comenzando con la Sección 480) de la División 1.5, salvo que se especifique lo contrario en esta sección y la Sección 26059.

(3) Dejar de proveer información requerida por la autoridad licenciante.

(4) El solicitante o licenciatario ha sido condenado por un delito que está substancialmente relacionado con el currículum vitae, las funciones o las tareas del negocio o la profesión para los cuales se hace la solicitud, salvo que si la autoridad licenciante determina que el solicitante o licenciatario es apto para recibir una licencia, y el otorgarle la licencia no compromete la seguridad pública, la autoridad licenciante llevará a cabo una revisión

exhaustiva de la naturaleza del crimen, condena, circunstancias y evidencia de rehabilitación del solicitante, y evaluará la idoneidad del solicitante o licenciatario para recibir una licencia con base en la evidencia encontrada durante la revisión. Con el fin de determinar qué delitos están substancialmente relacionados con el currículum vitae, las funciones o las tareas comerciales o la profesión para los cuales se hace la solicitud, la autoridad licenciante incluirá, entre otras:

(A) Una condena por delito mayor con violencia, según se especifica en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.

(B) Una condena por delito mayor grave, según se especifica en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 del Código Penal.

(C) Una condena por delito mayor que implica fraude, engaño o apropiación indebida.

(D) Una condena por delito mayor por contratar, emplear o utilizar a un menor de edad para transportar, llevar, vender, regalar, preparar para la venta, vender de ambulante cualquier substancia controlada a un menor; o vender, ofrecer para la venta, suministrar, ofrecer para suministrar, administrar o dar cualquier substancia controlada a un menor de edad.

(E) Una condena por delito mayor por tráfico de drogas con agravantes de conformidad con la Sección 11370.4 o 11379.8.

64

(5) Salvo lo previsto en los subpárrafos (D) y (E) del párrafo (4) y a pesar del Capítulo 2 (comenzando con la Sección 480) de la División 1.5, una condena anterior, en cuyo caso la sentencia, incluso cualquier período de libertad probatoria, encarcelamiento, o libertad supervisada, se completó, por posesión o posesión para la venta, fabricación, transporte o cultivo de una sustancia controlada no se considera substancialmente relacionada y no deberá constituir la base exclusiva para denegar una licencia. Ser condenado por un delito mayor relacionado con una substancia controlada posterior al otorgamiento de una licencia constituirá causal para la revocación de una licencia o la denegación de la renovación de una licencia.

(6) El solicitante o alguno de sus funcionarios, directores o propietarios, han sido sujetos a multas o sanciones por el cultivo o producción de una sustancia controlada en tierras públicas o privadas de conformidad con la Sección 12025 o 12025.1 del Código de Pesca y Juegos de Azar.

(7) El solicitante o cualquiera de sus funcionarios, directores o propietarios, han sido sancionados por una autoridad licenciante o una ciudad, condado o ciudad y condado por actividades comerciales no autorizadas relacionadas con la marihuana o actividades comerciales relacionadas con el cannabis medicinal, se le ha revocado una licencia conforme a esta división o el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 en tres años inmediatamente antes de la fecha en que la solicitud se presentó ante la autoridad licenciante o ha sido sancionada conforme a la Sección 12025 o 12025.1 del Código de Pesca y Juegos de Azar.

(8) Incapacidad para obtener y mantener un permiso válido del vendedor requerido de conformidad con Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos.

(9) Cualquier otra condición que se especifique en la ley.

26058. Tras la denegación de cualquier solicitud de una licencia, la autoridad licenciante notificará al solicitante por escrito.

26059. No se le denegará una licencia estatal a un solicitante si la denegación se basa exclusivamente en uno de los siguientes:

(a) Una sentencia o ley que es substancial y está relacionada con el currículum vitae, las funciones o tareas del comercio o profesión por los cuales se realiza la solicitud para la cual el solicitante o licenciatario ha obtenido un certificado de rehabilitación de conformidad con el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 4852.01) del Título 6 de la Parte 3 del Código Penal.

(b) Una condena que posteriormente se desestimó de conformidad con la Sección 1203.4, 1203.4a o 1203.41 del Código Penal y cualquier otra disposición que permita la desestimación de una condena.

Capítulo 6. Sitios Licenciados de Cultivo

26060. (a) Las regulaciones emitidas por el Departamento de Alimentos y Agricultura que rigen el otorgamiento de licencias de cultivos en interiores, al aire libre y sitios de cultivo con iluminación mista, aplicarán a los productores licenciados conforme a esta división.

(b) Las normas desarrolladas por el Departamento de Regulación de Pesticidas, en consulta con el Departamento de Alimentos y Agricultura, para el uso de pesticidas en el cultivo y la tolerancia máxima a los pesticidas y otros residuos de objetos extraños en los cultivos de cannabis aplicarán a los productores licenciados conforme a esta división.

(c) El Departamento de Alimentos y Agricultura incluirá condiciones en cada licencia que solicite el Departamento de Pesca y Vida Silvestre y la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado para garantizar que los efectos individuales y acumulativos de desviación y descarga del agua asociados con el cultivo no afecten los flujos de los caudales que se necesitan para el desove, migración y cría de peces, y los flujos necesarios para mantener la variabilidad del flujo natural, y proteger los peces y la vida silvestre, el hábitat de los peces y la vida silvestre, así como la calidad del agua.

(d) Las regulaciones promulgadas por el Departamento de Alimentos y Agricultura conforme a esta división deberán, como mínimo, abordar asuntos relacionados con la actividad comercial de la marihuana, los mismos descritos en la subdivisión (e) de la Sección 19332.

(e) El Departamento de Regulación de Pesticidas, con el asesoramiento de la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado, promulgará regulaciones que requieren que la aplicación de pesticidas u otros controles de plagas en cuanto a los cultivos en interiores, al aire libre o con iluminación mixta de marihuana cumpla con los estándares equivalentes a la División 6 (comenzando con la Sección 11401) del Código de Alimentación y Agricultura y sus regulaciones de implementación.

26061. (a) Los tipos de licencia estatal del agricultor que emitirá el Departamento de Alimentos y Agricultura conforme a esta división incluirá Tipo 1, Tipo 1A, Tipo 1B, Tipo 2, Tipo 2A, Tipo 2B, Tipo 3, Tipo 3A, Tipo 3B, Tipo 4, y Tipo 5, Tipo 5A, y Tipo 5B, a menos que la ley estipule lo contrario.

(b) Salvo que la ley estipule lo contrario, las licencias Tipo 1, Tipo 1A, Tipo 1B, Tipo 2, Tipo 2A, Tipo 2B, Tipo 3, Tipo 3A, Tipo 3B y Tipo 4 permitirán satisfacer el cultivo de marihuana por la misma cantidad que el tipo de licencia equivalente para el cultivo del cannabis medicinal según se especifica en la subdivisión (g) de la Sección 19332.

(c) Salvo que la ley estipule lo contrario:

(1) Tipo 5, o "al aire libre" se refiere al cultivo al aire libre utilizando iluminación no artificial mayor a un acre, inclusive, del tamaño total del toldo en las instalaciones.

(2) Tipo 5A, o "en interiores" se refiere al cultivo en interiores utilizando iluminación artificial exclusivamente mayor a 22,000 pies cuadrados, inclusive, del tamaño total del toldo en las instalaciones.

(3) Tipo 5B, o "iluminación mixta" se refiere al cultivo utilizando una combinación de iluminación artificial natural y complementaria en un umbral máximo que será determinado por la autoridad licenciante, mayor a 22,000 pies cuadrados, inclusive, del tamaño total del toldo en las instalaciones.

(d) No se podrán emitir licencias para cultivo Tipo 5, Tipo 5A, o Tipo 5B

antes del 1ero de enero de 2023.

(e) A partir del 1ero de enero de 2023, un licenciatario Tipo 5, Tipo 5A, o Tipo 5B puede solicitar y poseer una licencia Tipo 6 o Tipo 7 y solicitar y poseer una licencia Tipo 10. Un licenciatario Tipo 5, Tipo 5A, o Tipo 5B no será elegible para solicitar o poseer una licencia Tipo 8, Tipo 11, o Tipo 12.

26062. El Departamento de Alimentos y Agricultura, conjuntamente con la oficina, establecerán una designación orgánica certificada y un programa de certificación orgánica para la marihuana y productos de la marihuana de la misma manera en que está establecido en la Sección 19332.5.

26063. (a) La oficina establecerá normas para el reconocimiento de una denominación de origen en particular aplicable a la marihuana que se cultiva en cierta área geográfica en California.

(b) La marihuana no será comercializada, etiquetada ni vendida como cultivada en un condado de California cuando no haya sido cultivada en ese condado.

(c) El nombre de un condado de California no será utilizado en la etiqueta, mercadotecnia o empaquetamiento de productos derivados de la marihuana a menos que la marihuana contenida en el producto haya sido cultivada en ese condado.

26064. Cada productor con licencia se asegurará de que las instalaciones licenciadas no representen un riesgo no razonable de fuego o combustión. Cada productor se asegurará de que todos los dispositivos de iluminación, cableado, eléctricos y mecánicos u otros relacionados con la propiedad se mantengan cuidadosamente con el fin de evitar riesgos no razonables o peligrosos para la propiedad o para otros.

26065. Un empleado que se dedique a cultivar marihuana conforme a esta división estará sujeto a la Orden de Sueldos No. 4-2001 de la Comisión de Bienestar Industrial.

26066. El cultivo de marihuana en interiores y al aire libre por parte de personas y entidades licenciadas conforme a esta división se llevará a cabo de conformidad con las leyes locales y estatales relacionadas con la conversión y clasificación de la tierra, uso de la electricidad, uso del agua, calidad del agua, protección del hábitat de los bosques y riberas, descargas agrícolas y asuntos similares. Las agencias estatales, incluidas, entre otras, la Junta para la Protección de los Bosques y Contra Fuego, el Departamento de Pesca y Vida Silvestre, la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado, las juntas regionales de control de calidad del agua de California, y las agencias tradicionales para la aplicabilidad de la ley estatal, abordarán el impacto medioambiental del cultivo de la marihuana y coordinarán cuando sea adecuado con las ciudades y condados y sus agencias de aplicabilidad de la ley en sus esfuerzos en este sentido.

26067. (a) El Departamento de Alimentos y Agricultura establecerá un Programa de Cultivo de Marihuana para que sea administrado por el Secretario de Alimentos y Agricultura. El secretario administrará esta sección ya que pertenece al cultivo de marihuana. Para los propósitos de esta división, la marihuana es un producto agrícola.

(b) Una persona o entidad no podrá cultivar marihuana sino hasta que obtenga la licencia estatal emitida por el departamento de conformidad con esta sección.

(c) (1) El departamento, con el asesoramiento, entre otros, de la oficina, la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado y el Departamento de Pesca y Vida Silvestre, implementará un programa de identificación única para la marihuana. Para la implementación del programa, el departamento considerará asuntos que incluyen, entre otros, el uso del agua y los impactos medioambientales. Al implementar el programa, el departamento se asegurará de que:

(A) Los efectos individuales y acumulativos del desvío y descarga del agua asociados con el cultivo no afectan los flujos de los caudales que se necesiten para el desove, migración y cría de peces y los flujos necesarios para mantener la variabilidad del flujo natural. Si una cuenca no puede soportar cultivos adicionales, no se emitirán nuevos identificadores para esa cuenca.

(B) El cultivo no ejercerá un impacto negativo en los manantiales de agua, zonas pantanosas de las riberas y hábitats acuáticos.

(2) El departamento establecerá un programa para la identificación de las plantas de marihuana permitidas en un sitio de cultivos durante el periodo de cultivo. Se emitirá un identificador único para cada planta de marihuana. El departamento se asegurará de que se emitan identificadores únicos tan pronto como sea posible para garantizar la implementación de esta división. El único identificador se sujetará a la base de cada planta o según las leyes y regulaciones salvo que la ley estipule lo contrario.

(A) Los identificadores únicos solo se emitirán a aquellas personas que posean una licencia adecuada emitida por esta sección.

(B) La información asociada con el identificador único asignado y el licenciatario se incluirá en el programa de control y seguimiento especificado en la Sección 26170.

(C) El departamento puede cobrar un cargo para cubrir los costos razonables de la emisión del identificador único y supervisión, seguimiento e inspección de cada planta de marihuana.

(D) El departamento puede promulgar regulaciones para implementar esta sección.

(3) El departamento tomará las medidas adecuadas para establecer protecciones en contra de identificadores únicos fraudulentos y limitar el desvío ilegal de identificadores únicos a personas sin licencia.

(d) Los identificadores únicos y asociados que identifiquen la información administrada por la jurisdicción local cumplirán con los requisitos establecidos por el departamento y serán equivalentes a los administrados por el departamento.

(e) (1) Esta sección no aplica al cultivo de marihuana de conformidad con la Sección 11362.1 del Código de Salubridad y Seguridad de la Ley de Uso Compasivo.

(2) La subdivisión (b) no aplica a personas o entidades licenciadas conforme al párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 26070 o la subdivisión (b) de la Sección 26070.5.

(f) "Departamento" para propósitos de esta sección se refiere al Departamento de Alimentos y Agricultura.

Capítulo 7. Minoristas y Distribuidores

26070. Minoristas y Distribuidores.

(a) Las licencias estatales que serán emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor son las siguientes:

(1) "Vendedor Minorista", para la venta al por menor y el envío de marihuana o productos de marihuana a los consumidores.

(2) "Distribuidor", para la distribución de marihuana y productos de marihuana. Un distribuidor licenciatario deberá estar protegido y asegurado en un nivel mínimo establecido por la autoridad licenciante.

(3) "Microempresa", para el cultivo de marihuana en un área menor a 10,000 pies cuadrados y para actuar como distribuidor licenciado, fabricante de Nivel 1 y vendedor minorista conforme a esta división; siempre y cuando dicho licenciatario cumpla con todos los requisitos establecidos por esta división a los agricultores, distribuidores, fabricantes de Nivel 1 y vendedores minoristas licenciados en la medida en la que el licenciatario se involucre en este tipo de actividades. Las licencias de

microempresas que autorizan el cultivo de marihuana deberán incluir las condiciones requeridas por el Departamento de Pesca y Vida Silvestre y la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado para garantizar que los efectos individuales y acumulativos de la desviación y el vertido de aguas asociados con el cultivo no afecten el flujo en el canal de agua que se necesita para el desove, migración y cría de peces, y el flujo necesario para mantener la variabilidad del flujo y proteger de otras maneras a los peces, la vida silvestre, el hábitat de los peces y de la vida silvestre y la calidad del agua.

(b) La oficina deberá establecer requisitos mínimos de protección y seguridad en el transporte para la distribución y el envío comercial de marihuana y de productos de marihuana. Las normas de seguridad en el transporte establecidas por la oficina deberán incluir, pero no limitarse a, las normas mínimas que rigen los tipos de vehículos en los que se podrá distribuir y enviar la marihuana y los productos de marihuana y los requisitos mínimos de las personas elegibles para operar este tipo de vehículos.

(c) Los vendedores minoristas y las microempresas licenciadas, y las organizaciones sin fines de lucro licenciadas de conformidad con la Sección 26070.5, deberán implementar medidas de seguridad diseñadas de manera razonable para prevenir el ingreso no autorizado en áreas que contengan marihuana o productos de marihuana y el robo de marihuana o de los productos de marihuana de las instalaciones. Estas medidas de seguridad incluirán, entre otros, lo siguiente:

(1) Prohibir que las personas permanezcan en las instalaciones del licenciatario si no están desempeñando actividades específicamente relacionadas con las operaciones del dispensario.

(2) Establecer un acceso limitado a las áreas accesibles únicamente para los empleados autorizados.

(3) Además de las cantidades limitadas de marihuana usadas con propósitos de exhibición, muestras o venta inmediata, toda la marihuana y los productos de marihuana deberán ser almacenados en una habitación asegurada y bajo llave, en una caja fuerte o de seguridad diseñada de forma razonable para prevenir desvíos, robos y pérdidas.

26070.5. (a) La oficina deberá investigar, para el 1 de enero de 2018, la viabilidad de crear una o más clasificaciones de licencias sin fines de lucro conforme a esta sección. La determinación de la viabilidad deberá realizarse en colaboración con las agencias licenciantes y los representantes pertinentes de las jurisdicciones locales que otorgan licencias temporales de conformidad con la subdivisión (b). La oficina deberá considerar algunos factores incluyendo, entre otros, los siguientes:

(1) ¿Los licenciatarios sin fines de lucro deberían estar exentos de alguno o de todos los impuestos estatales, cargos de licencias y disposiciones reguladoras que se aplican a otras licencias en esta división?

(2) ¿Se deberían crear incentivos de financiamiento para alentar a otros licenciados conforme a esta división a proveer servicios profesionales a bajo costo o sin costo alguno a los licenciatarios sin fines de lucro?

(3) ¿Las licencias sin fines de lucro deberían limitarse o darle prioridad a aquellas entidades que anteriormente operaban de forma no lucrativa y suministraban la planta entera de marihuana y productos de marihuana y una diversidad de especies de plantas y semillas de marihuana principalmente a personas de bajos ingresos?

(b) Cualquier jurisdicción local podría emitir licencias locales de forma temporal a entidades sin fines de lucro que suministren la planta entera de marihuana y los productos de marihuana y una diversidad de especies de plantas de marihuana y semillas principalmente a personas de bajos ingresos siempre que la jurisdicción local:

(1) Confirme el estatus de la licencia del solicitante como una entidad sin fines de lucro registrada en el Registro de Organizaciones Benéficas del Procurador General de California y que confirme que el solicitante cumple con todos los requisitos estatales que rigen a las entidades no lucrativas;

(2) Otorgue licencias y regule a cualquier entidad de este tipo para proteger la seguridad y salud pública y de esta forma cumplir con todos los requisitos medioambientales en esta división;

(3) Notifique a la oficina sobre cualquier licencia local que haya sido otorgada, incluyendo el nombre y la ubicación de la entidad licenciada y todas las regulaciones locales que rijan la operación de la entidad licenciada, y;

(4) Garantice ante la oficina que cualquiera de estas entidades licenciadas no generará ingresos brutos anuales superiores a dos millones de dólares ($2,000,000).

(c) Las licencias locales temporales autorizadas conforme a la subdivisión (b) expirarán a los 12 meses a menos que sean renovadas por la jurisdicción local.

(d) La oficina podrá imponer requisitos adicionales que sean razonables a las licencias locales autorizadas conforme a la subdivisión (b).

(e) (1) No se emitirán licencias locales de forma temporal de conformidad con esta sección después de la fecha en la que la oficina determine que la emisión de las licencias sin fines de lucro conforme a esta división no es viable, o si la oficina determina que estas licencias son viables, después de la fecha en la que la agencia licenciante inicie la emisión de licencias estatales sin fines de lucro.

(2) Si la oficina determina que las licencias son viables, ninguna licencia temporal emitida conforme a la subdivisión (b) será renovada o extendida después de la fecha en la que la agencia licenciante inicie la emisión de licencias estatales sin fines de lucro.

(3) Si la oficina determina que la emisión de licencias sin fines de lucro conforme a esta división no es viable, la oficina deberá notificar esta decisión a todas las jurisdicciones locales que hayan emitido licencias temporales conforme a la subdivisión (b). La oficina podrá, según su criterio, permitir que cualquiera de las jurisdicciones locales renueven o extiendan anualmente cualquier licencia temporal emitida anteriormente conforme a la subdivisión (b).

Capítulo 8. Distribución y Transporte

26080. (a) Esta división no deberá interpretarse como una autorización o permiso para que los licenciatarios transporten o distribuyan o generen el transporte o distribución de marihuana o de productos de marihuana fuera del estado, a menos que sea autorizado por la ley federal.

(b) Las jurisdicciones locales no impedirán el transporte de marihuana o de productos de marihuana en las vías públicas por parte de un licenciatario que transporte marihuana o productos de marihuana de conformidad con esta división.

Capítulo 9. Envío

26090. (a) Los envíos, tal y como se definen en esta división, solo podrán ser realizados por un vendedor minorista o una microempresa licenciada, o por una organización sin fines de lucro licenciada conforme a la Sección 26070.5.

(b) El cliente que solicite un envío deberá tener una copia física o electrónica de la solicitud de envío y presentarla a petición de una autoridad licenciante y oficiales de policía.

(c) Las jurisdicciones locales no impedirán el transporte de marihuana o de productos de marihuana en las vías públicas por parte de un licenciatario

que actúe en cumplimiento con esta división y la legislación local tal y como se ha adoptado conforme a la Sección 26200.

Capítulo 10. Fabricantes y Laboratorios de Pruebas

26100. El Departamento de Salud Pública del Estado promulgará las regulaciones que regirán el otorgamiento de licencias para los fabricantes de marihuana y los laboratorios de pruebas. Las licencias que serán emitidas son las siguientes:

(a) "Fabricación de Nivel 1", para los sitios que fabriquen productos de marihuana sin solventes o que usen solventes no volátiles.

(b) "Fabricación de Nivel 2", para sitios que fabriquen productos de marihuana con el uso de solventes volátiles.

(c) "Pruebas", para los sitios que realicen pruebas a la marihuana o a los productos de marihuana. Los titulares de la licencia de prueba, deberán mantener sus establecimientos y dispositivos licenciados de acuerdo con las regulaciones establecidas por el departamento. Los titulares de la licencia de prueba no podrán poseer una licencia de otra categoría de esta división y no podrán ser dueños o tener derechos de propiedad de un establecimiento licenciado que no sea para pruebas de conformidad con esta división.

(d) Para propósitos de esta sección, la definición de "solventes volátiles" será la misma que se establece en la subdivisión (d) de la Sección 11362.3 del Código de Salubridad y Seguridad, a menos que sea determinado de otra forma por la ley o la regulación.

26101. (a) Excepto cuando la ley disponga lo contrario, no se permitirá vender marihuana o productos de marihuana de conformidad con una licencia proporcionada conforme a esta división a menos que una muestra representativa de esa marihuana o producto de marihuana haya sido probada por un centro de pruebas certificado para determinar:

(1) Si el perfil químico de la muestra es el mismo que se presenta en el contenido de compuestos de la etiqueta, incluyendo, entre otros, todos los siguientes:

(A) Tetrahidrocannabinol (THC).

(B) Ácido Tetrahidrocannabinólico (THCA).

(C) Cannabidiol (CBD).

(D) Ácido Cannabidiólico (CBDA).

(E) Los terpenos descritos en la versión más actual de la monografía sobre la inflorescencia de la cannabis publicada por la Farmacopea Herbaria Americana.

(F) Cannabigerol (CBG).

(G) Cannabinol (CBN).

(2) Que la presencia de contaminantes no exceda los niveles presentados en la versión más actualizada de la monografía de la Farmacopea Herbaria Americana. Para propósitos de este párrafo, los contaminantes incluyen, entre otros, los siguientes:

(A) Solvente residual o químicos de procesamiento, incluyendo gases explosivos, como el Butano, Propano, 0_2 o H_2, y venenos, toxinas o carcinógenos, como el Metanol, Alcohol Isopropílico, Cloruro de Metileno, Acetona, Benceno, Tolueno y Tricloro Etileno.

(B) Materiales extraños, incluyendo, entre otros, cabello, insectos o similares, o adulterantes relacionados.

(C) Impurezas microbiológicas, incluyendo el recuento microbiano aeróbico, el conteo total de levaduras y hongos, P. aeruginosa, aspergillus spp., s. aureus, aflatoxinas B1, B2, G1, o G2, u ocratoxinas A.

(b) Los niveles residuales de compuestos orgánicos volátiles deberán satisfacer los estándares publicados en la monografía sobre la inflorescencia de la cannabis y establecidos por la Farmacopea de los Estados Unidos (U.S.P. Capítulo 467).

(c) Las pruebas requeridas en el párrafo (a) deberán ser realizadas de acuerdo con los requisitos generales para la realización de actividades de pruebas y calibración, incluyendo el muestreo con el uso de métodos estándares establecidos por la Organización Internacional de Normalización, específicamente ISO/IEC 17020 e ISO/IEC 17025 para realizar pruebas de marihuana y productos de marihuana que sean aprobados por un organismo de acreditación, signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios.

(d) Cualquier inspección previa a la venta, transferencia de prueba o transporte de productos de marihuana de conformidad con esta sección deberá cumplir con una cadena específica de protocolo de custodia y otros requisitos impuestos conforme a esta división.

26102. Los centros de pruebas licenciados no manipularán, realizarán pruebas o analizarán marihuana o productos de marihuana a menos que el laboratorio de pruebas licenciado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 19343 o a menos que la ley estipule lo contrario.

26103. Los centros de pruebas licenciados deberán emitir un certificado de análisis para cada lote, con datos de corroboración, con el objetivo de notificar la misma información requerida en la Sección 19344 o a menos que la ley estipule lo contrario.

26104. (a) Los centros de pruebas licenciados deberán cumplir con los requisitos y las restricciones establecidas en la ley y las regulaciones vigentes al desempeñar actividades relacionadas con la marihuana o los productos de marihuana.

(b) El Departamento de Salud Pública del Estado deberá desarrollar procesos para:

(1) Garantizar que las pruebas de marihuana y productos de marihuana se realicen antes de su distribución a minoristas, microempresas u organizaciones sin fines de lucro licenciadas conforme a la Sección 26070.5;

(2) Especificar la frecuencia de las pruebas realizadas por los licenciatarios a la marihuana o los productos de marihuana, y el costo de las pruebas de marihuana deberá ser cubierto por los agricultores licenciados y el costo de las pruebas de productos de marihuana deberá ser cubierto por el fabricante licenciado, y el costo de las pruebas de marihuana y productos de marihuana deberá ser cubierto por una organización sin fines de lucro licenciada conforme a la Sección 26070.5; y

(3) Solicitar la destrucción de los lotes cosechados que generen muestras que no cumplan con los estándares de salud y seguridad promulgados por el Departamento de Salud Pública del Estado, a menos que se tomen medidas correctivas que modifiquen la marihuana y los productos de marihuana para que cumplan con los estándares de garantía de calidad promulgados por el Departamento de Salud Pública del Estado.

26105. Los licenciatarios de fabricación de Nivel 2 deberán generar suficientes métodos o procesos que consideren o limiten el riesgo de explosiones, combustiones o cualquier otro riesgo de peligro inadmisible para la seguridad pública y que sea creado por los solventes volátiles. El Departamento de Salud Pública del Estado deberá establecer estándares mínimos relacionados con dichos métodos y procesos para los licenciatarios de Nivel 2.

26106. Los estándares para la producción y etiquetado de todos los productos de marihuana desarrollados por el Departamento de Salud Pública del Estado deberán aplicarse a los fabricantes y microempresas licenciadas, y organizaciones sin fines de lucro licenciadas conforme a la

Sección 26070.5 a menos que el Departamento de Salud Pública del Estado especifique lo contrario.

Capítulo 11. Garantía de Calidad, Inspección y Pruebas

26110. (a) La marihuana y los productos de marihuana en su totalidad deberán estar sujetos a garantías de calidad, inspección y pruebas.

(b) La marihuana y los productos de marihuana en su totalidad deberán someterse a garantía de calidad, inspección y pruebas de la misma forma en la que se establece en la Sección 19326, a menos que esta división o la ley indiquen lo contrario.

Capítulo 12. Embalaje y Etiquetado

26120. (a) Antes del envío o venta a un vendedor minorista, la marihuana y los productos de marihuana deberán ser etiquetados y ubicados en un paquete resellable y a prueba de niños.

(b) Los paquetes y las etiquetas deberán ser fabricados en un modo que no sea atractivo para los niños.

(c) Las etiquetas y los folletos de marihuana y productos de marihuana deberán incluir la siguiente información, expuesta para su visualización, de una manera clara y legible de conformidad con los requisitos, incluyendo el tamaño de la fuente, determinados por la oficina o el Departamento de Salud Pública del Estado:

64

(1) Origen y fecha de fabricación.

(2) Las siguientes indicaciones impresas en negrita:

(A) Para la marihuana: "ADVERTENCIA GUBERNAMENTAL: ESTE PAQUETE CONTIENE MARIHUANA, UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE CLASIFICACIÓN I. MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES. LA MARIHUANA SOLO PUEDE ESTAR EN POSESIÓN O SER CONSUMIDA POR PERSONAS DE 21 AÑOS DE EDAD O MAYORES A MENOS QUE LA PERSONA SEA UN PACIENTE CALIFICADO. EL USO DE MARIJUANA DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA MATERNA PUEDE SER PERJUDICIAL. EL CONSUMO DE MARIHUANA AFECTA SU CAPACIDAD PARA CONDUCIR Y OPERAR MAQUINARIA. POR FAVOR, SEA PRECAVIDO".

(B) Para los productos de marihuana: "ADVERTENCIA GUBERNAMENTAL: ESTE PRODUCTO CONTIENE MARIHUANA, UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE CLASIFICACIÓN I. MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES. LOS PRODUCTOS DE MARIHUANA SOLO PUEDEN ESTAR EN POSESIÓN O SER CONSUMIDOS POR PERSONAS DE 21 AÑOS DE EDAD O MAYORES A MENOS QUE LA PERSONA SEA UN PACIENTE CALIFICADO. LOS EFECTOS INTOXICANTES DE LOS PRODUCTOS DE MARIHUANA PUEDEN TENER UNA DURACIÓN DE HASTA DOS HORAS. EL USO DE MARIJUANA DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA MATERNA PUEDE SER PERJUDICIAL. EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE MARIHUANA AFECTA SU CAPACIDAD PARA CONDUCIR Y OPERAR MAQUINARIA. POR FAVOR, SEA PRECAVIDO".

(3) El peso neto de la marihuana en los paquetes que contengan únicamente flores secas.

(4) Identificación del origen y fecha de cultivo, el tipo de marihuana o producto de marihuana y la fecha de fabricación y embalaje.

(5) La denominación de origen, si corresponde.

(6) La lista de los componentes farmacológicamente activos, incluyendo, entre otros, tetrahidrocannabinol (THC), cannabidiol (CBD), y otros contenidos de cannabinoides, la cantidad de THC y otros cannabinoides en miligramos por porción, porciones por paquete y el total de la cantidad en miligramos de THC en el paquete y de otros cannabinoides, y la potencia de la marihuana o del producto de marihuana en relación con la cantidad de tetrahidrocannabinol y cannabidiol en cada porción.

(7) Para los productos de marihuana se requiere una lista de todos los ingredientes y la divulgación de la información nutricional de la misma forma que lo establecen los requisitos federales de etiquetado nutricional en la Sección 101.9 del Título 21 del Código de Regulaciones Federales.

(8) Una lista de todos los solventes, pesticidas inorgánicos, herbicidas y fertilizantes usados en el cultivo, producción y fabricación de la marihuana o producto de marihuana.

(9) Una advertencia en caso de que se hayan usado nueces u otros alérgenos conocidos.

(10) Información relacionada con el identificador único emitido por el Departamento de Alimentos y Agricultura.

(11) Cualquier otro requisito establecido por la oficina o el Departamento de Salud Pública del Estado.

(d) Únicamente se permite el uso de denominaciones genéricas de productos alimenticios para describir los ingredientes en los productos comestibles de marihuana.

(e) En caso de que la oficina determine que la marihuana no continúa siendo una sustancia controlada de clasificación I en virtud de la ley federal, la etiqueta prescrita en la subdivisión (c) ya no requerirá una declaración que especifique que la marihuana es una sustancia controlada de clasificación I.

Capítulo 13. Productos de Marihuana

26130. (a) Los productos de marihuana deberán cumplir con lo siguiente:

(1) Tener un diseño que no sea atractivo para los niños o que no se confunda fácilmente con los dulces que se venden al público de forma comercial o con los alimentos que no contienen marihuana.

(2) Ser producidos y vendidos con una dosis estandarizada de cannabinoides que no exceda la cantidad de diez (10) miligramos de tetrahidrocannabinol (THC) por porción.

(3) Ser definidos o marcados en tamaños de porciones estandarizadas si el producto de marihuana contiene más de una porción y es un producto de marihuana comestible presentado en forma sólida.

(4) Ser homogenizados para garantizar el uso uniforme de los cannabinoides en todo el producto.

(5) Ser fabricados y vendidos de conformidad con las normas de higiene establecidas por el Departamento de Salud Pública del Estado en conjunto con la oficina, para la preparación, almacenamiento, manipulación y venta de los productos alimenticios.

(6) Ser suministrados a los clientes con suficiente información para generar un consumo con conocimiento de este tipo de productos, incluyendo los efectos potenciales del producto de marihuana y las indicaciones sobre cómo consumir el producto de marihuana, según sea necesario.

(b) La marihuana, incluyendo el cannabis concentrado, contenida en un producto de marihuana fabricado, de conformidad con la ley, no se considera como un adulterante según la ley estatal.

Capítulo 14. Protección de Menores

26140. (a) Ningún licenciatario deberá:

(1) Vender marihuana o productos de marihuana a personas menores de 21 años de edad.

(2) Permitir que ninguna persona menor de 21 años de edad se encuentre en las instalaciones.

(3) Emplear o contratar personas menores a 21 años de edad.

(4) Vender o transferir marihuana o productos de marihuana a menos que

la persona a la que se le venderá la marihuana o el producto de marihuana presente primero un documento de identificación emitido por el gobierno, que parezca válido y que demuestre que la persona tiene 21 años de edad o más.

(b) Es posible que los oficiales del orden público usen personas menores de 21 años de edad para aplicar la ley de esta división y para arrestar a licenciatarios o empleados o agentes de licenciatarios u otras personas que vendan o provean marihuana a menores. A pesar de cualquier disposición de la ley, cualquier persona menor de 21 años de edad que compre o intente comprar marihuana bajo la dirección de un oficial del orden público estará exento de enjuiciamiento por esa compra o intento de comprar marihuana. Las pautas con respecto al uso de personas menores de 21 años de edad como señuelos deberán ser adoptadas y publicadas por la oficina de conformidad con la regulación de la Ley de Procesos Administrativos (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno).

(c) A pesar de lo establecido en la subdivisión (a), un licenciatario que también sea dispensario licenciado conforme al Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 podrá:

(1) Permitir en las instalaciones a cualquier persona de 18 años de edad o mayor que posea un documento de identidad válido conforme a la Sección 11362.71 del Código de Salubridad y Seguridad y un documento de identidad válido emitido por el gobierno;

(2) Vender marihuana, productos de marihuana y accesorios de marihuana a personas de 18 años de edad o mayores que posean un documento de identidad válido conforme a la Sección 11362.71 del Código de Salubridad y Seguridad y un documento de identificación válido emitido por el gobierno.

Capítulo 15. Restricciones en la Publicidad y Mercadotecnia

26150. Para los propósitos de este capítulo:

(a) "Anunciar" se refiere a la publicación o divulgación de anuncios de publicidad.

(b) "Publicidad" incluye cualquier declaración verbal o escrita, ilustración o representación que sea formulada con la intención de inducir las ventas de marihuana o productos de marihuana, incluyendo cualquier material escrito, impreso, gráfico o de otro tipo, cartel, letrero u otro tipo de pancarta en exteriores, tarjetas para el transporte público u otra literatura periódica, publicación, o transmisión en radio o televisión o en cualquier otro medio; excepto que dicho término no incluirá:

(1) Ninguna etiqueta adherida a cualquier tipo de marihuana o producto de marihuana, ni ningún embalaje individual, cartón u otro envoltorio de dicho contenedor que constituya una parte de la etiqueta conforme a las disposiciones de esta división.

(2) Ningún material editorial u otro material de lectura (p. ej.: comunicados de prensa) en cualquier revista o publicación o periódico para cuya divulgación no se requiera o prometa ningún tipo de retribución monetaria o de valor material, directa o indirectamente por parte de ningún licenciatario y que no sea redactada por o bajo la dirección del licenciatario.

(c) "Anuncio Publicitario" se refiere a cualquier anuncio, afiche, cartel o cualquier otro tipo de publicidad estacionaria o permanente que promueva la venta de marihuana o productos de marihuana que no sean cultivados, fabricados, distribuidos o vendidos en el mismo lote.

(d) "Declaraciones vinculadas a la salud" se refiere a cualquier declaración relacionada con la salud, e incluye declaraciones de naturaleza curativa o terapéutica que sugieran, explícita o implícitamente, una relación entre el consumo de marihuana o los productos de marihuana y los beneficios para la salud o efectos en la salud.

(e) "Mercado" o "Mercadotecnia" se refiere a cualquier acto o proceso que promueva la venta de marihuana o productos de marihuana, incluyendo, entre otros, patrocinio de eventos deportivos, publicidad en los puntos de venta y desarrollo de productos especialmente diseñados para atraer a ciertos sectores demográficos.

26151. (a) Toda publicidad y mercadotecnia deberá identificar de forma precisa y legible al licenciatario responsable de su contenido.

(b) Cualquier tipo de publicidad o mercadotecnia divulgada a través de medios de comunicación de difusión, cable, radio, prensa y medios digitales solo podrá ser publicada en aquellos medios en los que se espere que al menos 71.6 por ciento de la audiencia sean personas de 21 años de edad o mayores, tal y como lo determinen los datos actualizados y confiables de composición de la audiencia.

(c) Cualquier tipo de publicidad o mercadotecnia que involucre una comunicación directa y personalizada o un diálogo controlado por el licenciatario deberá utilizar un método de confirmación de edad para verificar que el destinatario sea una persona de 21 años de edad o mayor antes de comenzar con la comunicación o el diálogo controlado por el licenciatario. Para propósitos de esta sección, este tipo de método de confirmación de edad podrán incluir la confirmación del usuario, divulgación de la fecha de nacimiento y otro método de inscripción similar.

(d) Todo tipo de publicidad deberá ser verídica y debidamente justificada.

26152. Ningún licenciatario deberá:

(a) Anunciar o promocionar de una manera falsa o incorrecta cualquier material en particular o sin importar la falsedad, directamente o por ambigüedad, omisión o inferencia, o por la adición de temas irrelevantes, científicos o técnicos, tiende a crear una impresión engañosa;

(b) Publicar o difundir publicidad o mercadotecnia que contenga cualquier tipo de declaración relacionada con alguna marca o producto y que sean incompatibles con cualquier declaración presentada en la etiqueta del mismo;

(c) Publicar o difundir publicidad o mercadotecnia que contenga cualquier tipo de declaración, diseño, recurso o representación que tienda a crear la impresión de que la marihuana proviene de algún lugar o región en particular, a menos que la etiqueta del producto publicitado contenga una denominación de origen y esta aparezca en la publicidad;

(d) Publicar anuncios o promociones en una valla o en algún recurso de publicidad similar ubicado en una Autopista Interestatal o Estatal que cruce la frontera de cualquier otro estado;

(e) Anunciar o promocionar marihuana o productos de marihuana de una forma que busque alentar a las personas menores de 21 años de edad a consumir marihuana o productos de marihuana;

(f) Publicar o difundir publicidad o mercadotecnia que contenga símbolos, lenguaje, música, gestos, personajes de dibujos animados u otros elementos de contenido que sean conocidos por ser atractivos principalmente para personas menores a la edad legal de consumo; o

(g) Anunciar o promocionar marihuana o productos de marihuana en un aviso publicitario a 1,000 pies de una guardería, escuela que ofrezca enseñanza en un jardín de niños o en cualquier grado desde el 1° al 12° grado, parque infantil o centro juvenil.

26153. Ningún licenciatario podrá entregar ninguna cantidad de marihuana o producto de marihuana, o ningún accesorio de marihuana como parte de alguna promoción empresarial u otra actividad comercial.

26154. Ningún licenciatario podrá publicar o difundir anuncios publicitarios o de mercadotecnia que contengan declaraciones vinculadas con la salud que sean falsas en cualquier forma en particular o tiendan a

crear una impresión engañosa relacionada con los efectos del consumo de marihuana en la salud.

26155. (a) Las disposiciones de la subdivisión (g) de la Sección 26152 no aplicarán para la ubicación de anuncios publicitarios dentro de instalaciones licenciadas y que no sean visibles desde un lugar público, siempre que el anuncio no promocione marihuana o productos de marihuana de una forma que busque alentar a las personas menores de 21 años de edad a consumir marihuana o productos de marihuana.

(b) Este capítulo no aplica para alocuciones no comerciales.

Capítulo 16. Registros

26160. (a) Un licenciatario deberá mantener registros exactos de la actividad comercial en relación con la marihuana.

(b) Todos los registros asociados con la actividad comercial en relación con la marihuana según la definen las autoridades que asignan licencias se mantendrán durante un mínimo de siete años.

(c) La oficina podrá examinar los libros y registros de un licenciatario e inspeccionar las instalaciones de un licenciatario según la autoridad que asigna licencias, o una agencia estatal o local, lo consideren necesario para llevar a cabo sus tareas según esta división. Todas las inspecciones deben llevarse a cabo durante el horario comercial estándar de las instalaciones con licencia o en otro momento razonable.

(d) Los licenciatarios deben mantener registros identificados por las autoridades que asignan licencias en las instalaciones de la ubicación con licencia. Las autoridades que asignan licencias podrán llevar a cabo cualquier examen de los registros de cualquier licenciatario. Los licenciatarios también deberán proporcionar y presentar a pedido copias de documentos a la agencia que asigna licencias.

(e) Un licenciatario, o su agente o empleado, que deniega, impide, obstruye o interfiere con una inspección de las instalaciones o de los registros del licenciatario en conformidad con esta sección, infringe esta división.

(f) Si un licenciatario, o un agente o empleado de un licenciatario, no mantiene o proporciona los registros requeridos en conformidad con esta sección, el licenciatario estará sujeto a una citación y a una multa de hasta treinta mil dólares ($30,000) por cada infracción individual.

26161. (a) Toda venta o todo transporte de marihuana o de productos con marihuana de un licenciatario a otro licenciatario deben registrarse en una factura o en un registro de venta. Las facturas y los recibos de venta pueden mantenerse electrónicamente y deben archivarse de manera tal que sean accesibles rápidamente para su examen por parte de los empleados de la oficina o de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas y no deben mezclarse con facturas que cubran otros productos.

(b) Cada factura de venta requerida por la subdivisión (a) debe incluir el nombre y el domicilio del vendedor y debe incluir la información siguiente:

(1) El nombre y el domicilio del comprador.

(2) La fecha de la venta y el número de factura.

(3) El tipo, la cantidad, el tamaño y la capacidad de los paquetes de marihuana o de los productos con marihuana vendidos.

(4) El costo para el comprador, junto con cualquier descuento aplicado al precio como se muestre en la factura.

(5) El lugar desde el que se llevó a cabo el transporte de la marihuana o del producto con marihuana a no ser que el transporte se haya llevado a cabo desde las instalaciones del licenciatario.

(6) Cualquier otra información especificada por la oficina o la autoridad que asigna licencias.

Capítulo 17. Sistema de Control y Seguimiento

26170. (a) El Departamento de Alimentos y Agricultura, en consulta con la oficina y la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, expandirán el programa de control y seguimiento dispuesto bajo el Artículo 7.5 (a partir de la Sección 19335) del Capítulo 3.5 de la División 8 para incluir los informes del movimiento de marihuana y de productos con marihuana a través de toda la cadena de distribución y proporcionar, como mínimo, el mismo nivel de información para la marihuana y para los productos de marihuana según se requiere informar para la cannabis medicinal y los productos con cannabis medicinal y, además, el monto del impuesto por cultivo a pagar en conformidad con la Parte 14.5 (a partir de la Sección 34010) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos. El programa expandido de control y seguimiento incluirá un sistema de control electrónico desde la semilla hasta la venta con puntos de datos para las distintas etapas de la actividad comercial, incluidos, sin limitarse a ellos, el cultivo, la cosecha, el procesamiento, la distribución, el inventario y la venta.

(b) El departamento, en consulta con la oficina, asegurará que los licenciatarios bajo esta división puedan utilizar aplicaciones, programas y sistemas informáticos de terceros para cumplir los requisitos del programa de control y seguimiento expandido descrito en la subdivisión (a) para informar el movimiento de marihuana y de productos con marihuana en toda la cadena de distribución y comunicar dicha información a las agencias que asignan licencias según lo requiere la ley.

(c) Cualquier software, base de datos u otro sistema informático utilizado por el departamento para implementar el programa de control y seguimiento expandido admitirá la interoperabilidad con aplicaciones de software de terceros para negocios de cannabis y permitirá que todas las actividades de los sistemas relacionados con los licenciatarios se lleven a cabo mediante una interfaz de programación de aplicaciones (API) segura, o una tecnología comparable que esté bien documentada y sea bidireccional y accesible para cualquier aplicación de terceros que haya sido validada y cuente con las credenciales adecuadas. La API o la tecnología comparable tendrán control de versiones y proporcionarán avisos adecuados de actualizaciones a las aplicaciones de terceros. El sistema debe proporcionar un entorno de prueba para el acceso de las aplicaciones de terceros que refleje el entorno de producción.

Capítulo 18. Cargos por Licencia

26180. Cada autoridad que asigna licencias debe establecer una escala de cargos por solicitud, asignación de licencia y renovación, en función del costo de la aplicación de esta división, de la manera siguiente:

(a) Cada autoridad que asigna licencias cobrará a cada licenciatario un cargo por licencia y renovación, según corresponda. El cargo por licencia y renovación se calculará de modo tal que cubra los costos de administrar esta división. El cargo por licencia puede variar según los costos diferentes asociados con la administración de los diversos requisitos regulatorios de esta división en relación con la naturaleza y el alcance de las distintas actividades pertinentes a las licencias, incluido, sin limitarse a ello, el programa de control y seguimiento requerido en conformidad con la Sección 26170, pero no superará los costos regulatorios razonables para la autoridad que asigna licencias.

(b) Los cargos totales aplicados en conformidad con esta división deben establecerse en un monto que genere de manera justa y proporcional una renta total suficiente para cubrir plenamente los costos de administrar esta división.

(c) La autoridad que asigna licencia debe establecer todos los cargos por licencia de manera escalonada, según el tamaño del negocio.

(d) La autoridad que asigna licencias deberá depositar todos los cargos

recaudados en una cuenta de cargos específica de dicha autoridad que asigna licencias, a establecerse en el Fondo de Control de la Marihuana. La autoridad designada que asigna licencias usará el dinero de las cuentas de cargos de la autoridad que asigna licencias, después de la apropiación por parte de la Legislatura, para la administración de esta división.

26181. La Junta de Control de Recursos de Agua del Estado, el Departamento de Pesca y Vida Silvestre y otras agencias pueden establecer cargos para cubrir los costos de sus programas que regulan la marihuana.

Capítulo 19. Informes Anuales; Auditoría de Desempeño

26190. A partir del 1 de marzo de 2020, y antes del 1 de marzo de cada año posterior, cada autoridad que asigna licencias preparará y presentará ante la Legislatura un informe anual sobre las actividades de la autoridad concernientes a las actividades comerciales en relación con la marihuana y publicará el informe en el sitio web de Internet de la autoridad. El informe debe incluir, sin limitarse a ello, el mismo tipo de información que se especifica en la Sección 19353 y una lista detallada de las peticiones para alivio regulatorio o para cambios en la conformación de reglas recibidas por la oficina por parte de licenciatarios que solicitan modificaciones en la aplicación de las reglas bajo esta división.

26191. (a) A partir del 1 de enero de 2019, y antes del 1 de enero de cada año posterior, la Oficina del Auditor del Estado de California llevará a cabo una auditoría de desempeño de las actividades de la oficina bajo esta división, e informará las determinaciones a la oficina y a la Legislatura antes del 1 de julio de ese mismo año. El informe incluirá, sin limitarse a ello, lo siguiente:

(1) Los costos reales del programa.

(2) La eficacia general de los programas de aplicación.

(3) Cualquier informe presentado en conformidad con esta sección se presentará en conformidad con la Sección 9795 del Código de Gobierno.

(b) La Legislatura proporcionará fondos suficientes a la Oficina el Auditor del Estado de California para llevar a cabo la auditoría anual que requiere esta sección.

Capítulo 20. Control Local

26200. (a) Ninguna parte de esta división se interpretará como que sustituye o limita la autoridad de una jurisdicción local para adoptar y aplicar las ordenanzas locales para regular los negocios con licencia bajo esta división, incluidos, sin limitarse a ellos, los requisitos locales de zonificación y uso de terrenos, los requisitos de licencia comercial y los requisitos relacionados con la reducción de la exposición al humo de segunda mano, o con la prohibición plena del establecimiento o de la operación de uno o más tipos de negocios con licencia bajo esta división en la jurisdicción local.

(b) Ninguna parte de esta división debe interpretarse como que requiere que una autoridad de asignación de licencias lleve a cabo responsabilidades locales de aplicación de la ley, aplique los requisitos de zonificación locales o aplique requisitos locales en relación con las licencias.

(c) Una jurisdicción local debe notificar a la oficina la revocación de cualquier licencia, permiso o autorización para que un licenciatario participe en actividades comerciales relacionadas con la marihuana en la jurisdicción local. Dentro de los 10 días posteriores a la notificación, la oficina informará a las autoridades pertinentes que asignan licencias. Dentro de los 10 días de recibir la información por parte de la oficina, las autoridades pertinentes que asignan licencias deben comenzar los procedimientos bajo el Capítulo 3 (a partir de la Sección 26030) para determinar si una licencia emitida al licenciatario debe suspenderse o revocarse.

(d) Sin perjuicio del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 11362.3 del Código de Salud y Seguridad, una jurisdicción local podrá permitir que se fume, vaporice e ingiera marihuana o productos con marihuana en las instalaciones de un vendedor minorista o micronegocio con licencia bajo esta división si:

(1) El acceso al área donde se permite el consumo de marihuana está restringido a personas de 21 años de edad o más;

(2) El consumo de marihuana no es visible desde ningún lugar público o área sin restricción de edad; y

(3) La venta o el consumo de alcohol o tabaco no se permiten en las instalaciones.

26201. Cualquier estándar, requisito y regulación en relación con la salud y la seguridad, la protección del medio ambiente, las pruebas, la protección, la seguridad de los alimentos y las protecciones para los trabajadores según establece el estado serán los estándares mínimos para todos los licenciatarios bajo esta división a nivel estatal. Una jurisdicción local podrá establecer estándares, requisitos y regulaciones adicionales.

26202. (a) Una jurisdicción local podrá aplicar esta división y las regulaciones promulgadas por la oficina o cualquier autoridad que asigna licencias si la oficina o una autoridad que asigna licencias le delegan el poder de hacerlo.

(b) La oficina o cualquier autoridad que asigna licencias podrán implementar la delegación de autoridad de aplicación en la subdivisión (a) mediante un memorándum de entendimiento entre la oficina o la autoridad que asigna licencias y la jurisdicción local a la que se delegará la autoridad de aplicación.

Capítulo 21. Financiación

26210. (a) El Fondo de la Ley de Regulación y Seguridad de la Cannabis Medicinal establecido en la Sección 19351 mediante el presente se cambia de nombre a Fondo de Control de la Marihuana.

(b) A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta sección, cuando aparezca "Fondo de la Ley de Regulación y Seguridad de la Cannabis Medicinal" en cualquier estatuto, regulación o contrato, o en cualquier otro código, se interpretará como que se refiere al Fondo de Control de la Marihuana.

26211. (a) Los fondos para el establecimiento inicial y el respaldo de las actividades regulatorias bajo esta división, incluido el programa de información descrito en la subdivisión (c), y para las actividades de la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas bajo la Parte 14.5 (a partir de la Sección 34010) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos hasta el 1 de julio de 2017, o hasta que se ponga en vigencia la Ley de Presupuesto de 2017, lo que ocurra con posterioridad, se adelantarán del Fondo General y se devolverán mediante el producto inicial de los cargos recaudados en conformidad con esta división, cualquier regla o regulación adoptada en conformidad con esta división o renta recaudada a partir del impuesto establecido por las Secciones 34011 y 34012 del Código de Renta e Impuestos, antes del 1 de enero de 2025.

(1) Los fondos adelantados en conformidad con esta subdivisión deben apropiarse a la oficina, que distribuirá el dinero a las autoridades de asignación de licencias adecuadas, según resulte necesario para implementar las disposiciones de esta división, y a la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, según resulte necesario, para implementar las disposiciones de la Parte 14.5 (a partir de la Sección 34010) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos.

(2) Dentro de los 45 días posteriores a que esta sección sea operativa:

(A) El Director de Finanzas determinará un monto del adelanto inicial

del Fondo General al Fondo de Control de la Marihuana que no supere los treinta millones de dólares ($30,000,000); y

(B) Se adelantará una suma de cinco millones de dólares ($5,000,000) del Fondo General al Departamento Estatal de Servicios de Salud para disponer el programa de información pública descrito en la subdivisión (c).

(b) Sin perjuicio de la subdivisión (a), la Legislatura proporcionará fondos suficientes al Fondo de Control de la Marihuana para respaldar las actividades de la oficina, las autoridades de asignación de licencias del estado bajo esta división y la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas para respaldar sus actividades bajo la Parte 14.5 (a partir de la Sección 34010) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos. Se anticipa que estos fondos se proporcionarán anualmente a partir del 1 de julio de 2017.

(c) El Departamento Estatal de Servicios de Salud establecerá e implementará un programa de información pública antes del 1 de septiembre de 2017. Este programa de información pública describirá, como mínimo, las disposiciones de la Ley de Control, Regulación e Impuestos del Uso de Marihuana por parte de Adultos de 2016 y los fundamentos científicos para restringir el acceso a la marihuana y a los productos con marihuana a las personas menores de 21 años y proporcionará información sobre los peligros de conducir un vehículo motorizado, una embarcación, una nave, un avión u otros vehículos utilizados para el transporte durante la intoxicación por el uso de marihuana y sobre los daños posibles por usar marihuana durante el embarazo o la lactancia y los daños posibles pro usar demasiada marihuana o demasiados productos con marihuana.

SEC. 6.2. La Sección 147.6 se agrega al Código de Trabajo, para indicar:

147.6. (a) Antes del 1 de marzo de 2018, la División de Seguridad y Salud Ocupacional designará un comité asesor para evaluar si existe la necesidad de desarrollar regulaciones específicas del sector en relación con las actividades de los licenciatarios bajo la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones, incluido, sin limitarse a ello, si se necesitan requisitos específicos para enfrentar la exposición al humo de marihuana de segunda mano por parte de los empleados en las instalaciones donde se permite el consumo de marihuana en el sitio bajo la subdivisión (d) de la Sección 26200 del Código de Negocios y Profesiones, y si se necesitan requisitos específicos para enfrentar los riesgos potenciales de combustión, inhalación, robos armados o lesiones por tensión repetitiva.

(b) Antes del 1 de octubre de 2018, el comité asesor deberá presentar a la junta sus determinaciones y recomendaciones para que la junta las considere. Antes del 1 de octubre de 2018, la junta deberá presentar una decisión en relación con la adopción de regulaciones específicas del sector en conformidad con esta sección.

SEC. 6.3. La Sección 13276 del Código Hídrico se enmienda para indicar:

13276. (a) El proyecto piloto de la fuerza de tareas multiagencia, el Departamento de Pesca y Vida Silvestre y la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado para evaluar los Impactos Ambientales del Cultivo de Cannabis, asignado para responder a los daños provocados por el cultivo de marihuana en terrenos públicos y privados en California, continuará sus esfuerzos de aplicación de manera permanente y los expandirá a nivel estatal para asegurar la reducción de impactos adversos del cultivo de marihuana en la calidad del agua y en los peces y en la vida silvestre de todo el estado.

(b) Cada junta regional deberá, y la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado podrá, ocuparse de las descargas de residuos que resulten del cultivo de marihuana medicinal *y del cultivo de marihuana comercial bajo la División 10 del Código de Negocios y Profesiones* y actividades asociadas, incluidos la adopción de un permiso general, establecer requisitos para la descarga de agua o tomar medidas en conformidad con la Sección 13269. Al ocuparse de estas descargas, cada junta regional incluirá condiciones para ocuparse de elementos que incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes:

(1) Desarrollo y mantenimiento del sitio, control de la erosión y características de desagüe.

(2) Instalación y mantenimiento de cruces de curso de agua.

(3) Protección y gestión de tierras ribereñas y humedales.

(4) Eliminación de tierra.

(5) Almacenamiento y uso del agua.

(6) Escurrimiento del riego.

(7) Fertilizantes y tierra.

(8) Pesticidas y herbicidas.

(9) Productos derivados del petróleo y otros químicos.

(10) Residuos relacionados con el cultivo.

(11) Desechos y residuos humanos.

(12) Limpieza, restauración y mitigación.

SEC. 7. Impuesto a la Marihuana.

SEC. 7.1. La Parte 14.5 (a partir de la Sección 34010) se agrega a la División 2 del Código de Renta e Impuestos, para indicar:

PARTE 14.5. IMPUESTO A LA MARIHUANA

34010. A los propósitos de esta parte:

(a) "Junta" significará la Junta Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas o su agencia sucesora.

(b) "Oficina" significará la Oficina de Control de la Marihuana del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(c) "Fondo de Impuestos" significa el Fondo de Impuestos a la Marihuana de California creado por la Sección 34018.

(d) "Marihuana" tendrá el mismo significado que se establece en la Sección 11018 del Código de Salud y Seguridad y significará también cannabis medicinal.

(e) "Productos con marihuana" tendrá el mismo significado que se establece en la Sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad y significará también concentrados médicos y productos con cannabis medicinal.

(f) "Flores de marihuana" significará las flores secas de la planta de marihuana según la definición de la junta.

(g) "Hojas de marihuana" significará todas las partes de la planta de marihuana distintas a las flores de marihuana que se venden o consumen.

(h) "Ingresos brutos" tendrá el mismo significado establecido en la Sección 6012.

(i) "Precio de venta minorista" tendrá el mismo significado establecido en la Sección 6007.

(j) "Persona" tendrá el mismo significado establecido en la Sección 6005.

(k) "Micronegocio" tendrá el mismo significado establecido en el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 26070 del Código de Negocios y Profesiones.

(l) "Organización sin fines de lucro" tendrá el mismo significado que se establece en la Sección 26070.5 del Código de Negocios y Profesiones.

34011. (a) Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, se impondrá un impuesto sobre el consumo a los compradores de marihuana o de productos con marihuana vendidos en este estado a una tasa del 15 por ciento de

los ingresos brutos por los recibos de cualquier venta minorista por un dispensario u otra persona que debe tener licencia en conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones o un vendedor minorista, micronegocio, organización sin fines de lucro u otra persona que tenga el requisito de contar con una licencia en conformidad con la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones para vender marihuana y productos con marihuana directamente a un comprador.

(b) Excepto según lo disponga por el contrario la regulación, el impuesto bajo esta sección se aplicará al precio completo, si no está desglosado, de cualquier transacción que incluya marihuana o productos con marihuana y cualquier otro producto o servicio diferenciado e identificable, y el precio de cualquier producto o servicio, si una reducción en el precio de la marihuana o de los productos con marihuana es contingente a la compra de dichos productos o servicios.

(c) Un dispensario u otra persona que debe tener licencia en conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones o un vendedor minorista, un micronegocio, una organización sin fines de lucro u otra persona que debe tener licencia en conformidad con la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones serán responsables de cobrar este impuesto y de remitirlo a la junta en conformidad con las reglas y los procedimientos establecidos por ley y con cualquier regulación adoptada por la junta.

(d) El impuesto sobre el consumo establecido por esta sección será por encima del impuesto sobre las ventas y sobre compras en otra jurisdicción que impongan los gobiernos estatal y local.

(e) Los ingresos brutos por la venta de marihuana o de productos con marihuana para los propósitos de cobrar el impuesto sobre las ventas y sobre compras en otra jurisdicción bajo la Parte 1 de esta división incluirán los impuestos establecidos por esta sección.

(f) No se podrán vender marihuana ni productos con marihuana a un comprador a no ser que el impuesto sobre el consumo requerido por ley haya sido pagado por el comprador en el momento de la venta.

(g) El impuesto sobre las ventas y sobre las compras en otra jurisdicción impuesto por la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) no se aplicará a las ventas minoristas de cannabis medicinal, concentrado de cannabis medicinal, productos médicos con cannabis para comer o cannabis tópica, según se definen dichos términos en el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones cuando un paciente cualificado o el cuidador primario de un paciente cualificado proporcionan su tarjeta emitida bajo la Sección 11362.71 del Código de Salud y Seguridad y una tarjeta de identificación válida emitida por el gobierno.

34012. (a) Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, por medio del presente se establece un impuesto al cultivo sobre toda la marihuana cultivada que ingresa al mercado comercial para todas las personas que deben tener licencia para el cultivo de marihuana en conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones o la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones. El impuesto deberá pagarse después de la cosecha de la marihuana.

(1) El impuesto para las flores de marihuana será de nueve dólares y veinticinco centavos ($9.25) por onza de peso en seco.

(2) El impuesto para las hojas de marihuana se establecerá en dos dólares y setenta y cinco centavos ($2.75) por onza de peso en seco.

(b) La junta podrá ajustar la tasa impositiva para las hojas de marihuana anualmente para reflejar fluctuaciones en el precio relativo de las flores de marihuana en relación con las hojas de marihuana.

(c) La junta podrá establecer oportunamente otras categorías de marihuana cultivada, categorías para marihuana sin procesar o congelada o plantas inmaduras o marihuana que se envía directamente a los fabricantes. Los impuestos de estas categorías se establecerán a su valor relativo en comparación con las flores de marihuana.

(d) La junta podrá prescribir mediante regulación un método y una manera para el pago del impuesto al cultivo que utilice sellos de impuestos o bolsas de producto distribuidas por el estado que indiquen que se pagaron todos los impuestos requeridos sobre el producto al que se anexa el sello de impuestos o en el que se envasa la marihuana.

(e) Los sellos de impuesto y las bolsas de producto tendrán los diseños, las especificaciones y las denominaciones que establezca la junta y cualquier licenciatario podrá comprarlos bajo el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones o bajo la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones.

(f) Con posterioridad al establecimiento de un programa de sellos de impuestos, la junta podrá por regulación disponer que no se podrá sacar marihuana de las instalaciones de cultivo con licencia ni transportarse en una carretera pública a no ser que sea en una bolsa de producto distribuida por el estado con un sello de impuestos de la denominación correcta.

(g) Los sellos de impuestos y las bolsas de productos deben ser capaces de leerse con un sistema de escaneo o similar y debe poder hacerse su seguimiento con el sistema de control y seguimiento en conformidad con la Sección 26170 del Código de Negocios y Profesiones.

(h) Las personas que deben tener licencia para cultivar marihuana en conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones o la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones serán responsables de pagar los impuestos en conformidad con las regulaciones adoptadas por la junta. No se podrá vender marihuana si no se pagan los impuestos según se dispone en esta parte.

(i) Toda la marihuana que se saque de las instalaciones de un cultivador, excepto por los residuos de la planta, se considerará como que se venderá y por lo tanto es imponible bajo esta sección.

(j) Los impuestos establecidos en esta sección se aplicarán a toda la marihuana cultivada en el estado en conformidad con las reglas y regulaciones promulgadas por la junta, pero no se aplicarán a la marihuana cultivada para su uso personal bajo la Sección 11362.1 del Código de Salud y Seguridad o cultivadas por un paciente cualificado o cuidador primario en conformidad con la Ley de Uso Compasivo.

(k) A partir del 1 de enero de 2020, la junta ajustará anualmente las tarifas establecidas en las subdivisiones (a), (b) y (c) por la inflación.

34013. (a) La junta administrará y recaudará los impuestos establecidos por esta parte en conformidad con la Ley de Procedimientos para el Cobro de Cargos (Parte 30 (a partir de la Sección 55001) de la División 2). A los fines de esta parte, las referencias en la Ley de Procedimientos para el Cobro de Cargos a "cargo" incluirá los impuestos establecidos en esta parte y las referencias a "pagador de cargos" incluirá una persona que debe pagar o cobrar los impuestos establecidos en esta parte.

(b) La junta podrá prescribir, adoptar y aplicar regulaciones en relación con la administración y la aplicación de esta parte, incluidos, sin limitarse a ellos, cobros, informes, reembolsos y apelaciones.

(c) La junta adoptará las reglas y regulaciones necesarias para administrar los impuestos de esta parte. Dichas reglas y regulaciones podrán incluir métodos o procedimientos para etiquetar la marihuana o los productos con

marihuana, o los paquetes correspondientes a ellos, para designar el pago anterior de los impuestos.

(d) La junta podrá prescribir, adoptar y aplicar cualquier regulación de emergencia necesaria para implementar, administrar y aplicar sus tareas bajo esta división. Cualquier regulación de emergencia prescrita, adoptada o aplicada en conformidad con esta sección deberá adoptarse de acuerdo con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno y, a los fines de este capítulo, incluida la Sección 11349.6 del Código de Gobierno, la adopción de la regulación es una emergencia y la Oficina de Ley Administrativa debe considerarla como necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud y la seguridad públicas y el bienestar general. Sin perjuicio a cualquier otra disposición de la ley, las regulaciones de emergencia adoptadas por la junta pueden permanecer en vigencia durante dos años después de su adopción.

(e) Cualquier persona que no pague los impuestos establecidos en esta parte, además de adeudar los impuestos que no pagó, estará sujeta a una sanción de al menos la mitad del monto de los impuestos no pagados y estará sujeta a que se revoque su licencia en conformidad con la Sección 26031 del Código de Negocios y Profesiones o en conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 19300) de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones.

(f) La junta podrá iniciar las acciones legales necesarias para cobrar cualquier deficiencia en los impuestos que deben pagarse y, a pedido de la junta, el Procurador General iniciará dichas acciones.

34014. (a) Todas las personas que requieran una licencia que estén involucradas en el cultivo de marihuana y la venta minorista de sus productos deben obtener un permiso por separado de la junta, en conformidad con las regulaciones adoptadas por la junta. No se cobrará cargo alguno a ninguna persona por la emisión del permiso. Toda persona que requiera obtener un permiso que participe en negocios como cultivador, dispensario, comerciante, micro empresa u organizaciones sin fines de lucro en conformidad con el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 o la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones sin un permiso o después de que el mismo se haya cancelado, suspendido o revocado, y cada funcionario de esa corporación que también participe en esos negocios, es culpable de un delito.

(b) La junta puede requerir que cada dispensario, cultivador, micro empresa, organización sin fines de lucro con licencia, u otra persona que requiera una licencia, proporcione una garantía para cubrir la responsabilidad por los gravámenes impuestos por la ley estatal sobre la marihuana producida o recibida por el cultivador, la micro empresa, la organización sin fines de lucro u otra persona que requiera la licencia en conformidad con los procedimientos establecidos por el consejo. A pesar de cualquier disposición en contrario aquí contenida, la junta puede dispensar cualquier requisito de seguridad que se imponga por una buena causa, tal como lo determine el consejo. "Buena causa" incluye, pero no se limita a, la incapacidad de un cultivador, una micro empresa, una organización sin fines de lucro u otra persona que requiera una licencia para obtener una garantía debido a la falta de proveedores de servicio o que las políticas de un proveedor de servicio prohíban el servicio a negocio de marihuana. Una persona no puede comenzar o continuar ningún negocio u operación relacionada al cultivo de marihuana hasta que se haya preparado, ejecutado y presentado correctamente según esta parte alguna garantía requerida por la junta con respecto al negocio o la operación.

(c) Al momento de fijar la cantidad de cualquier garantía requerida por la junta, esta considerará las dificultades económicas que podrían ser impuestas sobre los licenciatarios como resultado de cualquier déficit de fiadores disponibles.

34015. (a) El impuesto especial y el impuesto por cultivo de la marihuana, establecidos por esta parte vencerán y se pagarán a la junta trimestralmente o antes del último día del mes siguiente a cada período de tres meses. El último día del mes siguiente a cada trimestre o antes, se llenará una declaración del trimestre anterior con la junta por cada persona que requiera una licencia por cultivo o venta minorista según el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 o la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones usando medios electrónicos. Las declaraciones deben ser autenticadas en una forma o en conformidad con los métodos según lo prescrito por la junta. Si se paga el impuesto por cultivo en estampillas en conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 34012 la junta puede determinar por regulación cuándo y cómo se deberá pagar el impuesto.

(b) La junta puede requerir que cada persona que participe en el cultivo, la distribución o la venta minorista de marihuana o sus productos que requiera una licencia, en conformidad con el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 o la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones, presente, el día 25 de cada mes o antes, un informe usando medios electrónicos sobre el inventario de la persona, compras y ventas durante el mes anterior y cualquier otra información que la junta pueda requerir para llevar a cabo los propósitos de esta parte. Los informes deben ser autenticados en una forma o en conformidad con los métodos según lo prescrito por la junta.

34016. (a) Cualquier oficial de policía o empleado de la junta al que se le haya otorgado el estado ilimitado de oficial de policía en conformidad con el párrafo (6) de la subdivisión (a) de la Sección 830.11 del Código Penal, al presentar las credenciales correspondientes, está autorizado a entrar a cualquier lugar, tal como se indica en el párrafo (3), y a realizar inspecciones en conformidad con los siguientes párrafos, inclusive.

(1) Las inspecciones se realizarán de forma razonable y en momentos en los que sea razonable bajo las circunstancias, tomando en cuenta las horas normales de trabajo del lugar que se inspeccionará.

(2) Las inspecciones se realizarán en cualquier lugar en el que la marihuana o sus productos se vendan a los compradores, se cultiven o se almacenen, o en cualquier lugar donde se pueda descubrir evidencia de actividades que supongan evasión de impuestos.

(3) Las inspecciones se solicitarán o se llevarán a cabo no más de una vez en un período no mayor a 24 horas.

(b) Cualquier persona que no permita o niegue una inspección será culpable de un delito. Cada infracción será penalizada con una multa que no supere los cinco mil dólares ($5,000), o con encarcelamiento por no más de un año en una prisión del condado, o con ambas, la multa y el encarcelamiento. La corte ordenará que cualquier multa impuesta se deposite en el Fondo de Impuestos de Marihuana de California.

(c) Si la junta o una agencia de orden público descubre que un licenciatario o cualquier otra persona posee, almacena, es dueña o ha hecho ventas minoristas de marihuana o sus productos sin evidencia de un pago de impuesto o no lo ha empacado en un envase seguro, la junta o la agencia del orden público estarán autorizadas para embargar la marihuana o sus productos. La marihuana o cualquiera de sus productos embargados por una agencia del orden público o la junta será considerada como confiscada en un plazo de siete días y la junta cumplirá con los procedimientos enunciados en las Secciones de la 30436 a la 30449, inclusive.

(d) Cualquier persona que rinda un informe falso o fraudulento es culpable de un delito y está sujeto a una multa que no exceda los mil dólares ($1,000) por cada infracción.

(e) Cualquier violación de cualquiera de las provisiones de esta parte, a menos que se indique lo contrario, es un delito y como tal será sancionado.

(f) Todas las sumas remitidas a la junta según esta parte serán acreditadas al Fondo de Impuestos de Marihuana de California.

34017. La Oficina del Analista Legislativo presentará un informe a la Legislatura para el 1 de enero de 2020 con recomendaciones para la Legislatura sobre ajustes a la tasa fiscal para lograr los objetivos de debilitar los precios ilícitos de mercado y desalentar su uso por personas menores de 21 años de edad a la vez que se asegura la generación de ingresos suficientes para los programas identificados en la Sección 34019.

34018. (a) Por medio de la presente se crea el Fondo de Impuestos de Marihuana de California en la Tesorería del Estado. El Fondo de Impuestos constará de todos los impuestos, intereses, sanciones y otras sumas recogidas y pagadas a la junta en conformidad con esta parte, menos los pagos de restituciones.

(b) A pesar de cualquier otra ley, el Fondo de Impuestos de Marihuana de California es un fondo fiduciario especial establecido únicamente para llevar a cabo los propósitos de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana y todos los ingresos depositados en el Fondo de Impuestos, junto con los intereses o dividendos ganados por el fondo, son continuamente asignados por medio de la presente a los propósitos de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana sin importar el año fiscal y serán invertidos solo en conformidad con las provisiones de esta parte y sus propósitos.

(c) A pesar de cualquier otra ley, los impuestos establecidos por esta parte y los ingresos que allí se deriven, lo que incluye el interésde inversión, no serán considerados parte del Fondo General, tal como se emplea el término en el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 16300) de la Parte 2 de la División 4 del Código de Gobierno, ni serán considerados como ingresos del Fondo General para los propósitos de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California y sus estatutos implementados, ni serán considerados parte de los "fondos" para los propósitos de las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California y sus estatutos implementados.

34019. (a) Al comenzar el año fiscal 2017–2018, el Departamento de Finanzas estimará los ingresos a ser recibidos en conformidad con las Secciones 34011 y 34012 y proporcionará esos estimados al Director a más tardar el 15 de junio de cada año. El Director usará estos estimados al momento de desembolsar fondos en conformidad con esta sección. Antes de desembolsar cualquier fondo en conformidad con las subdivisiones (b), (c), (d) y (e), el Director desembolsará desde el Fondo de Impuestos a la cuenta que corresponda, sin importar el año fiscal, lo siguiente:

(1) Los costos razonables incurridos por la junta para la administración y la recaudación de impuestos establecidos por esta parte; quedando entendido, sin embargo, que dichos costos no excederán el 4% de los ingresos recibidos por impuestos.

(2) Los costos razonables incurridos por la oficina, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Alimentos y Agricultura y el Departamento de Salud Pública de Estado para implementar, administrar y aplicar el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 del Código de Comercio y Profesiones y la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones en la medida en que esos costos no son rembolsados, en conformidad con la Sección 26180 del Código de Comercio y Profesiones o en conformidad con el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 del Código de Comercio y Profesiones. Este párrafo permanecerá en vigor hasta el año fiscal 2022–2023.

(3) Los costos razonables incurridos por el Departamento para la Pesca y la Vida Silvestre, la Junta Estatal para el Control de los Recursos del Agua y el Departamento de Regulación de los Pesticidas para realizar sus tareas respectivas según el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 o la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones en la medida en que esos costos no sean rembolsados de otra forma.

(4) Los costos razonables incurridos por el Director para cumplir con las tareas impuestas por la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana, lo que incluye la auditoria requerida por la Sección 34020.

(5) Los costos razonables incurridos por el Auditor del Estado por la realización de la auditoria de rendimiento en conformidad con la Sección 26191 del Código de Comercio y Profesiones.

(6) Los costos razonables incurridos por la Oficina del Analista Legislativo para cumplir con las tareas impuestas por la Sección 34017.

(7) Fondos suficientes para rembolsar a la División del Cumplimiento de Normas Laborales y la División de Seguridad y Salud Ocupacional dentro del Departamento de Relaciones Industriales y el Departamento del Desarrollo del Empleo para los costos de la aplicación y ejecución de las leyes laborales del estado en los licenciatarios según el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 y la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Comercio y Profesiones.

(b) El Director desembolsará anualmente la suma de diez millones de dólares ($10,000,000) a una o varias universidades públicas de California empezando en el año fiscal 2018–2019 hasta el año fiscal 2028–2029 para investigar y evaluar la aplicación y el efecto de la ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana y, si es apropiado, hará recomendaciones a la Legislatura y al gobernador respecto a posibles reformas de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana. Los destinatarios de estos fondos publicarán informes con sus descubrimientos como mínimo cada dos años y harán que estos informes estén disponibles al público. La oficina seleccionará las universidades que recibirán los fondos. La investigación financiada, conforme a esta división, incluirá, pero no necesariamente estará limitada a:

(1) Los impactos en la salud pública, lo que incluye los costos de salud asociados al consumo de marihuana, así como también si el mismo está asociado a un incremento o disminución en el consumo de alcohol u otras drogas.

(2) El impacto del tratamiento por el consumo inapropiado de la marihuana y la efectividad de diferentes programas de tratamiento.

(3) Los problemas de seguridad pública relacionados con el consumo de marihuana, lo que incluye el estudio de la efectividad de los requerimientos de empaquetado y etiquetado y de las restricciones de publicidad y comercialización contenidas en la ley para prevenir el acceso y consumo de marihuana y sus productos a menores de edad, y el estudio de los efectos relacionados con la salud entre los consumidores de diferentes niveles de potencia de marihuana y sus productos.

(4) Los índices de consumo de marihuana, los índices de consumo inapropiado por parte de adultos o jóvenes y los índices de diagnóstico de trastornos por consumo de sustancias afines a la marihuana.

(5) Los precios de mercado de la marihuana, los precios ilícitos de mercado, las estructuras y los tipos impositivos de impuestos, lo que incluye una evaluación de cómo mejorar el impuesto de la marihuana con base en la potencia, estructura y función de los negocios de marihuana con licencia.

(6) Si se necesitan o no protecciones adicionales para prevenir que monopolios ilícitos o comportamiento anticompetitivo ocurran en la industria no médica de la marihuana y, de ser así, recomendaciones para las medidas más efectivas para prevenir dicho comportamiento.

(7) Los impactos económicos en los sectores público y privado, lo que

incluye, pero no se limita necesariamente a, la creación de trabajos, seguridad laboral, ingresos, impuestos generados para los presupuestos estatal y local y los impactos de la justicia penal, lo que incluye, pero no se limita necesariamente a, impactos en la aplicación de la ley y los recursos públicos, consecuencias a corto y largo plazo de la implicación en el sistema judicial penal y los costos administrativos e ingresos del estado y la agencia del gobierno local.

(8) Si las agencias reguladoras encargadas de aplicar y cumplir la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana están cumpliendo sus funciones en compatibilidad con los propósitos de la ley y si diferentes agencias podrían hacerlo de forma más efectiva.

(9) Los problemas ambientales relacionados con la producción de marihuana y la prohibición penal de esta actividad.

(10) La ubicación geográfica, la estructura y la función de los negocios de marihuana con licencia y los datos demográficos, incluyendo la raza, etnia y género de los titulares de la licencia.

(11) Los resultados logrados por los cambios en las sanciones penales hechas según la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana para las infracciones relacionadas con la marihuana, y los resultados del sistema de justicia juvenil, en particular, los tratamientos de libertad condicional y la frecuencia con la que la posesión ilegal de marihuana está incluida en una infracción más grave.

(c) El Director desembolsará anualmente la suma de tres millones de dólares ($3,000,000) al Departamento de Patrullas de Caminos de California comenzando en el año fiscal 2018–2019 hasta el año fiscal 2022–2023 para establecer y adoptar protocolos para determinar si un conductor está manejando un vehículo bajo la influencia de alguna sustancia, lo que incluye la influencia de la marihuana o sus productos, y para establecer y adoptar protocolos en los que se expliquen las mejores prácticas para ayudar a las agencias del orden público. El departamento puede contratar personal para establecer los protocolos especificados en esta subdivisión. Además, el departamento puede otorgar subsidios a centros de investigación públicos y privados con el fin de desarrollar tecnología para determinar cuándo un conductor está manejando un vehículo bajo la influencia de alguna sustancia, lo que incluye la influencia de la marihuana o sus productos.

(d) El Director desembolsará la suma de diez millones de dólares ($10,000,000) empezando el año fiscal 2018–2019 e incrementando posteriormente diez millones de dólares ($10,000,000) cada año fiscal hasta el año fiscal 2022–2023, año para el cual el desembolso será de cincuenta millones de dólares ($50,000,000) cada año a partir de entonces, a la Oficina de Desarrollo Empresarial y Económico del Gobernador, en consulta con la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Departamento Estatal de Servicios Sociales, para administrar un programa comunitario de reinversiones de subsidios para los departamentos de salud locales y por lo menos 50% a organizaciones comunitarias sin fines de lucro calificadas para respaldar la inserción laboral, el tratamiento de salud mental, el tratamiento por trastorno por consumo de sustancias, los servicios de navegación, los servicios legales para abordar los obstáculos para la reinserción y los enlaces a la atención médica para comunidades afectadas de forma desproporcionada por las políticas antidrogas federales y estatales anteriores. La oficina solicitará aportes de las competencias laborales comunitarias, inserción laboral y proveedores de servicios legales con experiencia pertinente a la administración de los programas de subsidios. Además, la oficina evaluará periódicamente los programas que está financiando para determinar la efectividad de los mismos, no gastará más del 4% de los costos administrativos relacionados con la aplicación, evaluación y supervisión de los programas, y otorgará subsidios anualmente, empezando a más tardar el 1 de enero de 2020.

(e) El Director luego desembolsará anualmente la suma de dos millones de dólares ($2,000,000) al Centro de Investigación del Cannabis Medicinal en la Universidad de California, en San Diego, para impulsar los objetivos del centro, incluyendo la mejor comprensión de la eficacia y los efectos adversos de la marihuana como agente farmacológico.

(f) El 15 de julio de cada año fiscal, empezando en el año fiscal 2018–2019, el Director desembolsará, después de haber desembolsado los fondos conforme a las subdivisiones (a), (b), (c), (d) y (e), los fondos depositados en el Fondo de Impuestos durante el año fiscal anterior en cuentas subfiduciarias, las cuales se crean en virtud de este acto, como sigue:

(1) Sesenta por ciento será depositado en la Cuenta de Educación Juvenil, Prevención, Intervención Temprana y Tratamiento, y será desembolsado por el Director al Departamento de Servicios de Salud para programas juveniles que están diseñados para educar sobre y para prevenir los trastornos por consumo de sustancias y para prevenir del daño por el consumo de sustancias. El Departamento de Servicios de Salud entrará en los acuerdos interinstitucionales con el Departamento de Servicios de Salud y el Departamento de Educación del Estado para implementar y administrar estos programas. Estos programas enfatizarán la educación precisa, prevención efectiva, intervención temprana, retención escolar y servicios de tratamiento oportunos para jóvenes, sus familias y sus cuidadores. Estos programas pueden incluir, pero no están limitados a, los siguientes componentes:

(A) Servicios de prevención e intervención temprana que incluyen participación, encuesta sobre el riesgo y educación a los jóvenes, familia, cuidadores, escuelas, proveedores de atención médica primaria, proveedores de servicios de salud del comportamiento y trastornos por consumo de sustancias, comunidad y organizaciones religiosas, cuidadores temporales, tribunales juveniles y familiares y otros, para reconocer y reducir los riesgos relacionados al consumo de sustancias y los primeros signos del consumo problemático y de los trastornos por consumo de sustancias.

(B) Subsidios a escuelas para desarrollar y financiar programas de asistencia estudiantil, u otros programas similares, diseñados para prevenir y reducir el consumo de sustancias, y mejorar la retención y el rendimiento escolar, dándole apoyo a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y promoviendo alternativas a la suspensión o expulsión que se enfoquen en la retención escolar, las clases de refuerzo y la atención profesional. Las escuelas con un índice de abandono mayor al promedio deben tener prioridad para los subsidios.

(C) Subsidios a programas de divulgación, educación y tratamiento para los jóvenes sin hogar y que no asisten a la escuela con trastornos por consumo de sustancias.

(D) Acceso y enlace a la atención prestada por los programas de salud de comportamiento del condado para jóvenes que tienen un trastorno por consumo de sustancias o están en riesgo de desarrollar uno, así como para las familias y cuidadores de estos jóvenes.

(E) Programas de tratamiento de trastornos por consumo de sustancias enfocados en jóvenes, que toman en cuenta todas las culturas y géneros, que se basan en la evidencia y proporcionan una atención continua que incluye detección y evaluación (tanto de trastornos por consumo de sustancias como de salud mental), intervención temprana, tratamiento activo, participación familiar, manejo del caso, prevención de sobredosis, prevención de enfermedades contagiosas relacionadas con el consumo de sustancias, manejo de las recaídas en el consumo de sustancias y otros trastornos de salud mental coexistentes, servicios vocacionales, servicios de alfabetización, clases de crianza, terapia familiar y servicios de orientación, tratamientos asistidos con fármacos, medicamentos psiquiátricos y psicoterapia. Se deben hacer referencias a otros proveedores

cuando se indique.

(F) En la medida en que lo permita la ley y cuando se indique, las intervenciones utilizarán un acercamiento bigeneracional para abordar los trastornos por consumo de sustancias, con la capacidad de tratar a jóvenes y adultos juntos. Esto incluiría el apoyo al desarrollo de las intervenciones basadas en la familia que abordan los trastornos por consumo de sustancias y problemas afines dentro del contexto familiar, incluyendo a la madre y el padre, padres adoptivos, cuidadores y todos sus hijos.

(G) Programas para asistir a individuos, así como a las familias y amigos de los jóvenes que consumen drogas, para reducir el estigma asociado con el consumo de sustancias, incluyendo el ser diagnosticado con un trastorno por abuso de sustancias o solicitar servicios para trastornos por consumo de sustancias. Esto incluye el compromiso adquirido por los compañeros para reducir el estigma, campañas en contra del estigma y redes comunitarias de recuperación.

(H) Formación profesional y estructuras salariales que incrementen la reserva de contratación de personal de la salud del comportamiento con experiencia en prevención de trastornos por consumo de sustancias y su tratamiento. Proveer educación y orientación continua que incremente las competencias básicas de los proveedores de tratamientos de trastornos por consumo de sustancias y entrene a los proveedores en prácticas prometedoras y basadas en la evidencia.

(I) La construcción de centros comunitarios de tratamiento para jóvenes.

(J) Los departamentos pueden firmar contrato para la prestación de servicios de los programas de salud del comportamiento de cada condado.

(K) Los fondos serán asignados a los condados con base en la demostración de necesidad, incluyendo el número de jóvenes en el condado, la prevalencia de trastornos por consumo de sustancias entre los adultos, evaluaciones validadas o informes presentados preparados por el condado correspondiente para demostrar y validar la necesidad.

(L) Los departamentos evaluarán periódicamente los programas que están financiando para determinar la efectividad de los mismos.

(M) Los departamentos pueden usar hasta un 4% de los recursos designados a la Cuenta de Educación Juvenil, Prevención, Intervención Temprana y Tratamiento para los costos administrativos relacionados con la aplicación, evaluación y supervisión de los programas.

(N) Si alguna vez el Departamento de Finanzas determina que el financiamiento, en conformidad con los impuestos de marihuana, excede la demanda de la prevención juvenil y los servicios de tratamiento en el estado, los departamentos proveerán un plan para el Departamento de Finanzas de servicios de tratamiento para adultos, así como para los jóvenes, que use estos fondos.

(O) Los departamentos solicitarán aportes de los voluntarios de las organizaciones de salud, médicos que traten adicciones, investigadores de tratamientos, proveedores de terapia familiar y orientación, y asociaciones de educación profesional con experiencia relevante en la administración de cualquier subsidio otorgado en conformidad con este párrafo.

(2) Veinte por ciento será depositado en la Cuenta de Restauración y Protección Ambiental, y desembolsado por el Director de la siguiente forma:

(A) Al Departamento para la Pesca y la Vida Silvestre y el Departamento de Parques y Recreación para la limpieza, reparación y restauración del daño ambiental en las cuencas afectadas por el cultivo de marihuana y las actividades relacionadas, que incluyen pero no se limitan a, los daños ocurridos antes de la promulgación de esta parte, y para apoyar a las asociaciones locales para este propósito. El Departamento para la Pesca y la Vida Silvestre y el Departamento de Parques y Recreación pueden distribuir una porción de los fondos que reciban de la Cuenta de Restauración y Protección Ambiental a través de los subsidios para los propósitos especificados en este párrafo.

(B) Al Departamento para la Pesca y la Vida Silvestre y al Departamento de Parques y Recreación por la administración y operación de áreas de hábitat de fauna estatales y unidades de parques estatales de forma que desaliente el cultivo ilegal, la producción, venta y consumo de marihuana y sus productos en tierras públicas, y que facilite la investigación, aplicación y la prosecución del cultivo ilegal, la producción, la venta o el consumo de marihuana o sus productos en tierras públicas.

(C) Al Departamento para la Pesca y la Vida Silvestre para ayudar al financiamiento del programa de ejecución de cuencas y el cuerpo especial de múltiples organismos establecido en conformidad con las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 12029 del Código de Pesca y Caza para facilitar la investigación, aplicación y prosecución de estas infracciones y para asegurar la reducción de efectos adversos del cultivo, la producción, venta y uso de la marihuana en los hábitats de pesca y fauna a lo largo del estado.

(D) Para los propósitos de este párrafo, la Secretaría de la Agencia de Recursos Naturales determinará la asignación de los ingresos entre los departamentos. Durante los primeros cinco años de la aplicación, se dará primera consideración a los propósitos de financiamiento especificados en el subpárrafo (A).

(E) Los fondos asignados en conformidad con este párrafo serán usados para aumentar y mejorar las actividades descritas en los subpárrafos (A), (B) y (C) y no remplazarán la asignación de otros fondos para estos propósitos. En consecuencia, las partidas anuales del Fondo General al Departamento para la Pesca y la Vida silvestre y el Departamento de Parques y Recreación no serán reducidos por debajo de los niveles proporcionados en la Ley de Presupuesto de 2014 (Capítulo 25 de los Estatutos del 2014).

(3) Veinte por ciento será depositado en la Cuenta de la Aplicación de la Ley del gobierno estatal y local y desembolsados por el Director como sigue:

(A) Al Departamento de Patrullas de Caminos de California por llevar a cabo programas de entrenamiento para detectar, examinar y aplicar las leyes contra la conducción bajo la influencia del alcohol u otras drogas, incluyendo el manejo bajo la influencia de la marihuana. El departamento puede contratar personal para llevar a cabo los programas especificados en este subpárrafo.

(B) Al Departamento de Patrullas de Caminos de California para financiar los programas internos de las Patrullas de Caminos y subsidios a organizaciones sin fines de lucro calificadas y gobiernos locales para educación, prevención y aplicación de las leyes relacionadas con la conducción bajo la influencia del alcohol u otras drogas, incluyendo la marihuana; programas que ayuden a aplicar las leyes de tránsito, a educar al público en cuanto a seguridad vial, a proveer formas variadas y efectivas de reducir las muertes, lesiones y pérdidas económicas por choques; y para la adquisición de equipo relacionado con la aplicación de las leyes relacionadas con la conducción bajo la influencia del alcohol u otras drogas, incluyendo la marihuana.

(C) A la Junta de Estado y Correccionales de la Comunidad para otorgar subsidios a los gobiernos locales para ayudar con la aplicación de la ley, protección contra incendios u otros programas locales dirigidas a la salud y la seguridad públicas asociadas con la aplicación de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana. La junta no otorgará ningún subsidio a los gobiernos locales que han prohibido el cultivo, incluyendo el cultivo personal según el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 11362.2 del Código de Salud y Seguridad, o la venta minorista de marihuana o sus productos en conformidad con la Sección 26200 del

Código de Comercio y Profesiones o cuando la ley especifique lo contrario.

(D) Para los fines de este párrafo, el Departamento de Finanzas determinará la asignación de los ingresos entre las agencias; quedando entendido, sin embargo, que la cantidad asignada al principio del año fiscal 2022–2023 en conformidad con al subpárrafo (A), no será mayor a los diez millones de dólares ($10,000,000) anuales y que la cantidad asignada en conformidad con al subpárrafo (B) no será menor a los cuarenta millones de dólares ($40,000,000) anuales. Al determinar la cantidad a ser asignada antes del año fiscal 2022–2023 en conformidad con este párrafo, el Departamento de Finanzas dará prioridad inicial al subpárrafo (A).

(g) Los fondos asignados en conformidad con la subdivisión (f) serán usados para aumentar los programas y los propósitos identificados y no serán usados para remplazar la asignación de otros fondos para estos propósitos.

(h) Efectiva el 1 de julio de 2028, la Legislatura puede reformar esta sección por mayoría de votos para impulsar los propósitos de la Ley de Control, Regulación y Fiscalización del Uso Adulto de la Marihuana, incluyendo la asignación de los fondos para otros programas distintos a los especificados en las subdivisiones (d) y (f). Cualquier revisión en conformidad con esta subdivisión no resultará en una reducción de los fondos para las cuentas establecidas en conformidad con las subdivisiones (d) y (f) en ningún año subsiguiente de la cantidad asignada a cada cuenta en el año fiscal 2027–2028. Antes del 1 de julio de 2028, la Legislatura no podrá cambiar las asignaciones a los programas especificados en las subdivisiones (d) y (f).

34020. El Director auditará periódicamente el Fondo de Impuestos para asegurar que esos fondos sean usados y justificados de forma consistente con esta parte y de cualquier otra forma que lo requiera la ley.

34021. Los gravámenes impuestos por esta parte se añadirán a cualquier otro gravamen impuesto por la ciudad, condado o ciudad y condado.

34021.5. (a) (1) Un condado puede imponer un impuesto al privilegio de cultivar, fabricar, producir, procesar, preparar, almacenar, proveer, donar, vender o distribuir marihuana o productos derivados de esta por un licenciatario que opere según el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 19300) de la División 8 o la División 10 (comenzando con la Sección 26000) del Código de Profesiones y Negocios.

(2) La junta de supervisores deberá especificar en la ordenanza que propone el impuesto, las actividades sujetas a impuesto, la tasa o tasas aplicables, el método de prorrateo, si fuere necesario, y la manera de cobrar el impuesto. El impuesto puede ser establecido para propósitos gubernamentales generales o para propósitos específicos en la ordenanza por la junta de supervisores.

(3) Además de otros métodos de cobranza autorizados por la ley, la junta de supervisores puede satisfacer la cobranza del impuesto de conformidad con esta sección, de la misma manera y sujeta a las mismas sanciones y prioridades del gravamen, mientras que otros cargos e impuestos sean fijados y cobrados por el condado. Un impuesto establecido de conformidad con esta sección es un impuesto, no un cargo ni una tasación especial. La junta de supervisores deberá especificar si el impuesto aplica a todo el condado o dentro del área no incorporada del condado.

(4) El impuesto autorizado mediante esta sección puede establecerse para cualquiera o para todas las actividades establecidas en el párrafo (1), como se especifica en la ordenanza, independientemente de si la actividad es por compensación o gratuita, como lo determina la junta de supervisores.

(b) Un impuesto establecido de conformidad con esta sección deberá estar sujeto a los requisitos de aprobación de los electores aplicables establecidos por la ley.

(c) Esta sección es declaratoria de la ley existente y no limita ni prohíbe gravar o cobrar ningún otro honorario, cargo o impuesto, o permiso u honorarios de servicios o cargos afines o relacionados con las actividades establecidas en la subdivisión (a) a menos que la ley establezca algo distinto. Esta sección no se deberá interpretar como una limitación a la autoridad fiscal de un condado, según lo establece la ley.

(d) Esta sección no se deberá interpretar como un autorización para que un condado establezca impuestos sobre las ventas o impuestos sobre compras en otra jurisdicción, además del impuesto establecido bajo una ordenanza de conformidad con las disposiciones de las Secciones 7202 y 7203 del Código de Renta e Impuestos.

SEC. 8. Delitos, Antecedentes y Nuevas Sentencias.

SEC. 8.1. La Sección 11357 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para que rece lo siguiente:

11357. *Posesión.* ~~(a) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona que posea cualquier cantidad de cannabis concentrado será castigada con pena de prisión en la cárcel del condado por un período no superior a un año o con una multa no mayor a quinientos dólares ($500), o con ambas, la multa y el encarcelamiento, a menos que esa persona pueda ser castigada de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal, si esa persona tiene una o más condenas previas por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito que requiere registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal.~~

~~(b)~~ *(a)* A excepción de lo autorizado por la ley, ~~cada persona que posea~~ *la posesión* de no más de 28.5 gramos de marihuana, ~~además de~~ *o no más de cuatro gramos de* cannabis concentrado, ~~es culpable de una infracción punible con una multa de no más de cien dólares ($100).~~ *o ambos, se castigará o adjudicará de la siguiente manera:*

(1) Las personas menores de 18 años de edad serán culpables de una infracción y se les obligará:

(A) A completar cuatro horas de educación u orientación sobre las drogas y hasta 10 horas de servicio comunitario durante un período no mayor a 60 días, luego de determinar que se ha cometido un primer delito.

(B) A completar seis horas de educación u orientación sobre las drogas y hasta 20 horas de servicio comunitario durante un período no mayor a 90 días, luego de determinar que se ha cometido un segundo delito o un delito subsiguiente.

(2) Las personas con un mínimo de 18 años de edad, pero menores de 21 años, serán culpables de una infracción y serán castigadas con una multa no mayor a cien dólares ($100).

~~(c)~~ *(b)* A excepción de lo autorizado por la ley, ~~toda persona que posea~~ *la posesión de* más de 28.5 gramos de marihuana *o más de cuatro gramos* ~~de algo distinto de~~ cannabis concentrado, será castigada *de la siguiente manera:*

(1) Las personas menores de 18 años de edad que posean más de 28.5 gramos de marihuana o más de cuatro gramos de cannabis concentrado, o ambos, serán culpables de una infracción y se les obligará:

(A) A completar ocho horas de educación u orientación sobre las drogas y hasta 40 horas de servicio comunitario durante un período no mayor a 90 días, luego de determinar que se ha cometido un primer delito.

(B) A recibir 10 horas de educación u orientación sobre las drogas y hasta 60 horas de servicio comunitario durante un período no mayor a 120 días, luego de determinar que se ha cometido un segundo delito o un delito subsiguiente.

(*2) Las personas de 18 años de edad o más es que posean más de 28.5 gramos de marihuana o más de cuatro gramos de cannabis concentrado, o ambos, serán castigadas* con encarcelamiento en una prisión del condado durante un período no mayor a seis meses o con una multa no mayor a quinientos dólares ($500), o con ambos, la multa y el encarcelamiento.

~~(d)~~ *(c)* A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona de 18 años de edad o más que posea no más de 28.5 gramos de marihuana, *o no más de cuatro gramos de* ~~algo distinto de~~ cannabis concentrado, en los terrenos o dentro de cualquier escuela que brinde instrucción de jardín de niños o en cualquiera de los grados del 1º al 12º durante el horario de clases o de los programas relacionados con la escuela, es culpable de un delito menor y será castigada ~~por un~~ *de la siguiente manera:*

(1) Una multa no mayor a doscientos cincuenta dólares ($250) luego de determinar que se ha cometido un primer delito.

(2) Una multa no mayor a quinientos dólares ($500) o con encarcelamiento en una prisión del condado durante un período no mayor a 10 días, o con ambos, *luego de determinar que se ha cometido un segundo delito o delito subsiguiente.*

~~(e)~~*(d)* A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona menor de 18 años de edad que posea no más de 28.5 gramos de marihuana *o no más de cuatro gramos* ~~algo distinto de~~ cannabis concentrado, en los terrenos de, o dentro de cualquier escuela que brinde instrucción de jardín de niños o en cualquiera de los grados del 1º al 12º durante el horario de clases o de los programas relacionados con la escuela, es culpable de ~~un delito menor~~ *una infracción* y será *castigada de la misma manera en que se ha dispuesto en el párrafo (1) de la subdivisión (b)* ~~sujeto a las siguientes disposiciones.~~

~~(1) Una multa no mayor a doscientos cincuenta dólares ($250) luego de determinar que se ha cometido un primer delito.~~

~~(2) Una multa no mayor a quinientos dólares ($500), o el envío a un centro correccional de menores, campamento granja, campo para la silvicultura o institución de seguridad para jóvenes por un período no mayor a 10 días, o ambos, tras determinar que se ha cometido un segundo delito o delito subsiguiente.~~

SEC. 8.2. La Sección 11358 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para que rece lo siguiente:

11358. *Plantación, Cosecha o Procesamiento.*

Toda persona que plante, cultive, coseche, seque o procese ~~cualquier~~ planta de *marihuana,* o cualquiera de sus partes, excepto que la ley establezca lo contrario, *será castigada de la siguiente manera:*

(a) Toda persona menor de 18 años de edad que plante, cultive, coseche, seque o procese cualquier planta de marihuana será castigada de la manera provista en el párrafo (1) de la Subdivisión (b) de la Sección 11357.

(b) Toda persona con un mínimo de 18 años de edad, pero menor de 21 años que plante, cultive, coseche, seque o procese no más de seis plantas vivas de marihuana será culpable de una infracción y recibirá una multa no mayor a cien dólares ($100).

(c) Toda persona de 18 años de edad o más que plante, cultive, coseche, seque o procese más de seis plantas vivas de marihuana será castigada con encarcelamiento en una prisión del condado durante un período no mayor a seis meses o con una multa no mayor a quinientos dólares ($500), o con ambos, la multa y el encarcelamiento.

(d) A pesar de la subdivisión (c), una persona de 18 años de edad o más que plante, cultive, coseche, seque o procese más de seis plantas vivas de marihuana o cualquiera de sus partes, excepto que la ley establezca algo distinto, ~~podrá~~ *ser* castigada con encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal *si y solo si:*

(1) La persona tiene una o más condenas anteriores por un delito especificado en cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito, y requiere registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal;

(2) La persona tiene dos o más condenas anteriores según la subdivisión (c); o

(3) El delito que haya resultado en cualquiera de los siguientes casos:

(A) La violación de la Sección 1052 del Código Hídrico relacionada con el desvío ilegal del agua.

(B) La violación de las Secciones 13260, 13264, 13272 o 13387 del Código Hídrico relacionadas con la descarga de desechos;

(C) La violación del Código de Pesca y Juegos de Azar en la Sección 5650 o en la Sección 5652 del Código de Pesca y Juegos de Azar relacionada con las aguas del estado;

(D) La violación de la Sección 1602 del Código de Pesca y Juegos de Azar relacionada con los ríos, corrientes y lagos;

(E) La violación de la Sección 374.8 del Código Penal relacionada con las sustancias peligrosas o las Secciones 25189.5, 25189.6 o 25189.7 del Código de Salubridad y Seguridad relacionadas con los desechos peligrosos;

(F) La violación de la Sección 2080 del Código de Pesca y Juegos de Azar relacionada con las especies amenazadas o de la Sección 3513 del Código de Pesca y Juegos de Azar relacionada con la Ley del Tratado de las Aves Migratorias; o

(G) Intencionalmente o con negligencia grave causando daño substancial medioambiental a tierras públicas o a otros recursos públicos.

SEC. 8.3. La Sección 11359 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para que rece lo siguiente:

11359. *Posesión de Sustancias para la Venta.*

Toda persona que posea para la venta cualquier tipo de marihuana, excepto que la ley disponga algo distinto, será castigada *según se establece a continuación:*

(a) Cualquier persona menor de 18 años de edad que posea marihuana para la venta será castigada como está provisto en el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 11357.

(b) Cualquier persona de 18 años de edad o más que posea marihuana para la venta será castigada con encarcelamiento en una prisión del condado durante un período no mayor a seis meses o con una multa no mayor a quinientos dólares ($500), o con ambos, la multa y el encarcelamiento.

(c) A pesar de la subdivisión (b), una persona de 18 años de edad o más que posea marihuana para la venta será castigada con encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal *si:*

(1) La persona tiene una o más condenas anteriores por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito que requiere el registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal;

(2) La persona tiene dos o más condenas anteriores conforme a la subdivisión (b); o

(3) El delito ocurrió en conexión con la venta intencionada o con el intento de venta de marihuana a una persona menor de 18 años de edad.

(d) A pesar de la subdivisión (b), una persona de 21 años de edad o más que posea marihuana para la venta será castigada con encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal si

el delito implica la contratación, empleo deliberado o uso deliberado de una persona de 20 años de edad o más joven para que de manera ilegal cultive, transporte, cargue, venda u ofrezca para la venta, entregue, prepare la venta o trafique cualquier tipo de marihuana.

SEC. 8.4. La Sección 11360 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para que rece lo siguiente:

11360. *Transporte Ilegal, Importación, Venta o Regalo.*

(a) A excepción de lo provisto en esta sección o sea autorizado por la ley, cualquier persona que transporte, importe a este estado, venda, suministre, administre o regale, se ofrezca a transportar, importar a este estado, vender, suministrar, administrar o regalar, o intente importar en este estado o transportar cualquier tipo de marihuana será castigada *de la siguiente manera:*

(1) Las personas menores a 18 años de edad serán castigadas como se establece en el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 11357.

(2) Cualquier persona de 18 años de edad o más será castigada con encarcelamiento en una prisión del condado durante un período no mayor a seis meses o con una multa de quinientos dólares ($500), o con ambos, la multa y el encarcelamiento.

(3) A pesar del párrafo (2), una persona de 18 años de edad o más puede ser castigada con encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal durante un período de dos, tres o cuatro años *si:*

(A) La persona tiene una o varias condenas anteriores por un delito especificado en las cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito que requiere registro de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 290 del Código Penal;

(B) La persona tiene dos o más condenas anteriores según el párrafo (2);

(C) El delito implicaba la venta deliberada, el intento de venta o sobre la oferta deliberada de vender, ofrecer, administrar o regalar marihuana a una persona menor de 18 años de edad; o

(D) El delito implicó la importación, la oferta para importar o el intento de importar a este estado, o el transporte para la venta, la oferta del transporte para la venta o el intento de transporte para la venta fuera de este estado, de más de 28.5 gramos de marihuana o más de cuatro gramos de cannabis concentrado.

(b) A excepción de lo autorizado por la ley, toda persona que regale, ofrezca para regalar, transportar, ofrezca para transportar o intente transportar no más de 28.5 gramos de marihuana, distinto de cannabis concentrado, es culpable de u*na infracción* ~~delito menor~~ y será castigada con una multa no mayor a cien dólares ($100). En cualquier caso en el que una persona sea arrestada por la violación a esta subdivisión y no exija ser llevada ante un magistrado, dicha persona será liberada por el funcionario que la arrestó luego de presentar la evidencia satisfactoria de identificación y de entregar por escrito *su* promesa de que se presentará en la corte, como se establece en la Sección 853.6 del Código Penal y no estará sujeta a amonestación alguna.

(c) Para propósitos de esta sección, "transportar" significa transportar para la venta.

(d) Esta sección no descarta ni limita al enjuiciamiento por ningún delito de complicidad o conspiración.

SEC. 8.5. La Sección 11361.1 se añade al Código de Salubridad y Seguridad, para que rece lo siguiente:

11361.1. (a) Los requisitos para recibir educación sobre las drogas y orientación según las Secciones 11357, 11358, 11359, y 11360 serán:

(1) Con carácter obligatorio, a menos que la corte considere que esta educación u orientación sobre las drogas son innecesarias para esta persona, o que el programa de educación u orientación sobre las drogas no está disponible;

(2) Gratis para los participantes, y la educación sobre las drogas provee al menos cuatro horas de discusión en grupo o una instrucción basada en principios científicos y basados en la evidencia y las prácticas específicas para el uso y abuso de la marihuana y otras sustancias controladas.

(b) Por una buena causa, la corte puede otorgar una extensión del plazo para que no exceda los 30 días para que una persona realice toda la orientación y reciba las educación sobre las drogas exigida según las Secciones 11357, 11358, 11359, y 11360.

SEC. 8.6. La Sección 11361.5 del Código de Salubridad y Seguridad se enmienda para que rece lo siguiente:

11361.5. *Destrucción de los Registros de la Condena y del Arresto; Procesos; Excepciones.*

(a) Los registros de cualquier corte de este estado, cualquier agencia pública o privada que provea servicios luego de una referencia según la Sección 1000.2 del Código Penal, o de cualquier agencia del estado relacionada con al arresto o condena de cualquier persona por una violación de la ~~subdivisión (b), (c), (d), o (e) de la~~ Sección 11357 o la subdivisión (b) de la Sección 11360, *o relacionada con el arresto o condena de cualquier persona menor de 18 años de edad por la violación de cualquier disposición de este artículo, con excepción de la Sección 11357.5,* no se mantendrá por más de dos años de la fecha del arresto si no hubo condena, salvo por la violación de la subdivisión ~~(e)~~ *(d)* de la Sección 11357*, o cualquier otra violación cometida por una persona menor de 18 años de edad ocurrida en los terrenos o dentro de cualquier escuela que brinda instrucción en jardín de niños o en cualquier grado del 1° al 12° en horario de clases o de sus programas relacionados*, los registros serán retenidos hasta que el delincuente cumpla los 18 años de edad y en ese momento los registros serán destruidos, como se dispone en esta sección. Cualquier corte o agencia que tenga la custodia de los registros, *incluyendo las bases de datos criminales a nivel estatal,* los proveerá para la destrucción oportuna de los registros de conformidad con lo establecido en la subdivisión (c), *y tales registros deben ser eliminados también de las bases de datos criminales del estado. Como es de costumbre en esta subdivisión, "los registros relacionados con el arresto o condena" incluirán los registros de los arrestos que resulten de los procedimientos criminales y en los registros relacionados con delitos contemplados en el pliego de cargos, siempre que el acusado quede absuelto o los cargos sean desestimados. El período de dos años más allá de los cuales los registros no se mantendrán de conformidad con esta subdivisión no se aplicará a ninguna persona que esté, al momento en el que esta subdivisión de otro modo exija la destrucción de los registros, encarcelada por un delito sujeto a esta subdivisión. Para estas personas, el período de dos años comenzará a partir de la fecha en que la persona sea liberada de la custodia.* Los requisitos de esta subdivisión no se aplican a los registros de alguna condena que ocurrió antes del 1ero de enero de 1976, ni a los registros de cualquier arresto que no fuese seguido por una condena ocurrida antes de esa fecha, *ni de los registros de algún arresto por los delitos especificados en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7, o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.*

(b) Esta subdivisión se aplica solo a los registros de las condenas y arrestos que no han sido sucedidos por una condena ocurrida antes del 1ero de enero de 1976, para cualquiera de los siguientes delitos:

(1) Cualquier violación de la Sección 11357 o de cualquier predecesor reglamentario.

(2) Posesión ilegal de un dispositivo, artilugio, instrumento o parafernalia usados para fumar marihuana ilegalmente, en violación de la Sección 11364, ya que existía antes del 1ero de enero de 1976, o de cualquier predecesor reglamentario.

(3) Aparición ilegal o presencia en una habitación o en un lugar en el cual se esté fumando o usando ilegalmente la marihuana, en violación de la Sección 11365, ya que existía antes del 1ero de enero de 1976, o de cualquier predecesor reglamentario.

(4) Uso ilegal o estar bajo la influencia de la marihuana, en violación de la Sección 11550, ya que existía antes del 1ero de enero de 1976, o de cualquier predecesor reglamentario.

Cualquier persona sujeta a un arresto o condena por esos delitos puede solicitar al Departamento de Justicia la destrucción de los registros relacionados con el arresto o condena si han transcurrido dos o más años desde la fecha de la condena, o desde la fecha del arresto, si no fue sucedido por una condena. La solicitud será presentada en un formulario proporcionado por el Departamento de Justicia y estará acompañado por un cargo que será establecido por el departamento con un monto que cubrirá los costos de administrar esta subdivisión y los gastos en los que incurrió el estado según la subdivisión (c), pero que no excederá los treinta y siete dólares con cincuenta centavos ($37.50). El formulario para la solicitud puede estar disponible en todos los departamentos del alguacil o de la policía local y en el Departamento de Justicia, y puede exigir la información que el departamento crea necesaria para propósitos de identificación.

El departamento puede solicitar, pero no exigir, que el solicitante incluya una huella auto proporcionada luego de la solicitud. Si el departamento no puede identificar completamente al solicitante para propósitos de esta subdivisión sin la huella o sin las huellas adicionales, se le notificará al solicitante y se le pedirá que coloque cualquier huella que pueda ser obligatoria para lograr la identificación, incluyendo un conjunto completo de huellas si es necesario, o, alternativamente, para cancelar la solicitud y solicitar el reembolso de todos los cargos pagados con la solicitud o una porción de ellos, como se establece en esta sección. Si el solicitante no proporciona o se rehúsa a proveer las huellas de conformidad con la petición del departamento dentro de un tiempo razonable que será establecido por el departamento, o si el solicitante pide reembolso de los cargos, el departamento enviará por correo al solicitante a la dirección especificada en la solicitud o a cualquier otra dirección que pueda ser especificada por el solicitante. Sin embargo, si el departamento ha notificado al solicitante que la elección de abandonar la solicitud resultará en la confiscación de un monto especificado que corresponde a una parte de los cargos, el departamento puede retener una parte de los cargos que el departamento determine que va a cubrir los costos reales de procesar la solicitud, siempre y cuando el monto de la porción retenida no exceda los diez dólares ($10).

Luego de recibir una solicitud completa, el Departamento de Justicia destruirá los registros del departamento, de haberlos, relacionados con el arresto o condena de la manera prevista por la subdivisión (c) y notificará de la solicitud a la Oficina Federal de Investigación, la agencia gubernamental que arrestó al solicitante, y si el solicitante fue condenado, al departamento de libertad probatoria que investigó al solicitante y al Departamento de Vehículos Motorizados.

(c) La destrucción de los registros del arresto o condena de conformidad con la subdivisión (a) o (b) será realizada por anulación permanente de todas las entradas o notaciones en los registros relacionados con el arresto o condena y el registro será preparado otra vez para que parezca que el arresto o la condena nunca ocurrieron. Sin embargo, si (1) las únicas entradas de los registros relacionados con el arresto o la condena y (2) el registro pueda ser destruido sin afectar necesariamente la destrucción de otros registros, el documento que constituye el registro será físicamente destruido.

(d) A pesar de la subdivisión (a) o (b), las transcripciones escritas del testimonio oral en los procedimientos judiciales en la corte y de los informes de apelación judiciales publicados no están sujetos a esta sección. Además, no será destruido ningún registro de conformidad con la subdivisión (a) si el acusado o un coacusado ha presentado una acción civil en contra de los funcionarios del orden público o la jurisdicción legal que hizo el arresto o estableció el enjuiciamiento, y si la agencia que custodia estos registros han recibido una copia certificada de la denuncia en la acción civil, hasta que la acción civil haya sido solucionada finalmente. Inmediatamente luego de la resolución final de la acción civil, los registros sujetos a la subdivisión (a) serán destruidos de conformidad con la subdivisión (c) si han transcurrido más de dos años desde la fecha de la condena o el arresto sin condena.

SEC. 8.7. La Sección 11361.8 se agrega al Código de Salubridad y Seguridad, para indicar:

11361.8. (a) Una persona que esté cumpliendo una sentencia por una condena, ya sea por juicio o por alegato abierto o negociado, que no hubiera sido culpable de una ofensa, o que hubiera sido culpable de una ofensa menor según la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de Adultos si dicha ley hubiera estado vigente en el momento de la ofensa puede solicitar el retiro o la desestimación de la sentencia ante la corte de juicios que presentó la sentencia de condena en su caso para solicitar una nueva sentencia o la desestimación según las Secciones 11357, 11358, 11359, 11360, 11362.1, 11362.2, 11362.3 y 11362.4 ya que dicha ley enmendó o agregó esas secciones.

(b) Al recibir una petición bajo la subdivisión (a), la corte debe suponer que el solicitante satisface los criterios de la subdivisión (a) a no ser que la parte que se opone a la petición pruebe con evidencia clara y convincente que el solicitante no satisface los criterios. Si el solicitante satisface los criterios de la subdivisión (a), la corte concederá la petición de retirar la sentencia o desestimar la sentencia porque no es válida legalmente a no ser que la corte determine que conceder la petición supondría un riesgo no razonable de peligro a la seguridad pública.

(1) Al ejercer su criterio, la corte podrá considerar, pero sin limitarse a ella, la evidencia que se estipula en la subdivisión (b) de la Sección 1170.18 del Código Penal.

(2) Según se utiliza en esta sección, "riesgo no razonable de peligro a la seguridad pública" tiene el mismo significado que se proporciona en la subdivisión (c) de la Sección 1170.18 del Código Penal.

(c) Una persona que está cumpliendo una sentencia en conformidad con la subdivisión (b) recibirá crédito por cualquier tiempo ya servido y estará sujeta a supervisión durante un año después de finalizado su tiempo bajo custodia o estará sujeta al tiempo de supervisión al que hubiera estado sujeta después de su liberación, el que sea más breve, a no ser que la corte, a su criterio, como parte de su orden de nueva sentencia, libere a la persona de la supervisión. Dicha persona está sujeta a supervisión de libertad condicional bajo la Sección 3000.08 del Código Penal o a supervisión comunitaria posterior a la liberación bajo la subdivisión (a) de la Sección 3451 del Código Penal por la agencia designada y la jurisdicción de la corte en el condado en el que la persona es liberada o reside, o en el que ocurrió una supuesta ofensa de la supervisión, para el propósito de recibir peticiones para revocar la supervisión e imponer un término de custodia.

(d) Bajo ninguna circunstancia las nuevas sentencias bajo esta sección resultarán en la imposición de un término más extenso que la sentencia original, o en la restitución de los cargos desestimados en conformidad con un acuerdo de alegato negociado.

(e) Una persona que haya cumplido su sentencia por una condena bajo las Secciones 11357, 11358, 11359 y 11360, ya sea por juicio o por alegato abierto o negociado, que no hubiera sido culpable de una ofensa o que hubiera sido culpable de una ofensa menor bajo la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de Adultos si dicha ley hubiera estado vigente en el momento de la ofensa, puede presentar una solicitud ante la corte de juicios que estableció la sentencia de condena en su caso para que se desestime y finalice la condena porque la condena anterior ahora es legalmente no válida o se redesignó como delito menor o infracción en conformidad con las Secciones 11357, 11358, 11359, 11360, 11362.1, 11362.2, 11362.3 y 11362.4 según dichas secciones se enmendaron o agregaron con la mencionada ley.

(f) La corte supondrá que el solicitante satisface los criterios de la subdivisión (e), a no ser que la parte que se opone a la solicitud pruebe con evidencia clara y convincente que el solicitante no satisface los criterios de la subdivisión (e). Cuando el solicitante satisfaga los criterios en la subdivisión (e), la corte redesignará la condena como delito menor o infracción o la desestimará y finalizará como legalmente no válida según está establecido ahora bajo la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de Adultos.

(g) A no ser que el solicitante lo solicite, no es necesaria una audiencia para conceder o denegar una solicitud presentada bajo la subdivisión (e).

(h) Cualquier condena por delito grave que se retire y sentencie nuevamente bajo la subdivisión (b) o que se designe como delito menor o infracción bajo la subdivisión (f) se considerará un delito menor o una infracción a todos los fines. Cualquier condena por delito menor que se retire y sentencie nuevamente bajo la subdivisión (b) o se designe como una infracción bajo la subdivisión (f) se considerará una infracción a todos los fines.

(i) Si la corte que sentenció originalmente al solicitante no está disponible, el juez presidente designará a otro juez para que falle sobre la petición o solicitud.

(j) Nada en esta sección tiene la intención de disminuir o anular los derechos o recursos que de otro modo estarían disponibles al solicitante o peticionario.

(k) Nada en esta sección y en las secciones relacionadas tiene la intención de disminuir o anular la finalidad de las sentencias en ningún caso que no caiga en la competencia de la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de adultos.

(l) Una audiencia para una nueva sentencia ordenada bajo la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de adultos constituirá un "procedimiento de liberación posterior a la condena" bajo el párrafo (7) de la subdivisión (b) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California (Ley de Marsy).

(m) Las disposiciones de esta sección se aplicarán igualmente a las adjudicaciones y disposiciones de delincuencia juvenil bajo la Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones si la persona menor de edad no hubiera sido culpable de una ofensa o hubiera sido culpable de una ofensa menor bajo la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de Adultos.

(n) El Concejo Judicial promulgará y hará disponibles todos los formularios necesarios para permitir que se presenten las peticiones y las solicitudes que se establecen en esta sección.

SEC. 9. Cáñamo Industrial.

SEC. 9.1. La Sección 11018.5 del Código de Salud y Seguridad se enmienda para indicar lo siguiente:

11018.5. *Cáñamo Industrial.*

(a) "Cáñamo industrial" significa un cultivo de fibra o de semilla oleaginosa, o ambas, que está limitado a tipos ~~no psicoactivos~~ de la planta Cannabis sativa L. ~~y a la semilla producida de la misma,~~ con no más de tres décimos de 1 por ciento de tetrahidrocannabinol (THC) contenido en la parte superior en flor seca, *en crecimiento o no;* ~~y que se cultiva y procesa exclusivamente para el fin de producir los tallos maduros de la planta, fibra producida a partir de los tallos, aceite o torta hechos de~~ las semillas de la planta~~,~~*; la resina extraída de cualquier parte de la planta; y* ~~o cualquier otro~~ *todo* compuesto, manufactura, sal, derivado, mezcla o preparación de la *planta, sus semillas o* ~~tallos maduros, excepto la~~ resina ~~o partes superiores en flor extraídas~~ *producidas* a partir de la misma~~, fibra, aceite o torta, o la semilla esterilizada, o cualquier componente de la semilla, de la planta que es incapaz de germinación~~.

(b) La posesión, el uso, la compra, la venta, el cultivo, el procesamiento, la producción, el envasado, el etiquetado, el transporte, el almacenamiento, la distribución, el uso y la transferencia de cáñamo industrial no estarán sujetos a las disposiciones de esta división o de la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones, sino que estarán regulados por el Departamento de Alimentos y Agricultura en conformidad con las disposiciones de la División 24 (a partir de la Sección 81000) del Código de Alimentos y Agricultura, incluida.

SEC. 9.2. La Sección 81000 del Código de Alimentos y Agricultura se enmienda para indicar lo siguiente:

81000. *Definiciones.*

A los propósitos de esta división, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) "Junta" significa la Junta Asesora sobre Cáñamo Industrial.

(b) "Comisionado" significa el comisionado agrícola del condado.

(c) "Institución de investigación agrícola establecida" significa ~~una institución u organización pública o privada que mantiene tierras para investigación agrícola, incluidos colegios, universidades, centros de investigación agrícola y centros de investigación para la conservación.~~ *cualquier institución que sea:*

(1) Una institución u organización pública o privada que mantiene tierras o instalaciones para investigación agrícola, incluidos colegios, universidades, centros de investigación agrícola y centros de investigación para la conservación; o

(2) Una institución de educación superior según se define en la Sección 1001 de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1001) que cría, cultiva o produce cáñamo industrial para fines de investigación llevada a cabo bajo un programa agrícola piloto u otra investigación agrícola o académica.

(d) "Cáñamo industrial" tiene el mismo significado que se define en la Sección 11018.5 del Código de Salud y Seguridad.

(e) "Secretario" significa el Secretario de Alimentos y Agricultura.

(f) "Cultivador de semillas" significa una persona o institución u organización pública o privada que está registrada con el comisionado para desarrollar cultivares de semillas destinados a la venta o a la investigación.

(g) "Cultivar de semillas" significa una variedad de cáñamo industrial.

(h) "Plan de desarrollo de semillas" significa una estrategia diseñada por un criador de semillas, o solicitante a criador de semillas, que detalla su enfoque planificado al cultivo y al desarrollo de un nuevo cultivar de semillas para cáñamo industrial.

SEC. 9.3. La Sección 81006 del Código de Alimentos y Agricultura se enmienda para indicar lo siguiente:

81006. *Limitaciones al Cultivo de Cáñamo Industrial; Prohibiciones; Importaciones; Pruebas de Laboratorio.*

(a) (1) Excepto cuando lo cultive una institución de investigación agrícola establecida o un cultivador de semillas registrado, el cáñamo industrial podrá cultivarse únicamente como cultivo de fibra u oleaginosa, o ambas, plantado densamente, en superficies de no menos de ~~cinco acres~~ *un décimo de acre* al mismo tiempo ~~y ninguna parte de la superficie de cáñamo industrial incluirá parcelas de menos de un acre contiguo~~.

(2) Los cultivadores de semillas registrados, para los fines de la producción de semillas, cultivarán únicamente cáñamo industrial como cultivo plantado densamente en superficies de no menos de *un décimo de* ~~dos~~ acre~~s~~ al mismo tiempo ~~y ninguna parte de la superficie de cáñamo industrial incluirá parcelas de menos de un acre contiguo~~.

(3) Los cultivadores de semillas registrados, para los fines del desarrollo de un nuevo cultivar de semillas en California, cultivarán cáñamo industrial todo lo densamente posible en superficies dedicadas de no menos de un *décimo de* acre y en conformidad con el plan de desarrollo de semillas. No se requiere que el área completa de la superficie dedicada se use para el cultivo del cultivar de semillas en particular.

(b) Se prohíbe el cultivo ornamental y clandestino del cáñamo industrial. Todas las parcelas deben tener letreros adecuados que indiquen que se trata de cáñamo industrial.

(c) Se prohíben la poda y el cuidado de las plantas individuales de cáñamo industrial, excepto cuando las cultiva una institución de investigación agrícola establecida o cuando es necesaria una acción para la prueba de tetrahidrocannabinol (THC) descrita en esta sección.

(d) Se prohíbe recolectar el cáñamo industrial, excepto cuando lo cultiva una institución de investigación agrícola establecida, cuando la acción es necesaria para llevar a cabo la prueba de THC que se describe en esta sección o para los fines de producción y desarrollo de semillas por parte de un cultivador de semillas registrado.

(e) El cáñamo industrial incluirá los productos importados bajo la Tabla de Tarifas Armonizada de los Estados Unidos (2013) de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, incluidos, sin limitarse a ellos, la semilla de cáñamo, según el subencabezado 1207.99.03, el aceite de cáñamo, según el subencabezado 1515.90.80, la torta de aceite, según el subencabezado 2306.90.01, el cáñamo real, según el encabezado 5302, el hilo de cáñamo real, según el subencabezado 5308.20.00, y paños tejidos de fibras de cáñamo real, según el subencabezado 5311.00.40.

(f) Excepto cuando una institución de investigación agrícola establecida cultiva el cáñamo industrial, un registrado que cultiva cáñamo industrial bajo esta sección deberá, antes de la cosecha de cada cultivo y según se dispone debajo, obtener el informe de una prueba de laboratorio que indique los niveles de THC del muestreo aleatorio de la parte superior en flor seca del cáñamo industrial cultivado.

(1) El muestreo debe llevarse a cabo lo antes posible cuando el contenido de THC de las hojas alrededor de las semillas esté en su mayor nivel y debe comenzar cuando las semillas comienzan a madurar, cuando las primeras semillas de aproximadamente el 50 por ciento de las plantas son resistentes a la compresión.

(2) Toda la parte con fruta de la planta, incluidas las semillas, se usará como muestra. El corte de muestra se llevará a cabo directamente debajo de la inflorescencia encontrada en el tercio superior de la planta.

(3) La muestra recolectada para la prueba de THC deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

(A) La prueba de registro del registrado.

(B) Documentación de certificación de la semilla para el cultivar de semillas utilizado.

(C) El informe de la prueba de THC para cada cultivar de semillas certificado utilizado.

(4) El informe de la prueba de laboratorio debe ser emitido por un laboratorio registrado con la Administración de Aplicación de Leyes de Drogas federal, debe indicar el contenido porcentual de THC, debe indicar la fecha y la ubicación de las muestras tomadas y debe indicar las coordenadas en el sistema de posicionamiento global (GPS) y la superficie total del cultivo. Si el informe de la prueba de laboratorio indica un contenido porcentual de THC que es igual o menor a tres décimos de 1 por ciento, las palabras "APROBADO COMO CÁÑAMO INDUSTRIAL DE CALIFORNIA" aparecerán en la parte superior o próximas a ella en el informe de la prueba de laboratorio. Si el informe de la prueba de laboratorio indica un contenido porcentual de THC que es mayor que tres décimos de 1 por ciento, las palabras "NO APROBADO COMO CÁÑAMO INDUSTRIAL DE CALIFORNIA" aparecerán en la parte superior o próximas a ella en el informe de la prueba de laboratorio.

(5) Si el informe de la prueba de laboratorio indica un contenido porcentual de THC igual o menor a tres décimos de 1 por ciento, el laboratorio debe proporcionar a la persona que solicitó la prueba no menos de 10 copias originales firmadas por un empleado autorizado por el laboratorio y deberá conservar una o más copias originales del informe de la prueba de laboratorio durante un mínimo de dos años desde la fecha del muestreo.

(6) Si el informe de la prueba de laboratorio indica un contenido porcentual de THC mayor a tres décimos de 1 por ciento y que no supera 1 por ciento, el registrado que cultiva cáñamo industrial debe presentar muestras adicionales para la prueba sobre el cáñamo industrial cultivado.

(7) Un registrado que cultiva cáñamo industrial debe destruir el cáñamo industrial cultivado al recibir un primer informe de la prueba de laboratorio que indique un contenido porcentual de THC que supere el 1 por ciento o un segundo informe de la prueba de laboratorio en conformidad con el párrafo (6) que indique un contenido porcentual de THC que supere tres décimos de 1 por ciento pero sea menor de 1 por ciento. Si el porcentaje de THC supera el 1 por ciento, la destrucción deberá llevarse a cabo antes de las 48 horas después de recibir el informe de la prueba de laboratorio. Si el contenido porcentual de THC en el segundo informe de prueba de laboratorio supera tres décimos de 1 por ciento pero es menor que 1 por ciento, la destrucción deberá llevarse a cabo lo antes posible, pero antes de los 45 días posteriores a haber recibido el segundo informe de prueba de laboratorio.

(8) Un registrado que tiene la intención de cultivar cáñamo industrial y que cumple con esta sección no será procesado por el cultivo o la posesión de marihuana como resultado del informe de la prueba de laboratorio que indique un contenido porcentual de THC mayor a tres décimos de 1 por ciento pero que no supere el 1 por ciento.

(9) Se permitirá que las instituciones de investigación agrícola establecidas cultiven o posean cáñamo industrial con un informe de prueba de laboratorio que indique un contenido porcentual de THC mayor que tres décimos de 1 por ciento si dicho cultivo o dicha posesión contribuyen con el desarrollo de tipos de cáñamo industrial que cumplirán con el límite de tres décimos de 1 por ciento de THC establecido en esta división.

(10) Excepto por una institución de investigación agrícola establecida, un registrado que cultive cáñamo industrial debe conservar una copia firmada original del informe de la prueba de laboratorio durante dos años a partir de la fecha del muestreo, debe poner a disponibilidad del departamento, del comisionado o de los oficiales de aplicación de la ley a pedido una copia firmada original del informe de la prueba de laboratorio, y debe proporcionar una copia original del informe de la prueba de laboratorio a cada persona

que compre, transporte u obtenga de otra manera del registrado que cultiva cáñamo industrial la fibra, el aceite, la torta, la semilla o cualquier componente de la semilla de la planta.

(g) Si, en opinión del Procurador General en conformidad con la Sección 8 de la ley que agregó esta división, se determina que las disposiciones de esta sección no son suficientes para cumplir la ley federal, el departamento, en consulta con la junta, establecerá procedimientos para esta sección que cumplan los requisitos de la ley federal.

SEC. 9.4. Se deroga la Sección 81007 del Código de Alimentos y Agricultura.

~~81007. (a) Excepto según se dispone en la subdivisión (b) o según resulte necesario para llevar a cabo pruebas en conformidad con la subdivisión (f) de la Sección 81006, se prohíbe la posesión, fuera de un campo de cultivo legal, de resina, partes superiores en flor u hojas que hayan sido quitadas de la planta de cáñamo.~~

~~(b) La presencia de un monto de minimis, o un número insignificante, de hojas de cáñamo o de partes superiores en flor en fardos de cáñamo que resulten del procesamiento habitual y adecuado del cáñamo industrial no constituirá posesión de marihuana.~~

SEC. 9.5. La Sección 81008 del Código de Alimentos y Agricultura se enmienda para indicar lo siguiente:

64

81008. *Informes del Procurador General; Requisitos.*

(a) Antes del 1 de enero de 2019, ~~o cinco años después de que la ley federal autorice las disposiciones de esta división, lo que ocurra con posterioridad,~~ el Procurador General informará a los Comités de la Asamblea y del Senado sobre Agricultura y a los Comités de la Asamblea y del Senado sobre Seguridad Pública los incidentes informados, de haberlos, sobre lo siguiente:

(1) Un campo de cáñamo industrial utilizado para ocultar el cultivo de marihuana.

(2) Reclamos en una audiencia en la corte de personas distintas a las exentas en la subdivisión (f) de la Sección 81006 de que la marihuana es cáñamo industrial.

(b) Un informe presentado en conformidad con la subdivisión (a) debe presentarse en cumplimiento de la Sección 9795 del Código de Gobierno.

65

(c) En conformidad con la Sección 10231.5 del Código de Gobierno, esta sección se deroga el 1 de enero de 2023, o cuatro años después de la fecha en que deba entregarse el informe, lo que ocurra con posterioridad.

SEC. 9.6. La Sección 81010 del Código de Alimentos y Agricultura se enmienda para indicar lo siguiente:

81010. *Operación de la División.*

(a) Esta división*, y la Sección 221* ~~no~~ se volverán operativas ~~a no ser que la ley federal las autorice~~ *el 1 de enero de 2017.*

(b) La posesión, el uso, la compra, la venta, la producción, la fabricación, el envasado, el etiquetado, el transporte, el almacenamiento, la distribución, el uso y la transferencia de cáñamo industrial se regularán en conformidad con esta división. La Oficina de Control de la Marihuana tiene autoridad para regular y controlar plantas y productos que se adecuen a la definición de cáñamo industrial pero que se producen, procesan, fabrican, prueban, entregan o manipulan de cualquier otro modo en conformidad con una licencia emitida bajo la División 10 (a partir de la Sección 26000) del Código de Negocios y Profesiones.

SEC. 10. Enmienda.

Esta ley se interpretará ampliamente para lograr sus propósitos e intención según se indica en la Sección 3. La legislatura podrá por voto mayoritario enmendar las disposiciones de esta ley contenidas en las Secciones 5 a 5.5, inclusive, y en las Secciones 6 a 6.3, inclusive, para implementar las disposiciones materiales de dichas secciones, siempre y cuando dichas enmiendas sean coherentes con esta ley y avancen sus propósitos e intención, según se indica en la Sección 3. Las enmiendas a esta ley que implementen protecciones par los empleados y otros trabajadores o licenciatarios bajo las Secciones 6 a 6.3, inclusive, de esta ley que son además de las protecciones dispuestas en esta ley o que expanden de otro modo los derechos legales de dichos trabajadores o licenciatarios bajo las Secciones 6 a 6.3, inclusive, de esta ley se considerarán coherentes con los propósitos y la intención de esta ley y que la avanzan. La Legislatura podrá, por voto mayoritario, enmendar, agregar o derogar cualquier disposición para reducir aun más las sanciones para cualquiera de las ofensas previstas en esta ley. Excepto cuando se disponga por el contrario, las disposiciones de la ley podrán enmendarse mediante un voto de dos tercios de la Legislatura para avanzar los propósitos y la intención de la ley.

SEC. 11. Construcción e Interpretación.

Las disposiciones de esta ley se interpretarán liberalmente para efectuar los propósitos y la intención de la Ley de Control, Regulación e Impuestos para el Uso de Marihuana por parte de Adultos; siempre y cuando, sin embargo, no se interprete ninguna disposición de esta ley de manera tal que se cree un conflicto positivo con la ley federal, incluida la Ley de Sustancias Controladas federal, de modo tal que las disposiciones de esta ley y la ley federal no puedan ir juntas de manera coherente.

SEC. 12. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta ley, o parte de la misma, o la aplicación de cualquier disposición o parte a cualquier persona o circunstancia se determina no válida o inconstitucional por cualquier motivo, las disposiciones y partes restantes no se verán afectadas, sino que permanecerán en plena fuerza y efecto, y a este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 13. Iniciativas en Conflicto.

En caso de que esta iniciativa de ley y otras iniciativas de ley en relación con el control, la regulación y la imposición de la marihuana, de la marihuana medicinal o del cáñamo industrial aparezcan en la misma boleta electoral a nivel estatal, las disposiciones de las otras iniciativas de ley se considerarán en conflicto con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su totalidad, y las disposiciones de las otras iniciativas de ley quedarán nulas.

PROPUESTA 65

Esta iniciativa popular se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones de la Sección 8, Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa de ley agrega secciones al Código de Bienestar e Instituciones; por ello, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título.

La presente Ley se conocerá y se podrá citar como Ley de Derechos para la Protección del Medio Ambiente.

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

El pueblo del Estado de California determina y promulga lo siguiente:

(a) En 2014, la Legislatura del Estado de California promulgó una ley que prohibía las bolsas de compras plásticas después del cabildeo ejercido por

grupos de intereses especiales, entre ellos la Asociación de Almaceneros de California.

(b) La ley también obligaba a los comercios a vender cada bolsa de compras de papel o reutilizable que entregaban a los consumidores a cambio de 10 centavos como mínimo. Los comercios pueden cobrar aún más si lo desean, y los almaceneros y minoristas están obligados específicamente a guardarse el dinero obtenido por estas ventas obligatorias como ingreso extra.

(c) Ninguna parte del dinero obtenido por la venta de bolsas de compras que exige la ley estatal se usará con fines medioambientales. La Legislatura redactó la ley de tal manera que el dinero proveniente de estas ventas serían ingresos adicionales para los almaceneros y minoristas.

(d) Esta ganga lograda por los grupos de intereses especiales generará para los almaceneros y minoristas $400 millones en ingresos adicionales cada año—todo a costa de los consumidores de California y con escaso o ningún beneficio para el medio ambiente.

(e) El pueblo de California tiene todo el derecho a suponer que el dinero obtenido por la venta de las bolsas de compras que exige la ley estatal se debería destinar a proteger el medio ambiente y no a enriquecer a las corporaciones.

SEC. 3. Declaración de Objetivos.

El objetivo de la Ley de Derechos para la Protección del Medio Ambiente es cumplir con las expectativas de los habitantes de California al exigir que el dinero que los consumidores paguen por las bolsas de compras en relación con la prohibición de las bolsas de plástico o para promover dicha prohibición se destine a objetivos adecuados y dignos como disminución de sequías, reciclado, provisión de agua limpia para beber, parques, limpieza de playas, remoción de basura y restauración del hábitat de la vida silvestre.

SEC. 4. El Capítulo 5.2 (que comienza con la Sección 42270) se agrega a la Parte 3, División 30, del Código de Recursos Públicos, que rezará de la siguiente manera:

Capítulo 5.2. Pago de Bolsas de Compras: Protección y Mejora del Medio Ambiente

42270. Este capítulo se conocerá y se podrá citar como Ley de Derechos para la Protección del Medio Ambiente.

42271. (a) No obstante lo dispuesto por alguna otra disposición legal, todo el dinero generado o cobrado por un comercio de conformidad con la ley estatal que prohíbe la libre distribución de cualquier tipo de bolsa de compras y que obliga a vender cualquier otro tipo de bolsa de compras se depositará en el Fondo para la Protección y Mejora del Medio Ambiente, que se establece en el Tesoro del Estado y que gestiona la Junta de Conservación de la Vida Silvestre de conformidad con la Sección 42272.

(b) A los fines de este capítulo:

(1) "Comercio" significa un establecimiento minorista que cumple con alguno de los siguientes requisitos:

(A) Un comercio de línea completa de autoservicio con ventas brutas anuales de dos millones de dólares ($2,000,000) o más y que vende una línea de productos comestibles secos, conservas alimenticias, artículos no comestibles y algunos alimentos perecederos.

(B) Tiene al menos 10,000 pies cuadrados de espacio minorista que genera impuestos sobre las ventas o compras en otra jurisdicción de conformidad con la Ley de Impuestos sobre las Ventas o Compras en otra Jurisdicción Bradley-Burns (Parte 1.5 (que comienza con la Sección 7200), División 2, del Código de Renta e Impuestos) y tiene una farmacia con licencia de conformidad con el Capítulo 9 (que comienza con la Sección 4000), División 2, del Código de Negocios y Profesiones.

(C) Es una tienda de artículos varios, minimercado u otra entidad que se dedica a la venta minorista de una línea de productos limitada que generalmente incluye leche, pan, gaseosas y bocadillos, y que tiene una licencia Tipo 20 o Tipo 21 expedida por el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas.

(D) Es una tienda de artículos varios, minimercado u otra entidad que se dedica a la venta minorista de productos para consumir fuera del local y que tiene una licencia Tipo 20 o Tipo 21 expedida por el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas.

(2) "Ley estatal" significa cualquier estatuto, ley, regulación o disposición legal adoptada, promulgada o implementada antes o después de la fecha de entrada en vigor de esta sección por el Estado de California o cualquiera de sus agencias o departamentos.

(3) "Bolsa de compras" significa bolsas de compras de uso único, bolsas de papel, bolsas de papel reciclado, bolsas plásticas, bolsas plásticas reciclables, bolsas plásticas reutilizables, bolsas biodegradables, bolsas para alimentos reutilizables o cualquier otro tipo de bolsas usadas para llevarse los artículos comprados en un comercio.

(c) (1) La Junta de Conservación de la Vida Silvestre puede adoptar regulaciones y coordinar o celebrar contratos con otros estados o agencias locales para promover la administración e implementación de la subdivisión (a) de esta sección, la Sección 42272 y la Sección 42273.

(2) No obstante lo dispuesto en alguna otra disposición legal, por medio de la presente ley se hace un préstamo de quinientos mil dólares ($500,000) del Fondo para el Agua Potable Sana, Suministro y Control de Calidad del Agua, Control de Inundaciones y Protección de Costas y Ríos de 2006 (Sección 75009) de la Junta de Conservación de la Vida Silvestre con el objeto de adoptar regulaciones para la administración e implementación de la subdivisión (a) de esta sección, la Sección 42272 y la Sección 42273. Si el dinero del Fondo para el Agua Potable Sana, Suministro y Control de Calidad del Agua, Control de Inundaciones y Protección de Costas y Ríos de 2006 son insuficientes para hacer el préstamo requerido en este párrafo, el préstamo se hará usando el Fondo para el Suministro y Control de Calidad y Mejora de la Infraestructura de 2014 (Sección 79715 del Código Hídrico). El dinero depositado en el Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente primero se usará para pagar el préstamo hasta que se haya devuelto por completo. El Contralor y todos los demás funcionarios del estado que sean responsables tomarán todas las medidas que sean necesarias para conseguir el préstamo requerido en este párrafo.

42272. (a) El Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente se establece por medio de la presente ley en el Tesoro del Estado.

(b) No obstante lo dispuesto por cualquier otra disposición legal, el Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente es un fondo fiduciario establecido con el único propósito de lograr los objetivos de este capítulo. No obstante lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero depositado en el fondo, junto con los intereses ganados por él, por medio de la presente ley se asignan de manera permanente, sin tener en cuenta los años fiscales, a la Junta de Conservación de la Vida Silvestre únicamente para los propósitos establecidos en la subdivisión (c).

(c) La Junta de Conservación de la Vida Silvestre usará el dinero del Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente para financiar subsidios para protección y mejoras medioambientales. Los proyectos y programas elegibles para subsidios son los siguientes:

(1) Proyectos de disminución de sequías, incluidos, por ejemplo, saneamiento de bosques afectados por la sequía y proyectos para expandir o restaurar pantanos, y hábitat para peces y aves acuáticas.

(2) Reciclado.

(3) Provisión de agua limpia para beber.

(4) Parques locales, regionales y estatales.

(5) Limpieza de playas.

(6) Remoción de basura.

(7) Restauración de hábitats para la vida silvestre.

(d) La Junta de Conservación de la Vida Silvestre no usará más del 2 por ciento del dinero del Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente para gastos administrativos. Quienes reciban subsidios no usarán más del 5 por ciento del dinero recibido para gastos administrativos.

(e) Antes de desembolsar subsidios de conformidad con este capítulo, la Junta de Conservación de la Vida Silvestre creará una guía para la presentación y evaluación de proyectos. La guía puede incluir una limitación en el monto en dólares de los subsidios que se otorgarán. Antes de finalizar la guía, la Junta de Conservación de la Vida Silvestre publicará el borrador de la guía en su sitio Web de Internet y realizará tres audiencias públicas para considerar los comentarios del público. Una de las audiencias públicas se realizará en el norte de California, otra en el Valle Central y otra en el sur de California.

(f) (1) Un Auditor del Estado de California independiente realizará una auditoría financiera independiente cada dos años de los programas que reciben fondos de conformidad con este capítulo. El Auditor del Estado de California presentará su dictamen al Gobernador y ambas cámaras de la Legislatura y lo pondrá a disposición del público en su sitio Web de Internet.

(2) (A) Se reembolsará al Auditor del Estado de California por los costos en que haya incurrido para hacer las auditorías bianuales que exige esta subdivisión con el dinero proveniente del Fondo de Protección y Mejora del Medio Ambiente, en tanto que el monto no excederá los cuatrocientos mil dólares ($400,000) por auditoría.

(B) El límite máximo de cuatrocientos mil dólares ($400,000) por auditoría se ajustará cada dos años para reflejar el aumento o la disminución de la inflación según la medición del Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (IPCU). La Tesorería calculará y publicará los ajustes requeridos por este párrafo.

65

42273. (a) No obstante lo dispuesto por alguna otra disposición legal, los gobiernos locales pueden exigir que el dinero generado o cobrado de conformidad con alguna ley local que prohíbe la libre distribución de cualquier tipo de bolsa de compras y que obliga a vender cualquier otro tipo de bolsa de compras se depositará en el Fondo para la Protección y Mejora del Medio Ambiente y se usará para los fines establecidos en la Sección 42272.

(b) A los fines de esta sección, "ley local" significa cualquier ordenanza, resolución, ley, regulación o disposición legal adoptada, promulgada o implementada por una ciudad, condado, ciudad y condado, ciudad autónoma, condado autónomo, distrito especial, distrito escolar, colegio comunitario o entidad gubernamental local o regional.

SEC. 5. Libre Interpretación.

66

Las disposiciones de esta ley serán libremente interpretadas para llevar a cabo sus propósitos.

SEC. 6. Iniciativas de Ley en Conflicto.

(a) En caso de que esta iniciativa de ley u otra iniciativa o iniciativas de ley relacionadas con el uso del dinero generado o cobrado por los comercios de conformidad con leyes que prohíben la distribución gratuita y ordenan la venta de cualquier tipo de bolsas de compras aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, se considerará que las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas de ley están en conflicto con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, sus disposiciones prevalecerán en su totalidad, y la otra iniciativa o iniciativas de ley serán nulas.

(b) Si esta Iniciativa es aprobada por los votantes pero es sustituida por ley de manera total o parcial por cualquier otra Iniciativa en conflicto aprobada por los votantes en la misma elección, y tal Iniciativa en conflicto es anulada posteriormente, esta Iniciativa será de ejecución inmediata y tendrá plena validez legal.

SEC. 7. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si, por alguna razón, un tribunal con jurisdicción competente decidiera declarar alguna porción, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley como inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ley. El pueblo del Estado de California por este medio declara que hubiera adoptado cada una de las porciones, secciones, subdivisiones, párrafos, cláusulas, oraciones, frases, palabras o aplicaciones de esta ley no declaradas inválidas o inconstitucionales sin importar que alguna porción de esta ley o su aplicación fuera declarada inválida posteriormente.

SEC. 8. Defensa en Derecho.

Si esta ley es aprobada por los votantes del Estado de California y después es sometida a una disputa legal alegando la violación de la ley federal, y tanto el Gobernador como el Fiscal General se niegan a defenderla, se deberán tomar las siguiente medidas:

(a) No obstante lo dispuesto por alguna disposición en sentido contrario contenida en el Capítulo 6 (que comienza con la Sección 12500) Parte 2, División 3, Título 2, del Código del Gobierno o cualquier otra ley, el Fiscal General designará a un abogado independiente para defender esta ley fiel y enérgicamente en nombre del Estado de California.

(b) Antes de designar o de reemplazar luego al abogado independiente, el Fiscal General ejercerá la debida diligencia para determinar las calificaciones del abogado independiente y obtendrá una confirmación por escrito de su parte donde este manifieste que defenderá la presente ley fiel y enérgicamente. La confirmación por escrito se pondrá a disposición del público cuando se la solicite.

(c) Por este medio se realiza una asignación permanente del Fondo General para el Contralor, sin consideración de los años fiscales, por el monto necesario para cubrir los costos de contratar al abogado independiente para defender la presente ley fiel y enérgicamente en nombre del Estado de California.

PROPUESTA 66

Esta iniciativa popular se presenta a la gente de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta iniciativa popular enmienda y agrega secciones al Código del Gobierno y al Código Penal; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para su eliminación se imprimen como ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones propuestas para incorporación se presentan en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título Breve.

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como la Ley de Ahorros y de Reforma de la Pena de Muerte de 2016.

SEC. 2. Conclusiones y Declaraciones.

1. El sistema de pena de muerte de California no es eficaz debido al despilfarro, los retrasos y las ineficiencias. Arreglarlo les ahorrará millones de dólares a los contribuyentes cada año. Estos dólares desperdiciados de los contribuyentes se usarían mejor para la prevención del crimen, la educación y los servicios para ancianos y personas con discapacidad.

2. Las víctimas de asesinatos y sus familias tienen derecho a la justicia y al debido proceso. Los asesinos en el corredor de la muerte han asesinado a más de 1,000 víctimas, incluidos 229 niños y 43 oficiales de policía; 235 víctimas fueron violadas y 90 víctimas fueron torturadas.

3. Las familias de las víctimas de asesinato no deberían tener que esperar décadas por justicia. Estos retrasos victimizan aún más a las familias que están esperando por justicia. Por ejemplo, el asesino en serie Robert Rhoades, quien secuestró, violó, torturó y asesinó a Michael Lyons, de 8 años de edad, y también violó y asesinó a la estudiante de escuela secundaria Bay Area, Julie Connell, ha estado esperando en el corredor de la muerte por más de 16 años. Cientos de asesinos han esperado en el corredor de la muerte por más de 20 años.

4. En 2012, la Oficina del Analista Legislativo halló que eliminar el alojamiento especial para asesinos en el corredor de la muerte ahorrará decenas de millones de dólares cada año. Estos ahorros se podrían invertir en nuestras escuelas, en la aplicación de la ley y en las comunidades a fin de mantenernos más seguros.

5. Se debe exigir a los asesinos en el corredor de la muerte que trabajen en prisión y paguen una indemnización a las familias de sus víctimas, en consistencia con la Declaración de Derechos de las Víctimas (Ley de Marsy). La negativa a trabajar y a pagar una indemnización debería resultar en la pérdida de privilegios especiales.

6. Reformar el proceso ineficiente de apelaciones que existe actualmente para casos de pena de muerte garantizará la imparcialidad, tanto para los acusados como para las víctimas. Ahora mismo, los acusados con pena de muerte esperan cinco años o más para el nombramiento de sus abogados de apelación. Al realizar un nombramiento rápido de los abogados, los reclamos de los acusados se escucharán antes.

7. Un reclamo del acusado de verdadera inocencia no debería limitarse, pero los reclamos frívolos e innecesarios se deberían restringir. Estas tácticas han desperdiciado los dólares de los contribuyentes y han retrasado la justicia por décadas.

8. La agencia estatal, la cual se supone está encargada de agilizar una revisión secundaria de los casos de pena de muerte, opera sin ninguna supervisión eficaz, causando retrasos a largo plazo y el desperdicio de los dólares de los contribuyentes. La supervisión de esta agencia estatal por parte de la Corte Suprema de California garantizará la responsabilidad.

9. Las regulaciones burocráticas han retrasado sin necesidad la aplicabilidad de la ley de los veredictos de pena de muerte. Eliminar el despilfarro en impugnaciones repetitivas a estas regulaciones resultará en la aplicación imparcial y eficaz de la justicia.

10. La Constitución de California da a las víctimas de crímenes el derecho a la justicia oportuna. Las cortes tanto estatales como federales pueden revisar un caso de pena de muerte por completo y de manera justa en un plazo de diez años. Al adoptar las reglas y procedimientos estatales, las víctimas recibirán justicia oportuna y los contribuyentes ahorrarán millones de dólares.

11. El Corredor de la Muerte de California incluye asesinos en serie, asesinos de policías, asesinos de niños, asesinos en masa y asesinos por crímenes de odio. El sistema de pena de muerte no funciona, pero se puede y se debe arreglar. Esta iniciativa garantizará la justicia tanto para las víctimas como para los acusados, y ahorrará cientos de millones de dólares de los contribuyentes.

SEC. 3. La Sección 190.6 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

190.6. (a) La Legislatura concluye que la sentencia en todos los casos de pena de muerte se deben imponer sin demora.

(b) Por lo tanto, en todos los casos en los cuales se haya impuesto una sentencia de muerte el 1ro de enero de 1997, o después de esta fecha, el escrito de apelación de apertura a la Corte Suprema del Estado se deberá introducir a más tardar siete meses después de la certificación del registro de integridad conforme a la subdivisión (d) de la Sección 190.8 o de la recepción del registro completo por parte del abogado del apelante, cualquier de los dos casos que suceda de último, excepto por motivos justificados. Sin embargo, en esos casos donde la transcripción del juicio exceda 10,000 páginas, la sesión informativa se completará dentro de los límites de tiempo y de conformidad con los procedimientos establecidos por las reglas de la corte, adoptados por el Concejo Judicial.

(c) En todos los casos en los cuales se haya impuesto una sentencia de muerte el 1ro de enero de 1997, o después de esta fecha, la meta de la Legislatura es que se decida la apelación y se introduzca una dictamen que alcance los fundamentos del caso en un período de 210 días posteriores a la culminación de la sesión informativa. Sin embargo, cuando se escuchen la apelación y una petición de habeas corpus al mismo tiempo, la petición se debería decidir y se debería introducir un dictamen que alcance los fundamentos del caso en un período de 210 días posteriores a la culminación de la sesión informativa para la petición.

(d) El derecho de las víctimas de un crimen a una conclusión oportuna y definitiva, según se provee en el párrafo (9) de la subdivisión (b) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California, incluye el derecho a que los juicios de pena de muerte se lleven a cabo dentro de un período razonable. En el transcurso de 18 meses posteriores a la fecha de vigencia de esta iniciativa, el Concejo Judicial deberá adoptar reglas iniciales y estándares de administración diseñadas para agilizar la tramitación de apelaciones en casos de pena de muerte y la revisión estatal de las peticiones habeas corpus. En el transcurso de cinco años posteriores a la adopción de las reglas iniciales o de la introducción de un juicio, cualquier de los dos casos que suceda de último, las cortes estatales deberán completar la revisión de la apelación estatal y la revisión estatal inicial de las peticiones habeas corpus en los casos de pena de muerte. El Concejo Judicial deberá supervisar continuamente la puntualidad de la revisión de los casos de pena de muerte y enmendará las reglas y estándares, según sea necesario, a fin de completar los procedimientos de apelación estatal y habeas corpus estatal inicial dentro del período de cinco años que se provee en esta subdivisión.

~~(d)~~ *(e)* El incumplimiento de las partes o de ~~la Corte Suprema con respecto al límite de tiempo que se provee en esta sección no será motivo para otorgar reparaciones de un juicio de condena o sentencia de muerte~~ *de una corte a fin de cumplir con el límite de tiempo en la subdivisión (b) no afectará la validez del juicio o requerirá la desestimación de una apelación o petición de habeas corpus. Si una corte no cumple sin motivos extraordinarios y convincentes que justifiquen el retraso, cualquiera de las partes o cualquier víctima del delito pueden buscar reparación mediante una petición de mandato judicial. La corte donde se introduzca tal petición deberá actuar sobre ella en el transcurso de 60 días posteriores a la introducción. El párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California, concerniente a la posición para hacer valer los derechos de las víctimas, aplica a esta subdivisión y a la subdivisión (d).*

SEC. 4. La Sección 1227 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

1227. *(a)* Si por cualquier motivo que no sea la pendencia de una apelación de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 1239 de este código no se ha ejecutado un juicio de pena de muerte, y continúa vigente, la corte en la cual se tuvo la condena deberá, a solicitud del fiscal del distrito, o podrá por su propia moción, emitir una orden que ~~fije un día al~~ *especificar un período de 10 días durante* los cuales se deberá ejecutar el juicio~~, el cual no debe ser antes de 30 días ni después de 60 días desde el momento en que se da tal orden, e inmediatamente a partir de entonces~~. *El período de 10 días comenzará no menos de 30 días después de que se emita la orden y no concluirá más de 60 días después de que se emita la orden. Inmediatamente después de que se emita la orden,* una copia certificada de ~~tal~~ *la* orden, atestiguada por el secretario, bajo el sello de la corte, deberá, a efectos de la ejecución, ser transmitida por correo registrado al director de la prisión estatal que tenga la custodia del acusado; siempre que, si el acusado está en libertad, se pueda emitir una orden judicial para su arresto, y después de ser arrestado, deberá ser presentado ante la corte, tras lo cual la corte emitirá una orden indicando al director de la prisión estatal a quien el alguacil tiene instrucciones de llevar al acusado a fin de ejecutar el juicio ~~en un momento específico~~ *dentro de un período de 10 días,* el cual ni ~~será~~ *comenzará* antes de 30 días ni *terminará* después de 60 días desde el momento en que se emite tal orden.

(b) De una orden que fije el momento y la dirección de la ejecución de tal juicio según lo estipulado en este documento, no habrá apelación.

SEC. 5. La Sección 1239.1 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

1239.1. (a) Es deber de la Corte Suprema agilizar la revisión de un caso de pena de muerte. La corté deberá asignar un abogado a un apelante sin recursos tan pronto como sea posible. La corte solo otorgará extensiones de tiempo para sesiones informativas por motivos convincentes o extraordinarios.

(b) Cuando sea necesario eliminar un retraso substancial de nombramiento de abogados para casos de pena de muerte, la Corte Suprema requerirá abogados que estén calificados para el nombramiento en las apelaciones más graves que no sean de pena de muerte y a quienes cumplan con el currículum vitae para apelaciones de pena de muerte que acepten el nombramiento en casos de pena de muerte como condición para mantenerse en la lista de nombramiento de la corte. Para estos fines, un "retraso substancial" existe cuando el tiempo desde la introducción de una sentencia en la corte hasta el nombramiento del abogado para la apelación excede los 6 meses durante un período de 12 meses consecutivos.

SEC. 6. La Sección 1509 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

1509. (a) Esta sección aplica para cualquier mandato de habeas corpus introducido por una persona en custodia de conformidad con un juicio de muerte. Un mandato de habeas corpus de conformidad con esta sección es el procedimiento exclusivo para alegato de nulidad en un juicio de muerte. Una petición introducida en cualquier corte distinta a aquella que impuso la sentencia se debe transferir de inmediato a esa corte a menos que se presenten motivos justificados para que otra corte escuche la petición. Una petición introducida o transferida a la corte que impuso la sentencia será asignada al juez de sala original, a menos que ese juez no esté disponible o haya un motivo justificado para asignar el caso a un juez diferente.

(b) Después de la introducción de un juicio de pena de muerte en el tribunal de primera instancia, esa corte ofrecerá un abogado al prisionero, de acuerdo con lo provisto en la Sección 68662 del Código del Gobierno.

(c) A excepción de lo estipulado en las subdivisiones (d) y (g), la petición inicial se debe introducir en el transcurso de un año después de que se emitió la orden conforme a la Sección 68662 del Código del Gobierno.

(d) Una petición inicial que esté fuera de tiempo bajo la subdivisión (c) o una petición sucesiva introducida en cualquier momento, serán desestimadas a menos que la corte halle, por la preponderancia de toda la evidencia disponible, sin importar si es admisible en el juicio o no, que el acusado es en verdad inocente del crimen por el cual él o ella fueron condenados o es inelegible para la sentencia. No se concederá una suspensión provisional a fines de considerar una petición sucesiva o fuera de tiempo, a menos que la corte concluya que el solicitante tiene un reclamo substancial de inocencia verdadera o inelegibilidad. "Inelegible para la sentencia de muerte" significa que existen circunstancias que colocan la sentencia fuera del alcance de la discreción del juez. Las alegaciones de inelegibilidad incluyen un reclamo de que ninguna de las circunstancias especiales en la subdivisión (a) de la Sección 190.2 sea verdadera, un reclamo de que el acusado tenía menos de 18 años de edad al momento del crimen o un reclamo de que el acusado tiene una discapacidad intelectual, según se define en la Sección 1376. Un reclamo relacionado con la decisión de sentencia conforme a la Sección 190.3 no es un reclamo de inocencia verdadera o de inelegibilidad para propósitos de esta sección.

(e) Un solicitante que alegue inocencia o inelegibilidad conforme a la subdivisión (d) deberá divulgar toda la información material relacionada con la culpa o elegibilidad en posesión del demandante o del abogado, actual o anterior, del demandante. Si el solicitante deliberadamente no hace la divulgación requerida por esta subdivisión y no autoriza que el abogado la haga, la petición se puede desestimar.

(f) Los procedimientos bajo esta sección se llevarán a cabo con la menor demora posible, en consistencia con una adjudicación justa. La corte superior deberá resolver la petición inicial en el transcurso de un año después de la presentación, a menos que la corte halle que un retraso sea necesario para resolver un reclamo substancial de inocencia verdadera, pero en ningún caso la corte tomará más de dos años para resolver la petición. Sobre la decisión de una petición inicial, la corte deberá emitir una declaración de la decisión donde se explique la base fáctica y legal para su decisión.

(g) Si una petición de habeas corpus está pendiente en la fecha de vigencia de esta sección, la corte puede transferir la petición a la corte que impuso la sentencia. En un caso donde el juicio de pena de muerte fue impuesto antes de la fecha de vigencia de esta sección, pero no se ha introducido ninguna petición de habeas corpus antes de la fecha de vigencia de esta sección, una petición que de otra manera sería bloqueada por la subdivisión (c) se puede presentar en el transcurso de un año posterior a la fecha de vigencia de esta sección o dentro del tiempo permitido bajo la ley anterior, el que ocurra primero.

SEC. 7. La Sección 1509.1 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

1509.1. (a) Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de una corte superior acerca de una petición inicial bajo la Sección 1509 a la corte de apelaciones. Se deberá tomar una apelación al presentar una notificación de apelación en la corte superior en el transcurso de los 30 días posteriores a la decisión de la corte que concede o niega la petición de habeas. No se deberá usar una petición sucesiva como medio para revisar una denegación de reparación de habeas.

(b) Los asuntos que se consideran en una apelación conforme a la subdivisión (a) serán limitados a reclamos planteados en la corte superior, excepto que la corte de apelaciones también puede considerar un reclamo de asistencia ineficaz del abogado litigante, si la no presentación de ese reclamo a la corte superior por parte del abogado del habeas constituyó una asistencia ineficaz. La corte de apelaciones puede, si se requieren conclusiones de hecho adicionales, hacer un reenvío limitado a la corte superior para que consideren el reclamo.

(c) La gente puede apelar la decisión de la corte superior que concede la reparación sobre una petición sucesiva. El solicitante puede apelar la decisión de la corte superior que niega la reparación sobre una petición sucesiva solo si la corte superior o la corte de apelaciones concede un certificado de apelabilidad. Se puede emitir un certificado de apelabilidad conforme a esta subdivisión solo si el solicitante ha mostrado tanto un reclamo substancial para reparación, el cual se deberá indicar en el certificado, como un reclamo substancial de que se han cumplido los requisitos de la subdivisión (d) de la Sección 1509. Una apelación bajo esta subdivisión se deberá tomar al presentar una notificación de apelación en la corte superior en el transcurso de los 30 días posteriores a la decisión de la corte. La corte superior concederá o denegará un certificado de apelabilidad simultáneamente con una decisión que niegue la reparación sobre la petición. La corte de apelaciones concederá o denegara una solicitud de un certificado de apelabilidad en el transcurso de los 10 días posteriores a la solicitud de un certificado. La jurisdicción de la corte de apelaciones se limita a los reclamos que se identifican en el certificado y cualquier reclamo adicional agregado por la corte de apelaciones en el transcurso de los 60 días posteriores a la notificación de apelación. Una apelación bajo esta subdivisión tendrá prioridad sobre todos los demás asuntos y se decidirá con la menor demora posible.

SEC. 8. La Sección 2700.1 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

2700.1. La Sección 2700 aplica a prisioneros condenados a muerte, excepto cuando esta sección estipule lo contrario.

Cada persona hallada culpable de asesinato, condenada a muerte y retenida por el Departamento de Correccionales y Rehabilitación de conformidad con las Secciones 3600 a la 3602 deberá dedicar tantas horas de trabajo devoto cada día que él o ella estén retenidos, tal como será prescrito por las reglas y regulaciones del departamento.

La educación física y los programas de aptitud física no calificarán como trabajo para los propósitos de esta sección. El Departamento de Correccionales y Rehabilitación puede revocar los privilegios de cualquier prisionero condenado que se niegue a trabajar de acuerdo a lo requerido por esta sección.

En cualquier caso donde el prisionero condenado deba una multa de indemnización o una orden de indemnización, el Secretario del Departamento de Correccionales y Rehabilitación deducirá 70 por ciento o el saldo adeudado, el que sea el menor, de los salarios y los depósitos de cuenta fiduciaria del prisionero condenado, sin importar la fuente del ingreso, y transferirá esos fondos a la Junta de Reclamos Gubernamental y de Compensación a las Víctimas de California, de acuerdo con las reglas y regulaciones del Departamento de Correccionales y Rehabilitación, de conformidad con las Secciones 2085.5 y 2717.8.

SEC. 9. La Sección 3600 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

3600. ~~(a)~~ Cada persona del sexo masculino, a quien se le haya impuesto una sentencia de muerte, será llevado ante el director de la prisión estatal de California que se le haya designado por parte del departamento para la ejecución de la pena de muerte~~, ahí permanecerá recluido hasta la ejecución del juicio, a excepción de lo estipulado en la subdivisión (b)~~. *El prisionero será retenido en una prisión de California hasta la ejecución del juicio. El departamento puede transferir al prisionero a otra prisión, la cual se haya determinado que provee un nivel de seguridad suficiente para ese prisionero. El prisionero será devuelto a la prisión designada para la ejecución de la pena de muerte después de que se haya establecido una fecha de ejecución.*

~~(b) A pesar de cualquier otra disposición de la ley:~~

~~(1) Una prisionero condenado quien, mientras está en prisión, cometa cualquiera de los siguientes delitos, o quien, como miembro de una pandilla o grupo perturbador, ordene a otros cometer cualquiera de estos delitos, puede, después de las sanciones disciplinarias y las acciones de clasificación en la Prisión Estatal de San Quentin, de conformidad con las regulaciones establecidas por el Departamento de Correccionales, ser alojado en un alojamiento seguro para condenados designado por el Director de Correccionales, en la Prisión Estatal de California, Sacramento:~~

~~(A) Homicidio.~~

~~(B) Agresión con un arma o con fuerza física capaz de causar lesiones graves o mortales.~~

~~(C) Escape o intento de escape haciendo uso de la fuerza.~~

~~(D) Violaciones repetidas de reglas que amenazan de manera substancial la seguridad.~~

~~(2) El programa de alojamiento para condenados en la Prisión Estatal de California, Sacramento, estará completamente operativa antes de la transferencia de cualquier prisionero condenado.~~

~~(3) Se proporcionarán protocolos especializados de capacitación para la supervisión de prisioneros condenados a aquellos supervisores y miembros del personal en la Prisión Estatal de California, Sacramento, quienes supervisen a prisioneros condenados de manera regular.~~

~~(4) Un prisionero, cuyas necesidades médicas o de salud mental sean tan críticas como para poner en peligro al prisionero o a otros, puede, de conformidad con las regulaciones establecidas por el Departamento de Correccionales, ser alojado en el California Medical Facility u otra institución adecuada para el tratamiento médico o de salud mental. El prisionero será devuelto a la institución desde la cual fue transferido cuando la condición se haya tratado de manera adecuada o esté en remisión.~~

~~(c) Cuando está alojado de conformidad con la subdivisión (b), aplicará lo siguiente:~~

~~(1) Aquellos procedimientos locales relacionados con los privilegios y los procedimientos de clasificación provistos a los prisioneros condenados de Grado B en la Prisión Estatal de San Quentin serán instituidos de manera similar en la Prisión Estatal de California, Sacramento, para prisioneros condenados alojados de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 3600. Esos procedimientos de clasificación deberán incluir el derecho a la revisión de una clasificación no menos de cada 90 días y la oportunidad de petición para regresar a la Prisión Estatal de San Quentin.~~

~~(2) Procedimientos similares de acceso abogado-cliente que se permiten a prisioneros condenados en la Prisión Estatal de San Quentin serán permitidos a prisioneros condenados que estén en alojamientos seguros designados por el Director de Correccionales, en la Prisión Estatal de California, Sacramento. El acceso abogado-cliente para prisioneros condenados que estén alojados en una institución para tratamiento médico o de salud mental deberá ser proporcional con los procesos de visita de la institución y correspondiente a los protocolos de tratamiento.~~

~~(3) Un prisionero condenado que esté en un alojamiento seguro de conformidad con la subdivisión (b) deberá ser devuelto a la Prisión Estatal de San Quentin al menos 60 días antes de su fecha programada de ejecución.~~

~~(4) No más de 15 prisioneros condenados pueden ser realojados de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (b).~~

~~(d) Antes de cualquier reubicación del corredor de condenados desde la Prisión Estatal de San Quentin, bien sea propuesta a través de la legislación o cualquier otro medio, todos los establecimientos de la unidad de alojamiento de seguridad máxima Nivel IV, con perímetro eléctrico de 180 grados serán~~

~~evaluados por el Departamento de Correccionales a fin de comprobar la idoneidad para el alojamiento seguro y ejecución de los prisioneros condenados.~~

SEC. 10. La Sección 3604 del Código Penal se enmienda para que rece lo siguiente:

3604. (a) El castigo de muerte se infligirá mediante la administración de gas letal o de una inyección intravenosa de una sustancia o sustancias en una cantidad letal suficiente para causar la muerte, según los estándares establecidos conforme a la dirección del Departamento de Correccionales *y Rehabilitación*.

(b) Las personas sentenciadas a muerte, antes o después de la fecha de entrada en vigor de esta subdivisión, tendrán la oportunidad de elegir si imponer la pena mediante gas letal o inyección letal. Esta elección se hará por escrito y deberá presentarse ante el director de la prisión de conformidad con las regulaciones establecidas por el Departamento de Correccionales *y Rehabilitación*. Si una persona bajo sentencia de muerte no elige entre gas letal o inyección letal dentro de los 10 días después de que el director de la prisión notifica al prisionero sobre la orden judicial de ejecución emitida tras la fecha de entrada en vigor de esta subdivisión, la pena de muerte se impondrá mediante inyección letal.

(c) Cuando la persona sentenciada a muerte no es ejecutada en la fecha fijada para su ejecución y posteriormente se fija una nueva fecha de ejecución, el prisionero tendrá de nuevo la oportunidad de elegir si imponer la pena de muerte mediante gas letal o inyección letal, de acuerdo con los procesos establecidos en la subdivisión (b).

(d) A pesar de la subdivisión (b), si cualquier forma de ejecución descrita en la subdivisión (a) no es válida, la pena de muerte se impondrá mediante los medios alternativos especificados en la subdivisión (a).

(e) El Departamento de Correccionales y Rehabilitación, o cualquier agencia sucesora con el deber de ejecutar las sentencias de muerte, mantendrá en todo momento la capacidad de ejecutar dichas sentencias.

SEC. 11. La Sección 3604.1 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

3604.1. (a) La Ley de Proceso Administrativo no aplicará a los estándares, procedimientos o regulaciones promulgados de conformidad con la Sección 3604. El departamento pondrá a disposición del público y de los prisioneros sentenciados a muerte los estándares adoptados en virtud de la subdivisión (a) de esa sección. El departamento deberá notificar de inmediato al Procurador General, al Defensor de Oficio del Estado y al abogado de cualquier prisionero, para quien se haya fijado una fecha de ejecución o para el cual se haya presentado una moción para fijar una fecha de ejecución que esté pendiente de cualquier adopción o enmienda de los estándares. El incumplimiento de esta subdivisión no es motivo de suspensión provisional o un mandato judicial para una ejecución a menos que el incumplimiento haya perjudicado efectivamente la capacidad del prisionero para impugnar el estándar y, en tal caso, la suspensión se limitará a un máximo de 10 días.

(b) A pesar de la subdivisión (a) de la Sección 3604, una ejecución por inyección letal puede llevarse a cabo por medio de una inyección que no sea intravenosa, si el director de la prisión determina que la condición del prisionero hace que la inyección intravenosa sea inviable.

(c) La corte que haya dictado la sentencia de muerte tiene jurisdicción exclusiva para conocer de parte del prisionero condenado cualquier reclamo acerca de la inconstitucionalidad o invalidez del método de ejecución. Dicho reclamo será desestimado si la corte determina que se retrasó su presentación sin motivos justificados. Si se determina que el método no es válido, la corte ordenará el uso de un método válido de ejecución. Si el uso de un método de ejecución es aprobado por una corte federal, el Departamento de Correccionales y Rehabilitación adoptará, dentro de un lapso de 90 días, un método que se ajuste a los requisitos federales tal como lo determinara dicha corte. Si el departamento no cumple con cualquier obligación que sea necesaria para que pueda ejecutarse la sentencia, la corte que dictó la sentencia de muerte le ordenará que cumpla con esa obligación por moción propia, por una moción del Fiscal del Distrito o del Procurador General, o por una moción de cualquier víctima del crimen, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California.

SEC. 12. La Sección 3604.3 se agrega al Código Penal para que rece lo siguiente:

3604.3. (a) Un médico puede asistir a una ejecución a los efectos de la declaración de la muerte y podrá proveer asesoría al departamento con el propósito de desarrollar un protocolo de ejecución a fin de reducir al mínimo el riesgo de dolor para el prisionero.

(b) La compra de medicamentos, suministros o equipos médicos necesarios para llevar a cabo una ejecución no estará sujeta a las disposiciones del Capítulo 9 (comenzando con la Sección 4000) de la División 2 del Código de Comercio y Profesiones, y ningún farmacéutico o proveedor, mezclador o fabricante de productos farmacéuticos está autorizado para dispensar, sin receta, medicamentos y suministros al secretario o a la persona designada por la secretaría, para llevar a cabo las disposiciones de este capítulo.

(c) Ninguna junta de concesión de licencias, departamento, comisión o agencia de acreditación que supervise o regule la práctica de los cuidados de salud o que certifique o conceda licencias a profesionales de los cuidados de la salud puede negar o revocar una licencia o certificación, censurar, reprender, suspender, o tomar cualquier otra medida disciplinaria en contra de cualquier profesional de la salud licenciado por cualquier acción autorizada por esta sección.

SEC. 13. La Sección 68660.5 se agrega al Código del Gobierno para que rece lo siguiente:

68660.5. Los propósitos de este capítulo son calificar al estado de California para el manejo de peticiones de habeas corpus federales según el Capítulo 154 del Título 28 del Código de Estados Unidos, para agilizar la conclusión de los procedimientos de habeas corpus estatales en los casos de pena de muerte, y para proveer a los prisioneros sentenciados a muerte una representación de calidad en los recursos de habeas corpus estatales. Este capítulo se interpretará y administrará de manera consistente con dichos propósitos.

SEC. 14. La Sección 68661 del Código del Gobierno se enmienda para que rece lo siguiente:

68661. Por medio de la presente se crea en la rama judicial del gobierno estatal el Centro de Recursos de Habeas Corpus de California, el cual tendrá los siguientes poderes y obligaciones generales:

(a) Emplear hasta 34 abogados que puedan ser nombrados ~~por la Corte Suprema~~ *conforme a la Sección 68662* para representar a cualquier persona condenada y sentenciada a muerte en este estado que no tenga abogado, y que una corte de jurisdicción competente haya determinado que es indigente, para el propósito de instituir y enjuiciar ~~acciones posteriores a la condena~~ *peticiones de habeas corpus* en las cortes estatales y federales, impugnando la legalidad del juicio o la sentencia impuesta contra esa persona, *sujeto a las limitaciones de la Sección 68661.1,* y preparando peticiones de clemencia ejecutiva. ~~Y~~ *Cualquiera de tales* nombramientos puede ser simultáneo con el nombramiento del Defensor de Oficio del Estado u otro abogado para los propósitos de apelación directa en virtud de la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución de California.

66

(b) Solicitar el rembolso por la representación y los gastos de conformidad con la Sección 3006A del Título 18 del Código de Estados Unidos cuando se proporcione la representación a personas indigentes en las cortes federales y procesar esos pagos a través del Fondo Fiduciario Federal.

(c) Trabajar con las ~~cortes~~ de la *Corte Suprema* en el reclutamiento de miembros de bufetes privados para aceptar nombramientos de habeas corpus en los casos de pena de muerte.

(d) ~~Establecer y actualizar periódicamente~~ *los abogados recomendados a la Corte Suprema para su inclusión en* una lista de abogados calificados como asesores en procedimientos de ~~posteriores a la condena~~ *habeas corpus* en casos de pena de muerte, *siempre que la determinación final acerca de si se debe incluir a un abogado en la lista sea tomada por la Corte Suprema y no sea delegada al centro.*

(e) Establecer y actualizar periódicamente una lista de investigadores experimentados y expertos que estén calificados para asistir a los abogados en procedimientos de ~~posteriores a la condena~~ *habeas corpus* en los casos de pena de muerte.

(f) Emplear a investigadores y expertos como personal que provea servicios al abogado nombrado a petición del abogado, siempre que al momento de la prestación de dichos servicios sea para un abogado privado ~~en virtud del nombramiento por parte de la Corte Suprema~~, dichos servicios serán de conformidad con el contrato entre el abogado nombrado y el centro.

(g) Proveer asesoramiento legal o de otro tipo ~~o, en la medida en que de algún otro modo no estaría disponible, cualquier otro tipo de asistencia~~ al abogado nombrado en los procedimientos de ~~posteriores a la condena~~ *habeas corpus* según sea adecuado cuando no esté prohibido por la ley.

(h) Elaborar un banco de informes de alegatos y materiales relacionados acerca de temas importantes y recurrentes que se presenten en los procedimientos de ~~posteriores a la condena~~ *habeas corpus* en casos de pena de muerte y para hacer que dichos informes estén a disposición del abogado nombrado.

(i) Evaluar los casos y recomendar la asignación de abogados adecuados por parte de la corte.

(j) Proveer asistencia y el supervisión del avance del caso según sea necesario.

(k) Revisar de manera oportuna las facturaciones del caso y recomendar a la corte la compensación de los miembros del bufete privado.

(*l*) El centro deberá informar anualmente a la *gente,* la Legislatura, el Gobernador y la Corte Suprema sobre el estatus del nombramiento de un abogado para personas indigentes en en casos de pena de muerte ~~posteriores a la condena~~ *habeas corpus* y acerca de las operaciones del centro. ~~En fecha o antes del 1ro de enero de 2000, la Oficina del Analista Legislativo evaluará los informes disponibles.~~ *El informe incluirá una lista de todos los casos en los cuales el centro esté proporcionando representación. Para cada caso que haya estado pendiente por más de un año en cualquier corte, el informe deberá indicar el motivo de la demora y las acciones que el centro esté tomando para llevar el caso hasta su final.*

SEC. 15. La Sección 68661.1 se agrega al Código del Gobierno para que rece lo siguiente:

68661.1. (a) El centro puede representar a una persona sentenciada a muerte en una petición federal de habeas corpus si y solo si (1) el centro fuese nombrado para representar a esa persona en una petición estatal de habeas corpus, (2) el centro es nombrado para tal propósito por la corte federal y (3) el director ejecutivo determina que la compensación de la corte federal cubrirá totalmente el costo de la representación. Ni el centro ni ninguna otra persona o entidad que reciba fondos del estado deberá gastar los fondos estatales para impugnar en una corte federal ningún juicio de una corte de California en un caso de pena de muerte, que no sea la revisión en la Corte Suprema de conformidad con la Sección 1257 del Título 28 del Código de Estados Unidos.

(b) El centro no está autorizado para representar a ninguna persona en ninguna acción que no sea el recurso de habeas corpus que constituya un alegato de nulidad en el juicio o que busque retrasar o prevenir su ejecución. El centro no deberá involucrarse en ningún otro litigio o gastar fondos en cualquier forma de defensa distinta a lo expresamente autorizada por esta sección o la Sección 68661.

SEC. 16. La Sección 68662 del Código del Gobierno se enmienda para que rece lo siguiente:

68662. La ~~Corte Suprema~~ *corte superior que impuso la sentencia* ofrecerá nombrar a un abogado para representar a ~~todos~~ *un* ~~prisioneros~~ *prisionero* estatal sujeto a una sentencia de muerte para los propósitos de los procedimientos posteriores a la condena del estado, y deberá emitir una orden que contenga uno de los siguientes:

(a) El nombramiento de uno o varios abogados para representar al prisionero en los procedimientos estatales ~~posteriores a la condena~~ *de conformidad con la Sección 1509 del Código Penal* una vez que se haya determinado que la persona es indigente y ha aceptado la oferta de nombrar a un abogado o que es incapaz de decidir de manera competente si aceptar o rechazar esa oferta.

(b) Una conclusión, después de una audiencia si fuese necesaria, de que el prisionero rechazó la oferta para nombrar a un abogado y tomó la decisión con pleno conocimiento de las consecuencias legales de tal decisión.

(c) La negativa a nombrar a un abogado si se determina que la persona no es indigente.

SEC. 17. La Sección 68664 del Código del Gobierno se enmienda para que rece lo siguiente:

68664. (a) El centro estará administrado por un director ejecutivo, quien será responsable de las operaciones diarias del centro.

(b) El director ejecutivo será elegido por ~~una junta de cinco miembros de directores y será confirmado por el Senado. Para cada Proyecto de Apelación se nombrará a un miembro de la junta, todos los cuales deberán ser abogados. Sin embargo, ningún abogado que trabaje como juez, fiscal o en un cargo de aplicabilidad de la ley será elegible para servir en la junta de~~ *la Corte Suprema*. El director ejecutivo cumplirá la voluntad de la ~~junta~~ *Corte Suprema*.

(c) ~~Cada miembro de la junta será nombrado para servir por un período de cuatro años y las vacantes se cubrirán de la misma manera que el nombramiento original. Los miembros de la junta no recibirán compensación alguna, pero se les reembolsarán todos los gastos razonables y necesarios inherentes a sus tareas. Los primeros miembros de la junta se nombrarán a más tardar el 1ro de febrero de 1998.~~ *El director ejecutivo se asegurará de que todos los asuntos en los cuales el centro ofrezca representación terminen tan rápidamente como sea posible y de acuerdo con la representación efectiva.*

(d) El director ejecutivo deberá cumplir con el currículum vitae de nombramiento del Defensor de Oficio del Estado, tal como se especifica en la Sección 15400.

(e) El director ejecutivo recibirá el salario que se especificará para el ~~director ejecutivo~~ *Defensor de Oficio del Estado* en el Capítulo 6 (comenzando con la Sección 11550) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2. *Todos los otros abogados empleados por el centro serán compensados al mismo nivel que las posiciones comparables en el Cargo del Defensor de Oficio del Estado.*

SEC. 18. La Sección 68665 del Código del Gobierno se enmienda para

que rece lo siguiente:

68665. *(a)* El Concejo Judicial y la Corte Suprema adoptarán, por las reglas de la corte, estándares de competencia obligatorios y vinculantes para el nombramiento de un abogado en procedimientos de apelación directa en casos de pena de muerte y de habeas corpus*, y volverán a evaluar los estándares según sea necesario para asegurarse de que cumplen con los criterios establecidos en la subdivisión (b).*

67

(b) En el establecimiento y la reevaluación de los estándares, el Concejo Judicial y la Corte Suprema deberán considerar el currículum vitae necesario para lograr una representación competente, la necesidad de evitar la restricción indebida del grupo de abogados disponibles a fin de proveer oportunamente un nombramiento y los estándares necesarios para calificar de acuerdo con el Capítulo 154 del Título 28 del Código de Estados Unidos. Los requisitos de experiencia no se limitarán a la experiencia de defensa.

SEC. 19. Fecha de Vigencia. Salvo lo dispuesto más específicamente en esta ley, todas las secciones de la presente ley entran en vigor inmediatamente después de su promulgación y se aplican a todos los procedimientos realizados en la fecha de vigencia o después de esta.

SEC. 20. Enmiendas. Las disposiciones reglamentarias de esta ley no serán enmendadas por la Legislatura, salvo por un estatuto aprobado en cada cámara por votación nominal registrada en las actas, con las tres cuartas partes de la membresía de cada cámara que estén de acuerdo, o por un estatuto que entre en vigor solamente cuando sea aprobado por los electores.

SEC. 21. Divisibilidad/Iniciativas de Ley en Conflicto/Entidad legal.

Si cualquier disposición de esta ley, o cualquiera de las partes de cualquier disposición, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es por cualquier motivo considerado como inválido o inconstitucional, las restantes disposiciones y aplicaciones que puedan aplicarse sin considerarse inválidas o inconstitucionales no se verán afectadas, o su aplicación no se verá afectada, si no que permanecerán en pleno vigor y efecto, y a tal fin las disposiciones de esta Ley son divisibles.

Esta iniciativa de ley está destinada a ser comprensiva. Es la intención de la gente que en el caso que esta iniciativa de ley o iniciativas de ley relacionadas con el tema de la pena de muerte aparezcan en la misma boleta electoral para la elección a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán en conflicto con la presente iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos, todas las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su conjunto, y la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley quedarán nulas.

La gente del Estado de California declara que el proponente de esta ley tiene una participación directa y personal en la defensa de esta ley y otorga al proponente autoridad formal para defender esta ley en cualquier procedimiento legal, ya sea mediante la intervención en dicho procedimiento legal, o mediante la defensa de la ley en nombre de la gente y del estado, en caso de que el estado se niegue a defender la ley o se niegue a apelar una sentencia adversa en contra de la ley. En el caso de que el proponente esté defendiendo esta ley en un procedimiento legal porque el estado ha declinado defenderla o a apelar una sentencia desfavorable en su contra, el proponente: actuará como representante de la gente y del estado; estará sujeto a todos las tareas éticas, legales y fiduciarias aplicables a dichas partes en tales procedimientos legales; tomará y estará sujeto a un juramento al cargo prescrito por la Sección 3 del Artículo XX de la Constitución de California para el propósito limitado de actuar en nombre de la gente y del estado en tal procedimiento legal; y estará facultado para recuperar los honorarios legales razonables y los costos por parte del estado.

66

PROPUESTA 67

Esta ley propuesta mediante el Proyecto de Ley del Senado 270 de la Sesión Ordinaria 2013–2014 (Capítulo 850, Estatutos de 2014) se somete al pueblo como referéndum en conformidad con las disposiciones de la Sección 9 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta ley propuesta agrega secciones al Código de Recursos Públicos; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Se agrega el Capítulo 5.3 (a partir de la Sección 42280) a la Parte 3 de la División 30 del Código de Recursos públicos, para que indique:

Capítulo 5.3. Bolsas para llevar de uso único

Artículo 1. Definiciones

42280. (a) "Departamento" significa el Departamento de Reciclaje y Recuperación de Recursos.

(b) "Material reciclado posconsumidor" significa un material que estaría de otro modo destinado al desecho de residuos sólidos, al haber completado su uso final al que estaba destinado y su vida útil como producto. El material reciclado posconsumidor no incluye los materiales y productos secundarios generados a partir de un proceso de manufactura y fabricación original y reutilizado comúnmente en el mismo.

(c) "Bolsa de papel reciclado" significa una bolsa de papel para llevar suministrada por una tienda a un cliente en el punto de venta que cumple todos los requisitos siguientes:

(1) (A) Excepto según lo dispuesto en el subpárrafo (B), contiene un mínimo de un 40 por ciento de materiales reciclados posconsumidor.

(B) Una bolsa de papel reciclado de ocho libras o más pequeña debe contener un mínimo de un 20 por ciento de material reciclado posconsumidor.

(2) Se acepta para su reciclaje en programas residenciales para la mayoría de los hogares que tienen acceso a un programa de reciclaje residencial en el estado.

(3) Tiene impreso en la bolsa el nombre del fabricante, el país donde se fabricó la bolsa y el porcentaje mínimo de contenido posconsumidor.

(d) "Bolsa para las compras reutilizable" significa una bolsa suministrada por una tienda a un cliente en el punto de venta que cumple los requisitos de la Sección 42281.

(e) (1) "Productor de bolsas para las compras reutilizables" significa una persona que lleva a cabo alguna de las acciones siguientes:

(A) Fabrica bolsas para las compras reutilizables para su venta o distribución a una tienda.

(B) Importa bolsas para las compras reutilizables a este estado, para su venta o distribución a una tienda.

(C) Vende o distribuye bolsas reutilizables a una tienda.

(2) "Productor de bolsas para las compras reutilizables" no incluye una tienda, en relación con una bolsa para las compras reutilizable para la que hay un fabricante o importador, según se especifica en los subpárrafos (A) o (B) del párrafo (1).

(f) (1) "Bolsa para llevar de uso único" significa una bolsa de plástico, papel u otro material que una tienda le proporciona a un cliente en el punto de venta y no es una bolsa de papel reciclado ni una bolsa para las compras reutilizable que cumple los requisitos de la Sección 42281.

(2) Una bolsa para llevar de uso único no incluye ninguno de los elementos

siguientes:

(A) Una bolsa suministrada por una farmacia en conformidad con el Capítulo 9 (a partir de la Sección 4000) de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones a un cliente que compre un medicamento recetado.

(B) Una bolsa sin manijas que se usa para proteger un artículo comprado de daños o de que contamine otros artículos comprados cuando se coloca en una bolsa de papel reciclado, una bolsa para las compras reutilizable o una bolsa de plástico que puede convertirse en abono.

(C) Una bolsa suministrada para contener un artículo alimenticio sin envolver.

(D) Una bolsa sin manijas diseñada para colocarse sobre artículos de ropa sobre una percha.

(g) "Tienda" significa un establecimiento de venta minorista que cumple cualquiera de los requisitos siguientes:

(1) Una tienda minorista autoservicio a tiempo completo con ventas anuales brutas de dos millones de dólares ($2,000,000) o más que vende una línea de alimentos secos, productos enlatados, artículos no alimenticios y algunos artículos perecederos.

(2) Tiene al menos 10,000 pies cuadrados de espacio de venta minorista que genera impuestos sobre las ventas o sobre compras en otra jurisdicción en conformidad con la Ley de Impuestos Locales Uniformes sobre las Ventas o Sobre Compras en otra Jurisdicción Bradley-Burns, (Parte 1.5 (a partir de la Sección 7200) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos) y tiene una farmacia autorizada en conformidad con el Capítulo 9 (a partir de la Sección 4000) de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones.

(3) Es una tienda de conveniencia de alimentos, mercado de alimentos u otra entidad que está involucrada en la venta minorista de una línea limitada de productos, que en general incluyen leche, pan, bebidas gaseosas y tentempiés y que tiene una licencia Tipo 20 o Tipo 21 emitida por el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas.

(4) Es una tienda de conveniencia de alimentos, mercado de alimentos u otra entidad que está involucrada en la venta minorista de productos destinados a ser consumidos fuera de las instalaciones y que tiene una licencia Tipo 20 o Tipo 21 emitida por el Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas.

(5) No está sujeto de otro modo al párrafo (1), (2), (3) o (4), si el establecimiento de venta minorista acepta voluntariamente cumplir con los requisitos impuestos sobre una tienda en conformidad con este capítulo, irrevocablemente notifica al departamento su intención de cumplir los requisitos impuestos sobre una tienda en conformidad con este capítulo y cumple los requisitos establecidos en conformidad con la Sección 42284.

Artículo 2. Bolsas para las compras reutilizables

42281. (a) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, puede vender o distribuir una bolsa para las compras reutilizable a un cliente en el punto de venta solo si la bolsa reutilizable está hecha por un productor certificado en conformidad con este artículo para cumplir todos los requisitos siguientes:

(1) Tiene una manija y está diseñada para al menos 125 usos, según se dispone en este artículo.

(2) Tiene una capacidad de volumen de al menos 15 litros.

(3) Se puede lavar a máquina o está hecha de un material que puede limpiarse y desinfectarse.

(4) Tiene impresa en la bolsa, o en una etiqueta sujeta a la bolsa que no está destinada a quitarse, y de manera visible al consumidor, toda la información siguiente:

(A) El nombre del fabricante.

(B) El país donde se fabricó la bolsa.

(C) Una declaración de que la bolsa es reutilizable y está diseñada para al menos 125 usos.

(D) Si la bolsa es elegible para reciclaje en el estado, instrucciones para devolver la bolsa a la tienda para su reciclaje o a otra ubicación adecuada para el reciclaje. Si es reciclable en el estado, la bolsa debe incluir el símbolo de reciclaje con las flechas en triángulo o el término "reciclable", en conformidad con el uso según las pautas de la Comisión Federal de Comercio de ese término, según se actualicen.

(5) No contiene plomo, cadmio ni ningún otro material tóxico que podría representar una amenaza a la salud pública. Un fabricante de bolsas reutilizables debe demostrar el cumplimiento de este requisito mediante la obtención de una carta de no objeción de la Administración de Medicamentos y Alimentos federal. Este requisito no afectará ninguna autoridad del Departamento de Control de Sustancias Tóxicas en conformidad con el Artículo 14 (a partir de la Sección 25251) del Capítulo 6.5 de la División 20 del Código de Salud y Seguridad y, sin perjuicio de la subdivisión (c) de la Sección 25257.1 del Código de Salud y Seguridad, la bolsa para alimentos reutilizable no debe considerarse una categoría de producto ya regulada o sujeta a la regulación.

(6) Cumple con la Sección 260.12 de la Parte 260 del Título 16 del Código de Regulaciones Federales en relación con las afirmaciones de reciclaje si el productor de bolsa para alimentos reutilizables afirma que la bolsa para alimentos reutilizable es reciclable.

(b) (1) Además de los requisitos de la subdivisión (a), una bolsa para alimentos reutilizable hecha de película plástica debe cumplir los siguientes requisitos:

(A) A partir del 1 de enero de 2016, debe estar hecha con un mínimo de 20 por ciento de material reciclado posconsumidor.

(B) A partir del 1 de enero de 2020, debe estar hecha con un mínimo de 40 por ciento de material reciclado posconsumidor.

(C) Debe ser reciclable en este estado y aceptada para su devolución en tiendas, en conformidad con el programa de reciclaje en la tienda (Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 42250)) para el reciclaje.

(D) Debe tener, además de la información que debe imprimirse en la bolsa, o en una etiqueta, en conformidad con el párrafo (4) de la subdivisión (a), una declaración de que la bolsa está hecha en todo o en parte con material reciclado posconsumidor y que indique el porcentaje de contenido de material reciclado posconsumidor, según corresponda.

(E) Debe poder transportar 22 libras en una distancia de 175 pies por un mínimo de 125 usos y debe tener al menos 2.25 mil. de espesor, medidos según la norma de la Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales (ASTM) D6988-13.

(2) Una bolsa para alimentos reutilizable hecha de película plástica que cumpla las especificaciones de la Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales (ASTM), Especificación de la Norma Internacional para Plásticos que Pueden Convertirse en Abono D6400, según se actualice, no es necesario que cumpla los requisitos de los subpárrafos (A) o (B) del párrafo (1), pero debe etiquetarse según la ley estatal correspondiente en relación con los plásticos que pueden convertirse en abono.

(c) Además de los requisitos de la subdivisión (a), una bolsa para alimentos reutilizable que no esté hecha de película plástica y que esté hecha de cualquier otra tela natural o sintética, incluidos, sin limitarse a ellos, el nylon tejido o no tejido, el polipropileno, el polietileno-tereftalato o

67

el Tyvek, deben cumplir todos los requisitos siguientes:

(1) Debe estar cosida.

(2) Debe poder transportar 22 libras por una distancia de 175 pies durante un mínimo de 125 usos.

(3) Debe tener un peso mínimo de la tela de al menos 80 gramos por metro cuadrado.

(d) A partir del 1 de julio de 2016, una tienda, según se define en el párrafo (3), (4) o (5) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, debe cumplir los requisitos de esta sección.

42281.5. A partir del 1 de julio de 2015, un productor de bolsas para alimentos reutilizables hechas de película plástica no debe vender ni distribuir una bolsa para alimentos reutilizable en este estado a no ser que el productor esté certificado por una entidad de certificación externa en conformidad con la Sección 42282. Un productor debe proporcionar prueba de la certificación al departamento para demostrar que las bolsas para alimentos reutilizables producidas por el productor cumplen las disposiciones de este artículo. La prueba de la certificación debe incluir todo lo siguiente:

(a) El nombre, la ubicación y la información de contacto de todas las fuentes de material reciclado posconsumidor y de todos los proveedores de material reciclado posconsumidor.

(b) La cantidad y las fechas de las compras de material reciclado posconsumidor por parte del productor de bolsas para alimentos reutilizables.

(c) Cómo se obtiene el material reciclado posconsumidor.

(d) Información que demuestre que el material reciclado posconsumidor se limpia con equipos de lavado adecuados.

42282. (a) A partir del 1 de julio de 2015 o antes, el departamento aceptará de un productor de bolsas para alimentos reutilizables una prueba de certificación llevada a cabo por una entidad de certificación externa, presentada so pena de perjurio, para cada tipo de bolsa para alimentos reutilizable que se fabrique, importe, venda o distribuya en el estado y se proporcione a una tienda para su venta o distribución, en el punto de venta, que cumpla todos los requisitos correspondientes de este artículo. La prueba de certificación debe ir acompañada de un cargo por certificación, establecido en conformidad con la Sección 42282.1.

(b) Un productor de bolsas para alimentos reutilizables debe volver a presentar ante el departamento prueba de certificación como se describe en la subdivisión (a) cada dos años. Un productor de bolsas para alimentos reutilizables debe proporcionar al departamento una prueba de certificación actualizada llevada a cabo por una entidad de certificación externa si se llevó a cabo una modificación que no es exclusivamente estética en una bolsa reutilizable anteriormente certificada. Si no se cumple con esta subdivisión, se quitara la información pertinente publicada en el sitio web de Internet del departamento en conformidad con los párrafos (1) y (2) de la subdivisión (e) para cada bolsa reutilizable que no tenga una prueba de certificación actualizada llevada a cabo por una entidad de certificación externa.

(c) Una entidad de certificación externa debe ser un laboratorio independiente y acreditado (ISO/IEC 17025). Una entidad de certificación externa debe certificar que las bolsas para alimentos reutilizables del productor cumplen los requisitos de la Sección 44281.

(d) El departamento proporcionará un sistema para recibir pruebas de certificación en línea.

(e) A partir del 1 de julio de 2015, el departamento publicará una lista en su sitio web de Internet que incluirá todo lo siguiente:

(1) El nombre, la ubicación y la información de contacto adecuada de productores de bolsas para alimentos reutilizables certificados.

(2) Las bolsas para alimentos reutilizables de los productores que proporcionaron la certificación requerida.

(f) Un productor de bolsas para alimentos reutilizables debe presentar los resultados de las pruebas certificados correspondientes al departamento para confirmar que la bolsa para alimentos reutilizable cumple los requisitos de este artículo para cada tipo de bolsa para alimentos reutilizable que se fabrique, importe, venda o distribuya en el estado y se proporcione a una tienda para su venta o distribución.

(1) Una persona puede objetar la certificación de un productor de bolsas para alimentos reutilizables en conformidad con esta sección al completar una acción para la revisión de dicha certificación en la corte superior de un condado que tenga jurisdicción sobre el productor de bolsas para alimentos reutilizable. La corte determinará si el productor de bolsas para alimentos reutilizables está en conformidad con los requisitos de este artículo.

(2) Un productor de bolsas para alimentos reutilizables cuya certificación sea objetada en conformidad con el párrafo (1) se considerará en conformidad con este artículo cuando haya una determinación pendiente por parte de la corte.

(3) En función de esta determinación, la corte podrá indicar al departamento que elimine o conserve en la lista publicada en conformidad con la subdivisión (e) al productor de bolsas para alimentos reutilizables.

(4) Si la corte indica al departamento que elimine a un productor de bolsas para alimentos reutilizables de su lista publicada, el productor de bolsas para alimentos reutilizables permanecerá fuera de la lista publicada durante un año a partir de la fecha de la determinación del tribunal.

42282.1. (a) Un productor de bolsas para alimentos reutilizables entregará el cargo establecido en conformidad con la subdivisión (b) al departamento cuando proporcione prueba de certificación o de recertificación en conformidad con las Secciones 42281.5 y 42282.

(b) El departamento establecerá una tabla de cargos administrativos por certificación que generarán rentas por cargos suficientes para cubrir, pero sin superar, los costos razonables del departamento para implementar este artículo. El departamento depositará todo el dinero entregado en conformidad con esta sección en el Fondo de Bolsas para Alimentos Reutilizables, que se establece mediante el presente en el Tesoro Estatal. Sin perjuicio de la Sección 11340 del Código de Gobierno, el dinero del fondo se apropia de manera permanente, independientemente del año fiscal, al departamento para la implementación de este artículo.

Artículo 3. Bolsas para llevar de uso único

42283. (a) Excepto según lo dispuesto en la subdivisión (e), a partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, no proporcionara una bolsa para llevar de uso único a un cliente en el punto de venta.

(b) (1) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, no venderá ni distribuirá una bolsa para alimentos reutilizable en el punto de venta excepto según se dispone en esta subdivisión.

(2) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, puede poner a disponibilidad para la compra en el punto de venta una bolsa para alimentos reutilizable que cumpla los requisitos de la Sección 42281.

(3) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, que pone a disponibilidad para la compra bolsas para alimentos reutilizables en

conformidad con el párrafo (2) no venderá la bolsa para alimentos reutilizable por menos de diez centavos ($0.10) a fin de asegurar que el costo de proporcionar una bolsa para alimentos reutilizable no sea subsidiado por un cliente que no requiere dicha bolsa.

(c) (1) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, no venderá ni distribuirá una bolsa de papel reciclado excepto según se dispone en esta subdivisión.

(2) Una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, puede poner a disponibilidad para la compra una bolsa de papel reciclado. A partir del 1 de julio de 2015, la tienda no venderá una bolsa de papel reciclado por menos de diez centavos ($0.10) a fin de asegurar que el costo de proporcionar una bolsa de papel reciclado no sea subsidiado por un consumidor que no requiere esa bolsa.

(d) Sin perjuicio de cualquier otra ley, a partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, que pone a disponibilidad para la compra en el punto de venta bolsas para alimentos reutilizables o bolsas de papel reciclado debe proporcionar una bolsa para alimentos reutilizable o una bolsa de papel reciclado sin costo en el punto de venta a un cliente que use una tarjeta de pago o un cupón emitido por el Programa Especial de Alimentos Suplementarios de California para Mujeres, Bebés y Niños en conformidad con el Artículo 2 (a partir de la Sección 123275) del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 106 del Código de Salud y Seguridad o una tarjeta electrónica de transferencia de beneficios en conformidad con la Sección 10072 del Código de Bienestar Social e Instituciones.

(e) A partir del 1 de julio de 2015, una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, podrá distribuir una bolsa que puede convertirse en abono en el punto de venta, si la bolsa que puede convertirse en abono se proporciona al consumidor al costo especificado en conformidad con el párrafo (2), la bolsa que puede convertirse en abono cumple, como mínimo, la especificación de la Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales (ASTM), Especificación de la Norma Internacional para Plásticos que Pueden Convertirse en Abono D6400, según se actualice, y en la jurisdicción donde la bolsa que puede convertirse en abono se vende y en la jurisdicción donde está ubicada la tienda, se cumplen los dos requisitos siguientes:

(1) La mayoría de los hogares residenciales de la jurisdicción tiene acceso a la recolección residencial de residuos alimenticios para producir abono.

(2) La autoridad de gobierno para la jurisdicción votó para permitir que las tiendas de la jurisdicción vendan a los consumidores en el punto de venta una bolsa que se puede convertir en abono a un costo no menor del costo real de la bolsa, que por medio del presente la Legislatura determina que no es menos de diez centavos ($0.10) por bolsa.

(f) Una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, no debe requerir que un cliente use, compre o acepte una bolsa para llevar de uso único, una bolsa de papel reciclado, una bolsa que puede convertirse en abono o una bolsa para alimentos reutilizable como condición para la venta de cualquier producto.

42283.5. A partir del 1 de julio de 2016, una tienda, según se define en el párrafo (3), (4) o (5) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, debe cumplir los mismos requisitos de la Sección 42283 que se imponen a una tienda, según se definen en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280.

42283.6. (a) El operador de una tienda, según se define en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (g) de la Sección 42280, que pone a disponibilidad en el punto de venta bolsas de papel reciclado o bolsas para alimentos reutilizables, estará sujeto a las disposiciones del programa de reciclaje en la tienda (Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 42250)).

(b) Una tienda que acepta voluntariamente cumplir las disposiciones de este artículo en conformidad con la subdivisión (g) de la Sección 42280, también deberá cumplir las disposiciones del programa de reciclaje en la tienda (Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 42250)).

42283.7. Todo el dinero recaudado en conformidad con este artículo será conservado por la tienda y podrá utilizarse solo para los propósitos siguientes:

(a) Costos asociados con el cumplimiento de los requisitos de este artículo.

(b) Costos reales de proporcionar bolsas de papel reciclado o bolsas para alimentos reutilizables.

(c) Costos asociados con los materiales educativos o la campaña educativa de una tienda que aliente el uso de bolsas para alimentos reutilizables.

42284. (a) Un establecimiento de venta minorista que no tenga requerido específicamente cumplir con los requisitos de este capítulo es alentado a reducir su distribución de bolsas de plástico para llevar de uso único.

(b) En conformidad con las disposiciones de la subdivisión (g) de la Sección 42280, cualquier establecimiento de venta minorista que no sea una "tienda", que proporcione al departamento el aviso irrevocable por escrito según se especifica en la subdivisión (c), se regulará como una "tienda" para los propósitos de este capítulo.

(c) El aviso irrevocable por escrito debe estar fechado y firmado por un representante autorizado del establecimiento de venta minorista y debe incluir el nombre y el domicilio físico de todas las ubicaciones de venta minorista que cubra el aviso. El departamento reconocerá el recibo del aviso por escrito y especificará la fecha en que el establecimiento de venta minorista se regulará como "tienda", que no será menos de 30 días después de la fecha del reconocimiento por parte del departamento. El departamento publicará en su sitio web de Internet, organizados por condado, el nombre y la ubicación o las ubicaciones físicas de cada establecimiento de venta minorista que haya elegido que se regulará como "tienda".

Artículo 4. Aplicabilidad de la Ley

42285. (a) Una ciudad, un condado, una ciudad y condado o el estado podrán imponer responsabilidad civil sobre una persona o entidad que a sabiendas infrinja este capítulo, o que debería haber sabido razonablemente que infringía este capítulo, en el monto de mil dólares ($1,000) por día por la primera infracción de este capítulo, dos mil dólares ($2,000) por día por la segunda infracción y cinco mil dólares ($5,000) por día para la tercera infracción y las siguientes.

(b) Cualquier sanción civil recaudada en conformidad con la subdivisión (a) se pagará a la oficina del abogado de la ciudad, del fiscal de la ciudad, del fiscal del distrito o del Procurador General, según la oficina que haya iniciado la acción. Las sanciones recaudadas en conformidad con esta sección por el Procurador General podrán ser gastadas por el Procurador General, después de la apropiación por parte de la Legislatura, para aplicar este capítulo.

Artículo 5. Preeminencia

42287. (a) Excepto según lo dispuesto en la subdivisión (c), este capítulo es asunto de interés y preocupación a nivel estatal y es aplicable uniformemente en todo el estado. En consecuencia, este capítulo ocupa todo el campo de la regulación de bolsas para alimentos reutilizables, bolsas para llevar de uso único y bolsas de papel reciclado, según se definen en este capítulo, proporcionadas por una tienda, según se define en este capítulo.

(b) A partir del 1 de enero de 2015, una ciudad, un condado u otra agencia

pública local no aplicará, ni implementará de ninguna otra manera, una ordenanza, resolución, regulación o regla, ni ninguna enmienda a las mismas, adoptadas a partir del 1 de septiembre de 2014, en relación con las bolsas para alimentos reutilizables, las bolsas para llevar de uso único o las bolsas de papel reciclado, contra una tienda, según se define en este capítulo, a no ser que este capítulo lo autorice de manera explícita.

(c) (1) Una ciudad, un condado u otra agencia pública local que hayan adoptado, antes del 1 de septiembre de 2014, una ordenanza, una resolución, una regulación o una regla en relación con las bolsas para alimentos reutilizables, bolsas para llevar de uso único o bolsas de papel reciclado podrán continuar aplicando e implementando dicha ordenanza, resolución, regulación o regla que estaba en vigencia antes de esa fecha. Cualquier enmienda a dichas ordenanza, resolución, regulación o regla a partir del 1 de enero de 2015 estará sujeta a la subdivisión (b), excepto que la ciudad, el condado u otra agencia pública podrán adoptar o enmendar una ordenanza, resolución, regulación o regla para aumentar el monto que una tienda debe cobrar en relación con una bolsa de papel reciclado, una bolsa que se puede convertir en abono o una bolsa para alimentos reutilizable hasta no menos que el monto especificado en la Sección 42283.

(2) Una ciudad, un condado u otra agencia pública local no cubiertos por el párrafo (1) que, antes del 1 de septiembre de 2014 haya aprobado una primera lectura de una ordenanza o resolución que expresara la intención de restringir las bolsas para llevar de uso único y, antes del 1 de enero de 2015, haya adoptado una ordenanza para restringir las bolsas para llevar de uso único, podrá continuar aplicando e implementando la ordenanza que estaba en vigencia antes del 1 de enero de 2015.

Artículo 6. Disposiciones Financieras

42288.

[La subdivisión (a) de esta sección no está sujeta al referéndum]

(b) El departamento podrá gastar, si hay solicitantes elegibles para la financiación de la Subcuenta de Préstamos Renovables para el Desarrollo del Mercado de Reciclaje, los fondos apropiados en conformidad con esta sección para proporcionar préstamos para ambos de los siguientes:

(1) El desarrollo y la conversión de maquinaria e instalaciones para la fabricación de bolsas plásticas de uso único a máquinas e instalaciones para la fabricación de bolsas para alimentos reutilizables durables que, como mínimo, cumplan los requisitos de la Sección 42281.

(2) El desarrollo de equipos para la fabricación de bolsas para alimentos reutilizables que, como mínimo, cumplan los requisitos de la Sección 42281.

(c) El destinatario de un préstamo autorizado por esta sección aceptará, como condición para recibir el préstamo, que conservará y volverá a capacitar a los empleados existentes para la fabricación de bolsas para alimentos reutilizables que, como mínimo, cumplan los requisitos de la Sección 42281.

(d) Todo el dinero apropiado en conformidad con esta sección no gastado para el final del año fiscal 2015–16 se revertirá a la Subcuenta de Préstamos Renovables para el Desarrollo del Mercado de Reciclaje para el gasto en conformidad con el Artículo 3 (a partir de la Sección 42010) del Capítulo 1.

(e) Los solicitantes de fondos bajo esta sección también podrán solicitar financiación o beneficios de otros programas de desarrollo económico para los que podrían ser elegibles, incluidos, sin limitarse a ellos, los dos siguientes:

(1) Un crédito del impuesto a los ingresos, según se describe en las Secciones 17059.2 y 23689 del Código de Renta e Impuestos.

(2) Una exención de impuestos en conformidad con la Sección 6377.1 del Código de Renta e Impuestos.

SEC. 2. Antes del 1 de marzo de 2018, el departamento, como parte de su requisito de informes, en conformidad con la Sección 40507 del Código de Recursos Públicos, proporcionara un informe sobre el estado de la implementación del Capítulo 5.3 (a partir de la Sección 42280) de la Parte 3 de la División 30 del Código de Recursos Públicos.

¡FECHAS A RECORDAR!

¡RECUERDE VOTAR!

¡Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el Día de las Elecciones!

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

10 de octubre de 2016
Primer día para votar por correo.

24 de octubre de 2016
Último día para inscribirse para votar.

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

01 de noviembre de 2016
Último día que los funcionarios de elecciones del condado aceptarán la solicitud para una boleta electoral para voto por correo de cualquier elector.

8 de noviembre de 2016
¡Día de la Elección!

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY
OF STATE

OFFICIAL ELECTION MAIL
Authorized by the U.S. Postal Service

CALIFORNIA

ELECCIÓN GENERAL

Envíe la palabra *Voto* al GOVOTE (468683) para conseguir la ubicación de su lugar de votación.

GUIA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

Martes, 8 de noviembre de 2016
¡Recuerde Votar!
Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

10 de octubre
Primer día para votar por correo.

24 de octubre
Último día para inscribirse para votar.

1 de noviembre
Último día que los funcionarios de elecciones del condado aceptarán la solicitud para una boleta electoral para voto por correo de cualquier elector.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Elector en alguno de los siguientes idiomas, por favor llame al:

English: (800) 345-VOTE (8683)
TDD: (800) 833-8683
Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)
中文**/Chinese:** (800) 339-2857
हिन्दी**/Hindi:** (888) 345-2692
日本語**/Japanese:** (800) 339-2865
ᨡᩣᨾᩮᨶ**/Khmer:** (888) 345-4917
한 국 어**/Korean:** (866) 575-1558
Tagalog: (800) 339-2957
ภาษาไทย**/Thai:** (855) 345-3933
Việt ngữ**/Vietnamese:** (800) 339-8163

En un esfuerzo por reducir los costos de la elección, la Legislatura del Estado ha autorizado al Estado y a los condados a que envíen una sola guía a los domicilios en los que reside más de un elector con el mismo apellido. Puede obtener copias adicionales poniéndose en contacto con el funcionario de elecciones de su condado o llamando al (800) 232-VOTA (8682) .

OSP 16 140503